Derecho económico

Emma Mendoza Bremauntz, *et al.*

Coordinadora

Colección textos jurídicos

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

IURE editores

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Derecho económico

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Derecho económico

Margarita Fuchs Bobadilla
Elssie Núñez Carpizo
Emma Mendoza Bremauntz
Ma. Elodia Robles Sotomayor
Pedro Ojeda Paullada
Rubén Fernández Lima
Fernando Campos Domínguez
Margarita Villanueva Colín
Ángel Oseguera Magaña
Ma. Elena Mansilla y Mejía
Ruperto Patiño Manffer
Simón Abad González

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Coordinadora:
Emma Mendoza Bremauntz

IURE editores

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Copyright © 2017 por **IURE editores**, S.A. de C.V. Y
los autores, respecto a la primera edición electrónica de la obra

DERECHO ECONÓMICO, e-Book

Ninguna parte de esta obra podrá reproducirse, almacenarse o transmitirse en sistemas de recuperación alguno, ni por algún medio sin el previo permiso por escrito de
IURE editores, S.A. de C.V.
Para cualquier consulta al respecto, favor de dirigirse a nuestro domicilio ubicado en Antonio Caso núm. 142, Piso 3, Col. San Rafael, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México. Tel. 5280.0358, fax 5280.5997. **www.iureeditores.com**
Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, registro núm. 3329.

ISBN 978-607-616-101-2 (libro electrónico, realizado con base en el libro impreso, © 2009, **ISBN 970-9849-73-5**)

Hecho en México - Made in Mexico

Dirección editorial:
Olga Arvizu Bonnells
Gustavo Arvizu Bonnells
Jaime Arvizu Bonnells
Diseño de portada:
L.D.G. **Olivia Erika Mata García**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Contenido

Presentación xvii
Prólogo xxi
Abreviaturas y siglas xxv

Unidad 1 **Conceptos fundamentales de derecho económico 1**
Margarita Fuchs Bobadilla
1.1 Introducción 2
1.2 Concepto de derecho económico 6
1.3 Objetivos metodológicos 9
1.4 Objeto del derecho económico 9
1.5 Sujetos de derecho económico 10
1.6 Características del derecho económico 16
1.6.1 Humanista 16
1.6.2 Dinámico 16
1.6.3 Complejo 18
1.6.4 Nacional e internacional 19
1.6.5 Concreto 20

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

1.6.6 Multidisciplinario e interdisciplinario 20
1.6.7 Enfoques microeconómico y macroeconómico 21
1.6.8 Instrumento para el cambio social 23
1.7 Diferencias entre derecho económico, derecho de la economía y análisis económico del derecho 27
1.7.1 Derecho de la economía y derecho económico 27
1.7.2 Interacción del derecho y la economía 29
1.7.3 Derecho económico, economía y las áreas de su problema 31
Cuestionario 33
Bibliografía 34

Unidad 2 **Distinción técnica y práctica del derecho económico con el derecho público y el derecho privado 35**
Elssie Núñez Carpizo
2.1 Relación del derecho económico con las ramas del derecho privado 43
2.1.1 Derecho civil 45
2.1.1.1 De las personas 45
2.1.1.2 Derecho familiar 46
2.1.1.3 De los bienes 46
2.1.1.4 Derecho sucesorio 47
2.1.1.5 De las obligaciones 48
2.1.2 Derecho mercantil 48
2.2 Relación del derecho económico con las ramas del derecho público 49
2.2.1 Derecho constitucional 50
2.2.2 Derecho administrativo 51
2.2.3 Derecho penal 52
2.2.4 Derecho internacional 54
2.3 Relación del derecho económico con otras ciencias: filosofía, política y sociología 56
2.3.1 Filosofía 56
2.3.2 Política 57
2.3.3 Sociología 60
2.4 Ramas del derecho económico interno y del derecho económico internacional 62
Cuestionario 66
Bibliografía 67

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Unidad 3 **Antecedentes del derecho económico 71**
Emma Mendoza Bremauntz
3.1 Génesis del derecho económico y su visión actual 72
3.2 Antecedentes académicos 72
3.3 Antecedentes del derecho económico en México desde 1810 76
3.3.1 Independencia y el siglo XIX 77
3.3.2 Finales del siglo XIX e inicios del siglo XX 86
3.4 Diversos autores y países que estudian la relación derecho-economía 89
3.5 Evolución de las políticas económicas 98
3.6 Grandes transformaciones tecnológicas y estructurales del mundo y su influencia en el derecho 108
3.6.1 Grandes transformaciones 108
3.6.2 Influencia de estas transformaciones en el derecho 114
3.6.3 Transformaciones de la empresa. De la empresa individual a la empresa global 114
3.6.3.1 Empresa individual 116
3.6.3.2 Empresa pública 119
3.6.3.3 Empresa transnacional y economía colectiva 120
3.6.3.4 Empresa global. Cómo surge y cómo se pretende que se estabilice 121
3.6.4 Tendencias a la integración político-económica. La globalización como fenómeno actual 122
3.6.4.1 Tendencias a la integración político-económica 124
3.6.4.2 Globalización como fenómeno actual 125
3.6.4.3 Conceptos básicos internacionales, como internacionalización, regionalización, integración, interdependencia, intercambio y multilateralismo 134
3.7 Aceleración de la ciencia y la tecnología. Nueva Revolución industrial 137
3.7.1 Relación tecnología/producción 137
3.7.2 Nueva Revolución industrial 141
Cuestionario 142
Bibliografía 143

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Unidad 4 **El derecho económico en los sistemas económicos del siglo xx 147**
Ma. Elodia Robles Sotomayor
4.1 Intervención a la participación del Estado en la actividad económica 149
4.2 El derecho en la economía de mercado libre a las economías mixtas 156
4.2.1 Niveles de integración económica 163
4.3 Formas de intervención: orientación, concentración y planeación 164
4.4 La política económica como campo de análisis del derecho económico 169
4.5 Política cuantitativa, política cualitativa y política de reforma 174
4.6 Las organizaciones no gubernamentales y su intervención en la vida económica y social 177
Cuestionario 181
Bibliografía 182

Unidad 5 **Organización económica del Estado mexicano 183**
Pedro Ojeda Paullada
5.1 Somero marco introductorio 184
5.2 Fundamentación constitucional del derecho económico en México 190
5.3 Artículo 2o 191
5.3.1 Leyes que derivan de este precepto 192
5.4 Artículo 3o 193
5.4.1 Leyes que derivan de este precepto 194
5.5 Artículo 4o 194
5.5.1 Leyes que derivan de este precepto 200
5.6 Artículo 5o 200
5.6.1 Leyes que derivan de este precepto 202
5.7 Artículo 25 202
5.8 Artículo 26 206
5.8.1 Leyes que derivan de este precepto 209
5.9 Artículo 27 209
5.9.1 Leyes que derivan de este precepto 212
5.10 Artículo 28 213
5.10.1 Leyes que derivan de este precepto 217
5.11 Artículo 31, fracción IV 218

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

5.11.1 Leyes que derivan de este precepto 222
5.12 Facultades del Congreso de la Unión en materia económica 222
5.12.1 Artículo 73, fracción VII 222
5.12.2 Artículo 73, fracción VIII 222
5.12.3 Artículo 73, fracción X 223
5.12.3.1 Leyes que derivan de este precepto 223
5.12.4 Artículo 73, fracción XVIII 223
5.12.4.1 Leyes que derivan de este precepto 223
5.12.5 Artículo 73, fracción XXIX 223
5.12.5.1 Leyes que derivan de este precepto 224
5.12.6 Artículo 73, fracción XXIX-D 225
5.12.7 Artículo 73, fracción XXIX-E 225
5.12.8 Artículo 73, fracción XXIX-F 226
5.12.8.1 Leyes que derivan de este precepto 226
5.12.9 Artículo 73, fracción XXIX-G 226
5.12.10 Artículo 73, fracción XXIX-K 227
5.12.10.1 Leyes que derivan de este precepto 227
5.12.11 Artículo 73, fracción XXIX-L 227
5.12.11.1 Leyes que derivan de este precepto 228
5.12.12 Artículo 74, fracción IV 228
5.12.12.1 Leyes y presupuesto que derivan de este precepto 234
5.13 Facultades del Ejecutivo en materia económica 234
5.14 Facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia económica 235
5.15 Artículo 131 237
5.16 Artículo 134 241
5.17 Conclusiones 241
Cuestionario 242
Bibliografía 242

Unidad 6 **Recursos naturales 245**
Rubén Fernández Lima
6.1 Derecho económico y recursos naturales renovables y no renovables 249
6.2 Desarrollo sustentable 252
6.3 Apropiación, exploración y aprovechamiento de los recursos naturales. Régimen jurídico establecido en el artículo 27 constitucional 255

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

6.4 Enunciado de la legislación reglamentaria (objeto y sujetos de la ley, definiciones, fines, autoridad competente y procedimiento desde el punto de vista jurídico-económico) 261
6.4.1 Hidrocarburos 261
6.4.1.1 Decreto expropiatorio 264
6.4.2 Energía eléctrica 272
6.4.3 Energía nuclear 277
6.4.4 Pesca 283
6.4.5 Forestal 289
6.4.6 Minería 292
6.4.7 Tierra 297
6.4.8 Zona económica exclusiva 300
Cuestionario 306
Bibliografía 307

Unidad 7 **Las finanzas públicas y el derecho económico como instrumento para el equilibrio de la economía y el desarrollo 309**
Fernando Campos Domínguez
7.1 Política fiscal: concepto y fines cuantitativos y cualitativos 310
7.1.1 Finanzas públicas 310
7.1.2 Política fiscal 311
7.1.3 Gasto público 313
7.1.4 Gasto corriente 314
7.2 Instrumentos de la política fiscal: *Ley de Ingresos* y presupuesto de egresos de la Federación 315
7.2.1 Presupuesto de egresos de la Federación 315
7.3 *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público*. Ciclo presupuestario 316
7.3.1 *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público* 316
7.3.2 Ciclo presupuestario 318
7.3.3 *Ley General de Deuda Pública* 320
7.3.4 *Ley de Adquisiciones y Obras Públicas* 322
7.4 Política monetaria. Concepto y objetivos 323
7.4.1 El Banco de México, ordenador de la política monetaria mediante la política cuantitativa y la política cualitativa (técnicas directas e indirectas). *Ley Orgánica del Banco de México* 325

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

7.4.2 Instrumentos primarios de la política monetaria: opciones de mercado abierto, redescuento, porcentajes de reservas obligatorias, y otros instrumentos 327
7.4.2.1 Opciones de mercado abierto 327
7.4.2.2 Redescuento 327
7.4.2.3 Porcentajes de reservas obligatorias 328
7.4.2.4 Otros instrumentos 328
7.4.2.4.1 Encaje legal 328
7.4.2.4.2 Coeficiente de liquidez 328
7.4.2.4.3 Emisión de dinero 328
7.4.2.4.4 Modificación de las tasas de interés 329
7.4.3 Estructura del sistema financiero mexicano. *Ley de Agrupaciones Financieras* y *Ley de Instituciones de Crédito* 329
7.4.3.1 Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) 330
7.4.3.2 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) 331
7.4.3.3 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) 332
7.4.3.4 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) 334
7.4.3.5 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) 335
7.4.3.5.1 Creación 335
7.5 Coordinación de la política monetaria y de la política fiscal 338
Cuestionario 341
Bibliografía 341

Unidad 8 **Derecho económico y fomento industrial 343**
Margarita Villanueva Colín
Emma Mendoza Bremauntz
8.1 Idea de fomento industrial y su visión actual en el derecho económico 344
8.1.1 Política económica como concepto 345
8.1.2 Cambios en la política económica 347
8.2 Breve revisión histórica 348
8.3 ¿Cuál ha sido, es y debería ser la política de fomento industrial? 353
8.4 Impulso estatal al desarrollo e instrumentos utilizados 362
8.4.1 Subsidios 363

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

8.4.2 Estímulos fiscales 365
8.4.3 Desregulación 366
8.4.4 Programas de apoyo financiero 368
8.5 Problemas de transferencia de tecnología e inversión extranjera 370
8.5.1 Transferencia de tecnología 371
8.5.2 Inversión extranjera 374
8.5.3 Problemas 375
8.6 Legislación reglamentaria 376
8.6.1 *Ley Federal de Competencia Económica* 377
8.6.2 *Ley de Metrología y Normalización* 379
8.6.3 *Ley de Inversiones Extranjeras* 381
8.6.4 *Ley de Propiedad Industrial* 382
Cuestionario 384
Bibliografía 385

Unidad 9 **Turismo en el derecho económico 387**
Ángel Oseguera Magaña
9.1 Introducción 388
9.2 Definición de turismo 390
9.3 Importancia económica 391
9.4 Turismo extranjero 393
9.5 Turismo nacional 396
9.6 Turismo y su importancia económica en otros rubros 396
9.6.1 Balanza de pagos 396
9.6.2 Multiplicador del gasto turístico 397
9.6.3 Participación del turismo en el PIB 397
9.6.4 El turismo aumenta el nivel de empleo 398
9.7 Relación del turismo con otras ciencias 399
9.8 Elementos integrantes del turismo 401
9.8.1 Ocio 401
9.8.2 Demanda 402
9.8.2.1 Características de la demanda turística 402
9.8.2.2 ¿Quién integra la demanda turística? 403
9.8.2.3 ¿Cómo controlar las corrientes turísticas? 404
9.8.3 Oferta turística 405
9.8.3.1 ¿Cómo está integrada la oferta? (estructura de servicios) 406
9.8.3.1.1 Etapas 407
9.8.3.1.2 Servicios turísticos 408

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

9.8.4 Infraestructura, estructura y supraestructura 409
9.8.5 Recursos turísticos 409
9.8.5.1 Clasificación 410
9.9 Estudio de los factores de la demanda y oferta turísticas 411
9.9.1 Factores directos 411
9.9.2 Factores indirectos 412
9.9.3 Clasificación de los factores 412
9.9.3.1 Factores indirectos del turismo 413
9.9.3.1.1 Factores indirectos estructurales 413
9.9.3.2 Factor indirecto dinámico: la corriente turística potencial 414
9.10 Orden jurídico del turismo en México 415
9.10.1 Constitución 415
9.10.2 *Ley Federal de Turismo* 418
9.10.3 *Ley General de Población* 420
9.10.4 *Ley de Nacionalidad* 422
Cuestionario 422
Bibliografía 422

Unidad 10 **El derecho económico como instrumento para mejorar la calidad de vida 425**
Ma. Elena Mansilla y Mejía
10.1 Introducción 426
10.2 Derecho de los asentamientos humanos 428
10.2.1 Definición de asentamientos humanos y *Ley General de los Asentamientos Humanos* (LGAH) 430
10.2.2 Clasificación de los asentamientos humanos 432
10.2.3 Problemas de vivienda y bienestar 433
10.2.4 *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* (LDUDF) 434
10.2.5 *Ley de Vivienda del Distrito Federal* (LVDF) 438
10.2.6 *Ley Federal de Vivienda* (LFV) 438
10.2.7 Órganos de gestión 440
10.2.7.1 Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) 443
10.2.7.2 Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) 445
10.2.7.3 Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (Conafovi) 445
10.2.7.4 Sociedades financieras de objeto limitado (Sofol) 446

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

10.2.7.5 Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) 448
10.2.8 Plan nacional de desarrollo 449
10.2.9 La vivienda internacionalmente 449
10.3 Derechos del consumidor 450
10.3.1 Definición de consumidor 452
10.3.2 Protección jurídica del consumidor 454
10.3.3 Organización de los consumidores 457
10.3.4 Educación y consumo 458
10.3.5 El consumidor en la comunidad internacional 459
10.4 Resumen 461
Cuestionario 462
Bibliografía 463

Unidad 11 **El derecho económico internacional 465**
Emma Mendoza Bremauntz
11.1 Concepto de derecho económico internacional 465
11.2 Leyes y reglamentos aplicables en este contexto 475
11.3 Concepto de nuevo orden internacional y la globalización 481
11.3.1 Objetivos de ayuda y asistencia 482
11.3.2 Objetivos del comercio internacional 482
11.3.3 Objetivos en las finanzas internacionales 483
11.3.4 Objetivos de industrialización, ciencia y tecnología y actividades de empresas transnacionales 483
11.3.5 Objetivos sociales 483
11.3.6 Objetivos políticos 484
11.4 Aspectos generales del Tratado de Libre Comercio para América del Norte 493
Cuestionario 499
Bibliografía 500

ANEXOS

A1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) 504
Ruperto Patiño Manffer
A1.1 Introducción 504
A1.2 Contenido del TLCAN 504

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

A1.3 Preámbulo 504
A1.4 Primera parte. Aspectos generales 505
A1.4.1 Capítulo I. Objetivos 505
A1.4.2 Capítulo II. Definiciones generales 507
A1.5 Segunda parte. Comercio de bienes 507
A1.5.1 Capítulo III. Trato nacional y acceso de bienes al mercado 507
A1.5.2 Capítulo IV. Reglas de origen 507
A1.5.3 Capítulo V. Procedimientos aduaneros 508
A1.5.4 Capítulo VI. Energía y petroquímica básica 508
A1.5.5 Capítulo VII. Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias 511
A1.5.6 Capítulo VIII. Medidas de emergencia 512
A1.6 Tercera parte. Barreras técnicas al comercio 513
A1.6.1 Capítulo IX. Medidas relativas a normalización 513
A1.7 Cuarta parte. Compras del sector público 513
A1.7.1 Capítulo X. Compras del sector público 513
A1.8 Quinta parte. Inversión, servicios y asuntos relacionados 515
A1.8.1 Capítulo XI. Inversión 515
A1.8.2 Capítulo XII. Comercio transfronterizo de servicios 515
A1.8.3 Capítulo XIII. Telecomunicaciones 516
A1.8.4 Capítulo XIV. Servicios financieros 517
A1.8.5 Capítulo XV. Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado 517
A1.8.6 Capítulo XVI. Entrada temporal de personas de negocios 517
A1.9 Sexta parte. Propiedad intelectual 518
A1.9.1 Capítulo XVII. Propiedad intelectual 518
A1.10 Séptima parte. Disposiciones administrativas institucionales 518
A1.10.1 Capítulo XVIII. Publicación, notificación y administración de leyes 518
A1.10.2 Capítulo XIX. Revisión y solución de controversias en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias 519
A1.11 Análisis del artículo 1904 del TLCAN 519
A1.11.1 El procedimiento de revisión judicial establecido en el artículo 1904 del TLCAN 519
A1.12 Conclusiones 546
A1.12.1 Capítulo XX. Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias 546
A1.13 Octava parte. Otras disposiciones 547

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

A1.13.1 Capítulo XXI. Excepciones 547
A1.13.2 Capítulo XXII. Disposiciones finales 547
Bibliografía 547

A2 Panorama de los tratados en materia de inversión suscritos por el Estado mexicano 548
Simón Abad González
A2.1 Antecedentes del trato a la inversión extranjera 548
A2.2 Apertura comercial 554
A2.3 Celebración de tratados de libre comercio 555
A2.4 Celebración de acuerdos para la promoción recíproca de las inversiones 557
A2.5 Análisis del contenido de los tratados en materia de inversión 558
A2.5.1 Análisis de la parte sustantiva 558
A2.5.1.1 Trato nacional 558
A2.5.1.2 Trato de nación más favorecida 559
A2.5.1.3 Nivel mínimo de trato 559
A2.5.1.4 Requisitos de desempeño 560
A2.5.1.5 Régimen de expropiaciones *lato sensu* 561
A2.5.1.6 Régimen de transferencias 561
A2.5.1.7 Subrogación 562
A2.5.2 Análisis de la parte adjetiva o contenciosa 562
A2.6 Mecanismo de solución de controversias entre un inversionista extranjero y el Estado anfitrión 562
A2.6.1 Finalidad de este mecanismo de solución de controversias 562
A2.6.2 Procedimientos de consulta y negociación 563
A2.6.3 Procedimiento arbitral 563
A2.6.4 Criterios de revisión 564
A2.6.5 Laudo arbitral 564
A2.7 Mecanismo de solución de controversias entre partes contratantes 565
A2.7.1 Acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América 565
A2.7.2 Adhesión al Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de las Inversiones 565
Conclusiones 566
Bibliografía 567
Índice de materias 569

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Presentación

La obra que ahora se presenta constituye un nuevo apoyo al estudio y conocimiento del área económica, en su perfil fundamentalmente jurídico, con la idea de acercar tanto al alumnado de las carreras de derecho como a los curiosos interesados en comprender mejor el mundo económico y jurídico en el cual se vive en el nuevo siglo.

El Colegio de Estudios Jurídico-Económicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, que me honro en presidir, ha realizado un esfuerzo considerado útil, y con la colaboración no sólo de los profesores del Colegio, sino también de un grupo de maestras que incluso pertenecen a otras áreas del conocimiento jurídico y a quienes agradecemos en estas líneas sus aportaciones para preparar este trabajo, el cual puede servir de guía a los estudiosos y estudiantes de la materia derecho económico. Todo ello tiene como fin proporcionarles material actualizado y expuesto de manera accesible para comprender fácilmente su contenido.

Las profesoras Elssie Núñez Carpizo, del área de sociología jurídica y filosofía, María Elodia Robles Sotomayor, directora del Seminario de filosofía, María Elena Mansilla, directora del Seminario de derecho internacional, Margarita Villanueva Colín, romanista, especialista en derechos humanos y coautora del libro *Sistemas jurídicos*, y los catedráticos miembros del Colegio de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Estudios Jurídico-Económicos, Pedro Ojeda Paullada, de reconocido raigambre en nuestro país y nuestra facultad, Margarita Fuchs, Ángel Oseguera, quien se iniciara hace muchísimo tiempo como adjunto del inolvidable maestro Armando Herrerías, Fernando Campos Domínguez, quien además ha fungido como incansable enlace con nuestra editorial, y los profesores participantes, el maestro Simón Sergio Abad González, y la que esto escribe hemos querido proporcionar un medio más de apoyo a los estudiantes del mundo jurídico-económico que tanto importa en el momento actual y que requiere ser conocido por toda nuestra sociedad que sufre y vive sus consecuencias.

Esta materia, objeto de estudio en la Facultad de Derecho a partir de 1979, como se anota en la parte histórica del libro, a iniciativa de Manuel R. Palacios y Hugo Rangel Couto, fue igualmente impulsada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, donde se publicó una importante colección de estudios de derecho económico en cinco tomos que reunieron aportaciones de investigadores de México y diferentes partes del mundo. Así, se ha logrado un documento para estudiar esta complicada materia ya que hasta la fecha y a pesar de la evolución que el mundo ha experimentado, especialmente en cuanto a las políticas económicas tanto nacionales como internacionales, sigue teniendo vigencia y gran importancia.

Asimismo, se ha cambiado el contenido del documento en algunos aspectos, pero nosotros intentamos en este libro darle una visión más estable en el sentido de referirnos mejor a los aspectos teóricos que justifican el contenido de las leyes relacionadas con las cuestiones económicas, más que a las leyes en sí mismas, sujetas a los cambios constantes que los partidos políticos impulsan, fundamentados no tanto en cuestiones sociales y jurídicas, sino en pugnas políticas ajenas a la economía y a los grupos sociales.

En ese orden de ideas, se sugirió a los participantes, quienes mantuvieron su libertad de cátedra e investigación, que trataran lo menos posible las cuestiones concretas contenidas en artículos de las leyes relacionadas con los temas estudiados, remitiendo de preferencia a la consulta por internet a los alumnos, para que la actualización legislativa pudiera mantenerse de manera permanente, sin que los pequeños cambios que ocurren frecuentemente en las leyes hicieran este trabajo menos fundamentado y más obsoleto demasiado pronto.

Al revisar los libros y artículos que se elaboraron acerca del tema a fines de los setenta del siglo pasado, especialmente las obras de Rangel Couto, Manuel R. Palacios, Héctor Cuadra, Marcos Kaplan y Jorge Witker, quienes primero se ocuparon de publicar sobre esta materia en nuestro país, todo lo escrito, con excepción de las referencias legales, se mantiene vigente, por-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

que los problemas y las propuestas de solución tratados por ellos aún tienen validez.

La remisión a consulta de la legislación, sugerida para profesores y alumnos, recurriendo a *www.ordenjuridiconacional.gob.mx*, no excluye las explicaciones que tendrán que hacerse en el desarrollo de las clases, pero permite dar mayor solidez y estabilidad al texto presentado, acudiendo preferentemente en la obra a las exposiciones de motivos de las leyes para explicar su contenido y las ideas que las fundamentan.

También se incluyeron los cuestionarios para autoevaluación, al final de cada unidad, los cuales siguieron las líneas señaladas en el temario vigente de la materia, aun cuando se hicieron muy pequeños cambios para actualizar algunas cuestiones que en el temario original, erróneamente según mi criterio, contenían nombres de leyes que ya no existen y cuestiones por el estilo, por lo cual se hicieron dichos ajustes.

Sin embargo, procuramos seguir el temario en su totalidad para que sea útil a los estudiantes de licenciatura, aun cuando se han actualizado ideas y principios que el siglo XXI ha modificado y hecho diferentes. En algún momento, hacia finales del siglo XX, parecía que la materia iba a considerarse obsoleta en virtud de que las determinaciones de política económica prácticamente habían sido decididas en instancias supranacionales y que muchas de las explicaciones relativas al derecho económico público carecían de vigencia y sentido.

No obstante, el análisis cuidadoso de las tendencias y los cambios estructurales nos lleva a reconocer que en la evolución lógica de la sociedad y la economía, que inciden en el derecho, se había presentado una clara tendencia a crear tratados y convenciones internacionales que proporcionan cierto marco normativo y que generan decisiones y políticas nacionales. Naturalmente, todo ello está respaldado en reformas legales *ad hoc* para estas influencias, así como cambios en lo que se ha accedido en denominar *nuevo orden internacional*, con el calificativo de *económico*, a veces expreso y otras tácito.

Así es como se da lugar a una unidad final denominada *derecho económico internacional*, al cual sirve solamente como presentación pero con un detallado contenido de los documentos sobre las organizaciones económicas internacionales más importantes y de mayor peso en las decisiones de política económica mundial y con un interesante Anexo sobre los Tratados relativos a la inversión extranjera que ha firmado México, documento que complementa los dos últimos capítulos relacionados con el derecho económico internacional, corolario de este estudio.

Con todo lo anterior, consideramos que hemos logrado un nuevo texto que tiene una óptica fundamentalmente pedagógica y didáctica, aun cuando tam-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

bién puede resultar, como mencionamos líneas arriba, un medio de difusión del conocimiento jurídico económico para los interesados estudiosos no estudiantes.

A nombre de los participantes en la elaboración del libro:

EMMA MENDOZA BREMAUNTZ
Presidenta del Colegio de Estudios Jurídico-Económicos
Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México,
Primavera de 2009

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Prólogo

Es para mí motivo de satisfacción la invitación que mi querida amiga la Dra. Emma Mendoza Bremauntz, me cursó para prologar el libro intitulado *Derecho económico*.

Si prologar el libro de un autor implica un reto, hacerlo cuando se trata de un libro colectivo es una auténtica odisea; sobre todo, cuando en dicho libro participan no sólo profesores de una disciplina del derecho, sino como en el caso actual, hay autores de diversas especialidades.

Lo anterior no conlleva de ninguna manera una crítica al trabajo, sino solamente la manifestación expresa del grado de dificultad que existe al prologar esta obra.

Deseo felicitar, desde luego, a la Presidenta del Colegio de Estudios Jurídico-Económicos de la siempre erguida Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dra. Emma Mendoza Bremauntz, así como a los muy distinguidos maestros y maestras: Dr. Ruperto Patiño Manffer, Dra. Margarita Fuchs Bobadilla, Dra. Elssie Núñez Carpizo, Dra. María Elodia Robles Sotomayor, Lic. Pedro Ojeda Paullada, Lic. Rubén Fernández Lima, Dra. María Elena Mansilla y Mejía, Lic. Fernando Gerardo Campos Domínguez, Lic. Guadalupe Margarita Villanueva Colín, Lic. José Ángel René Oseguera Magaña y Lic. Simón Sergio Abad, por la aportación que realizan al derecho económico con su investigación.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El libro *Derecho económico* que hoy sale a la luz, es la respuesta al temario del curso correspondiente que se imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y en las escuelas y facultades incorporadas a dicha universidad.

Por lo anterior, esta obra es fundamental en el estudio de dicho curso, los más beneficiados serán los alumnos de estos planteles que tendrán la posibilidad de estudiar la disciplina con extraordinarios autores, pero además, los conocimientos plasmados en el libro responden a cada uno de los temas del programa de la materia derecho económico.

El libro está estructurado en once unidades y dos anexos, con una bibliografía amplia y selecta al final de cada una de las unidades, las cuales han sido escritas por un auténtico especialista en su tema, todos ellos maestros insignes de la Facultad de Derecho más antigua del continente americano.

La primera unidad, denominada *Conceptos fundamentales de derecho económico*, ha sido escrita por la Dra. Margarita Fuchs Bobadilla, maestra ejemplar de las materias económico-jurídicas, conocedora profunda del derecho económico y con una larga tradición de cariño y respeto dentro de la comunidad universitaria.

La segunda unidad, que aborda el tema *Distinción técnica y práctica del derecho económico con el derecho público y el derecho privado*, se debe a la pluma de la talentosa Dra. Elssie Núñez Carpizo, maestra en materias sociológicas y filosóficas que hace una extraordinaria aportación al derecho económico, en la elaboración de esta unidad del programa de estudios.

La tercera unidad, que analiza *Antecedentes del derecho económico*, es elaborada por la culta e inteligente Dra. Emma Mendoza Bremauntz, catedrática de viejo raigambre y gran abolengo dentro de la Facultad de Derecho del Alma Máter Nacional.

La Dra. María Elodia Robles Sotomayor, extraordinaria filósofa del derecho y directora del Seminario de Filosofía del Derecho, con gran conocimiento escribe sobre la cuarta unidad intitulada *El derecho económico en los sistemas económicos del siglo XX*.

El insigne Maestro Lic. Pedro Ojeda Paullada con su gran conocimiento, su praxis política y su extraordinario acervo cultural, elabora la quinta unidad relacionada con la *Organización económica del Estado mexicano*; donde hace gala de sabiduría y experiencia profunda.

Respecto a la sexta unidad en la que se desarrolla el tema de los *Recursos naturales*, es obra del profesor y Lic. Rubén Fernández Lima, catedrático de profundos conocimientos sobre el tema que se trata.

La séptima unidad cuyo tema es *Las finanzas públicas y el derecho económico como instrumento para el equilibro de la economía y el desarrollo*, la desarrolla el joven y valioso profesor Fernando Gerardo Campos Domínguez.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Respecto a la unidad octava, comparten méritos la Dra. Emma Mendoza Bremauntz y la distinguida y extraordinaria profesora Guadalupe Margarita Villanueva Colín; quienes desarrollan dicha unidad intitulada *Derecho económico y fomento industrial*.

El turismo en el derecho económico, que se enseña como unidad novena, es obra del destacado maestro José Ángel René Oseguera Magaña; profesor titular por oposición y eficiente servidor público.

La unidad décima denominada *El derecho económico como instrumento para mejorar la calidad de vida*, se debe a la brillantez de la Dra. María Elena Mansilla y Mejía, maestra queridísima en la Facultad de Derecho, actualmente Consejera Universitaria y profunda conocedora de la realidad económica de nuestro México.

Por lo que hace a la undécima unidad, cuyo tema es el *Derecho económico internacional*, nuevamente es producto del conocimiento que la Dra. Emma Mendoza Bremauntz tiene sobre estos tópicos.

El *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, que se agrega como anexo 1, ha sido redactado por el talentoso catedrático Dr. Ruperto Patiño Manffer, auténtico especialista en la materia, uno de los mejores tratadistas que existen en nuestro país y actualmente director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Concluye el temario con el anexo 2 en el que se aborda el *Panorama de los tratados en materia de inversión suscritos por el Estado mexicano*, escrito por el Lic. Simón Sergio Abad, especialista y profundo conocedor de dicho tema.

Como se podrá observar, esta pléyade de eminentes catedráticos son los encargados de transmitir el conocimiento del derecho económico desde la óptica del jurista, lo anterior garantiza a los lectores de la obra abrevar los conocimientos que proyecta el libro que orgullosamente estoy prologando.

MÁXIMO CARBAJAL CONTRERAS
Antiguo Director de la siempre erguida
Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de México

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Abreviaturas y siglas

ap	apartado
art, arts	artículo, artículos
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
Cepna	Centro de Estudios para un Proyecto Nacional
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CNUDMI o UNCITRAL	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Cofemer	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
cols.	colaboradores
comps.	compiladores
Conafovi	Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda
Condusef	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Consar	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

coord., coords.	coordinador, coordinadores
CPEUM	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
CTM	Confederación de Trabajadores de México
DOF	*Diario Oficial de la Federación*
Ecosoc	El Consejo Económico y Social
ed	edición
etc	etcétera
FAO	Organización para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés)
FCE	Fondo de Cultura Económica
FMI	Fondo Monetario Internacional
Fobaproa	Fondo Bancario de Protección al Ahorro
Fonaes	Fondo Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad
Fonapre	Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple
Fonatur	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Fonhapo	Fondo Habitacional Popular
Fovissste	Fondo de Vivienda para la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
fracc, fraccs	fracción, fracciones
GATT	Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (por sus siglas en inglés)
IETU	Impuesto empresarial a tasa única
IIJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores
IPAB	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
ISR	Impuesto sobre la renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
km	kilómetro
LCNBV	*Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*
LDU	*Ley de Desarrollo Urbano*
LFC	Luz y Fuerza del Centro
LFPC	*Ley Federal de Protección al Consumidor*
LFPCA	*Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*
LFV	*Ley Federal de Vivienda*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

LGAH	*Ley General de los Asentamientos Humanos*
LIC	*Ley de Instituciones de Crédito*
Lic	licenciado
LOAP	*Ley Orgánica de la Administración Pública*
LPAB	*Ley de Protección al Ahorro Bancario*
LVDF	*Ley de Vivienda del Distrito Federal*
NAFTA	North American Free Trade Agreement
NOM	norma oficial mexicana
núm	número
ob cit	obra citada
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial de Comercio
OMT	Organización Mundial de Turismo
ONG, ONGS	organizaciones no gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
pág, págs	página, páginas
Pemex	Petróleos Mexicanos
PIB	producto interno bruto
Pronafice	Programa Nacional de Fomento a la Industria y Comercio Exterior
reimp	reimpresión
s/a	sin autor
s/d	sin datos
s/e	sin edición
s/f	sin fecha
Sectur	Secretaría de Turismo
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SHF	Sociedad Hipotecaria Federal
sigte, sigtes	siguiente, siguientes
Sofol, Sofoles	Sociedades financieras de objeto limitado
t, ts	tomo, tomos
TI	tecnologías de información
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TVA	Autoridad del Valle de Tennese (por sus siglas en inglés)
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
vol, vols	volumen, volúmenes

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Derecho económico

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

UNIDAD 1

Conceptos fundamentales de derecho económico

MARGARITA FUCHS BOBADILLA*

El trabajo se lo dedicamos a la doctora Emma Mendoza Bremauntz, mujer leal y de temple. Congruente: actúa como piensa y como actúa vive.

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Distinguirá entre el derecho económico, el derecho de la economía y el análisis económico del derecho; asimismo, analizará su objeto, los sujetos y las características del derecho económico.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

* Licenciada y doctora en derecho por la UNAM, profesora de las materias Derecho romano y Derecho económico en la Facultad de Derecho con más de treinta años de antigüedad. Ha sido guía y formadora de muchas generaciones. Vicepresidenta del Colegio de Estudios Jurídico-Económicos.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

1.1 Introducción

Todo sistema tiene orden. Si esta afirmación es exacta, también lo es que todo sistema económico, para que pueda funcionar, requiere un orden jurídico que le encauce, regule y estabilice; por ello, la sociedad contemporánea que se transforma constantemente necesita un derecho que en todas sus ramas evolucione y cambie a la par del avance científico y tecnológico que vivimos como parte de la globalización.

En esa metamorfosis que desarrollan los grupos humanos, hay que pugnar por la búsqueda del método o sistema que permita eliminar el menosprecio del hombre y la dominación materialista del poder.[1]

En el camino del cuestionamiento mencionado hay que contemplar al derecho en dos percepciones: objetivo y subjetivo. La primera se refiere al conjunto de normas que establecen deberes y conceden facultades; en tal virtud, utilizamos dicha connotación para designar desde una simple norma hasta un sistema jurídico.

La segunda (o sea, en su percepción subjetiva) se refiere a lo que está permitido o prohibido. Dicha percepción depende de la objetiva y, de acuerdo con su contenido, recibe un nombre determinado, como derecho civil, derecho mercantil y otros; de esto se concluye que el derecho sirve para regular el buen comportamiento de una sociedad en sus diferentes manifestaciones.

Por otro lado, la sociedad está integrada por hombres, quienes representan en el sistema jurídico un doble papel: el de objetos y el de sujetos de la actividad estatal. En cuanto a objetos, se convierten en súbditos del Estado, ya que se hallan sometidos a las leyes de éste y son la razón del ejercicio del poder; en el segundo caso, participan como ciudadanos en la voluntad general creadora de la actividad del Estado.

Como objetos aparecen subordinados y como sujetos son miembros de la comunidad política (al pertenecer a una comunidad, todos tienen los mismos derechos). La calidad de hombres trae consigo el carácter de personas y con ésta la existencia de derechos subjetivos, como el de la vida, el de la libertad, el de la propiedad y el derecho a que se vigile no sólo el bien de la comunidad, sino también el de los individuos; en otras palabras, se habla de los derechos humanos, con la salvedad de que el término *persona* en sentido jurídico (suje-

[1] **Juan Vallet de Goytisolo,** al respecto señala: "A los juristas nos toca luchar por evitar que, en nuestro campo se pierda el conocimiento total y profundo del mundo y del hombre, única pauta posible del bien común y por reconquistar aquella parte de esos conocimientos que pudiéramos haber perdido ya...", *Sociedad de masas y derecho*, Taurus, Madrid, 1969, pág 12.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

to de derechos y obligaciones) también es aplicable a las personas morales (como el Estado) y a las físicas.

Cabe hacer énfasis en que el Estado, al no ser una persona física, sólo puede actuar por medio de sus órganos y con la fuerza institucional que éstos ejerzan, la cual puede manifestarse desde un simple poder disciplinario hasta un poder de dominación que es irresistible, porque éste puede ser impuesto en forma violenta, en contra de la voluntad del individuo.

El devenir histórico nos hacía suponer que la voluntad del pueblo, gracias a principios humanistas, se traduciría en una autoridad política legítima y legal independiente de cualquier grupo, porque si alguno se enraizara en el poder en nombre de la lealtad al mismo cuestionaría y coartaría la crítica y sería capaz de realizar los actos más atroces para ser obedecido. Entonces se dejaría de reconocer al derecho como un valor, lo cual se traduciría en un Estado falsamente solidario y en un falso Estado de derecho (la historia ya nos lo ha demostrado).

Durante el siglo XX se apreció que el intervencionismo estatal en la vida económica no ha sido la panacea de nuestros males y que la concepción del Estado como la conocemos ha sido rebasada; así, en el siglo XXI, inmersos en la globalización económica y social, lo apreciamos de mejor manera. De ahí la necesidad de instrumentar un sistema jurídico y económico adecuado a una civilización en metamorfosis, razón por la cual, el derecho económico trata de conciliar óptimos económicos y sociales, buscando, como nos lo enseñaba **Rangel Couto**,[2] el cambio social "sin pasar por la violencia".

Para esclarecer la naturaleza del derecho económico, es necesario conocer la relación que existe entre el derecho y la economía y las diferentes acepciones con las que se califica el acercamiento entre las disciplinas antes mencionadas, así como también las fuentes reales que promocionan al derecho económico, que viene a ser producto de la sensibilidad de numerosos estudiosos de la desigualdad del desarrollo, de la interacción en el mismo y de diversos factores históricos, como son:

- Conflictos bélicos (incluso la guerra fría[3]), que matizan la forma personal de enfrentar los problemas de la vida cotidiana y que provocan escasez

[2] Los licenciados **Hugo Rangel Couto** y **Manuel R. Palacios** fueron pioneros del derecho económico en México. Versión mecanográfica del curso de formación de profesores de derecho económico, México, 1978.

[3] **Alvin** y **Heidi Toffler** señalan que la guerra y la antiguerra no son excluyentes y que esta última supone "aplicaciones estratégicas del poder militar, económico e informativo para reducir la violencia asociada tan a menudo con un cambio en la escena mundial", y que hoy "surge una economía nueva y revolucionaria, basada en los conocimientos más que en las materias primas convencionales y en el esfuerzo físico", *Las guerras del futuro. La supervivencia en el alba del siglo XXI*, 2a ed, traducción de **G. Solana**, Editorial Plaza-Janés, Barcelona, 1993-1994.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

de productos de primera necesidad, destrucción material, desempleo, daños a la ecología, cambios en el precio de los energéticos y problemas financieros; además, son germen de odios y semilla de futuras guerras, que trastocan el orden político, económico y social.
- Transformación de la empresa y desarrollo de la economía moderna en un contexto de instituciones obsoletas.
- Consecuencias económicas de la paz, derivadas de la incorporación al mercado de trabajo de los que en su momento fueron actores en la guerra.
- Crisis económicas, provocadas en gran parte por la innovación tecnológica, la falta de adecuación del régimen jurídico de la empresa y de capacitación a los nuevos requerimientos de empleo, así como la sustitución de mano de obra por el avance informático.
- Transformación de la civilización moderna y el impacto cultural que ha provocado la innovación tecnológica en los medios de comunicación y las llamadas *transculturización* y *aculturización*.
- Globalización.
- Cambio de percepción sobre la importancia de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Conformación del conocimiento y de las comunicaciones como elemento de poder.

De tal suerte que los diferentes planes, las políticas económicas, las legislaciones y los proyectos de integración económica reflejan la preocupación que existe por diseñar instrumentos que permitan mitigar los efectos derivados de la desigualdad que hoy vivimos y reducir las disparidades en los niveles de vida; el paradigma que estamos enfrentando hacia el siglo XXI nos obliga a hablar de un desarrollo fundamental en valores éticos.

El rápido y acelerado deterioro de la seguridad humana se vuelve cada día más crítico, de modo que la satisfacción de las necesidades básicas no representa seguridad por sí misma, sino que existen factores exógenos que amenazan en forma permanente al individuo, aun cuando tenga los recursos materiales suficientes para vivir. Vivimos en medio de la incertidumbre, por lo cual la población desea:

- Seguridad personal.
- Vivir libres de violencia.
- Seguridad en el trabajo.
- Seguridad en los ingresos.
- Seguridad en el ambiente.
- Derecho a la autodeterminación y a una identidad propia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La incertidumbre tiene su origen en la negligencia, en el dolo, y en la falta de honestidad de algunos gobernantes, de manera que el ciudadano sabe que las decisiones derivadas de la instrumentación de un modelo de desarrollo son producto, en la mayoría de los casos, de una decisión política. Sin embargo, estos vicios también los encontramos en la mayor parte de los activistas políticos, quienes en el afán de hacerse del poder actúan con pleno conocimiento de que son deshonestos y manipulan la información. Esta disposición también la encontramos en todos los niveles de la población, como los estudiantes que no estudian, los maestros que no enseñan, los trabajadores que no trabajan, los talleres de reparación que no reparan, etcétera.

Por otra parte, la falta de seguridad es un problema mundial debido a una serie de problemas que el dinero no resuelve: el sida, el cambio climático, la contaminación de la atmósfera, el terrorismo y los movimientos migratorios, entre otros. Además, hay falta de acceso a servicios de agua, luz, drenaje, educación, a una vivienda digna y a un salario suficiente para satisfacer las necesidades básicas.

Las personas desean tener acceso a la justicia para hacer valer sus derechos en contra de la amenaza o del deterioro de las condiciones de vida en términos económicos, políticos, sociales y culturales. Uno de los instrumentos que pueden coadyuvar en ello son los intereses difusos.

Actualmente se busca la creación de instrumentos eficaces y accesibles para los afectados en sus derechos, por razones de economía y tiempo (la reordenación del tiempo),[4] que sean funcionales en la estructura judicial, lo que hará real el acceso a la justicia. Todos podemos ayudar, lo cual hará la diferencia; recordemos al respecto que como seres humanos nuestro actuar ocurre en diferentes facetas, por ejemplo: imaginemos que nos encontramos en un cuarto forrado con espejos: al dar la vuelta seguimos siendo los mismos, pero nos vemos en diferentes ángulos; así, actuamos como ciudadanos, miembros de una familia, consumidores, trabajadores, empleados, votantes, productores, inversionistas, etc. La presencia de las organizaciones no gubernamentales establece roles cada vez más claros en cuanto al cambio que se requiere, pero siempre y cuando los diferentes grupos que se formen actúen por su grupo y no en nombre de todos y que la tolerancia sea parte de nuestro ser. En este sentido, todos seremos promotores del cambio.

---

[4] **Alvin** y **Heidi Toffler** en su obra *La revolución de la riqueza* comentan: "Si un país se las compone para acelerar su avance económico, pero deja atrás sus instituciones básicas, su potencial para crear riqueza se verá finalmente limitado", la empresa se mueve a 160 km por hora, las ONG a 145 km por hora hasta llegar a la ley que se mueve a 2 km por hora. 1a ed, Debate, México, 2006, págs 63 y siguientes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Los puntos anteriores, vinculados con problemas de mercado y con la intervención del Estado en la economía, son la causa estricta del nacimiento del derecho económico, marco jurídico del desarrollo, por lo cual las diferentes concepciones de tal derecho se ocupan de ello.

1.2 Concepto de derecho económico

De manera general, podemos hablar de un derecho económico que atiende al desarrollo de las economías nacionales y otro al reajuste de las relaciones de comercio internacional. Antes de la Primera Guerra Mundial[5] era desconocido en su acepción actual, pero posteriormente a la Segunda Guerra Mundial encontramos con mayor frecuencia referencias a un derecho distinto del privado o público; además, la globalización de los mercados ha maniatado el derecho nacional al internacional o, con mayor rigor, al derecho de las naciones desarrolladas.

En razón de lo anterior, es difícil definir concretamente o exponer una concepción adecuada del derecho económico; su naturaleza propia obstaculiza esta tarea, lo cual ha originado diversas discusiones que no permiten expresar libremente una noción clara. En principio, existe polémica doctrinal que gira en torno a aceptar dicha disciplina como autónoma y al respecto se establecen tres tendencias:

a) Tesis que niega la existencia del derecho económico como nueva área jurídica: se refiere al contenido económico presente en todas las disciplinas jurídicas.
b) Tesis que lo define como una rama del derecho público.
c) Tesis en la que el derecho económico es una nueva visión o método.

Tanto la determinación del contenido como el ámbito jurisdiccional del derecho económico han propiciado diversos conceptos en esta materia; por ello, expondremos a continuación, divididos en tres grupos, los puntos de coincidencia y divergencia de las diferentes definiciones.

A. *Primer grupo*: es el más restringido, en el cual su contenido se limita al estudio de aquellas normas que aluden a la empresa y a determinadas mate-

[5] Algunos autores opinan que el nacimiento del derecho económico, coincide con la evolución del capitalismo en el siglo XVIII; sin embargo, es la intervención del Estado en la economía lo que marca con mayor precisión su aparición, sin importar el régimen político y económico de que se trate.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

rias específicas, como el derecho mercantil, el derecho administrativo, el derecho laboral o el derecho civil. Por ejemplo, **Gerard Farjat** lo define como "el derecho de la concentración y de la colectivización de los bienes de producción y de la organización de la economía por los poderes públicos o privados" y lo califica como un derecho exclusivo de las sociedades industriales. Otros autores ubican al derecho económico al lado del derecho laboral, o lo consideran una adaptación y un desarrollo progresivo del derecho mercantil a las nuevas formas económicas. Finalmente, también encontramos referencias a un derecho constitucional económico, derecho administrativo económico y derecho penal económico.

B. *Segundo grupo*: en éste se incluye a aquellos autores que se refieten al derecho económico en cuanto a quién o quiénes tienen en sus manos la dirección de la política económica, conforme a lo siguiente: el derecho económico tiene por objeto el análisis de la intervención estatal, o sea, la dirección de la economía en manos del Estado, lo que **Jacquemin** y **Schrans**[6] califican como concepción estricta, un derecho intervencionista y autoritario que permite al Estado actuar directamente sobre la economía y que, por lo tanto, pertenece al derecho público o se trata de una concepción amplia al calificarlo como el derecho de la organización económica. La dirección de la economía la tienen los poderes públicos o los poderes privados o ambos.

En esta posición, el Estado tiene a su cargo buscar un equilibrio, además de regularlo. En ese sentido, **Arthur Nusbaum** señala que debe considerarse derecho económico toda norma que persiga una intervención directa en la economía.[7] A su vez, **Hans Goldschmith** lo define como "el derecho de la economía organizada, un conjunto de normas que llega más allá del derecho mercantil o del derecho administrativo".[8]

C. *Tercer grupo*: se refiere al derecho económico como un nuevo enfoque, un dualismo, un método interdisciplinario, una nueva visión; sus seguidores lo califican como expresión de nuevas formas de pensamiento jurídico.

Los autores más representativos son **Gustav Radbruch** y **Claude Champaud**: el primero lo califica como un derecho "enteramente nuevo" que trata de dominar las leyes sociológicas en su movimiento mediante normas jurídicas producto del legislador que los considera, desde el punto de vista del interés económico general y de la productividad de la economía[9] y el segundo lo

---

[6] **Alex Jacquemin,** y **Guy Schrans**, *Le Droit Economique*, Presses Universitaires de France, Que Sais Je?

[7] **J. Santos Briz**, *Derecho económico y civil*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1962, pág 32.

[8] **Gustav Radbruch**, *Introducción a la ciencia del derecho*, Revista de Derecho Privado, España, 1962, pág 109.

[9] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

reseña como un derecho que pertenece a una civilización en vías de formación, que responda al fenómeno de concentración y colectivización de los medios de producción y distribución. Es una técnica jurídica nueva para una tecnología dinámica e innovadora y aplicable a problemas de mercado o al deterioro.[10]

Si analizamos los elementos proporcionados por los diferentes autores encontramos lo siguiente:

a) Conjunto de reglas: se trata de normas jurídicas acerca de asuntos y problemas específicos, con características que permitan una respuesta adecuada a los cambios y fenómenos modernos.
b) Rectoría o participación del Estado: elemento fundamental para un derecho cuyo fin es prevenir situaciones (como la escasez de alimentos), o para responder a problemas emergentes.
c) Promoción del desarrollo social: se trata de un derecho que tiene entre sus fines crear e instrumentar mecanismos que lo permitan, como la planificación y el impulso a la investigación.
d) Referencia a las transformaciones económicas o sociales de la sociedad moderna, sujeta a constantes cambios y fluctuaciones que en muchos casos requiere soluciones prontas y en otros normas que prevengan posibles resultados negativos; sin embargo, el cambio también se debe presentar en el derecho, ser flexible y en algunos casos rechazar los principios tradicionales para integrarse a los principios operativos que rijan en el presente, como se observa con la tecnología en los medios de comunicación.
e) El mercado como elemento rector del nuevo derecho.

Podemos concluir que el derecho económico no es una disciplina jurídica nueva, sino una nueva visión, que se distingue del derecho público y del derecho privado por su esencia y que busca lograr la paz, el progreso social y el cuidado del ambiente (desarrollo sustentable) por medio de la tolerancia frente a otros individuos, comunidades y naciones. Asimismo, es tanto un derecho destinado a resolver las tensiones económicas existentes entre el Estado, el trabajador y el empresario (sin olvidar la proyección que debe tener en el individuo y en la colectividad en temas como el consumo y el ambiente), como un derecho de síntesis.

[10] **Claude Champaud**, *Contribution a la définition du Droit Economique*, citado por **Hugo Rangel Couto**, *El derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1980, pág 13.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

1.3 Objetivos metodológicos

El derecho económico se ocupa de la totalidad del problema económico y social, a la vez que es sintetizador al simplificar y compendiar los conocimientos. En cada uno de los problemas investiga su origen, su estructura y su dinámica interna vinculada con la externa, auxiliado por la perspectiva que brindan las demás ciencias a las que supera y trasciende en su análisis, pues ve cualquier problema como un todo.

El derecho y la economía poseen su propio método y sus propias leyes, pero ambas viven en el derecho económico una interacción proyectada en sus fines particulares y, con el auxilio de la filosofía, intentan descubrir la causa y el fin último de las cosas. Así, la síntesis forma parte de la metodología del derecho económico.

El estudio del ser humano, la flora y la fauna, analizados en forma independiente por otras ciencias, podría ser un ejemplo de tal característica. El derecho económico en el estudio de los problemas es sintético, totalizador, integrador, deductivo, dogmático, intuitivo y afectivo, ya que reconoce la interacción que existe entre los problemas y fenómenos de la globalización y el valor económico, político y social que representan: la visión del mundo es otra.

1.4 Objeto del derecho económico

El derecho económico no es una rama más del derecho público o privado, sino que tiene como fin proporcionar un conocimiento interdisciplinario que permita analizar, complementar y proponer cambios en el sistema jurídico, y pretende transformar la tradición jurídica en cuanto ésta es insuficiente o se vuelve en contra del hombre o de la sociedad; por ello, en la Carta de Caraza de la Universidad de Minas Gerais se señala: "El insuficiente conocimiento del derecho económico constituye el obstáculo para la plena realización de las aspiraciones de un estado de derecho...".

El derecho económico pretende entre sus objetivos proyectar a futuro el análisis interdisciplinario de los diferentes problemas, tomando en cuenta que cada régimen jurídico es único en cuanto a su aplicación y marco administrativo; asimismo, considera que existen elementos e influencias recíprocas entre todos, además del fenómeno de la globalización, al que no es ajeno el derecho económico, que incluye en un mismo compartimiento el juicio moral y la discusión política, hace restricciones a los patrones de comportamiento humano, aporta una visión realista de los problemas y reconoce las limitaciones del derecho. Por ello, pretende ser marco de referencia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Desde luego, el derecho económico no pretende estudiar el mundo en su totalidad, pero sí capturar el tema objeto de estudio dentro de ese mundo, con base en hechos comprobados y sin excluir elementos que sean desagradables según convenga a nuestros intereses políticos o ideológicos. Esto nos permitirá conocer el significado de un problema, comprenderlo y solucionarlo; por ejemplo, **Teilhard de Chardin** explica que cuando vemos un reloj, conocemos su finalidad, aun cuando no sepamos cómo está armado ni cómo funciona: lo importante es que conocemos su destino, que es ser expresión del tiempo, y en ese sentido lo utilizamos. En el tema que nos ocupa, la economía nos prestará sus recursos, al igual que la sociología, la ecología y la medicina, según sea el problema que se analice para adecuar soluciones a él. El derecho económico es finalista, instrumento para lograr los valores de justicia, seguridad y bien común.

1.5 Sujetos de derecho económico

La determinación de los sujetos de derecho económico depende, en principio, de la propuesta de definición de derecho económico y, en segundo lugar, de la consideración de los fundamentos que proporciona como concepto la ciencia jurídica, es decir, un sujeto con capacidad para obligarse, que tiene deberes y que es responsable de la conducta derivada de ellos; además, tiene derechos, supeditados a la posibilidad procesal de reclamarlos.

Es frecuente el uso como sinónimo de *sujeto*, con las palabras *persona* y *titular de derechos*; sin embargo, en la práctica jurídica tienen diferentes acepciones. Así, se hace la referencia de *sujeto de derecho*, quien en las relaciones jurídicas es el titular de derechos, además de ser elemento esencial de las obligaciones, es decir, existen un sujeto activo y otro pasivo, también llamados, según sea el caso, *acreedor* y *deudor*.

En derecho económico, el sujeto de derecho no necesariamente es una persona, sino también se considera como tal al ser humano en general cuando se relaciona con problemas vinculados al ambiente, al consumo o se refiere al hombre que se pone su máscara y se da a conocer mediante la adopción de algún papel en particular: ciudadano, vendedor, consumidor, empresario o turista, entre otros; la abstracción incluida en el concepto permite considerar más de una persona en el mismo hombre. El derecho económico está implícito en los derechos humanos, que no son cuantificables y considera también los que por su dificultad procesal se llaman *difusos*. Tales derechos son reglamentados por el particular, más allá del Estado o por este último junto con los particulares y las organizaciones no gubernamentales.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La legislación relativa al derecho económico les es aplicable en forma universal; ejemplo de ello son las normas técnicas. Independientemente de quién va a producir tal bien, lo importante es que lo produzca dentro de los límites permisibles establecidos por la norma. Se trata de que exista coincidencia entre el concepto ontológico y el jurídico que nos proporciona el legislador, plasmado en la ley.

En derecho económico existen dos tipos de sujetos: *a*) individuales, como titulares de los derechos de la persona, y *b*) colectivos, como titulares de los derechos de la sociedad.

Gustav Radbruch[11] precisó que en el orden jurídico tradicional, el derecho privado define los derechos individuales y el derecho público los derechos del Estado. Sin embargo, falta establecer los derechos de la comunidad que está interesada en toda relación económica; de ahí que surja el derecho económico como reacción "contra el espíritu del derecho civil y cuando el Estado no permite que actúen en forma libre las fuerzas económicas.

Gerard Farjat[12] señala que el derecho privado es el derecho de los particulares y de las relaciones jurídicas entre particulares, así como el derecho de una sociedad atomística de empresarios; en cambio, el derecho público es el derecho de los organismos públicos y de las relaciones entre éstos y los ciudadanos, además de que se preocupa por el interés general. Según el autor, el derecho económico se encarga de las relaciones que se originan derivadas de la concentración de la empresa, creación de empresas colectivas, organizaciones obreras, de la relación de esta última con las primeras y de las agrupaciones de empresarios y comerciantes.

Julio Olivera señala que el "sujeto del derecho económico es por sí indeterminado y se caracteriza de reflejo por la intervención en ciertas actividades"; luego concluye que los sujetos enfocados por el derecho económico son:

- El agente de mercado.
- Quien produce la mercancía.
- Quien vende o compra y quien adquiere un servicio.[13]

A su vez, **Augusto Parra Muñoz**[14] indica que los sujetos de la actividad económica, además del afán de lucro, deben desarrollar sus actividades compro-

---

[11] **Gustav Radbruch**, ob cit, págs 108-112.

[12] **Gerard Farjat**, *Droit Economique*, versión mecanográfica, traducción de **Hugo Rangel Couto**.

[13] **Julio H.G. Olivera**, *Derecho económico*, actualizada con la colaboración de **Eduardo Brieux**, 2a ed, Macchi, Buenos Aires, 1981, pág 47.

[14] **Augusto Parra Muñoz**, "Concepto, naturaleza y contenido del derecho económico", *Revista del Derecho*, año XLIII, núm 164, Concepción, enero-diciembre de 1976, págs 48-50.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

metidos con la norma jurídica, para solucionar el problema económico colectivo. El autor enumera como sujetos los siguientes:

1. El Estado, quien tiene como misión la regulación, fomento y control de la actividad económica, mediante instituciones jurídicas del derecho común o de la creación de otras, como la planificación y la expropiación.

El autor mencionado hace hincapié al señalar:

> No debe confundirse la actividad propiamente económica del Estado, que se desarrolla en un marco jurídico limitante, con la actividad administrativa que en ella se origina (que cae en el campo del derecho administrativo), con la función de decisión o control de los poderes y órganos estatales (que cae en el campo del derecho constitucional) o con las figuras jurídicas que utilice circunstancialmente (comúnmente pertenecientes al derecho civil o al comercial).

2. Las unidades de producción, públicas, privadas o mixtas. En ellas se puede apreciar el carácter interdisciplinario, ya que se les aplican normas de diversa naturaleza: comercial y laboral, además de otras normas de caracteres internacionales o propias del derecho económico, con la finalidad de que cumplan con sus funciones económicas para lograr —señala el autor— la justicia, el interés del empresario y el general. **Parra Muñoz** precisa:

> No deben confundirse en esta parte las normas jurídico-económicas, de origen nacional o supranacional, con las simplemente comerciales; aquéllas regulan las condiciones bajo las cuales se opera en una economía internacional y éstas se refieren a los actos jurídicos necesarios para que las relaciones entre los sujetos económicos puedan materializarse.

Hug, citado por **Julio Olivera**,[15] señala que el principal sujeto de estudio del derecho económico es el vinculado con la actividad y marco jurídico que rodea la actividad de la empresa. Al igual que **Farjat**, **Hug** coloca a la empresa como centro del estudio del derecho económico, a saber:

Empresa y su relación
- Con otras empresas y con el Estado.
- Con los trabajadores.
- Con la economía.

Bernard Chenot[16] considera que el conjunto de materias que forman una nueva disciplina denominada derecho público económico tiene como sujeto al

[15] **Julio Olivera H.**, ob cit, pág 10.

[16] *Diccionario de ciencias económicas*, dirigido por **Jean Romeuf**, con la colaboración de **Gilles Pasqualaggi**, prólogo de **Alfred Sauvy**, Labor, Madrid, 1956, voz: derecho público económico.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Estado mediante su intervención en la economía o como actor de la vida económica.

El maestro **Manuel R. Palacios** enumera como sujetos del derecho económico los siguientes:

- El ciudadano en su calidad de consumidor-productor.
- El Estado.
- Las agrupaciones.

Conforme a **Limpens**, son sujetos de derecho económico:

- Las personas físicas.
- Las personas morales.
- La economía.
- Las organizaciones profesionales.

En derecho económico, a la pregunta de quiénes son los sujetos de su análisis, éste no se limita a la concepción de las ciencias sociales, sino también implica una interpretación ontológica en cuanto toma en consideración el sentido del ser frente a la comunidad y además es deontológico, ya que nos describe el ser como es, quién es y cómo debe ser.

El derecho económico también considera al sujeto moral o ético, para el que existe congruencia entre sus actos, lo que piensa y lo que es, el cual coincide con el ser interior que vive en cada uno de nosotros. **Heráclito** decía que era estar despierto al exterior, el ser sabio de **Sócrates**, quien tiene conciencia de la vida y el que le da sentido, a diferencia del masificado, disperso en un sueño frívolo y superficial, carente de significados, dormido ante los problemas de los demás y absoluto ignorante de su yo íntimo.[17]

Un ejemplo de ello se encuentra en el análisis de las premisas básicas de la economía de mercado, como la libre competencia, la fijación de precios y salarios y la división del trabajo, entre otras; también se hace polémica relativa al afán de lucro, al porqué y para qué del trabajo del hombre. Cuando se refiere a las aspiraciones del ser humano, éstas no se limitan a ser cuantitativas, sino que son cualitativas: se ocupan de la dignidad y calidad de vida.

La evolución de la economía a escala mundial presenta como sujetos de derecho económico a los agentes jurídicos que han desarrollado actividades den-

[17] **Juliana González** la denomina *autoconciencia*, es decir, "una especie de catarsis, de purificación interior consistente en la liberación de las falsas opiniones, de los prejuicios y los conocimientos falsos y externos, de la pretensión de creer saber lo que no se sabe... es el sujeto que interroga...", *Crítica del sujeto. El sujeto en la ética griega*, UNAM, México, 1990, pág 16.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

tro y fuera de un país, quienes han concentrado bienes dentro y fuera de él y se han organizado y creado relaciones económicas, financieras, monetarias y políticas, a las que ya no les es aplicable el derecho tradicional. El poder extraordinario que tienen las transnacionales, fortalecido al amparo de un Estado que les ha permitido desplegar sus actividades hacia el exterior, en aparente concierto con el derecho del lugar y al entretejido de normas internas e internacionales, sin referencia a ningún juicio de valor. Esto ha dado lugar a lo que **Francois Rigaux** llama "el orden sin orden", o "desorden en los hechos".

En relación con lo expuesto, el derecho económico ha promovido la creación de tribunales distintos de los ordinarios, por ejemplo: agrarios y laborales, paneles comerciales y procuradurías ambientales y del consumidor, o promovido la creación de instituciones preocupadas por los derechos humanos. Las consecuencias que surgen derivadas de la responsabilidad de los sujetos enfocados por el derecho económico no se circunscriben a la jurisdicción ordinaria; de ahí la necesidad de adecuar el derecho como respuesta a una sociedad con una estructura distinta de la de antaño.

Podemos resumir que los sujetos de derecho económico son los siguientes:

a) El ciudadano, cuando se refiere a problemas que afectan tanto al individuo como a la comunidad, perteneciente a la actual civilización o a generaciones futuras, como la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad, y la pobreza y falta de seguridad.
b) El empresario y la empresa de los sectores públicos, privado y social, a las que se les aplica un régimen jurídico multidisciplinario, de carácter nacional o internacional, referido al derecho económico (derecho ambiental, laboral, de seguridad social, mercantil, laboral, comercio exterior, etcétera).
c) Las organizaciones no gubernamentales, de ciudadanos, consumidores, profesionales, etcétera.
d) El Estado, como sujeto activo responsable de la elaboración y aplicación de la política económica o como sujeto pasivo cuando se convierte en agente económico.
e) El sujeto del derecho económico es impreciso en sí, pero es posible determinarlo por su intervención en diversas actividades, por ejemplo:

Orden del mercado
- Personas físicas o morales (sector público, privado o social)
- Productores, solicitantes, importadores y exportadores
- Mercancías
- Instancias estatales
- Consumidores
- Organizaciones profesionales y no gubernamentales

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Orden monetario	• Banco central • Sistema financiero (comercial y de desarrollo) • Agrupaciones financieras
Orden del asentamiento humano	• Personas físicas o morales (sector público o privado) • Municipios, entidades federativas y la Federación • Agrupaciones • Personas físicas o morales (sector público o privado)
Orden ambiental	• Personas físicas o morales • Empresas (sector público, privado y social) • Comerciantes • Prestadores de servicios • Municipios, entidades federativas y la Federación

Finalmente, el empresario y la empresa[18] son los sujetos denominados con mayor frecuencia por los diferentes estudiosos del tema.

El Estado aparece como sujeto de derecho económico ya sea como competidor de la actividad económica o como rector de la economía. Algunos sujetos de los mencionados cuentan con un marco jurídico propio; las relaciones económicas y actividades que modifican a todas las instituciones y a la civilización requieren un marco normativo especial y diferenciado en el campo del derecho económico, al margen o en complemento de las disposiciones de derecho público o privado, sin dejar a un lado que los sujetos privados intervienen en la elaboración de normas de eficacia general en el sistema económico.

[18] Aun cuando es factible atribuir responsabilidad administrativa a las empresas, corporaciones, personas morales o agrupaciones económicas, en la técnica jurídica existe dificultad para precisar a los entes mencionados como sujetos de derecho, por la inaplicabilidad de las sanciones derivadas de la responsabilidad del daño en caso de conductas contrarias al orden jurídico y social.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

1.6 Características del derecho económico

La interacción percibida en el derecho económico que existe entre el orden social, el orden económico y el orden jurídico tiene diversas características, entre las que destacan las siguientes:

1.6.1 Humanista

Cabe decir que el derecho económico es humanista porque en la política económica enfocada por él y su instrumentación no se pueden ignorar ni permitir abstracciones del ser humano al considerarlo objeto.

Si los resultados de la política económica fueran eficaces y justos, no se necesitarían el derecho económico ni el análisis económico del derecho.

1.6.2 Dinámico

El derecho económico es un sistema abierto, nunca concluyente, ya que resulta perfectible y, por lo tanto, cambiante. En relación con ello, encontramos su correspondencia y antecedente en el dualismo básico del derecho romano.

Conforme creció la economía romana y se volvieron cada día más complejas las relaciones entre los individuos que formaban parte de las actividades cotidianas en Roma, el derecho civil devino insuficiente, porque las necesidades de la comunidad romana lo rebasaron de un sinnúmero de personas que no tenían el privilegio de ser ciudadanos y provocó que su derecho fuera influido tanto por el Oriente al absorber su filosofía, sus valores y sus costumbres, como por la cultura helénica. Entonces generó una serie de transformaciones en la vida de los negocios y en la familia, que no estaban contempladas por el derecho de los civitas. En consecuencia, se creó en forma paralela el derecho honorario y con él las figuras del pretor y del edil, lo cual tenía como objetivo ser complemento del derecho civil, ya que lo corregía, lo modificaba o lo sustituía; de esta manera, se crearon diversas disposiciones, como el edicto edilicio y sus normas protectoras del comprador y las leyes aplicables a la usura, entre otras. Así, surgió la dualidad entre ambos derechos, que se consolidó con la influencia del cristianismo, para formar una nueva tradición que finalmente con **Triboniano**, merced a las instrucciones de **Justiniano**, ordenó la compilación de todo el derecho en uno solo: la obra magna que hoy conocemos como *Corpus iuris civilis*, que dejó atrás el dualismo básico.

No es casualidad que a partir del siglo XII se haya conformado la tradición de la familia romano-germánica con base en la compilación justinianea, ya que

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

hablamos de un derecho en el cual los diferentes conceptos se fueron adaptando a las necesidades de un mundo cambiante; además, proporcionó a la llamada familia del *common law*, lo mejor del derecho romano, el fruto por excelencia del llamado derecho clásico, la jurisprudencia, función de los jurisconsultos, el método del caso, en el que se proporcionaba solución a una controversia con una norma especial a ella y no con una norma de conducta general aplicable a cualquier situación a futuro. En cambio, en la familia romanista se legisló hacia sociedades futuras.

El derecho económico como asignatura obligatoria se impartió por primera vez en la UNAM en 1979 e inicialmente contaba con 21 temas, pero poco a poco han ido adquiriendo autonomía cada uno de ellos como ramas del mismo, además de las existentes, como el derecho laboral, el derecho de la seguridad social y algunas de las asignaturas del nuevo plan de estudios. Por tal razón, cambió al nombre de introducción al derecho económico, que comprende nueve temas. Así, como se estudian en los diferentes planes de estudios las ramas del derecho público, las ramas del derecho privado, en un futuro, una vez adecuado el derecho a la transformación que sufre la sociedad, terminará este nuevo "dualismo básico" y entrará en estado latente el derecho económico y se estudiarán sólo sus ramas.

John Merrymann señala que a lo largo de la historia ha existido el predominio de tres tradiciones jurídicas: la tradición del derecho civil romano, la tradición del derecho común anglosajón y la tradición del derecho socialista, entendiendo que cada una de ellas son:

> […] más bien un conjunto de actitudes profundamente arraigadas y condicionadas históricamente acerca de la naturaleza de la ley, de la función del derecho en la sociedad y en la forma de gobierno de la apropiada organización y operación de un sistema jurídico y del modo como el derecho debe crearse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse. La tradición jurídica relaciona el sistema de derecho con la cultura, de la cual es una expresión parcial que coloca al sistema jurídico dentro del ámbito cultural.[19]

De la observación de las tres tradiciones expresadas se puede concluir que la civil ha sido resultado del Imperio romano; la anglosajona del imperialismo inglés y la soviética del imperialismo soviético (tradición esta última que inscribe metas meramente económicas y que entra en crisis y en aparente desaparición). En el siglo XX, las tres tradiciones nos han colocado en un punto en el que "nos dan a escoger" entre miseria económica o miseria espiritual; por

[19] **John Merryman**, *De la tradición romana, jurídica y canónica*, FCE, México, pág 35.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ello, es necesario instrumentar la solución de los diferentes problemas sin limitar nuestra visión. No es factible decir que conocemos el mar por una fotografía. En relación con otras etapas de la historia de la Humanidad, los problemas contemporáneos se han acelerado en su dinámica, gracias a la tecnología galopante. Esto nos ha puesto en riesgo de perder el sentido de lo que es el ser humano y de lo que es ser humano. Hemos construido una sociedad fría y despersonalizada.

Ante tal situación, tenemos en nuestras manos el presente y el futuro del derecho, cuya creación y conservación no nos permite permanecer estáticos frente a los acontecimientos. En los últimos años, esto ha formado y formará una nueva tradición en la que el derecho económico será instrumento fundamental, un derecho que **Claude Champaud** definió como un "derecho para una civilización en vías de transformación" o, como lo definiera **Gustav Radbruch**, un "derecho que sigue a las leyes sociológicas en su movimiento".

1.6.3 Complejo

El derecho económico presenta además numerosas dificultades en su sistematización, ya que los diferentes temas a tratar involucran para una adecuada instrumentación los factores siguientes:

Jurídico	Político	Educacional	Demográfico	Psicológico
Cultural	Geográfico	Sociológico	Tecnológico	Económico

De cada uno de ellos se derivan además otros factores, como los movimientos migratorios, los problemas de género, los religiosos y otros; por ende, las disposiciones jurídico-técnicas existentes en la materia no pueden solucionar a corto plazo los problemas que padecemos, por la complejidad y el reconocimiento expreso que se ha hecho de que en forma paralela se deben resolver tanto el problema de la pobreza como el de la falta de seguridad que se sufre a escala mundial.

Asimismo, toda disposición jurídica, ya sea de derecho privado o de derecho público que esté vinculado con las estructuras de producción o con cualquier avance tecnológico, produce efectos en cadena que tiene un impacto directo y otro indirecto.

Para encontrar una solución se requiere el enfoque del derecho económico con su visión totalizadora, o sea, es necesaria una orientación integral que vea todos los problemas económicos, ambientales y sociales que vivimos. Se inte-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

resa por la colectividad pero sin desprecio del individuo, defiende los derechos de cada persona y hace énfasis en la interacción entre el individuo, la sociedad y el gobierno, quedando todos ellos sujetos a una conducta de respeto en la que está implícita la responsabilidad social.

1.6.4 Nacional e internacional

El desarrollo económico y social de cualquier nación se ve afectado por la acción económica de otras naciones, sean o no poderosas. Ello demuestra que si bien hoy en día se viven los problemas de la globalización, también ocurre la globalización de los problemas. Actualmente se vive un desfase entre el acontecer internacional y el nacional que se proyecta en la totalidad de las normas jurídicas y de las instituciones políticas. No coinciden con el marco jurídico que regula el orden económico y social. La forma de organización política y económica ha sido rebasada por la realidad microeconómica y macroeconómica. Esto ha obligado a la creación de otro dualismo legislativo entre el derecho económico nacional y el derecho económico internacional, mediante la homologación de las normas y la firma de tratados, acuerdos y convenios internacionales. Un ejemplo palpable de ello es la creación del llamado derecho comunitario. Pero no se debe olvidar que la analogía aplicada a ellos es sumamente peligrosa.

El doble carácter nacional e internacional es una de las características del derecho económico; debido a ello, se puede hablar de un derecho económico interno y un derecho económico internacional, que tiene impacto en el primero y prevé "el marco jurídico dentro del cual los Estados, los gobiernos, los agentes privados y las organizaciones internacionales de vocación económica anudan relaciones, crean vínculos, asumen compromisos, efectúan reivindicaciones, plantean conflictos".[20]

Así, se habla de un derecho transnacional, que regula sucesos de índole económica, política y social, que se manifiestan más allá del lugar en que acontecen y que ha dado lugar a la llamada integración económica; se trata de un derecho que tiene su origen en el ámbito internacional, pero se institucionaliza y se instrumenta en el ámbito interno, dentro del principio del "pensar global y actuar local". Por ello, este derecho se conoce también como *derecho del desarrollo*.

Antes se decía que los problemas del subdesarrollo eran competencia de la economía y de la política; hoy el desarrollo sustentable requiere un derecho del

[20] **Ileana di Giovan**, *Derecho internacional económico*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1992, pág 63.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

desarrollo sustentable, un derecho que traspasa la línea divisoria entre el derecho público y el derecho privado, un derecho de acción para una civilización en transformación.

1.6.5 Concreto

El objeto de su estudio es específico al ser concreto en su sistematización, por ejemplo: criterios de inversión para el turismo, fuentes de ésta y participación pública o privada, según el agente que la realiza. La regulación jurídica es especial y particular en cada caso y con fundamento en los principios del derecho.

El derecho económico busca dar trazos generales a los instrumentos para otorgarles flexibilidad que les permita adecuar la solución al problema. Según las palabras de **Teilhard**:

> No se trata aquí de una solución deductiva del mundo a lo **Hegel**, de un cuadro definitivo de la verdad, sino solamente de un haz de ejes de progresión, como se manifiesta poco a poco en todo sistema de evolución, no en modo alguno agotamiento de la Verdad, sino líneas de penetración por donde aparece ante nuestros ojos una inmensidad de lo Real todavía inexplorado.[21]

Por su esencia, el derecho económico es dinámico, cambiante y flexible, pero concreto al analizar en forma específica algún tema. En consecuencia, requiere una función legislativa concertada, ya que "el derecho en las circunstancias contemporáneas en que ejercen la función legislativa articuladamente los legisladores, los tribunales y otras instituciones, responde a los cambios sociales si han de cumplir su función de instrumento supremo del orden social".[22]

El carácter de concreto también se expresa, por ejemplo, en temas como asentamientos humanos, consumo y ambiente, al tener que considerar la triple influencia que ejercen en dichos temas los individuos, las organizaciones (agrupaciones) y el Estado, además de la distensión que provocan los intereses de cada uno de ellos.

1.6.6 Multidisciplinario e interdisciplinario

En el derecho económico, como ya se ha mencionado, coexisten diferentes tipos de normas, algunas que, dada su trascendencia y como parte de una he-

[21] Citado por **N.M. Wilders**, *Comment je vois*, Fontanella, Barcelona, 1966, pág 32.
[22] **Wolfgang Friedman**, *Transformación del derecho*, Themis, Santa Fe de Bogotá, pág 35.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

rencia jurídica "revolucionaria", se convierten en obstáculos al cambio, otras que se han adelantado a los tiempos y que han servido de impulso al cambio y otras que regulan el momento actual, con un sentido dinámico que permite la interpretación y, por lo tanto, la adaptación al cambio.

En razón de lo anterior, el derecho económico abarca el estudio y aplicación de diferentes tipos de ordenamientos jurídicos, a saber:

a) Marco jurídico constitucional que dicta las bases del régimen jurídico económico.
b) Legislación aplicable a los diferentes recursos naturales, como la *Ley de Pesca*, la *Ley de Caza*, la *Ley Forestal*, la *Ley de Aguas* y otras.
c) Legislación sectorial, como la legislación en las materias de asentamientos humanos, población, inversión extranjera, transferencia de tecnología y otras.
d) Legislación ambiental reglamentaria.
e) Legislación implícita que incide de forma contingente en diferentes temas, como el código penal, el código civil y los códigos de procedimientos.
f) Legislación internacional, como los tratados y convenios signados por México.

1.6.7 Enfoques microeconómico y macroeconómico

El crecimiento de la economía de los países no ha sido uniforme, ni los objetivos señalados en la política macroeconómica coinciden con los de la microeconómica (es decir, con las necesidades de la población). Todo ello, entre otros factores, ha llevado —como ya se ha señalado— a la globalización del daño ambiental, a la falta de seguridad y a la pobreza.

Quienes deciden en el campo de la política económica son los grandes organismos multinacionales vinculados con las corporaciones financieras e industriales más importantes del mundo, las cuales se apoyan a su vez en el gobierno de sus respectivos países, es decir, de las naciones desarrolladas.

Es una paradoja que en un mundo donde hay abundancia de alimentos, gracias al avance científico y tecnológico en todos sus campos, exista hambruna en diversas partes del orbe por problemas de distribución y de falta de equilibrio político. La pobreza ya no es exclusiva de los países en desarrollo, sino que en el mundo industrializado hay muchas personas que viven por debajo de la línea de la pobreza y el desempleo. Esto es un problema que se ha ido agudizando: si no hay empleo no hay riqueza; el desempleo es el terreno de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

batalla de los problemas sociales y también ambientales, y las políticas económicas van a tener que engranarse para generar empleos. Por tanto, se requieren recursos para la instrumentación de dichas políticas, lo cual nos vincula con otro problema: cómo obtenerlos.

En todo el mundo hay una demanda de recursos monetarios, ya sea mediante la inversión directa o la inversión indirecta; esta demanda excede con mucho a la oferta, por lo que se ha desatado entre países y bloques una guerra sorda por tal liquidez. Para conseguirlos las principales ofertas que hacen los Estados demandantes son: mano de obra barata, una buena infraestructura y un adecuado régimen fiscal, pero sobre todo seguridad. Todos requieren inversión, incluido Estados Unidos, que es el principal demandante y acaparador, así como el mayor consumidor de energía y el más importante consumidor de excedentes monetarios, lo cual le ha llevado a ser el primer deudor del mundo. En esta búsqueda, con el fin de hacer atractivo el mercado doméstico, los países llevan a cabo una apertura en materia económica; los inversores investigan dónde está el principal mercado y si ofrece seguridad. Esto nos lleva a otra gran contradicción: África, el continente más pobre de la Tierra, es el lugar al que menos inversión se destina, por ser el que mayor riesgo representa.

Por otra parte, así como hay una falta de liquidez en la economía del sector privado y en el sector público, los grandes organismos internacionales (como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional) requieren una restructuración y numerosos grupos y personas piden su desaparición ante el fracaso de las políticas implementadas por ambos organismos. Existe globalifobia y globalifilia, como se verá más adelante.

Por otra parte, el problema global ecológico se debe a la dinámica terrible que ha provocado y provoca la tecnología galopante que se ha desfasado en forma significativa con el régimen jurídico de propiedad y explotación de los recursos naturales; asimismo, se han rezagado la educación, la ética y su enfoque a los problemas derivados de la tecnología y su trascendencia en el ambiente; se ha tratado a la Tierra como si fuera sorda, muda y no se moviera, pero el planeta oye, habla y se mueve. Los problemas ambientales tienen un trasfondo económico, el principio de solución es una solución económica y se requieren grandes erogaciones de las naciones y de los particulares, pero lo más grave del asunto es que estas inversiones por sí mismas no representan una ventaja competitiva para la empresa. La preservación del ambiente tiene un costo.

En síntesis, el derecho económico debe considerar los enfoques siguientes:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

- El de la microeconomía de los individuos y de las empresas.
- El de la macroeconomía de los Estados nacionales.
- El de la economía propia de las empresas transnacionales.
- El de la economía mundial.

1.6.8 Instrumento para el cambio social

El derecho económico pretende ser el complemento a la visión transformadora de algunas ramas del derecho y creadora de otras, como el derecho del trabajo, el derecho agrario, el derecho del consumidor, el derecho ecológico y otras más. Ha tratado de dar una visión realista del acontecer para obtener un cambio social, lo que nos lleva a plantearnos las siguientes preguntas:

- ¿Por qué es necesario un cambio?
- ¿Qué se entiende por cambio social, progreso social, óptimo social o calidad de vida?
- ¿Cómo pretende el derecho económico ser instrumento para dicho cambio?

En cuanto a la primera interrogante, las dificultades del comportamiento social y los obstáculos por los que atraviesan todas las economías del mundo son en parte consecuencia de los acontecimientos que se generan hoy en día en todo el mundo, pues, debido al avance de la ciencia y al desarrollo tecnológico iniciado a partir de la Revolución industrial y al avance de la llamada *tecnología galopante* del presente siglo, se han transformado, entre otros, los medios de comunicación, que han provocado el desplazamiento de la fuente de poder y por ende el control político, tema que trataremos con mayor profundidad al analizar la globalización.

En lo referente a la segunda pregunta, a pesar de lo que comúnmente se piensa respecto a la búsqueda del cambio social, no es algo nuevo, ya que ha sido significativa la actuación de diversos hombres a lo largo de la historia; sin embargo, debido a la aceleración de la transformación que hoy se vive, se ha provocado que la búsqueda de un cambio social tenga fines cualitativos y no cuantitativos y que se haya convertido en un fenómeno generalizado, como veremos más adelante. **Wilbert E. Moore** define el cambio social como "la alteración significativa de las estructuras sociales (esto es, el patrón de la acción social y su interacción), incluyendo las consecuencias y manifestaciones de cada estructura comprendida en normas (reglas de conducta), valores, símbolos y productos culturales".

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La definición precedente, como lo señala su autor, comprende entre otros factores cada una de las sucesivas centralizaciones y descentralizaciones de la organización administrativa; cambios en los índices de desempleo y de población, y transformaciones en el continuo proceso de especialización y burocratización.

Las diversas definiciones existentes se refieren al comportamiento humano y al cambio cultural, lo que puede apreciarse mediante los diversos actos y símbolos llenos de significado, que se interpretan con las llamadas instituciones. El cambio cultural es más amplio que el cambio social, porque el segundo es complementario del primero.

El hombre cambia debido a que cada generación toma como base el legado cultural que recibe de la generación anterior, pero en el transcurso de la vida hace modificaciones en esa herencia cultural, busca e incrementa nuevos conocimientos y experiencias, se olvida de algunos elementos, corrige determinados puntos y experimenta nuevas modificaciones. Sin embargo, algunos valores permanecen inmutables y marcan la esencia fundamental de la vida, como el derecho a la vida, a la justicia y a la libertad.

El cambio social dependerá de que existan individuos que utilicen su mente para pensar por cuenta propia; no obstante, para lograr el cambio, son necesarios dos factores:

a) Que exista un ambiente que estimule el pensamiento individual.
b) Que las innovaciones realizadas por algunos individuos sean fácil y favorablemente aceptadas, ya que debe predominar en el grupo una actitud manifiesta en favor de cambios positivos, conservadora en cuanto a valores, progresista en cuanto no pierda continuidad y sea un cambio gradual, pacífica y congruente con los valores del derecho y radical al aceptar toda innovación evolutiva que rompa con patrones que sean un obstáculo a un nuevo modelo de desarrollo.

Una sociedad es dinámica cuando además de los cambios habituales propios de los grupos humanos (es decir, de los cambios propios del sistema que las rige), existen factores especiales que generan cambios, que afectan a la estructura colectiva. Dichos factores determinan habitualmente modificaciones futuras que serán importantes en la calidad de vida, entre ellos los relativos a los recursos físicos, a los recursos humanos, a los recursos económicos y a factores demográficos y culturales, entre otros.

Muchos cambios sociales se deben a que los miembros de la comunidad, al estar en contacto con otros grupos, imitan sus modos de vida; así, los nuevos cambios ocurren por imitación, como sucede con los ideales políticos y so-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ciales, con los conocimientos científicos, con el sistema económico y con la técnica jurídica.

Cuando se origina un cambio en un aspecto determinado de la vida social, no permanece limitado a tal aspecto, sino trae consigo cambios en otros órdenes, los cuales a su vez originan transformaciones en otros sectores, como si fuera una cadena. Como ejemplo tenemos las innovaciones tecnológicas, que dieron lugar a la Revolución industrial, que a su vez transformó las ciudades, creó al proletariado industrial que generó la aparición de movimientos políticos, cuyo objetivo era la mejoría de la situación económica y social de los trabajadores, así como el nacimiento y desarrollo de lo que hoy es el derecho del trabajo; además, provocó modificaciones en la tenencia del capital y así sucesivamente. Ahora pensemos en toda la transformación que significan la computadora, la fibra óptica, los superconductores, etcétera.

Desde luego, el cambio social ocurre por una virtual abstracción filosófica o ideológica que se proyecta en la conducta del hombre en sus diferentes facetas, como productor, como consumidor, como miembro de una familia y como parte de una sociedad.

¿Cómo debe ser el cambio social? Algunos piensan que en forma paulatina, para permitir una integración pacífica mediante la modificación del marco jurídico, y otros radical al señalar que sólo con una revolución (así sea violenta) que modifique estructuras puede haber un verdadero cambio social.

Los partidarios del cambio social en el capitalismo tratan de remplazarlo por lo que hoy llaman un capitalismo "con sentido social" o con "responsabilidad social" o lo que han dado en llamar "economía social de mercado" (tema que se tratará más adelante), en tanto que los regímenes socialistas buscan, en medio de grandes problemas, una alternativa en el capitalismo. En otras palabras, en los sistemas capitalistas se busca el cambio social por medio del control del afán explotador del hombre por el hombre y en los sistemas socialistas se persigue el cambio social, mediante el control del afán explotador de la burocracia gubernamental (mas no del Estado) hacia los gobernados.

La Revolución industrial terminó fundamentalmente su accionar con la aparición de los grandes inventos mecánicos, cuyo fin era mejorar la producción industrial y agrícola. La revolución demográfica, la revolución agrícola y las innovaciones mecánicas fueron las manifestaciones más importantes y de mayor trascendencia de la Revolución industrial. Dichas bases podrían complementarse con el fin que les daba vida: el espíritu de lucro, que formaba la esencia y vida de un nuevo sistema que comenzaba a surgir y que conocemos como *capitalismo industrial*.

El cambio social se manifestó en dicha revolución tanto en la transformación de las estructuras económicas como en el nuevo ritmo que adquirió la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

producción nacional. En el campo del trabajo se presentaron grandes manifestaciones de cambio en la fuerza de trabajo, obtenidas por los trabajadores del fondo del capitalismo, de la legislación laboral y de la nueva organización del proletariado. Hoy en día la vertiginosa transformación industrial de la sociedad hace sumamente difícil que las normas jurídicas tengan vigencia plena; por ello, el derecho económico surgió como instrumento capaz de responder a tales retos; como señalaba **Gustav Radbruch**, son normas que siguen a las leyes sociológicas en su movimiento. El derecho económico va al encuentro del camino y se desarrolla fuertemente, ya que adquiere su fuerza de aplicación con normas que crea, transforma y obtiene para sí el conocimiento del derecho civil, mercantil, administrativo, constitucional y otras áreas de la ciencia, como medicina, arquitectura, psicología, ecología, etc. Además de compenetrarse con ellas, crea una nueva normatividad, lo que viene a dar como consecuencia la transformación del derecho positivo.

En el derecho económico coexisten diferentes tipos de normas, algunas de las cuales, por su trascendencia y como parte de una herencia jurídica "revolucionaria", se convierten en obstáculo al cambio; otras se han adelantado a los tiempos y, por lo tanto, no son adecuadas a las instituciones actuales, pero han servido de impulso al cambio, y otras más regulan el momento actual, con un sentido dinámico que permite la interpretación y, en consecuencia, la adaptación al cambio.

En cuanto a las primeras, se trata de normas establecidas hasta 1910, cuando se inició la revolución, la cual aportó como resultado un nuevo derecho positivo revolucionario, que marcó una nueva línea en el campo jurídico y tuvo repercusión mundial. La aparición de tal derecho dio oportunidad a los juristas revolucionarios mexicanos de aportar y exponer sus ideas, a fin de que las normas de derecho económico se incluyeran dentro del derecho positivo y buscar su mejor instrumentación para lograr su eficacia.

Se podría hacer referencia a que en México la economía y la política han sido menos eficaces en la solución de algunos problemas sociales que han sido previstos por el derecho; sin embargo, para alcanzar el resultado esperado, sería necesario cumplir en la realidad mexicana otros requisitos de índole político-jurídica que no se han formulado, aunado al hecho de que se han negado valores fundamentales o se han ignorado en forma por demás grosera, como el aspecto tan importante de la división de poderes. De tal manera, aunque las normas jurídicas se encuentren presentes, se han convertido en simples anticipaciones que no tienen aplicación ahora, pero hay la esperanza de que quizá en el futuro sean cumplidas satisfactoriamente.

Lo mencionado no ha permitido consolidar un proyecto de desarrollo económico, que puede comprenderse únicamente con base en un desenvolvi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

miento general, consecuencia del progreso de la cultura, la formación socio-jurídica y política de instituciones estables creadas de acuerdo con el sentido de justicia social interna. Todo ello tiene como fin procurar el mejor bienestar del mayor número de mexicanos y es externa porque también lucha por conseguir un trato humano y digno que merecen las organizaciones políticas en vías de desarrollo por las desarrolladas.

Sin embargo, cuando el individualismo o el colectivismo —cualquiera que sea su expresión— se encuentra proyectado en normas impregnadas del *homo economicus*, éstas han sostenido una estructura opresora que se afirma con sus leyes y organización estatal.

A la opresión se le ha dado un matiz de legalidad, en tanto que la legislación y la organización administrativa estatales se han sostenido al fundarse en una estructura injusta, que ha dejado al individuo incompleto, al privarle de su libertad y sus derechos y se le ha manejado como instrumento al servicio de la producción, el consumo y el lucro, o como objeto de un sistema sujeto a los intereses de un grupo en el poder.

1.7 Diferencias entre derecho económico, derecho de la economía y análisis económico del derecho

1.7.1 Derecho de la economía y derecho económico

La finalidad de la justicia es la fidelidad;
esto es, la firmeza y la veracidad
consisten en hacer lo que se ha prometido.

CICERÓN

Es difícil aislarse de las ideas personales en cuanto puedan ser prejuicios, sobre todo la época patológica que nos ha tocado vivir a quienes en su momento fuimos los niños y adolescentes de la década de los sesenta. Desde entonces, hemos vivido siempre en épocas de menor o mayor crisis, término que, según el diccionario, se refiere a un momento decisivo (un enfermo se muere o se alivia).

En el caso de México, después de muchos años, seguimos enfermos sin ver una cura en el futuro inmediato. Esto nos enfrenta al riesgo de la represión o

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

de la revolución, ya que no hay fe en el sistema de impartición de justicia, ni eficiencia en la política económica. Al respecto, la opinión del pueblo es de vituperio en contra de los economistas y de los abogados: a los primeros se les odia por tecnócratas, soñadores y corruptos, y a los segundos se les menosprecia por incompetentes y venales.

Reproducir ideas de la opinión común o corriente no significa que éstas carezcan de significado o validez, ya que la gente "común" es la que realmente padece en su persona y en su familia la penuria económica, la falta de seguridad, el detrimento en su bienestar y la angustia ante la incertidumbre jurídica y económica en que vivimos.

Si hablamos de esa gente común, integrada por los mexicanos que forman la inmensa mayoría del país, podremos preguntarnos cuáles son sus aspiraciones y a continuación responder: encontrar una actividad económica que les permita una vida humana basada en la seguridad de un trabajo digno y un salario honesto para subsistir decorosamente.

Por otro lado, ¿cuál es la aspiración de la lesionada clase media?: mantener su estatus y, de ser posible, promoverse y ascender en la escala social para mejorar cualitativamente su medio.

Es obligación de los gobernantes preocuparse y sobre todo ocuparse de la prosperidad del pueblo mexicano, porque los mexicanos aportamos en mayor medida el esfuerzo físico, intelectual y económico para el desarrollo del país y somos los principales consumidores. Por lo tanto, es obvio que el desgaste económico y el impacto de la devaluación de la moneda en nuestro espíritu han socavado nuestra confianza, porque vemos con desesperanza que el fruto del esfuerzo común se ha traducido en la quiebra económica de los mexicanos.

No existe un desarrollo gradual y armónico entre las ciudades y las comunidades rurales. Los mayores esfuerzos —muchos de ellos artificiales— se han realizado en las ciudades, donde se concentra el mayor volumen de población, pero también el de mayor nivel educativo. Por otra parte, la creciente penetración de los medios de comunicación crea expectativas para lograr una mejor calidad de vida. La tendencia natural de las comunidades rurales hacia la vida urbana ha provocado un mayor número de problemas económicos y sociales por resolver.

Lo anterior se refleja en todos los ámbitos de la vida económica y hasta en las leyendas que se han creado, como la generada a raíz de los sucesos del 1o de enero de 1994, dando la honda impresión (merced al neozapatismo) de hallarse en el desorden. A lo largo de la historia podemos comprobar que en épocas en las que se concentraba la riqueza en unos cuantos lugares y personas, los resultados han sido de escasez, carestía y rebelión social. Hoy, los encarga-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

dos de velar por el cumplimiento de la ley, los gobernantes, son acusados de corrupción o, en el mejor de los casos, de negligencia.[23]

Esta situación ha provocado un sentimiento de angustia e inseguridad, que se ha traducido en escepticismo y cinismo. Dicho fenómeno no es privativo de México y encuentra su expresión en el sentir de **Shimon Peres**, quien al referirse a los cambios por los que atraviesa la Humanidad señala:

> La seguridad interna se asegura con la justicia y con la eficiencia económica. Pero justicia y eficiencia no dependen del *statu quo*, sino de aquello que nos falta por crear. El gran reto de nuestra era es trascender los marcos nacionales con elementos nuevos que están por encima y más allá de los Estados: ciencia, tecnología e información que no tienen fronteras. El conocimiento es más importante que las cosas materiales. Los partidos ideológicos se han vuelto obsoletos.[24]

De ahí la preocupación por reflexionar acerca de la necesidad de establecer un modelo que en todo momento esté matizado por los valores que llevan a los fines de libertad, justicia, seguridad y bien común. En consecuencia, requerimos que el derecho se perciba como un instrumento flexible para el logro del orden social, de manera que el ser humano sea sujeto y no objeto, para que pueda adecuarse a la terrible dinámica que ha provocado la tecnología en las estructuras que conforman a la sociedad.

El modelo que se instrumente implica la interacción de diversas disciplinas del saber, como el derecho, la economía y la sociología; entonces, ¿cómo concebir el desarrollo económico al margen de dichos factores?

1.7.2 Interacción del derecho y la economía

El hombre y el mundo pueden ser estudiados desde diversos puntos de vista, cada uno de los cuales constituye el tema de una ciencia distinta; sin embargo, hay fenómenos cuyo estudio requiere la aproximación de varias ciencias y, aun cuando cada una de ellas se limite a uno u otro aspecto de la realidad, en

---

[23] En el Imperio romano, durante el reinado de los **Flavios** y los **Antoninos**, en épocas de escasez procuraban los ciudadanos ricos, en forma espontánea, proporcionar los medios necesarios para alimentar a la población hambrienta y en épocas de bonanza realizaban juegos y banquetes públicos y se formaban fundaciones, todo ello motivado por el patriotismo y preocupación de la opinión pública además de que les evitaba la desagradable impresión de los pobres tocando desesperadamente a sus puertas.

[24] **Shimon Peres**, citado por **Enrique Maza**, en "Angustias, esperanzas y miserias del mundo", *Revista Proceso*, México, 1005, febrero de 1996, pág 53.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

conjunto nos llevarán a la observación y mejor comprensión del fenómeno estudiado.

Hay que comprender los problemas tal como se nos presentan, describirlos en su totalidad y en su coherencia interna. En el siglo XX, la especialización del conocimiento y la concreción de su enseñanza han significado el grado de avance que hoy se vive, pero también han provocado la pérdida de la visión integral de los problemas, al ocurrir la fragmentación académica.[25] Para evitarlo, en concordancia con la transformación que sufre hoy día nuestra sociedad, el derecho debe aprovechar los instrumentos que aportan los especialistas de otras ciencias, como es el caso de la contribución de los economistas.

La formación del derecho es la consecuencia de la evolución de la civilización, la vida en sociedad es su razón y causa. El derecho no puede aislarse de los diversos factores económicos, políticos y sociales, ya que existe una acción recíproca con todos ellos, por lo cual es fruto de las circunstancias. La exclusión no funciona para el derecho ni para la economía, pues no hay fronteras para los problemas. Al respecto, **René David** comenta:

> El aislacionismo nacional siempre ha sido una rémora para la ciencia jurídica, al igual que para toda la ciencia. Se hace absurdo y prácticamente imposible, en un mundo en el que ya no hay distancias y en el que las fronteras han dejado, en buena medida, de tener sentido. Querámoslo o no, la forma en que se organizan los Estados extranjeros nos afecta profundamente. La facilidad con que circulan las personas y los capitales no puede dejar indiferente al jurista; el desarrollo social o económico de nuestra patria se ve afectado por la regulación a que están sometidas, en un determinado país, las formas económicas o la estructura de las relaciones sociales; las primas a la producción, la nacionalización de ciertas industrias o la legislación social anticuada de un país determinado falsean las condiciones de la competencia en un mundo en el que las distancias han dejado de ser un factor decisivo.[26]

La aproximación y la interacción entre el derecho y la economía se expresan desde el ángulo de la ciencia jurídica o de la ciencia económica. El resultado será adecuado a la base sobre la cual se plasme el estudio, ya que cada una de las áreas mencionadas cuenta con herramientas propias y fines diferentes.

---

[25] **Aldous Huxley** señala que la educación integrada "exige que sea considerada en función de los problemas humanos fundamentales: ¿quiénes somos, qué es la naturaleza humana, cómo deberíamos estar vinculados con el planeta en que vivimos, cómo hemos de vivir juntos de manera satisfactoria, cómo habremos de resolver nuestras potencialidades individuales, cuál es la relación entre naturaleza y alimentación?", *La situación humana*, Edasa, España, 1979, pág 11.

[26] **René David**, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos* (Pedro Bravo Gala), Aguilar, Madrid, 1973, pág 6.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Así, mientras que el análisis económico del derecho es más apropiado para un economista, el derecho económico lo será para un abogado. Sería absurdo volver economista al abogado o viceversa, porque entre las dos ciencias no hay empatía, ni simpatía: la ciencia de la economía se refiere al conjunto de conocimientos económicos y es la ciencia de la economía natural y de la economía aplicada; por otra parte, la ciencia jurídica es un conjunto de conocimientos jurídicos, ciencia del derecho y del derecho positivo (versa sobre las relaciones humanas por medio de la legislación). La primera es la ciencia de lo útil y la segunda la ciencia de lo justo.

La ciencia jurídica, conforme a **Ripert**[27] "no admite doctrinas ni partidarios y estudia los hechos sin pasión, pues los examina únicamente en sus relaciones con el derecho".

En complemento a lo expresado, la aportación de la economía al derecho consiste en imponer la realidad sobre inclinaciones utópicas, ideológicas, partidistas y ambiciosas, todas ellas naturales en el ser humano (esto no quiere decir que no se tengan ideales). Como lo expresa **Krupp**,[28] la aportación de la ciencia económica a las ciencias colindantes "son ráfagas de realidad". En cambio, el derecho proporciona a la economía un marco de referencia, le impone límites y lo vincula con los problemas sociales.

El derecho y la economía no deben considerarse separadamente, porque cada uno contempla un aspecto de la actividad del ser humano y los dos son expresión perfecta de las fuerzas que conforman el orden social. Es notable que durante mucho tiempo se haya perdido de vista la correlación del derecho con la economía y que los estudiosos se hayan enfrascado en discusiones bizantinas acerca de cuál de las dos ciencias es más importante.

Hay que aprovechar el potencial profesional de cada uno en su área. Desde el punto de vista académico, se trata de crear eficiencia profesional, trabajo en equipo y no rivalidades.

1.7.3 Derecho económico, economía y las áreas de su problema

La interacción entre el derecho y la economía no es nueva, pero en el presente siglo ha sido más evidente, debido a una serie de fenómenos que la han propiciado y que se muestra en los temas siguientes:

---

[27] **George Ripert**, *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1945, pág 2.

[28] **Sherman Roy Krupp**, *La estructura de la ciencia económica*, Biblioteca de Ciencias Sociales, Aguilar, Madrid, 1973, pág 215.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

a) Presencia de los monopolios.
b) Transnacionalización de las relaciones sociales.
c) Cambios de fronteras y creación de nuevos Estados.
d) La planeación como instrumento de gobierno.
e) Cambio de la función del Estado como agente económico activo en competencia con los particulares.
f) Liberalismo contra economía centralizada.[29]
g) Presencia del Estado como sujeto pasivo en la legislación (convertido en prestador de un servicio).
h) Creación de organizaciones internacionales vinculadas con el comercio.
i) Multiplicación de funciones administrativas mediante la intervención del Estado en la economía.
j) Promoción del derecho para la protección del ser humano, en cuanto resulte perjudicado por los problemas derivados de la transformación tecnológica y estructural.
k) Impulso a los derechos humanos, por medio de la sanción a los llamados intereses difusos, en los que la voluntad del individuo se encuentra desplazada por la prepotencia de los que ejercen el poder.

De los fenómenos mencionados surge una legislación con un contenido distinto en sustancia a la legislación del derecho público y del derecho privado. Son normas que exigen ser valoradas económica y socialmente en cuanto tienen por objeto resolver la tirantez entre el ciudadano, ya sea en su calidad de consumidor, empresario y miembro de una organización y el Estado.

¿Dónde se encuentra el lenguaje común entre el derecho y la economía?

1. En el análisis económico aplicado al derecho, del que existen los nombres según la perspectiva:

- Economía y derecho
- Derecho de la economía
- Economía del derecho
- Economía jurídica

[29] En los últimos 100 años se han establecido espacios de transición jurídica en los que se viven contradicciones entre un sistema con un orden de economía de mercado y otro con una economía de administración centralizada, o sea, entre normas que van desde un carácter rígido imperativo hasta normas con un contenido flexible y liberal.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

2. En el derecho económico, el cual, según el autor, país y perspectiva de que se trate, se conoce también como:

- Derecho económico y social
- Derecho social económico
- Derecho social
- Derecho de la crisis
- Derecho de guerra
- Derecho de emergencia
- Derecho del desarrollo económico
- Derecho de la integración
- Derecho industrial
- Derecho económico internacional
- Derecho público económico

En la legislación aplicable a las materias de recursos naturales, finanzas públicas, instrumentos del Banco de México, industria, inversión extranjera, transferencia de tecnología, comercio exterior, ambiente, asentamientos humanos, consumo y vivienda, entre otros, temas proyectados en la política monetaria, crediticia, financiera, etc, la falta de exactitud matemática del derecho será compensada por la técnica económica.

Desde luego, en cada tema se analizan los principios de las relaciones entre los diferentes sujetos del derecho económico.

En la mayoría de los currículos de las escuelas de derecho se encuentran incluidas materias vinculadas con la economía. Por ejemplo, en la Facultad de Derecho de la UNAM, a partir de 2004, en el nuevo plan de estudios se incluyen las siguientes asignaturas: teoría económica, historia del pensamiento económico, derecho económico, del trabajo, de la seguridad social, ecológico, régimen del comercio exterior, derecho de la integración económica, derecho del consumidor y análisis económico del derecho, entre otras.

Cuestionario

1. Dar una definición de derecho económico.
2. ¿Cuáles son las tres tendencias para ubicar al derecho económico?
3. ¿Cuál es el objeto del derecho económico?
4. Explicar los objetivos metodológicos del derecho económico.
5. ¿Qué se entiende por sujetos del derecho económico?
6. Explicar las características principales del derecho económico.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

7. ¿Por qué se dice que el derecho económico es un instrumento para el cambio social?
8. ¿Qué factores intervienen para que se dé el cambio social?
9. Explicar la interacción entre el derecho y la economía.
10. ¿Cuál es la diferencia entre el derecho económico, el derecho de la economía y el análisis económico del derecho?

Bibliografía

CHAMPAUD, Claude, *Contribution a la définition du Droit Economique*, Editorial Chroniques Dalloz, París, 1967.

FARJAT, Gerard, *Droit Economique*, Editorial Presses Universitaires de France, traducción preparada por el Lic. Hugo Rangel Couto. Versión mecanógrafa, París, 1971.

FRIEDMAN, Wolfang, *Transformación del derecho*, Editorial Themis, Bogotá, s/a.

GIOVAN, Ileana di, *Derecho internacional económico*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.

GONZÁLEZ, Juliana, *Crítica del sujeto. El sujeto en la ética griega*, UNAM, México, 1990.

HUXLEY, Aldous, *La situación humana*, Edasa, España, 1979.

JACQUEMIN, Alex y SCHRANS Guy, *Le Droit Economique*, Presses Universitaires de France. Que Sais Je?, París, 1970.

KRUPP, Sherman Roy, *La estructura de la ciencia económica*, Biblioteca de Ciencias Sociales, Editorial Aguilar, Madrid, 1973.

MERRYMAN, John, *De la tradición romana, jurídica y canónica*, 1a reimp, FCE, México, 1979.

OLIVERA, Julio H.G., *Derecho económico*, 2a ed, actualizada con la colaboración de Eduardo Brieux, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1981.

PARRA MUÑOZ, Augusto, *Concepto, naturaleza y contenido del derecho económico*, Revista del Derecho, año XLIII, núm 164, enero-diciembre, Concepción, 1976.

PERES, Shimon, citado por Enrique Maza, *Angustias, esperanzas y miserias del mundo*, Revista Proceso, núm 1005, febrero, México, 1996.

RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la ciencia del derecho*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1930.

RENÉ David, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, (Pedro Bravo Gala), Aguilar, Madrid, 1973.

RIPERT, George, *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1945.

TOFFLER, Alvin y Heidi, *Las guerras del futuro. La supervivencia en el alba del siglo XXI*, 2a ed, traducción de G. Solana, Editorial Plaza-Janés, 1993-1994.

_____, *La revolución de la riqueza*, 1a ed, Editorial Debate, México, 2006.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan, *Sociedad de masas y derecho*, Ediciones Taurus, Madrid, 1969.

WILDERS, N.M., *Comment je vois*, Editorial Fontanella, Barcelona, 1966.

Diccionario de ciencias económicas, dirigido por Jean Romeuf, con la colaboración de Gilles Pasqualaggi, prólogo de Alfred Sauvy, Editorial Labor, Madrid, 1956.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

UNIDAD 2

Distinción técnica y práctica del derecho económico con el derecho público y el derecho privado

ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO*

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Comprenderá cómo el derecho económico puede afectar todas las ramas de la ciencia jurídica que son susceptibles de una connotación económica y por qué se titula *introducción al derecho económico*, ya que ocupa un tercer espacio en la clasificación didáctica del derecho.

* Doctora en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con estudios de posgrado en el extranjero, autora de artículos, profesora invitada por diversas universidades de México, miembro de organismos académicos como el Colegio de Profesores de Sociología General y Jurídica, miembro del Claustro de Doctores de la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesora de tiempo completo de las materias de Sociología general y jurídica, y Filosofía del derecho. Actualmente directora del Seminario de Sociología General y Jurídica de la propia Facultad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El derecho se presenta en la sociedad como algo valioso e imprescindible, en razón de que entre sus fines están garantizar la paz, mantener el orden social y la convivencia entre los individuos.

Luis Recaséns Siches asevera que el derecho es el instrumento producido por los hombres para servir a la justicia y al bienestar general.[1] El maestro precisa que el derecho constituye el resultado de un complejo de factores sociales y que actúa como una fuerza configurante de las conductas, así como permite que las personas puedan realizar actos que serían incapaces de cumplir.

Al derecho se le reconoce con frecuencia como unidad; sin embargo, en la realidad no es así, sino que admite distintas acepciones: a veces se entiende como facultad de actuar o de exigir determinada conducta y en otras sirve para designar la norma jurídica.

El concepto de derecho no es unívoco, por lo que los tratadistas dan en ocasiones una aparente visión distinta de lo que debe entenderse por derecho, por ejemplo:

Wilhelm Dilthey expresa que el derecho es el imperativo de una voluntad que trata de imponerse. Para **Ihering**, el derecho es el conjunto de normas de coacción que tienen validez en un Estado. A su vez, **Manuel Andrino Hernández** afirma que el concepto de derecho corresponde a un sistema de seguridad que programatiza para la libertad, la vida social, mediante normas coactivas inducidas del estudio de la realidad humana y social.

Por su parte, **Elías Díaz** entiende al derecho como conjunto de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en determinada sociedad, sintetizado como sistema normativo positivo que intenta organizar a la sociedad y tiene tres dimensiones esenciales:[2]

- Normativa.
- Social.
- Valorativa.

Entonces el derecho puede abordarse desde tres puntos de vista:

- Como norma: ciencia jurídica dogmática o técnica, ciencia del derecho.
- Como valor: filosofía del derecho.
- Como hecho: sociología del derecho.

---

[1] **Luis Recaséns Siches**, *Introducción al estudio del derecho*, 13a ed, Editorial Porrúa, México, 2000, pág 6.

[2] **Elías Díaz**, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, reimpresión de la 2a ed, Madrid, 1984, pág 50.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La ciencia jurídica dogmática o técnica examina las normas de determinado sistema jurídico positivo vigente o una rama de él y se basa en el derecho formalmente válido.

Ángel Latorre expone que el trabajo del jurista y de la ciencia del derecho debe limitarse al derecho tal como está "puesto" o dado y ha de abstenerse de entrar en valoraciones éticas o de tener en cuenta las implicaciones en la realidad social de las normas. El derecho, entendido sólo como sistema de normas, ha de ser su tema de estudio. Esta disciplina se interesa entonces por la descripción y explicación del sistema de legitimidad incorporado en el sistema de legalidad, de los problemas relacionados con la estructura del derecho.

La ciencia del derecho se ocupa de la legitimidad impuesta por la legalidad, mientras que la sociología del derecho de la legitimidad aceptada por la colectividad. A su vez, la historia del derecho se ocupa de los sistemas positivos no vigentes.

1. La filosofía del derecho tiene como principal objetivo establecer la esencia de lo jurídico, los valores fundamentales y los accesorios, la idea de justicia y las categorías jurídicas o conceptos jurídicos fundamentales.

La filosofía del derecho implica la determinación de los criterios aptos para el derecho justo, para la valoración del derecho válido y del derecho eficaz, así como detalla los problemas relacionados con el fundamento del derecho.

2. La sociología del derecho lo observa como una fuerza social que configura y produce efectos en la vida social. Este término fue empleado por primera vez por **D. Anzilotti** en su libro *La filosofía del derecho y la sociología*, publicado en 1892.

La sociología del derecho tiene como objeto el derecho eficaz, realmente aceptado o vivido en la sociedad.

Salustiano del Campo introduce un criterio de diferenciación al reconocer que la filosofía social se ocupa de lo que debe ser la sociedad, pero lo que es corresponde a la sociología. En este sentido, la filosofía jurídica trata de lo que debe ser el derecho y la sociología jurídica de cómo y qué es el derecho.

Emile Durkheim establece que los temas que debe investigar la sociología del derecho son los siguientes:[3]

- Cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, las causas que las han suscitado y las necesidades que tratan de satisfacer.
- La manera como funcionan en la sociedad.

[3] **Emile Durkheim**, citado por **Luis Recaséns Siches**, *Sociología*, 15a ed, reimpresión de la 3a ed, Editorial Porrúa, México, 1977, pág 581.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

De esta forma, el derecho es un conjunto de significaciones normativas y de fenómenos que se dan en la realidad social, que en su producción, desenvolvimiento, cumplimiento espontáneo y transgresiones que sufre en su aplicación forzada se muestra como un conjunto de hechos sociales.

Las características del hecho jurídico son:

- Es un fenómeno de carácter regulativo, en virtud de que su esencia consiste en ordenar la conducta humana.
- El derecho tiene la función de regir las acciones de un individuo cuando recaen sobre otro, porque es un fenómeno interhumano.
- Es obligatorio y se caracteriza por la existencia de sanciones, que se establecen en las leyes y son ejecutadas por órganos encargados de aplicarlas.
- Es independiente de la voluntad de los individuos que forman el grupo.

Para **Norberto Bobbio**, las normas que suponen la regulación del uso de la fuerza tienen los contenidos siguientes:

- Normas que obligan por la fuerza a quienes no hacen lo que una norma prescribe.
- Normas que impiden por la fuerza la acción de aquellos que hacen lo que una norma prohíbe.
- Normas que autorizan la sustitución por la fuerza de las conductas obligadas por una norma y que han sido incumplidas (ejecución forzosa).
- Normas que a través de la declaración de nulidad de otra norma suponen retirar el apoyo de la fuerza a las conductas que se pretende apoyar en la norma declarada nula.
- Normas que autorizan a utilizar la fuerza para castigar con penas a quienes han actuado en contra de lo establecido en una norma o que han omitido una conducta obligada por una norma.

Desde otra perspectiva, el ordenamiento jurídico en relación con el uso de la coacción regulado por él, establece los siguientes tipos de normas:

- Normas que establecen las condiciones en las cuales el uso de la coacción —del poder coactivo— puede o debe ser ejercido.
- Normas que designan a las personas u órganos que pueden o deben ejercitarlo.
- Normas que regulan el procedimiento con el cual se deben utilizar la coacción, las circunstancias concretas y las personas que pueden ser afectadas por ese uso.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

- Normas que regulan la cantidad o el contenido de la fuerza que puede ser utilizada.

Renato Treves precisa que el sociólogo del derecho observa desde el exterior, mientras que el jurista es un observador interno preocupado por la norma en cuanto parámetro de los comportamientos.

Salvador Giner estima que la sociología del derecho es el análisis en cierto modo exterior a la norma, así como el examen de las interrelaciones entre derecho y sociedad, entre el fenómeno jurídico y los demás factores sociales.

El maestro emérito **Luis Recaséns Siches** postula que el derecho es una obra humana, uno de los productos de la cultura. Los hombres hacen derecho porque tienen necesidad de él, lo hacen al estímulo de unas necesidades y apuntando a la consecución de unos propósitos con cuyo cumplimiento satisfacen esas urgencias. El derecho es norma elaborada por los hombres con el propósito de realizar unos valores.[4]

El hombre tiene diferentes necesidades o instintos de acuerdo con el criterio con que se examine. **Max Scheler** reconoce como instintos básicos los siguientes: reproducción, autoridad, poder y nutrición, que conforman el objeto de estudio de la población, el derecho, la política y la economía.

La actividad económica se relaciona en principio con la supervivencia y supone el contacto entre personas para obtener los medios que permitan satisfacer las necesidades. Lo económico se enlaza con el aspecto fundamental de la vida humana: su propia conservación.

La economía es la ciencia que estudia el comportamiento humano tendiente a satisfacer las necesidades materiales y de supervivencia.[5] Toda actividad económica al inicio tiende a satisfacer las necesidades humanas.[6]

Asimismo, la economía designa el conjunto sistemático de órganos y funciones relativo a la satisfacción de las necesidades humanas de orden material, mediante la adquisición y empleo de bienes; por lo tanto, para determinar la esencia de la economía es necesario analizar los móviles de la actividad económica.[7]

La economía política clásica sostuvo que el único móvil que actúa en el mundo económico es el interés; sin embargo, cabe reconocer que cada día sur-

---

[4] **Luis Recaséns Siches**, *Sociología*, 15a ed, Editorial Porrúa, México, 1977, págs 578 y siguientes.

[5] **Ignacio Ramos Espinosa**, *Introducción a la teoría económica,* Editorial Porrúa-UNAM, México, 2006, pág 19.

[6] **Emma Mendoza Bremauntz** (comp.), *Teoría económica*, Iure Editores, México, 2006, pág 50.

[7] **Luis Alfonso Martínez Cachero**, "economía, economicismo", *Diccionario de ciencias sociales,* t I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, pág 764.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

gen actos económicos que no tienen como finalidad adquirir bienes materiales.

Karl Marx afirmó que el factor económico es la causa y los demás fenómenos sociales son los efectos. Satisfacer las necesidades (en especial las económicas) es una condición fundamental del orden social en la vida del grupo. Los factores económicos (especialmente el modo de producción de las riquezas) determinan el proceso social, político e intelectual de la vida humana.

La sociedad funciona principalmente por el intercambio de objetos y servicios que permiten satisfacer las necesidades o intereses, los receptores permutan de alguna manera la misma cantidad y el medio de cambio varía, pero el objetivo siempre es el logro de lo pretendido al menor costo.

Sin embargo, **Edgeworth** expresa que el primer principio de la economía es, que todo agente actúa sólo por interés propio.[8] La vida social se manifiesta con procesos de intercambio en virtud que los medios por lo general son materiales, y la satisfacción de las necesidades económicas del hombre son condición fundamental del orden social en la vida del grupo.[9]

Sin embargo, **Anthony Giddens** plantea que la economía puede ser la ciencia lúgubre llena de términos oscuros que pocos pueden entender y aparentemente irrelevante para las tareas prácticas de la vida cotidiana.[10]

De acuerdo con su significado etimológico, la economía es la dirección y administración de los recursos de una casa; así, hoy en día, con el fenómeno de la globalización, el punto de partida ya no es el individuo, sino la sociedad global, propone **Octavio Ianni**[11] al señalar que las relaciones, los procesos y las estructuras económicas, políticas, demográficas, geográficas, históricas, culturales y sociales que se desarrollan en la escala mundial adquieren preeminencia sobre las relaciones, procesos y estructuras que se desarrollan en la escala nacional.[12]

La palabra *economía* puede entenderse en principio como el conjunto sistemático de funciones relativas a la satisfacción de las necesidades humanas de orden material mediante la adquisición de bienes.

---

[8] **Frank Hahn** y **Martin Hollis** (comps.), *Filosofía y teoría económica*, traducido por **Eduardo L. Suárez**, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pág 12.

[9] **Alfredo Poviña**, *Sociología,* 5a ed, Distribuidor Assandri, Córdoba, Argentina, 1966, pág 375.

[10] **Anthony Giddens**, *En defensa de la sociología*, traducido por **Jesús Albores**, Alianza Editorial, 1a reimp, España, 2001, pág 11.

[11] **Octavio Ianni**, *Teorías de la globalización,* 7a ed, traducido por **Isabel Vericat Núñez**, Siglo XXI, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México, 2006, pág 188.

[12] Ibídem, pág 159.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Para **Samuelson** y **Nordhaus**, la economía es el estudio de la manera como las sociedades utilizan los recursos escasos para producir mercancías valiosas y distribuirlas entre los diferentes individuos.[13]

Edgeworth asevera al respecto que el hombre del siglo XIX es en su mayor parte un egoísta impuro, un utilitarista mixto[14] y que todo agente actúa sólo por interés propio.

La economía contemporánea se basa en la coordinación de los diversos intereses sociales, se estiman los medios, se fijan límites y se establecen los problemas sociales prioritarios.

Alfred Marshall afirma que "la economía es el estudio de los hombres tal como viven, se mueven y piensan en el común negocio de la vida, y se ocupa primordialmente de los motivos que afectan más poderosa y constantemente a la conducta humana en el correspondiente negocio de la vida".[15]

El contenido de la economía abarca, a juicio de **Raymond Barre**, las operaciones siguientes:[16]

a) La descripción de los métodos de administración de los recursos escasos, que aparecen en la realidad histórica.
b) La búsqueda de las uniformidades que se manifiestan en la administración de los recursos escasos.
c) La orientación de la política económica en función de ciertos objetivos políticos o sociales.
d) La elaboración de normas para el uso ideal de los recursos escasos, en función de ciertos objetivos sociales y en condiciones empíricas dadas.

Según **Héctor Fix-Zamudio**, el derecho económico aparece en el momento en que el Estado interviene en la vida económica, en virtud de que debe vigilar el crecimiento, garantizar la expansión sin inflación, conciliando el pleno empleo con la estabilidad de precios y la balanza de pagos.[17]

Ileana di Giovan asevera que el derecho económico nace de una concepción del Estado como motor del desarrollo económico y factor de redistribución de riquezas en la sociedad nacional en función de un ideal de justicia social que se hizo insoslayable en el siglo XX.[18]

---

[13] **Samuelson**, citado por **Ignacio Ramos Espinosa**, ob cit, pág 2.
[14] **Edgeworth**, citado en **Amartya Sen**, *Los tontos nacionales: una crítica de los fundamentos conductistas de la teoría económica*, pág 173.
[15] **Alfred Marshall**, citado por **Martínez Cachero**, ob cit, pág 765.
[16] **Raymond Barre**, citado por **Martínez Cachero**, ob cit, pág 765.
[17] **Héctor Fix-Zamudio**, *Estudios de derecho económico*, UNAM, México, 1980, págs 5-6.
[18] **Ileana di Giovan**, *Derecho internacional económico*, t I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992, pág 67.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El derecho es estable, pero no puede permanecer invariable, sino que se adecua a las nuevas circunstancias. **Gustav Radbruch** reconoce que al incrementarse las necesidades colectivas surge un nuevo derecho defensor de los derechos de la sociedad: el derecho social. Aquí se sitúa, a juicio del ilustre maestro, el derecho económico, que se propone coartar la prepotencia social de ciertas fuerzas de la economía.[19] El derecho social —aclara— es el resultado de una nueva concepción del hombre por el derecho. "La idea central en que el derecho social se inspira no es la de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen. La igualdad deja de ser así, punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico."[20]

De acuerdo con el maestro **Manuel Palacios Luna**, esta nueva rama aborda los grandes problemas de la sociedad contemporánea y de la regulación jurídica de la macroeconomía.

El derecho económico se define en referencia a aspectos diversos, por ejemplo: **Gerard Farjat** afirma que el derecho económico es el derecho de la concentración o de la colectivización de los bienes de producción y de la organización de la economía por los poderes privados o públicos.

Roberto Savy lo conceptúa como el conjunto de reglas tendientes a asegurar en un momento y en una sociedad determinadas un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados y públicos y el interés económico general.

Gustav Radbruch precisa que el derecho económico es el derecho de la economía organizada y se ocupa, a diferencia del derecho privado, de empresarios, de fuerzas de trabajo y de unidades de consumo. El acento decisivo no recae en derechos subjetivos, sino en la función social y económica concreta.

Hedemann explica que el derecho económico, más que una nueva rama, se trataría de un nuevo enfoque o método.[21]

Houín entiende el derecho económico como "un conjunto de medidas autoritarias de organización económica".[22]

El derecho económico estudia los problemas sociales y políticos desde el punto de vista de sus relaciones o influencias con los fenómenos económicos.

Por su parte, **Clive Schmillhoff**, en un artículo publicado en 1966 en el *Journal of Bussiness Law* considerado clásico en la doctrina del derecho econó-

---

[19] **Gustav Radbruch**, *Introducción a la filosofía del derecho*, 9a reimpresión, Breviarios 42, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pág 163.

[20] Ibídem, pág 162.

[21] **Hedemann**, citado por **Héctor Cuadra**, *Reflexiones sobre el derecho económico en estudios de derecho económico,* UNAM, México, 1980, pág 12.

[22] **Houín**, citado por **Di Giovan**, ob cit, pág 69.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

mico, al definir el derecho económico indica que incluye la reglamentación de la intervención del Estado en el ámbito del comercio, la industria y las finanzas.[23]

El derecho económico adquirió su verdadera consolidación y amplitud con la creación y fructificación administrativa de las comunidades económicas europeas: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Mercado Común Europeo y el Euratom.[24]

El hecho económico jamás ocurre en situación de pureza, ni se produce como un mero fenómeno nudamente económico; por el contrario, aparece siempre según normas jurídicas, expone **Recaséns Siches** y continúa la reflexión afirmando que la realidad intrínseca de lo económico condiciona las formas jurídicas e influye en ellas.[25]

En tal razón, las nuevas realidades económicas han dado las bases para la formación del derecho económico.

2.1 Relación del derecho económico con las ramas del derecho privado

Según los intereses que regule, el derecho ha sido clasificado desde los juristas romanos en público y privado; sin embargo, aún es uno de los temas que más se analiza y con opiniones radicalmente divergentes; así, **León Duguit** sostiene que la división sólo tiene un interés práctico, **Radbruch** estima que son características apriorísticas.[26]

Publicus es el término expresivo de lo que pertenece al *populus*, a la comunidad ciudadana, a la *civitas* o Estado, *privatus*, de lo que pertenece al *privus*, al particular.[27]

Ulpiano precisa en el *Digesto*: "Derecho público es el que atañe al gobierno de la república; privado, el que vela por los intereses de los particulares, hay cosas de utilidad pública y otras de interés privado".[28]

El carácter *a priori* deviene de que toda norma jurídica puede lógicamente ser situada en uno de estos campos. Hoy, expone **Radbruch**, la distinción gira en torno a la estructura del derecho privado como derecho sobre un plano de

[23] **Clive Schmillhoff**, citado por **Di Giovan**, ob cit, pág 71.
[24] **Di Giovan**, ob cit, pág 72.
[25] **Luis Recaséns Siches**, *Introducción al estudio del derecho*, pág 72.
[26] **Eduardo García Máynez**, ob cit, pág 131.
[27] **Cicerón**, citado por **Juan Iglesias**, *Derecho romano*, 15a ed, Editorial Ariel, España, 2004, pág 60.
[28] **Ulpiano**, citado por **Juan Iglesias**, ob cit, pág 61.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

igualdad (derecho de coordinación), y el derecho público como el derecho entre subordinados y superiores.[29]

Maurice Duverger afirma que el derecho se desarrolló primero en forma de derecho privado, y las normas regulaban principalmente las relaciones de familia y propiedad.

Las clásicas categorías de derecho presentan numerosas dificultades; la principal es que en la vida jurídica se entremezclan y conviven continuamente, por lo que la línea fronteriza no se ha establecido de manera unívoca.

Andrés Serra Rojas[30] expone que el derecho privado es aquel que corresponde al derecho civil y se opone al derecho público; además, regula las relaciones de los particulares entre sí.

El maestro emérito **Ignacio Burgoa** concluye que una norma es de derecho público o de derecho privado según regule relaciones de subordinación o supra-ordenación, por un lado, o de coordinación, por el otro, de tal suerte que es la naturaleza de la materia de regulación como supuesto abstracto y, por ende, como elemento intrínseco de la norma lo que imputa a ésta cualquiera de los caracteres mencionados.[31]

Francisco J. Peniche Bolio aclara que es preciso distinguir también que las normas sean de orden público o de orden privado. Aquellas que tienden a satisfacer una necesidad colectiva o a procurar el bienestar de la comunidad o a remediar un mal social son de orden público; al no reunir estos requisitos, son de orden privado.

El derecho privado se ocupa de los derechos y obligaciones de los particulares en cuanto al patrimonio, la propiedad y el desarrollo individual.

De acuerdo con **Jorge Alfredo Domínguez Martínez**, patrimonio es el "conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, con contenido económico y que constituye una universalidad jurídica", o el "conjunto de derechos y compromisos de una persona, apreciables en dinero".[32]

El maestro **Manuel R. Palacios** afirma que el derecho de propiedad privada y la libre voluntad de las partes para contratar han servido de cauce jurídico a la sociedad industrial de mercado libre o capitalista.[33]

---

[29] **Gustav Radbruch**, ob cit, pág 91.
[30] **Andrés Serra Rojas**, *Derecho económico*, 8a ed, Editorial Porrúa, México, 2005, pág 7.
[31] **Ignacio Burgoa**, *Las garantías individuales*, 38a ed actualizada, Editorial Porrúa, México, 2005, pág 612.
[32] **Jorge Alfredo Domínguez Martínez**, *Derecho civil,* 6a ed, Editorial Porrúa, México, 1998, pág 216.
[33] **Manuel Palacios Luna**, *El derecho económico en México*, 7a ed, Editorial Porrúa, México, 2004, pág I.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El derecho privado en **Kant** es esencialmente el derecho a la propiedad; este derecho de y para los propietarios tiene en el contrato su expresión más acabada. La propiedad establece una relación no sólo con el objeto, sino también de manera fundamental con los demás propietarios, quienes están obligados recíprocamente a respetarla.

El denominado derecho privado se integra por el derecho civil y mercantil, que tienen como principios la autonomía de la voluntad y la libertad económica.

2.1.1 Derecho civil

El derecho civil, para **García Máynez**, "determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría y matrimonio), y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad y usufructo)".[34] Suele dividirse en las siguientes partes:

- De las personas.
- Derecho familiar.
- De los bienes.
- Derecho sucesorio.
- De las obligaciones.

2.1.1.1 De las personas

Persona es la expresión de la esencia del ser humano, así como el ser con "dignidad", con fines propios que debe realizar por su propia decisión.

Actualmente todo individuo, por el solo hecho de serlo, se tiene como sujeto apto para tener derechos y obligaciones; sin embargo, no siempre fue así, por ejemplo: en Roma la plena capacidad sólo es reconocida al hombre libre, ciudadano y *sui iuris*, no sujeto a potestad paterna.[35]

Entre los romanos, la palabra *persona* tiene el significado normal de "hombre", sin que se haga alusión a su capacidad. Bajo tal aspecto, tanto es persona el hombre libre como lo es el esclavo —*persona servi*—, al que no se considera sujeto de derecho.[36]

---

[34] **Eduardo García Máynez**, *Introducción al estudio del derecho*, 58a reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2005, pág 146.
[35] **Juan Iglesias**, ob cit, pág 69.
[36] **Gayo**, citado por **Juan Iglesias**, ob cit, pág 71.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Persona, expone **Recaséns Siches** es el sujeto de las relaciones jurídicas, de los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos.

Al respecto existen dos clases de personas:

- *Físicas*: se entiende que es el hombre.
- *Jurídicas* o morales: son agrupamientos humanos, o asociaciones que buscan la consecución de un fin lícito.

2.1.1.2 Derecho familiar

El concepto de derecho familiar se forma tomando los elementos básicos de los conceptos biológico y sociológico de familia. Por lo tanto, se define como la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos mediante el matrimonio y el concubinato, y la procreación de los hijos por la institución de la filiación.

En las relaciones familiares existen figuras que afectan el patrimonio, como el régimen con el cual se realice el contrato matrimonial; en la sociedad conyugal se da una separación entre los bienes que se aportan y aquellos que permanecen como bienes personales.

Indiscutiblemente, en el patrimonio familiar hay un fin económico que es reconocido por el derecho y que protege los bienes en forma especialísima: los declara inalienables y embargables y prohíbe que se constituyan derechos reales sobre los mismos.[37]

2.1.1.3 De los bienes

El derecho civil se ha modificado con los cambios sociales, por ejemplo: el régimen de propiedad tiene una disminución importante en la libertad contractual y una socialización en virtud del efecto de las condiciones sociales y, obviamente, de las económicas.

La propiedad es toda relación jurídica de apropiación de un bien cualquiera, corporal o incorporal, y atribuye al titular un poder general y pleno sobre la cosa. En sentido jurídico es el derecho a gozar sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

En el aspecto económico, la propiedad es la subordinación o dependencia en que se encuentran respecto al hombre las cosas que le sirven para satisfa-

[37] **Edgar Baqueiro Rojas** y **Rosalía Buenrostro Báez**, *Derecho de familia y sucesiones*, Facultad de Derecho, UNAM, Harla, México, 1990, pág 10.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cer sus necesidades. La función social deriva del hecho de ser un instrumento para que el hombre y la sociedad cumplan sus fines.

Planiol llama *patrimonio* al conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero.[38] Se integra, explica **Rojina Villegas**, por un conjunto de bienes de derechos y por obligaciones y cargas que siempre sean objeto de una valorización pecuniaria.

El patrimonio se define como el "conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, con contenido económico y que constituye una universalidad jurídica".[39]

Debe destacarse que el concepto de bienes está vinculado indiscutiblemente con el aspecto económico; así, **Sergio Domínguez Vargas** refiere que los bienes son objetos que, por sus cualidades reales o supuestas, tienen la posibilidad de satisfacer una necesidad. En el mismo sentido, **Hugo Rangel Couto** afirma que son siempre de carácter material y pueden satisfacer directa o indirectamente una necesidad.[40]

José Arce y Cervantes señala que el vocablo *bien* se utilizaba sólo para designar las cosas corporales; hoy en día es todo aquello que es susceptible de apropiación y que forma el activo del patrimonio.[41]

2.1.1.4 Derecho sucesorio

Este derecho forma parte del derecho civil que regula la liquidación del patrimonio del difunto y la transmisión de sus bienes y derechos, que no se extinguen con su muerte, a sus sucesores o herederos.[42]

La finalidad de tal derecho es no dejar desprovisto el patrimonio de una persona, que ha fallecido, de modo que al faltar el titular se puede reconocer:

- Que los bienes ya no tienen propietario y cualquiera puede apoderarse de ellos.
- O se declaran como bienes del Estado.

La familia se vincula por la herencia a una continuidad; así, lo que se hereda es lo que se sucede, y el objeto es el patrimonio.

---

[38] **Planiol**, citado por **Rafael Rojina Villegas**, *Compendio de derecho civil,* Editorial Porrúa, México, 1995, pág 7.

[39] **Jorge Alfredo Domínguez Martínez**, *Derecho civil*, 6a ed, Editorial Porrúa, México, 1998, pág 216,

[40] **Sergio Domínguez Vargas** y **Hugo Rangel Couto**, citados por **Jorge Alfredo Domínguez Martínez**, ob cit, pág 299.

[41] **Arce y Cervantes**, *De los bienes,* 3a ed, Editorial Porrúa, México, 1977, pág 17.

[42] **Edgar Baqueiro Rojas** y **Rosalía Buenrostro Báez**, ob cit, pág 252.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La familia, la herencia, la propiedad y las obligaciones asumen en los orígenes romanos unas características consonantes con la estructura familiar que siguen hoy en día vigentes.[43]

Con el testamento se designa al nuevo jefe familiar y se evita la disgregación. Así, **Modestino** señala que el testamento es la justa declaración de nuestra voluntad, hecha solamente respecto de lo que cada cual quiere que se haga tras su muerte.[44]

2.1.1.5 De las obligaciones

La teoría de las obligaciones es la estructura fundamental del derecho civil. **Justiniano**, en las *Institutas*, reconoce que la obligación es el lazo de derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme al derecho de nuestra ciudad.[45]

Las obligaciones son "un vínculo jurídico por el que una persona está sujeta, respecto de otra, a una prestación, un hecho o una abstención".[46]

2.1.2 Derecho mercantil

El derecho mercantil, explica **Barrera Graf**, surge en la Edad Media para atender las necesidades de los mercaderes como un derecho especial, con las siguientes características: profesional (de los comerciantes), de carácter consuetudinario y uniforme.[47]

A partir del *Código de Napoleón* se transformó de la actividad del comerciante a las operaciones, obligaciones y empresas reconocidas como actos de comercio independiente del sujeto que las realiza.

Mantilla Molina define al derecho mercantil como el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dadas a ciertos actos, y regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.[48]

Para **García Máynez**, el derecho mercantil es el conjunto de normas relativas a los comerciantes y los actos de comercio. Para **Alfredo Rocco**, es la ra-

---

[43] **Juan Iglesias**, ob cit, pág 369.
[44] Ibídem, pág 396.
[45] **Eugene Petit**, *Tratado elemental de derecho romano*, 9a ed, Época, México, 1977, págs 313-314.
[46] **Eugène Gaudemet**, *Teoría general de las obligaciones*, traducción y notas de derecho mexicano por **Pablo Macedo**, 3a ed, Editorial Porrúa, México, 2000, pág 25.
[47] **Jorge Barrera Graf**, *Instituciones de derecho mercantil*, 6a reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2005, pág 3.
[48] **Roberto L. Mantilla Molina**, *Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales. Sociedades*, 26a ed, Editorial Porrúa, México, 1989, pág 23.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ma del derecho que estudia los preceptos que regulan al comercio y las actividades asimiladas a él, y las relaciones jurídicas que se derivan de esas normas.[49]

De acuerdo con **Rafael de Pina**, el derecho mercantil es el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.[50]

El comercio es la relación que existe entre productores y consumidores, con propósito de lucro, mientras que comerciante es la persona que practica profesionalmente la actividad de interposición, de mediación, entre productores y consumidores. Por eso, según **De Pina Vara**, no todo el derecho mercantil es derecho para el comercio, sino que hay sectores enteros del derecho mercantil que se aplican sin consideración a la finalidad comercial de la operación.

Actualmente el derecho mercantil rige las relaciones no sólo de los negocios entre personas privadas, sino también las de las empresas públicas o el Estado.[51]

El derecho mercantil se refiere a la actividad comercial y debe agregarse la intención especulativa y las no lucrativas, por ejemplo: quienes ejercen la patria potestad y los tutores en relación con el patrimonio de los incapaces que no pueden exponerlo a la especulación que realiza la banca al prestar dinero o al recibir depósitos.

2.2 Relación del derecho económico con las ramas del derecho público

Antiguamente el proceso económico se reconocía sobre todo entre el derecho privado y tenía como principios la autonomía de la voluntad y la libertad económica; la situación actual conlleva mayor participación del Estado y de las corporaciones (en consecuencia, del derecho público).

Gerard Farjat señala que puede identificarse el derecho económico como derecho de la empresa.[52]

Andrés Serra Rojas establece que el derecho público es aquel que regula las relaciones del Estado con los particulares y el predominio del interés públi-

[49] **García Máynez**, ob cit, pág 147.
[50] **Rafael de Pina Vara**, *Elementos de derecho mercantil mexicano*, 30a ed, Editorial Porrúa, México, 2005, pág 5.
[51] **Héctor Fix-Zamudio**, *Estudios de derecho económico*, ob cit, pág 7.
[52] **Gerard Farjat**, citado por **Manuel Palacios Luna**, ob cit, pág 14.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

co; forman estas ramas el derecho público interno, que configura la vida jurídica en el marco del Estado, y el derecho público externo, que alude a las relaciones entre los Estados como miembros de la comunidad internacional.[53]

En síntesis, la relación jurídica se entiende de derecho público si se establece entre el particular y el Estado, cuando actúa como soberano, entre dos órganos del poder público o dos Estados; sin embargo, **Kelsen** afirma que todo derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado y es, por ende, derecho público.[54] Desde el momento en que una norma de derecho protege un interés individual, esa protección constituye un interés colectivo.

El derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal y el derecho internacional público integran el derecho público.

2.2.1 Derecho constitucional

Maurice Duverger lo define como la parte del derecho que regula las instituciones políticas del Estado.[55]

Pietro Garófalo estima que el derecho constitucional es una rama del derecho público que estudia la constitución del Estado, el ordenamiento de los órganos constitucionales del Estado y las relaciones fundamentales entre el Estado y los ciudadanos.

Para **Maurice Hauriou**, el derecho constitucional tiene por objeto la constitución política y social del Estado.[56]

La Constitución establece los derechos fundamentales de propiedad, libertad contractual y libertad de elección de trabajo, respondiendo de ese modo a las exigencias de un sistema económico autónomo.[57]

El derecho constitucional reconoce y asegura jurídicamente la autonomía-libertad de la vida en común de los individuos para limitar su ejercicio y no ocasionar el caos y el desorden.

La Constitución regula la organización y funcionamiento del Estado, así como una pluralidad de procedimientos (el jurisdiccional, el legislativo y el administrativo o ejecutivo), por medio de los cuales las influencias y presiones

---

[53] **Andrés Serra Rojas**, ob cit, pág 7.
[54] **Kelsen**, citado por **García Máynez**, ob cit, pág 131.
[55] **Maurice Duverger**, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 6a ed, Ariel, México, 1996, pág 23.
[56] **Ignacio Burgoa**, *Derecho constitucional mexicano*, 18a ed, Editorial Porrúa, México, 2006, pág 24.
[57] **Marcelo Neves**, "Justicia y diferencia en una sociedad global compleja", en *Revista Doxa*, núm 24, pág 367.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

externas sobre el derecho sufren una relectura de acuerdo con criterios específicamente jurídicos.[58]

La rectoría económica del Estado entraña un conjunto de facultades de las autoridades para dirigir la vida económica del país como protector e impulsor del mejoramiento social, pero al mismo tiempo implica una limitación de las actividades de los particulares o de las empresas. La Carta Magna postula en los arts 25, 26 y 28 los lineamientos normativos para la planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional.

2.2.2 Derecho administrativo

Esta disciplina se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo y se ocupa de la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa. **Efraín Moto Salazar** lo define como el conjunto de reglas o disposiciones que rigen la organización del poder administrativo (Ejecutivo) y la forma de hacer promociones ante dicho poder.

García Máynez afirma que el derecho administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto específico la administración pública y explica que administrar significa, en términos generales, obrar para la gestión o el cuidado de determinados intereses propios o ajenos. La administración pública es la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos.[59]

Andrés Serra Rojas precisa que en el derecho público existe el derecho público interno, una de cuyas ramas es el derecho administrativo, el cual alude a las entidades administrativas, órganos que se relacionan con la administración pública, como las entidades paraestatales, descentralizadas, de participación estatal y empresas públicas.

Un concepto fundamental en el análisis del derecho administrativo es el de servicio público, que **León Duguit** define como "toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente, sino por la intervención de la fuerza gubernamental".[60]

---

[58] Ibídem, pág 366.

[59] **García Máynez**, ob cit, pág 139.

[60] **León Duguit**, citado por **Gabino Fraga**, *Derecho administrativo*, 45a ed, Editorial Porrúa, México, 2006, págs 21-22.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Las funciones administrativas se manifiestan también en perspectiva económica, por ejemplo: el cobro de un impuesto, el requisito de propiedad y de comercio, el servicio notarial, y las licencias y los permisos para desarrollar una actividad especial.

El servidor público desempeña un papel importante en el Estado social, en virtud de que su actuación debe reflejar motivaciones altruistas que le permitan su desarrollo personal; sin embargo, en ocasiones antepone el interés propio al colectivo. Asimismo, es el enlace entre el Estado y los individuos, por lo que al no cumplir los lineamientos establecidos pueden ser sancionados de acuerdo con el marco jurídico.

2.2.3 Derecho penal

Eugenio Cuello Calón expresa que el derecho penal es el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.[61]

Los elementos que comprende esta definición son:

a) *Delito*: es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
b) *Pena*: es el sufrimiento impuesto por el Estado de ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.[62] Tiene carácter público y se impone siempre por el Estado.
c) *Medidas de seguridad*: son los procedimientos administrativos que el Estado aplica para prevenir la comisión de los delitos.

Para **Moto Salazar**, el derecho penal es el conjunto de disposiciones que se aplican a los delincuentes por la comisión de algún delito.[63]

La maestra **Griselda Amuchategui** puntualiza que el derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto el delito, el delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.[64]

---

[61] **Eugenio Cuello Calón**, citado por **García Máynez**, ob cit, pág 141.
[62] **Eugenio Cuello Calón**, *Derecho penal*, t I, Editora Nacional, México, 1951, pág 579.
[63] **Efraín Moto Salazar** y **José Miguel Moto Salazar**, *Elementos de derecho*, 49a ed, Editorial Porrúa, México, 2006, pág 17.
[64] **Griselda Amuchategui Requena I.**, *Derecho penal*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 3a ed, Oxford University Press, México, 2005, pág 13.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La sociedad protege a cada momento diversos valores que cambian con la evolución de la comunidad, de modo que el derecho penal pretende preservar el orden social al sancionar las conductas que lesionan los intereses de los individuos. En el aspecto económico, con la intervención del Estado es necesario establecer delitos económicos, pero actualmente hay polémica en aceptar o no si existe un derecho penal económico como disciplina autónoma que se ocuparía de sancionar acciones que lesionan la planificación dispuesta por el Estado para regular la economía.[65]

A partir de la crisis de 1929, los Estados empiezan a legislar para reprimir los monopolios y dar protección a los intereses de los consumidores.

Queda claro que el derecho penal tiene aspectos económicos importantes, por lo cual es preciso definir el delito económico: para **Eberhard Schmidt**, existe cuando un acto viola "el interés del Estado por la integridad y conservación del sistema económico".[66]

Una característica especial vinculada con los delitos económicos es el elemento subjetivo; así, **Raúl Ampuero** afirma: "... elemento de configuración del delito económico lo constituye para nosotros el elemento subjetivo, consistente en el propósito, por parte del autor, de obtener un lucro adicional, una utilidad complementaria en el giro habitual de su negocio".[67]

En el mismo sentido, **Eduardo Novoa Monreal** sostiene la presencia de un elemento subjetivo del tipo al señalar que el propósito de lucro caracteriza el delito económico.[68]

El *Código Penal Federal* regula los delitos contra la economía pública cuando las acciones afectan gravemente el consumo nacional, por ejemplo: el acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el fin de obtener una alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.

Los delitos económicos se cometen con un alto grado de impunidad, se llevan a cabo con alguna tolerancia social o en su mayoría pasan desapercibidos.

La denominación *delitos económicos* —señala la doctora **Mendoza Bremauntz**—, a pesar de una aceptación tácita, no han encontrado una definición general que no esté exenta de rechazo por algunos sectores de la investigación penal.[69]

---

[65] **Esteban J.A. Righi**, *Derecho penal económico*, en **Héctor Cuadra**, ob cit, pág 100.
[66] **Eberhard Schmidt**, citado por **Esteban Righi**, ob cit, pág 104.
[67] **Raúl Ampuero**, citado por **Esteban J. A. Righi**, ob cit, pág 114.
[68] **Eduardo Novoa Monreal**, citado por **Esteban Righi**, ob cit, pág 114.
[69] **Emma Mendoza Bremauntz**, *Delincuencia global*, MEL Editor, Córdoba, Argentina, 2005, pág 228.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Edwin Sutherland realizó una investigación sobre actividades llevadas a cabo en altos niveles de negocios por ejecutivos de empresa con el fin de obtener ganancias extraordinarias para sí o para los negocios en los que se ocupan. Hizo un análisis de actividades ilegales de 70 grandes empresas estadounidenses privadas y 15 estatales, con reiteradas violaciones en cierto tipo de normas, como:[70]

- Restricciones al comercio.
- Falsa representación publicitaria.
- Infracciones a patentes, marcas de fábrica y derechos de autor.
- Prácticas laborales injustas.
- Descuentos, fraude financiero, y violaciones a las regulaciones de guerra.

En las investigaciones de los casos denunciados, **Sutherland** encontró que las sanciones generalmente son del tipo administrativo y aplicadas a las empresas y excepcionalmente a los individuos, sin que reúnan las características de la pena.

2.2.4 Derecho internacional

La economía siempre ha tenido un lugar importante en la vida de los individuos. Actualmente, los intereses económicos determinan también a las sociedades y, por ende, a los Estados.

Para **Jessup**, el derecho internacional contemporáneo es "transnacional" con el significado de "todo derecho que regula actos o acontecimientos que trascienden las fronteras nacionales".[71]

Según **Ph. Kahn**, es "transnacional" la relación jurídica contractual entre un Estado y una empresa extranjera, que se declara autosuficiente en sus términos y prevé el arbitraje como método de solución de controversias.[72]

El delito ya no es la entidad científica elaborada por destacados criminólogos, sino un fenómeno sociopolítico en proceso de rápida expansión, relacionado estrechamente con la estructura global de la sociedad, que no puede identificarse con la imagen de un *establishment* determinado, sea capitalista o socialista.[73]

---

[70] **Edwin Sutherland**, citado por **Emma Mendoza Bremauntz**, ob cit, págs 228 y siguientes.
[71] Citado por **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 65.
[72] Ídem.
[73] **Manuel López-Rey y Arrojo**, *La criminalidad. Un estudio analítico*, Tecnos, Madrid, 1976, pág 352.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Para **Hans Kelsen**, el derecho internacional o derecho de gentes es el nombre de un conjunto de normas que —de acuerdo con la definición usual— regula la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas.[74]

Andrés Bello expresa que el derecho internacional o de gentes es la colección de leyes o reglas generales de conducta que las naciones o Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común.[75]

Para **Modesto Seara Vázquez**, el derecho internacional es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.[76]

Como sujetos del derecho internacional público se reconocen los siguientes:

- Los Estados,
- Los organismos internacionales,
- Las personas morales.

Principio fundamental del derecho es la igualdad jurídica, que se aplica tanto a los individuos como a los Estados; sin embargo, la realidad es que existen países económicamente más poderosos que tienen conductas arbitrarias con los países menos desarrollados. Al celebrarse un tratado entre dos o más Estados existe una relación de coordinación y los fuertes tienen privilegios.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que, de acuerdo con el art 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, las partes se obligan y deben cumplirlos de buena fe. Es innegable la influencia de los factores económicos y las obligaciones son con frecuencia imprecisas, por ejemplo: "examinar con simpatía… en la medida que sea posible".

El derecho económico internacional goza de amplia discrecionalidad y las sanciones son de opinión pública a pesar de que, en caso de incumplimiento, el Estado celebrante del tratado puede tomar una actitud de represalia o exigir la reclamación y el cumplimiento, con el resarcimiento de daños y perjuicios que corresponda.

Debe tenerse en cuenta que un principio básico del derecho internacional es que "todo Estado es internacionalmente responsable de todo acto u omisión de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados".[77]

---

[74] **Hans Kelsen**, citado por **Carlos Arellano García**, *Primer curso de derecho internacional público*, 6a ed, Editorial Porrúa, México, 2006, pág 103.

[75] **Andrés Bello**, citado por **Carlos Arellano García**, ob cit, pág 102.

[76] **Modesto Seara Vázquez**, *Derecho internacional público*, 4a ed, Editorial Porrúa, México, 1974, pág 23.

[77] **Eduardo Jiménez de Aréchiga**, "Responsabilidad internacional", en **Max Sorense**, *Manual de derecho internacional público*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág 504.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

2.3 Relación del derecho económico con otras ciencias: filosofía, política y sociología

El derecho económico se ocupa de la intervención del Estado en el proceso económico, a fin de lograr un equilibrio entre los productores o prestadores de servicios y los consumidores, para garantizar una estabilidad general que permita la satisfacción plena de necesidades.

El derecho económico surge con el Estado social, que significa la asunción por el Estado de nuevas tareas relativas a procurar una mayor igualdad social y, por ello, a proteger a los sectores sociales menos favorecidos.[78]

La vida del hombre tiene dimensiones y funciones varias: religiosa, moral, jurídica, política, económica, artística, etc, las cuales se dan en la existencia social a partir de las relaciones con sus prójimos, factores que es necesario tener presente al estudiar los hechos, relaciones y procesos económicos.

2.3.1 Filosofía

La filosofía es la ciencia que trata de la esencia, las propiedades, las causas y los efectos de las cosas naturales.[79]

Para **Platón**, la filosofía es la más alta ascensión de la personalidad y la sociedad humana por medio de la sabiduría. A su vez, **Cicerón** expone que es maestra de la vida, inventora de leyes y guía de la virtud, mientras que **Descartes** precisa que es el estudio de la sabiduría, tanto para conducir la vida como para la conservación de la salud y la invención de todas las artes.[80]

Filosofía y derecho son dos mundos que se tocan en ocasiones para tratar de entender y enfrentar el complicado mundo humano; así aparece la filosofía del derecho, que se ocupa de la valoración del sistema jurídico y de ofrecer contenidos para la justicia, para lograr un orden jurídico justo en la realidad humana, social, política y económica.

El derecho económico se interesa por la forma como el Estado protege a determinado grupo de posibles abusos por aquellos con poder económico, y la influencia de la economía en los hechos sociales. La filosofía establece cuáles ideales y valores intervienen en la organización, funcionamiento y dirección de

---

[78] **Manuel Aragón Reyes**, *La democracia social y económica. Los consejos económicos y sociales como ejemplo*, en *Economía y derecho ante el siglo XXI*, pág 18.

[79] *Diccionario de la lengua española*, CD Romm, 21a ed, Espasa-Calpe, Madrid, 2000.

[80] **Perla Gómez Gallardo**, *Filosofía del derecho,* Colección Textos Jurídicos, Iure Editores, México, 2005, pág 7.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

la colectividad; por su parte, el derecho económico analiza las realidades a partir de los sucesos económicos.

La filosofía elabora doctrinas acerca de los valores ideales que producen normas para la existencia colectiva, además de plantearse otros problemas, algunos de carácter previo, los supuestos del conocimiento del prójimo y las categorías condicionantes de las relaciones con los demás seres humanos.

El derecho económico, estrictamente como tal, debe permanecer separado de toda consideración filosófica sobre los ideales; en cambio, para fundarse en bases sólidas y claras necesita ineludiblemente el auxilio de la teoría del conocimiento de lo social y de la ontología de lo social, y del estudio acerca de qué clase de realidad es lo social. Lo mismo podría aplicarse en las demás ciencias: todas se apoyan en supuestos cuyo estudio pertenece a la filosofía.

El apoyo que el derecho económico tiene de la filosofía se refiere exclusivamente a la fundamentación ontológica, que define la esencia de lo social y gnoseológica, que determina las categorías o conceptos básicos que ha de utilizar; empero, de ningún modo involucra consideraciones de normatividad ideal, las cuales deben quedar excluidas enteramente.

El derecho, precisa **Marcelo Neves**, consiste en "ser tratado como un igual"; sin embargo, los sistemas político y jurídico proceden a una distribución desigual de oportunidades.[81]

Cuando un conflicto económico se convierte en jurídico, el derecho económico debe articular las normas a un tratamiento igual de los agentes económicos, por ejemplo: un pequeño empresario, económicamente débil, puede tener un derecho o una pretensión jurídica y salir victorioso en un proceso judicial contra una gran multinacional.

El derecho debe ser un instrumento de eficiencia económica; por ello, el derecho económico es un derecho en movimiento y flexible que permite diferentes interpretaciones para adecuarse a la realidad social.

2.3.2 Política

La política se refiere a los procesos sociales por medio de los cuales los individuos se relacionan con el poder. Es interesante el rol del poder en las diversas esferas de la vida social, como una institución social de normas y valores, estatus y roles, grupos y organizaciones que están interesados en forma directa con la distribución de éste.[82]

---

[81] **Marcelo Neves**, ob cit, pág 355.

[82] **Richard J. Gelles** y **Ann Levin**, *Sociología*, 6a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 2000, pág 535.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

A continuación se presentan algunos conceptos de cómo se entiende a la política:

Alfredo Poviña la define como la ciencia del poder legitimado por el derecho y que tiene por objeto el estudio del Estado como un todo.[83]

Nicolás Hartmann entiende la política como el arte de transformar las tendencias sociales en formas jurídicas.[84]

Para **Carlos S. Fayt**, la política es la actividad humana destinada a ordenar jurídicamente la vida social.[85]

A su vez, **Adolfo Posada** afirma que la política estudia el fundamento, naturaleza, composición y función del Estado.

El poder es la habilidad de controlar lo que otras personas hacen, incluso cuando se resisten; puede utilizarse la intimidación o la coerción física para forzar a hacer lo que otro quiere. De acuerdo con **Max Weber**, los sociólogos usan el término *autoridad* para referirse al uso legítimo del poder.

Mientras el poder depende de la fuerza, la autoridad se basa en las ideas, pero todos los sistemas políticos utilizan conjuntamente la autoridad y la coerción para contar con cierto grado de legitimidad y aceptación de los individuos. Una función principal de las instituciones políticas es legitimar el ejercicio del poder.

Conforme evoluciona el Estado, se ha vuelto más complejo; antes se ocupaba sólo de defender a los individuos contra amenazas externas y a mantener la ley y el orden interno; sin embargo, a finales del siglo XIX y principios del XX adquiere la responsabilidad de satisfacer bienes colectivos, productos y servicios que no pueden comprarse y venderse por cualquiera en virtud de que requieren inversiones mayores y esfuerzos coordinados. Esto obliga a que se involucren en la economía el gasto y la contratación gubernamental, así como el control sobre la emisión y circulación de dinero y las tasas de interés, a fin de proteger al colectivo de la inestabilidad económica y proporcionar cierta seguridad, con lo que se evoluciona a un Estado de bienestar, para evitar el desempleo, la desigualdad, el empleo precario y la concentración de la propiedad. En este punto, **James Harrington** expresa que el poder político del grupo está fundado en el factor económico fundamental que es la propiedad.[86]

Héctor Cuadra explica que "lo económico penetra en el campo político; los poderes económicos asedian e invaden el poder político, intentando influir en

---

[83] **Alfredo Poviña**, ob cit, pág 407.

[84] **Nicolás Hartmann**, citado en **Aurora Arnaiz Amigo**, *Estructura del estado*, 4a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 2003, pág 46.

[85] **Carlos S. Fayt**, citado en **Aurora Arnaiz Amigo**, ob cit, pág 26.

[86] **Alfredo Poviña**, ob cit, pág 377.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

sus decisiones y captar sus favores... lo político penetra también en lo económico intentando dirigirlo u orientándolo, tratando de defender la soberanía nacional contra el ataque de los intereses económicos". [87]

En los procesos económicos, actualmente lo político tiene un papel no definido; sin embargo, los resultados se observan en la desigualdad en los beneficios económicos, en peores condiciones de vida. La riqueza generada, afirma la doctora **Emma Mendoza**,[88] no se refleja en una mejor distribución, por lo cual expone la opción propuesta por **Al Gore** de "una segunda generación de reformas sociales" que implica un incremento en el gasto público, en especial para educación.

Respetar derechos laborales significa, en síntesis, mayor intervención estatal en cuanto a infraestructura: transportes, comunicaciones, agua, luz y una política fiscal debidamente administrada.

No debe olvidarse que actualmente con la globalización los intereses económicos tienen un lugar destacado, sobre todo los de las empresas transnacionales que influyen de manera incontrolada en la mayoría de los países, en razón de que el capital supera las fronteras nacionales.

Hoy en día los Estados forman una sociedad global en la que existen relaciones de todo tipo, en especial económicas. La delincuencia también se ha globalizado, hecho que en algunos casos el derecho no contempla.

Para **Joseph E. Stiglitz**, la globalización es "la integración más estrecha de los países y los pueblos del mundo, producida por la enorme reducción de los costes de transporte y comunicación, y el desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las fronteras".[89]

Para el Fondo Monetario Internacional, la globalización es una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento del volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada y generalizada de la tecnología.

Dicho fenómeno permite mayor producción, distribución y consumo, acceso a bienes y servicios casi sin límites, además de segregación, separación, y marginación progresiva a los menos favorecidos, ya sean individuos o Estados.

---

[87] **Héctor Cuadra**, ob cit, pág 30.

[88] **Emma Mendoza Bremauntz**, ob cit, págs 37 y siguientes.

[89] **Joseph E. Stiglitz**, citado por **Nimrod Michael Champo Sánchez**, *Derecho penal frente a la globalización*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIX, núm 116, mayo-agosto de 2006, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pág 407.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

2.3.3 Sociología

Lionel Robbins, en su *Ensayo sobre la naturaleza y significación de la ciencia económica*, afirma que "la ciencia económica es el estudio entre fines y medios escasos, así como la economía se dedica al estudio de la conducta humana".[90]

La sociología es el estudio de la conducta del hombre dentro del grupo o de la interacción de los seres humanos. Busca comprender la naturaleza y la finalidad de la asociación humana, cómo surge, se desarrolla y cambia, además de las creencias y costumbres .

Augusto Comte, fundador de la sociología, la define como la ciencia teórico-abstracta de los fenómenos sociales. Para **Herbert Spencer**, la sociología es la ciencia de la evolución social, mientras que para **Emile Durkheim** es la ciencia que tiene por objeto el estudio de los hechos y las instituciones sociales.

El maestro emérito **Luis Recaséns Siches** explica que la sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, y de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo.[91]

La sociología se ocupa primordialmente del estudio de las relaciones sociales y del proceso mediante el cual la actividad del grupo tiene lugar, en busca de un análisis de la vida en sociedad del hombre. La finalidad es el conocimiento objetivo del fenómeno social, que puede ser utilizado como un aporte efectivo a la solución de los problemas sociales.

El hombre está en comunicación con sus semejantes, independientemente de las cosas concretas que haga o no. Sobre este hecho básico de la comunidad humana se desarrollan múltiples y variadas relaciones entre los individuos, al impulso de necesidades, emociones, tendencias y determinados estados de ánimo. Unas veces los seres humanos se aproximan unos a otros movidos por la necesidad, el interés, la simpatía, el amor y la atracción sexual. Otras veces las relaciones son de oposición, determinadas por la rivalidad, concurrencia, antipatía u odio y puede originar alejamiento o lucha. Juntos en mayor o menor proximidad, o alejados con más o menos oposición o antagonismo, los individuos realizan una serie de obras: religión, arte, ciencia, técnica, economía, política, derecho y al filo de esas tareas se afanan por el logro de ideales (santidad, belleza, verdad, utilidad, riqueza, poder y justicia).

La sociología se ocupa de lo que sucede en la sociedad o bajo la influencia social. El estudio de lo sociológico se interesa por esos aspectos en la medida

[90] **Lionel Robbins**, citado por **Luis Alfonso Martínez Cachero**, ob cit, pág 765.
[91] **Recaséns Siches**, ob cit, pág 4.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

en que dichas actividades y obras culturales integren hechos, relaciones y procesos sociales.

En la conferencia de inauguración del curso pronunciada en Cambridge en 1885, **Alfred Marshall** observaba, al referirse a la idea de **Comte** de una ciencia social general: "Es indudable que si esta ciencia existiese, la economía se refugiaría de buena gana bajo sus alas. Pero no existe ni hay signo alguno anunciador de su existencia. Es inútil esperar pasivamente su aparición, sino que hemos de hacer lo que podemos hacer con nuestros recursos actuales".

La sociología examina críticamente las limitaciones de la economía y contribuye al estudio de estos fenómenos. Los economistas han hecho frente a la dificultad de que muchos de los principales fenómenos, tales como transformaciones de la estructura de la producción o del sistema en su totalidad, crisis, incidencia del conflicto industrial, niveles de productividad y crecimiento, no pueden analizarse desde un aspecto puramente económico.

Simiand, colaborador de **Durkheim** en el *Año sociológico*, aboga persuasivamente por un enfoque sociológico de los problemas económicos, argumentando que los "primeros principios" de esa ciencia son hipótesis que deben ser confirmadas por la investigación sociológica, antes que considerarse punto de partida para un razonamiento deductivo que conduzca a conclusiones no más ciertas que las hipótesis originales.

Se han de tener presentes las investigaciones que versan sobre las relaciones económicas en el marco de la sociología general. La obra de **Max Weber** *Economía y sociedad* es el intento clásico en este campo de analizar las relaciones sociológicas más simples en el ámbito económico, mediante el examen de las principales características de la acción económica racional.

Para **Poviña**, la sociología económica es la rama específica que surge para estudiar las relaciones sociales que se establecen entre los hombres con ocasión de la actividad económica.[92] Entre los temas que analiza están: ¿cuáles son los factores del fenómeno económico?, ¿es un fenómeno social?, ¿por qué? y ¿qué son las leyes económicas? Las características sociales del crédito son el ahorro y la moneda y cómo se pasa de un sistema económico a otro distinto.

Cabe recordar que actualmente se está frente a la sociedad global: las relaciones, procesos y estructuras (económicas, políticas, demográficas, geográficas, históricas, culturales y sociales) tienen preeminencia sobre las nacionales: es la globalización. **Anthony Giddens** la entiende "como la intensificación de las relaciones sociales en escala mundial que ligan localidades distintas de tal

[92] **Alfredo Poviña**, ob cit, pág 373.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

manera que los acontecimientos de cada lugar son modelados por eventos que ocurren a muchas millas de distancia y viceversa".[93]

2.4 Ramas del derecho económico interno y del derecho económico internacional

Todo Estado requiere una política económica que impulse el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos. Las normas son generales, pero diferentes en cada asunto; la norma económica pretende ser individual con el objetivo de ser concreta para un hecho específico con la característica predominante de la flexibilidad, a fin de abarcar lo real.

Es necesario precisar lo anterior mediante las diferencias que hay entre el derecho internacional y el denominado derecho internacional económico; siguiendo el criterio de **Prosper Weil**, son las siguientes:[94]

- La norma tradicional es general, mientras que la de derecho económico pretende ser "individual" para adaptarse al hecho.
- La norma tradicional es rigor y precisión y busca la seguridad. La de derecho económico es flexible y realista.
- La norma tradicional tiene un procedimiento formal, en tanto que la de derecho económico son declaraciones, intenciones y negociaciones que pueden plasmarse en instrumentos.

La intervención de las personas públicas en la economía y los órganos que vigilan esta intervención se regulan por el derecho público económico, que se divide en:[95]

- Derecho público interno: es la regulación de la economía nacional en el marco de la soberanía.
- Derecho público económico externo o internacional: abarca tanto la reglamentación de los procesos económicos que surgen entre los diversos Estados de la comunidad internacional, como los conflictos que se suscitan acerca de problemas económicos entre personas de diversas nacionalidades originados en conflictos de leyes.

---

[93] **Anthony Giddens**, citado por **Octavio Ianni**, ob cit, pág 163.
[94] **Prosper Weil**, *Derecho internacional económico ¿mito o realidad?,* en *Estudios de derecho económico I*, págs 176-177.
[95] **Serra Rojas**, ob cit, pág 9.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

De acuerdo con **André de Laubaderé**, el derecho público económico es el derecho aplicable a las intervenciones de las personas públicas en la economía y a los órganos de esas intervenciones.[96]

El derecho internacional económico prevé el marco jurídico dentro del cual los Estados, los gobiernos, los agentes privados y las organizaciones internacionales de vocación económica asumen compromisos, efectúan reivindicaciones y plantean conflictos. Las relaciones pueden ocurrir en forma bilateral o multilateral.[97]

El derecho económico se ocupa de normas jurídicas que promueven la política económica del país; así, tiene diversos objetivos, entre ellos la educación, la salud, el mejoramiento de calidad de vida de los individuos y la protección de los recursos naturales, aspectos que deben ser tomados en cuenta para impulsar el desarrollo.

Dichos factores sociales traspasan las fronteras de los países; por ello, es necesario regular las acciones de las personas físicas o morales e incluso de organismos internacionales. Surge un nuevo orden jurídico y económico a través de convenciones y negociaciones que tratan de regular estos factores económico-sociales.[98]

El derecho internacional económico se convierte en un factor de control y limitación al poder económico absoluto que los actores en posición dominante (Estados o empresas privadas) están en condiciones de ejercitar.[99]

Paul Reuter propone la denominación de derecho internacional económico para aquella parte del derecho internacional "que tiene por objeto regular los problemas jurídicos relativos a la producción, consumo y circulación internacional de riquezas".[100]

En el ámbito internacional se originan acuerdos entre los Estados que deben regularse en el ámbito interno, con el fin de que los grupos no estén desprotegidos o en desventaja frente a otros, en virtud de que en ocasiones no está vigente el viejo principio "cada Estado es igual a un voto".[101] El dinamismo del derecho internacional económico obliga al derecho interno a estar en constante evolución.

El Estado impulsa la economía mediante las concesiones, subsidios, créditos y políticas protectoras de las operaciones de comercio exterior. En el pro-

---

[96] **André de Laubaderé**, citado en **Manuel Palacios Luna**, ob cit, pág 14.
[97] **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 63.
[98] **Manuel Palacios Luna**, ob cit, págs 28 y siguientes.
[99] **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 74.
[100] Ibídem, pág 74.
[101] **Prosper Weil**, ob cit, pág 170.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ceso económico debe protegerse tanto al poderoso como al débil, sean individuos o Estados.

Pierre-Joseph Proudhon afirma que el derecho económico constituirá el fundamento de la nueva organización social.[102]

Al incorporar en la Constitución política de 1917 derechos económicos y sociales, el Estado adquiere nuevas responsabilidades y mayor protección de los grupos vulnerables; entre ellas destacan las siguientes: la educación es probablemente el derecho más importante, se ocupa del hombre y será tanto más eficaz cuanto mejor instrucción reciba. Se le reconoce como democrática, pero no como estructura jurídica y régimen político, sino como sistema de vida que incluye un constante mejoramiento económico, social y cultural.

La libertad en las actividades económicas se establece en el art 5 constitucional. A su vez, el art 27 es posiblemente el que comprende el mayor contenido socioeconómico al ocuparse de los recursos naturales más valiosos: tierra y agua.

En la sociedad, todos son consumidores por lo que tienen una participación decisiva en la vida económica de la comunidad; por esta razón, el Estado tiene la responsabilidad de informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos y que utilice racionalmente su capacidad de compra, de auspiciar hábitos de consumo que promuevan un sano desarrollo y de vigilar el abastecimiento de los artículos básicos para los más necesitados.

Cada Estado tiene el deber de proteger a quienes realicen actividades que beneficien la economía interna con el fin de que en el ámbito internacional no estén en desventaja frente a empresas transnacionales. La industria es uno de los sectores que está en constante cambio por los avances científicos, debido principalmente a la influencia de los más desarrollados, mientras que la tecnología —impulso contundente del progreso— deja indefensos a los débiles, a los que dependen de lo que producen otros, en ocasiones a pesar de que proporcionan la materia prima.

D. Colliard afirma que el derecho internacional económico "es el derecho que sirve de marco a las políticas económicas de desarrollo".[103]

El turismo es tanto una experiencia humanamente enriquecedora como un medio eficaz y rápido de acercamiento con otros pueblos y contribuye al fomento de la cultura. Es una actividad económica que impulsa la obtención de divisas para favorecer otras industrias.

La ciudad que recibe más turistas en México es Tijuana; así, los nacionales de Estados Unidos, el país más rico y poderoso del mundo, tienen una gran fa-

[102] **Hugo Rangel Couto**, *El derecho económico*, 4a ed, Editorial Porrúa, México, 1986, pág 13.
[103] **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 77.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cilidad para conocer la riqueza en climas, lugares históricos, música regional, el folclor, etcétera.

La conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos de la nación y el fomento del turismo son de interés público.

El subdesarrollo es el resultado de factores entrecruzados; entre ellos señala el maestro **Rangel Couto** los jurídicos, morales, económicos, técnicos y sociales; se puede precisar, por ejemplo: insuficiencia alimenticia, agricultura rudimentaria, bajo ingreso nacional y nivel de vida, industria raquítica, dependencia económica del extranjero, régimen jurídico ineficaz e injusto.[104]

Los conflictos en el derecho internacional económico se resuelven por negociación directa entre los implicados o por medio de las organizaciones internacionales con la participación de un juez o árbitro.

El derecho económico internacional tiene como base la realidad y por ello recurre a la espontaneidad tanto para crear las normas como para solucionar los conflictos, en cuyo caso existe un contorno difuso y no una codificación severa. Las reglas no se imponen por uno a otro, sino que surgen del acuerdo entre grupos, estados, empresas, mediante la atención a las circunstancias específicas del caso, con la disposición de negociar y resolver lo más rápido posible las controversias.

Raymond Barre sostiene que las relaciones económicas internacionales se establecen entre los conjuntos económicos complejos, que son las naciones.[105] Dicho autor continúa esta idea al señalar que la contabilidad nacional de un país no puede ignorar los aspectos internacionales de la actividad económica de ese país, tanto desde el punto de vista del capital como desde el de la renta nacional.[106]

Una de las principales causas para las relaciones económicas internacionales son las negociaciones por los recursos naturales y la estructura económica y social, que provocan un grado de dependencia económica entre los Estados.

Las relaciones económicas de los Estados se mantienen más en el ámbito de la política que del derecho; por esta razón, se reconoce al derecho económico como flexible y real.

Las realidades económicas surgen en los ámbitos nacional e internacional. **Immanuel Wallerstein** expone al respecto que una economía-mundo está constituida por una red de procesos productivos intervinculados, que podemos

[104] **Hugo Rangel Couto**, ob cit, pág 65.
[105] **Raymond Barre**, citado en **Manuel Palacios Luna**, ob cit, pág 209.
[106] Ibídem, pág 237.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

denominar *cadenas de mercancías*, de tal forma que para cualquier proceso de producción en la cadena, hay cierto número de vínculos hacia adelante y hacia atrás, de los cuales depende el proceso en cuestión y las personas en él involucradas.[107]

La interdependencia de las naciones en materia económica es tal que la producción, intercambio y circulación de mercancías es global; por ello, el derecho económico internacional tiene que regular y resolver las situaciones que se susciten como consecuencia de esto, que son diferentes de otro tipo de normas.

Al internacionalizarse, el capital pierde la característica de nacional, las transacciones, los negocios y los intercambios que ocurren en el ámbito interno se subordinan a las tendencias y modos del internacional, y las empresas, corporaciones y transnacionales rebasan y en muchos casos sustituyen a las nacionales, situación que es urgente resolver.

Ileana di Giovan expone que los Estados que convienen en crear una unión aduanera o un mercado común dan origen a un derecho, que es internacional en su origen y sus mecanismos de creación y nacional en su aplicación. Este derecho de la integración es un derecho económico.[108]

Los efectos que el derecho económico internacional produce repercuten en la soberanía, el plan de desarrollo, la reforma de las instituciones y la política económica o social nacionales, debido a que, al ser parte de múltiples acuerdos o convenciones, éstos dan la pauta para organizar al derecho económico interno.

Las grandes desigualdades entre individuos, grupos y Estados hacen que las perspectivas del derecho económico sean muy propicias.

Cuestionario

1. Dé la definición etimológica de economía.
2. Explique el origen del derecho económico.
3. Mencione cuáles son los sujetos del derecho económico.
4. ¿Cómo se distingue una norma de derecho público de una de derecho privado?
5. Explique la relación que existe entre derecho económico y derecho civil.
6. Describa la naturaleza jurídica del derecho económico.

---

[107] **Immanuel Wallerstein**, citado en **Octavio Ianni**, ob cit, pág 19.
[108] **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 65.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

7. Precise la interrelación del derecho económico con la filosofía, la política y la sociología.
8. Mencione los principales objetivos del derecho económico.
9. ¿Cuál es la importancia del derecho económico en el ámbito internacional?
10. ¿Cómo surge el derecho económico internacional?
11. ¿Por qué el Estado interviene en la economía y cuál es la finalidad?

Bibliografía

AMUCHATEGUI REQUENA I., Griselda, *Derecho penal,* colección textos jurídicos universitarios, 3a ed, Oxford University Press, México, 2005.

ARCE Y CERVANTES, José, *De los bienes,* 3a ed, Editorial Porrúa, México, 1977.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer curso de derecho internacional público,* 6a ed, Editorial Porrúa, México, 2006.

ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Estructura del Estado,* 4a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 2003.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, *Principios básicos de derecho económico*, 1a ed, PAC, México, 2001.

BAQUEIRO ROJAS, Édgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de familia y sucesiones*, Facultad de Derecho, UNAM, Harla, México, 1990.

BARRERA GRAF, Jorge, *Instituciones de derecho mercantil. Generalidades. Derecho de la empresa. Sociedades,* 6a reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2005.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano,* 18a ed, Editorial Porrúa, México, 2006.

_____, *Las garantías individuales,* 38a ed actualizada, Editorial Porrúa, México, 2005.

CUADRA, Héctor (coord.), *Estudios de derecho económico I,* UNAM, México, 1980.

- CUADRA, Héctor, *Reflexiones sobre el derecho económico.*
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Presentación.*
- RIGHI, Esteban J.A., *Derecho penal económico.*
- WEIL, Prosper, *El derecho internacional económico. ¿Mito o realidad?,* traducción de Héctor Cuadra.

CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho penal*, t I, Editora Nacional, México, 1951.

DE PINA VARA, Rafael, *Elementos de derecho mercantil mexicano,* 30a ed, Editorial Porrúa, México, 2005.

DI GIOVAN, Ileana, *Derecho internacional económico*, t I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.

DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho,* 2a ed, reimpresión, Taurus, Madrid, 1984.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Derecho civil,* 6a ed, Editorial Porrúa, México, 1998.

DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional,* 6a ed, Ariel, México, 1996.

FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo,* 45a ed, Editorial Porrúa, México, 2006.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho,* 58a ed, Editorial Porrúa, México, 2005.

GARCÍA-TUÑÓN, Ángel Marino (coord.), *Economía y derecho ante el siglo XXI,* Lex Nona, Valladolid, 2001.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

- ARAGÓN REYES, Manuel, *La democracia social y económica. Los consejos económicos y sociales como ejemplo.*
- DÍAZ GONZÁLEZ, Joaquín, *La economía en la tradición.*
- FERNÁNDEZ BUEY, Francisco, *Economistas y humanistas. Propuestas para un diálogo.*

GAUDEMET, Eugène, *Teoría general de las obligaciones*, traducción y notas de derecho mexicano por Pablo Macedo, 3a ed, Editorial Porrúa, México, 2000.

GELLES RICHARD, J. y LEVINE, Ann, *Sociología,* traducción de Edgar Rubén Cosío Martínez, 6a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 2000.

GIDDENS, Anthony, *En defensa de la sociología,* traducción de Jesús Albores, Alianza Editorial, 1a reimp, España, 2001.

GÓMEZ GALLARDO, Perla, *Filosofía del derecho,* Colección Textos Jurídicos, Iure Editores, México, 2005.

HAHN, FRANK y HOLLIS, Martin (comps.), *Filosofía y teoría económica,* 1a ed, traducción de Eduardo L. Suárez, Breviarios 398, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

- SEN, Amartya K., *Los tontos nacionales: una crítica de los fundamentos conductistas de la teoría económica.*

IANNI, Octavio, *Teorías de la globalización,* 7a ed, traducción de Isabel Vericat Núñez, Siglo XXI, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 2006.

IGLESIAS, Juan, *Derecho romano,* 15a ed, Editorial Ariel, España, 2004.

LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel, *La criminalidad. Un estudio analítico,* Tecnos, Madrid, 1976.

MANTILLA MOLINA, Roberto L., *Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales. Sociedades,* 30a ed, Editorial Porrúa, México, 2006.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Delincuencia global,* 1a ed, MEL Editor, Córdoba, Argentina, 2005.

MOTO SALAZAR, Efraín y MOTO SALAZAR, José Miguel, *Elementos de derecho,* 49a ed, Editorial Porrúa, México, 2006.

PALACIOS LUNA, Manuel R., *El derecho económico en México,* 7a ed actualizada, Editorial Porrúa, México, 2004.

PENICHE BOLIO, Francisco J., *Introducción al estudio del derecho*, 19a ed, Editorial Porrúa, México, 2006.

PETIT, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, 9a ed, Editorial Época, México, 1977.

POVIÑA, Alfredo, *Sociología,* 5a ed, Distribuidor Assandri, Córdoba, Argentina, 1966.

RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la filosofía del derecho,* 9a reimpresión, Breviarios 42, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

RAMOS ESPINOSA, Ignacio, *Introducción a la teoría económica,* Editorial Porrúa-UNAM, México, 2006.

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico,* 4a ed, Editorial Porrúa, México, 1986.

RECASÉNS SICHES, Luis, *Introducción al estudio del derecho,* 13a ed, Editorial Porrúa, México, 2000.

_____, *Sociología,* 15a ed, reimpresión, 3a ed, Editorial Porrúa, México, 1977.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Introducción al estudio del derecho*, 2a ed, Editorial Porrúa, México, 1967.

_____, *Compendio de derecho civil*, Editorial Porrúa, México, 1995.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho internacional público,* 22a ed, Editorial Porrúa, México, 2005.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho económico,* 8a ed, Editorial Porrúa, México, 2005.

SORENSE, Max, *Manual de derecho internacional público*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

• JIMÉNEZ DE ARÉCHIGA, Eduardo, *Responsabilidad internacional.*

Diccionarios

Diccionario de ciencias sociales, t I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975.

Diccionario de la lengua española, CD Romm, 21a ed, Espasa-Calpe, Madrid, 2000.

Hemerografía

CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Michael, *Derecho penal frente a la globalización,* Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIX, núm 116, mayo-agosto de 2006, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

NEVES, Marcelo, "Justicia y diferencia en una sociedad global compleja"*, Revista Doxa*, núm 24, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Seminario de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 2001.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

UNIDAD 3

Antecedentes del derecho económico

EMMA MENDOZA BREMAUNTZ*

El tema de la economía, el proceso a través del cual se toman las decisiones humanas, se orienta hacia adelante, mientras que la historia está orientada hacia atrás. Pero los humanos sólo pueden juzgar dónde están en términos de dónde han estado, y esto parece sostenerse con la misma fuerza en el reino intelectual que en el mundo de los acontecimientos.

ROBERT EKLUND y ROBERT HÉBERT
(Historia de la teoría económica y de su método)

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

* Catedrática de carrera, por oposición en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigadora Nacional del S.N.I., con estudios de posgrado en la misma facultad y profesora invitada en diversas universidades de México y del extranjero, miembro de la AIDP y otros organismos académicos y presidenta del Colegio de Profesores de Estudios Jurídico-Económicos.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Objetivo particular: *al terminar esta unidad, el alumno:*

Ubicará y analizará cuáles son los acontecimientos históricos, jurídicos y sociales que dan lugar al desarrollo del derecho económico; además, explicará cuál es la relación de la ciencia y la tecnología con la globalización económica como fenómenos actuales.

3.1 Génesis del derecho económico y su visión actual

Aunque esta parte de nuestro curso se enfoca fundamentalmente en la evolución económica que ha requerido un sistema jurídico especial para regular las relaciones económicas individuales, públicas e internacionales, hemos de iniciar esta exposición haciendo referencia a cómo se origina el que hemos convenido en denominar derecho económico, entendido como un conjunto sistematizado y ordenado de conocimientos jurídicos relacionados con la economía y la política económica directamente.

3.2 Antecedentes académicos

Es necesario organizar en orden cronológico estos antecedentes y, aunque parezca curioso, no es en Europa sino en México donde encontramos las referencias más antiguas, especialmente en los aspectos socioeconómicos.

Recuerdo con afecto las primeras clases que tomé en el doctorado de nuestra facultad, al cual me llevó la curiosidad sobre una especialidad que me parecía muy singular —la de derecho social—, pues desconocía su contenido en aquel tiempo y tuve la oportunidad de tomar clases, entre otros profesores, de **Fix-Zamudio**, **González Díaz Lombardo**, **Terán Mata** y **Alberto Trueba Urbina**.

Cabe reconocer que la introducción de la materia de derecho económico en México y en nuestra universidad se debe al maestro **Hugo Rangel Couto**, quien elaboró el primer temario que se tuvo de la materia y cuando era secretario de la facultad, con el apoyo del director **Astudillo**, hicieron el cambio correspondiente en el plan de estudios. **Rangel** fue el primero que publicó en México los textos de derecho económico, así como los primeros comentarios acerca de éste en su libro *Teoría económica*.

El siguiente y muy valioso libro de texto publicado también en nuestra facultad fue el elaborado por el maestro **Manuel R. Palacios**, quien continuó la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

línea del conocimiento del derecho económico, a la vez que reforzó y documentó cuestiones como el análisis sistemático de las leyes que lo regulan en México y de las políticas al respecto.

Trueba Urbina analizó y publicó muchas obras acerca de su tema: el derecho del trabajo visto desde una orientación obrerista; al hacer referencia al fundamento constitucional de esta materia en México, este jurista comentaba cómo fue nuestra Constitución, la primera en regular los derechos sociales y económicos, reiterando una y otra vez cómo "el águila de América, la de nuestro escudo, alumbró con su luz social los cinco continentes" aun antes de la Constitución de Weimar en 1919, ya que la nuestra se redactó y aprobó en 1917.

En nuestra Carta Magna, como resultado del movimiento revolucionario de 1910, los aspectos sociales fueron impulsados de manera especial, dada la participación, como representantes populares, de varios de los revolucionarios que habían sido víctimas de la persecución política del porfirismo y compurgado penas de prisión injustas aplicadas por su ideología y no por ningún delito, como mencionaremos más adelante.

Esas circunstancias hicieron que artículos como el 27 y el 123, entre otros, se incluyeran en el texto constitucional y dieran origen a los que posteriormente se reconocerían como derechos sociales constitucionales, protectores de los derechos y los intereses de los más débiles, en especial obreros y campesinos, que siempre fueron y son los más castigados por las dictaduras y en general quienes más sufren las medidas gubernamentales inhumanas.

Esta visión social de **Trueba Urbina** le permitió participar, apoyando a **Rangel Couto** y a **Palacios Luna** —aunque fuera de forma indirecta pero con gran entusiasmo—, en el impulso que se dio en 1977 al inicio del estudio del derecho económico en nuestra facultad, que, de acuerdo con lo planteado en el posgrado, forma parte del derecho social. A partir de haber sido aprobado como una nueva materia en la carrera de derecho en la UNAM, logró amplia aceptación en nuestro país, incluso para que en la Universidad Autónoma Metropolitana se creara una maestría en derecho económico.

No podemos negar que todo lo económico impacta lo social y resulta innegable que lo social debe relacionarse con lo económico para avanzar y cumplirse y tener el carácter humano que se espera de todas las áreas del derecho.

En 1977, cuando era director de la Facultad de Derecho de la UNAM el doctor **Pedro Astudillo** y secretario académico **Hugo Rangel Couto**, se tuvo la propuesta de incluir el estudio del derecho económico en el currículum de la Facultad al Consejo Técnico, propuesta que fue estudiada por la comisión integrada por **Salvador M. Elías**, quien era decano del consejo, **Benjamín Flores Barrueta**, **Jesús López Monroy**, mi querido maestro, **Teódulo Ángeles Zurita**,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

representante del área económica e inolvidable amigo, y **Edith Ramírez de Vidal**, estimada amiga mía también, que opinaron de manera favorable en sesión del 4 de mayo del mismo año.

Así fue turnada la propuesta a la Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario, que la confirmó el 14 de junio y la envió el 24 del mismo mes al secretario general de la universidad, quien la sometió a la opinión del Consejo Universitario, que en su acuerdo 34 la aprobó en definitiva; luego pasó a formar parte del plan de estudios, para impartirse en el cuarto semestre de la carrera y se explicó por primera vez en el primer periodo lectivo de 1979.

La inclusión de una materia nueva en cualquier carrera provoca inquietudes y discusiones que permiten analizarla y asimilarla con el paso del tiempo, de modo que el estudio y la experiencia docente y forense facilitan la madurez y precisión de los conceptos, enriqueciéndose con las críticas fundadas y afirmándose con cada opinión.

En periodos anteriores, en nuestra entonces Escuela de Jurisprudencia pasó igual con las primeras cátedras de derecho administrativo, cuyo contenido se consideraba parte integral del derecho constitucional, o con el derecho del trabajo, que hizo su aparición con el poco afortunado nombre de derecho industrial, como se le denominaba en los textos franceses y que fuera discutido y criticado acremente en aquel entonces; por ello, se realizaron conferencias y mesas redondas para discutir su contenido, y finalmente fue aceptado, en especial por su contenido social.

Asimismo, en cuanto a nuestra materia, el 27 de noviembre de 1978 se publicó una convocatoria, dentro del programa de superación del personal académico, en la cual se invitaba a los profesores aspirantes a impartir la cátedra de derecho económico, a participar en un curso-seminario como becarios con la condición de ser profesor de la facultad, con experiencia docente mínima de tres semestres, tener título de licenciado en derecho y un promedio superior a 8, entre otras condiciones, seminario en el cual tuve la oportunidad de participar.

Terminado el seminario, los participantes y los profesores coordinadores, **Rangel Couto** y **Manuel R. Palacios**, acordaron celebrar una reunión mensual para resolver las dificultades que se fueran presentando en el desarrollo del curso y con el fin de proponer los ajustes necesarios para el programa de la materia denominada derecho económico mexicano, el cual de inicio era el siguiente:

a) El concepto de Estado en la doctrina liberal, la nueva política económica con intervención estatal y el carácter intervencionista de las doctrinas económicas modernas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

b) El derecho económico, entendido no como una nueva rama del derecho, sino como el enfoque de un nuevo orden jurídico, para lograr el desarrollo económico y social.
c) Caracteres generales del derecho económico, su sentido humanista y dinámico, su carácter nacional e internacional y su carácter de instrumento para el cambio.
d) Antecedentes históricos del derecho económico en México y principios fundamentales del derecho económico en la Constitución de 1917.
e) El derecho económico en los países industrializados, en aquellos en proceso de desarrollo y en los socialistas.
f) Fuentes reales del derecho económico (económicas, sociológicas, tecnológicas y doctrinales) y fuentes formales (la ley y la jurisprudencia).
g) El manejo de las finanzas públicas como instrumento del desarrollo socioeconómico del país, el presupuesto federal en relación con los presupuestos de los estados y los ingresos de los municipios, y la *Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público*.
h) La política fiscal como instrumento para acrecentar la riqueza pública y su adecuada distribución (salarios y beneficios), y los estímulos fiscales.
i) Los instrumentos jurídicos del Banco de México para el desarrollo económico del país.
j) El aprovechamiento racional y equitativo de los recursos naturales; la explotación de la minería, energía eléctrica, hidrocarburos, agua, fauna y flora, y principales leyes sobre la materia.
k) La política de fomento industrial; medidas legislativas y administrativas del gobierno; disposiciones en vigor sobre la materia, y los problemas de transferencia de tecnología e inversión extranjera.
l) Exposición de motivos y *Ley de atribuciones del Ejecutivo federal* en materia económica.
m) La contaminación ambiental y las disposiciones legales y administrativas al respecto.
n) La política de comercio exterior, los órganos encargados de su promoción y legislación aplicable.
ñ) Las concentraciones urbanas, el éxodo de los campesinos hacia las ciudades y las leyes referentes a regular los núcleos urbanos y las relaciones entre las ciudades y las zonas agrícolas.
o) Alimentación y consumo, las facultades del Ejecutivo en materia económica, y las disposiciones legales protectoras del consumidor.
p) El movimiento cooperativo en México y su mejoramiento, y las cooperativas de participación estatal.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

q) Los problemas de vivienda y bienestar, reglamentación jurídica y los órganos de gestión.
r) La seguridad social, su función y fines, y diversos institutos de la seguridad social en México.
s) Normas para el fomento del turismo, como medio de intercambio humano y cultural y como fuente de divisas.
t) La planeación económica en México, órganos del gobierno federal para la planeación económica, y organismo consultivo de particulares para la creación y cumplimiento del derecho económico.[1]

Resulta interesante ver cómo en los últimos 40 años han evolucionado la economía y el derecho económico y su enseñanza en nuestro país, por lo cual incluí este temario original de la materia en estas notas. Ello permite comparar dicha evolución con la situación actual de la economía y de su marco legal en México, de acuerdo con el temario actual que con urgencia necesita algunos ajustes y actualizaciones y un cambio de visión en cuanto minimizar las referencias a leyes que pueden consultarse y actualizarse en internet y preferiblemente desarrollar las explicaciones evolutivas y teóricas.

3.3 Antecedentes del derecho económico en México desde 1810

En este segmento, contemplamos al derecho económico como parte de un derecho social, no entendido limitativamente como derecho del trabajo, que es la visión que en varios países de la Unión Europea se tiene del derecho social, sino como una sección del derecho que tiene aspectos de derecho privado y de derecho público y al cual se integran todas las ramas de derecho que se enfocan a proteger a los grupos humanos mas débiles económica, social y culturalmente. Así, se integran como parte del derecho social no sólo el derecho económico, sino también el derecho del trabajo o laboral, el derecho agrario, el derecho de la seguridad social, y los derechos protectores de los niños, las mujeres, los ancianos, los indígenas, los mineros, los campesinos y muchos otros grupos humanos que requieren una protección especial.

Muy discutida es la existencia de una rama del derecho que se titule *social*, en cuanto a que forma parte del derecho público porque mediante su ejercicio

[1] **Emma Mendoza Bremauntz**, "Derecho económico. Materia nueva en la Facultad de Derecho", en *Pensamiento universitario*, 25a ed, UNAM, Coordinación de Humanidades, CESU, 1979, *passim*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

se puede avanzar en la verdadera protección de los grupos débiles y buscar la forma de alcanzar una justicia social ideal, o, como muchos de los conceptos del derecho económico, lo consideran económico y social porque influye en diferentes ramas del derecho, tanto público como privado. **Gerard Farjat** afirma al respecto que "el derecho económico presenta la singularidad de que no ha aparecido como una rama particular del derecho (desde el derecho del trabajo hasta el derecho espacial), sino que 'lo económico' se ha desarrollado en casi todas las ramas del derecho clásico".[2]

También **Claude Champaud** coincide con esta visión al señalar que "el error es querer definir al derecho económico como una disciplina jurídica, es decir, como un cuerpo de reglas particulares y homogéneas cuyo estudio y enseñanza constituirían una especialidad. En realidad, más que una disciplina, el derecho económico es un orden jurídico que responde a las necesidades de una civilización que aún está en vías de formación".[3]

Entendido así, existen antecedentes de este derecho en las luchas de México por su independencia y en contra de los abusos y la opresión ejercidos en aquel tiempo por el poder conquistador español.

Cabe aquí hacer un comentario respecto a la relación entre los mexicanos y los españoles, expresado por un profesor e investigador español que visitó América Latina a dar algún curso y se encontró con la actitud crítica y agresiva de los profesores ante quienes iba a desarrollar sus actividades. Cuando pidió explicaciones por dicha actitud, le echaron en cara que sus antepasados habían asesinado y torturado a los antepasados nuestros, a lo cual aclaró que sus antepasados nunca habían salido de España y, en cambio, eran los antepasados de él los que cometieron todas esas barbaridades.[4] Quizá fue sólo una ágil forma de defensa, pero racional y realista.

3.3.1 Independencia y el siglo XIX

Como ya dijimos, el aspecto social y económico priva históricamente en las tendencias que enarbolan como bandera los luchadores mexicanos de la Independencia, encabezados en este aspecto por **Miguel Hidalgo y Costilla** y **José María Morelos y Pavón**, héroes nacionales por haber liderado la rebelión en contra de los opresores conquistadores españoles en 1810.

---

[2] **Hugo Rangel Couto**, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1986, pág 29.
[3] Ibídem, pág 30.
[4] El comentario fue hecho por el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Sin embargo, los aspectos de su vida y especialmente de su pensamiento que interesan para el estudio de los antecedentes históricos del derecho económico en México constituyen lo que **Jorge Sayeg Helú**[5] llama "preludios del constitucionalismo mexicano social" que conforma la doctrina socioliberal de México, que enarbola desde hace casi 200 años, en lo constitucional y jurídico, a pesar de las reformas aprobadas por los gobiernos de los economistas comprometidos con la globalización y las políticas neoliberales.

Hidalgo y **Morelos** entendieron perfectamente que la lucha que inició el primero y vigorizó el segundo no sólo era para buscar la independencia del coloniaje y la explotación española, sino también iniciaba una revolución social en contra de una forma de gobierno y una explotación económica que se había prolongado por 300 años y se requería un cambio que beneficiara a la multitud de indígenas, mestizos y criollos que poblaban el país y que, en la búsqueda de una mejor sociedad, siguieron desde el inicio a **Hidalgo** y luego a **Morelos** y a todos los valerosos americanos que enarbolaron la lucha por esa revolución social.

A lo anterior se orientan los decretos y medidas que, juntamente con la lucha armada, promueven para tratar de modificar ese vergonzoso régimen existente que los seguía considerando *capiti diminutio,* con excepción de los españoles peninsulares afincados en la Colonia y la alta aristocracia criolla, la cual indudablemente no estaba de acuerdo con la modificación del sistema y el desarrollo de un nuevo orden político de justicia social.

En la primera carta que **Hidalgo**, levantado, dirige a **Juan Antonio Riaño**, el intendente de Guanajuato, encontramos los rasgos básicos de su doctrina social, una vez que le informa que está acompañado por más de 4 000 hombres que lo han proclamado capitán general. En este orden, expresa que desean ser independientes de España y gobernarse por ellos mismos, pues la dependencia de la península por más de 200 años ha sido humillante y vergonzosa, al abusar de miles de mexicanos, que han decidido recobrar sus derechos usurpados por los conquistadores crueles, bastardos e injustos, a la vez que apoyados en la ignorancia de los naturales y, utilizando pretextos santos, les usurparon tanto sus costumbres como sus propiedades y los convirtieron de hombres libres en esclavos.

A los 33 días de iniciada la lucha, como primera medida de carácter social, se expide el primer bando contra la esclavitud en la entonces ciudad de Valladolid, hoy Morelia, por medio de **José María de Anzorena Caballero**, recién nombrado intendente de la ciudad, en los siguientes términos:

[5] **Jorge Sayeg Helú**, *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1853)*, t II, Cultura y Ciencia Política, México, 1972, pág 143.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

> En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don **Miguel Hidalgo y Costilla**… prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas que luego, inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible orden superior, los pongan en libertad… para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicillos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres.[6]

Días después, **Morelos**, como teniente de **Hidalgo**, publica en el cuartel general de Aguacatillo el bando mediante el cual se reitera que nadie pagará tributos ni habrá esclavos y que quienes los tengan serán castigados; además, se expresa que, con excepción de los europeos, los demás habitantes de esta América no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino generalmente americanos.

En Michoacán, **López Rayón** —a nombre de **Hidalgo**— dirige al pueblo una proclama en la cual se reitera lo mencionado por el cura insurgente en la proclama inicial y posteriormente, en 1813, **Morelos** refrenda en Chilpancingo la supresión de la esclavitud mediante un bando del 17 de noviembre, confirmando lo ordenado en el Aguacatillo y condenando la existencia de castas, la esclavitud y el pago del tributo que descansaba sobre todo en los grupos más necesitados.

Respecto a la distribución de la riqueza, conscientes de la monstruosa desigualdad que las distinciones sociales y muchas prácticas viciosas ocasionaron en Nueva España, se logró que sólo hubiese, en el siglo XVIII, una diferencia entre la población: los detentadores de todos los bienes frente a los que nada tenían.[7] En estas condiciones, **Hidalgo** decreta el 5 de diciembre en Guadalajara:

> *… por el presente mando a los jueces y justicias del Distrito de esta capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales para que, enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que en lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.*[8]

Históricamente, este bando es el comienzo del movimiento agrario en nuestro país, que ha de alcanzar, con avances y retrocesos, sólo una realidad con el movimiento revolucionario de 1910.

En resumen, hemos de ver en primer término el bando de **Hidalgo** emitido el 6 de diciembre de 1810, en el cual se ordenaba:

---

[6] Ibídem, pág 145.
[7] Ibídem, pág 148.
[8] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

a) Extinguir todas las gabelas coloniales.
b) Suprimir para siempre la esclavitud y liberar en 10 días a los esclavos que se tuviesen, so pena de muerte.
c) Suprimir los tributos de las castas y las exacciones que se exigían a los indios.
d) Reconocer la libertad en materia de industria, cuya falta era uno de los peores lastres que pesaban sobre la Colonia.

El siguiente documento al que cabe referirse es uno de los más bellos documentos jurídicos de nuestro país, elaborado por **José María Morelos y Pavón**, titulado *Los sentimientos de la nación*, publicado el 14 de septiembre de 1813 y que contenía 23 puntos fundamentales que reflejan el pensamiento de este hombre extraordinario. Con mucho, tal documento fue la base para la Constitución de 1814 y disintió claramente de la propuesta constitucional de **Ignacio López Rayón**, que refería la soberanía a **Fernando VII**, al precisar en su primer punto:

> La América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione, dando al mundo las razones.

El documento se niega a admitir que el rey de España fuese el depositario de la soberanía popular y afirma en el punto 5o:

> La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de número.

Morelos propone una reforma clerical, quizá inspirado por su conocimiento de la situación, que ocasionaba la explotación de la población económicamente más baja, al señalar:

> 3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y sólo los diezmos y primicias y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

Los puntos principales que contiene el documento, en cuanto a los aspectos económicos que intentan propiciar el desarrollo, así como favorecer a los grupos económicamente débiles y que se relacionan con nuestra materia (considerando por ello como un antecedente económico social nacido en México), aunque no sean coincidentes con la enumeración del documento, podemos mencionarlos de la manera siguiente:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

1. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.
2. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.
3. Que se modere la opulencia de los ricos y así mismo se modere la indigencia, aumentando el jornal del pobre, alejando la rapiña y el hurto.
4. Que se proscriban las cargas de costas y se prohíba la esclavitud.
5. Que se tengan los puertos francos a los barcos, pero que se cargue el 10% de aranceles a sus mercancías, es decir, cargas a la importación.[9]

La llamada Constitución de Apatzingán, promulgada en 1814, se caracteriza por ser de corte liberal, está inspirada fundamentalmente en *Los sentimientos de la nación* aun cuando recoge algunos aspectos en la obra *Elementos de nuestra Constitución* redactados por **Ignacio López Rayón**, en la que se reconoce la propiedad privada ilimitada y como facultades del Congreso, entre otras, la de fijar las contribuciones que las personas deberán pagar al Estado, el cual a su vez deberá favorecer el desarrollo de la industria en el país.

Como todo documento histórico que no surge de la nada, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, como fue su denominación formal, toma ideas planteadas por algunos de los más destacados insurgentes, —**Severo Maldonado**, **Vicente Santa María** y **Carlos Bustamante**—, delimitando desde inicio los conceptos regionales, sociales y libertarios.

En la Constitución de 1824 encontramos que en el art 50, fracc II se dice que el Congreso deberá fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos, canales y la mejora de los existentes, sumando así algunas de las previsiones económicas contempladas en el nivel constitucional de esa época.

El autor que hemos comentado, el historiador **Jorge Sayeg**, analiza las etapas posteriores a la lucha por la Independencia, que en realidad se realiza a medias, en virtud de la desaparición de las cabezas importantes, especialmente la muerte de **Morelos**, quien le había dado un perfil social al movimiento, aunque siguiendo los lineamientos trazados por **Hidalgo**. Sin embargo, todos estos ideales fueron ignorados por los llamados consumadores de la Independencia encabezados por **Iturbide**, un falso héroe que se acomodó a la conveniencia de los triunfadores, usurpando el reconocimiento que realmente merecía **Vicente Guerrero** y aprovechando las circunstancias inestables para

[9] **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, Habría que hacer notar que las referencias a la evolución y antecedentes históricos del derecho económico en México están basadas, en la mayoría de comentarios y transcripciones de documentos históricos en esta notable obra de dicho autor, publicada en México por Cultura y Ciencia Política en 1972-1975, en cuatro tomos sucesivamente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

pronunciarse como emperador de un país que anhelaba libertad, no nuevos amos explotadores.

En ese sentido, qué decir de la participación de **Santa Anna** como dictador enloquecido de poder y ambiciones que ni remotamente recordaba los ideales independentistas de **Morelos** y de **Hidalgo**, pero que con sus abusos propició el resurgimiento de una oposición que buscaba establecer un régimen de libertad basado en una transformación social, sobre la supresión de las clases privilegiadas.

Así las cosas entre levantamientos y luchas intestinas, esa eterna dicotomía va del dominio del poder por la Iglesia católica a las propuestas radicales liberalistas que empapan el periodo histórico jurídico llamado de la Reforma, con leyes que se impulsan en la llamada Prerreforma en los periodos de ausencia de **Santa Anna** sustituido por **Valentín Gómez Farías**. Este último puso un pie adelante en un naciente nacionalismo mexicano, hasta el mayor impulso obtenido por el *Plan de Ayutla* y el advenimiento del juarismo, con la participación de un sobresaliente grupo de individuos que impulsó el nacimiento de los primeros frutos legales con las leyes de Reforma.

Juan Álvarez encabeza el movimiento de Ayutla como lo que fue: el verdadero continuador de la lucha independentista, quien logra unificar finalmente a los mexicanos para oponerse a la vergonzosa decisión de **Santa Anna** de entregar parte importante del territorio nacional a los invasores estadounidenses. La venta de La Mesilla fue la chispa que encendió el movimiento armado conocido como Revolución de Ayutla, que finalmente logró la destrucción de muchos de los vicios e intereses que habían eludido su desaparición a raíz de la apócrifa consumación de la Independencia.

Los desterrados del santanismo, como el gobernador de Michoacán **Melchor Ocampo** y el de Oaxaca **Benito Juárez**, coinciden físicamente en el destierro con otros opositores al gobierno —**Ponciano Arriaga** y **José María Mata**, **José Inés Sandoval**, **Juan José de la Garza** y **José María Montenegro**— en una casa de asistencia en Nueva Orleans, donde intercambian ideas y cotejan experiencias. Así fundan en Brownsville la Junta Revolucionaria Mexicana y se relacionan con el general **Vidaurri** —que encabeza la revolución en Nuevo León y Coahuila— y con el licenciado **De la Garza** de Tamaulipas, logrando enlazar, desde tierras lejanas y gracias a que aún no existían sistemas de espionaje como los actuales, el norte y el sur del país para adicionar el *Plan de Ayutla*. Esto último tenía como objetivo destruir el antiguo régimen y construir el nuevo, procurando no romper con las corrientes conservadoras moderadas para tomar la fuerza necesaria para alcanzar el triunfo.

El análisis del concepto de revolución que hace **Sayeg** en la obra comentada parece muy importante; así, hallamos algunos de los comentarios que él a

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

su vez transcribe de distintas obras, al señalar: "La revolución ha encontrado la primera justificación legal en el llamado derecho de resistencia a la opresión".[10]

Georges Burdeau dice: "La significación jurídica de una revolución deriva del hecho violento de la lucha y, a su vez, el impulsor de ésta es la necesidad del cambio de las ordenanzas jurídicas, además de la sanción a la actitud de los gobernantes, tratando o logrando introducir en el género de la vida nacional valores nuevos, reorganizando las relaciones existentes "entre los miembros del grupo: entre el capital y el trabajo, entre el individuo y la colectividad". Esto incita a los juristas a no ver en el movimiento armado más que una incitación a la reforma de las constituciones, modificando la idea del derecho por una nueva visión de éste, consagrada en la nueva Constitución como derecho oficial.[11]

"Es la revolución una conquista del derecho. No es que las revoluciones opongan la fuerza al derecho, sino que prueban las ideas de derechos concurrentes. El derecho no opera un tiempo más o menos largo para unirse al poder victorioso, sino que han vencido juntos y unidos en la lucha; no hay razón para separarlos en el triunfo."[12]

Mario de la Cueva, al comentar la revolución de Ayutla, dice que en realidad, en el estricto sentido de la palabra, México ha vivido tres revoluciones en las tres etapas que corresponden a la integración de nuestra nacionalidad y reflejadas en las constituciones que han surgido de dichas revoluciones: la de 1824, que es la de la era del nacimiento de la nacionalidad; la de 1857, que corresponde a la concientización de nuestra nacionalidad, y la de 1917, que es el primer brote universal en favor de la justicia social.

Así se logra dar luz a una serie de leyes, a las que se aplica el nombre de sus impulsores, conocidas como leyes de Reforma y llamadas: *Ley Juárez*, por el entonces ministro que la redactó; la *Ley Lafragua* por **José María Lafragua**, en aquel tiempo ministro de Gobernación y que inició la libertad de imprenta, y la *Ley Lerdo* de desamortización de los bienes de corporaciones, que de cierta forma seguía, adelantándose, los planteamientos de **Gómez Farías**.

Más tarde, para una expresión de madurez liberal, criticada y con errores pero finalmente constructiva y superados los vaivenes que plagan la historia de nuestro país, entre el dominio eclesiástico y el liberal, entre centralismo dictatorial y federalismo limitado, facilitado el cambio por la etapa conocida como reforma, el 18 de febrero de 1856 en la Ciudad de México se reunieron los 78

[10] **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, t II, pág 21.
[11] Ibídem, pág 26.
[12] **Georges Burdeau**, *Tratado de ciencia política*, citado por **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, t II, pág 27.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

diputados nombrados por cada Estado y territorio por elección indirecta y de acuerdo con su volumen de población para iniciar los trabajos del Constituyente de 1856-1857.

Había entre ellos representantes de todos los credos y tendencias, desde conservadores como **Ariscorreta** y **Romero Rubio**, hasta liberales radicales como **Arriaga**, **Ocampo**, **Prieto**, **Olvera**, **Ramírez** y **Gómez Farías**, desarrollando una política de conciliación pero logrando una Constitución de lo más avanzada de su época, si acaso con un profuso ausentismo de los representantes; sin embargo, se logró jurarla y promulgarla el 5 de febrero de 1857.

En los planteamientos del Congreso Constituyente de 1856-1857 encontramos los votos particulares de **Ponciano Arriaga** y **José María del Castillo Velasco**. Este último, pese a su formación claramente jurídica, consideraba que la Constitución debería adaptarse a nuestras necesidades sociales pues

> de nada serviría reconocer la libertad en la administración, y más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en qué ejecutar las obras que pudieran convenirles… Para que lleguen sus moradores (de los pueblos) a adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir y cuantos sean necesarios, para que, palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla.[13]

Insistiendo en la importancia de cumplir con las esperanzas de los ciudadanos a quienes representaban, **Del Castillo** comenta: "Por más que se tema a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ella se encuentra la resolución de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso también confesar que los pueblos nos han enviado aquí no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino a resolverlas para bien de ellos".

Ponciano Arriaga afirma al respecto que "la Constitución debiera ser la ley de la tierra", por lo cual propone remediar en lo posible los abusos que desde la Conquista se habían cometido en contra de los pobladores y trabajadores del campo al aplicar los principios románicos de la propiedad que permanecía en enormes terrenos sin explotar, en tanto que la mayoría de la población campesina habría podido subsistir con su explotación; sin embargo, permanecía en la más horrenda pobreza, sin hogar ni trabajo, y no podría exigírseles que fue-

[13] Parte del texto del voto particular de **J.M. del Castillo Velasco**, en **Francisco Zarco**, *Historia del Congreso Constituyente Extraordinario (1856-1857)*, citado por **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, t I, págs 83 y 84.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ra libre y republicana en esas condiciones. En consecuencia, se necesitaba dar un contenido realista y práctico a la nueva Constitución, incluida en ella la función social de la propiedad, esto es, la obligación de explotarla ya que "la propiedad no se declara, confirma y perfecciona sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, sin cultivo ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático".[14]

También es importante la propuesta del constituyente **Isidoro Olvera** mediante un proyecto de ley orgánica para arreglar la propiedad territorial en toda la república, bajo el principio de que la tierra debe pertenecer a todos los hombres; además, propuso un límite a las tierras agrícolas menor en las de labor y mayor en las dehesas, pagando un impuesto por el excedente según se trate de Estados despoblados o no, a juicio del Congreso General y proponiendo algunas responsabilidades a los propietarios de aguas en lugares cercanos a poblados que carezcan de ella para el uso de las poblaciones.

Asimismo, la nueva Constitución proponía que los propietarios de los montes permitieran a las poblaciones cercanas obtener leña para cocinar si carecían de ella y se decía que los bienes cuya posesión no estuviera fundada en títulos primitivos legítimos serían declarados pertenecientes a la nación.

Muchos de los problemas de tala no industrial en los bosques cercanos a poblados pobres han sido propiciados por la falta de visión de las autoridades para resolver las necesidades de estos pobladores con el fin de evitar la destrucción de los bosques, aun en la actualidad.

Sayeg Helú comenta con toda razón que habría podido ocurrir el gran paso de reconocer la función social de la propiedad a nivel constitucional en ese momento, atendiendo al criterio de la comisión, que cuestionaba: "¿Debía proponerse una Constitución puramente política sin considerar el fondo de los males profundos de nuestro Estado social, sin acometer ninguna de las radicales reformas que la triste situación del pueblo mexicano reclama como necesarias y urgentes?".[15]

No podemos omitir la mención de la postura de **Ignacio Ramírez** *El Nigromante*, quien señala que debía generarse "Una Constitución que se funde en el privilegio de los débiles", trayendo a colación el tema de la clase trabajadora oprimida y proponiendo reformas que sólo 70 años después verían la luz en la redacción del art 123 de la Constitución de 1917, como el establecimiento de un salario de subsistencia que en el momento actual es una simulación, así co-

[14] Citado por **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, pág 81.
[15] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

mo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, que se cumple con dificultades, a pesar de encontrarse en la ley. Sin duda así lo reconocen los historiadores de nuestras constituciones en el discurso más brillante que se pronunciara en este Congreso, haciendo mención de las necesidades sociales, la opresión de los trabajadores y la necesidad de obtener trabajo y producción para superar la miseria y los abusos.

Ignacio Ramírez reprocha a la Comisión de la Constitución haber conservado la servidumbre de los jornaleros:

> Pues… el jornalero es esclavo… porque si bien logró también quebrantar las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza, hoy se encuentra esclavo del capital… ¡Sabios economistas de la Comisión!: en vano proclamaréis la soberanía del pueblo, mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital, y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente.

3.3.2 Finales del siglo XIX e inicios del siglo XX

Aun reconociendo la realidad de las condiciones del pueblo mexicano, privó el criterio técnico de establecer sólo principios en la Constitución y dejar para las leyes secundarias su desarrollo, como lo propuso **Vallarta**. Así, quedó para los constituyentes de 1916-1917 luchar y lograr introducir los derechos sociales y socioeconómicos en el texto constitucional que por primera vez en el mundo los contiene.

Algunos otros antecedentes dieron firmeza a las propuestas que cristalizaron en la Constitución de 1917, los cuales también impulsaron el levantamiento armado, que vamos a comentar brevemente.

Llegamos hasta **Porfirio Díaz**. A pesar de que rubricó en la revuelta de la Noria manifestando su inconformidad ante la reelección de **Juárez** en 1871, con la frase "que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder y ésta será la última revolución", hizo lo que muchos otros rebeldes que se levantan contra los gobiernos: una vez triunfadores se posesionan del poder y repiten el esquema de negarse a abandonarlo. **Díaz**, mediante elecciones y reelecciones viciadas y reformas legales amañadas, permaneció en el poder desde 1876 hasta ser depuesto por el levantamiento armado de 1910, más aún: hasta su forzosa partida en 1911.

Dicha dictadura tiene, por la opinión de muchos historiadores y por los hechos, como toda la historia, su luz y sus muy oscuras sombras, pues si bien se lograron avances económicos como país en una etapa de innegable progreso,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

falla de manera terrible en lo que hace a la justicia social, lo cual finalmente será la causa de su caída.

La idea fundamental, por lo menos la que parece derivarse de su política en general, era la de que, una vez alcanzada la libertad para el país, lo que debería obtenerse a toda costa sería el avance económico. A ello se orientan todas las medidas tomadas en los 35 años de dictadura porfirista, sin otro lema que "paz y orden" como la religión del Estado, basada en "dos resortes básicos: la fe y el temor para hacer triunfar la religión política de la paz", como afirmaría en algún momento **Justo Sierra**.[16]

Se desarrolla una política económica de apertura al capital extranjero y de absoluta entrega que propicia abusos sin fin en contra de los obreros de las fábricas al mando de extranjeros, de manera tan dolorosa como en el agro se cometían barbaries inenarrables en contra de los peones del campo. Esto provoca las primeras protestas, que son salvajemente combatidas.

Las protestas teóricas llevaron con frecuencia a sus autores a la prisión, en especial la de los enemigos del régimen en San Juan de Ulúa, cuando no al destierro en Yucatán o Quintana Roo.

Wistano Luis Orozco en Zacatecas protestó contra el "feudalismo rural" y **Andrés Molina Enríquez** también lo hizo con la publicación de su libro *Los grandes problemas nacionales*, en el cual se queja de que fueran las clases trabajadores, castas tal vez más bajas, indígenas jornaleros o propietarios comunales, obreros inferiores o soldados, o mestizos rancheros o pequeños propietarios que sostenían el peso de las otras clases superiores privilegiadas, extranjeros estadounidenses y europeos, criollos moderados conservadores o pertenecientes al clero, y mestizos directores o profesionistas, o empleados u obreros superiores e incluso indígenas del clero inferior, quienes entre todos formaban las 12 clases que gravitaban dolorosamente sobre las otras cinco.

Cananea, Río Blanco y la Casa del Obrero Mundial son cuestiones históricas que explican, tras la brutal represión de las protestas, la participación de algunos ideólogos como **Baca Calderón**, **Ibarra** y **Dieguez**, quienes fueron presos y que después en el Constituyente de 1916-1917 hicieron valer estos ideales al consignar aspectos sociales y económicos en la Constitución.

Finalmente, la tercera revolución en el auténtico sentido de la palabra, según **Burdeau**, señala en su obra *Tratado de ciencia política*: "es la sustitución de una idea de derecho a otra (como directora o normadora)", "… la revolución reside primero en la idea de que el nuevo derecho ejerce sobre los espíritus y luego en el choque final que la consagra, en adelante, como derecho oficial…

[16] Citado por **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, t II, pág 268.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El derecho no opera un tiempo más o menos largo para unirse al poder victorioso, han vencido juntos, y unidos en la lucha, no hay razón para separarlos en el triunfo".[17]

Esta "tercera revolución pertenece al siglo XX: se inició como un levantamiento político en contra de la dictadura del general **Porfirio Díaz**, pero se transformó rápidamente en el primer movimiento social importante de nuestro siglo y continúa, siendo la más fuerte de las transformaciones sociales de América: el mundo debe a México la primera declaración de derechos sociales".[18]

En los prolegómenos inmediatos de la revolución de 1910 encontramos personajes como **Ricardo Flores Magón** con su obra escrita, incendiaria y apasionada que finalmente le costó la vida en una prisión de los Estados Unidos, pero que elaboró y publicó los principios que inspiraron finalmente la redacción del art 123 de nuestra Carta Magna.

Es importante en el aspecto socioeconómico, el *Manifiesto del Partido Liberal Mexicano*, encabezado por los hermanos **Flores Magón**, de tan desventurado sino, y el grupo que los acompañaba.

Los puntos más importantes que podemos mencionar son los siguientes:

a) Limitar la jornada laboral a 8 horas diarias porque no había límites entonces.
b) No permitir el trabajo a los menores de 14 años.
c) Obligación de indemnizar a los trabajadores en caso de accidentes y darles el descanso hebdomadario.
d) No permitir tierras ociosas sin cultivar.
e) Tomar medidas para eliminar el acaparamiento de los artículos de primera necesidad

Las anteriores son propuestas ideales que desde 1906 salen de la pluma de un auténtico héroe civil y, aunque algunas de sus ideas han quedado incluidas en las leyes, todavía son cuestiones inalcanzadas que deben ser reconocidas y buscadas, a pesar de los vaivenes políticos del mundo globalizado actual, que intenta borrarlas del sistema jurídico mundial en beneficio de las grandes empresas transnacionales.

En este momento muchas voces están a favor de olvidar los aspectos sociales planteados por tales luchadores, que incluso dieron vida y libertad por

[17] **Georges Burdeau**, ob cit, t III, págs 454 y sigtes, citado por **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, pág 26.
[18] **Mario de la Cueva**, *Prólogo al Plan de Ayutla*, citado por **Jorge Sayeg Helú**, ob cit, pág 21.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

lograr su reconocimiento. Ahora se plantea que lo importante es la productividad económica y las ganancias de las empresas, con la idea de **Montchretien** en los mil setecientos respecto a los vicios privados y beneficios públicos, aunque ahora los vicios y la voracidad no son privados sino empresariales globales y la idea de los beneficios públicos parece no importarles, a pesar de que ello determina, en el peor de los casos, el consumo de su producción y hace poco caso de las circunstancias sociales y humanas.

Otro ideólogo respetable de la Revolución mexicana fue **Emiliano Zapata**, quien guiado tal vez por su maestro y compañero de lucha, esa sí armada, **Otilio Montaño**, publicó el llamado *Plan de Ayala* y propuso la creación de verdaderas leyes agrarias para reparar la injusticia existente en cuanto a la tenencia y explotación de la tierra.

Como impulsores de las leyes laborales y agrarias hemos de mencionar a **Pastor Rouaix** en Durango y **Luis Cabrera** en México, de las leyes laborales a **Manuel M. Diéguez**, **Manuel Aguirre Berlanga**, **Cándido Aguilar** en Veracruz, **Agustín Millán**, **Vicente Villada** en el Estado de México y **Salvador Alvarado** con todas sus leyes avanzadas y revolucionarias en Yucatán, por mencionar a los más representativos de estas pugnas y en una etapa de lo más complicada para el país, en los años inmediatos al levantamiento armado.

Los avances consignados en los aspectos socioeconómicos quedaron consagrados en la Constitución de 1917, cuya lectura en el texto original, previo a las reformas de que ha sido víctima, constituye una lectura muy interesante para cualquier estudioso de la literatura jurídica y de la historia. Esto es admirable por su redacción y visión de futuro que sólo la calidad de los integrantes del Congreso Constituyente pudo consagrar y con buena o mala fe, con reformas no muy bien pensadas y redactadas que han descompuesto.

Su contenido vigente en lo relativo al derecho económico se verá en un capítulo posterior, para volver a tratar el tema histórico general que ha afectado al derecho económico.

3.4 Diversos autores y países que estudian la relación derecho-economía

Por otra parte, es necesario comentar que en Alemania, en 1911, **Justus W. Hedemann** se interesó, en el mundo anglosajón, en lo que podemos reconocer como un antecedente del derecho económico, el cual si bien no se entendió como tal en los países del *Common Law,* reconoce los fenómenos jurídicos impulsados por el marco jurídico de ciertas actividades económicas que for-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

man parte de este derecho. Incluso se ha desarrollado sobre el tema lo que los autores anglosajones han llamado análisis económico del derecho.

En ese año, **Hedemann** fundó la asociación denominada Derecho y Economía, aunque, señala **Rangel Couto**, esta organización más bien se refería al derecho de la economía, como conjunto de reglas jurídicas aplicadas a la actividad económica y no al derecho económico que ve hacia la transformación del derecho con orientación y propósitos nuevos.

En la Alemania posterior a la Segunda Guerra Mundial observamos un campo muy interesante de economía y de derecho económico y recordamos que "las actividades económicas nunca estuvieron atadas al mito de la 'mano invisible' de **Adam Smith**, sino al sistema nacional de economía de **Friedrich List** (1789-1846), quien fue el campeón de la intervención estatal para proteger el desarrollo de la industria alemana al comenzar el segundo tercio del siglo XIX".[19]

List,[20] a pesar de haber vivido muchos años antes de que ocurrieran los sucesos que comentamos del siglo XX, argumentó sabiamente sobre la forma de intervenir de los Estados nacionales, para proteger el desarrollo de la industria en su país, hasta que ésta lograra un nivel de producción lo suficientemente fuerte para competir a nivel internacional, no como lo proponía **David Ricardo** en el sentido de que todos los países suprimieran sus aduanas para que los productos circularan libremente, sino que eso se hiciera hasta que las industrias nacionales alcanzaran el nivel de competitividad necesario.

En la llamada Alemania Federal después de la Segunda Guerra Mundial, el dominio de la economía por el sector privado generó un impresionante desarrollo de las empresas, a la par que en Japón, a pesar de haber sido los países que resultaron más dañados al final de dicha guerra, en la que fueron los perdedores; así, alcanzaron en su momento uno de los desarrollos empresariales más importantes a nivel mundial, no obstante los tropiezos habidos después, especialmente en Japón.

En Francia, tal vez en principio inspirados por los alemanes, pero ya con una significación propia, encontramos juristas como **Claude Champaud**, **Gerard Farjat**, **J.M. Jeanneuney**, **J. Rivero** y **René Savatier**,[21] quienes se ocupan

---

[19] **Hugo Rangel Couto**, ob cit, pág 49.

[20] **Friedrich List** (1789-1846) perteneció a la llamada *antigua escuela histórica*, entre otras, y argumentaba que la postura de la abstención del Estado en cuestiones económicas de la escuela clásica no era válida en todo lugar y en todo momento, pero sí para Inglaterra, país industrializado y con una economía firme, aunque no para la Alemania agrícola de su tiempo y su visión nacionalista proponía la protección estatal durante los diversos estadios de su desarrollo económico; citado en **Landreth** y **Colander**, *Historia del pensamiento económico*, 5a reimp de la 3a ed en inglés, CECSA, México, 2004.

[21] **Hugo Rangel Couto**, ob cit, pág 7.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

con seriedad del estudio del derecho económico, con las características con las cuales se inició su estudio en nuestra facultad.

En ese país se desarrolla una etapa de planificación democrática que incluye derechos económicos y sociales a nivel constitucional, considerando que el Estado tiene la responsabilidad de amortiguar las fluctuaciones económicas y reducir los desequilibrios sectoriales y regionales mediante previsiones normativas económicas; es decir, el derecho económico, que incluso creó alrededor del plan, tres importantes organismos económicos: el Comisariado General del Plan Francés, la Delegación de Ordenamiento del Territorio y la Acción Regional y el Consejo Central de Planificación, órgano de vigilancia y coordinación del Plan de desarrollo económico y social.

El enfoque dado en Bélgica ha sido el de las normas jurídicas que promueven la política económica del país y también lo encontramos en Italia, con **Minoli**, **Longo** y **Grosso** como sus investigadores y difusores. En España existía desde 1976 como derecho administrativo económico, forma en que lo ven aún muchos administrativistas.

En algún momento, China pareció un país lejano y exótico, más en la literatura que en la vida real; sin embargo, en la actualidad su presencia económica resulta importante y agresiva para las economías en desarrollo, especialmente para las actividades industriales porque amenazan las conquistas económicas y sociales obtenidas por los trabajadores en estos países, como lo sentimos en México. Esto ocurre porque la competencia internacional de las grandes empresas transnacionales busca, como siempre, obtener ahorros en sus costos y la forma más fácil de lograrlos consiste en reducir pagos y prestaciones a los trabajadores. Por ello, China se ha convertido en una potencia exportadora, dado que sus trabajadores no tienen casi ninguna de las prestaciones que aquí contempla la ley para protegerlos.

A pesar de que hasta la primera mitad del siglo XIX China fue un país casi totalmente de economía cerrada, de autoproducción y autoconsumo, en algún momento, después de las guerras llamadas del opio y toda la violencia que éstas desataron, como país vencido se vio obligado, mediante tratados impuestos por Inglaterra, Francia, Estados Unidos, la ex URSS y Japón, a ceder su soberanía, pagar indemnizaciones y entregar parte de sus territorios.

Esos tratados constituyeron fuentes de derecho económico internacional ya que, vistos así, contribuyeron al desarrollo económico de los vencedores en las guerras, así como los usufructuarios actuales del poder económico y los organismos económicos supranacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM).

Cuando en 1949 el triunfador de la Revolución, **Mao Zedong** o **Tsé-Tung**, declara fundada la República Popular China, promulga leyes socioeconómicas

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

para impulsar la recuperación económica del país, primero con la *Ley de Reforma Agraria* de 1950, que modifica el sistema de propiedad con la intención de abrir camino a la industrialización de la nueva China.

En tres años de reforma rural agraria se pasó a la cooperativización agrícola, para finalmente operar en todo el país mediante declaraciones constitucionales que incluyen el principio de "quien no trabaja no come y de cada uno según su capacidad; a cada uno según su trabajo". **Rangel Couto** agrega a sus comentarios sobre China, país en el cual vivió durante algunos años y visitó posteriormente, uno respecto a una entrevista con un profesor universitario de Pekín, quien le señaló que "este pueblo es tan laborioso y tan honorable, que seguramente tendrá éxito a pesar de lo imperativo y dogmático del sistema en que vive".[22]

La política del país ha evolucionado, de manera que lo que afirmaba **Rangel** hace casi 30 años de que ahora "ha vuelto a tener prioridad, la economía sobre la política y ya no es más importante ser 'rojo' que ser 'experto', ha permitido un gran desarrollo, logrado con las modificaciones ideológicas y políticas después de la muerte de **Mao**. Este desarrollo enorme, visto comparativamente y pensando en los años previos a la revolución roja, ha llevado a China a niveles de reconocimiento internacional y es importante analizar sus políticas económicas para explicarlo.

Las nuevas políticas que hacen a un lado el dogmatismo avanzaron primero poco a poco, pero se tomaron medidas para impulsar con menos rigidez las empresas industriales, agrícolas y comerciales, así como las de transportes, lejos del criterio que incluso llevó a la ejecución de los empresarios que no cumplieran con las metas de los planes oficiales.

Ahora se reconoce bastante autonomía para impulsar la iniciativa propia de los empresarios en las actividades productivas, por ejemplo: desde finales de 1979 se aprobó la *Ley de la República Popular China de Empresas Mixtas con Inversiones Nacionales y Extranjeras*, la cual permite que los extranjeros se asocien con los chinos para formar sociedades productivas, aclarando que el gobierno chino protege las inversiones extranjeras en dichas empresas, así como las utilidades que les correspondan.

Enseguida se fundó una comisión de control de inversiones extranjeras de la república, señalando que el capital que aporte el socio extranjero no será inferior a 25%, pero compartirán con los socios nacionales las utilidades, los riesgos y las pérdidas proporcionalmente a su capital registrado.

También dispone dicha ley: "Toda empresa mixta que tenga tecnología de nivel mundial avanzado podrá solicitar la exención total o parcial de sus im-

[22] **Hugo Rangel Couto**, ob cit, pág 60.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

puestos sobre ingresos en los primeros dos o tres años en que comience a rendir utilidades, y cualquier socio extranjero que reinvierta sus utilidades netas en territorio chino podrá solicitar la devolución de la parte del impuesto sobre ingresos, ya pagada".

En su art 8o se autoriza a las empresas mixtas para que en sus operaciones puedan obtener fondos directamente de bancos extranjeros y en el art 10 se autoriza a los extranjeros para que remitan sus utilidades o los fondos que les correspondan a la conclusión o al cierre de una empresa mixta, así como el sueldo o salario de cualquier obrero extranjero, al exterior.[23]

No cabe duda de que este cambio de políticas económicas ha funcionado y a **Rangel Couto** le habría complacido saber del aumento de la producción, la exportación y la reducción de la desocupación que él veía venir para superar, a beneficio del pueblo chino, la situación tan penosa que por el exceso de población y las políticas equivocadas ha vivido por mucho tiempo.

Sin embargo, como a menudo sucede en los avances industriales rápidos, han ocurrido al parecer a costa, nuevamente, del sacrificio de los trabajadores, quienes no tienen aún ninguna de las protecciones y derechos que se les han reconocido en otros lugares, como Inglaterra desde el siglo XIX. Esto vuelve a mostrar el desequilibrio que la economía tiene en el mundo productivo cuando el derecho no regula las relaciones humanas, en especial las laborales, como es el caso, y no se protege debidamente a los trabajadores.

En Argentina se publicó la obra de **Julio Olivera** en los años cincuenta, con el título *Derecho económico* y en Brasil, en la Universidad Federal de Minas Gerais, se reunieron varios profesores de esta materia con algunos extranjeros —considerando que el desconocimiento del derecho económico era un obstáculo para alcanzar la plena realización del Estado de derecho—, para redactar y acordar difundir la *Carta de Caraza*, documento que trajo a México, a nuestra facultad, el maestro **Rangel Couto**. Fue éste quien primero se ocupó del tema en su texto *Teoría económica y derecho*, en cuya parte final dedicó lo que podríamos considerar la introducción al derecho económico, cuando aún no se creaba esta materia en México. Quizá su inquietud en cuanto a esta correlación de derecho y economía explica por qué estudió ambas licenciaturas, lo cual le dio una visión reforzada por su erudición y su madurez y lograda en sus viajes que siempre aprovechó para conocer a fondo la economía y la cultura de los países en los cuales vivió, lejos aún de la apertura que ha proporcionado la globalización.

Es también de mucho interés y valía la colección de obras coordinada por el talentoso amigo, ya fallecido, **Marcos Kaplan**, argentino-mexicano, y publi-

[23] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas con el título de *Estudios de derecho económico* y que se amplió a cinco pequeños volúmenes con colaboraciones muy interesantes y documentadas coordinadas luego por **Héctor Cuadra**, investigador con mucho conocimiento sobre nuestra materia. Asimismo, vale la pena hacer referencia a una publicación también titulada *Derecho económico*, que se editó de manera muy modesta en el CCH, sin mayores datos de los autores y que contiene un material muy valioso, como una traducción de un trabajo en francés de **Etienne Cerexhe** llamado "Derecho económico y libertad".

En ese trabajo, **Cerexhe** hace un análisis de carácter histórico a partir de **Jean-Jacques Rousseau**, quien señala que todo lo que restringe la libertad individual es tiranía, y comenta cómo el *Código Napoleón* contempla la autonomía de la libertad y consignan la voluntad como ley suprema de los contratos. Por ello, la obligación resulta admisible sólo cuando es consentida, lo cual reiteran muchos autores, pero **Cerexhe** hace referencia especial al filósofo **Immanuel Kant**, quien señala que la voluntad es la única fuente legítima de la obligación.

En ese sentido, uno de los dogmas de la Revolución francesa es el de que "la ley se venera por emanar de la voluntad del pueblo soberano". Como consecuencia de este dogma, se considera que:

a) El contrato es fuente de obligaciones superior a la ley y las obligaciones legales son inevitables, reducidas al mínimo, ya que el Estado sólo existe para garantizar el libre juego de las voluntades individuales.
b) La obligación puede nacer de la sola voluntad, sin formalidad e incluso ser tácita y el juez, en un conflicto, debe tener en cuenta la voluntad presunta de las partes, aunque hay excepciones.
c) La obligación nacida de la voluntad está necesariamente conforme con la justicia y el interés social, ya que los individuos son los mejores jueces de sus intereses.

En este resumen vemos cómo se reflejan los resultados de la racionalización de las condiciones sociales que con anterioridad sólo eran atribuibles a **Dios**. Estas condiciones fueron en su momento el gran avance al reconocer en el ente humano el poder final de aceptar o no las obligaciones.

Al avanzar el siglo XIX se encuentran, cada vez con más frecuencia, limitaciones a la autonomía de la voluntad, como en los contratos de trabajo, y se vislumbran varias causas de la reducción de la libertad individual:

a) *Económicas:* ciertos bienes, por su gran demanda, tienen que ser producidos estandarizados y en serie (por ejemplo, bienes de consumo popular);

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

otros, por su naturaleza, deben ser manejados en forma impersonal y social, como la energía eléctrica y la nuclear. A su vez, servicios como el transporte, que fueron objeto de contratación individual, con el alto desarrollo y su diversificación, sólo son manejados por contratos de adhesión.

b) *Sociales:* quien posee el capital y domina las fuerzas naturales no está en posición de igualdad para contratar, ni con el obrero al que emplea, ni con el consumidor que contrata, y la desigualdad se acentúa cuando el poder del hombre crece y se concentra.

Así, la misma concentración capitalista, que pregonaba la libertad, eliminó la espontaneidad de las instituciones económicas y poco a poco, el monopolio sustituyó a la libre competencia, utilizando el derecho privado, liberal y contractual en su beneficio, a la vez que amenazaba el interés general y la existencia del orden público económico.

Ihering, en su obra clásica *La lucha por el derecho*, afirma que la autonomía de la libertad tiene consecuencias nefastas, pues reconocer que cualquier acuerdo libremente admitido es justo constituye un error, porque los fuertes y económicamente poderosos pueden obligar al acuerdo a los más pobres, débiles o ignorantes, y hace a un lado el interés social que debe favorecerse sobre los de los productores y distribuidores, en perjuicio de los consumidores.

Por la concentración de la propiedad y de la producción se ocasiona la "inmovilización" de la libertad de comercio, y el monopolio proporciona la coyuntura para la intervención justificada de un organismo con el poder necesario con el fin de enfrentarse a la empresa monopólica y, a la vez, con el suficiente desinterés propio para utilizar su poder no en beneficio de sí mismo, sino a favor de las mayorías, de los consumidores y del interés general.

Resurge entonces el apoyo teórico y político a favor del intervencionismo económico del Estado, anatematizado durante el siglo XIX como algo que impedía el libre desarrollo de la economía y de los países al limitar el interés privado y su libre juego. Al respecto cabe recordar que desde 1819, **Jean Charles Léonard Simonde de Sismondi**,[24] en sus *Nuevos principios de economía política* señala que el Estado debe intervenir a favor de los trabajadores, especialmente en lo económico. Igualmente, **Saint-Simón**[25] y el grupo de los sansimo-

[24] **Sismondi**, ginebrino e historiador, nació en 1773 y murió en 1842. Era contertulio de madame de **Staël** en el castillo de Coppet, donde conoció a **Robert Owen**. Citado en **Carlos Gide** y **Carlos Rizt**, *Historia de las doctrinas económicas desde los fisiócratas hasta nuestros días*, traducida por **Martínez Peñalver**, 3a ed en español de la 4a ed en francés, Reus, Madrid, s/f, pág 196.

[25] En la obra antecitada, **Gide** y **Rizt** hacen una mención muy especial de **Louis Blanc** y su pequeña obra *La organización del trabajo*, que inspira la creación del "taller social".

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

nianos se declaran en contra de la acumulación de propiedades que se ocasionaba por las herencias a favor del primogénito por ley y por tradición, lo cual se facilitaba aún más, por los matrimonios arreglados para acumular mayores bienes. Estos teóricos de la economía consideran que el Estado debe intervenir en primera instancia para repartir dichos bienes entre quienes trabajaran y tuvieran los méritos necesarios para ser propietarios productivos.

Más adelante, también en Francia, **Louis Blanc** hace una propuesta cooperativista[26] que intenta incluso realizar, en la cual el Estado interviene de manera directa proporcionando los fondos necesarios para iniciar el "taller social".

En Alemania, **Friedrich List** analiza y propone el proteccionismo estatal para lograr un desarrollo económico del país hasta el momento en que éste sea lo suficientemente fuerte para enfrentar la competencia económica internacional.

Como la evolución de las ideas económicas socialistas que en Francia y en otros países generaba violencia en las fábricas en contra de los patrones debido a las inhumanas condiciones de vida de los obreros, exaltados por las propuestas de los grupos anarquistas y socialistas para quienes **Karl Marx** escribe el *Manifiesto comunista*, convoca a los trabajadores oprimidos y explotados a unirse en las reuniones internacionales.

Frente a ese espectáculo de violencia y desorden, encontramos en Alemania una corriente denominada socialismo de Estado, la cual propone que éste tome las decisiones económicas e intervenga drásticamente para lograr desarrollo armónico entre patrones y trabajadores, compartiendo los beneficios de las mejoras económicas, lo cual cristaliza con la participación de **Bismarck**[27] al crear, en ese momento histórico (1881), la seguridad social tripartita.

La concentración y acumulación de capitales se propicia, como lo previó **Marx**, con la excesiva libertad económica, que produce cada vez mayor influencia en las libertades económicas, evolucionando en sentido inverso a lo

[26] En la actualidad, **Saint-Simón, Sismondi** y **List** son considerados ejemplos del pensamiento evolutivo europeo pues "sus escritos proporcionan una ilustración transversal del pensamiento evolutivo histórico del desarrollo económico. Todos ellos contribuyeron a su manera al desarrollo de este planteamiento", en **Robert Ekelund** y **Robert Hérbert**, *Historia de la teoría económica y de su método*, 3a ed, traducción de **Pascual Escutia**, McGraw-Hill, Madrid, 1997, pág 249.

[27] La postura de **Bismarck** no estaba basada en el socialismo, sino como menciona en su discurso del 11 de noviembre de 1881 al anunciar las leyes de seguros obreros: "Encontrar los caminos y medios mejores para socorrer a las clases laboriosas es una tarea difícil, pero también una de las más elevadas de toda comunidad que descanse sobre los fundamentos morales del cristianismo". Un tiempo después (1884) agrega que su reconocimiento del derecho al trabajo lo basa en el terreno del *Landrecht* prusiano.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

que se intentaba con las políticas del liberalismo en los años finales del siglo XIX y los primeros del XX.

En la desaparecida URSS madura el derecho económico en razón de su sistema económico de planificación central, que parte del poder del Estado para imponer las metas de sus planes de manera obligatoria, por ser en ese momento propiedad de dicho Estado los instrumentos de producción; empero, cabe recordar que su desarrollo va a lograrse una vez triunfante la revolución que derrocó al Imperio ruso.

Con el impulso material e ideológico de **Lenin**, al aplicar e interpretar las ideas marxistas, se inicia un sistema de planeación centralmente desarrollado, con modificaciones periódicas y decisiones imperativamente impuestas desde el poder político central mediante el Gosplan, su organismo central planificador.

La Primera Guerra Mundial acentúa las crisis que desembocan en la grave inflación alemana de 1920, quizá la peor que registra la historia económica, experiencia que ha de repetirse en poco tiempo y con una trascendencia internacional más honda en 1929 en Estados Unidos. Este hecho impulsa el reconocimiento de ser necesaria la intervención del Estado como mediador y orientador de la economía en un nivel democrático, lo cual acentúa un carácter diferente en el derecho económico, comparado con el soviético y con el fascista de **Hitler**, extrema izquierda y extrema derecha, opuestos que se tocan en tal aspecto.

Keynes publica en 1936 su *Teoría general de la ocupación, del interés y el dinero*, en la cual, abiertamente y en congruencia con sus ideas, planteadas desde obras anteriores y con su trayectoria de vida, propone que el Estado intervenga para propiciar la ocupación plena mediante políticas monetaria, crediticia, bancaria, impositiva y de ingresos que estimulen la inversión privada, a la vez que animen y justifiquen la inversión pública.

Gunnar Myrdal, en su obra *Más allá del Estado del bienestar*, habla del nacimiento de la planeación necesaria y útil para el desarrollo, pero que sin la intervención del Estado resulte caótica y desordenada, e insiste en que el Estado debe propiciar la interpenetración Estado-empresas privadas y viceversa; además, hace análisis críticos de la economía libre, sin la participación estatal y sin una visión de tipo social.

Jan Timbergen, quien fuera premio Nóbel de economía, analiza el tema y opina que no importa si es el Estado o la iniciativa privada, con tal de que se acometan y resuelvan los problemas económicos en beneficio de todos, aprovechando al máximo los recursos disponibles en el más breve tiempo y en beneficio del mayor número de personas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Las causas anteriores fueron las que mayormente incidieron en la tendencia de encomendar al Estado hacer prevalecer el interés económico general, pues se empieza a creer que el interés privado no es el mejor motor de la actividad económica.

3.5 Evolución de las políticas económicas

Todo lo anterior ocurrió de manera contrastante con las propuestas hechas años atrás (a finales del siglo XVIII) por la corriente liberal, encabezada por **Adam Smith**, que atribuían al Estado sólo aquellas funciones que iban ligadas directamente con las responsabilidades estatales, en especial las que siguen:

- Conservación del orden interno.
- Administración de justicia.
- Educación.
- Servicios públicos.
- Seguridad de la nación.
- Relaciones internacionales.

Estas responsabilidades estatales daban lugar, en ese entonces, a una actividad y programación del Estado llamada política económica, que se desarrollaba de la siguiente forma:

a) *Conservación del orden interno.* En cuanto a esta responsabilidad, de la cual se deriva el calificativo "Estado gendarme" que se aplica a las funciones del Estado liberal, se le atribuye por la fundamental vigilancia policial de la convivencia de la población en su territorio; se conserva el orden social y jurídico de tal forma que siempre están protegidos la libertad y el interés de cada quien. Por ello, una vez satisfechos éstos, se cumple el interés de la sociedad.
b) *Administración de justicia.* Corresponde también al Estado la administración de justicia, consecuencia del punto anterior, ya que en los conflictos por los diferentes intereses en juego y en beneficio de la libre competencia, el Estado deberá resolverlos y salvaguardar la paz social y una justicia individualizada.
c) *Educación.* Desde el surgimiento del Estado moderno, correspondió a éste el desarrollo de las actividades educativas por no encontrar los particulares interés especial remunerador en el desempeño de esta función,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

aunque el interés surgió en épocas posteriores a la época liberal, para orientarla en el sentido de la ideología dominante o para, como en la actualidad, obtener las enormes ganancias que logran los mercenarios de la educación.

d) *Servicios públicos.* La función esencial del Estado consiste en la prestación de los llamados servicios públicos, entre los cuales se incluyen las llamadas actividades de infraestructura, de modo que, por no representar ganancias inmediatas para los particulares, no ha habido interés por su parte en desempeñarlos; sin embargo, también en esta materia las cosas han cambiado en algunos aspectos y parcialidades, como la construcción y explotación de carreteras y cárceles en manos de los particulares, como negocio.

e) *Seguridad de la nación.* Como no es de interés privado individual sino en forma muy general, la salvaguarda de la seguridad nacional corresponde al Estado mediante la organización de los institutos armados.

f) *Relaciones internacionales.* En el plano de los asuntos internacionales, se reconoce como derecho del Estado mantener las relaciones con otros Estados, debido al intercambio cada vez mayor tanto económico como social y cultural, facilitado por los avances de la tecnología.

Como vemos, el Estado liberal desempeñaba sólo aquellas funciones que no interesaban a los particulares o que representaban la esencia de sus responsabilidades. Por ejemplo, cumple con sus tareas políticas en materia de moneda, diplomacia y desde luego policía, justicia y guerra, ejerciendo la potestad pública en cuanto a actos de autoridad y gestión.[28]

En cuanto al cambio y cómo afecta al Estado, recordemos que en la sociedad liberal del siglo XIX la iniciativa privada asumía las funciones económicas con base en lo siguiente:

- La propiedad privada.
- La libertad de comercio e industria.
- La libre competencia, fundamentalmente pero no de manera exclusiva.

El Estado, como lo señalamos, tenía muy poca o ninguna intervención en las actividades económicas, reiterando aquel principio ideado en Francia de *laissez faire, laissez passer,* que le obligaba a abstenerse en las cuestiones eco-

[28] **Roberto Savy**, "Derecho público económico", en **Hugo Rangel Couto**, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1980, págs 32 y siguientes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

nómicas de interés de los particulares. Era una política económica de abstención en la mayoría de los asuntos económicos por parte del Estado.

En la evolución que comentamos encontramos diversas causas económicas y sociales de la restricción de la libertad, las cuales hemos analizado y que se pueden resumir de la siguiente manera:

1. *Económicas:* el individualismo deviene incapaz de manejar los nuevos sistemas productivos, decae el sistema artesanal que resulta incompetente para manejar las nuevas formas de energía como la eléctrica, de combustión petrolera, de energía nuclear más adelante; además, los transportes, que fueron objeto de contratos individuales, por el actual desarrollo de los medios de transporte y su diversificación hace imposible que el transportista se adapte a las indicaciones de una persona y debe manejarse mediante un contrato predeterminado, como muchos bienes de consumo, que han de ser producidos ahora en gran cantidad, estandarizados y en serie.

El crecimiento de las empresas aumentó las inversiones, a la vez que la concentración de capitales domina el acuerdo contractual y elimina la espontaneidad de las instituciones económicas; además, la tendencia monopólica acaba con el mercado supuestamente libre, utilizando el derecho privado en su beneficio, anulando el libre juego de la oferta y la demanda y surgiendo la coyuntura para la nueva intervención del Estado en beneficio del interés general, como árbitro, como coordinador o como promotor o rector de la economía.

2. *Sociales.* La otra razón es social: "A consecuencia del desarrollo económico, en especial por el aumento de las inversiones, la igualdad de los contratantes, base del principio de la autonomía de la voluntad que ya comentamos, resulta absolutamente teórica pues quien posee el capital, quien domina las fuerzas naturales no está de inicio en pie de igualdad para contratar, ni con el obrero al que emplea, ni con el consumidor con quien contrata".[29] Asimismo, la desigualdad se acentúa cuando el poder del hombre crece (determinismo marxista), pero en lugar de sobrevenir una revolución final por la deshumanización, como afirmaba **Marx**, surge una gran corriente de justicia social para socorrer a los débiles, al consumidor individual, al obrero aislado, aportándoles el apoyo del Estado y los sindicatos en contra de las injusticias sociales.[30]

---

[29] Ibídem, *passim*.

[30] Resulta importante la lectura del libro de **Néstor de Buen Lozano** acerca de *La decadencia del contrato*, publicado por Editorial Porrúa en México, por el análisis que hace de las limitaciones a la libre voluntad como reina de los contratos, nacidas de la evolución económica y social del mundo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Con base en todo lo comentado en cuanto a la evolución de las ideas, del derecho y de las instituciones, **Savy** considera que el *derecho económico es el conjunto de reglas jurídicas que permiten al Estado actuar en forma activa sobre la economía*. Luego añade que, en general, tiene por objeto la organización de las relaciones sociales; tiende a buscar su normalización, fijando con más cuidado sus márgenes y encuadrándola adecuadamente. Desde luego, esta visión es primeramente de un derecho económico público y luego es económico y social, por más que algunos economistas lo ven como demagógico.[31]

Contemplado de esta forma, el derecho sería una disciplina estática, lo cual no coincide con la visión del derecho económico, que es esencialmente dinámico porque constituye uno de los instrumentos que permiten a los poderes públicos realizar eficazmente su política económica como una finalidad propia.

En cuanto a su campo de aplicación, es necesario no confundir el derecho económico con la reglamentación económica, por ejemplo: la organización de los suministros durante la Primera o Segunda Guerra Mundial. Tampoco habrá que confundirlo con la legislación económica inspirada en consideraciones de orden social —la protección de los grupos sociales menos favorecidos—, porque ésta no sería una intervención de impulso a la economía, sino más bien derecho social.

Respecto a las nacionalizaciones de bienes privados, **Savy** considera que éstas forman parte del derecho económico ya que no son servicios públicos, pero sí instrumentos de política económica.

El resultado ha sido que con el cambio se obliga al Estado a adoptar nuevas funciones, impulsado especialmente por ciertos factores que en los años finales del siglo XIX y sobre todo en el primer cuarto del siglo XX hacen evidentes los efectos contradictorios de las políticas desarrolladas hasta entonces. Así, se pensaba que el Estado no interviniera en las cuestiones económicas y que aquellas nuevas funciones estatales que buscaban mejorar la situación de las mayorías —las cuales para entonces vivían en condiciones miserables y no parecían encontrar solución a sus problemas para enfrentar a los grupos poderosos, cada día más ricos y ellos cada día más miserables— requerían una intervención directa del Estado en la economía.

A la ampliación de las funciones del Estado ha correspondido una transformación de las instituciones políticas y una evolución del derecho. Hemos comentado que parece absurdo que los poderes estatales no aprendan de sus errores y no tomen en cuenta las consecuencias de éstos para no repetirlos.

[31] En este sentido, *véase* **Enrique Lazcano Espinoza**, *Política económica en México*, 2a ed, especialmente el prólogo a la 1a ed, por **Shreekant Palekar**, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, México, 1989.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Cabe mencionar al respecto los pasos de la evolución: Estado liberal-democracia-el Poder Ejecutivo restringido en sus funciones-ampliación de las funciones por las asambleas electas, y actualmente presenciamos las presiones para la reducción de sus facultades y funciones a favor de organismos supranacionales.

De la existencia de la división de poderes, que desde la época de **Montesquieu** se entendía como un sistema de frenos y contrapesos que exigía la división y separación de los poderes del gobierno y la limitación de las prerrogativas del Estado, se presenta una tendencia a fortalecer el Ejecutivo y, por ende, un debilitamiento de los otros poderes (judicial y legislativo) que hacían el contrapeso y el equilibrio. Al respecto se señala lo siguiente:

1. *Fortalecimiento del Ejecutivo.* Se produce la concentración del poder, lo cual se refleja en una complejidad creciente de los negocios públicos, la exigencia de mayor ejercicio de la diplomacia y la defensa del país y una necesaria coherencia de la política económica, además de la aprobación del sufragio universal para legitimar el mandato popular en manos del Ejecutivo y asegurar su permanencia y la estabilidad popular.

Esta evolución de las instituciones políticas requiere fortalecer los medios de acción del Ejecutivo, lo cual implica la decadencia del balance y la personalización del poder, además de establecer un aparato administrativo poderoso que a la fecha contemplamos y sufrimos, convertido en tecnocracia. Se presenta también la participación en las funciones tradicionales de las asambleas electas mediante el poder normativo y en especial el poder presupuestario.

2. *Debilitamiento de los contrapesos.* En este aspecto se señala lo que sigue:

a) Absorción por el poder central de un aparente federalismo y descentralización y de los nuevos poderes económicos, en detrimento de las autoridades locales.
b) Los parlamentos han dejado de ser las fuentes de poder y son cada vez más débiles para controlar al Ejecutivo, así como se desarrolla el llamado *presidencialismo*.

En resumen, los factores de influencia en el cambio hacia un mayor intervencionismo de Estado son los siguientes:

- Las ideas socialistas.
- La crisis económica de 1929.
- El *New Deal*, instrumentado por el gobierno estadounidense.
- El progreso de la ciencia económica.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Estos factores inciden en la tendencia a encomendar al Estado hacer prevalecer el interés económico general, pues se empieza a creer que el interés privado no es el mejor motor de la actividad económica.[32] En este orden de ideas, cabe afirmar lo siguiente:

1. El Estado debe garantizar los grandes equilibrios como sigue:

a) Ser garantía del crecimiento, colocando el aparato productivo en posición de responder a las exigencias del crecimiento mediante:

- Su intervención en materia de energéticos con las nacionalizaciones de la electricidad, la creación de una industria nuclear, y el apoyo a la investigación petrolera por lo menos.
- Propiciar un ambiente *ad hoc* (infraestructura) para que se desarrollen adecuadamente las actividades privadas, como telecomunicaciones, transportes, investigación científica, política, urbana, etcétera.

b) El Estado debe ser regulador de la coyuntura del modo siguiente:

- Asegurar la expansión sin inflación, conciliando el pleno empleo, el crecimiento con estabilidad de precios y el equilibrio de la balanza de pagos.
- Establecer políticas coyunturales para actuar sobre precios, crédito, intercambios exteriores, gastos públicos, etcétera.

2. El Estado debe prevenir o reducir las tensiones sociales.

Las economías liberales provocan en su evolución desequilibrios entre los sectores económicos o entre las regiones, con consecuencias de peligro para el orden social; por ello, el Estado debe realizar lo siguiente:

a) Tomando en cuenta que los desequilibrios sectoriales de la evolución económica (como la industrialización, los avances tecnológicos y la concentración empresarial) provocan que en ciertos grupos existan víctimas (como los mineros, los campesinos, los pequeños agricultores o los pequeños comerciantes), buscar su adaptación mediante nacionalizaciones de minas, ayudas al sector agrícola, modernización de la distribución, etcétera.

---

[32] **Héctor Fix-Zamudio**, *passim*, "Presentación", en *Estudios de derecho económico*, t I, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1976.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

b) En cuanto a las desigualdades regionales, por el carácter acumulativo del desarrollo, las actividades privadas tienden a localizarse en zonas desarrolladas, con lo cual se incrementan las desigualdades regionales. Por ello, el Estado debe intervenir para corregir esas tendencias por ejemplo: realizar una adecuada planeación regional.[33]

Una vez visto el aspecto de la evolución de las ideas y de las instituciones respecto a la intervención estatal en las cuestiones económicas, analizaremos el punto específico del derecho económico, en lo cual encontramos algunos autores que se avocan al estudio de la evolución de éste, en el poco tiempo durante el cual se le ha dado reconocimiento de su existencia o creación.

Lorenzo Mossa considera que el derecho económico surge con el siglo XX, en especial a partir de 1919, aunque hasta 1935 permanece indeciso, con una pugna entre lo individual y lo social, entre el materialismo, el positivismo y el idealismo. Esta pugna no permite ver la esencia determinante y real del derecho de la economía, como él titula su obra, que "consiste en el último devenir del capitalismo. El derecho económico es una palabra de orden en el mundo y la sociedad quiere asegurarse el progreso técnico para mantener la renovación del mundo como un instrumento, aunque inadvertido, del modernismo jurídico".

"La idea de crear normas de derecho, en atención simplemente a las necesidades de la economía, no agota la fuente creadora de la norma jurídica y, aunque se inicia en el siglo pasado (XIX), no logra desarrollarse plenamente, ya que en ese momento el fenómeno económico no había alcanzado el ritmo de nuestros días."[34] Yo agregaría quizá que dicho autor no se imaginó el ritmo actual de desarrollo de la economía mundial.

A principios del siglo XX se observa un sustrato económico en todo lo jurídico, constatación de hechos que aún no aspira a los remedios jurídicos que constituyen el derecho económico. No se habla todavía de colectivismo económico, o de organización económica uniforme en cuanto a un mayor carácter económico en las relaciones.

Con el tiempo, la individualidad se atenúa o desaparece en la mayoría de los casos, por ejemplo: en ciertos contratos de sociedades, los caracteres de la persona son irrelevantes y los documentos dan la seguridad, tendiéndose a una colectivización estrecha y moderna, en la cual sobresalen posturas colectivas aceptadas, como los contratos de adhesión.

---

[33] **Roberto Savy**, ob cit, pág 74.

[34] **Lorenzo Mossa**, *Principios del derecho económico*, traducción de **Antonio Polo**, Universidad Internacional de Verano en Santander, Madrid, 1935, pág 113.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Antes de la mitad del siglo XIX se presenta, como comentamos, una "tendencia clara hacia un socialismo de Estado que amenaza disolver los caracteres libres del derecho mercantil, y la visión de libertad económica se va apagando con el ritmo arrollador e irresistible de las relaciones mercantiles, lo que da vida a las discusiones, que siguen siendo teóricas, acerca de las injusticias de los contratos de adhesión…".[35]

El capitalismo destruye al individualismo y se demanda entonces (recordemos que el autor comentado escribió su obra en 1935, con mucha visión de futuro) una organización de la economía no para suprimir el espíritu del individuo y del contrato, sino para elevarlo y ennoblecerlo: "O se rechaza literalmente el colectivismo, el socialismo de Estado, o bien se proclama la necesidad de moderaciones, aportadas por el Estado por medio de órganos jurídicos o administrativos, lo que genera una reglamentación superficial respecto a monopolios (cárteles y consorcios industriales), como en Austria y Alemania, y se ve el surgimiento de teorías como la de la responsabilidad objetiva de la empresa".[36]

Este análisis se hace en los años previos a la Segunda Guerra Mundial en Italia con el influjo del fascismo de **Mussolini** y con los modelos alemanes, que superan la más impresionante inflación de que se tiene conocimiento, desarrollada en Alemania en 1920, generando condiciones que son aprovechadas en su momento por **Hitler** para avanzar en el control de los grupos de obreros y pobres que estaban dispuestos a seguir a cualquiera que les ofreciera una solución a su miseria. Podemos confirmar aquí, una vez más, cómo los poderosos tampoco aprenden y las condiciones se repiten y se desatienden otra vez, como se observa en algunos aspectos, sobre todo sociales, de la globalización.

Dicha etapa sirve para señalar el problema de la miseria y la injusticia y, al menos, comienza a percibirse la necesidad de dar forma distinta al orden jurídico existente, creando nuevos instrumentos y nuevos dogmas que faciliten la pronta realización de la justicia deseada. Sin embargo, ante la situación actual de miseria en la mayoría de la población mundial, los poderes económicos y políticos parecen ignorar de manera intencional o por voracidad económica los resultados de este estadio histórico, que finalmente provocó la muerte de millones de personas (civiles y militares) durante la Segunda Guerra Mundial.[37]

---

[35] Ídem.

[36] Ibídem, pág 115.

[37] En los aspectos económicos de la evolución del poder resulta de gran interés la lectura de la obra de **Niall Ferguson**, *Dinero y poder en el mundo moderno, 1700-2000*, Santillana de Ediciones, Madrid, 2001, así como *Auge y caída de las grandes potencias*, Actualidad y Libros, Barce-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La idea del Estado al principio del siglo XX era de una unidad fuerte, poseedora de toda virtud y toda función, con el poder creador de la norma jurídica otorgado por la sociedad para que sólo el Estado pudiera reconocerla y generarla. La vida del derecho se hace estática y el mismo derecho de la economía, visto desde el enfoque totalmente estatal, se esteriliza.

En las primeras décadas del siglo XX surgen las escuelas modernistas que se forman esencialmente en las necesidades de la economía; de aquí el valor que alcanza el sustrato económico y real, que hasta entonces marchaba por cuenta propia. La esencia de estos métodos consiste en aportar una justicia más racional en las muy delicadas relaciones sociales. Instituciones y normas jurídicas singulares destilan de la vida económica más que del derecho estatal, para hacer más vivo el derecho, al que impregnan de contenido económico e imponen al derecho positivo un sello que refleja los ideales sociales, superando toda tradición. Esto se percibe en primer término en relación con los trabajadores, ya que éste es el primer factor en la creación y circulación de los bienes y sus problemas se hallan unidos a los fundamentales de la economía, buscando principalmente el bienestar y la tranquilidad social, bienes preciosos de la individualidad, en consonancia con el nuevo orden jurídico.

Como los fines del Estado no pueden desatender el bienestar del individuo, éste será protegido mediante la intervención puramente abstracta y legislativa, regulando las formas jurídicas que acotan las garantías individuales.

En función de lo que **Mossa** llama la ley de la concentración, cada día con mayor frecuencia el ser y la actividad humana tienden a colectivizarse, el interés se colectiviza, con el resultado de la existencia de relaciones económicas de tono colectivo y social, constante y creciente. En este momento el derecho económico aparece, en cuanto derecho social y de los intereses colectivos, como derecho público a los ojos de los observadores inexpertos, de tal manera que el derecho económico privado se confunde con el individualista.

En el inicio del presente siglo, el mundo sufre la embestida de los países altamente industrializados que presionan a los demás para imponerles un sistema económico a su conveniencia, así como los aspectos sociales de la economía, la preocupación por el desarrollo en los países atrasados, mediante la intervención del Estado en diversas formas para impulsarlo, la idea de una justicia social alcanzada con la redistribución del ingreso de manera que exista menos desigualdad social y económica para todos. Ese procedimiento regulado en la etapa anterior por el derecho económico público (es decir, con la in-

---

lona, 1992, y *Hacia el siglo XXI*, Plaza y Janés, Barcelona, 1999, de **P.M. Kennedy** y la extraordinaria obra de **Alvin** y **Heidi Toffler**, *La revolución de la riqueza*, Random House Mondadori, Debate, México, 2006, todas ellas sobre nuestro tema.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

tervención del Estado) parece una cuestión incomprensible y en vías de desaparición.

Por lo anterior, es muy importante reconocer que son estadios en evolución y que se superan o a veces regresan, y sólo la historia nos mantiene informados y acaso esperanzados en que las cosas malas no durarán por siempre. Por ello, es necesario conocer la historia, que finalmente explica por qué somos, como individuos y como sociedad en el momento actual, y tal vez nos ilustra de cómo seremos más adelante y no para siempre pues, de acuerdo con la evolución social, parece que nada es para siempre.

Así se sigue cambiando —en el caso de nuestra materia y de la economía en general— de manera extraordinariamente acelerada en los años finales del siglo XX, impulsado el cambio por la caída del Muro de Berlín y la desaparición consecutiva de la Unión Soviética, lo cual termina el balance más o menos vigente entre las fuerzas soviéticas y las representadas por los partidarios del sistema de mercado.

Se ve de ese modo la polarización del poder económico y político en manos fundamentalmente de Estados Unidos, conjuntamente con el llamado grupo de los siete u ocho que deciden, imponiendo sus criterios por medio de los organismos económicos internacionales —especialmente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial— y las políticas económicas que más convienen a sus empresas transnacionales más poderosas.

La evolución no se detuvo en estos criterios y vemos cómo de manera impresionante, por la velocidad con la cual se alcanza, surge un movimiento que maduraba desde finales de la Guerra Fría con las propuestas de un nuevo orden económico mundial; además, con la desaparición de la Unión Soviética se plantea la sustitución del Estado nacional por poderes supranacionales, en lo cual avanza al imponerse políticas económicas que restan cada vez más poder a los Estados nacionales: es la llamada *globalización*, cuyos datos fundamentales se estudiaron en el curso de teoría económica y los datos relacionados con el derecho económico se analizan más adelante.[38]

Todo ese cúmulo de situaciones, que de manera superficial hemos comentado, ha tenido un importante reflejo en la legislación de los países tanto a nivel nacional como internacional y son normas de derecho económico que evolucionan con ellas, ante la ingente necesidad de reglamentar las relaciones entre los individuos, las instituciones y los países, acerca de las diversas formas que el derecho en general provee, como en el caso de las unidades de produc-

[38] **Mendoza Bremauntz** y cols., *Teoría económica*, Iure Editores, México, 2006, págs 254 y siguientes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ción y las empresas que también han evolucionado y cuyos rasgos generales vamos a comentar.

3.6 Grandes transformaciones tecnológicas y estructurales del mundo y su influencia en el derecho

3.6.1 Grandes transformaciones

Al ocuparnos de las grandes transformaciones del mundo nos referimos a la evolución lógica de todas las sociedades, evolución en lo social, lo político, lo estructural y lo tecnológico, como se había contemplado desde el inicio del estudio de nuestra materia y, en especial, cómo estas transformaciones se reflejan en el sistema jurídico que norma la vida en dichas organizaciones.

Desde luego, la evolución de las políticas económicas no se presenta aisladamente, sino que va enlazada y ocasionalmente impulsada por las transformaciones tecnológicas y estructurales del mundo. Así, estas tres fuerzas (política, tecnología y evolución estructural) necesitan un respaldo jurídico adecuado que las impulse y las soporte, de manera que el derecho que rige al grupo social como elemento necesario del orden para la pacífica convivencia norme las nuevas condiciones sociales.

En los años sesenta del siglo pasado se hablaba del subdesarrollo que ha profundizado las diferencias entre los países altamente industrializados y los que difícilmente alcanzan niveles de supervivencia para un número importante de sus pobladores, y se reiteraba que, aun cuando el término *subdesarrollo* ha tendido a desaparecer del lenguaje internacional económico, barrido por la globalización, en la realidad sigue existiendo para "expresar desigualdades intolerables en el plano moral y político".[39]

Cabe afirmar que las transformaciones tecnológicas se incluyen en las llamadas revoluciones tecnológicas y hay que entender cuáles movimientos o modificaciones tecnológicas y estructurales han impactado de manera general e importante el mundo en que vivimos y se reflejan en el derecho y en las sociedades del siglo XXI. A ello nos enfocamos en esta parte del trabajo.

[39] **Raymond Barre**, *El desarrollo económico. Análisis y política*, 5a reimp de la 1a ed en español, traducida por **Julieta Campos**, Colección Popular Tiempo Presente, núm 37, FCE, México, 1973. Cabe hacer notar que en los aspectos históricos es importante no perder de vista conceptos y visiones que, aunque parecerían pasadas de moda, nos enfocan claramente a la realidad que esas modas parecen olvidar, como es el caso del subdesarrollo y la dependencia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

En la actualidad las transformaciones tecnológicas han implicado modificaciones que facilitaron las transformaciones estructurales, por ejemplo, básicamente en:

- El empleo de sistemas mecánicos en la producción de bienes y servicios.
- La era atómica.
- Los avances médicos.
- La genética.
- La robótica.
- La producción agrícola transgénica.
- Los avances cosmológicos.
- La evolución en los ordenadores.

Abundando en lo anterior, señalamos lo siguiente:

1. Cuando hablamos de sistemas mecánicos aplicados a la producción, nos referimos a la influencia de los avances científicos en la aplicación de las ciencias físicas y al incremento de la productividad, a partir de la "mula hilandera" como uno de los primeros inventos que se aprovecharon.

2. El término *era atómica* se ha utilizado para aludir a la época que vivimos a partir del descubrimiento de la fisión nuclear, que representó la posibilidad de utilizar un nuevo y altísimo tipo de energía (la atómica o nuclear), la cual si bien en principio representó una magnífica e inagotable opción, la dificultad de su manejo y lo complejo de sus residuos la han dejado en un lugar secundario, frente a otras posibilidades más ecológicas.

3. Es poco todo lo que digamos respecto a los avances en los conocimientos médicos logrados en el siglo pasado y el presente, pues parecen de cuento los logros cristalizados en las cuestiones médicas, aunque han aparecido nuevos retos, enfermedades producidas por misteriosos virus mutantes (por ejemplo el SIDA), y la ciencia sigue luchando por nuevas opciones y avanzando, aunque con muy altos costos.

4. La genética ha abierto enormes posibilidades, buenas y malas, estas últimas por el manipuleo que se intenta hacer de los seres humanos, cercano a los criterios hitlerianos, pero también por la posibilidad de detectar y controlar enfermedades genéticas hereditarias y oportunidades incontables de mejorar la vida de muchas personas.

5. La robótica representa la apertura a un mundo de fantasía increíble de precisión y apoyo al desempeño humano, en parte relacionado con lo médico, lo laboral y lo cosmológico, así como con la preservación y calidad de la vida humana.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

6. Otro aspecto de los avances tecnológicos que, como los anteriores, tiene su luz y sombra es el de la utilización de los llamados descubrimientos transgénicos en la agricultura, los cuales —según los elementos que se usen— pueden representar una buena opción para aumentar la producción de manera que se acabe el hambre en el mundo; o bien, si se emplean técnicas facilitadoras más baratas, pero peligrosas (como los derivados de plomo que pueden resultar veneno para los humanos), con las cuales se incremente la producción agrícola, lo cual resulta más barato pero con un costo muy alto en enfermedades, deformaciones y muerte.

7. La maravilla del universo, tan llena de incógnitas casi teológicas, deja ver cada día más la realidad con los estudios y viajes espaciales, constituyendo otra esperanza para la vida y el conocimiento cada vez más al alcance de todos y planteando soluciones impensadas a los problemas de la tierra, apoyados en los instrumentos maravillosos de los llamados en español *ordenadores* y que en América Latina generalmente se les llama *computadoras* o PC (computadoras personales).

8. Los ordenadores eran instrumentos que hace poco tiempo sólo podían utilizar las grandes instituciones de los gobiernos en los países más avanzados, pero en la actualidad están casi al alcance de cualquier persona mediante el uso de las computadoras personales que proporcionan un posible acercamiento al conocimiento y la vida de otros países y personas; sin embargo, esto también conlleva sus peligros y dificultades que con cuidado y educación podrán evitarse: ciberdelincuencia, pornografía infantil y todo lo que la educación tiene y debe contrarrestar.

Las modificaciones y avances de la tecnología han generado cambios en el grupo social, sobre todo en los aspectos económicos y, consiguientemente, en su régimen jurídico; por ello, ha sido evidente una evolución estructural que de manera general aquí comentaremos.

Las transformaciones estructurales han dado lugar a fenómenos que, con distintos nombres, han hecho variar la organización y el modo de vivir de los habitantes de la mayoría de los países (por no decir que todos), pues en los que no se han reflejado sus efectos todavía, con modificaciones jurídicas, sí las han sufrido físicas o sociales.

Dichas transformaciones han ocurrido principalmente en aspectos y tendencias como las que siguen:

- Globalización.
- Organización supranacional.
- Una nueva división del mundo de carácter socioeconómico.
- Surgimiento de sistemas económicos diversos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

- Mayor concentración del capital.
- Nuevas dependencias económicas.

Desde luego, se requiere una breve explicación de cada una, ya que su desarrollo necesitaría una amplitud y profundidad inadecuada para un libro de texto orientador y no contamos con el espacio necesario, así que abreviaremos lo más posible.

1. *Globalización.* En el curso de teoría económica se hace referencia reiteradamente al concepto de globalización y en este capítulo mencionamos la idea de la globalización, cuya definición no alcanza aún una aceptación general; sin embargo, se piensa que es algo muy relacionado con el capitalismo como ideología pero más ligado a la economía en cuanto al modo de producción, las formas de consumo y la organización productiva, teniendo las ganancias como la única meta de la actividad productiva.

En realidad, se reconoce que en la actualidad existen básicamente dos corrientes relacionadas con la globalización: una con las características y finalidades mencionadas y otra que busca alguna forma de evitar los efectos negativos de la visión anterior. Esto tiene como finalidad eludir que esta desnuda búsqueda de ganancia acabe con la fauna y la flora, con los recursos naturales no renovables e incluso con los renovables y con la existencia de los seres humanos, especialmente los menos favorecidos económica, cultural y socialmente, con posturas inhumanas y primitivas de la sobrevivencia del más fuerte.

Recordemos la mención de que, en lo económico, por globalización puede entenderse de manera general "la supresión de barreras al libre comercio y la mayor integración de las economías nacionales"[40] mediante la cual debe perseguirse una meta benéfica para todos, con el fin de que la población mundial se enriquezca o mejore mucho su situación económica. Sin embargo, el modo como ha sido gestionado y la imposición de políticas a los países en desarrollo han producido efectos contrarios y profundizado la grieta que divide a personas pobres de las ricas y a los países pobres de los ricos.

Ampliaremos un poco lo relacionado con la globalización en apartados posteriores; desde luego, se recomienda a los estudiantes interesados profundizar en el tema con lecturas relacionadas en nuestra bibliografía y consultar librerías e internet porque constantemente aparecen nuevas publicaciones.

2. *Organización supranacional.* En este rubro y de manera muy relacionada con el anterior, encontramos la creación de organismos con funciones que

[40] **Joseph E. Stiglitz**, *El malestar en la globalización*, traducción de **Carlos Rodríguez Braun**, Aguilar, Taurus, México, 2002, pág 11.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

intentan imponer criterios a los Estados nacionales en cuanto a políticas culturales, económicas, legislativas y sociales en general, buscando la uniformidad en las decisiones internas y en el lenguaje legislativo.

En principio, durante el siglo XX se intentó buscar igualdades entre naciones mediante la creación de la Liga o Sociedad de Naciones, la cual fue desacreditada por la utilización que **Hitler** intentó hacer para beneficio de sus ideologías; no obstante, al terminar la Segunda Guerra Mundial, los países triunfadores se reunieron y crearon la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Estados Unidos, buscando la participación de todos los Estados. Esto se ha logrado al incluir incluso los estados creados a raíz de los acuerdos de liberación de las colonias dominadas por los países más poderosos a partir del siglo XIX, como los nacidos en los dominios europeos de África y en América, donde subsiste alguno todavía en el presente siglo.

La ONU nació con base en una interesante carta de origen y de manera paralela con los acuerdos de Bretton Woods, que además generaron algunos otros organismos internacionales con fines de reconstrucción de los países destruidos por la guerra y con la idea de tener financiamientos internacionales para superar la destrucción y los problemas económicos generados por ella.

Organizaciones orientadas a resolver pacíficamente los problemas entre países y los surgidos por las diferentes migraciones internacionales, como la Organización Mundial de Comercio, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Policía Internacional (Interpol), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y muchas otras enfocadas a problemas específicos, se derivan de esta tendencia mundializadora y son en principio apoyadas por los países más poderosos en lo económico.

3. *Una nueva división del mundo, de carácter socioeconómico.* Al terminar la Segunda Guerra Mundial se acentuó la pugna por dominar el mundo, ya no entre los países del Eje (Alemania, Italia y Japón), que resultaron perdedores, sino entre los más poderosos triunfadores que tenían una ideología fundacional muy diferente, lo cual propició un enfrentamiento no armado pero con la constante amenaza de las bombas inventadas para terminar la guerra, a partir de la fisión nuclear, etapa que se ha denominado Guerra Fría.

4. *Surgimiento de sistemas económicos diversos.* La Guerra Fría se desarrolló entre los países agrupados en la desaparecida Unión Soviética, de ideología socialista y con un sistema económico centralmente planificado, y los dominados por los capitalistas con un sistema predominantemente de mercado.

Así se divide el mundo entre socialistas y capitalistas hasta 1989 con la caída del muro de Berlín, lo cual significó el inicio formal de la desaparición de la Unión Soviética y su poder, que de alguna forma mantuvo cierto equilibrio internacional durante la segunda mitad del siglo XX. Aun cuando la Guerra Fría

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

terminó mucho antes, la pugna entre ambas tendencias continuó hasta la caída del muro de Berlín, símbolo de la desaparición del comunismo como opción económica e ideológica.

Sin embargo, esa ideología socialista parece resurgir en virtud de las presiones que el sistema económico globalizador o neoliberal impone sobre personas y países pobres y en algunos semidesarrollados, con altos niveles de riqueza y profundos grupos lumpen.

5. *Mayor concentración de capital.* Esta pérdida del equilibrio permitió a los países más desarrollados imponer, mediante diversas presiones económicas internacionales en la mayoría de los países dependientes (es decir, que no se habían desarrollado económicamente y que dependían de los préstamos, inversiones y financiamientos de los poderosos, integrados actualmente como los ocho), sus criterios políticos, condicionando el otorgamiento de préstamos, plazos y disminuciones o renegociaciones de pagos a la aplicación de políticas económicas y sociales diversas, decididas por ellos, acentuando, a pesar de las declaraciones formales de democracia e igualdad, las diferencias entre países pobres y países ricos.

6. *Nuevas dependencias económicas.* Estas condiciones y la libertad de variar los intereses de los préstamos internacionales pusieron absolutamente en manos de los países desarrollados a las naciones pobres, de tercer y cuarto mundos o subdesarrollados, terminología que ha ido variando pero que finalmente podemos mencionar como pobres, que no pueden superar la miseria de más de 50% de su población.

En realidad se han mantenido algunos sistemas económicos con rasgos de planificación central, pero invadidos de criterios capitalistas o de mercado y en las zonas dominadas abiertamente por el sistema de mercado, que con el llamado neoliberalismo se ha impuesto a los menos desarrollados; además, se manejan criterios que en su momento propuso la escuela clásica de economía inglesa.

De esa corriente del pensamiento económico se han tomado algunas ideas, en especial las que convienen a los intereses de los países dominantes y a los de las grandes empresas transnacionales, ideas seleccionadas (sobre todo por **David Ricardo**), en cuanto a que, habiendo libre comercio sin limitaciones aduanales, los países pueden importar lo que no producen. Con ello, se olvidan criterios de autosuficiencia y sólo se produce aquello para lo que son más aptos, lo cual mantiene en la actividad agrícola y en el monocultivo a los países dominados.

Así, la evolución económica actual ha originado nuevas y variantes dependencias económicas entre países; por lo pronto, existe el dominio absoluto de los "ocho" más poderosos, que siguen imponiendo sus criterios económicos y de ventaja para las empresas transnacionales que ellos capitanean o, vicever-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

sa, suprimiendo derechos laborales en los países que necesitan sus inversiones para captarlas a cambio de estas condiciones de miseria y sometimiento de las empresas nacionales. Así alcanzan el desarrollo naciones latinoamericanas que mantienen la desigualdad socioeconómica como México y asiáticas como China, por mencionar algunos.

3.6.2 Influencia de estas transformaciones en el derecho

Los efectos comentados no sólo han sido de carácter político, social y económico, sino también han tenido una influencia importante en el sistema jurídico tanto nacional como internacional. Esto se refleja en lo siguiente:

a) La creación de más tratados internacionales con características cada vez de mayor obligatoriedad y exigibilidad para los países contratantes.
b) Variaciones importantes en las facultades del Estado, intentando limitar las de los Estados nacionales en la búsqueda de una nueva autoridad supranacional, lejana aún.
c) Se hacen esfuerzos legales para evitar la concentración excesiva de la riqueza mediante las leyes antimonopólicas y la creación propuesta de códigos de conducta para las empresas transnacionales.
d) En muchos países se genera un importante marco legal para la planeación económica, especialmente para buscar mayor desarrollo económico y la neutralización de sus efectos negativos,
e) En la búsqueda de la neutralización de los efectos negativos del desarrollo económico (especialmente en lo industrial que origina desperdicios contaminantes para la tierra, el agua y el aire) se origina una importante legislación ecológica que trata de su protección y la conservación de los recursos naturales en los niveles nacional e internacional, ya que finalmente se empieza a comprender que la contaminación daña a todos los países del mundo, sin importar su lugar de origen.
f) El reconocimiento y establecimiento cada vez más claro y definido de los derechos humanos, reconocidos también en todos o casi todos los lugares del mundo.

3.6.3 Transformaciones de la empresa. De la empresa individual a la empresa global

La empresa, concebida como unidad de producción, fue la célula que impulsó el desarrollo del tejido productivo y el cambio del sistema económico que evo-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

lucionó de las carretas que recorrían las ciudades feudales, hacia los pequeños centros de comercio instalados en su mayoría en los cruces de caminos que unían estas ciudades.

Tal situación geográfica les permitía adquirir y comercializar los bienes producidos en los talleres familiares de los diferentes lugares para llevarlos a aquellos donde no se producían, lo cual dio lugar al nacimiento de los mercados y estimuló el desarrollo, mediante su demanda, de talleres con un perfil diferente, que se integran poco a poco en un sistema fabril, con trabajadores independientes sujetos a una remuneración salarial, manejados estos talleres ya no por un jefe de familia, sino por un empresario, capitán de su empresa.

Primero, conforme desaparece el sistema feudal, vemos cómo se desarrolla un sistema comercial que tarda en madurar y crecer aproximadamente 150 años y que en la historia del pensamiento económico se denomina *mercantilismo*, porque la actividad económica principal es el comercio y durante ella los comerciantes mejor preparados escriben opúsculos económicos, anotando las reflexiones que quieren transmitir acerca de sus experiencias.

Es el momento de los grandes descubrimientos geográficos propiciados por la utilización de la brújula, el uso de la pólvora para las conquistas, la reforma religiosa que libera de prejuicios al trabajo y a las ganancias económicas, la difusión de la cultura y el Renacimiento, con la utilización del papel y la imprenta en la difusión del saber y se reconoce al ser humano como entidad principal del universo.

Estos avances, entre otros, inducirán a un cambio en el mundo occidental, propiciando la creación de la empresa no sólo comercial sino también productiva, que requiere cambios importantes en la organización social especialmente en lo económico.

El mundo cambia de ser de señores y siervos, como antes lo fue de amos y esclavos, y ahora se vuelve de patrones y obreros, generándose sistemas fabriles de producción al mayoreo mas no sobre pedido; además, se compensa al trabajador con un salario y se aplican los avances de la ciencia y la cultura al incremento de la producción.

El patrón obtiene ganancias que le permiten reinvertir para acrecentar su empresa, buscando la forma de ahorrar en los costos para aumentar sus ganancias, lo cual logra al someter a los obreros a salarios rígidos y mínimos, convirtiéndose él en miembro de grupos selectos con altos ingresos y favoreciendo la concentración de capitales, bienes de producción y financieros.

La evolución empresarial que impulsa los cambios en la economía no queda ahí y en algún momento, el fortalecimiento del Estado moderno y el desequilibrio producido por la concentración de capitales permiten a los Estados

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

participar en las actividades productivas, creándose empresas públicas para después casi desaparecer al ser sustituidas, conjuntamente con las empresas individuales, por las transnacionales, cada día más poderosas y fuertes.

3.6.3.1 Empresa individual

Cuando la economía feudal desaparece, dando su lugar a los primeros pasos de la economía de mercado, en la etapa en que el sistema capitalista nace y se evoluciona del trabajo de los siervos de la tierra y los aprendices de los talleres hacia el trabajo asalariado y el sistema fabril de producción, surge un nuevo tipo de relación entre productores y trabajadores, productores que en principio están representados por el "capitán de empresa", valiente, dominante, conocedor y dueño del dinero o los bienes de producción e impulsor del crecimiento del negocio y administrador de éste.

Antes, los talleres feudales eran organismos de tipo familiar en los cuales el maestro y dueño del taller era señor de horca y cuchillo, como se dice, por cuanto los aprendices debían entregarse al supuesto aprendizaje laboral y dar su mejor esfuerzo a cambio solamente de instrucción, casa y comida, pues sólo el maestro obtenía ingresos y cobraba por enseñar a los aprendices teniéndolos prácticamente como siervos de los talleres. Cualquier otro tipo de trabajo tampoco era remunerado, sino sólo se otorgaba un miserable lugar para vivir y se proporcionaba algo de alimentación.

Haberse desprendido de la servidumbre de la tierra y usando una limitada libertad supuso para los liberados una esclavitud diferente, pues habría que esperar un escalafón para pensar en la posibilidad de obtener algún ingreso, a menos que fuesen soldados mercenarios o asaltantes de caminos.

Sin embargo, al transformarse el sistema laboral, poco a poco los talleres domésticos que operaban sólo por encargo fueron ampliándose y surgió una nueva organización que producía mercancías estandarizadas y pagaba un salario a sus trabajadores, un sueldo generalmente miserable pero cuando menos significaba algún ingreso monetario para el trabajador, quien con ello lograba sostener precariamente a su familia y organizar su vida.

En dicho estado de cosas, en ese sistema salarial las fábricas se constituyen en polos económicos de atracción de la población, mayoritariamente de origen campesino, ocasionando movimientos migratorios (como los que aún se observan en América Latina y en los países de economía primaria) y favoreciendo el desarrollo de los llamados "cinturones de miseria" en las grandes ciudades. Esto se debe a la precaria instalación de habitaciones para esta población emigrada del campo a las ciudades, que carece de la capacitación necesaria para incorporarse al sistema laboral formal por su falta de preparación

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

y se ubica generalmente en la industria de la construcción un tanto primitiva que predomina en tales países.

Volviendo a la evolución de la empresa, se deben ubicar fechas, primero en cuanto a lo llamado Revolución industrial, que algunos autores reconocen como la primera, desarrollada en Inglaterra entre 1760 y 1830 e impulsada por los descubrimientos e inventos científicos que, aplicados a la producción, permitieron el gran desarrollo del sistema fabril, especialmente la máquina de vapor.

Estos cambios en el sistema social y productivo influyeron de manera importante en el derecho, además de otros, facilitados por los mismos avances, que permitieron la colonización de los territorios de países no industrializados y más atrasados; así, éstos se volvieron los siervos de la producción industrial, mantenidos de esa forma hasta la fecha, como capitalistas de segunda, proveedores de materias primas para siempre, con el planteamiento neoliberal ricardiano de la división internacional del trabajo y la teoría de los costos comparativos de producir sólo aquello para lo que están más aptos y de importar lo demás elaborado en los países industrializados. Esto generó su mercado cautivo y dependiente y originó la necesidad de contar con un sistema jurídico diferente.

Esa influencia en el derecho se refleja en la necesaria creación de un derecho que regule la relación entre obreros y patrones, y precipita la evolución del derecho mercantil hacia la facilitación de la organización empresarial con menos responsabilidades que la individual, apareciendo así la sociedad anónima, la cual legalmente alcanza la mayor difusión.

Ya comentamos cómo de la idea individualista se evoluciona hacia la idea colectivista tanto en el derecho como en la economía y cómo a partir de la segunda mitad del siglo XX es más evidente este movimiento de colectivización en las técnicas de producción.

Por esas fechas se empieza a analizar la problemática ecológica, a generar normas de derecho ambiental, a estudiar la duración de los recursos naturales no renovables y la supervivencia de los renovables frente al crecimiento poblacional, en el tema que parecía haber dejado de tener importancia desde la etapa en que **Robert Malthus** lo planteó como un gran problema respecto al crecimiento exponencial de la población y el crecimiento aritmético de los alimentos.

Curiosamente encontramos en nuestro país la primera legislación ecológica en el estado de Querétaro durante los años cuarenta y a finales de los setenta, en el primer temario de la materia de derecho económico, que, como vimos, incluye el estudio de las leyes protectoras de la ecología. Dicha cuestión justificó en su momento la modificación del nombre de la materia en nuestra facultad como introducción al derecho económico, ya que no sólo el derecho

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ecológico derivó de nuestra materia, sino también el derecho de la seguridad social, el comercio exterior, el derecho de la integración, para todos los cuales el económico es una introducción.

Se reconoce la importancia de la conservación de los recursos naturales a escala nacional y se intenta malthusianamente proyectarlos en proporción con la población buscando hacer los ajustes de éstos con las necesidades, planteando su conservación y administración en interés de la colectividad.

También se advierte el interés colectivo tanto en relación con las formas financieras del capital, monto y distribución, sujetos a la decisión de centros colectivos públicos o mixtos.[41] El trabajo, otro elemento de la producción y de la empresa, consta de conjuntos estructurados controlados casi siempre colectivamente, con lo cual sobresale la colectivización de la producción en general.

Dicho desarrollo conduce al siguiente y actual fenómeno de la automatización o automación como lo menciona **Perroux**, quien lo define como la transformación de la economía y de la sociedad por un sistema de máquinas, a partir de las de cálculo y control, pasando por la máquina de fabricación y hasta la de distribución que *tienden* a eliminar el trabajo humano como esfuerzo penoso y forzoso aplicado a la materia.[42]

Lo anterior es el primer paso para iniciar el examen de lo que ha funcionado desde la creación del sistema fabril y la empresa privada, al nacimiento del sistema salarial y del capitalismo. Primero las materias primas, las posibilidades de almacenarlas, la adopción de normas o estándares de producción, la organización de un estado mayor empresarial para la dirección y control, originalmente de la transmisión de la información interna en la empresa, la revisión de los medios de transporte, el aparato de distribución y la ubicación de los centros de redistribución y reparto al menudeo y la búsqueda de la forma de evitar desequilibrios en cuanto a las desigualdades de remuneración.

Perroux comenta cómo desde inicios del siglo XX aparecen la producción en masa, el consumo en masa y el paro masivo que se manifiestan por el progreso de la maquinización y el automatismo, aun limitados pero en crecimiento, el cual se impulsa profundamente al final de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, todo surge de la empresa del mercado competitivo, de la empresa impulsada por el individuo, inicialmente el "capitán de empresa" o "la unidad individual de producción" base del sistema capitalista, que es la relación directa entre el productor-empresario y el consumidor.

---

[41] **Francois Perroux**, "La empresa y el fenómeno colectivo de la segunda mitad del siglo XX", en *La empresa y la economía del siglo XX*, bajo la dirección de **Bloch-Lainé** y **Perroux**, vol I, págs 11 y siguientes.

[42] Ibídem, pág 12.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

En el mundo jurídico, estas circunstancias se reflejan en la creación de las sociedades mercantiles con caracteres diferentes y precisos, diversas responsabilidades para los integrantes, nombres cercanos a sus características principales y una reglamentación específica. Por ejemplo, nuestra normatividad mercantil abarca lo siguiente:

- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad anónima.
- Sociedad en comandita por acciones.
- Sociedad cooperativa.

Entre las unidades de producción se incluye una que, con sus altibajos, es presencia constante del carácter mixto del sistema económico mexicano: la sociedad cooperativa, con un régimen y metas diferentes, incluso regidas por reglamentación especial que forma parte del derecho cooperativo, pero que —como todo lo económico— tiene visos ideológicos que se reflejan en los altibajos mencionados.

Es importante también hacer referencia que, a pesar de la gran variedad de sociedades mercantiles que contempla la ley, la que ha tenido mayor importancia es la llamada sociedad anónima, la cual por sus características permite una nutrida participación en propiedad y ganancias y una limitada responsabilidad patrimonial a los inversionistas, facilitándose la participación en ella de gran cantidad de socios que no necesitan conocerse ni participar físicamente en la asamblea general que los representa.

Su sistema organizativo constituye lo que muchos autores llaman *pulverización de la propiedad*, que de alguna manera también diluye la responsabilidad de la empresa y de los socios en algunos aspectos, como el patrimonial y el penal en los delitos empresariales.

3.6.3.2 Empresa pública

En la evolución de las empresas toca hacer la referencia a la empresa pública, tomando como modelo al México de los años setenta del siglo pasado, cuando se tuvo un gran desarrollo de la intervención y participación del Estado en la economía.

La existencia de una empresa pública, como algo que aparece repentinamente en el mundo económico, como en el caso de México que vamos a comentar, no es posible de aceptar, ya que todos los fenómenos sociales siem-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

pre tienen un antecedente cercano o lejano. Esto, como en algún momento señalara **Keynes** al referirse específicamente a los fenómenos y teorías económicas, aun las más modernas propuestas, refleja el pensamiento u obra de algún remoto economista desaparecido. Así, podemos mencionar como uno de sus más lejanos orígenes en México el mensaje del presidente **Vicente Guerrero** a la cámara legislativa en 1829, en el cual comenta que debería extenderse, como una mano benéfica del Estado, "a nuestra decadente industria, fomentando de algún modo las fuentes de riqueza pública".[43]

El Plan Global de Desarrollo, elaborado para el sexenio del presidente **José López Portillo** en 1980, confiere un papel de gran importancia a la empresa pública y, como dice **García Ramírez**, muy diferente de lo que, por ejemplo, el virrey segundo conde de Revillagigedo había atribuido a la figura del sereno, guarda y gendarme que creó y entre cuyas responsabilidades respecto a los servicios urbanos se encontraba la de vigilar que hubiese alumbrado en las calles de la ciudad. Esta misión ni remotamente es similar a la prevista en el Plan Nacional de Desarrollo Industrial y su programa subalterno de energía para proveer de energía eléctrica al país, proyectado hasta los inicios del siglo XXI.

Tales empresas públicas se caracterizan como "unidades de producción o prestación de servicios, que poseen una contrapartida patrimonial directa, formadas por decisión inmediata del Estado, con recursos de éste o sus conductos paraestatales que reciben de fuentes fiscales o crediticias o de asociaciones con capitales sociales o privados o de la aplicación de precios y tarifas que ponen a disposición del público, y sujetos al cumplimiento forzoso y directo de los planes y programas gubernamentales y a un régimen específico de control autoritario".[44] La decisión del Estado se aplica incluso en los casos de constitución de una sociedad mercantil o un fideicomiso, pues siempre se requiere la autorización gubernamental para la participación estatal.

3.6.3.3 Empresa transnacional y economía colectiva

Las sociedades transnacionales reconocidas como tales, por llevar a cabo sus actividades en diversos países, logran su máximo desarrollo al término de la Segunda Guerra Mundial, manejando importantes capitales para liberarse de los compromisos que la colonización de gran número de territorios subdesarrollados les imponía, como el mantenimiento de tropas y personal civil en estos lugares.

---

[43] Citado por **Sergio García Ramírez**, en *Derecho social y económico y la empresa pública en México*, serie II, Administración Pública Mexicana, núm 3, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), México, 1982, pág 91.

[44] **Sergio García Ramírez**, ob cit, págs 93 y 94.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Esos nuevos métodos de dominio permiten a las empresas de los países altamente desarrollados llevar a cabo sus actividades con mayor libertad y sin los compromisos y críticas que la colonización imponía a sus gobiernos.

Hemos comentado en líneas anteriores cómo ocurrió la liberalización de las colonias. Impulsadas por el afán de ganancia, las empresas de esos países deciden crecer en un mundo amplio y poco preparado para la competencia o la participación en las actividades productivas, dejando atrás conceptos limitativos para sus ambiciones, como el de su nacionalidad, e incluyen en su formación a las naciones que hacía poco tiempo eran enemigas, como Estados Unidos y Japón, que usan su poder productivo en cualquiera de sus territorios o en terceros que aparecen como más convenientes.

"Las transnacionales cambian sus procedimientos de producción, distribución y consumo y trasladan sus unidades de producción a los países donde están sus mercados y sus compradores", lo cual impacta las economías nacionales, especialmente en los países pobres, afectando sus balanzas de pagos y les imponen políticas comerciales que dañan a la pequeña y mediana industria nacional.[45]

En principio, dichas empresas crean empleos en los países donde se instalan, pero presionan a las empresas nacionales hasta absorberlas o hacerlas desaparecer; además, no crean ningún arraigo ni compromiso en estos lugares para desaparecer de ellos en cualquier momento, de acuerdo con sus intereses. Ello obligó en algún momento a los países huéspedes a legislar en materia de inversiones extranjeras y transferencia de tecnología, así como generó normatividad que protegiera sus recursos naturales de la explotación irracional. La lucha ha sido difícil, hasta el momento actual, para mantener los términos protectores de los trabajadores frente a la presión de estas empresas y sus países de origen, por lo cual muchas de las llamadas *maquiladoras*, fábricas de estas empresas, han preferido emigrar a lugares donde exista menos protección para los trabajadores.

3.6.3.4 Empresa global. Cómo surge y cómo se pretende que se estabilice

Houssiaux se refiere a este tipo de empresas como "la gran empresa plurinacional"[46] y alude a un antiguo precedente de la aparición de este tipo de em-

[45] **Manuel R. Palacios Luna**, *El derecho económico en México*, 5a ed, Editorial Porrúa, México, 1993, pág 60.

[46] **J. Houssiaux**, "La gran empresa plurinacional", en *Economía nacional y empresa*, t 1, de la obra colectiva *La empresa y su ambiente*, **Francois Bloch-Lainé**, **Francois Perroux** y cols., Deusto, Bilbao, 1970.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

presa en 1828, mencionado en el discurso de **G. Molinari** sobre *La libertad de comercio*, en el cual señala: "Las nuevas manufacturas *francesas* que la prohibición ha hecho surgir se montaron principalmente con ayuda de una amplia importación de capitales y de obreros ingleses". Esto se relaciona con condiciones que hubo en esos años mediante la implantación de empresas extranjeras en un territorio nacional.

El ejemplo sirve sólo para subrayar que no es nueva la existencia del cosmopolitismo de los capitalistas que golpea violentamente a las industrias nacionales, y da lugar a intermitentes periodos de proteccionismo, sobre todo cuando la inversión extranjera obra sólo a corto plazo, con la idea de obtener ganancias y desaparecer, como los llamados capitales "golondrinos", que aparecen temporalmente en las bolsas de valores.

Recordamos las propuestas de **Friedrich List** en el siglo XVIII respecto al proteccionismo temporal del Estado, en tanto que las industrias nacionales se desarrollaban lo suficiente para enfrentar la competencia extranjera.

Un aspecto importante del funcionamiento de ese capitalismo global resulta del paradigma de la información que ha sido brutalmente impulsado por la electrónica que lo creó y cuatro factores fundamentales del poder:

- Los Estados del grupo de los siete, ahora ocho, que pretenden agregar a México y a otros países en vías de desarrollo.
- El capital financiero privado internacional.
- Las grandes empresas de comunicación social.
- El crimen globalmente organizado.

3.6.4 Tendencias a la integración político-económica. La globalización como fenómeno actual

Al referirnos al término *integración* lo hacemos gramaticalmente remitiéndonos al verbo *integrar*, que significa "componer un todo con sus partes integrantes: asamblea integrada, por 200 personas. Hacer entrar en un conjunto…".[47] Sin embargo, en cuanto a la integración internacional no se hace referencia a cosas ni a individuos, sino a países y empresas, a la cuestión que por sí misma ha propiciado o facilitado el desarrollo de la mundialización o globalización tanto económica como social, cultural, política y educativa; no obstante, en la realidad, la tendencia a la *integración* económica se ha visto más favorecida e

[47] Ediciones Larousse, *Diccionario usual*, *Diccionario enciclopédico*, 9a ed, 6a reimp, por **Ramón García-Pelayo**, Larousse, México, 2002, pág 335.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

impulsada por las decisiones políticas de los países, primero mediante la llamada regionalización, es decir, por la lógica homogenización de las regiones que son zonas geográficas y sociales que tienen cierto o mucho parecido en cuanto a su geografía física y humana.

A partir de los años setenta, se presenta una etapa de crisis en las economías capitalistas más avanzadas que parece haber sido propiciada por el patrón de acumulación fondista y que se reflejó en un estancamiento de la productividad y las ganancias, condiciones que impulsaron la búsqueda de mayor desarrollo tecnológico para superarla mediante la racionalización de la producción, bajando los costos y buscando la creación de nuevos mercados y fuentes de ganancias, para ello, se recurrió a violentas acciones con el fin de romper los compromisos alcanzados con base en la política del Estado de bienestar.

Con el propósito de lograr lo anterior, el sistema capitalista utilizó en principio una estrategia de liberalización del tránsito de mercancías, servicios, dinero y capital para poder renovar la racionalización de su proceso productivo

Posteriormente se impulsan *acuerdos comerciales preferenciales* con barreras de comercio de menor cuantía entre las naciones que participan en ellos, como el sistema de preferencias de la Comunidad Británica en 1932, establecido entre Gran Bretaña y los integrantes y ex integrantes del Imperio Británico. Esto ha permitido a Inglaterra conservar una relación muy ventajosa en lo económico con todos sus dominios, frente a los cuales conserva preferencias respecto a productos generados en ellos que le aseguran casi las mismas ventajas que cuando los nuevos países eran sus colonias.

La siguiente forma de integración está constituida por el establecimiento de *zonas de libre comercio*, en las cuales se suprimen todas las barreras comerciales entre los integrantes de dicha zona, no así en lo que respecta a las barreras existentes entre cada país y otras naciones. Así, hay una selección de los que participan en esta apertura comercial, como la Asociación Europea de Libre Comercio de 1960, formada por el Reino Unido, Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza, a los que se agregó Finlandia en 1961, y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el que participan Canadá, Estados Unidos y México.

Otra forma de integración la constituyen las *uniones aduaneras* que consisten en la total desaparición de aranceles o cualquier otro tipo de barreras comerciales entre los integrantes de la unión, como en el caso anterior, pero adicionalmente armonizan sus políticas comerciales con determinaciones como establecer tasas arancelarias comunes hacia el resto del mundo. Tal sería el caso histórico del Zollverein de 1834 entre los estados alemanes que permitió más adelante, en 1870, la unificación de éstos en un solo país bajo el man-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

dato de **Bismarck**, o el más famoso de la Unión Europea de 1957, formado por Alemania Occidental, Francia, Italia, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo.

La siguiente forma de integración que trasciende a la unión aduanera es el *mercomún* que además permite el libre movimiento de trabajadores y capitales, entre las naciones miembros del mercado común, incluida la armonización o unificación de políticas fiscales y monetarias de los estados que lo integran, como la Comunidad del Acero y el Carbón, integrada por Alemania, Bélgica, Francia, los Países Bajos y Luxemburgo y formada a fines de la Segunda Guerra Mundial, en 1951, seguida en 1957 por el Tratado de Roma que crea la Comunidad Económica Europea, cuyo siguiente paso fue la Convención de Schengen entre 1985 y 1990 en la que los países acordaron la libre circulación de bienes y personas en sus espacios, la cual subsiste. En 1992 se firma el *Tratado de Maastricht* y la Comunidad Europea sustituye a la Comunidad Económica Europea, ampliando sus metas y puntos de acuerdo con aspectos como la educación, la salud y el ambiente, reconociendo derechos iguales a todos los miembros de los países integrantes y estableciendo una moneda única: el euro y aumentando cada vez más los países que pertenecen a su organización.

Se tiene conocimiento de que en la actualidad se ha generado una variante de las uniones aduaneras con el fin de atraer inversiones extranjeras en las llamadas *zonas fiscales libres* o *zonas económicas libres*, que además permiten la entrada libre de gravámenes a materias primas e insumos.[48]

El siguiente paso es la globalización, a la cual hemos hecho diversas referencias y que comentaremos en la sección correspondiente.

3.6.4.1 Tendencias a la integración político-económica

La integración económica, concebida como "política comercial de reducir o eliminar en forma discriminadora las barreras comerciales sólo entre las naciones que se unen",[49] que formen parte de bloques o hayan firmado acuerdos bilaterales o multilaterales, tiene —en el caso de la tendencia que ha dado lugar a la globalización actual— una historia que nace en los años cincuenta del siglo pasado en los Países Bajos. Esta nación impulsó la creación de la primera alianza económica regional del siglo pasado con la Comunidad del Acero y del Carbón, que fue punto de inicio para la integración de la Unión Europea, la cual tardó prácticamente 50 años en lograrse.

---

[48] **Dominick Salvatore**, *Economía internacional*, 6a ed, Pearson Educación, México, 1999, págs 299 y 300.

[49] Ibídem, pág 299.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

De entonces a la fecha se han incrementado las agrupaciones regionales y por materia, principalmente de carácter económico, como hemos mencionado, impulsadas por alianzas o decisiones políticas. Esta tendencia ha dado como consecuencia importante el nacimiento de la Unión Europea, que es el modelo más claro de *unión económica*. Tal concepto presenta el modelo exacto de lo que queremos representar con la tendencia a la integración como fenómeno económico, social y político, que se entiende como la unión que "retira las barreras al comercio entre los miembros, armoniza las políticas comerciales hacia el resto del mundo, permite el libre movimiento de mano de obra y de capital entre los países miembros y también armoniza o unifica la política monetaria, fiscal e impositiva entre sus miembros".[50] Es decir, especialmente en el caso de los trabajadores, éstos conservan sus derechos laborales como antigüedad, seguro social, jornadas, etc, en cualquiera de los países de la unión donde trabajen. Esto ha tenido un impacto en el sistema jurídico de los países integrantes que, así como en lo fiscal, lo monetario y lo impositivo, también en lo laboral y en el régimen de seguridad social se ha reflejado en importantes reformas legales.

Esa unión se establece mediante la firma del Tratado de Roma de 1957 por Alemania Occidental, Francia, Italia, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, a los cuales se han agregado diferentes países, primero el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, después Grecia, España y Portugal, luego Austria, Finlandia y Suecia, y posteriormente las naciones de Europa del Este que formaban parte de la Unión Soviética y que han batallado para ser admitidos en este enorme mercado común y unión comercial-industrial y que aún tienen puntos de reforma pendientes para poder ingresar.

3.6.4.2 Globalización como fenómeno actual

Los cambios que vivimos y sufrimos tienen, como todo fenómeno social y humano, dos aspectos que pudiéramos llamar la luz y la sombra, lo positivo y lo negativo, tanto en su desarrollo real como en sus consecuencias y expectativas.

Una modificación de lo que se consideró la era industrial ha sido la *Tercera ola* a que hacía referencia **Alvin Toffler**, la cual llevó, con el acelerado desarrollo de los medios de comunicación, a una etapa que muchos aceptan denominar la *era de la información*, porque la evolución tecnológica ha permitido una comunicación tan estrecha entre los grupos sociales que se convierte casi en individual.

[50] Ibídem, pág 746.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Ahora los movimientos humanos, monetarios, noticiosos y bélicos circulan por el mundo en cuestión de segundos, aprovechando las llamadas "carreteras electrónicas de la información" que facilitan esta circulación durante las 24 horas del día en todos los husos horarios, de manera que ésta nunca se detiene.

Al respecto ha habido guerras en el Oriente prácticamente televisadas por vía directa. Desde luego, la información intenta ser controlada como lo ha sido históricamente, pero no con la misma facilidad ya que en la actualidad las citadas "carreteras de la información" han dificultado el control absoluto y temporal que se hacía antes del invento y desarrollo de las redes mundiales e independientes de la comunicación. A su vez, esta facilidad de comunicación ha propiciado el intercambio de conocimientos e intereses. Frente a la posibilidad del dominio absoluto, que es real, por Estados Unidos, el país más poderoso del mundo en todos sentidos, organizado con el apoyo del grupo de los llamados siete países más poderosos o simplemente los más desarrollados sobre todo en lo industrial, se ha levantado un movimiento de oposición que, si bien en los albores del siglo que corre aparentaba ser el enfrentamiento inútil de un grupo pequeño de opositores radicales, en el momento actual —apoyado por algunas voces, fuertes unas y tímidas otras, procedentes del mismo centro del poder que es Estados Unidos— ha ido tomando fuerza con el transcurso del tiempo.

Dicha postura alterna ha celebrado reuniones con una alta participación mundial, ha organizado un grupo llamado de los 20 o de los 24, formado por países no industrializados llamados ahora en desarrollo o en desarrollo medio, encabezados por Brasil e India, en el que México aparece un poco borroso e indefinido oficialmente, pero con manifestaciones a las cuales no puede menos que adherirse por su necesidad de supervivencia.

Este fenómeno del dominio del mundo por algunos grupos o países en lo cultural, lo tecnológico, lo económico y lo político se ha repetido cíclicamente, como las fluctuaciones económicas, con mayor nitidez a partir del siglo XVI, con el nacimiento del Estado moderno; sin embargo, aparece de manera reiterada en la historia de los países que de alguna forma, aun sin haberse constituido como un estado propiamente dicho, sobresalen de los demás por su organización y poderío (generalmente militar pero en el fondo siempre económico), como los griegos, el Imperio romano, el persa y la política económica de los cruzados, globalizaciones todas inspiradas por diferentes filosofías que las hacen distintas, pero al final guiadas siempre por un afán de dominio y un ejercicio de poder incontenible, siempre con un claro u oculto fin económico.

El término más aceptado actualmente para referirse al fenómeno descrito es el de *globalización*, aunque se utiliza de forma indistinta el de mundialización e internacionalización.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La conceptualización de la globalización resulta carente de uniformidad; a pesar de ser una idea aceptada y generalizada, aún le falta precisión, como todos los conceptos sociales cuando surgen y empiezan a ser estudiados. En este sentido, si bien es un fenómeno reiterativo de ciertas etapas de la evolución de las sociedades en un mundo que se conoce e interrelaciona, cada vez que se presenta tiene características semejantes y algunas que lo diferencian de fenómenos anteriores.

Se dice de manera un tanto simplista que la globalización tiene tres dimensiones fundamentales: la económica, la técnica y la política, en referencia a la globalización que se desarrolla actualmente. Algunos autores dicen que en lo económico, la política neoliberal es lo mejor que ha sucedido al mundo en años y que resulta tener ventajas comparativas de indudable éxito, además de otorgar beneficios a las economías de los Estados estimulando el crecimiento económico.[51]

En cuanto a la tecnología que comentamos, también se opina que sin duda representa el instrumento facilitador de la evolución y especialmente de la integración económica, en referencia a los transportes y las comunicaciones por haber reducido el mundo en la idea del espacio y haberlo hecho enorme en cuanto al tiempo.

Finalmente la política, de la cual dicen se orienta a la convergencia ideológica en relación con la economía de mercado, ha logrado sobresalir no en su aceptación voluntaria, pero sí en cuanto a las presiones internacionales para lograr su aceptación y su aplicación en las políticas internas de los países tanto industrializados como en proceso de industrialización, por llamar a los del primer y tercer mundo de alguna manera menos peyorativa.

Es importante señalar que el autor de esos comentarios es **James F. Smith**, profesor de derecho en la Universidad de California en Davis y, sin embargo, hace una comparación de la globalización como corriente del pensamiento, con la ideología muy dominante del socialismo de 1930 en cuanto al papel del Estado en economía. Finalmente concluye que el socialismo y el neoliberalismo capitalista se sustentan en ideologías absolutistas.[52] Este profesor agrega que no existe un debate racional respecto a los límites de esa ideología en virtud de la radicalización de quienes la atacan y de quienes la perciben como un modelo ideal. Por ejemplo —comenta—, la izquierda descalifica al neoliberalismo sin siquiera revisarlo y debatirlo; por su parte, los que lo defienden lo consideran el único viable, asumiendo una postura que no permite debate ni

[51] **James F. Smith**, en prólogo de **María Eugenia Padua**, *México en el umbral del siglo XXI. Los efectos de la globalización*, Fontanamara, UAG, México, 1999, págs 11 y siguientes.
[52] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

atención por estimar que su capacidad para resolver todos los problemas sociales lo hace indiscutible.

La primera de esas orientaciones sería la neokeynesiana, tendiente a promover medidas regulatorias que contengan estos efectos, buscando una humanización del sistema y sosteniendo los principios básicos del mercado, como las propuestas de los partidos socialdemócratas, partidarios de una "tercera vía", apoyados en principio por el inglés **Tony Blair** y por el ex presidente **Bill Clinton** y su equipo.

Por otra parte, se presenta una segunda categoría más radical, poscapitalista que critica y objeta la esencia mínima de la economía de mercado, al enfrentarla como la causante de la profundización de la miseria, de la injusticia y que ineluctablemente lleva a la explotación y el mantenimiento de las desigualdades entre países y entre individuos. Esta corriente considera que la economía debe orientarse fundamentalmente a satisfacer las necesidades del ser humano, haciendo a un lado como meta principal la ganancia capitalista, que hasta ahora ha tenido como consecuencia en los países menos desarrollados un incremento de la pobreza y de las diferencias económicas, sociales, políticas y culturales entre los individuos. Esta postura ha sido considerada por los ultradefensores del mercado y de la política neoliberal una representación de la persistencia del socialismo.[53]

Para México y los demás países que aún cuentan con millones de pobres y miserables, el aspecto socioeconómico es el que preocupa mayormente, por ser el que, en un sistema de supervivencia del más fuerte, está destinado a sufrir y tolerar que sus pobres quizá mueran en miríadas.

El desarrollo de acuerdos de comercio multilaterales y regionales (como los de la Organización Mundial de Comercio y los tratados de libre comercio con la Unión Europea o con América del Norte) ha reflejado los cambios económicos y técnicos del mundo en los últimos tiempos, propiciando medidas que hace unos años parecían imposibles, como la disminución de barreras fronterizas, arancelarias o no, e incluso propiciando o impulsando su desaparición.

Se contempla que, sin duda, la integración de México al *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* nos ha generado crecimiento económico incrementando el comercio exterior con Estados Unidos a 200 000 dólares, comparado con los 80 000 que se tenían en 1994; además, se ha agudizado ostensiblemente la desigualdad social al no alcanzar los beneficios económicos obtenidos por esta mejora a grandes grupos de la población, los cuales cada

[53] **Kande Mutsaku Kamilamba**, *La globalización vista desde la periferia*, Tecnológico de Monterrey, Humanidades y Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, pág 72.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

día viven en peores condiciones, como obreros, campesinos, indígenas y en general de la clase media hacia abajo, clase media que constituye la parte importante para la productividad del país.

Esos movimientos económicos a favor del sistema de mercado han propiciado en Estados Unidos e Inglaterra un avance económico que ha favorecido la generación de empleo y ha hecho innecesario establecer medidas como reformas sociales a favor de los pobres.

En México, la utilización de la riqueza generada por dicha política no se ha reflejado en una mejor distribución ni en una necesaria generación de empleos, lo cual ha causado el crecimiento del comercio internacional. **Rangel Couto** llama a esto *crecimiento* al aumentar, aunque limitadamente, el ingreso nacional sin un correlativo incremento del bienestar de la vida de todos los individuos del país, sin lograr un verdadero desenvolvimiento o desarrollo integral que implique mejoras en lo económico, lo social, lo cultural y lo político para la mayoría de la población.

No se ha obtenido una mejoría del nivel de vida general y la distribución del crecimiento —sólo en los promedios estadísticos— ha producido mejoría, ya que estadística y simbólicamente se reparte la riqueza de un rico entre mil pobres destinados a morir de hambre en la realidad. Con estos datos se ha propiciado la idea de que México forma parte de los países más adelantados, e incluso podría unirse al grupo de los siete junto con Brasil y Argentina en América, pero tendrían que pensarse con mucho cuidado los compromisos de apoyo y producción que implicaría esto para el país, en razón de las terribles desigualdades internas que persisten.

Una solución diferente implica la idea manejada por **Al Gore** al hablar a favor de "una segunda generación de reformas sociales" que conllevaría el incremento del gasto público —por ejemplo para la educación pública—, respetando los derechos laborales de manera que las clases populares, cada día más numerosas, puedan ingresar en la economía posmoderna (es decir, global), apoyando la intervención estatal en cuanto a la infraestructura pública en transportes, comunicaciones, agua y luz, por ejemplo, con una política fiscal debidamente administrada en el sentido de que no se trata de incrementar los impuestos, sino de ordenar los gastos debidamente.

En la búsqueda de soluciones humanitarias no violentas, se han presentado las propuestas de códigos de conducta y revisiones de actuación de las empresas transnacionales que voluntariamente se han sometido a ellas, aunque no es así en los países que tienen menor peso político y publicitario, como los tercermundistas, que sólo son patio trasero y mercado de sus desechos.

Asimismo, surgen con timidez políticas privadas como el "comercio justo", que compromete a empresas consumidoras a adquirir materias primas direc-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

tamente de los productores a un precio determinado por éstos, quienes a su vez se comprometen a fijar precios justos de manera que suprimen intermediarios y encarecen los bienes, que opera entre países de producción agropecuaria (como los cafeticultores de Brasil y algunos países y empresas de Europa).

Así también surgieron, no tan tímidamente, agrupaciones de oposición (incluso violenta) a la globalización y sus políticas impuestas y se realizó el Foro de Porto Alegre en Brasil, con propuestas concretas al respecto, pero también hubo las protestas de los llamados *globalifóbicos* en las reuniones económicas internacionales, especialmente las del grupo llamado de los ocho.

De alguna de las reuniones cumbre de esas corrientes que buscan soluciones más aceptables y humanas derivan los principios éticos y democráticos que se enuncian de la manera siguiente:

> Los principios democráticos se expresan hoy como política de la inclusión. Ésta exige de nosotros cuando menos ocho compromisos: el primero, desterrar la corrupción de la política. El segundo, resolver los conflictos de intereses dentro de los países en democracia y por la vía del diálogo y la negociación. El tercero, detener el armamentismo, especialmente de alta tecnología, propiciado por los países productores de armas, y proscribir la guerra como forma de solución de disputas fronterizas. El cuarto, procurar la seguridad y la paz para todos. El quinto, dar prioridad a la infancia y a la juventud en la solución de los problemas sociales (…) El sexto, eliminar la impunidad de las autoridades públicas y de todos los poderes fácticos, y propiciar la capacidad de los ciudadanos para ejercer el debido control del poder. El séptimo, impartir educación para todos a lo largo de toda la vida, garantizando la igual calidad de la misma. El octavo, conservar el medio ambiente, la biodiversidad y la calidad de la vida urbana.[54]

James F. Smith comenta que podría pensarse en una forma de enfrentar la globalización convocando a todas las ONGs para que, sumando esfuerzos, neutralicen los efectos negativos de esta tendencia, bloqueando la limitada agenda de los neoliberales.[55] Ésta es una visión de la corriente integradora profunda; los historiadores de la economía y el pensamiento económico consideran segura la armonización y la solución de los problemas sin señalar plazos, pero —como en los anteriores casos de globalización económica— esperan con paciencia el surgimiento de nuevas ideas que permitan otra vez enfrentar

[54] "Plan de acción de la Cumbre Regional para el Desarrollo Político y los Principios Democráticos", Brasilia, 6 de julio de 1997, citado en *Gobernar la globalización*, Demos, México, 1997, pág 234.

[55] **María Eugenia Padua**, "Prólogo", en **James F. Smith**, *México...*, ob cit.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

el renacimiento del Imperio romano o del Imperio español en cuyos dominios jamás se ponía el Sol, renacimiento imperial que duró más que muchas dictaduras, pero finalmente desapareció.

El aspecto ambientalista es uno de los primeros en unificar criterios internacionales frente a una abierta política de ganancias sin importar las consecuencias destructivas de la explotación de la naturaleza de manera irracional, promoviendo ideas como el desarrollo sustentable, y la protección de los intereses y supervivencia de las futuras generaciones. Sin embargo, por lo pronto predomina la corriente neoliberal basada en la recuperación de privilegios, el *uendi, fruendi et abutendi* de los romanos vuelve por sus fueros y la transnacionalización de la economía permite a las empresas dispersar sus inversiones en la búsqueda del abaratamiento del trabajo para seguir pagando, en beneficio propio, salarios infames eludiendo incluso el pago de impuestos. Asimismo, mediante presiones económicas y políticas, dicha transnacionalización facilita la flexibilización de los mercados de trabajo, trabajadores desesperados dispuestos a aceptar todas las condiciones impuestas por las empresas, contrarias a un derecho protector, a la vez que reaparece la sombría imagen de la explotación y la esclavitud en territorios lejanos a las matrices de las empresas.

También el Estado-nación de la primera modernidad enfrenta una severa crisis y necesita una redefinición, ya que las presiones internacionales apuntan hacia el fin de las economías nacionales y tienden a su mundialización. Ante ello, vemos cómo estas presiones, en cuanto a sus efectos y tendencias, que sus promotores señalan como ineludibles, muestran

> un poder cada vez mayor del derecho internacional en la regulación de la vida jurídica de los ciudadanos de todos los países, la emergencia cada vez más intensa de subnaciones, que estaban subsumidas en los antiguos Estados, el reforzamiento de las identidades particulares étnicas y culturales, la transnacionalización de las redes de sociedad civil y la radicación del poder ideológico de la sociedad en los grandes medios de comunicación, que provoca una creciente privatización de la conciencia pública. Ese conjunto de tendencias redefine la relación entre lo privado y lo público, en detrimento de lo público.[56]

Por otra parte, el poder político nacional se debilita frente a los poderes político e ideológico al servicio de las organizaciones empresariales y de comunicación transnacionales privadas que se globalizan, se concentran y se integran de manera vertical sustituyendo al Estado nacional cada vez con mayor fuerza

[56] **César Verduga Vélez**, ob cit, págs 10 y 11. La mayoría de los datos manejados en esta parte proceden de dicha obra.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

y desplazando lo poco que le va quedando, apoyados por los medios masivos de comunicación y las redes financieras transnacionales.

No obstante, aún estamos lejos de la modificación de principios, y el concepto de nación en beneficio de esa globalización empresarial ha impedido ver, a los impulsores de esa idea de la globalización, que esa modificación se puede llevar a cabo tomando en serio la verdadera naturaleza de los países, de sus necesidades y carencias, de sus características históricas, culturales e incluso artísticas, y no sólo atendiendo las cuestiones económicas y de ambición sin límites de los mercaderes.

El enorme endeudamiento de América Latina y otros sitios africanos y asiáticos los convirtió en obedientes siervos del capitalismo global, víctimas de la más grande exacción de riqueza que se conozca en la relación norte-sur; además, complementaron el cuadro con la empresarización del crimen organizado con las facilidades surgidas de estas presiones políticas que ellos aprovecharon para sus negocios, encabezados frecuentemente por los consumidores y empresarios de esos países.

El capital financiero se convierte en la panacea y el negocio seguro y rentable para sus propietarios, facilitando la creación de una nueva estructura del poder mundial. Cabe señalar al respecto lo siguiente:

> Convergen en estas redes financieras las gigantescas sumas de los fondos de jubilación de los países del Primer Mundo, las ganancias del crimen organizado, blanqueadas o no, los recursos del pago y repago de la deuda externa, las utilidades extraordinarias de las empresas líderes de la tecnología, logrando ganancias fuera de toda imaginación, sin riesgo ni esfuerzo mediante la especulación, frente a la miseria cada vez mayor de los países pobres no desarrollados.[57]

La velocidad del cambio social que se presenta especialmente notoria en los últimos años del siglo pasado y en lo que va de éste nos enfrenta al *shock del futuro*, del que se ocupara el notable futurólogo **Alvin Toffler**, el cual obliga a profundizar en el análisis del cambio, entendido como lo que sucede a las personas cuando la sociedad en que viven se transforma de pronto en algo diferente, inesperado y desconocido.

En la trilogía que constituye su estudio del cambio, **Toffler** muestra la evolución de las sociedades vista en un espectro panorámico a partir del *Shock del futuro*, pasando por los planteamientos de la *Tercera ola* para llegar al *Cambio del poder*, obras en las que subraya cómo ha pasado la sociedad humana por diversas etapas. La primera de ellas se designa primera ola, compuesta por la

[57] Ibídem, pág 13.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

revolución agrícola que duró unos 10 000 años, después de la cual sobrevino la etapa industrial que inició a mediados del siglo XVIII, esto corresponde a la segunda ola, que implicó un enorme cambio de las culturas rurales a los sistemas de producción con chimeneas, con sus consecuencias en la estructura social, al cabo de la cual se vive ahora un lapso mucho más corto, ante el inicio de una nueva oleada de acontecimientos diferentes.

En la nueva economía de la tercera ola, un automóvil o un ordenador pueden ser fabricados en cuatro países y montados en un quinto; igualmente, los mercados trascienden de las fronteras nacionales al crecer. Dicho en la terminología actual, los negocios se están globalizando. Una vez más, en directo paralelismo, los servicios financieros —banca, seguros y valores— han emprendido también la carrera hacia la "mundialización", con el fin de atender a sus clientes transnacionales.

La economía de la tercera ola funciona a velocidades súper rápidas. Para llevar el paso, las organizaciones financieras invierten miles de millones en tecnología moderna. Los nuevos ordenadores y redes de comunicación no sólo posibilitan la variación y la adaptación a las necesidades de los clientes de los productos existentes y la creación de otros nuevos, sino también hacen que la velocidad de tramitación de las operaciones las convierta en instantáneas.[58]

La impresionante velocidad que se presenta en el sector financiero funciona 24 horas al día, de acuerdo con los múltiples husos horarios, cuando los valores de renta fija o variable, las mercaderías y las divisas se compran y venden sin parar, por medio de las redes electrónicas que permiten la concentración y la dispersión de millones en lo que resulta una milésima de segundo.[59]

Esta velocidad operativa hace incompetente el sistema de la segunda ola para controlar la situación, ya que los mecanismos de seguridad diseñados con el fin de mantener la estabilidad en los sistemas nacionales de la etapa industrial, resultan inadecuados e ineficaces para los mismos fines en la era de la información.

La producción y comercialización mundializadas requieren que el capital fluya con facilidad a través de las fronteras nacionales que van relajándose por inoperantes en cuanto a estas cuestiones, pero este relajamiento o eliminación también tiene consecuencias negativas y representa graves peligros para esa economía totalizadora, que se enfrenta con riesgos de seguridad interna y genera preocupación de los gobiernos respecto a la nacionalidad.[60]

---

[58] **Richard M. Ebeling**, en **Tomas Larsson**, "La carrera hacia la cima. La verdadera historia de la globalización", Suiza, s/e, internet, junio de 2002, publicado primero en la revista *Freedom Daily*.

[59] Ídem.

[60] Anónimo, "Historia universal y globalización capitalista. Cómo se presenta y en qué consiste el problema", internet, *Globalización*, 4 de julio de 2003, s/d.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Las ideas de Estado, nación, jurisdicción y soberanía necesitan una revisión, pero una revisión sensata que no signifique una entrega total a fuerzas ajenas al país de que se trate. Esta es una postura que debe ser asumida tanto por los propagadores de la globalización como por sus detractores.

Sabemos que los países en desarrollo han buscado, también en reuniones internacionales, soluciones ante lo que se considera el inexorable avance de la globalización capitalista, proponiendo, como conclusión de estas reuniones regionales, ciertos principios que, de alcanzarse, podrían significar una modificación al desarrollo actual de la globalización, como en el Foro Social Mundial de Porto Alegre, Brasil, en el cual se trataron ciertos temas propuestos para un programa común de trabajo y estudio entre los países, a saber:

- Abolición de la deuda externa.
- Establecimiento de un impuesto sobre los movimientos de los capitales especulativos (tasa *tobin*).
- Reducción de aranceles de los países ricos sobre importaciones de productos agrícolas del tercer mundo.
- Reforma de las instituciones internacionales controladas por Estados Unidos (FMI y BM).
- Reducción de la producción de armas.
- Supresión de los paraísos fiscales.
- Eliminación de las semillas transgénicas.
- Adopción del protocolo de Kioto para el medio ambiente.
- Comercio justo.

Cada uno de estos temas requiere un amplio desarrollo que no se analizará en un libro como éste. La profundización en los temas queda, en el nivel de estudio general del derecho económico, al interés de los estudiosos para continuar con el estudio de un temario que siempre se antoja demasiado breve, pero necesariamente limitado por el carácter de esta obra.

3.6.4.3 Conceptos básicos internacionales, como internacionalización, regionalización, integración, interdependencia, intercambio y multilateralismo

Los procesos comentados en líneas anteriores han llevado a estudiosos y políticos a buscar la forma de precisar estos conceptos internacionales que, como en todo diálogo (verbal o escrito), requieren precisión entre los participantes para conocer los límites reales y las intenciones de todos los países y, en el ca-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

so de los acuerdos internacionales, para tener bien claro a qué se compromete cada quién.

En ese sentido, se han recreado, cuando no inventado, palabras de origen griego y latino para que sus raíces permitan tener claro de qué se trata. Se hablaría primero de las relaciones internacionales, es decir, inter = entre y naciones: internacional. Tal sería el caso de los acuerdos entre las empresas que operan en diversos países y que pueden llegar a organizarse en grupos con estructuras diversas, como los cárteles internacionales, que no están formalmente sujetos a la jurisdicción de ninguno de los países donde operan y con tal poder que no es fácil que sean enfrentados por ninguno de éstos. Un claro ejemplo sería el caso de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) que en un momento determinado logró cuadruplicar el precio del petróleo mediante la restricción de su producción. "Otro ejemplo es el de IATA (Asociación de Transporte Aéreo Internacional), un cartel de las principales aerolíneas internacionales que se reúne todos los años para fijar las tarifas y políticas aéreas."[61]

El otro término que pesa y despierta interés sobre el tema comentado es el de *regionalización*, que tiene un significado social y geográfico pues se refiere a cierta uniformidad climatológica, geográfica, de costumbres y perfiles poblacionales, presentada en lugares divididos por acuerdos políticos y que pertenecen a autoridades e incluso países diferentes; sin embargo, en la realidad, esas uniformidades les permiten identificarse y aceptar medidas de política socioeconómica parecidas e incluso uniformes, sin causar muchos problemas.

Un ejemplo de dicha tendencia es la creación del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, ya comentado y que ha sido el primero en la búsqueda de integrar un bloque de toda América, lo cual parece sumamente complicado en virtud de las desigualdades existentes entre los países que lo integrarían. Así, se ha planteado la posibilidad de crear un Estado regional democrático supranacional que ordene la economía y reconstituya un capitalismo productivo que enlace con su dinámica el crecimiento de la producción, las ventas, las utilidades, el empleo y los salarios como una opción para controlar los efectos negativos del llamado *capitalismo salvaje*. De ese modo podría desarrollarse una sociedad civil transnacional más democrática que otorgaría nuevos apoyos al poder, la cual sería más eficiente para combatir el crimen organizado y ordenar los grandes medios electrónicos de comunicación.

---

[61] **Dominick Salvatore**, *Economía internacional*, traducción de **Andrés Lozano Hirschfeld**, Pearson Educación-Prentice Hall, México, 1999, págs 263 y 264.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Estos Estados no implican la desaparición de los Estados nacionales sino su participación voluntaria en las cuestiones necesarias estratégicas, mediante los pactos globales que permitirán el surgimiento del nuevo orden internacional en cuanto a:

- Derechos humanos.
- Ecología.
- Exclusión social.
- Crecimiento económico estable.
- Crimen organizado.
- Corrupción.
- Libertad y responsabilidad en la comunicación social.
- Ética del progreso científico técnico.[62]

Todo lo anterior queda aún en propuestas de mediana aceptación frente al poder de las empresas internacionales y transnacionales, entendidas estas últimas como aquellas que operan en diferentes países, pero que tienen una base en un lugar al que reconocen como tal legalmente.

Cabe hacer referencia también a la *interdependencia* que en la misma línea gramatical señalada implican las relaciones entre todas las partes de un sistema; en el caso que nos ocupa sería el económico, cuando "las personas, las empresas o los países están interconectados con redes complejas de relaciones que mantienen cierto equilibrio inestable".[63] Por ello, los cambios de una parte del sistema tendrán repercusiones en el sistema entero, como los problemas de contaminación o los conflictos internos de un país productor de petróleo.

Asimismo, algunos temas críticos (como el de los cambios en la tecnología del transporte y las comunicaciones) han generado la creación de un sistema muy complejo de intercambios tanto personales como comerciales y contactos entre sociedades de los más variados sistemas culturales y niveles económicos. Esto propició la existencia de sociedades multinacionales y organizaciones internacionales que forjaron y reforzaron lo ya existente en cuanto a redes mundiales y relaciones tecnológicas y comerciales.

El poder y los intereses de dichas empresas se enfrentan a las diferentes propuestas sociales que se han formulado y siguen dominando las decisiones políticas, a veces mediante convenios semiocultos o por la fuerza y la presión económica.

---

[62] **César Verduga Vélez**, y cols., ob cit, pág 17.
[63] Unicef, en www.envidate.org

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La *interdependencia* puede ser simétrica cuando todas las partes trabajan en armonía, cooperando en el beneficio mutuo, y asimétrica cuando las relaciones no son beneficiosas a todas las partes del sistema por igual. Esto causa desequilibrios perjudiciales y dolorosos, como en las asociaciones pretendidamente igualitarias, de países pobres y ricos que pueden obligar a los primeros a mantenerse como proveedores de materias primas baratas y en un bajo nivel de vida y desarrollo.

Otro término importante de entender en relación con el derecho económico es el de *integración*, comentado al inicio de este apartado, y el de *intercambio*, tan ligado a la actividad económica que actualmente parece la más importante en el mundo, el comercio internacional, y que para nuestra materia significa la posibilidad de comercializar mercancías y servicios, así como capitales entre los países integrantes de regiones o bloques comerciales o con un acuerdo para favorecerse entre sí.

3.7 Aceleración de la ciencia y la tecnología. Nueva Revolución industrial

Se dice que hay una aceleración acumulativa de la ciencia y la tecnología que se aprecia claramente al hacer una revisión histórica de cómo, a partir de cada adelanto científico y tecnológico, el tiempo que transcurre para la aparición de innovaciones en el mismo campo es cada día mas breve, aunque los efectos de esta acelerada evolución no son predecibles ni siempre positivos, aunque al inicio lo parezcan.

Simplemente en el mundo de las computadoras u ordenadores parece maravilloso su avance, pero tiene un lado oscuro en cuanto a los desechos que genera y que en su mayoría no son reciclables. Sin embargo, esta evolución resulta imparable y sólo habrá que aprender a enfrentar sus efectos negativos, en lo cual se avanza con mayor lentitud.

3.7.1 Relación tecnología/producción

Durante siglos, desde la invención de los más elementales instrumentos generados por el ser humano para modificar los bienes que la naturaleza producía espontáneamente, hasta la revolución industrial, el progreso científico y tecnológico consistió en la potenciación y el traslado de destrezas físicas humanas hacia instrumentos y máquinas de trabajo. En los últimos 40 años, la humani-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

dad dio un salto: ahora se potencian y se trasladan las destrezas intelectuales humanas a las tecnologías.[64]

Dichas afirmaciones están respaldadas con los análisis de los instrumentos de cómputo y robotización aplicados a los procesos productivos en los cuales el ser humano y las máquinas interactúan; además, en muchos casos, los aparatos almacenan mejor y más información, actuando sobre ella y corrigiéndola, ampliando las potencialidades humanas en lo cultural y lo científico de manera inimaginable hace unos cuantos años, cuando sólo el genio de individuos como **Einstein** y **Lombroso** pudieron imaginar los alcances que derivarían de los datos obtenidos y analizados en su mente prodigiosa.

En el caso de **Einstein**, con sus análisis de la relatividad de los principios que en su época se veían como irrefutables e incuestionables, la gravedad, la masa y las matemáticas han sido confirmadas con los avances meteóricos de la ciencia actual. En cuanto a **Lombroso**, cabe aclarar el porqué del comentario, pues sus investigaciones acerca de las características de los delincuentes, que plasmó en su obra *El hombre delincuente*, las obtuvo de la observación de cientos de individuos presos, vivos y muertos. Por ende, sus conclusiones acerca de ellos parecieron fantasiosas e incluso durante muchísimos años permaneció un poco desprestigiado y criticado; sin embargo, con los avances en los estudios de genética se han confirmado sus conclusiones en miles de datos analizados y obtenidos por medio de sistemas electrónicos, los cuales almacenaba y analizaba **Lombroso** en su mente excepcional sin ayuda de los aparatos casi mágicos actuales.

Todos los datos que la electrónica analiza y conserva pueden tener importancia para la producción de una civilización global, con una economía mundial productiva y expansiva, propiciadora del respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos del mundo, una sociedad incluyente y respetuosa a su vez de las tradiciones de cada país en cuanto a su cultura, su historia, su política y su geografía, que los hace diferentes. Ésa sería la civilización globalizada, que podría surgir ya, dados los elementos existentes.

Como lo señala **José Babini**,[65] lo anterior es la parte humana, casi innata, que manipula las cosas del mundo y con ellas fabrica instrumentos, útiles y máquinas, modificando sus procesos instintivos para sobrevivir e introduciendo en ellos cambios y mejoras para tener un mejor modo de vida.

En su origen, el *Homo sapiens* tenía los rasgos fundamentales del *Homo faber* y empezó su evolución para, paso a paso, llegar a lo que es en la actuali-

[64] **César Verduga Vélez**, ob cit, pág 9.

[65] **José Babini**, *Las revoluciones industriales*, Biblioteca fundamental del hombre moderno, 46, Centro Editor de América Latina, Uruguay, 1972, págs 7 y 8.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

dad. El hombre que descubrió la manera de afilar una piedra para facilitar su defensa y la caza ahora produce la nanotecnología, como una puerta inversa a los enormes productos y construcciones generadas en el siglo pasado.

Así, el *Homo faber* "mientras otras ramas colaterales perecían, sobrevivió, a la vez que la lenta evolución y correlación de cerebro, ojos, manos y boca dio lugar a un ser firmemente apoyado en el trípode: pensamiento reflexivo, lenguaje y fabricación de instrumentos"; éstos, como prolongación de la mano y conjuntamente con la conservación, producción y uso del fuego, fueron las manifestaciones originales de una específica actividad humana, llamada técnica o tecnología, términos semejantes que se pueden diferenciar al acentuar el acto (técnica) o los pensamientos que lo acompañan o preceden (tecnología).

Es interesante el comentario que hace **Gaitán Fonseca** respecto a los adelantos científicos que en los siglos XVIII y XIX se hacían con la investigación que los hombres de ciencia talentosos, mediante el método de prueba y error, verificaban. En la actualidad, los adelantos tecnológicos se obtienen por medio de investigaciones financiadas en las empresas a propósito o las universidades, con una finalidad no de mejoría o bienestar social, sino exclusivamente de lucro.

Rangel Couto coincide con **Schumpeter** en cuanto a la importancia de la tecnología para la economía,[66] el primero al considerar que la tecnología es un factor de la producción al aceptar como tales la naturaleza, el capital, la tecnología y el trabajo; y el segundo con su teoría de las innovaciones como el elemento más importante de la producción, aun cuando van de la mano con las prácticas monopólicas privadas con beneficios y ventajas para la empresa.

Es así como los avances en internet, investigación farmacéutica, belleza y salud, entre otros, están centrados en los sectores con mayores ingresos, lo observamos con dolorosa claridad en la investigación sobre el sida y la problemática en África, donde no pueden adquirirse las medicinas que palian la enfermedad, por sus altos costos. **Carolina Gaitán** comenta al respecto:

> Los resultados económicos deficientes no son culpa del cambio tecnológico, sino de su regulación. Las fases de desarrollo industrial están claramente asociadas con la escalera tecnológica que resulta del avance científico. En los últimos dos siglos los países han pasado de la producción basada en la agricultura a la producción basada en la ciencia. Dentro de esta amplia gama, en principio se pueden definir las siguientes fases de desarrollo industrial.

---

[66] **Hugo Rangel Couto**, *La teoría económica y el derecho*, 4a ed, Editorial Porrúa, México, 1982, pág 33. El autor considera que deben tomarse cinco factores de la producción: trabajo, naturaleza, tecnología, capital y empresa, concediéndole a la tecnología un lugar especial por las posibilidades que representa para la producción en general.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

a) *Base en recursos naturales*, fundamentalmente agrícolas para producción de materia prima e insumos para exportación generalmente.
b) *Manufactura ligera*, cuya producción no requiere una tecnología altamente desarrollada, ni maquinaria de punta, ni redes de distribución complejas.
c) *Industria pesada*, la cual implica trabajadores capacitados, tecnología avanzada y maquinaria igualmente pesada.
d) *Alta tecnología* para una producción compleja y delicada que requiere técnicos especializados y pocos trabajadores aun con capacitación.
e) *Industria basada en la ciencia*, etapa que corresponde a los países con la más avanzada industrialización y la tecnología más moderna, llamada *de punta*.[67]

Estas fases permiten ver claramente que, aun cuando México parece estar en un buen nivel de desarrollo y ser una economía avanzada entre los países latinoamericanos, de acuerdo con datos internacionales, la realidad es muy diferente ya que gran parte de las actividades productivas están en la primera etapa y a la segunda corresponde una amplia parte del desarrollo industrial. Asimismo, la industria pesada que se practica en nuestro territorio es debida a la inversión y tecnología de empresas extranjeras.

En cuanto a los siguientes niveles, aún se encuentran sin desarrollar y la investigación que se hace es muy limitada y poco reconocida, sin apoyos oficiales ni empresariales. Tenemos que reconocer, sin posturas sectarias y críticas, que la situación de la economía en los países en vías de desarrollo o como quiera llamárseles a los que no han alcanzado los niveles de mayor evolución tecnológica y científica para la producción en las diversas áreas (agrícola, mercantil e industrial) no es la deseable.

La experimentación con políticas económicas impuestas desde el exterior, con criterios desarrollistas y empresariales que desprecian los aspectos sociales de la economía, con un método de prueba y error, que se han practicado durante los últimos 20 o 30 años en los países con problemas de deuda pública, ha significado altísimos costos cuya recuperación significará esfuerzos y tiempos más largos y profundización de las desigualdades humanas, como todas las políticas, y deben estar orientadas a mejorar la situación de las personas a quienes va dirigida.

Desde luego, nada de lo anterior se ha logrado, sino simplemente cabe comentar que aunque fuera cierto que formamos parte de las economías de avanzada (no lo es), la situación de miseria extrema —según la clasificación

[67] **Carolina Gaitán Fonseca**, internet: http//www.monografias.com/trabajos12/lateve/lateve.shtml

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cruel que hace la estadística— en que vive una importante parte de la población nacional (pasa de 50 %) no hace aceptable ese criterio, porque finalmente lo social y humanitario, aunque los economistas clásicos y neoclásicos nieguen su importancia, son la razón y justificación de todas las actividades del ser humano.

3.7.2 Nueva Revolución industrial

Sin duda, los grandes descubrimientos científicos que tuvieron lugar a finales del siglo XVIII y durante el XIX (especialmente en Inglaterra), aplicados a la organización empresarial y a la producción, constituyeron lo que en la historia de la economía se llama la primera Revolución industrial, marcada e impulsada sobre todo por la utilización de las máquinas impulsadas a vapor que, promovidas en 1796, "en 1800 se utilizaban en 30 minas de carbón, 22 minas de cobre, 28 fundiciones, 17 cervecerías y 84 telares de algodón".[68]

Obviamente, los avances en la utilización de maquinaria de vapor impulsaron la Revolución industrial, propiciada también por los descubrimientos y avances en la medicina, la química y la electricidad y, en general, en las ciencias que apoyaron mejores niveles de vida para la población.

En realidad, como lo describe **Alvin Toffler**, el mundo de la producción, analizado a distancia, ha evolucionado en olas, cambios que otros autores llaman revoluciones, la primera referida a la actividad agrícola, que duró un periodo más largo que las posteriores, la de las chimeneas, al crearse el sistema fabril, que desplazó sin piedad a los pequeños talleres manuales, que aún persisten en todos los países atrasados y que simplemente también serán absorbidos por la globalización.

Las dos primeras revoluciones industriales fueron impulsadas por la tecnología mecánica, que no es la misma condición de la actual. Ahora vivimos lo que muchos llaman la tercera Revolución industrial, aunque **Toffler** habla de la revolución de la riqueza, en otro sentido[69] y señala:

> La expansión de la economía era determinada por la tierra y la mano de obra empleada en las tareas agrícolas [...] Aunque las condiciones cambiaron a principios del siglo XIX con el descubrimiento de la máquina de vapor y se consolidaron a finales, la tercera Revolución se presenta después de los cambios que, como fuente

[68] **Leo Huberman**, *Los bienes terrenales del hombre*, 10a reimp, de la 1a traducción del inglés de 1939, Panamericana, Bogotá, 2006, págs 208 y 209.

[69] **Alvin** y **Heidi Toffler**, *La revolución de la riqueza*, traducción de **Julia de Jodar**, Random House Mondadori, Debate, México, 2006.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

> principal de la riqueza, se dieron por siglos con la actividad agrícola y con el advenimiento de la electricidad; por eso, en el siglo XX se presenta el mayor incremento del bienestar económico, medido en función del ingreso *per capita* [...][70]

Sin embargo, otros autores toman en cuenta otros datos, como comentaremos en la unidad final.

Ya se hizo referencia al criterio aplicable al término *revolución*; en este sentido, el mundo de la economía no se detuvo en la Revolución industrial, sino que ha seguido cambiando conforme las épocas de la sociedad se modifican. Así, aunque se habla de la edad atómica por los descubrimientos correspondientes, o de la era de la información, por considerarse que la información y el conocimiento son la mayor riqueza o el producto de ésta en los fines del siglo XX, la innovación tecnológica impulsa realmente la generación de riqueza en la mayoría de las áreas productivas: ésta es la revolución basada en el conocimiento.

En teoría, dichas condiciones deberían volver a producir, dado el incremento de la productividad de la mano de obra, aumento en los salarios, mejor distribución del ingreso y mayor participación del trabajo en el Producto Interno Bruto (PIB) de los países. No obstante, ha ocurrido lo contrario: han desaparecido las empresas menos prósperas y se ha desplazado la mano de obra, especialmente la de menor calificación, que abunda en los países pobres, de igual manera, se han fortalecido las grandes empresas y ha crecido de manera importante el número de millonarios, con lo cual se han profundizado las diferencias en todos los niveles.[71]

Muchos autores consideran que, aunque se hable de una segunda y tercera revolución industrial, en realidad no es más que la evolución acumulativa y subsiguiente de la Revolución industrial iniciada entre 1760 y 1780 y respecto a cuyos prolegómenos escribe su obra **Adam Smith**.

Dicha evolución acumulativa es algo que sucede, como he comentado, de manera cada vez más rápida en la inmensidad de la historia humana,

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los antecedentes más importantes del derecho económico en México en el siglo XIX?
2. ¿Cómo y cuándo surge el derecho económico como materia de estudio en la Universidad Nacional Autónoma de México?

---

[70] **Carolina Gaitán Fonseca**, ob cit.
[71] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

3. ¿Cuáles son los principales aspectos de los *Sentimientos de la nación* que se relacionan con el derecho económico?
4. ¿Cuáles son las aportaciones más importantes para el derecho económico dadas por el Constituyente de 1857 y quiénes las hicieron?
5. ¿Cuáles son los derechos socioeconómicos contemplados por primera vez en el mundo, incluidos en la Constitución de 1917?
6. ¿Dónde y cuándo encontramos el nacimiento formal del derecho económico en el mundo?
7. ¿Cuáles transformaciones tecnológicas han inducido las transformaciones estructurales de la sociedad actual?
8. ¿Cómo se han reflejado en el derecho estas transformaciones?
9. ¿Cómo se caracteriza la empresa individual?
10. ¿Cómo diferenciamos la empresa pública de la individual?
11. Caracterice la empresa transnacional y la empresa global.
12. ¿Cómo se define la globalización?
13. ¿En qué consisten la Revolución industrial y sus sucesivas evoluciones llamadas segunda y tercera Revolución?
14. ¿Cuáles son las principales propuestas del Foro Mundial de Porto Alegre?
15. ¿Cuáles son las condiciones y poderes que inducen la integración económica internacional?
16. ¿Acerca de qué materias debe haber pactos globales para facilitar un mejor nuevo orden económico mundial?

Bibliografía

Babini, José, *Las revoluciones industriales*, Centro Editor de América Latina (Biblioteca fundamental del hombre moderno, 46), Uruguay, 1972.

Barre, Raymond, *El desarrollo económico. Análisis y política*, 5a reimp de la 1a ed en español, traducción de **Julieta Campos**, Colección Popular Tiempo Presente, núm 37, FCE, México, 1973.

Bloch-Lainé, Francois y **Perroux, Francois**, *La empresa y su ambiente*, vol I, Economía nacional y empresa, Deusta, Bilbao, 1970.

Cuadra, Héctor, "Vicisitudes del derecho económico en México a partir de 1917", en *Estudios de derecho económico*, t II, UNAM, IIJ, México, 1977.

Ebeling, Richard M., en **Larsson, Tomas**, "La carrera hacia la cima. La verdadera historia de la globalización", s/e, internet, Suiza, junio de 2002. Publicado primero en la revista *Freedom Daily*.

Farjat, Gerard, "Las enseñanzas de medio siglo de derecho económico", en *Estudios de derecho económico*, t II, Serie I, Estudios de Derecho Económico, núm 3, UNAM, IIJ, México, 1977.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

FERGUSON, Niall, *Dinero y poder en el mundo moderno, 1700-2000*, Santillana de Ediciones, Madrid, 2001.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Introducción", en *Estudios de derecho económico*, t I, UNAM, IIJ, México, 1976.

FRIEDMANN W., *Public and Private Enterprise in Mixed Economies*, Stevens & Sons, Londres, 1974.

GAITÁN FONSECA, Carolina, *La tercera Revolución industrial*, Lucas Morea-Sinexi, 1997, consultada el 28 de febrero de 2007 y disponible en internet.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho social y económico y la empresa pública en México*, Serie II, Administración Pública Mexicana, núm 3, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), México, 1982.

GIDE, Carlos y RIZT, Carlos, *Historia de las doctrinas económicas, desde los fisiócratas hasta nuestros días*, traducción de Martínez Peñalver, 3a ed en español de la 4a ed en francés, Reus, Madrid, s/f.

"Historia universal y globalización capitalista. Cómo se presenta y en qué consiste el problema", s/a, internet, *Globalización*, 4 de julio de 2003, s/d.

HOUSSIAUX, J., "La gran empresa plurinacional", en *Economía nacional y empresa*, t1 de la obra colectiva *La empresa y su ambiente*, Bloch-Lainé, Francois, Francois Perroux y cols., Deusto, Bilbao, 1970.

HUBERMAN, Leo, *Los bienes terrenales del hombre*, 10a reimp de la 1a traducción del inglés de 1939, Panamericana, Bogotá, 2006.

KENNEDY, P.M., *Hacia el siglo XXI*, Plaza y Janés, Barcelona, 1999.

KAPLAN, Marcos y cols., *Estudios de derecho económico*, ts I, II y III, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1976, 1977 y 1978.

LANDRETH, Harry y COLANDER, David C., *Historia del pensamiento económico*, 3a ed en inglés, 1a ed en español, 5a reimp, traducida por Luisa Elena Ruiz Pulido, CECSA, México, 2004.

Larousse, *Diccionario usual, Diccionario enciclopédico*, 9a ed, 6a reimp, por Ramón García-Pelayo, Larousse, México, 2002.

LAZCANO ESPINOZA, Enrique, *Política económica en México*, 2a ed, prólogo de Shreekant Palekar, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, México, 1989.

LOZANO DE BUEN, Néstor, *La decadencia del contrato*, Editorial Porrúa, México, 1986.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho económico, una materia nueva en la Facultad de Derecho*, Cuadernos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.

_____, *La globalización de la delincuencia*, Academia Nacional de Seguridad Pública, México, 2000.

_____, *Delincuencia global*, Lerner MEL, Córdoba, Argentina, 2005.

_____, *et al*, *Teoría económica*, Iure Editores, México, 2006.

MOSSA, Lorenzo, *Principios del derecho económico*, traducción de Antonio Polo, Universidad Internacional de Verano en Santander, Madrid, 1935.

MUTSAKU KAMILAMBA, Kande, y cols., *La globalización vista desde la periferia*, Tecnológico de Monterrey, Humanidades y Miguel Ángel Porrúa, México, 2002.

_____, "Introducción", en *La globalización vista desde la periferia*, Tecnológico de Monterrey, México, 2002.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

NAVIA, Patricio y ZIMMERMAN, Marc, *Las ciudades latinoamericanas en el nuevo desorden mundial*, Siglo XXI, México, 2003.

PADUA, María Eugenia, *México en el umbral del siglo XXI. Los efectos de la globalización*, Fontanamara y Universidad Autónoma de Guerrero, México, 1999.

PALACIOS LUNA, Manuel R., *El derecho económico en México*, 5a ed, Editorial Porrúa, México, 1993.

PERROUX, Francois, "La empresa y el fenómeno colectivo de la segunda mitad del siglo XX", en *La empresa y la economía del siglo XX*, bajo la dirección de Bloch-Lainé y Perroux, vol I, Deusta, Bilbao, 1970.

"Plan de acción de la Cumbre Regional para el Desarrollo Político y los Principios Democráticos", Brasilia, 6 de julio de 1997, en *Gobernar la globalización*, Demos, México, 1997.

RANGEL COUTO, Hugo, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1980.

_____, *La teoría económica y el derecho*, Editorial Porrúa, México, 1983.

REZA, Germán de la, *Integración económica en América Latina. Hacia una nueva comunidad en el siglo XXI*, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco y Plaza y Valdés, México, 2006.

SALVATORE, Dominick, *Economía internacional*, 6a ed, traducida por Andrés Lozano Hirschfeld, revisión técnica de Benjamín García Martínez, Pearson Educación, México, 1999.

SAYEG HELÚ, Jorge, "El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México" (1808-1853), ts II y III, Cultura y Ciencia Política, México, 1972.

SMITH, James F., prólogo de María Eugenia de Padua, *México en el umbral del siglo XXI. Los efectos de la globalización*, Fontanamara y UAG, México, 1999.

SORIA MURILLO, Víctor Manuel, *Integración económica y social de las Américas. Una evaluación del libre comercio* (TLCAN, Mercosur y Alca), UAM, Itaca, México, 2005.

STIGLITZ, Joseph E., *El malestar en la globalización*, traducida por Carlos Rodríguez Braun, Taurus Santillana Ediciones, México, 2002.

_____, *Auge y caída de las grandes potencias*, Actualidad y Libros, Barcelona, 1992.

TOFFLER, Alvin y Heidi TOFFLER, *La revolución de la riqueza*, traducida por Julia de Jodar, Random House Mondadori, Debate, México, 2006.

Unicef, www.envidate.org

VERDUGA VÉLEZ, César, "Introducción sobre itinerario y agendas del capitalismo global", en *Las agendas del capitalismo global* (César Verduga Vélez, Bismat, Nivia Marina y cols.), Grupo Editorial Lumen, México-Buenos Aires, 2003.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 5a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 2004.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

UNIDAD 4

El derecho económico en los sistemas económicos del siglo XX

MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR*

La vida cobra sentido en la amistad,
vivencia singular que me ha obsequiado Emma Mendoza

Objetivo particular: *al terminar esta unidad, el alumno:*

Describirá tanto la evolución de los sistemas económicos y sus modificaciones de carácter político durante el siglo XX, como el papel cambiante del Estado como agente económico.

* Catedrática de la Facultad de Derecho de tiempo completo, directora del Seminario de Filosofía del Derecho, miembro del Consejo Técnico, miembro del Consejo Académico, miembro del Consejo Nacional de Bioética, premio las Palmas de Oro y la medalla Sor Juana Inés de la Cruz de la UNAM, varios libros publicados por diversas editoriales, entrevistas y participaciones en la radio y la televisión.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Para iniciar el estudio del tema, se requiere delimitar los significados lingüísticos en los que opera un marco conceptual, el cual funciona conforme a principios generales, reglas e instituciones que orientan el desarrollo de la actividad económica.

Cada país responde a su realidad histórica, por lo que incluye ciertas notas propias, sin que impliquen negar la identidad y pertenencia a un modelo básico más general, cuyos rasgos comunes lo identifican con un sistema económico, a pesar de las variables teóricas de las que se parte para su explicación y aplicación.

Es importante destacar lo anterior debido a que en la presente unidad se analizarán las perspectivas teóricas más relevantes de la actividad económica, sin perder de vista que todas forman parte de un campo sistémico (liberal); para comprenderlo, se abordarán de manera diacrónica las diferenciales, sin que se pierda el marco conceptual al que pertenecen y así identificar los campos científico y metodológico en los que opera el modelo.

En el contexto actual, la teoría general de los sistemas permite encontrar los referentes comunes que se asocian con el derecho, la economía, el Estado, la política y la sociología e impulsa a buscar rutas científicas holísticas para comprender el tema de la transición del mundo moderno hacia la contemporaneidad o posmodernidad, en la cual la política económica requiere una nueva reflexión ante el fenómeno constante de globalización de los mercados mundiales.

Cabe entonces preguntarse: ¿qué es un sistema? Conforme al pensamiento científico actual, se define como una organización artificial que mejora el poder explicativo de una teoría. Cuando la teoría tiene por objeto explicar un sistema, se conoce como *modelo* a la explicación y *sistema* a lo explicado.[1]

Ludwig von Bertalanffy elaboró una teoría de los sistemas abiertos, los cuales se caracterizan por incorporar o eliminar datos o elementos que modifican su estructura. Esta investigación, después de la Segunda Guerra Mundial, creó la noción de isomorfismo (igual forma) entre sistemas de diferentes campos y disciplinas, lo que produjo el salto de un sistema cerrado a uno abierto, el cual se caracteriza por negar la afirmación de una estructura que se represente mediante jerarquías y elementos que conformen a un universo como autosuficiente; para conocer un modelo de sistemas abiertos que interactúan entre sí.

De ahí la importancia de investigar el isomorfismo de conceptos, leyes y modelos en varios espacios, para aprovechar y fomentar transferencias de un

[1] **Eduardo Ángel Russo**, *Teoría general del derecho. En la modernidad y en la posmodernidad*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995, pág 212.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

campo a otro, así como estimular el desarrollo de modelos teóricos en aquellos casos que carecen de los mismos, como también minimizar o evitar la repetición de esfuerzos teóricos, con el objeto de promover la unidad de la ciencia y mejorar la comunicación entre los expertos.

Una vez establecidos los parámetros en los cuales opera un sistema científicamente, se procede a aplicarlo en el campo de la economía, donde las decisiones sociales y la actividad económica giran alrededor de tres preguntas clave: ¿qué producir?, ¿cómo producir? y ¿para quién producir?[2]

Con el devenir de la historia, las sociedades han ofrecido una pluralidad de respuestas a sus sistemas económicos con la finalidad de resolver sus problemas de escasez, para lo cual han adoptado cierto modelo de organización que encuadre con las necesidades propias de su cultura.

Los posibles modelos se basan en un conjunto de principios esenciales que dan coherencia a la actividad económica, aunado a la existencia o reconocimiento de determinadas instituciones, cuya operación ocurre mediante ciertas reglas con posibles variantes, las cuales regulan las relaciones entre los distintos sujetos y el desarrollo de las actividades económicas propiamente dichas.

Las respuestas a las preguntas que se formularon con anterioridad originan tres modelos económicos cuyos principios son comunes, aun cuando sus perfiles sean diferentes, lo cual depende de las naciones de que se trate.

Independientemente del modelo sistémico que se analice, siempre abarcará la definición de los distintos agentes sobre las cosas. Asimismo, establecerá los mecanismos que considera más adecuados para asignar los recursos y la distribución de los bienes finales entre los participantes en el proceso productivo, como también indicará a quién corresponde la responsabilidad de abordar y resolver los problemas económicos del país.

Lo anterior conduce a analizar cómo operan los elementos en cada modelo económico.

4.1 Intervención a la participación del Estado en la actividad económica

En materia económica, la fuerza reguladora ejercitada por las diversas formas de gobierno ha figurado en las múltiples culturas existentes durante el proceso histórico de la Humanidad. En palabras de **Manuel Palacios Luna**,[3] "debe-

[2] **Juan Cuadrado Roura**, *Introducción a la política económica*, McGraw-Hill, Madrid, 1995, pág 29.

[3] **Manuel R. Palacios Luna**, *El derecho económico en México*, Editorial Porrúa, México, 1993, pág 3.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

mos tener en cuenta que no ha existido un sistema económico sin un orden jurídico que le sirva de base. Asimismo, todo orden jurídico reglamenta la conducta de los individuos en el proceso económico".

El surgimiento del Estado moderno motivó una reacción ideológica sustentada en el abuso de poder de la monarquía absoluta, así como en el despotismo económico mercantilista que ocasionó una corriente filosófica llamada *liberalismo*. Dicha corriente trascendió tan fuertemente que estandarizó una base de conceptos en el anhelo popular, cuya desembocadura resultó en el establecimiento del individualismo como modelo ideológico en el sentir de la mayoría, lo cual, al final del camino, condujo al fortalecimiento y beneficio de la clase burguesa como dueña de los factores de la producción (es decir, del capital). Esto implicó que las clases desfavorecidas se debilitaran al grado de que el Estado debió intervenir de manera directa para asentar una normatividad organizada en defensa de los débiles (obreros y campesinos).

Hugo Rangel Couto explica el desarrollo del liberalismo al reconocer tres etapas en el campo del pensamiento:[4]

> Cuando el fracaso del despotismo económico mercantilista fue ya evidente, surgió un espíritu de emancipación y de libertad que reconoce tres etapas: en primer lugar se sitúa a **Hobbes**, filósofo inglés, quien en su libro *El Leviatán* se presenta como teórico del absolutismo político, pero ya como un precursor del liberalismo económico, pues considera que en sus actividades económicas, el individuo debe ser dejado en libertad por el Estado para que pueda así lograr su mayor bienestar.
>
> Luego vienen los filósofos de la "escuela del sentido moral", que atribuyen una naturaleza bondadosa a los seres humanos y, por tanto, no requieren de un Estado que los domine. **John Locke** era de esa opinión.
>
> Por último, llega **Bernard de Mandeville**, quien en su *Fábula de las abejas* afirma que el hombre actúa conforme a su conveniencia y de esto deriva la división del trabajo, de acuerdo con el cual unos hombres producen o hacen lo que otros requieren, pero no por servirles, sino por lo que les dan en cambio.

Influido de ese modo, **Adam Smith** fundamentó al Estado económico liberal en su obra *La riqueza de las naciones*, en la que prescinde de la autoridad estatal en materia económica (*laissez faire*, *laissez passer*), promoviendo la libertad de los intereses particulares para involucrarse en el juego de las fuerzas de mercado (oferta y demanda) y dejar que una *mano invisible* regulara el equilibrio económico. Así, se reduce al mínimo la tarea del derecho público y se

[4] **Hugo Rangel Couto**, *El derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1984, pág 21.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

deja un amplio espacio al derecho privado, cuyo rol protagónico se dirige hacia el cuidado de los intereses particulares de los empresarios.

Como se observa, no existe un periodo histórico en el cual el Estado no intervenga en las relaciones económicas desarrolladas por las distintas sociedades; ni aun en la época más álgida del liberalismo se puede apreciar la total ausencia de la intervención estatal. Durante el siglo XIX, la intervención del Estado se dejó sentir incluso en materia económica.

Así, en el Estado liberal, el derecho tuvo que contar con algunas normas imperativas que constituyeran el marco obligatorio para la vida económica libre,[5] al defender naturalmente el principio de la libertad de comercio y de industria, que al empezar a aplicarse en forma irrestricta por los fuertes acabó por eliminar dicha libertad.

A finales del siglo XIX y principios del XX, el llamado Estado policía, también conocido como *Estado gendarme* o *vigilante*, se caracterizaba en su función por vigilar las relaciones entre particulares, recaudar impuestos y detentar la soberanía mediante la política pública interna y externa, así como preservar el orden social por medio de la fuerza pública.

Evidentemente, las fuerzas de libre mercado que operaban en su abstracto mecanismo económico-equilibrante llamado la *mano invisible*, propuestas por **Adam Smith**, no funcionaron en su aplicación práctica ya que paulatinamente el modelo económico de mercado capitalista comenzó a desaparecer desde principios del siglo XX. Esto dio lugar a la *intervención estatal*, caracterizada por ser un engranaje de instituciones coordinadas por la autoridad para crear los ordenamientos jurídicos necesarios limitantes de las fuerzas de poder económico, detentadas por los particulares a favor de las clases sociales más débiles.

Por lo anterior, en el ámbito que nos ocupa, podríamos entender por *intervención estatal* los mecanismos que utiliza el Estado para actuar de manera provisional al libre juego de las fuerzas del mercado, con el fin de estabilizarlas, para después retirarse a retomar su rol de Estado vigilante.

Jorge Witker[6] aclara lo siguiente: "Intervenir supone un acto que interpone su conducta o acción con otro y otros actores, o bien, en sus acciones o ámbitos. Se trata de una interposición connotada de excepcionalidad, por lo menos en el sentido de que se toma parte de algo que pertenece a otro actor".

En efecto, en un principio el programa interventor del Estado se planteaba como una medida de carácter intermitente, encaminada a restaurar el equili-

[5] Ibídem, pág 27.

[6] **Jorge Witker**, *Introducción al derecho económico*, 4a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 1999, pág 66.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

brio económico entre las clases empresariales y trabajadoras; no obstante, los elementos con que contaba hicieron ineficiente su simple intervención, lo cual, con el paso del tiempo, devino en una participación estatal organizada.

Evidentemente, *no hay una delimitación exacta entre los periodos intervencionistas y de participación*, sino que, como en todas las épocas, existió un acontecer matizado en el transcurso del tiempo que devino en el periodo de participación estatal en la economía; además, trajo consigo el surgimiento del derecho social, cuya fisonomía mostraba claramente un cambio en la concepción del orden jurídico que terminaría en una normatividad tendiente a realizar una justicia social, entendida como la igualdad jurídica entre las jerarquías sociales.

Las incipientes técnicas de intervención durante la primera etapa consistían en: policía, fomento y servicios públicos.[7] La técnica de policía es "el resguardo externo que el Estado efectúa a los agentes privados de la actividad económica". Se protege y se da seguridad jurídica a la iniciativa privada.

En lo que se refiere a fomento, se establecen "apoyos tributarios, financieros y crediticios a las actividades económicas privadas". Por último el servicio público, que por su naturaleza no forma parte del interés privado, sino que se dirige a garantizar las funciones de defensa, administración de justicia, salud y educación, "son las llamadas actividades prioritarias de participación conjunta o mixta del poder público (concesiones, asignaciones) y el sector privado".

Al ser evidentes las deficiencias de los mecanismos mencionados y debido al crecimiento de la población y al desarrollo de la empresa privada, las circunstancias demandaron mayor organización interventora por el Estado, el cual se fue transformando en una estructura más organizada que tornó eficaz el sistema de intervención al dar paso a la creación de un orden al que se dio el nombre de Estado providencia, caracterizado por lo siguiente:

a) Una intensificación entre el Estado y los gobernados al participar éste de manera más activa en las tareas económicas que estaban a cargo de los particulares.
b) Un aumento en el número de órganos del Estado tan grande que empieza a sostenerse la tesis de la desconcentración administrativa.

La función del Estado providencia señala nítidamente la llegada de la etapa participativa de éste. La función organizadora se estabiliza y adopta una postura inamovible dentro del orden social.

[7] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

De manera genérica, la estructura estatal se identifica con la acentuada intervención del Estado en los medios de producción, de modo que la función pública comienza a absorber muchas de las áreas que se encontraban en manos de los particulares; consecuentemente, sus estructuras crecen y dan lugar a la creación de organismos del Estado llamados paraestatales.

Podemos *definir la participación estatal* como el conjunto de normas jurídicas que facultan al Estado a permanecer como actor fundamental en el ámbito económico, con el fin de dirigir el uso de los factores de producción para satisfacer las necesidades de una colectividad.

El grado de participación que asume el Estado dentro de una organización social marca la pauta para definir el tipo de gobierno existente dentro de cada país, así como su régimen jurídico-económico. De modo que en el siglo XX existieron tanto Estados con tendencias liberales denominados capitalistas como Estados de organización centralizada llamados socialistas.

Genéricamente hablando (como se indicó, cada nación tiene sus propios perfiles), en los Estados de organización centralizada el grado de participación del Estado en la economía es absoluto. Durante el siglo XX el mundo se dividió en dos bloques de regímenes de gobierno que resultaron antagónicos: el capitalista, liderado por Estados Unidos, y el socialista, cuyo líder era la desaparecida URSS.

Capitalismo y socialismo eran polos opuestos en el siglo que nos ocupa y a nivel internacional se vivía en constante competencia por ganar la hegemonía. Durante un largo periodo se vivió la *guerra fría* entre las dos naciones que dominaban en el ámbito mundial. El planeta entero estaba a expensas de las potencias hegemónicas.

El sistema socialista hace hincapié en las condiciones de explotación y miseria que sufren los trabajadores, víctimas de la propiedad privada, es decir, de los grandes empresarios, estratificados dentro de la clase dominante, manipuladora del Estado y controladora del derecho, que, de acuerdo con sus intereses, acentúa la reglamentación en el ámbito privado, dañando con ello a las clases más desfavorecidas.

Dicho sistema se fundamenta en la filosofía marxista-leninista, que encuentra favorable la sustitución de los medios de producción de lo privado a la potestad de la propiedad estatal y colectiva. Se pretende terminar con la lucha de clases, ocasionada permanentemente por el capitalismo y a la que sólo puede ponerse punto final mediante una revolución en la cual los trabajadores tomen el Estado e impongan un nuevo régimen jurídico para dar origen al derecho socialista. La clase trabajadora debe ser dueña de los medios de producción.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Durante el siglo XX, en la Constitución de 1917 México logró coordinar un paralelismo entre las viejas ideas liberales, sustentadoras de los derechos del hombre y la implementación de las reformas sociales, situación benefactora que se tradujo en el contenido de las garantías individuales y sociales. Además del avance social logrado, el poder estatal alcanzó facultades organizativas atribuidas al Poder Ejecutivo y planeado para encaminar el desarrollo social. En los arts 27 y 123 se establece la creación de organismos descentralizados, señal de una intervención estatal que serviría de puente para encaminar a nuestro país al periodo de participación estatal que alcanzaría su culminación durante el gobierno de **Luis Echeverría**.

Tanto en la intervención como en la participación estatal se otorga al jefe del Ejecutivo una serie de facultades que aumentan en la medida en que la intervención se transforma en participación; así, la jerarquización de la administración pública comienza con unas pocas secretarías de Estado y termina con un importante aumento de éstas. Las secretarías de Estado, también llamadas órganos centralizados, tienen las siguientes características:

- *Centralización*: es lo mismo que administración pública centralizada (intervencionismo).
- Las facultades de mando y decisión se encuentran en los órganos superiores.
- Su personalidad jurídica es la misma que la del Estado.
- Sus facultades son dadas por la Constitución, la ley o el reglamento.
- Es creada por ley.
- Tiene una organización jerarquizada de la administración establecida de acuerdo con la Constitución y la ley.

Sin embargo, los preceptos establecidos en la Carta Magna, en lo que se refiere al derecho social, no se pusieron en práctica de inmediato, sino durante un periodo. El general **Lázaro Cárdenas** fue quien con mayor ahínco trasladó a la realidad el derecho social. Durante su administración, el presidente michoacano puso en práctica varios artículos de la Constitución de 1917, que simplemente figuraban en ella sin su correcta aplicación para satisfacer las aspiraciones revolucionarias. El constante apoyo que otorgó a los trabajadores, así como el reparto de ejidos a los campesinos son ejemplo de ello.

Si bien en otras administraciones ya se había practicado el reparto de tierras a los campesinos, **Lázaro Cárdenas** lo hizo de manera más extensa y efectiva. También impulsó la nueva organización del Banco Nacional de Crédito Ejidal para contribuir al desarrollo de los ejidos y estableció el Departamento de Asuntos Indígenas, con el objeto de incrementar la educación de los cam-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

pesinos. Asimismo, en apoyo a los trabajadores se creó la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Cárdenas expropió y nacionalizó el petróleo y el sistema ferroviario para dejarlos en manos de los trabajadores, sin importarle la reacción de los monopolistas extranjeros que obtenían beneficios con esos instrumentos pertenecientes a México.

El régimen presidencial de **Luis Echeverría** fomentó el gran incremento de la clase burocrática que, al trabajar para el Poder Ejecutivo y carente de capacidad para producir bienes de consumo, ocasionó una gran crisis económica en México, pues la falta de producción obstaculizó el crecimiento económico nacional.

Anteriormente se mencionó que el gobierno de **Luis Echeverría** había sido la culminación de la participación estatal en nuestro país. Pero, la creación de una inmensa cantidad de empresas paraestatales, en vez de beneficiar el sistema económico nacional, lo afectó gravemente, ya que el deficiente funcionamiento de ellas limitó aún más la producción y agravó la crisis económica prevaleciente.

En 1976, el poder adquisitivo de los mexicanos se redujo considerablemente debido a una devaluación del peso frente al dólar; así, el endeudamiento nacional pasó de 6 000 millones de dólares, contraídos al terminar el mandato de **Díaz Ordaz**, a 19 000 millones, cuando **Echeverría** dejó la presidencia de México.

Por tal motivo, **José López Portillo** inició su periodo presidencial en medio de una conmoción económica y social que intentó mejorar mediante un plan económico que se basó en la explotación petrolera, pero, desgraciadamente, el precio del petróleo tuvo una caída considerable y originó una nueva devaluación. El endeudamiento público llegó a los 100 000 millones de dólares. Al igual que **Echeverría**, **López Portillo** continuó incrementando el número de las empresas paraestatales.

La creación bien entendida de empresas paraestatales contribuye de manera significativa a hacer eficientes los servicios públicos, pero si su funcionamiento no está organizado debidamente, podrá degenerar en graves consecuencias, como sucedió en México.

Las características de tales empresas son las siguientes:

- Existe transferencia de facultades de decisión a organismos desvinculados de la administración pública centralizada, es decir, no hay ninguna relación jerárquica con el Estado.
- Están integradas por entidades independientes de la administración pública centralizada, aunque se sujetan al control del Ejecutivo, que coordi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

na por medio de las cabezas de sector. Son actividades prioritarias los institutos de seguridad social, como el ISSFAM, el IMSS y el ISSSTE.
- Las entidades tienen funciones específicas de interés público.
- Se crean por un instrumento legal, ya sea del Ejecutivo o del Legislativo.
- Tienen patrimonio propio.
- Tienen personalidad jurídica diferente de la del Estado.
- Aunque no están sujetas a la jerarquía de la administración pública centralizada, se hallan sujetas al control del Estado.
- Realizan actividades estratégicas o prioritarias del Estado, como la prestación de un servicio público, social o de obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. Las paraestatales llevan a cabo tanto servicios públicos como de seguridad social.

Por último, a partir de los ochenta del siglo pasado, México habría de sufrir una nueva transformación ante la presión internacional cada día mayor de instrumentar un mecanismo económico con mayor libertad comercial, lo cual condujo a poner en marcha un mercado libre sin haber resuelto la deuda externa ni un mercado interno estable. Tales paradojas continúan y presionan a los diferentes agentes políticos y económicos para presentar un proyecto con principios y reglas claras que permitan encontrar un espacio que equilibre a los consensos y que normen las aspiraciones de los participantes.

4.2 El derecho en la economía de mercado libre a las economías mixtas

Todo mercado es un modelo regulatorio en el que la política económica compatibiliza los agentes públicos o privados; el problema es establecer la dirección de los significados *coacción* y *coerción colectiva*, ya que de ello depende establecer la forma de organización gubernamental y el sentido que se imprime a las democracias.

Actualmente se observa que el capitalismo contemporáneo o posmoderno se caracteriza por su carácter de *competitividad*, donde los países deben delinear su posición dentro de cada economía nacional en un mundo con pretensiones globales.

En los años noventa del siglo pasado, el espacio mundial era bipolar y con el derrumbamiento del bloque de las economías socialistas a causa de su falta de *competitividad*, ésta dio paso a un modelo tripolar en el que Estados Unidos, Alemania y Japón la representan.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El Estado bolchevique con planificación y mercados centralizados se caracterizó por un perfil muy intervencionista, tema que hoy está en discusión al considerársele un modelo que no permite el desarrollo de un mercado libre. Esto implica buscar una propuesta equilibrada entre un perfil más o menos intervencionista, con el fin de delinear un sistema que responda al capitalismo privatista e ir diluyendo al capitalismo de Estado.

Es importante destacar que con la revolución industrial, el modelo económico y las formas de producción de capital cambiaron al emerger una categoría social de empleados (obreros-asalariados) y los capitalistas, estos últimos caracterizados por fungir como una categoría nacional.

Tal esquema ha reproducido hoy ciertas características con contenidos diversos, así como ha desarrollado nuevos factores de producción; sin embargo, coexisten ciertas reglas que identifican el esquema: el capitalismo ha sido siempre un sistema de jerarquías, mientras que el mercado nunca ha sido sinónimo de capitalismo, pues alrededor de 1700 apareció el capitalismo de mercado y hasta la fecha no existen mercados totalmente autorregulados; todos necesitan en alguna medida regulación gubernamental.

Por lo que se refiere a las variables de desarrollo en la relación Estado-mercado, se observa en la posmodernidad una tendencia de colaboración de clases, en la que la remuneración se rige de acuerdo con la *competitividad*. Ello implica que la colaboración entre patrones y obreros sea más estrecha, lo cual da lugar a un sistema de producción flexible y abierta.

Aun cuando existe un gran desprestigio en torno al modelo de planificación centralizada de gobierno, las técnicas de programación no pierden su vigencia, ya que son indispensables en cualquier empresa competitiva y, con ello, se eficienta y cumple con los parámetros establecidos en el mercado mundial. Para alcanzar tal objetivo, el liberalismo tiende a una regulación flexible y con poco contenido normativo, para que las empresas privadas garanticen los beneficios y la acumulación; además, garantiza su eficiencia sin que carezca de regulación y planificaciones propias.

Como se observa, el mercado posmoderno adquiere un carácter propio, por lo cual **Jeannot Rossi**, para diferenciarlo de las anteriores instituciones económicas liberales, lo designa con la expresión *liberalismo institucional*,[8] cuya característica fundamental radica en la institucionalización de la libertad individual.

Todo mercado es un modelo regulatorio, donde la política económica compatibiliza los agentes públicos o privados, el problema es establecer la direc-

[8] **Fernando Jeannot Rossi**, *La economía de mercado en el siglo XXI. Fundamentos institucionales*, Diana, México, 1999, pág XIII.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ción de los significados coacción y coerción colectiva, ya que de ahí depende establecer la forma de organización gubernamental y el sentido que se le imprime a las democracias.

Existe una clasificación propuesta por el profesor **Vaclav Holesovsky**[9] en cuanto a los siguientes criterios: el de *propiedad*, cuyas características están vinculadas con las pautas de distribución de la capacidad decisoria entre los agentes participantes en el sistema económico, en especial el criterio de la propiedad y en particular de los medios de producción. Sobre este principio se basan los sistemas económicos, de acuerdo con el criterio de *asignación*, esto es, que los propietarios sean los individuos, el Estado o determinadas agrupaciones sociales de individuos, toda vez que partiendo de esta base se determinan los tipos de sistemas económicos. Si los medios de producción pertenecen a los individuos, nos encontramos frente a un sistema con *predominio de la propiedad*, es decir, hablamos de economías de *mercado libre*. Si la pertenencia de los medios la tiene el Estado, estamos ante una economía *centralmente planificada* y será una cooperativa cuando los dueños del capital sean *agrupaciones sociales*.

Las decisiones que se tomen en torno a las interrogantes mencionadas (¿qué producir?, ¿cómo producir? y ¿para quién producir?) constituirán la base sistémica sobre la cual se asentará el modelo económico adoptado por una sociedad. El modelo sistémico incluye en su estructura una gama de disciplinas cooperadoras que se plantean en razón del buen funcionamiento de aquél. El derecho, la política y la economía son los principales parámetros rectores del engranaje sistémico. Las circunstancias históricas y culturales de cada sociedad caracterizarán un marco de divergencias entre un Estado y otro; sin embargo, existen principios comunes que resultarán de un modelo de organización común entre los diversos países. Así, podemos definir a un sistema económico como el conjunto de actividades reguladas jurídicamente con apoyo en ciertos principios éticos y culturales rectores de las bases económicas que existirán en función de satisfacer las necesidades sociales.

El modelo sistémico económico siempre dependerá del resultado de las decisiones que se tomen, ya sea democrático o impositivo, ya que en uno u otro sistema existen sujetos que deciden en nombre de los demás y ponen en marcha el engranaje económico. Esos sujetos pueden ser las minorías favorecidas por la posesión de los recursos productivos o una sola o pocas personas detentadoras del poder estatal que dispondrán de los factores de producción y de su distribución en nombre del Estado.

---

[9] **Juan R. Cuadrado Roura**, ob cit, pág 31.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Una economía de mercado libre es aquella que se caracteriza por destacar la libre individualidad que sujetos demandantes y empresas privadas tienen para decidir el tipo de producción, resultando de ello los bienes finales que producen, así como los servicios que prestan para permitir a los sujetos demandantes las decisiones que deseen tomar respecto al consumo de los bienes y la contratación privada de servicios.

En el mercado existe un sistema de precios que es un factor determinante para tomar la decisión acertada en el qué, el cómo y el para quién producir, aunque trae aparejado con ello la adopción de riesgos que conllevan beneficios y pérdidas. Así, las empresas serán productoras de aquello que les reporte los máximos beneficios (el qué) y utilizarán las técnicas productivas que les sean más baratas (el cómo). El para quién lo determina el consumidor, que planeará la forma de gastar el salario ganado con su trabajo.

Entre los sistemas económicos, una economía de mercado representa el caso extremo en el que el Estado casi no interviene en materia económica. Esto se denomina *economía de laissez faire*.

El otro extremo lo detenta el sistema de economía centralmente planificada, en la cual el Estado es dueño de casi todos los factores de producción, el director del modo de operar las industrias y el jefe de los trabajadores, de quienes dispone abiertamente al indicarles cómo hacer su trabajo. También el Estado decide la forma de dividir los bienes y servicios.

Reconsiderando el mercado libre, por ser uno de los temas de esta unidad, el mercado es el mecanismo mediante el cual las economías occidentales resuelven sus problemas en este rubro.

Es importante aclarar en principio que el mercado tiene sus propios elementos, que son formalmente: la ley de la oferta y la demanda; el elemento sustancial se compone del conjunto de las fuerzas ejercidas entre las dos leyes. El segundo punto a aclarar es que no podemos pensar en el mercado como un solo fenómeno abstracto, ya que en los países practicantes de la economía de mercado hay una pluralidad de mercados que interactúan de manera simultánea dentro de la economía. Las fuerzas de la oferta y la demanda pueden perderse en los mercados débiles y en el mismo sistema económico puede existir un mercado cuyas fuerzas sean tan contundentes que destruyan a los mercados más débiles.

Se conoce como demanda la cantidad de un artículo que se puede consumir por unidad de tiempo (día, semana, mes y año), en el cual el precio desempeña un papel primordial, pues existe una estrecha relación entre el precio y la cantidad demandada; es decir, la ley de la demanda establece que la cantidad demandada de un bien disminuye cuando sube el precio, siempre y cuando los demás factores de producción se mantengan constantes. Entre los

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

factores que determinan la demanda están el precio y los gustos y preferencias del consumidor en relación con sus ingresos.

La oferta es la contraparte de la demanda, porque ésta es el resultado de la cantidad de bienes que se ofrecen a la venta a determinado precio por unidad de tiempo. En este caso, también el precio lleva el papel más importante entre los factores de producción; así, entre otros determinantes de la oferta, además del precio, tenemos la tecnología, que es un factor auxiliar para que los costos de producción sean menores; otro factor es el número de oferentes, pues a mayor número de éstos, el precio de un bien disminuye. El siguiente factor lo constituyen las expectativas, porque el precio de un bien puede disminuir y aumentar de acuerdo con lo que pueda suceder en el futuro. Entran también como factores de la oferta los impuestos y los subsidios, lo cual indica que no existe en la actualidad un libre mercado de manera pura y la intervención del Estado siempre está presente, aunque en menor grado.

Como ya se mencionó, el modelo de economía de libre mercado no es aplicable en la realidad, sino que se requiere intervención estatal aunque sólo sea para regular las relaciones entre los particulares y sus intereses individuales. En la práctica un modelo económico de *laissez faire* ocasiona más problemas de los que resuelve; así, los Estados que han llevado a la realidad el sistema de libre mercado se enfrentan tarde o temprano con la disyuntiva de quedar en la incertidumbre y plagados de problemas de orden social por las clases desfavorecidas. Ahí se requiere que el Estado actúe como un sujeto facultado para organizar y orientar la política económica hacia el desarrollo social de la colectividad, lo cual significa que el modelo económico se transforme en una economía mixta.

En ese caso, el Estado, por medio de sus autoridades, desempeña un importante papel en el escenario del ámbito económico, de modo que en un modelo de *economía mixta* se caracterice por ser el punto intermedio entre el socialismo y el capitalismo.

Los países capitalistas adoptan un sistema de *economía mixta* que oscila entre las fuerzas del mercado y la intervención del Estado para mantener el orden y equilibrio económicos. En este orden, el Estado crea instituciones y emite ordenamientos jurídicos para desempeñar su función.

El aumento de calidades facultativas atribuidas al Estado, las cuales fueron intensificándose cada vez más en las décadas de los treinta a los setenta, debido a las vicisitudes circunstanciales que se presentaron a causa de varios factores (como el incremento en el precio de la energía, que ocasionó serios trastornos, asimismo, el propio sector público presentó desequilibrios financieros, mostrando su incapacidad para asumir las grandes tareas que repre-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

sentaban el cuidado de la economía) condujo a mediados de los setenta al estallamiento de una crisis industrial.

Tales fenómenos impulsaron el retorno de un mercado con principios liberales, que han originado la aplicación de políticas reduccionistas y modificado el papel que en el siglo pasado desempeñaba el Estado en la economía. El giro que toma la situación tiende a la reprivatización de las empresas públicas; por su parte, los servicios que en un momento dado el Estado tenía para garantizar el bienestar popular caen nuevamente en manos de los particulares en detrimento de los desfavorecidos, en el entendido de que el bienestar popular depende en mucho de las acciones estatales para proporcionar educación, salud, transporte, facilidades para adquirir vivienda, etcétera.

El retorno a la privatización de ciertos sectores refleja que las perspectivas teóricas liberales con sus perfiles propios se encuentran presentes de algún modo. De ahí que el esquema al que responden los sistemas capitalistas, que han tenido un alto valor funcional en la práctica hasta la fecha, participa de ciertas características comunes:[10]

a) Se sigue reconociendo como un derecho esencial la libertad individual para tomar decisiones económicas. El afán de lucro se considera positivamente, ya que mueve y orienta dicha libertad, cuyos límites estarán dados por la confrontación e intercambios libres de mercado.
b) Los mercados siguen siendo el mecanismo básico del sistema, aunque cierto número de ellos dejaron de ser realmente libres al existir numerosas regulaciones y normas estatales.
c) La propiedad del capital y, en general, de los recursos naturales sigue siendo prioritariamente de carácter privado; sin embargo, los Estados han ido imponiendo determinadas reservas o han mantenido en sus manos la propiedad de algunos recursos.
d) Las unidades de producción pueden organizarse internamente de acuerdo con su criterio, combinando los factores productivos y la tecnología bajo la supervisión y control último de los propietarios.
e) El Estado asume claramente una serie de funciones dentro del sistema.

Hasta la década de los setenta del siglo pasado, las economías nacionales tenían en su escala de prioridades sus sistemas internos por encima de los tratados internacionales, que se celebraban de manera formal desde las dos guerras mundiales. Los avances tecnológicos a partir de la siguiente década

[10] **Juan R. Cuadrado Roura**, ob cit, pág 34.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

adquirieron tal velocidad que los cambios en el pensamiento generaron una serie de reestructuraciones en materia económica con un sistema de tratados de comercio en el ámbito internacional; el avance informático suscitó que los empresarios utilizaran nuevos métodos de mercado, captando consumidores por medio de internet. Los resultados del vertiginoso cambio en el pensamiento se dejaron sentir mediante el fenómeno de transculturización, es decir, hubo una gran influencia cultural entre unos países y otros, uniformando los gustos y preferencias en el consumo a nivel internacional.

Dichos factores incluyen la globalización, el fenómeno de transculturización, cuya primordial característica es la influencia que hay entre unos países y otros, prevaleciendo la conducta imitadora de los países pobres hacia los ricos. Se trata de imitar la vida del país hegemónico.

Durante el siglo XX existieron dos hegemonías, que eran la URSS y los Estados Unidos; sin embargo, en el presente siglo, todo el planeta está imitando las formas de vida estadounidense, lo cual afecta el orden social y cultural que se vive en la actualidad.

La globalización se inicia con la creciente necesidad de consumo y auge en las relaciones comerciales, la búsqueda de la expansión, crecimiento y consolidación de una ideología, la cual ha conformado el actual comercio internacional y el moderno sistema económico. Cada día se homologan más los gustos en el consumo. En el pasado, cada cultura tenía sus propios gustos; hoy en día, consumimos prácticamente lo mismo a nivel planetario, de modo que ya no se deben hacer productos diferenciados, lo cual da lugar a que las empresas abaraten la producción porque tienen oportunidad de fabricar en sus lugares de producción. Ya no hay necesidad de tener 15 o 20 fábricas en diferentes lugares y transportar el material de un lugar a otro, sino que los empresarios presionan al gobierno para que celebre tratados.

La humanidad se ha ido transculturizando en el campo económico, político, científico, tecnológico, cultural y cibernético, entre otros; sin embargo, el fruto de la globalización neoliberal que liderean y defienden los grandes ejes e imperios de dominio económico, político y financiero a escala mundial ha incrementado la desigualdad y la brecha existente entre los países y ha provocado una expansión de la pobreza, de la exclusión y de la sobreexplotación de recursos.

La integración económica se concibe como una estrategia que va más allá de una óptica centrada exclusivamente en el ámbito comercial; así, la integración es un efecto de la globalización y mediante ella los países celebran acuerdos comerciales con el propósito de liberar sus mercados y establecer zonas comerciales regionales. En cada hemisferio, el proceso de integración ha sido diferente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

4.2.1 Niveles de integración económica

1. *Zona de libre comercio*: se trata únicamente de desgravación arancelaria y se intenta llegar a una tasa de 0%. Se omite sólo la parte que concierne a los impuestos a la importación. Otros impuestos siguen vigentes; por ejemplo: en México el IVA, el impuesto a bebidas alcohólicas, derechos de aduana, etcétera.

Debido a la corrupción mexicana, otros países han tratado de entrar en la zona del TLCAN, aprovechando la debilidad mexicana. Esto se puede dar por la falta de uniformidad que existe en materia del cobro de aranceles dentro de la zona de libre comercio. Por ejemplo: Estados Unidos cobra a los países ajenos al tratado 30% por introducir mercancías, Canadá 28% y México 36%; a su vez, los asiáticos prefieren entrar a la región por México, toda vez que mediante prácticas corruptas les resulta más barato introducir sus mercancías.

2. *Unión aduanera*: los países firmantes se ponen de acuerdo para crear una zona aduanera regional, con un mismo código aduanero para todos, y acuerdan entre ellos la aplicación de un arancel común, a la vez que los ministros de hacienda se unen para uniformar. La Unión aduanera es el segundo nivel de integración y, por lo tanto, existe también el libre comercio y se intenta llegar a una tasa de 0% en lo referente a la desgravación arancelaria. En este nivel, se evita que países extraños a la región introduzcan mercancías utilizando al país más débil, pues el código aduanero común uniforma la cantidad tributaria que debe imponerse a los países no miembros de la región. Es un nivel mucho más avanzado porque los países comparten la norma, por ejemplo: Europa tiene un arancel externo común para evitar que entren.

3. *Mercado común*: existe desgravación arancelaria, arancel externo común y política comercial común, que consiste en que todos los secretarios del ramo comercial acuerdan unificar normas técnicas, sanitarias, fitosanitarias, de origen, etcétera.

4. *Unión económica*: las regiones comerciales tienen en común los aspectos monetarios, financieros y fiscales. La política económica la lleva a cabo el banco central; en el aspecto financiero, se pretende unificar la moneda con el fin de evitar que los comerciantes sufran pérdidas debido a las divisas, que son el instrumento con el cual se efectúa el pago: peso, dólar, euro, etc. En el ámbito fiscal, deben armonizarse las reformas para evitar paraísos fiscales.

5. *Unión política* o *global*: mediante el principio de subsidiaridad se pretende conformar las instituciones supranacionales; los Estados ceden a éstas su competencia para legislar en diversas materias que tengan en común los intereses de toda la región, por ejemplo: agrícola, pesca, salud, etcétera.

Como se indicó, es un hecho que se transita a un mercado de economía libre en el planeta, donde se adelgaza la intervención del Estado en sectores de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

producción y servicios que antes se intentaban; sin embargo, ningún mercado puede estar fuera de un ordenamiento y directriz de autoridad, lo cual indica que debe haber un camino que permita velar por los intereses colectivos y proteger a los sectores en cada país que se encuentren en franca asimetría para competir en un plano de justicia con otro.

Aun Estados Unidos, potencia mundial, interviene en la protección de sectores económicos para su estabilización, como en la producción agrícola, atunera, automotriz, etc. Esto indica que la total liberación es una quimera, lo cual conduciría a una anarquía económica. Para evitarlo, se requiere la intervención y participación estatal en mayor o menor medida conforme las asimetrías se presenten; así, en el grado en que se ofrezcan soluciones, el mercado tendrá un carácter más humano.

4.3 Formas de intervención: orientación, concentración y planeación

El Estado, en su carácter intervencionista, adopta diversas formas tendientes al enfoque del modelo económico con el que desempeña sus funciones administrativas. Así, un estado de economía centralmente planificada dirigirá sus prácticas de intervención de acuerdo con el enfoque sistémico adoptado con su ideología; asimismo, un estado de libre mercado asume las estrategias necesarias para regular las fuerzas económicas, en el entendido de que, mientras no exista una economía de libre mercado en su forma pura, la sistematización del modelo intervencionista será nominativa y prácticamente un sistema de economía mixto.

En un contexto de economía de mercado en su forma mixta, el patrón interventor estatal asume una serie de papeles polifacéticos, con el fin de incorporar en la balanza el equilibrio económico tanto para la iniciativa privada como para el sector social, el cual se caracteriza por su inestabilidad y desfavorecimiento económico. Así, el perfil intervencionista funciona desde varias perspectivas y da a la autoridad estatal, en el desempeño de su función pública, una forma poliédrica, cuyas bases se estructuran según el principio de justicia social.

En principio, el Estado interviene en la economía nacional mediante técnicas instrumentales directas e indirectas. En las técnicas directas, el Estado asume un rol igualitario que trabaja a la par con todos los agentes económicos; en la interpretación de este papel, la doctrina reconoce el doble papel del Estado, es decir, actúa como un particular más dentro de la población nacional y delega su estatus de autoridad a un segundo plano. En este ángulo, el plano fun-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cional deviene en la creación de empresas públicas cuyo trabajo se elabora en competencia con los particulares, o la autoridad sube un escalafón dentro de la gama de igualdad para sustituir al sector privado, incorporando al sector público ciertos sectores de la producción que se transforman en excluyentes de las empresas particulares, por ejemplo: el petróleo, las telecomunicaciones, la energía, etcétera.

En lo concerniente a la intervención indirecta, el Estado tiene como fuente de prestación de servicios a terceros que trabajan bajo su dirección; por ejemplo, el Estado puede celebrar un contrato de obra pública con una empresa particular para construir una carretera.

Ahora bien, los roles integrados en distintos planos dentro de esta figura poliédrica se rigen por tres principios que devienen en otro sistema tridimensional; en este contexto haremos referencia a la *orientación*, la *concentración* y la *planificación*. Estos principios dan eficacia a las estrategias instrumentales reguladoras de la organización interventora.

Conviene destacar que los principios mencionados, al formar parte de un mismo lado de la figura poliédrica, pueden confundirse porque forman un mismo aparato que engrana siempre según el factor condicionante de dependencia entre unos y otros. En consecuencia, no es posible concebir la *planeación* si se prescinde de los principios de *orientación* y *concentración*; por ello, es preciso que exista un principio orientador para que el sistema de *planeación* se sustente sobre bases sólidas que apoyen el método de planeación y den sustento al plan de concentración. Por último, el sistema rector dejaría de tener razón de ser sin una regulación del principio de concentración. Al concluir que la base de esta figura se sostiene en el principio de *planeación,* enseguida explicaremos sus características para comprender mejor los otros dos principios.

El principio de *planeación* constituye un conocimiento previo y mecanizado en cuyo enfoque se involucra la estrategia que encamina de manera lógica hacia la maximización en la utilidad de los recursos de producción, para así, por medio de estrategias políticas, sociales y culturales, dar una solución lo más equitativa posible al problema de escasez. De este modo, el reparto de los bienes y productos llegará al alcance de toda una comunidad, proporcionando un poder adquisitivo justo y prestando servicios públicos ininterrumpidamente.

Mediante la planeación se deciden anticipadamente acciones de gobierno, fijando objetivos. En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 pretendió imprimir orientación y dotar de instrumentos básicos a la sociedad, con el fin de que se alcancen objetivos nacionales, para lo cual se fijaron prioridades a partir de los recursos disponibles.

La planeación, establecía la ley: "Es la ordenación racional y sistemática de acciones del Ejecutivo federal para la regulación y promoción de la actividad

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

económica, social y cultural con el propósito de lograr un desarrollo integral, sustentable e incluyente del país".[11]

En nuestro país, el sistema nacional de desarrollo adquirió sus perfiles distintivos en forma organizada, de tal manera que tanto los órganos concentrados (secretarías) como las empresas paraestatales (organismos descentralizados) se encargaban de ordenar lo concerniente a la estrategia planificadora en lo que respecta a los rubros especiales de cada uno.

El Plan Nacional de Desarrollo fue establecido por el presidente **Ernesto Zedillo** el 1o de junio de 1995. Los objetivos del mencionado plan se complementan y encuentran su fundamento en el art 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual dispone a la letra lo siguiente:[12]

> *El Estado impulsará un sistema de organización democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*
>
> *La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*
>
> *La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.*

Este artículo, en su momento, reglamentó el Plan Nacional de Desarrollo; desafortunadamente, su implementación ocurrió en una época en la que la globalización penetraba en el territorio mexicano, por lo cual sus objetivos tuvieron un mediano alcance, toda vez que la economía de mercado a nivel mundial rebasaba a la rectoría del Estado.

Aunque el Plan Nacional de Desarrollo caía en la obsolescencia, sus pretensiones eran las siguientes:

a) Fortalecer las regulaciones normativas con el fin de alcanzar mayor justicia social.
b) Evolucionar el principio democrático entre los mexicanos.

---

[11] **Rafael I. Martínez Morales**, *Derecho administrativo, tercero y cuarto cursos*, 4a ed, Oxford University Press, México, 2005, pág 202.

[12] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 139a ed, Editorial Porrúa, México, 2002.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

c) Desarrollar la economía, mediante la implantación de técnicas a nivel sectorial y nacional, para obtener un fuerte sustento en el crecimiento de lo económico.

En lo concerniente a la *orientación*, el Estado repliega su presencia interventora y se enfoca a dirigir el balance económico en cuestiones como el sustento de las bases sobre las que se impulsa a la iniciativa privada para crear nuevos empleos con la tendencia a disminuir la desigualdad social. Ante esto, el desempleo constituye el principio del caos económico al debilitar el poder adquisitivo de la población, con lo cual los oferentes (es decir, los empresarios, en especial los pequeños y medianos) sufren una sobreproducción ocasionada por la falta de demanda derivada del raquítico poder adquisitivo que extermina la libertad de elección en un sistema mixto.

También, en su función *orientadora,* el Estado busca proteger a la población de escasos recursos con el fin de que alcance los bienes y servicios de primera necesidad. Se busca cumplir esta meta mediante el subsidio, cuya función radica en proporcionar determinadas cantidades de dinero a las empresas e industrias productoras para que los precios que pongan a la mercancía no dañen al sector más débil de la población; de este modo, el productor puede incrementar sus precios sin que baje la cantidad demandada por la población. Así, el Estado otorga libertad al sector empresarial privado y protege el equilibrio entre la oferta y la demanda mediante estímulos económicos.

La *concentración* lleva implícito el principio orientador, ya que existe una dirección hacia el ámbito particular, con la velada intención de lograr los objetivos planteados por el Estado para llevar a cabo el sano desarrollo económico.

Tomando como punto de partida el marco referencial de las economías de mercado, en su acepción mixta, el principio de *concentración* es un mecanismo normativo que faculta al Poder Ejecutivo para convenir con los particulares en la prestación de servicios, que satisfagan las necesidades poblacionales en el contexto normativo de la imposición de precios entre productos finales de la misma especie. Esto último tiene el propósito de impedir los monopolios entre los productores de bienes iguales o similares, ya que la monopolización dificulta el crecimiento económico al convertirse en fuente de desempleo para los trabajadores de las empresas que disponen de menor capital en el escenario del mercado.

En nuestro país se establece la prohibición de monopolios en el art 28 constitucional, párrafos primero, segundo y tercero:[13]

[13] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses

Sin embargo, no se ha podido consumar un plan que conduzca a la maximización en la utilidad de los recursos de producción y, con ello, dar respuesta a la escasez que crece cada día más en la mayor parte de la población, observándose el crecimiento de la fábrica de pobres que expulsan a millones de mexicanos a la búsqueda de mejores oportunidades a otros países, fenómeno que abarca a la clase media, cuyos miembros abandonan cada día en mayor cantidad este país.

Sin proyecto de *planeación* no existe *orientación económica* por el gobierno del Estado, lo cual deja un espacio triste para que factores internos y externos corrompan el mercado y desarrollen el crecimiento del comercio informal: vía contrabando o apoderamiento ilícito de mercancías que se introducen al país sin que exista un mecanismo de control aduanal, aunado a la concentración interna de la riqueza por pequeños grupos en el país.

Lo anterior ha hecho que la planta productiva nacional tienda a desaparecer ante el desorden económico que se vive, lo cual reduce cada día más la posibilidad de una sana recaudación fiscal, sin que sea factible acrecentar un erario suficiente para proyectar y orientar una política económica de crecimiento interno. Por ello, es necesario aplicar primero el principio de planeación, ya que sin ésta no podría existir el de orientación y posteriormente el de concentración, en el entendido de que los objetivos alcanzados requieren un instrumento jurídico-político-económico, en el cual se sustenten las reglas mínimas que normarán la propiedad y los medios de producción.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

4.4 La política económica como campo de análisis del derecho económico

Es importante destacar la relación de la política en la economía, ciencias que de manera tradicional se estudiaban por separado, lo cual cumplía con un parámetro unidimensional de especialización que evitaba a los diversos sectores del conocimiento integrarse, fenómeno que respondía a un modelo metodológico de corte *positivista convencional*.

Tal actitud científica originó una separación entre el marco teórico y práctico del fenómeno político-económico y generó un quebranto entre las expectativas ciudadanas y el máximo bienestar social. Ante ello, **Keynes** ideó el concepto de *discrecionalidad* como soporte de la política económica, para atemperar la inestabilidad cuando había que corregir periodos de recesión tanto con medidas expansivas fiscales y de expansión como con medidas contractivas, para lo cual las políticas pública y económica eran conducidas por pequeños grupos, quienes de buena voluntad buscaban el interés común.

Sin embargo, con el tiempo se descubrió que en el proceso político-económico, los participantes defienden sus intereses, a pesar de que se argumente una actividad altruista, al grado de que hoy se orienta la actividad electoral hacia ciertos parámetros establecidos, lo cual conduce a apoyar personas que garanticen los diseños económicos.

Tales hechos significan que en modelos políticos democráticos es posible que las personas, al buscar puestos políticos, quieran servirse a sí mismas, de ahí que la *competitividad* también desempeñe un papel fundamental en la política, donde los participantes buscan el poder y lo adquieren mediante una lucha competitiva para obtener el voto ciudadano.[14]

Tal perspectiva novedosa la incluye **Schumpeter** en materia política, y es reformulada por **Downs**, quien al formalizarla le imprime un comportamiento al voto que también se observa en el espacio económico. Esta perspectiva imprimirá un nuevo significado al voto, al contemplarlo como un mercado en el que los ciudadanos compran a su político, mientras el aspirante a asumir el poder ofrece un producto a través de programas diseñados conforme a las preferencias ciudadanas.

Esa nueva perspectiva se conoce como política económica o *public choice* (elección pública), tema que conduce a un planteamiento interdisciplinario y dialéctico superior al positivismo tradicional representado por **Keynes**, para que el estudioso analice un paradigma sistémico que confirma que el estudio económico, así como la toma de decisiones pueden ocurrir fuera del mercado.

[14] **Juan R. Cuadrado Roura**, ob cit, pág 64.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El tema de *public choice* demuestra que principios y reglas de otras áreas se introduzcan a la política, para ofrecer mejor respuesta a las perspectivas teóricas a dicho tema, como teoría de los juegos (**Neuman** y **Morgersten**), teoría de la organización (**H. Simon** y **Dahl**), aplicaciones de la teoría económica del intercambio en la sociología y en la politología (**Mitchell**) y análisis de las decisiones sobre medidas políticas (**Dror**, **Wildanwasky**, **Illchmen** y **Uphoff**).[15]

Asimismo, el estudio teórico del *public choice* ha originado una orientación de carácter normativo, con el fin de incluir conceptos relacionados con la justicia y el bienestar a través de criterios redistributivos. **Rawls** supera el criterio de valoración anterior de justicia conmutativa, en la que se partía de una igualdad artificial que no corresponde a la realidad, aunado a la afirmación teórica positivista, en la cual se buscaba establecer las bases conceptuales acerca de las preferencias de los individuos junto con el análisis del sector público como agente económico.

Todas esas perspectivas vinculan a las áreas que se encuentran en el sistema de las ciencias sociales, en las cuales se estudian los comportamientos humanos frente a las opciones y se buscan las causas de los hechos para comprender mejor al fenómeno. Sin embargo, el estudio del fenómeno parte preferentemente de una vertiente individualista con una proyección subjetivista, cuya perspectiva axiológica se fundamenta en el tema del interés para dar validez al comportamiento, tema que trató primero **Perry**, su fundador.

Todos esos aspectos muestran que los diversos agentes que intervienen en las decisiones son los elementos que integran un sistema político-económico, lo cual significa que su desarrollo y funcionamiento dependen de la dirección que se imprima a las reglas e instituciones. De ahí la importancia que adquieren los argumentos en torno a adoptar reglas de actuación y de discrecionalidad como un nuevo camino de alteridad en el cual se establezcan claramente las reglas monetarias y/o de equilibrio presupuestario, con el fin de dar continuidad a las políticas económicas, independientemente de la transmisión de los mandatos gubernamentales. Para tal efecto, es necesario impulsar un consenso social que indique las bases en las cuales desea que funcionen las instituciones, con el propósito de garantizar un mecanismo institucional que dé cumplimiento a los acuerdos, al margen de las pretensiones partidistas o electorales.

Con la caída de la escuela de la dependencia como marco político-económico en 1989, el concepto de interdependencia ha adquirido un lugar relevan-

[15] Ibídem, pág 67.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

te en el capitalismo posmoderno, el cual tiene por objeto impulsar el libre comercio y el multilateralismo, así como que el procesamiento de información sea el mismo para todos los centros de decisión, además de que el poder sea simétrico.

No obstante, respecto a la política económica internacional, a pesar de que transita hacia un liberalismo como doctrina, su instrumentación requiere interpretaciones y aplicaciones diferenciadas, fenómeno que conduce a un futuro asimétrico, en el cual la globalización ideal es sólo un parámetro para afirmar la pluralidad.

Ante los eventos expuestos, debemos reflexionar en la necesidad de establecer reglas que hagan eficaz la competitividad y el intercambio de recursos de acuerdo con la realidad histórica de cada país, con el fin de encontrar vías de interacción y cooperación entre sectores estatales que conduzcan a consolidar sus economías y, con ello, aspirar a una órbita regional que respete mecanismos metainstitucionales que le permitan interactuar de manera más segura en otras regiones.

Para que lo anterior cristalice, sólo será posible dentro de un marco de reconocimiento a la Constitución y a la aplicación de una política democrática liberal, que reconozca el respeto al individuo y a sus derechos fundamentales; para ello, se requiere abrir espacios de poder que conduzcan a una visión horizontal en la nueva estructura de la sociedad, con menos intervención vertical. Esto evitaría que las estructuras institucionales autoritarias funcionen con marcadas jerarquías, las cuales conducirían a la sociedad a un gran burocratismo y concentración de poder.

En ese sentido, México requiere coordinar un mercado de producción competitiva y una adaptación de su economía nacional a las nuevas políticas económicas internacionales, cuyas tendencias se dirijan a funcionar mediante la construcción de nuevas formas de mercado, compatibles con las diferentes expresiones democráticas y no lineales, en las que exista una coordinación entre el modelo adoptado y su funcionamiento.

En la política actual las formas de gobierno transitan a nuevas expresiones; así, los bolcheviques son socialdemócratas y socialdemócratas neoliberales, lo cual significa que el fracaso de la distribución en México y Latinoamérica proviene de confiar en el mercado para asignar ingresos. Esto ha provocado una concentración de la riqueza en pequeños grupos, evento que ha atomizado el pacto social.

Tal actuación ha colocado a nuestro país en el marco de una economía rentística, frente a un *liberalismo institucionalizado* basado en mercados privados, los cuales regulan el poder, cuya característica es evitar la práctica del monopolio por el Estado-gobierno y por los particulares para que se cumpla con un

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

esquema de competencia. Esto significa impulsar la descentralización con la idea de llegar a la pluralidad, en la que todas las partes sean equipolentes.

Como se observa, una economía rentista es insuficiente, ya que genera mayor pobreza y poca recaudación, fenómeno que impulsa al mercado informal frente al formal y crea poca confianza en el poder institucionalizado.

A pesar de los graves factores que producen hoy la informalidad, es importante destacar que son formas nuevas o realidades que buscan liberar al mercado, mediante mecanismos no tradicionales con el fin de evitar mayor concentración del capital. Sin embargo, el peligro existe ante la posibilidad de que se corrompan el modelo y sus instituciones, al carecer de un plan ordenador de tales factores y que las autocracias aprovechen la inestabilidad de los eventos para obtener beneficios electorales y el aseguramiento de sus intereses.

En América Latina se requiere una revisión profunda de los factores y de las causas que producen incertidumbre, para encontrar un marco propio que permita a la mayor parte de los factores cumplir ciertas reglas de fuero comunes. Ello significa que los partidos políticos asuman un rol creativo y holístico; para evitar que continúen funcionando en un marco clientelar feudal y hagan flexibles los espacios de competitividad y con ello abrir nuevos espacios democráticos.

Más que ser un partido tradicional en su estructura, se requiere una organización fuerte que impulse la renovación institucional y la ciudanización por medio de consultas y no de imposiciones. Esto conduciría a una nueva vía paradogmática propia de Latinoamerica, en la cual los principios de identidad albergados por siglos y sus aspiraciones puedan ordenarse de acuerdo con principios y reglas comunes reconocidos por todos los participantes como una ética mínima que dé fundamento a la construcción del neopactismo jurídico, político, económico y social latinoamericano.

Ante tal afirmación, la perspectiva de **Downs** es errónea al considerar que los partidos políticos son una empresa y los ciudadanos son consumidores, pues se desvirtúa el sentido real de la política económica, al no permitir que los partidos diseñen estrategias propias que conduzcan a los países en vías de desarrollo a consolidar sus políticas económicas de cara con su realidad, según las cuales se puedan establecer puntos de acuerdo para consolidar las democracias y con ello evitar que prevalezca el populismo que viven los países latinoamericanos.

Si la nota relevante del nuevo diseño de la política económica mundial es la competitividad, se requiere que los participantes partan de cierto equilibrio en las reglas de juego, para que la elección no se convierta en un acto emotivo, y permita que los ciudadanos estén bien informados antes de emitir su voto, así como en la dirección de los consensos políticos económicos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

La política económica se enfrenta hoy día a un reto no considerado en el liberalismo convencional, consistente en diluir los segmentos que separan y limitan las actuaciones de los participantes, para que los agentes institucionalizados y los informales tengan las mismas posibilidades con el fin de recrear e incluir en un modelo sistémico sus aspiraciones. Esto requiere una actuación legislativa seria para encontrar el camino donde se consolide un contrato constitucional estable, aunado a una jurisprudencia ágil que interprete claramente el sentido que imprimen los ciudadanos a su realidad histórica.

Sin esos referentes, se podría caer en una anarquía y debilitamiento institucional que conduciría a cuestionar la política económica en el nuevo orden mundial, y a una recesión histórica que llevaría al neocolonialismo corporativo como único centro de poder.

Para concluir, **Emma Mendoza Bremauntz**[16] explica que en América Latina, ante la imposición del paradigma conservador que predominó en la primera parte del siglo XX, referente a la escuela clásica que sostenía a la mano invisible como factor determinante para operar en razón de las fuerzas del mercado, provocó que interviniera el Estado con el fin de regularizar la eficiencia y equidad de aquél, con el fin de adoptar después el paradigma marxista y en su momento evaluar la aceptación o no del capitalismo, aspecto original que sirvió para señalar las contradicciones que generaba su funcionamiento.

En esta última afirmación de la distinguida **Emma Mendoza** todavía se debaten varios países latinoamericanos, de modo que, de continuar el modelo neoliberal sin escuchar los ideales culturales e históricos de cada espacio, se lanzará a los pueblos a la mayor pobreza histórica, así como a la destrucción de su hábitat. Esto implica reconsiderar, desde una perspectiva regional, el camino donde se replantearán los principios comunes de nuestra región, la cual conserva una misma historia, lengua y aspiraciones que no han sido escuchadas y cuya riqueza histórico-cultural está latente para el futuro multidimensional al cual nos dirigimos.

Lo anterior indica pasar del neocolonialismo social, político, institucional y económico en la mente de ciertos grupos internos y externos a una región cuya riqueza en sus estructuras institucionales, cuyas finalidades se conozcan, para que afirme su identidad regional y pueda competir con los demás mercados, lo cual beneficiaría al nuevo orden mundial en su integración.

Por último, cabe reflexionar en que la seguridad, el orden y la paz se sustenten en políticas económicas penales. Es imposible pensar en una integración democrática cuando se requieren metainstituciones que velen por la no

[16] **Emma Mendoza Bremauntz**, *Teoría económica*, Colección de textos jurídicos, Iure Editores, México, 2006, págs 147-148.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

consumación de delitos globales y regionales que hoy no nos permiten vivir con certeza jurídica.

4.5 Política cuantitativa, política cualitativa y política de reforma

Es importante destacar que el presente tema habrá de abordarse sin referencias autorales, debido a que el fenómeno económico transita con mayor celebridad que el político, jurídico y social. Esto significa tener que reflexionar entre dos elementos básicos para proveer nuevos caminos de reflexión entre lo cuantitativo y lo cualitativo en la materia que nos ocupa.

La tradición económica, como se observa, ha respondido a perspectivas cuantitativas para medir sus resultados con verdades matemáticas, lo cual ha significado presentarla como una ciencia neutra sin compromiso con el hombre.

Los resultados de costo-beneficio permiten medir la operatividad de una actividad económica sin analizar los aspectos cualitativos que ofrece esta actividad, pues se parte de una apariencia de resultados inmediatos que no miden las consecuencias mediatas.

Desde una perspectiva inmediata, la cuantificación de los resultados puede ser importante, pero ello no revela el costo humano que produce tal determinación, sobre todo cuando la evaluación se realiza mediante estadísticas frías que no reflejan los rezagos reales de gran parte de la sociedad.

El dilema radica en que el discurso económico ha marchado conforme a los resultados cuantitativos del mercado, cediéndose su éxito en el ingreso que se obtiene por este camino, sin existir una evaluación real del costo-beneficio que produce a la humanidad y el destino que se dé a los recursos obtenidos. Así, en campos como el petróleo, donde se obtienen beneficios extraordinarios no equiparables a otras etapas históricas, el destino de éstos no siempre impulsa el mejoramiento económico de la población en la salud y la educación, con el fin de diseñar una economía que humanice el proyecto de la mayoría de los miembros de la sociedad en el futuro.

Tales diseños cuantitativos que sólo miden los resultados conducen a países como China a alterar su ecosistema, a producir mayores contaminantes y a acumular aparentes satisfactores que no responden a un diseño racional y razonable, ante el reto de cumplir con los principios de competitividad que establecen los mercados actuales.

En ese orden de ideas, la competitividad es el modelo en el cual se diseñan los sistemas económicos actuales, con mecanismos que reducen los salarios,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

amplían las jornadas de trabajo y permiten la mano de obra infantil, aspectos que deben ser medidos cualitativamente.

Un diseño cuantitativo es positivo cuando los resultados benefician a la mayor parte de la población, para lo cual se requiere un modelo que incluya ambos conceptos: lo cuantitativo y lo cualitativo de las acciones económicas, y no sólo medir los resultados por medio de cantidades, lo cual conlleva muchas injusticias.

Costo-beneficio ¿para quiénes? Ésta es la pregunta que debe hacerse a fin de obtener una medición con mejores resultados. Si la respuesta es para la mayor parte de una sociedad, se estará ante un modelo multidisciplinario; pero si se trata de una medición neutra, se estará ante una perspectiva dogmática y cerrada.

Cuantificar o calcular los resultados de un desarrollo económico requiere aquellos que invierten, así como los que ofrecen su trabajo, binomio necesario sin el cual no es posible hablar de un derecho económico. Por ello, sus participantes integran un sistema abierto y flexible para la medición de resultados.

Hoy los planes de desarrollo requieren una medición de resultados también cualitativos, lo cual significa humanizar a la ciencia económica; para hacerlo, debe incorporar en su ámbito al derecho, entendido como el área que no se reduce en un conjunto de leyes, sino que además busca la justicia.

Economía y justicia son el nuevo binomio; para que opere, es necesario un derecho abierto que reúna todas las posibilidades y aspiraciones del ser humano. Esto significa partir de un estudio cualitativo de la economía, la cual requiere hacer una evaluación esencial que tenga como propósito medir lo valioso del modelo en las sociedades actuales. Tal aspecto conduce a un ámbito interpretativo axiológico, donde los argumentos no sólo se centran en las ganancias obtenidas, sino también fundan los alcances del proyecto económico en una visión humana.

El hombre no es un instrumento de la actividad económica, sino el propósito de esta actividad, lo cual significa explicar el valor que conlleva la instrumentación de ciertas políticas económicas para que conduzcan al bienestar general y no sólo al beneficio de pequeños grupos.

La medición e interpretación del resultado en la aplicación del modelo debe hacerse de acuerdo con parámetros racionales y razonables, lo que conduce a buscar un medio que dé respuesta a la justicia, tema que desde **Aristóteles** se afirmó que partía de los principios de equidad.

Toda actividad económica debe velar por el ser humano y responder a los caminos idóneos que conduzcan a la afirmación de su ser. Esto significa que el fundamento de la economía radica en el hombre; fuera de él se convierte en

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

un conocimiento depredador, sin sentido, ni cauce, violentando las aspiraciones fundamentales de las sociedades actuales.

La actividad económica requiere cada día una visión multidisciplinaria para funcionar, debido a que la medición de sus resultados no se reduce a cuantificar las ganancias sin un compromiso social, político y ambiental.

La gran tarea de esta área del conocimiento es producir sin destruir el hábitat, además de fomentar los mecanismos que conduzcan a conservar la vida (*lato sensu*), la salud y el acceso a los bienes básicos, sin crear espacios geopolíticos miserables. Por ello, es necesaria una acción responsable que mida periódicamente los efectos que produce el modelo, de acuerdo con principios y reglas que cumplan ciertos valores, lo cual significa orientar las preferencias hacia hábitos de consumo que afirmen aptitudes más solidarias y comprometidas.

De lo anterior se desprende que deben cambiarse las preferencias que conducen a acumulaciones efímeras, sin un propósito de beneficio más general y durable, ya que el criterio de lo efímero no permite desarrollar programas estables para que las sociedades respondan a parámetros jurídico-políticos de mayor permanencia, y con ello evitar la sensación de indeterminación e inestabilidad en la que marchan las sociedades actuales, sin que pueda avizorarse un sistema que favorezca erradicar el sentimiento de fugacidad de los esfuerzos, aunado al temor de vivir en crisis constantes.

Evaluar el modelo económico es necesario, sobre todo cuando se vive en la transición de un nuevo acto civilizador, en el cual las revoluciones científicas determinan nuevas formas de vida con tecnologías propias que irrumpen de manera avasalladora los ritmos de tiempo y espacio, al grado de borrarlo ante la posibilidad de navegar en segundos de un punto a otro del hemisferio, para realizar actividades económicas antes inimaginables.

Es importante destacar que ante estos nuevos eventos se requiere un reordenamiento institucional que ya no responde a los sistemas jurídicos tradicionales y cuyo impulso se dirige hacia la externalización, en la que factores extraños al modelo doméstico estatal irrumpen cada día con mayor fuerza en las metas de los países.

Lo anterior conduce a tener que arbitrar con regiones, para obtener consensos que permitan establecer los principios y reglas en los cuales habrán de funcionar las nuevas condiciones del mercado, lo cual hace necesario un nuevo lenguaje, una lógica diferente e incluya instituciones mínimas que velen por el cumplimiento responsable de los acuerdos.

Ello significa que la economía y el derecho requieren una reflexión cualitativa para armonizar el sistema jurídico doméstico con el regional e internacional, aspectos que implican un pacto comunitario en el que los participantes

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

tengan un nivel comunicativo de igualdad para presentar sus diferencias y en el que, a pesar de ello, se concilien los encuentros comunes para poder funcionar.

Hoy ningún Estado puede diseñar su derecho económico ausente de contexto regional e internacional. La nueva revolución humana conduce a comprender las diferencias y no a homologarlas; si no se comprende, se tendrá que vivir en el mayor sometimiento de autoritarismo histórico mundial.

4.6 Las organizaciones no gubernamentales y su intervención en la vida económica y social

La Segunda Guerra Mundial dejó una ola de devastación económica, política, cultural y social en todo el mundo; por ello, la reacción de los personajes más connotados de la época fue tratar de asegurar el reforzamiento de las relaciones internacionales, sobre todo mediante la fundación de un organismo que superó la debilidad de la Sociedad de Naciones. Así, el comienzo de una nueva época en la historia de la humanidad se constituye con la creación de las Naciones Unidas en 1948. Por medio de este organismo internacional, se eleva de común acuerdo el respeto de los derechos fundamentales con mecanismos internacionales y se cristaliza en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Naciones Unidas reforzó con éxito los propósitos de la malograda Sociedad de Naciones, establecida después de la Primera Guerra Mundial, para establecer deberes y facultades entre las relaciones de los Estados, cuyos principios rigieran las condiciones de vida de todos los habitantes del orbe. Este nuevo proyecto de vida de la organización internacional otorgó las bases para garantizar un nuevo orden cuya finalidad era conservar la paz, lo cual permitió que Europa, ante la crisis que vivía, se integrara por medio de convenios para salvaguardar su economía y con ello lograr la estabilidad económica deseada.

Poco a poco, los Estados evolucionaron en lo interno hacia una mentalidad de bienestar social, que tuvo vigencia aproximadamente hacia los años ochenta, década durante la cual devino un acelerado cambio en las condiciones de vida en el ámbito internacional, que marcó la pauta hacia una transformación integradora en el entorno económico a nivel mundial que desembocó en el replanteamiento del papel desempeñado por el Estado, el cual se encontraba cada vez más debilitado en sus funciones debido a las fuerzas externas del mercado.

En principio, el nuevo fenómeno repercutió a nivel regional, pero conforme su proceso evolutivo fue adquiriendo fuerza, tuvo una trascendencia que

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

alcanzó su cúspide a nivel mundial. De todo ello resultó la nueva era económico-regional encaminada hacia la globalización, caracterizada en principio por la rectoría económica como perfil fundamental.

La globalización determinó la disolución del Estado de derecho tradicional, lo cual originó que las funciones estatales adquirieran un carácter principalmente regulatorio en la vida de los particulares, quienes, por tradición, se dedicaban a producir bienes y servicios.

Las relaciones comerciales a nivel internacional se intensificaron marcadamente; por ello, la soberanía del Estado asumió una actitud de adaptación al aceptar en muchos casos regulaciones externas, con el fin de facilitar el tránsito de las mercancías de unos territorios a otros. De ese modo, los mecanismos normativos en materia económica se volvieron regionales. El antiguo concepto de soberanía dio un giro en el ámbito internacional, del cual resultó que la capacidad soberana de cada país consiste en la facultad del Estado para comprometerse voluntariamente a cumplir los tratados internacionales a los que se adhiere.

Evidentemente, éste no es el único panorama que se presenta, pues el cambio en la regulación de las funciones económicas en todo el mundo motiva a muchos particulares a asumir funciones en las que se incluyen, en el ámbito privado, tareas enfocadas a solucionar los problemas socioeconómicos que aquejan a gran parte de la población, sobre todo en países en vías de desarrollo, cuyo trasfondo tiene como finalidad solucionar de manera viable los diversos problemas socioeconómicos que se presentan en diversas comunidades.

Para lograr el objetivo de las metas en cada comunidad dentro de su propio perfil cultural, se requiere un sistema de vida más acorde con el respeto de la dignidad humana, por lo que surgen mecanismos encargados de representar a la sociedad que se denominan ONGs.

La relevancia de las ONGs ha adquirido en los últimos tiempos una función primordial, ya que, para ordenar su *modus operandi*, no sólo acogen sino también revisten de realidad tangible un principio tan aplicado en propagandas políticas que para la mayoría ha dejado de tener significado: el de solidaridad.

La integración de los organismos no gubernamentales la realizan personas particulares que, sin fines de lucro y con un alto grado de conciencia participativa, dentro del entorno propio y de sus semejantes se organizan para cooperar de manera práctica en la solución de los problemas que afectan no sólo a la humanidad, sino también al planeta entero.

En materia económica fungen como defensoras de los intereses de las comunidades más débiles al poner límites a los abusos de que son víctimas los trabajadores y campesinos, quienes con gran esfuerzo venden sus mercancías, pues carecen del poder que tienen las empresas para repartir y promover los

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

bienes y servicios que ofrecen; incluso, muchos comerciantes, en su papel de intermediarios, compran a precios irrisorios los productos de las clases económicamente desfavorecidas, circunstancia que perjudica en gran medida las condiciones de vida familiar de estas personas.

En ese orden de ideas, las ONGs se interponen para evitar la explotación y cuidar que las personas reciban el *precio justo* por la venta de sus productos.

El cuidado de la no explotación y del trato justo se ejerce en muchas ocasiones de manera coactiva, aunque no se hable de leyes en este rubro; por ejemplo, en la Unión Europea se monitorea a la ciudadanía y, mediante la creación de conciencia, se evita que el consumidor compre mercancías que susciten la explotación de los pequeños y medianos productores. Por otra parte, el medio ambiente es imprescindible para la vida en el planeta; por ello, existen ONGs dedicadas a impedir que las empresas, por fenómenos de producción económica, causen daño a la naturaleza y, por ende, al ser humano. En la actualidad cualquier tipo de daño al medio ambiente está tipificado como delito de lesa humanidad, por las connotaciones que esto implica a nuestra existencia y la de los demás seres vivos que habitan el planeta.

Otro tema importante en el que participan las ONGs es vigilar el tipo de alimentos que producen las corporativas, las cuales, por ahorrar costos y elevar el nivel de producción, involucran un abanico de artículos dañinos para la salud humana. De este modo, la Comunidad Europea exige a los países miembros poner en el etiquetado de los alimentos la leyenda "orgánicos" y los que no lo son, además, prohíbe la venta de productos transgénicos.

El funcionamiento de las ONGs puede ocurrir en los niveles local, nacional e internacional. Los alcances de cada una dependen de las metas que se propongan, pues, si bien los objetivos primordiales que dan a todas ellas un principio común —evitar el abuso en materia económica—, cada una tiene sus propias características diferenciales. Así, cabe decir que hay tantas ONGs como visiones panorámicas existen entre las opiniones humanas en el sentido del cuidado del planeta; por ejemplo, podemos encontrar ONGs abocadas a la conservación de una o varias especies de animales y plantas; otras se ocupan de la conservación del medio ambiente, etcétera.

El modo de operar las ONGs asume varias facetas, como actuar de mediadores entre las necesidades de los ciudadanos y los gobiernos, alentar el desarrollo de la democracia animando a la comunidad a participar activamente en la toma de decisiones a nivel colectivo, y prevenir futuros problemas advirtiendo a los gobiernos para que tomen precauciones, entre otras.

Anteriormente se dijo que esas organizaciones pueden tener alcances locales, nacionales e internacionales. Lo que define sus competencias depende directamente del tipo de metas que cada una se plantee.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

En el ámbito internacional se relacionan de manera diversa con las oficinas de Naciones Unidas. Su nexo con la ONU se realiza mediante el Departamento de Información Pública, que es el encargado de apoyar a las ONGs para que logren el vínculo solidario entre las personas a nivel mundial, con la apertura de la vía de acceso a la información y difusión de ésta al público en general, para que éste adquiera mayor conocimiento de las tareas en que Naciones Unidas se encuentra involucrada.

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas se encuentra facultado para reconocer a las ONGs activas en el ámbito económico y social como órganos consultivos. Al respecto la resolución 1296 (XLIV) del 23 de mayo de 1968 faculta a Ecosoc, al establecer: "El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del consejo".

El propósito de esta resolución es otorgar reconocimiento a las ONGs como entidades consultivas.

Sin embargo, Ecosoc no tiene una autonomía que le permita regirse por sí misma al seleccionar a las ONGs, pues las funciones desempeñadas por los organismos no gubernamentales representan una misión importante, debido a que su participación está condicionada a los programas de información pública con suficiente relevancia para ser de utilidad en el ámbito especializado que ocupa a cada una de ellas. En este sentido, si sus programas no cuentan con el suficiente peso, las consultas que sostienen con sus secretarías no serían lo suficientemente eficaces para sustentar las decisiones que se adoptan, porque éstas trascienden a la comunidad de personas como entidades individuales dentro de una comunidad con miras a la integración internacional.

De ese modo, existe un procedimiento para seleccionar a las ONGs que cubran un rango de calidad encaminado a efectuar acciones de trascendencia dentro de sus respectivos ámbitos especializados. Así, Ecosoc debe recibir la recomendación del Comité Intergubernamental respecto a organizaciones no gubernamentales. Existen 19 Estados miembros de este comité que se reúnen anualmente.

Una vez que se han cumplido las condiciones en las que una ONG recibe el reconocimiento como entidad consultiva, tiene la posibilidad de integrarse como socia al DIP-ONG, con el único requisito de enviar una solicitud al DIP-ONG.

El mecanismo instrumental implementado por Naciones Unidas para facilitar información a las ONGs lo realiza el Departamento de Información Pública; a su vez, las ONGs difunden el conocimiento necesario en sus áreas de ocupación en los ámbitos internacional, nacional y local.

Debido a la necesidad de crear un vínculo capaz de fortalecer la cooperación mediante el diálogo entre Naciones Unidas y las ONGs, se han establecido

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

oficinas cuyas funciones se dirigen a las ONGs con Naciones Unidas. Dichas oficinas tienen como sede Ginebra y Nueva York. Esta nueva dinámica de participación de las ONGs en Naciones Unidas ha permitido que en las asambleas generales estén presentes a partir de la década de 1990 y que tengan voz en los temas por discutir. Ello genera una oportunidad para que la humanidad pueda, por medio de éstas, transmitir sus expectativas e intereses en el máximo órgano internacional.

Cabe destacar la importancia de esa nueva estructura internacional en el campo económico, porque permite que el derecho, mediante la aplicación de sus principios fundamentales, dé al nuevo orden mundial y al mercado una visión humanista y ética; además, incluye mecanismos que aceptarán a pequeños productores en el mercado mundial, con el impulso y capacitación que realizan las ONGs a sus miembros, para que conserven sus productos y sean revalorados con el interés de que aumenten la demanda y el reconocimiento a su trabajo artesanal y con ello conservar la cultura propia de cada país.

Por último, se requiere meditar en las estructuras democráticas del futuro para que consideren a las ONGs organismos metainstitucionales con independencia y autonomía, con la idea de que puedan realizar las acciones necesarias, que no violenten los derechos fundamentales de la humanidad y que su voto tenga reconocimiento en las asambleas internacionales, con el fin de que las soluciones y recomendaciones sean respetadas por las demás autoridades. Esto significa replantear el mecanismo de Ecosoc, Naciones Unidas y Derechos Humanos para que sus criterios sean independientes de los intereses de ciertos países, los cuales, mediante el derecho al veto, no permiten que sean respetadas las resoluciones aprobadas por la mayoría.

Cuestionario

1. ¿Qué es un sistema?
2. Explique los elementos que constituyen el libre mercado y su real operatividad.
3. ¿Cómo diferenciar a un Estado intervencionista al de uno con participación estatal?
4. ¿Cuáles fueron los modelos jurídicos económicos relevantes en México durante el siglo XX?
5. ¿Por qué la planeación es anterior a los conceptos de orientación y concentración económica?
6. ¿Qué significa *public choice* y su función multidisciplinaria?

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

7. ¿Cuál es el papel que desempeña el derecho en la globalización frente a un liberalismo institucionalizado?
8. Indique el papel de las ONGs en el proyecto de la política económica actual.
9. ¿Qué se entiende por una visión cuantitativa y cualitativa de la economía?
10. ¿Cómo superar las asimetrías económicas, para hacer del derecho económico un instrumento justo?

Bibliografía

CUADRADO ROURA, Juan, *Introducción a la política económica*, McGraw-Hill, Madrid, 1995.

JEANNOT ROSSI, Fernando, *La economía de mercado en el siglo XXI. Fundamentos institucionales*, Diana, México, 1999.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho administrativo, tercero y cuarto cursos*, 4a ed, Oxford University Press, México, 2005.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Teoría económica*, Colección de Textos Jurídicos, Iure Editores, México, 2006.

PALACIOS LUNA, Manuel, *El derecho económico en México*, Editorial Porrúa, México, 1993.

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1984.

RUSSO, Eduardo Ángel, *Teoría general del derecho en la modernidad y posmodernidad*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995.

WITKER, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 4a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 1999.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2006.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

UNIDAD 5

Organización económica del Estado mexicano

PEDRO OJEDA PAULLADA*

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Identificará y explicará el fundamento constitucional de la política económica y su reglamentación por medio del derecho económico.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

* Profesor de las materias jurídico-económicas, Seguridad social y Derecho del trabajo en la UNAM. Miembro distinguido de distintas organizaciones nacionales e internacionales de las materias económicas y laborales, como la OIT y el Ecosoc de la ONU. Representante del país en gran cantidad de reuniones internacionales.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

5.1 Somero marco introductorio

La noción de *Estado* tiene una relevancia importante para todas las ciencias sociales; de hecho, se trata de un concepto de muy difícil precisión (ciertamente, en 1863 **Bastiat** ofrecía un premio de un millón de francos a quien lograra una "buena, simple e inteligible definición").[1] Asimismo, se trata de un concepto con múltiples caracterizaciones y cambios durante el transcurso del tiempo; al respecto suele afirmarse que cada generación desarrolla su propia teoría del Estado.

En el campo descriptivo, este término, que data de **Maquiavelo**, ha pretendido englobar desde la *polis* griega hasta el *Welfare State,* desde las sociedades primitivas de Asia y África, hasta las superpotencias de la era nuclear, aunque más recientemente ha resurgido la vieja tesis de aplicar el término a un objeto cultural determinado, situado en el tiempo y el espacio. En la actualidad existe una profusa y contradictoria bibliografía acerca de la clasificación de las definiciones como hecho de convivencia, de dominación, dualidad entre gobernantes y gobernados, producto de la lucha de clases, asociación, institución, persona moral; clasificaciones por los fines del Estado; como orden jurídico, relación jurídica, sujeto de derecho, patrimonio de afectación, etc; como soberanía, empresa política, régimen, decisión, personificación de la nación, etc; incluidas desde las más globalizadoras (el Estado como totalidad del acaecer histórico) hasta las más particularistas, que definen al Estado por alguno de sus elementos: la población, el territorio, el poder, etcétera.

Tenemos definiciones por doquier: las que acentúan aspectos sociológicos o jurídicos, las que privilegian exclusivamente el poder y otras agregan un elemento teleológico ("el bien común"). Asimismo, con la perspectiva del análisis económico, el Estado es "una organización con ventaja comparativa... que se extiende sobre un área geográfica cuyos límites vienen determinados por el poder de recaudar impuestos de sus habitantes, y esa organización así definida tiene la posibilidad de especificar y hacer respetar los derechos de propiedad, cuya esencia está en el derecho de exclusión".[2]

Acaso una de las definiciones más completas la proporciona el jurista argentino **Carlos Fayt**, quien concibe al Estado como "la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen, conservando el orden por medio de una dirección política y un cuadro administrativo diferenciado. Su estructura

[1] **Torcuato S. di Tella**, **Hugo Chumbita** y cols., *Diccionario de ciencias políticas y sociales,* Emecé, Buenos Aires, 2001, págs 232-237.

[2] Ibídem, pág 235.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

tiene como elementos esenciales el poder, el ordenamiento jurídico, la población y el territorio. La soberanía, como cualidad del poder, y el imperio de la ley, como cualidad del ordenamiento jurídico, proporcionan significación y sentido a dicha estructura".[3] Por su parte, **Ayala Espino** lo define como una organización e institución dotada de poder, económico y político, para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y al intercambio económico. Es decir, define el campo de lo permitido y lo prohibido y genera las estructuras de incentivos y/o desincentivos para que los individuos se involucren en el intercambio y en la búsqueda de la cooperación. Es una organización con ventajas comparativas sobre otras organizaciones del capitalismo, porque tiene el monopolio exclusivo de ciertos poderes clave: cobrar impuestos, emitir moneda y regular la propiedad, es decir, tiene la capacidad de fijar las fronteras a los derechos de propiedad que intercambian los individuos.[4]

El clásico *Informe sobre el desarrollo mundial 1997*, elaborado por el Banco Mundial y que llevó como subtítulo *El Estado en un mundo en transformación*, reconoció que

> las miradas del mundo entero están vueltas hacia el Estado. Los trascendentales acontecimientos registrados en la economía mundial nos han obligado a replantearnos algunas interrogantes fundamentales: cuál debe ser el papel del Estado; qué es lo que puede y lo que no puede hacer; cómo debe hacerlo... el mundo está cambiando, y con él cambian también nuestras ideas sobre el papel del Estado en el desarrollo económico y social... El clamor en favor de una mayor eficacia de los poderes públicos ha alcanzado dimensiones críticas en muchos países en desarrollo en los que el Estado no proporciona ni siquiera bienes públicos fundamentales, como la protección de los derechos de propiedad, la red vial y los servicios básicos de salud y educación.[5]

Ahora bien, el Estado es, al mismo tiempo, un actor y protagonista directamente involucrado en el proceso económico y político; en efecto, siguiendo la exposición de **Ayala Espino**, el poder del Estado para intervenir en la vida económica y política tiene su origen en las funciones que le demanda la sociedad o que el Estado impone a la sociedad. El Estado juega, al mismo tiempo, un papel proteccionista y redistributivo. El Estado proteccionista define y protege

---

[3] Ídem.

[4] **José Ayala Espino**, *Mercado, elección pública e instituciones. Una revisión de las teorías modernas del Estado,* Miguel Ángel Porrúa, México, 1996, pág 32.

[5] *Informe sobre el desarrollo mundial 1997. El Estado en un mundo en transformación*, Banco Mundial, Washington, 1997, 292 páginas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

los derechos y los arreglos sociales contractuales que permiten la creación de la riqueza. Llevada la protección al extremo, impediría la creatividad e innovación de nuevas formas de generación de riqueza. El Estado redistributivo controla los arreglos contractuales permitidos y define las modalidades admisibles a la propiedad. Si el Estado redistributivo se extendiera indefinidamente, surgirían desincentivos a la inversión, ahorro y trabajo, fuentes primordiales de generación de la riqueza.[6]

El Estado no es una organización institucional *deux ex machina*, que por encima de los sistemas económico, político y social impone su dominio sin ninguna clase de mediaciones; por el contrario, en el Estado confluyen esos sistemas. Desde una perspectiva sistémica, el Estado puede ser analizado como un grupo multifuncional y heterogéneo de instituciones económicas y políticas, que inciden diferencialmente en el funcionamiento y operación de los distintos sistemas.[7] El derecho económico se preocupa por estudiar las relaciones del Estado con los sistemas económico, político y social como procesos mutuamente interinfluyentes.

Sin duda, un elemento primordial por considerar en ese marco introductorio es la política económica, entendida como la estrategia que formulan los gobiernos para conducir la economía de los países. Esta estrategia utiliza la manipulación de ciertas herramientas para obtener unos fines o resultados económicos específicos. Las herramientas utilizadas se relacionan con las políticas fiscal, monetaria, cambiaria, de precios, de sector externo, etcétera.

La política monetaria, por ejemplo, a través de las decisiones sobre la emisión de dinero, puede generar efectos sobre el crecimiento y dinamización económica, la inflación o las tasas de interés; la política fiscal, a través de las determinaciones de gasto público e impuestos, puede tener efectos sobre la actividad productiva de las empresas y, en últimas, sobre el crecimiento económico. La política comercial o de comercio exterior tiene efectos sobre los ingresos del Estado y, de esta forma, sobre el gasto que este mismo hace, etcétera.[8]

Acto seguido, se presentan algunos cuadros sinópticos acerca de la taxonomía y principales objetivos de la política económica.

---

[6] **José Ayala Espino**, ob cit, pág 33.
[7] Ídem.
[8] Enciclopedia virtual Wikipedia, consultada el 24 de marzo de 2007. http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_econ%C3%B3mica

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

CUADRO 5.1 Taxonomía de la política económica[9]

Criterio	*Tipología*	*Contenido básico*	*Ejemplos*
Por su orientación básica	Políticas de ordenación	Mantener o modificar el marco económico	Defensa de la competencia
	Políticas de proceso	Resolver problemas derivados del funcionamiento económico	Devaluación del tipo de cambio
Según los instrumentos utilizados	Políticas cuantitativas	Ajustar o adaptar la situación económica a los cambios producidos	Modificación del tipo de interés básico del banco central
	Políticas cualitativas	Hacer cambios estructurales sin afectar el "marco" económico	Reforma del sistema impositivo
	Políticas de reformas fundamentales	Cambiar total o parcialmente los fundamentos del sistema económico	Nacionalización del sector financiero Privatizar empresas y/o servicios públicos
De acuerdo con el nivel de actuación	Políticas macroeconómicas	Influir en determinados agregados macroeconómicos para conseguir ciertos objetivos	Incremento del gasto público
	Políticas microeconómicas	Influir o alterar las decisiones individuales para modificar la asignación de recursos	Desgravación fiscal a la exportación para un sector productivo

Continúa

[9] Aula de economía, sitio de economía y negocios, http://www.auladeeconomia.com/politica_clases.htm consultada el 24 de marzo de 2007.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

CUADRO 5.1 Taxonomía de la política económica *Continuación*

Criterio	*Tipología*	*Contenido básico*	*Ejemplos*
En función de su dimensión temporal	Políticas a largo plazo	Influir en determinadas variables económicas o conseguir objetivos para periodos superiores a ocho años	Programas globales de dotación de infraestructuras Programas de carácter educativo
	Políticas a medio plazo	Ídem para periodos de cuatro a cinco años	Mejorar la dotación de infraestructuras en las áreas desfavorecidas
	Políticas a corto plazo	Ídem para periodos no superiores a 18 a 24 meses	Concesión de estímulos fiscales y crediticios para activar la demanda agregada

CUADRO 5.2 Principales objetivos de la política económica

Objetivos	*Significado y medición*
Crecimiento económico	• Lograr tasas de crecimiento de la producción satisfactorias, incluidos cambios estructurales continuos en el tejido productivo • Tasa media anual de crecimiento del PIB o de la tasa de crecimiento del PIB *per cápita*
Pleno empleo	• Garantizar la creación neta de puestos de trabajo para proporcionar a un nivel de vida razonable para todos los miembros capacitados de la fuerza laboral disponible, reducir y prevenir el desempleo cíclico a corto plazo, y eliminar el desempleo estructural y otras formas de desempleo persistente a largo plazo • Indicadores: tasa de desempleo, distribución del empleo/desempleo por edades, por sexos, por regiones, etcétera
Estabilidad de precios	• Mantenimiento del nivel general de precios, o una tasa de inflación reducida • Indicadores: índice de precios al consumo, índice de precios al por mayor y otros índices de precios

Continúa

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

CUADRO 5.2 Principales objetivos de la política económica *Continuación*

Objetivos	*Significado y medición*
Distribución de la renta y la riqueza	• Reducción progresiva de las diferencias entre los niveles de ingresos personales, la concentración de la riqueza y la provisión de bienes públicos • Medición: la distribución del total de la renta disponible, acumulando los porcentajes de familias de acuerdo con la renta familiar total, el porcentaje de familias que disfrutan de una renta familiar menor que la media, distribución de la renta entre áreas rurales y urbanas
Equilibrio de la balanza de pagos	• Reducir el déficit exterior a medio plazo y mantener un nivel de reservas de divisas y la solvencia frente al exterior • Indicadores: saldo de la balanza por cuenta corriente y evolución tanto de la balanza comercial como del tipo de cambio

En este trabajo se verán los elementos normativos que permitirán identificar y entender el fundamento constitucional de la política económica y su reglamentación por medio del derecho económico, en la inteligencia de que cada precepto constitucional consta de sus respectivas leyes reglamentarias y de diversas disposiciones e instituciones aplicables.

Dicho marco introductorio no quedaría completo sin hacer una alusión expresa a la idea de bienestar. En cuanto a este aspecto de crucial importancia para la economía son invaluables las reflexiones de **Amartya Sen**, Premio Nóbel de economía, quien criticó el pensamiento económico que adoptó una concepción del bienestar basada en el utilitarismo. Dicha concepción define el bienestar como utilidad, considerando así que el estado social más justo será el que mayor utilidad global produzca; en cambio, **Sen** sostiene que el concepto de utilidad no es apropiado al tratar el bienestar ya que no valora en todas sus dimensiones un modo de vida. A su vez, ve en el término *utilidad* dos conceptos entrelazados que reflejan dos formas diferentes de valorarla: el primero identifica a la utilidad como un estado mental (valoración de la utilidad por sí misma), como el placer, la felicidad y la satisfacción. **Sen** considera inadecuado reducir el bienestar al valor de esos estados mentales, ya que es enteramente engañoso. Desde el momento en que observamos que una persona con actitud vitalista puede ser enteramente feliz aunque sea pobre, nos damos cuenta de que desear o ser feliz es algo diferente de valorar un modo de vida. Así, como esté una persona dependerá de la evaluación que ella haga del modo de vida que merece la pena vivir.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El segundo concepto que, según **Sen**, engloba el término *utilidad* es el de medida de valor de los objetos (es decir, la representación numérica de las preferencias formuladas por quien realiza la elección). Los utilitaristas piensan que la función de utilidad (o de elección) puede representarse como una relación binaria y que las elecciones de todas las personas se realizan maximizando tal función. En un nivel más general, identifican la justicia social con la maximización de la suma agregada de las funciones de utilidad individuales. **Sen** critica tal argumentación considerando que la simplificación a una relación binaria de los motivos por los cuales una persona elige nos conduce a no valorar en todas sus dimensiones determinado modo de vida, pues, como se ha dicho, valorar es un acto reflexivo diferente del deseo, la felicidad o la satisfacción.

Con base en lo expuesto, cabe afirmar que **Sen** rechaza el pensamiento utilitarista (que considera el estado social más justo al que proporciona mayor utilidad global) porque subsume la idea de justicia en la idea de maximización de la utilidad. Según él, las limitaciones de la idea de utilidad hacen que:

a) La concepción utilitarista del bienestar no tenga en cuenta las ideas de igualdad y de libertad, que son consustanciales para juzgar los asuntos sociales, y
b) No pueda contemplar aspectos tan relevantes como el del problema de la distribución.

Frente a estas limitaciones del utilitarismo, **Sen** propone redefinir el bienestar como la capacidad de una persona para escoger el modo de vida que valore. Desde esta concepción, el bienestar está definido por el conjunto de oportunidades de elección, es decir, por las libertades de las que efectivamente dispone el individuo. A partir de esta nueva idea, **Sen** propone una nueva forma de considerar la justicia social, de evaluar las instituciones y de tratar el desarrollo económico.[10]

5.2 Fundamentación constitucional del derecho económico en México

Nos parece acertada la acotación del doctor **Jorge Witker** acerca del derecho económico como un derecho de síntesis que por su carácter instrumental en-

[10] **Juan Oriol Prats**, *La nueva concepción del bienestar según Amartya Sen,* 2001, en www.iigov.org

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cuentra su matriz de conceptos en la Carta Fundamental. En el orden interno nacional, tres principios inspiran la normativa económica: la rectoría económica del Estado, la economía mixta y la planeación democrática.[11]

Los artículos constitucionales que contienen las disposiciones que fundamentan y orientan al derecho económico y que serán vistas en este apartado y los siguientes son: 2o, 3o, 4o, 5o, 25, 26, 27, 28, 31 (fracc IV), 73 (fraccs VII, VIII, X, XVIII, XXIX, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F, XXIX-G, XXIX-K, y XXIX-L), 74 (fracc IV), 89, 122, 131 y 134.

5.3 Artículo 2o

Se trata del precepto constitucional fundamental para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. No puede soslayarse que la materia indígena a nivel constitucional estaba contenida en el art 4o, el cual establecía que la nación mexicana era pluricultural con base en la existencia de los pueblos indígenas y maniataba la reglamentación de su organización interna, de acceso a la justicia del Estado y se reconocía la aplicación del derecho indígena en materia agraria. En 2001 se reformó la Carta Magna para reconocer los derechos de los pueblos indígenas. A continuación se transcriben los fragmentos de este precepto que tienen una estrecha vinculación con el derecho económico aplicable a los pueblos indígenas.

> ***Artículo 2o.*** *La nación mexicana es única e indivisible. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*
> *[…]*
> *Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*
> *[…]*
> *A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
>
> *I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*
> *[…]*

[11] **Jorge Witker**, *Introducción al derecho económico*, UNAM-McGraw-Hill Interamericana, México, 1999, pág 85.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
[…]

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
[…]
V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
[…]
VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
[…]
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

5.3.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* (DOF, 21-05-03).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

5.4 Artículo 3o

Existe un amplio consenso que considera que el art 3o constitucional forma parte de las decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano. Consagra el derecho a la educación y define las características y modalidades que la tarea educativa debe comprender. En el amplio devenir histórico de este precepto, sobre el cual no es posible extendernos lo suficiente en este espacio, es importante recordar que en 1934 se modificó el contenido original de 1917, imprimiéndosele un contenido ideológico a la educación, al establecerse que la que impartiera el Estado sería socialista. Fue hasta 1946 cuando, por reforma atribuida a **Jaime Torres Bodet**, secretario de Educación Pública, se suprimió la propuesta de la educación socialista y se estableció que la educación regulada por el Estado tendería al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia. Asimismo, se definió constitucionalmente a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino también como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La discusión acerca de la definición de democracia ha estado matizada históricamente por muy diversos debates. Desde los antiguos griegos hasta **Rousseau**, se pensaba que la democracia es democracia directa, en la cual los ciudadanos ejercen el derecho a la participación en la toma de decisiones sin intermediación. La democracia se asocia desde entonces con la soberanía popular, la voluntad general y el interés común. Esta concepción tradicional de la democracia se articula en torno al protagonismo central del pueblo concebido como soberano, como un todo homogéneo y capaz de producir una voluntad colectiva.

Sin embargo, con la aparición de sociedades más complejas, de masa, con mayor diferenciación, la democracia directa presenta una imposibilidad objetiva. Por tanto, el proceso de surgimiento de estas nuevas sociedades fue acompañado por modificaciones en la teoría de la democracia, en la que se incorporarán los mecanismos de la representación y la dimensión vertical, esto es, la constitución de autoridad. La democracia empieza a ser ideada como representativa frente a la imposibilidad del autogobierno. En el concepto de democracia moderna —a diferencia de los antiguos— se incorpora el tema de la división entre la titularidad y el ejercicio del poder, el principio de la mayoría, el constitucionalismo y la representación política. Se habla entonces de democracia representativa, régimen que acompaña la conformación de un Estado liberal-constitucional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Si bien existen diversos matices, según el tratamiento que de este tema hacen diferentes autores, cabe decir que la concepción moderna de democracia (la democracia liberal) hace referencia a un sistema político basado en el poder popular, en el sentido de que la titularidad del poder pertenece al *demos*, mientras que el ejercicio es confiado a representantes periódicamente elegidos por el pueblo. Por ende, el ejercicio del poder popular se resuelve en gran medida en el poder electoral.

Schumpeter define a la democracia como "un método para llegar a decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencias por el voto del pueblo". La democracia se reduce, entonces, a un método electivo mediante el cual el pueblo elige un gobierno, con un líder. La democracia, según esta perspectiva, queda reducida a la competencia por el liderazgo, en el que los líderes se constituyen en el nuevo eje del proceso político. Por otra parte, **Robert Dahl** es el autor más representativo de la teoría pluralista de la democracia: postula que la democracia es un ideal imposible de realizar en la práctica, por lo que debemos descartar el término *democracias reales*. Lo que existe son "prácticas reales" o "poliarquías", es decir, combinaciones de liderazgos con control de los no líderes sobre los líderes, regímenes cuyos actos presentan una correspondencia con los deseos de muchos de sus ciudadanos durante un largo tiempo. **Dahl** puntualiza su reflexión sobre cuáles son las instituciones políticas que requieren una democracia a gran escala, a saber:

- Cargos públicos electos.
- Elecciones libres, imparciales y frecuentes.
- Libertad de expresión.
- Fuentes alternativas de información.
- Autonomía de las asociaciones.
- Ciudadanía inclusiva.

5.4.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley General de Educación* (13-07-93).

5.5 Artículo 4o

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Después de iniciar este apartado con la transcripción del precepto constitucional, a continuación se efectúan los comentarios y acotaciones que se estiman pertinentes.

A. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Este párrafo fue incluido en la Carta Magna en 1974, declaración constitucional que refleja los acuerdos de la Conferencia de Bucarest. Una vez decidido que 1975 sería el año internacional de la mujer, la Constitución se erigió en una de las primeras en el mundo en reconocer el principio de planificación familiar. No cabe duda de que una adecuada política de población se vincula estrechamente con el desarrollo económico de un país.

B. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El párrafo tercero del art 4o constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. El derecho a la salud genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, la salud. Tal protección supone la obligación del Estado

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

de abstenerse de dañar la salud, que es una obligación negativa; de la misma manera, hace nacer la obligación —positiva— de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen.

La *Ley General de Salud*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984, desarrolla en su art 2o los mandatos establecidos por la Carta Magna al disponer como finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Todos los derechos sociales requieren una estructura económica que permita solventar su costo, ya sea por lo que cada agente económico produzca para la satisfacción de este derecho social, o mediante sus aportaciones al Estado para que éste pueda sostener el costo de los servicios correspondientes, de la manera proporcional y equitativa dispuesta por la Carta Magna, para cada miembro de la colectividad.

C. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En cuanto a la protección al medio ambiente, debemos reconocer que la conducta del ser humano ha hecho imprescindible el dictado de un derecho ambiental, como microsistema del ordenamiento que norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente. En la protección al medio ambiente es posible distinguir tres periodos: el primero comprende el prolongado interregno de producción legislativa iniciado en el siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles. Herederas de disposiciones dispersas sobre el uso de los recursos naturales, las piezas legislativas formuladas en este periodo, ajenas a consideraciones ecoló-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

gicas y especialmente al concepto de derechos ambientales, operaron más como filtro burocrático para asegurar el control de la oferta ambiental que como mecanismo de administración pública.

La Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 inició un segundo periodo en la historia de la normativa internacional. En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en múltiples decretos y reglamentaciones acerca de los recursos naturales renovables y no renovables, así como reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales.

Dicho proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales. Si bien durante este periodo cada país contaba, por lo menos, con una agencia gubernamental dedicada al manejo de los recursos naturales y el control ambiental, esta época se caracterizó por la ausencia de voluntad política y por la falta de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental.

La percepción de la crisis ambiental a escala mundial fue contemporánea del reporte *Nuestro futuro común* de la Comisión mundial de medio ambiente y desarrollo, con cuya publicación en 1987 se inició el proceso global de interés ambiental a escala planetaria que concluiría cinco años más tarde con la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro. El tercer periodo en la evolución del derecho ambiental internacional fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del ideario ambiental, que en el orden jurídico se ha distinguido especialmente por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y/o colectivo en las constituciones de varios países del orbe.

En nuestro país se puede considerar que el primer instrumento jurídico sobre la protección al ambiente fue el *Reglamento para Establecimientos Industriales o Comerciales Molestos, Insalubres o Peligrosos*, promulgado en noviembre de 1940. En este reglamento se difundían y reglamentaban las industrias y comercios que de alguna manera provocaban problemas al ambiente, de tal forma que ordenaba como requisito indispensable tratar en forma adecuada, antes de lanzar al exterior, las sustancias desprendidas en forma de polvos, gases, etcétera.

Al iniciarse la década de 1970, el gobierno federal empezó una serie de estudios tendientes a elaborar una reglamentación para controlar y prevenir la contaminación ambiental. Una de las principales medidas fue la promulgación, en 1971, de la *Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambien-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

tal. Concomitantemente, se creó la Subsecretaría del Mejoramiento del Ambiente, que depende de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, como órgano administrativo encargado de su instrumentación.

Con el transcurso del tiempo, las autoridades ambientales se percataron de la necesidad de prevenir problemas ambientales mediante una adecuada planeación del desarrollo del país, así como de la interrelación de los diversos sectores gubernamentales en los problemas de deterioro ambiental de gran complejidad, generados por proyectos de desarrollo con gran magnitud. Dentro de este marco de pensamiento, en 1978 se integró la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, órgano colegiado cuyo objeto era la discusión y análisis de los proyectos ambientales que involucraban a diversas dependencias del Ejecutivo federal.

En enero de 1982 fue promulgada la *Ley Federal de Protección al Ambiente*, con el propósito fundamental de abarcar todos los ámbitos en que la contaminación pudiera estar presente y causar daños y, sobre todo, de preservar el medio ambiente en su pureza, con antelación y sin perjuicio de combatir y controlar, en su momento, las agresiones de que es creciente objeto.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* no mencionó en forma expresa la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección al ambiente hasta que se incluyeron las reformas a los arts 27 y 73 en 1987. Con estas reformas se incorporaron los conceptos de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico. En noviembre de ese año se promulgó la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, que ha inspirado a diversa legislación local, de la que han emergido diversos reglamentos y que ha sido objeto de muy diversas reformas. Finalmente, el art 4o de nuestra Carta Magna corona esta evolución legislativa y constitucional en México.

El derecho es la disciplina más efectiva para responder a los problemas ambientales globales, regionales y locales, a la vez que desempeña un papel fundamental en la vindicación del interés público por un medio ambiente seguro y saludable con la interpretación, desarrollo y vigilancia del cumplimiento del marco regulatorio en la materia. El frágil estado del medio ambiente mundial requiere un Estado de derecho consolidado, en calidad de custodio del imperio de la ley, que ejecute y aplique coercitivamente con decisión y sin temor las leyes internacionales y nacionales pertinentes que en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible contribuyan a la mitigación de la pobreza y al sostenimiento de una civilización duradera, y aseguren que la generación presente goce de calidad de vida y la mejore para todas las personas, asegurando al mismo tiempo que no se comprometan los derechos y los intereses inherentes de las generaciones futuras. En cuanto a este aspecto del art 4o constitu-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cional, resulta interesante la transcripción del siguiente criterio de los tribunales:

> **Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Concepto, regulación y concreción de esa garantía.** El artículo 4o, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución federal, interpretados de manera sistemática, causal, teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Precedentes: Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean-Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.*[12]

D. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La dignidad es un atributo intrínseco a todos los seres humanos, un valor universal, fuente de derechos iguales e inalienables. Cada persona tiene un valor especial y superior, en lo cual consiste su dignidad. La dignidad es un valor compartido por y entre todas las personas y da sentido al art 1o de la *Declaración Universal de Derechos Humanos,* que consagra que todos los seres huma-

[12] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXI, enero de 2005, pág 1799, tesis: I.4o.A.447 A, tesis aislada, materia(s): administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

nos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La dignidad es el núcleo desde el que emanan su proyección los valores constitucionalizados. Entraña el reconocimiento de un aspecto de la vida de los individuos que debe ser regulado y protegido para que el ser humano pueda realizarse; por eso, el derecho a la dignidad es la expresión genérica en la que se encuentran subsumidos todos los demás derechos del hombre, pues todos ellos se encaminan a que el hombre viva dignamente.

Empero, llama la atención que existe una diferencia verdaderamente abismal entre garantizar, por el Estado, que toda familia tenga vivienda y que ésta sea digna y decorosa, y establecer tanto los instrumentos como los apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo constitucional. Menos ambigüedad se percibe, sin duda, en el art 123, ap A, fracc XII, de la Carta Magna al disponer que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Como se ha apreciado, el artículo ha sido objeto de muy amplias reformas desde el constituyente de 1917, por lo que se erige como uno de los preceptos primordiales para la tutela de los derechos individuales y sociales básicos.

5.5.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley General de Población* (DOF, 07-01-74).
- *Ley General de Salud* (DOF, 07-02-84).
- *Ley General de Vida Silvestre* (DOF, 03-07-00).
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (DOF, 28-01-88).
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (DOF, 02-08-06).
- *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* (DOF, 08-10-03).

5.6 Artículo 5o

Este numeral dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Este precepto guarda una relación muy estrecha con la primera parte del art 123 constitucional, el cual dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

El mercado de trabajo es el espacio social donde se intercambia la fuerza de trabajo. La creación de este espacio supone, por un lado, la existencia de trabajadores "libres", separados de la propiedad de los medios de producción y liberados de ataduras serviles o institucionales que limiten su capacidad para ofrecer libremente en el mercado la venta de su fuerza de trabajo; por otro lado, supone también la existencia de trabajo acumulado, en la forma de capital. En el marco de una economía dada, la estructura del mercado de trabajo y su funcionamiento están determinados por las condiciones y características propias que presentan la oferta y la demanda. En este sentido se distinguen, por el lado de la demanda, unidades económicas distintas, tecnológica y socialmente consideradas, a nivel de los grandes sectores urbano y rural, así como en el interior de cada uno de ellos. Por su parte, del lado de la oferta, la heterogeneidad que presenta la fuerza de trabajo, en relación con sus características socioeconómicas, en términos de su composición y condiciones de disponibilidad.[13]

Ha transcurrido más de una década desde que autores como **Jeremy Rifkin** anunciaba el "fin del trabajo" y **Viviane Forrester** avisaba un "horror económico" en el cual "hay algo peor que la explotación del hombre: la ausencia de explotación, que un conjunto de seres humanos sea considerado superfluo y que cada uno de los que integran ese conjunto tiemble ante la perspectiva de no seguir siendo explotable". Se trata, sin duda, de afirmaciones radicales, pero es un hecho que el empleo dinamiza la riqueza y el desarrollo de las naciones.

No es ocioso destacar que México ha sido reconocido mundialmente como un país que elevó a garantía social los derechos de los trabajadores y que, para hacer efectivos tales derechos, el acceso al sistema de justicia es fundamental y la justicia laboral requiere prevenir los conflictos, así como resolverlos adecuadamente. Empero, la búsqueda de la justicia laboral existe sin que sea necesario acudir ante un tribunal para dirimir una controversia, es decir, el acceso a la justicia laboral se materializa desde la definición de las condiciones en las cuales se deberán conducir las relaciones de trabajo mediante los respectivos contratos individuales o colectivos de trabajo. En suma, el acceso a la justicia laboral existe desde el momento en que se propicia y logra el equilibrio entre los factores de la producción, respetando lo dispuesto por el art 5o constitucional.

Con referencia a la estrecha vinculación del art 5o con el art 123 constitucionales, a pesar de que en el programa de la asignatura de derecho económi-

[13] **Torcuato S. di Tella**, **Hugo Chumbita** y cols., ob cit, pág 456.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

co no aparece este último precepto, no deja de referirse como uno de los pilares fundamentales de nuestra constitución, producto directo de la Revolución mexicana. Con el art 123, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se convirtió en la primera del orbe en garantizar los derechos de la clase trabajadora, en lo individual y colectivamente. Independientemente de la importancia de este precepto, la búsqueda de la justicia social es un elemento importante del derecho económico.

5.6.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley Federal del Trabajo* (DOF, 01-04-70).
- *Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal* (DOF, 26-05-45).

5.7 Artículo 25

Los numerales 25, 26, 27 y 28 forman lo que se identifica como el capítulo económico de nuestra Ley Fundamental. El texto original de la Constitución dedicaba al tema económico los arts 27 y 28, en tanto que el 25 y el 26 son resultado de las reformas propuestas por el ex presidente **Miguel de la Madrid** en su iniciativa del 3 de diciembre de 1982. El art 25 fue dedicado a la rectoría económica del Estado y a la economía mixta y el 26 a la planeación democrática del desarrollo. Se adicionaron dos nuevas fracciones al art 27 con el propósito de incluir el concepto de desarrollo rural integral y las condiciones para una impartición expedita de la justicia agraria, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en el campo. El art 28 se reformó y adicionó para dar una definición precisa de las áreas económicas reservadas al Estado y reafirmar su facultad de intervenir en los mercados de productos de consumo popular.

La reforma del art 25 constituyó un importante avance para dejar claras las facultades y obligaciones del Ejecutivo federal en la rectoría del desarrollo nacional. Por lo tanto, para efectos didácticos conviene transcribir literalmente el precepto y comentar con brevedad los conceptos más importantes que contiene.

> ***Artículo 25.*** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejer-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

cicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

A. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático.

La rectoría se ejercita mediante determinadas facultades que el artículo autoriza; en efecto, el texto señala las facultades de planear, conducir, coordinar, orientar, regular y fomentar. Cabe entender que la facultad más relevante sea la de regular. Ahora bien, concerniente a la rectoría económica del Estado, la Constitución no concibe que el Estado lleve a cabo toda la actividad económica en México. Sí el que la rija y la dirija, desde luego, pero no el que la planifique hasta el más mínimo detalle. Una parte fundamental del concepto de rectoría económica del Estado se encuentra en el texto constitucional: dicha rectoría debe llevarse a cabo en el marco de las libertades que otorga la Constitución, entre ellas la libertad de empresa y de trabajo. El Estado tiene, por supuesto, la obligación de fomentar las actividades que revistan un interés

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

general, por ejemplo, en materia de infraestructuras básicas, comunicaciones, servicios públicos o prestados al público, etcétera.[14]

Carpizo y **Carbonell** señalan que el art 25 ofrece una serie de coordenadas concretas que determinan la rectoría económica del Estado. Por ejemplo, señala sus fines generales: la integralidad y sustentabilidad del desarrollo nacional, así como el fortalecimiento de la soberanía y del régimen democrático. Señala también los medios: el fomento del crecimiento económico y mayor justicia en la distribución del ingreso y la riqueza. Señala, finalmente, los objetivos específicos: permitir el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.[15]

> **Rectoría económica del Estado en el desarrollo nacional.** El artículo 25 de la Constitución federal, no otorga a los gobernados garantía individual alguna para exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas, a fin de cumplir con los principios relativos a aquélla. El artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante la realización de acciones estatales a través de las cuales se aliente a determinados sectores productivos, se concedan subsidios, se otorguen facilidades a empresas de nueva creación, se concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y se sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional; sin embargo, el citado dispositivo constitucional no concede garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, en la vía del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas para que se cumpla con tales encomiendas constitucionales, pues el pretendido propósito de esta disposición se dirige a proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios que se contiene en el propio precepto de la Ley Fundamental.
>
> *Precedentes: Amparo en revisión 80/2002. Casa Wong Multiservicios, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.*[16]

B. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

---

[14] **Miguel Carbonell**, y **Jorge Carpizo**, "Derecho constitucional", *Enciclopedia jurídica mexicana,* t VIII, UNAM-Editorial Porrúa, México, 2004, pág 140.

[15] Ídem.

[16] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XVI, noviembre de 2002, pág 454, tesis: 2a. CXLV/2002, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Se llama economía mixta, en oposición a la economía liberal y estatista ortodoxas, a la economía que tiene parte de ambos: es un tipo de economía en la cual se intenta un equilibrio entre el papel del mercado y el del Estado. Ahora bien, en la actualidad no existe ninguna sociedad completamente "capitalista". Las sociedades llamadas capitalistas son sociedades "mixtas" en las que la propiedad privada y el sistema de lucro se combinan con una considerable intervención y dirección gubernamentales.

Fines extrafiscales. Las facultades del Estado en materia de rectoría económica y desarrollo nacional constituyen uno de sus fundamentos. De conformidad con el artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.

Precedentes: Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.[17]

[17] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XX, julio de 2004, pág 193, tesis: 1a. LXXXIX/2004, tesis aislada, materia(s): administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

5.8 Artículo 26

A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. *El Estado contará con un sistema nacional de información estadística y geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una junta de gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del sistema nacional de información estadística y geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la junta de gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la junta de gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y estarán sujetos a lo dispuesto por el titulo cuarto de esta Constitución.

La idea de desarrollo fue una de las claves para la reconstrucción del orden internacional tras la Segunda Guerra Mundial. Su filiación intelectual es clara. El "desarrollo", entendido como progresión natural hacia un mismo estado final, tiene su origen en el concepto cristiano de providencia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

En el siglo XVIII, los filósofos de la Ilustración europea secularizaron la idea de providencia y la transformaron en "progreso". Cien años más tarde, el progreso se transformaría en "modernidad" (entendida como una combinación de liberalismo, capitalismo, industrialismo, cultura basada en la ciencia y Estado-nación), presentada como fórmula de progreso de valor universal. El marco intelectual en el que se apoyarían la idea y la práctica del desarrollo ya estaba listo, pues, a comienzos del siglo XX.

La matriz intelectual del desarrollo se encuentra en el conjunto de ideas y creencias articuladas en torno al llamado *racionalismo constructivista* (basado no sólo en la Ilustración, sino también en las concepciones de autores como **Bacon**, **Descartes**, **Hobbes** y **Newton**), el cual se opone a otra tradición intelectual también occidental, representada por el llamado *racionalismo evolutivo* o *crítico*. La contraposición entre ambos tipos de racionalismo es fundamental para iluminar el debate actual sobre el desarrollo y se encuentra formulada espléndidamente en las obras de **Hayek** y **Popper**.

A fines de los años cuarenta del siglo XX, "la planificación para el desarrollo" era la disciplina que fundamentaba "científicamente" el nuevo emprendimiento universal del "desarrollo". Esta disciplina contenía la quintaesencia del racionalismo constructivista: una combinación de política económica keynesiana, dirigismo soviético y *management* o administración científica estadounidense. El desarrollo se convertía así en un tema principalmente técnico que podía y debía abstraerse del contexto político, institucional y cultural. Se daba por supuesto que con la aplicación a la economía de las ciencias y las técnicas disponibles se aceleraría el crecimiento, sin tener que pasar por los largos tiempos de construcción institucional y sin necesidad de lograr el equilibrio entre mercado y poderes públicos sobre los que se había basado el desarrollo del mundo industrializado.

Una última característica de la idea de desarrollo forjada en ese tiempo es su filiación *utilitarista*. La economía del desarrollo aceptó los supuestos de la economía del bienestar, para la cual se trataba de adoptar aquellas políticas e instituciones que maximizaran el bienestar entendido en forma utilitarista. La finalidad y el criterio de evaluación último tanto de las políticas como de las instituciones de desarrollo eran la producción de la mayor utilidad global posible. Las ideas de justicia social se limitaban a la exigencia de una mejor distribución de los bienes o frutos del crecimiento.

La aproximación del desarrollo humano que emergió a finales de los ochenta representó un cambio radical en dos sentidos: en primer lugar, el proceso de desarrollo abandona los supuestos utilitaristas para ser visto, siguiendo la orientación de **Sen**, como un proceso de expansión de la *capacidad* de la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

gente para elegir el modo de vida que cada cual valora. **Stiglitz** lo ha descrito muy gráficamente:

> El desarrollo representa una transformación de la sociedad, un movimiento desde las relaciones tradicionales, los modos tradicionales de pensar, los modos tradicionales de tratar la educación y la salud, los métodos tradicionales de producción..., hacia formas y vías más modernas... El *Consenso de Washington* vio el desarrollo como poco más que la solución de una serie de problemas técnicos difíciles acompañada de la remoción de ciertas barreras (por lo general impuestas por los Estados). Hecho esto, el desarrollo vendría por sí mismo. Esta aproximación —que destaca la retirada de los gobiernos para permitir el funcionamiento de los mercados— comparte en realidad muchas de las premisas de la planificación indicativa de los sesenta.
>
> Ambos modelos vieron el desarrollo como la solución de un problema de programación dinámica, focalizado en el nivel de capital (cuya principal variable de control eran la asistencia y los préstamos externos) y en su asignación entre los diferentes sectores. La falta de capital y la asignación sectorial ineficiente eran consideradas las causas principales de las diferencias entre la India y los Estados Unidos. Unos argumentaban que para resolver el problema era necesaria la planificación; otros, que la economía de mercado descentralizada era la mejor manera de encontrar la solución.

No obstante, las grandes cuestiones del desarrollo humano no son cuestiones técnicas. No hay experticia técnica con soluciones válidas y predeterminadas que los actores no tendrían sino que comprender, interiorizar y poner en práctica. Las cosas son mucho más complicadas: el desarrollo humano es un proceso de construcción de instituciones y capacidades para la acción colectiva. Como todo proceso de construcción social, implica aprendizaje colectivo, un hacer la historia del grupo humano concernido, cuyos protagonismo y responsabilidad fundamental corresponden a todos los actores sociales.

La planeación constituye una intervención deliberada basada en un conocimiento del proceso socioeconómico y político de un país. Se presenta como una técnica sociopolítica que compagina medios, instrumentos, mecanismos, evaluaciones y procesos sociales, por los cuales los actores, estructuras y movimientos buscan alcanzar metas y objetivos dentro de un marco social y democrático. Como bien afirma el profesor **Witker**, toda planeación presupone una estrategia de desarrollo que tiene como destinatarios o beneficiarios a determinados grupos o sectores sociales, sin omitir las necesidades generales de interés público.[18]

---

[18] **Jorge Witker**, "Derecho económico", *Enciclopedia jurídica mexicana,* t VIII, UNAM-Editorial Porrúa, México, 2004, pág 741.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

En nuestro país, el art 26 constitucional es el fundamento de la planeación democrática, con el cual se expiden los planes nacionales de desarrollo que norman la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Dicho plan deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la República, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque puede contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. No obstante, el plan carece de la fuerza legal de una ley secundaria.

5.8.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de Planeación* (05-01-83).

5.9 Artículo 27

Este numeral contiene una serie de postulados de gran importancia que a continuación se señalan:

- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho a transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
- Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.
- La nación tendrá en todo tiempo el derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
- Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

- Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos.
- La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso.
- Las leyes de la Federación y de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Expropiación. La garantía de audiencia debe respetarse en forma previa a la emisión del decreto relativo. Conforme al artículo 197 de la *Ley de Amparo*, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifica la jurisprudencia 834, publicada en el Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-1988, Segunda Parte, página 1389, con el rubro: "Expropiación, la garantía de previa audiencia no rige en materia de", porque de una nueva reflexión se concluye que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las señaladas en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo", las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución federal, pues si bien es cierto que este precepto establece las garantías sociales, las cuales atienden a un contenido y finalidades en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional, también lo es que la expropiación no es una garantía social en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; además, la expropiación es una potestad administrativa dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular decretada por el Estado, con el fin de adquirirlo.

Precedentes: varios 2/2006-SS, solicitud de modificación de jurisprudencia. Ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 18 de agosto de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: David Rodríguez Mata. Tesis de jurisprudencia 124/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de agosto de dos mil seis. Nota: la tesis P./J. 47/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.[19]

Expropiación. Concepto de utilidad pública. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicos. Posteriormente amplió el concepto, comprendiendo los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. Así, esta Suprema Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, entidades federativas, Distrito Federal o municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: *a*) la pública propiamente dicha, o sea, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; *b*) la social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada y mediatamente a toda la colectividad, y *c*) la nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

[19] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXIV, septiembre de 2006, pág 278, tesis: 2a./J. 124/2006, jurisprudencia, materia(s): administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

Precedentes: acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima. 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó con el número 39/2006 la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.[20]

Monto de indemnización. Oportunidad para inconformarse en materia de expropiación. La Suprema Corte de Justicia ha sustentado reiteradamente el criterio de que, en tratándose de expropiaciones, no rige la garantía de audiencia; sin embargo, cuando un particular no estuvo en condición legal de oponerse al avalúo emitido en el procedimiento relativo, es el juicio de amparo el medio idóneo para reclamar la violación de la garantía de legalidad y poder controvertir el valor determinado en el avalúo para determinar la indemnización correspondiente, sin que ello contravenga lo dispuesto en el artículo 94 de la *Ley Agraria*, ni el texto y espíritu del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ya que ambos dispositivos en forma alguna impiden que los afectados se manifiesten inconformes con el valor que se haya asignado a los bienes expropiados.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Precedentes: amparo en revisión 249/97. Luis Sánchez Gómez y otra. 12 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.[21]

5.9.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley Agraria* (DOF, 26-02-92).
- *Ley de Aguas Nacionales* (DOF, 01-12-92).
- *Ley de Desarrollo Rural Sustentable* (DOF, 07-12-01).
- *Ley de Energía para el Campo* (DOF, 30-12-02).
- *Ley de Expropiación* (DOF, 25-11-36).
- *Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural* (DOF, 13-05-05).
- *Ley de la Comisión Reguladora de Energía* (DOF, 31-10-95).
- *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* (DOF, 25-02-03).
- *Ley Minera* (DOF, 26-06-92).
- *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo* (DOF, 29-11-58).
- *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear* (DOF, 04-02-85).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

[20] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXIII, marzo de 2006, pág 1412, tesis: P./J. 39/2006, jurisprudencia, materia(s): constitucional y administrativa.

[21] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, VII, mayo de 1998, pág 1034, tesis: II. A.37 A, tesis aislada, materia(s): administrativa.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

5.10 Artículo 28

Este numeral enuncia varios principios fundamentales:

A. Quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios.

Un monopolio es una situación de fallo de mercado en la cual, para una industria que posee productos, un bien, un recurso o un servicio determinado y diferenciado, existe un productor —monopolista— oferente que posee un gran poder de mercado y es el único de la industria que lo posee. Se debe tener en cuenta que en dicho mercado no existen productos sustitutivos, es decir, no hay ningún otro bien por el cual se pueda remplazar sin ningún inconveniente; por lo tanto, este producto es la única alternativa que tiene el consumidor para comprar. Suele definirse también como "mercado en el que sólo hay un vendedor", pero dicha definición correspondería más al concepto de monopolio puro. El monopolista controla la cantidad de producción y el precio. La Constitución mexicana otorga así un fuerte impulso a las actividades mercantiles sustentadas en la libre competencia y la protección que otorga a los consumidores. Dichas prohibiciones no se quedan en el nivel dogmático, pues se advierte que la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de precios.

B. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado, al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

C. El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

Las "áreas estratégicas" son aquellas parcelas de la actividad económica que, por su trascendencia en la vida económica y social del país y por su influencia en la soberanía de la nación, se reservan de manera exclusiva como actividades del Estado.

D. El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

El Banco de México[22] es el banco central del Estado mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración, cuya finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional. En el desempeño de esta encomienda tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda; adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Abrió sus puertas el 1 de septiembre de 1925. Al recién creado instituto se le entregó en exclusiva la facultad de crear moneda, tanto mediante la acuñación de piezas metálicas como con la emisión de billetes. Como consecuencia, se le encargó la regulación de la circulación monetaria, de los tipos de interés y del cambio sobre el exterior. Asimismo, se convirtió al nuevo órgano en agente, asesor financiero y banquero del gobierno federal, aunque se dejó en libertad a los bancos comerciales para asociarse o no con el Banco de México.

La primera gran reforma en la vida del Banco de México ocurrió entre 1931 y 1932. En julio de 1931 se promulgó una controvertida *Ley Monetaria* por la cual se desmonetizó el oro en el país. En 1936 se promulgó una nueva y ortodoxa ley orgánica, la cual responde a la motivación de librar a la operación del Banco de México de toda "nota inflacionista", mediante la adopción de reglas muy estrictas para la emisión de medios de pago. Particular énfasis se puso en

[22] Consultado en http://www.banxico.org.mx el 17 de mayo de 2007.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

ese ordenamiento en cuanto a limitar el crédito que el banco central pudiese otorgar al gobierno.

A finales de 1939, el entorno de la economía mexicana se modificó drásticamente con el inicio de la Segunda Guerra Mundial. México se vio inundado con los capitales flotantes o "golondrinos" que buscan refugio bancario en nuestro país. En este contexto, en junio de 1941 se promulgó un nuevo encuadre legal para las materias bancaria y financiera. De ahí surgieron una nueva *Ley Bancaria* y una nueva *Ley Orgánica del Banco de México*.

El periodo bélico que se extendió aproximadamente de 1940 a 1945 fue de gran trascendencia en la evolución del Banco de México. Nunca antes desde su fundación, el banco se había enfrentado al reto de tener que aplicar una política de contención monetaria. En 1949, al producirse nuevamente una preocupante entrada de divisas, se reformó la *Ley Bancaria* y se otorgó al instituto central la facultad potestativa de elevar el encaje de la banca comercial hasta el 100% sobre el crecimiento de sus pasivos. En el lapso 1954-1970, el producto real creció a un ritmo muy superior al de la población, lo cual hizo posible que también aumentaran ininterrumpidamente tanto el ingreso *per cápita* como los salarios reales. En particular, el sector financiero experimentó un progreso formidable. Todo ello fue, en gran medida, resultado de la aplicación, por el Banco de México, de una política monetaria prudente, la cual coadyuvó a obtener una estabilidad de precios semejante a la de Estados Unidos en igual periodo. Durante los años setenta y parte de los ochenta surgió una época de dificultades para el Banco de México. Hasta 1982, los problemas tuvieron su origen en la aplicación de políticas económicas excesivamente expansivas, y en la obligación que se impuso al banco de extender amplio crédito para financiar los deficientes fiscales en que entonces se incurrió. Todo ello dio lugar al deterioro de la estabilidad de los precios y fue causa de que ocurrieran dos severas crisis de balanza de pagos en 1976 y 1982. De 1983 en adelante, el sentido de las acciones ha sido de signo distinto. A partir de ese año, los esfuerzos han estado dirigidos, en lo fundamental, a controlar la inflación, a corregir los desequilibrios de la economía y a procurar la recuperación de la confianza de los agentes económicos. En 1985 se registró un hito importante en la historia del Banco de México: en ese año se expidió una nueva ley orgánica para la institución. La banca central, la política monetaria y los conocimientos teóricos y empíricos en que ésta se funda se encuentran sujetos a una evolución permanente. La fase de modernización definitiva del Banco de México se inició con el otorgamiento de su autonomía, la cual empezó a regir a partir de abril de 1994. En términos prácticos, la autonomía del Banco de México implica que ninguna autoridad pueda exigirle la concesión de crédito, con lo cual se garantiza el control ininterrumpido del instituto central sobre el monto del dinero (billetes y monedas) en circulación.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-10 08:01:26.

E. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

F. El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Competencia económica. El artículo 7o, fracciones II, IV y V, del reglamento de la ley federal relativa, al establecer que determinadas conductas deben considerarse como prácticas monopólicas, viola el principio de reserva de ley contenido en el artículo 28 de la Constitución federal. El principio de reserva de ley existe cuando la norma constitucional asigna la regulación de una materia determinada al órgano legislativo mediante una ley, entendida ésta como un acto material y formalmente legislativo, por lo que excluye la posibilidad de que pueda ser regulada por disposiciones de naturaleza distinta a ella; de esa manera, la materia reservada queda sustraída por imperativo constitucional a todas las normas distintas a la ley, lo que se traduce en que el legislador ordinario debe establecer la regulación de dicha materia, sin que pueda remitirla a otras normas secundarias, en especial al reglamento. En ese sentido, si del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se advierte que es necesaria una ley formal para, entre otras cuestiones, prohibir monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos, así como para castigar y perseguir toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social, es indudable que el artículo 7o, fracciones II, IV y V, del *Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica*, al establecer que determinadas conductas deben considerarse como prácticas monopólicas de las comprendidas en la fracción VII del artículo 10 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, vulnera el referido principio de reserva de ley, toda vez que el presidente de la República excede la atribución que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución federal, al pretender normar aquellas materias a través del reglamento impugnado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Precedentes: amparo en revisión 1705/2003. Servicios Ejecutivos del Noreste, S.A. de C.V. 10 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre en curso, aprobó, con el número LVI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.[23]

Concesiones. Se rigen por las leyes vinculadas con su objeto. El artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado, en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional.

Precedentes: amparo en revisión 1186/2002. Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 159/2003. Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2004, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil cuatro.[24]

5.10.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores* (DOF, 28-04-95).
- *Ley de Protección al Ahorro Bancario* (DOF, 19-01-99).
- *Ley del Banco de México* (DOF, 23-12-93).
- *Ley del Mercado de Valores* (DOF, 30-12-05).

---

[23] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XX, septiembre de 2004, pág 5, tesis: P. LVI/2004, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

[24] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XX, agosto de 2004, pág 10, tesis: P. XXXIV/2004, tesis aislada, materia(s): administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- *Ley Federal de Competencia Económica* (DOF, 24-12-92).
- *Ley Federal de Protección al Consumidor* (DOF, 24-12-92).
- *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos* (DOF, 27-07-31).
- *Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros* (DOF, 01-06-01).
- *Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior* (DOF, 20-01-86).
- *Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos* (DOF, 20-01-86).
- *Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada* (DOF, 13-01-86).
- *Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa* (DOF, 30-12-02).

5.11 Artículo 31, fracción IV

Son obligaciones de los mexicanos:
[...]
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En general, el gasto público de un país está integrado por los desembolsos que realizan el gobierno central, las administraciones locales y regionales, las agencias o institutos autónomos y, eventualmente, las empresas o corporaciones de propiedad estatal. El gasto público se contabiliza según los organismos o entes que efectúan los gastos y se proyecta, en cada ejercicio, en el presupuesto público o fiscal de cada país. Los gastos que realiza el Estado deben estar balanceados con los ingresos fiscales, pero en caso de discrepancia existe un déficit o un superávit fiscal. Las tres principales partidas del gasto público son: *a*) los gastos corrientes, que incluyen los sueldos y salarios pagados, las transferencias y subsidios y las compras de bienes no duraderos que realizan los entes gubernamentales; *b*) los gastos de inversión, que se refieren a la compra de bienes de capital y a otras inversiones que realiza el Estado, y *c*) los pagos de la deuda pública, con los que el gobierno va amortizando los compromisos previamente contraídos.

El gasto público se subdivide también según una clasificación funcional; así, se habla de gastos sociales, que incluyen las transferencias directas al público, el desarrollo de programas sociales y los gastos en salud y educación; de gastos militares o de defensa, de gastos por servicios y de otros de diferente tipo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Dicho gasto forma parte de la demanda agregada total y como tal se considera a la hora de calcular las cuentas nacionales. Su expansión puede acelerar la economía, pero también producir inflación; en cambio, su contracción puede llevar a una etapa de recesión, pero, en contrapartida, generar las condiciones para que haya una moneda más estable y un crecimiento más saludable.

Respecto a este tema, en atención a lo dispuesto por el art 4o de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (DOF, 30-03-2006), el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluidos los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física y financiera, así como responsabilidad patrimonial, que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

I. El Poder Legislativo;
II. El Poder Judicial;
III. Los entes autónomos;
IV. Los tribunales administrativos;
V. La Procuraduría General de la República;
VI. La Presidencia de la República;
VII. Las dependencias, y
VIII. Las entidades.

Como bien recuerda el profesor **Samuelson**, antiguamente los impuestos eran establecidos por los que tenían el poder sobre los que carecían de él.[25] Entre los muchos principios referentes a la tributación óptima, uno de los más importantes es el que sigue:

- Los individuos deben pagar unos impuestos proporcionales a los beneficios que reciben de los programas públicos. De la misma manera que pagan pesos privados en proporción a su consumo de pan privado, sus impuestos deben estar relacionados con su utilización de bienes públicos como las carreteras o los parques públicos. Este es el principio del beneficio.
- La cantidad de impuestos que deben pagar los individuos ha de estar relacionada con su renta, su riqueza o su capacidad de pago. En otras palabras, los impuestos deben establecerse de tal manera que sirvan para lograr la distribución de las rentas que la sociedad considere adecuada y equitativa. Éste es el principio de la capacidad de pago.

[25] **Paul A. Samuelson**, *Economía,* McGraw-Hill Interamericana, México, 1995, pág 390.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

En las sociedades modernas los impuestos se clasifican en dos grandes categorías: impuestos directos e impuestos indirectos. Los primeros recaen directamente en el contribuyente, en tanto persona natural o jurídica, e incluyen los impuestos sobre la renta, los que se cobran a las sucesiones y herencias, los impuestos al enriquecimiento, y las cantidades que se pagan al fisco por la realización de diversos trámites personales, como la obtención de documentos de identidad, licencias, pago de derechos, etc. Los impuestos indirectos son los que se cargan sobre las mercancías o las transacciones que se realizan con ellas: así sucede en el caso de los impuestos a las ventas, al valor agregado (IVA) o añadido, cuando se pagan aranceles para importar bienes, etc. La incidencia de uno u otro tipo de impuestos depende de las escalas que se establezcan y de los bienes sobre los que recaigan. Los impuestos directos, en especial aquellos que se aplican sobre la renta, suelen ser progresivos, es decir, más que proporcionales en relación con las rentas de los contribuyentes, por lo cual los utilizan los gobiernos que intentan redistribuir la riqueza entre los miembros de la sociedad. Los impuestos indirectos, cuando recaen en todos o casi todos los bienes y no en los pocos que se consideran suntuarios, resultan en contrapartida regresivos, porque los consumidores de menores recursos no pueden prescindir de la compra de ciertos bienes y servicios; por lo tanto, el impuesto reduce más que proporcionalmente los ingresos que reciben.[26]

Contribuciones. Las destinadas al pago de un gasto público especial no violan el artículo 31, fracción IV, constitucional. Al establecer el precepto constitucional mencionado que los tributos deben destinarse al pago de los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que resida el contribuyente, no exige que el producto de la recaudación relativa deba ingresar a una caja común en la que se mezcle con el de los demás impuestos y se pierda su origen, sino la prohibición de que se destine al pago de gastos que no estén encaminados a satisfacer las funciones y servicios que el Estado debe prestar a la colectividad. Por tanto, si el producto de la recaudación es destinado al pago de un gasto público especial que beneficia en forma directa a la colectividad, no sólo no infringe, sino que acata fielmente lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal.

Precedentes: amparo en revisión 5994/74. Baker Perkins de México, S.A. 30 de noviembre de 1976. Unanimidad de quince votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretario: Noé Castañón León. Amparo en revisión 153/98. Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer MacGregor Poisot. Amparo en revisión 1548/98. Alimentos Rápidos de la Garza, S. de R.L. de C.V. 26 de octubre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer MacGregor Poisot. Amparo en revisión 1911/98. Inovart, S.A. de C.V. 26 de octubre de 1998. Unanimidad de nueve votos.

[26] Consultado en http://www.eumed.net/cursecon/dic/I.htm#impuesto el 17 de mayo de 2007.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.
Amparo en revisión 805/98. Productos Electrónicos de la Laguna, S.A. de C.V. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 106/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.[27]

Destino al gasto público. La característica de ese principio tributario se determina por su objeto material y no por el tipo de entidad pública que lo opere. El hecho de que se esté ante un impuesto de carácter federal no implica que su destino tenga que ser también "federal", pues lo que el artículo 31, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* prescribe es que las contribuciones se destinen al gasto público que pueden realizar tanto la Federación como los estados de la República o los municipios, esto es, no puede entenderse que el "gasto público" se asocie exclusivamente con la Federación, sin que los estados o los municipios sean considerados como sus destinatarios. Por tanto, la nota que define el principio tributario de destino al gasto público la constituye su objeto material, es decir, la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo, y no el tipo de entidad pública —Federación, estados o municipios—, que lo opere.

Precedentes: amparo en revisión 1031/2005. Luis Ramón Rincón Ramírez. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.[28]

Gasto público. Del artículo 31, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que establece la obligación de los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de "gasto público", tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad.

Precedentes: amparo en revisión 1305/2004. Jorge Ernesto Calderón Durán. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez.[29]

---

[27] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXII, octubre de 2005, pág 696, tesis: 1a. CXXIII/2005, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.
[28] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXII, octubre de 2005, pág 696, tesis: 1a. CXXIII/2005, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.
[29] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXI, enero de 2005, pág 605, tesis: 2a. IX/2005, tesis aislada, materia(s): administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

5.11.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de Ingresos de la Federación.*
- *Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación* (DOF, 18-01-02).
- *Ley del Impuesto al Activo* (DOF, 31-12-88).
- *Ley del Impuesto al Valor Agregado* (DOF, 29-12-78).
- *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios* (DOF, 30-12-80).
- *Ley del Impuesto sobre la Renta* (DOF, 01-01-02).
- *Ley del Impuesto sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que Intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación* (DOF, 31-12-68).
- *Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos* (DOF, 30-12-80).
- *Ley del Servicio de Administración Tributaria* (DOF, 15-12-95).
- *Ley Federal de Derechos* (DOF, 31-12-81).
- *Ley Federal de los Derechos del Contribuyente* (DOF, 23-06-05).
- *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado* (DOF, 31-12-04).
- *Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos* (DOF, 30-12-96).
- *Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente* (DOF, 04-09-06).

5.12 Facultades del Congreso de la Unión en materia económica

Contenidas en los arts 73 y 74, son las siguientes:

5.12.1 Artículo 73, fracción VII

Faculta al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

5.12.2 Artículo 73, fracción VIII

Faculta al Congreso de la Unión para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda, a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

5.12.3 Artículo 73, fracción X

Faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear.

5.12.3.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros* (DOF, 18-01-99).
- *Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica* (DOF, 22-12-75).
- *Ley Orgánica de Nacional Financiera* (DOF, 26-12-86).
- *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros* (DOF, 26-01-04).

5.12.4 Artículo 73, fracción XVIII

Faculta al Congreso de la Unión para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

5.12.4.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de la Casa de Moneda de México* (DOF, 20-01-86).

5.12.5 Artículo 73, fracción XXIX

Faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
5. Especiales sobre:

   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación;
   f) Explotación forestal, y
   g) Producción y consumo de cerveza.

Servicios públicos concesionados. El Congreso de la Unión está facultado para establecer contribuciones especiales en esa materia. Si bien es cierto que, conforme al artículo 73, fracción XXIX, inciso 5, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Congreso de la Unión está facultado para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal, y producción y consumo de cerveza, también lo es que, acorde con lo dispuesto en la fracción VII del propio precepto, aquél tiene atribuciones para establecer los tributos necesarios para cubrir el presupuesto. En ese tenor, el hecho de que la *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios* grave los servicios públicos concesionados, como los relativos a las telecomunicaciones y conexos, contemplados en el inciso 4 de la mencionada fracción XXIX, no torna inconstitucional dicho ordenamiento, por regular una materia que no está contenida en el citado inciso 5, ya que la mencionada ley no sólo contiene contribuciones sobre aquellas materias.

Precedentes: amparo en revisión 1582/2003. MVS Multivisión, S.A. de C.V. y coagraviadas. 9 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.[30]

5.12.5.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de Instituciones de Crédito* (DOF, 18-07-90).
- *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito* (DOF, 14-01-85).

[30] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XX, diciembre de 2004, pág 379, tesis: 1a. CXLVI/2004, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* (DOF, 27-08-32).
- *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia* (DOF, 15-01-02).

5.12.6 Artículo 73, fracción XXIX-D

Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

Competencia económica. El Congreso de la Unión está facultado explícitamente por la Constitución federal para legislar sobre la materia de monopolios y, por ende, al expedir la ley federal relativa, no invade la esfera competencial de las entidades federativas. Los artículos 25, 28 y 73, fracción XXIX-D, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establecen, respectivamente, las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector del desarrollo, consistentes en planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y fomento de aquellas tareas que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución federal; la prohibición general respecto de la existencia de monopolios y prácticas monopólicas; y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de planeación económica y desarrollo, programación, promoción, concertación y ejecución de orden económico que tiendan esencialmente al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios. Ahora bien, si del análisis relacionado de las mencionadas disposiciones constitucionales se desprende que el Congreso de la Unión está facultado explícitamente para legislar en materia de planeación económica y desarrollo, así como en lo relativo a monopolios y, por tanto, para expedir la *Ley Federal de Competencia Económica* que tiende a regular la concentración de capitales y empresas, por ser de sustancial importancia económica, es indudable que al emitirla no invade la esfera competencial de las entidades federativas.

Precedentes: amparo en revisión 224/2001. Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. 5 de junio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.[31]

5.12.7 Artículo 73, fracción XXIX-E

Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes destinadas a la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

[31] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XVI, septiembre de 2002, pág 254, tesis: 1a. LXIV/2002, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

5.12.8 Artículo 73, fracción XXIX-F

Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

5.12.8.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de Inversión Extranjera* (DOF, 27-12-93).
- *Ley de Sociedades de Inversión* (DOF, 04-06-01).

5.12.9 Artículo 73, fracción XXIX-G

Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

***Protección al Ambiente, Ley Federal de*. El Congreso de la Union tiene facultades para expedirla.** El artículo 1o de la *Ley Federal de Protección al Ambiente* dispone: "Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran, y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan". Pues bien, no obstante que el artículo 73 constitucional no contiene en alguna de sus fracciones las palabras "ecología" o "contaminación ambiental" referidas a las facultades del Congreso de la Unión, debe estimarse que el órgano legislativo federal sí tiene facultad constitucional para legislar en materia de contaminación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado en su fracción XVI, que establece la facultad para dictar leyes sobre "... salubridad general de la República". Ciertamente, lo relativo al medio ambiente tiene estrecho vínculo con la salud humana, pues la existencia de ésta está condicionada con la de los elementos que la rodean, de tal manera que la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente es una cuestión que atañe a la salud pública; de ahí que las disposiciones que combatan la contaminación perjudicial o nociva a la vida, la flora o la fauna o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes o recursos naturales son normas que quedan comprendidas en la materia de salubridad general de la República.

Precedentes: amparo en revisión 3063/85. Herramientas Truper, S.A. de C.V. 7 de julio de 1987. Mayoría de once votos. Disidentes: Noé Castañón León, Ernesto Díaz Infante, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, Manuel Gutiérrez de Velasco, Fausta Moreno Flores y Carlos del Río Rodríguez. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Diego Isaac Segovia Arrazola.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Nota: en el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro: "Ley Federal de Protección al Ambiente. El Congreso de la Unión tiene facultades para expedirla".[32]

5.12.10 Artículo 73, fracción XXIX-K

Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Turismo. Las leyes expedidas por los congresos locales en esta materia, no invaden la esfera federal. En ningún precepto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se establece que la materia de turismo esté reservada a las autoridades federales y, por ende, siendo facultades concurrentes, las leyes que en esta materia expidan los congresos locales no invaden la esfera competencial de la Federación.

Precedentes: amparo en revisión 2107/91. Roberto González Oviedo. 27 de febrero de 1997. Mayoría de seis votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer MacGregor Poisot. Amparo en revisión 1527/94. Pilar Kuri Chain viuda de Fares y otros. 3 de abril de 1997. Mayoría de cinco votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer MacGregor Poisot. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el primero de julio en curso, aprobó, con el número CXXI/1997, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y siete.[33]

5.12.10.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley Federal de Turismo* (DOF, 31-12-92).

5.12.11 Artículo 73, fracción XXIX-L

Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

---

[32] *Semanario Judicial de la Federación*, 217-228, primera parte, pág 40, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

[33] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, VI, julio de 1997, pág 18, tesis: P. CXXI/97, tesis aislada, materia(s): administrativa y constitucional.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

5.12.11.1 Leyes que derivan de este precepto

- *Ley de Pesca* (DOF, 25-06-92).

5.12.12 Artículo 74, fracción IV

Consagra, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de ellos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre; asimismo, dispone que cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el art 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de diciembre.

Dicha fracción dispone también lo siguiente:

> *No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven...*

La *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* contiene las más importantes disposiciones en esta materia. A continuación se enuncian algunas de las más características:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Artículo 41. *El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señalen:

a) La política de gasto del Ejecutivo federal;
b) Las políticas de gasto en los poderes Legislativo y Judicial y en los entes autónomos;
c) Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;
d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;
e) Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta ley.

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) Las previsiones de gasto de los ramos autónomos;
b) Las previsiones de gasto de los ramos administrativos;
c) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades de control directo;
d) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades de control indirecto;
e) Las previsiones de gasto de los ramos generales;
f) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios;
g) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;
h) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;
i) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33, fracción II, de esta ley;
j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;*
k) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;
l) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquellos que se proponen por primera vez;
m) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone y las propuestas de ajustes al gasto;
n) El destino que corresponda a los ingresos provenientes del aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal, el cual corresponderá a las entidades

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, y

ñ) Las erogaciones correspondientes al Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la distribución de dicho programa en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se presupuesta.

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;
b) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto, y
c) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Artículo 42. *La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:*

I. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, deberá enviar al Congreso de la Unión a más tardar el 1 de abril, un documento que presente los siguientes elementos:

a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente;
b) Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo;
c) Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit, y
d) Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

II. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, remitirá a la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de junio de cada año, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

La estructura programática que se envíe a la cámara se apegará a lo establecido en esta ley.

Al remitir la estructura programática, el Ejecutivo, por conducto de la secretaría, informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

programas, y detallará y justificará las nuevas propuestas, señalando las correspondientes opciones de fuentes de recursos para llevarlas a cabo.

III. *El Ejecutivo federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:*

   a) *Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley;*
   b) *La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, y*
   c) *El proyecto de Presupuesto de Egresos.*

IV. *La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores a más tardar el 31 de octubre;*

V. *El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre;*

VI. *La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el* Diario Oficial de la Federación *a más tardar 20 días naturales después de aprobados.*

   Asimismo, el Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, *todos los tomos y anexos del presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el presupuesto aprobado;*

VII. *La Cámara de Diputados, en el marco de las disposiciones de la presente ley, podrá prever en el Presupuesto de Egresos los lineamientos de carácter general que sean necesarios a fin de asegurar que el gasto sea ejercido de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1o de esta ley;*

VIII. *En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:*

   a) *Las propuestas serán congruentes con la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley, así como observando los criterios generales de política económica;*
   b) *Las estimaciones de las fuentes de ingresos, distintas de la señalada en el inciso anterior, deberán sustentarse en análisis técnicos;*
   c) *Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;*
   d) *Se podrán plantear requerimientos específicos de información;*
   e) *En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, y*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A continuación se transcriben decisiones de suma importancia de nuestras más importantes instituciones impartidoras de justicia:

Cuenta pública. Objeto de su revisión y fiscalización superior conforme al régimen constitucional vigente a partir de 1999. En el proceso parlamentario que culminó con las reformas a los artículos 74 y 79 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de julio de 1999, se consideró como gestión financiera a la actividad de los poderes de la Unión y de los entes públicos federales, en relación con la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos federales que utilizaron para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados; y a la Cuenta Pública como el informe que los poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados, sobre su gestión financiera, y que está constituido por los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos, así como la información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y del patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, el resultado de las operaciones de los poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la deuda pública federal. En tales condiciones, el objeto de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública es la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, así como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de los procesos correspondientes de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, cuya irregularidad puede dar lugar a fincar responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias.

Precedentes: controversia constitucional 61/2004. Poder Ejecutivo federal. 12 de abril de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

con el número XXVI/2005, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.[34]

Acción de inconstitucionalidad. Procede sobreseer en el juicio si concluyó la vigencia anual de la *Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación* impugnados y, por ende, cesaron sus efectos. De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que, aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.

Precedentes: acción de inconstitucionalidad 6/2003 y su acumulada 8/2003. Diputados federales integrantes de la Quincuagésima octava Legislatura del Congreso de la Unión y procurador general de la República. 6 de enero de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 9/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.[35]

Leyes de ingresos de la Federación. La inclusión en dichos ordenamientos de preceptos ajenos a su naturaleza es inconstitucional. De la interpretación sistemática de los artículos 71, 72 y 74, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se advierte que el Poder Reformador previó un régimen especial respecto de la expedición de las leyes de ingresos de la Federación, el cual está conformado por: A) normas procedimentales particulares que se traducen en: *a*) la iniciativa correspondiente sólo puede ser presentada por el Ejecutivo federal, mientras que en la generalidad de las leyes puede hacerlo cualquier perso-

[34] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXII, julio de 2005, pág 919, tesis: P. XXVI/2005, tesis aislada, materia(s): constitucional.

[35] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XIX, marzo de 2004, pág 957, tesis: P./J. 9/2004, jurisprudencia, materia(s): constitucional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

na con facultades para ello; *b*) la presentación de la mencionada iniciativa debe ser el 15 de noviembre o el 15 de diciembre de cada año, aun cuando exista la posibilidad de ampliación de ese plazo, en tanto que en la generalidad de las leyes la presentación de sus iniciativas puede ser en cualquier momento, incluso durante los recesos del Congreso de la Unión; *c*) necesariamente debe ser cámara de origen la de Diputados, mientras que en otro tipo de leyes el procedimiento legislativo puede iniciar indistintamente en cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; *d*) el análisis y discusión de la Ley de Ingresos debe ser conjuntamente con el diverso acto del Legislativo consistente en el presupuesto de egresos, mientras que cuando se trata de cualquier otra norma, su análisis conjunto o relacionado con otras disposiciones es una cuestión de conveniencia, pero no necesaria; B) contenido normativo específico, que debe ser: *a*) tributarista, esto es, que legisle sobre las contribuciones que deba recaudar el erario federal, y *b*) proporcional y correlativo a lo previsto en el presupuesto de egresos, mientras que, por regla general, el contenido de los demás ordenamientos no está taxativamente limitado, y *c*) ámbito temporal de vigencia que, por regla general y a diferencia de otros ordenamientos, es anual, sin perjuicio de que puedan existir en dicha ley disposiciones exentas de esa anualidad. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el hecho de que una norma no sea acorde con el contenido o con el título del ordenamiento jurídico que la contiene, no conduce, indefectiblemente, a su inconstitucionalidad, pues ello no deja de ser una cuestión de técnica legislativa deficiente, sin embargo, si la propia Constitución federal impone un marco jurídico específico para el contenido y proceso de creación de la *Ley de Ingresos de la Federación*, se concluye que si aquél es alterado por el legislador y se incluyen en dicho ordenamiento preceptos ajenos a su naturaleza, son inconstitucionales.

Precedentes: acción de inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003. Procurador general de la República y diputados integrantes de la Quincuagésima octava Legislatura del Congreso de la Unión. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Marco Antonio Cepeda Anaya y María Amparo Hernández Chong Cuy.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 80/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil tres.[36]

5.12.12.1 Leyes y presupuesto que derivan de este precepto

- *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (DOF, 30-03-06).
- *Ley General de Deuda Pública* (DOF, 31-12-76).
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

5.13 Facultades del Ejecutivo en materia económica

El presidente de la República tiene facultades acotadas por la Carta Magna y por las leyes. Está obligado a cumplir y hacer cumplir la CPEUM y las leyes que de ella emanan.

[36] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XVIII, diciembre de 2003, pág 533, tesis: P./J. 80/2003, jurisprudencia, materia(s): constitucional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

En materia económica, el art 89, fracc I constitucional tiene una relación estrecha con el numeral 73 al disponer como facultad y obligación del presidente promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en el ámbito administrativo a su exacta observancia.

En cuanto a la planeación democrática del desarrollo nacional, el art 26 imprime un mayor dinamismo a la participación del Poder Ejecutivo en materia económica.

5.14 Facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia económica

El art 122 de la Carta Magna tiene importancia fundamental en este apartado y reconoce como autoridades locales del Distrito Federal la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Entre las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa en materia económica están las siguientes:

a) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la *Ley de Ingresos del Distrito Federal*, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
b) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracc IV del art 74, en lo que sean aplicables.
c) Expedir las disposiciones legales para organizar la Hacienda pública, la Contaduría Mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.
d) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.
e) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo.

Acción de inconstitucionalidad. Es improcedente para reclamar el Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1998, por no tener el carácter de norma general. Por "Ley del Presupuesto" se entiende el conjunto de disposiciones legales que regulan la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Estado, otorgando competencias y estableciendo derechos y obligaciones para la administra-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

ción pública y para los particulares. Por "Presupuesto de Egresos" se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. El "Decreto del Presupuesto de Egresos" constituye un acto de aplicación de la "Ley del Presupuesto" en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. En el ámbito del Distrito Federal, la distinción entre "Ley del Presupuesto" y "Presupuesto de Egresos" está expresamente contemplada tanto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. De esta manera, a diferencia de lo que sucede con la *Ley de Ingresos*, la Constitución, el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* y la *Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal* no otorgan el carácter de ley al Presupuesto de Egresos; en cambio, la *Ley del Presupuesto del Distrito Federal*, esto es, las disposiciones conducentes del *Código Financiero del Distrito Federal*, le dan expresamente el carácter de decreto. Es relevante señalar que el multicitado decreto contiene algunas disposiciones que pudieran estimarse como normas de carácter general, porque aparentemente otorgan competencias; sin embargo, en realidad únicamente se limitan a reiterar, y en ocasiones de manera expresa, las que ya están otorgadas en las leyes respectivas. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta. Por lo tanto, la acción de inconstitucionalidad que se promueva en su contra resulta improcedente.

Precedentes: acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 24/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.[37]

Servidores públicos. La revisión de la cuenta pública realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no actualiza un caso de excepción respecto a la prescripción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a sus funcionarios. Conforme a los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso *c*), de la Constitución federal; 43 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*; 2o, 46 y 47 de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*, el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de tres poderes de carácter local, entre ellos el Legislativo, constituido por la Asamblea Legislativa, la cual tiene facultades para revisar la cuenta pública del año anterior por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se ha ajustado a los criterios presupuestales y al cumplimiento de los objetos contenidos en los programas correspondientes. Ahora bien, en la hipótesis de que sea detectada alguna irregularidad en el ejercicio del presupuesto, se determina la responsabilidad de acuerdo a la ley de presupuesto aludida, con el fin de indemnizar por los

[37] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, IX, abril de 1999, pág 251, tesis: P./J. 24/99, jurisprudencia, materia(s): constitucional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

daños y perjuicios ocasionados a la dependencia de que se trate, a través de la determinación de un crédito fiscal. Por su parte, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deben determinar sus obligaciones con el objeto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. El propio precepto constitucional dispone que las sanciones, además de las señaladas por las leyes respectivas, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, lo que se reitera en el artículo 13 de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, añadiéndose las sanciones consistentes en amonestación privada o pública y sanción económica. De lo expuesto, se concluye que se trata de dos procedimientos administrativos independientes, cuyos objetivos y sanciones son diferentes, por lo que no es un requisito de procedibilidad la conclusión de uno de ellos para el inicio del otro. Consecuentemente, si el artículo 78 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* no establece ningún caso de excepción para la actualización de la prescripción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a sus funcionarios, en la hipótesis de que se haya determinado una responsabilidad con motivo de la revisión de la cuenta pública, debe seguirse el principio general de derecho consistente en que cuando la ley no hace distinción, el juez no puede realizarla; por tanto, no procede aplicar un término diverso a los previstos en ese precepto legal respecto de la prescripción de las facultades de la autoridad para sancionar a sus empleados.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Precedentes: revisión contenciosa administrativa 1417/2004. Director de Cuenta Pública de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidad de la Contraloría General del Distrito Federal. 26 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XIX, enero de 2004, página 1623, tesis I.1o.A.109 A, de rubro: "Servidores públicos. El procedimiento administrativo de responsabilidad y el relativo al pliego de responsabilidades siguen distintos fines según las leyes que los rigen".[38]

5.15 Artículo 131

Este numeral dispone que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia. También dispone que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso y para crear otras, así como para restringir y prohibir las

[38] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XXI, abril de 2005, pág 1511, tesis: I.7o.A.357 A, tesis aislada, materia(s): administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Aduanas. Las diversas sanciones establecidas en los artículos 183, fracción I, párrafo segundo y 183-A, fracción VI, de la ley de la materia, vigentes en mil novecientos noventa y nueve, no transgreden el principio de equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución federal, ya que el trato desigual se justifica por las diferentes características de las mercancías importadas al país. El hecho de que para sancionar la conducta prevista en el artículo 182, fracción I, inciso *d*), de la *Ley Aduanera*, consistente en que, sin autorización de la autoridad, el importador facilite el uso de las mercancías a un tercero no autorizado por aquélla, los artículos 183, fracción I, segundo párrafo y 183-A, fracción VI, de la propia ley establezcan un trato diverso atendiendo a la naturaleza del bien relacionado con la referida conducta, pues mientras para los yates o veleros turísticos el legislador dispuso la imposición de una multa que va del 10% al 15% del valor comercial de dichos bienes, para los automotores señaló una diversa que va del 15% al 30% del valor comercial del vehículo cuando esté exento del entero del impuesto general de importación o, en su caso, del 30% al 50% de este impuesto que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva, además del decomiso del automotor, no transgrede el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Lo anterior es así, pues el trato diverso se encuentra justificado en términos de lo dispuesto en el artículo 131 de la propia Constitución federal, que permite expresamente que el legislador federal emita disposiciones de observancia general mediante las cuales regule las importaciones a la República mexicana con el fin de reglamentar el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país, dependiendo de las diversas circunstancias económicas, políticas y sociales que rodean su producción y distribución. Por ende, si dentro de la referida regulación se ubica el sistema de sanciones administrativas aplicable a los gobernados que incumplan con las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio exterior, se concluye que válidamente el legislador puede establecer diversas sanciones al incumplimiento de una misma restricción a la importación, por ejemplo, sancionando el uso no autorizado en atención a la naturaleza de la mercancía respecto de la cual se realizó la conducta infractora.

Precedentes: amparo en revisión 1317/2000. José Chávez Solano. 8 de marzo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.[39]

Decomiso. La sanción prevista en el artículo 178, penúltimo párrafo, en relación con el 179, primer párrafo, de la *Ley Aduanera*, vigente en mil novecientos noventa y siete, al

[39] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XV, abril de 2002, pág 575, tesis: 2a. XXXV/2002, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

constituir una medida de índole administrativa, no es contraria al artículo 22 de la Constitución federal. La sanción prevista en los numerales citados se establece directamente por el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 73, fracciones X, XXIX-E y XXX, 90 y 131 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y obedece a las funciones genéricas de inspección, supervisión y vigilancia por parte de los órganos o corporaciones especializados del Estado en materia de aduanas, que tiende al cumplimiento de las leyes y demás mandatos gubernativos que la rigen; por tanto, se concluye que dicha sanción, al ser de naturaleza administrativa, no guarda relación alguna con el decomiso que establece el artículo 22 de la Constitución federal y, por ende, no contraviene este dispositivo constitucional. Lo anterior es así, pues el decomiso de los bienes de una persona a que se refiere la Norma Fundamental, es un mecanismo que sirve para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito; para el pago de impuestos o multas; o bien, el que se aplica con motivo del enriquecimiento ilícito en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Carta Magna; o sobre los bienes propiedad del sentenciado, por la comisión de delitos de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales el sentenciado se conduzca como dueño, si no acredita su legítima procedencia, mientras que la sanción que se establece en los indicados preceptos de la *Ley Aduanera*, se relaciona con infracciones en materia de importación o exportación de mercancías que provienen de ilícitos en materia administrativa, no de delitos.

Precedentes: amparo directo en revisión 1184/2000. Eduardo Alfonso García Moreno. 26 de abril de 2002. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.[40]

Comercio exterior. La potestad tributaria cuyo ejercicio puede autorizar el Congreso de la Unión al titular del Ejecutivo federal, en términos de lo previsto en el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, no está condicionada a procedimientos o requisitos de valoración que impidan a éste fijar contribuciones en dicha materia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 131, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con el objeto de dotar al Estado de mecanismos jurídicos eficientes y expeditos que le permitan encauzar las operaciones de comercio internacional en beneficio de la economía nacional y responder con la velocidad necesaria a las fluctuaciones que el intercambio de bienes con el sector externo provoca a aquélla, el Congreso de la Unión puede autorizar al Ejecutivo de la Unión para establecer contribuciones al comercio exterior, mediante la expedición de disposiciones de observancia general. En tal virtud, si se atiende a que la razón fundamental que justifica tal autorización es la urgencia en el ejercicio de la potestad formalmente legislativa, lo que exime al presidente de la República de seguir un proceso legislativo para crear una disposición que constitucionalmente tiene el mismo rango que una ley emanada del mencionado Congreso, resulta inconcuso que el desarrollo de la referida facultad no puede condicionarse a procedimientos o requisitos de valoración que obstaculicen o impidan al titular del Ejecutivo establecer contribuciones de la referida naturaleza.

[40] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XV, junio de 2002, pág 159, tesis: 2a. LXV/2002, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Precedentes: amparo en revisión 1162/96. Xocongo Mercantil, S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina. Amparo en revisión 49/2001. Gerardo Kawas Seide. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.[41]

Comercio. La potestad tributaria en tal materia es concurrente cuando recae sobre comercio en general, y corresponde en forma exclusiva a la Federación cuando tiene por objeto el comercio exterior, por lo que las contribuciones locales que recaigan sobre aquél no implican una invasión de esferas. De la interpretación sistemática de los artículos 31, fracción IV, 73, fracciones VII, X y XXIX y 124 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se deriva que la potestad para establecer contribuciones cuya hipótesis de causación consista en un hecho relacionado con el comercio en general es concurrente entre la Federación y los estados, ya que si bien la fracción X del artículo 73 constitucional reserva al Congreso de la Unión la facultad para legislar en esa materia, debe estimarse que al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en la fracción XXIX del propio precepto, las materias reservadas a la Federación para imponer contribuciones sobre ellas, dividió la competencia constitucional para el ejercicio de la función legislativa y sus respectivas esferas, delimitando las de su ámbito genérico en la fracción X, cuyo campo de aplicación es extenso —en el caso del comercio, legislar en todo lo conducente a la negociación y tráfico que se realiza comprando, vendiendo o permutando géneros, mercancías o valores e inclusive sobre los aspectos relativos a los procedimientos destinados a tutelar los derechos que emanen de tal actividad—, y las esferas de un ámbito legislativo específico, el referente al ejercicio de la potestad tributaria, en la mencionada fracción XXIX, para lo cual determinó en forma precisa sobre qué materias o actividades sólo la Federación puede fijar tributos, dentro de las que no se ubica el comercio en general, sino únicamente el comercio exterior; por ello, si se considerara que en ambas fracciones se otorga una esfera de competencia exclusiva para el ejercicio de la potestad tributaria del Congreso de la Unión, se tornaría nugatoria la separación de ámbitos legislativos plasmada en la Constitución. Por tanto, los actos legislativos de carácter local a través de los cuales se establecen contribuciones que gravan un hecho relacionado con el comercio en general, no invaden la esfera de competencia reservada a la Federación y respetan, por ende, el artículo 133 constitucional.

Precedentes: amparo en revisión 2312/96. Hotelera Los Tules, S.A. de C.V. 10 de junio de 1997. Unanimidad de diez votos; Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel votaron con salvedades. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales. Amparo en revisión 2479/96. Compañía Hotelera del Norte, S.A. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 2976/96. Operadora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Mayoría de diez votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ismael Mancera Patiño. Amparo en revisión 171/97. Operadora Hotelera Layatur, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. Amparo en revisión 100/97. Camino Real de Guadalajara, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Mayoría de diez votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. El Tribunal Pleno, en su sesión privada

[41] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, XIV, agosto de 2001, pág 212, tesis: 2a. CXVI/2001, tesis aislada, materia(s): constitucional y administrativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

celebrada el dos de febrero en curso, aprobó, con el número 15/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.[42]

5.16 Artículo 134

Este numeral señala que los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

5.17 Conclusiones

Hemos dicho en otros ámbitos que ante todas las fallas de la "mano invisible del mercado", el Estado puede intervenir para tratar de evitar o mitigar sus impactos negativos, y dicha intervención debe ser en todo tiempo juiciosa, prudente y adecuada, limitándose escrupulosamente a lo necesario porque puede causar y de hecho ha causado frecuentes distorsiones perniciosas que producen daños mayores que aquellos que se pretendía evitar. También debe evitarse la intervención del Estado que se traduzca en acciones torpes, improcedentes o demagógicas.[43]

Si estamos de acuerdo en que en todos los países se requiere una reforma del Estado y México no es una excepción, resulta indispensable usar el potencial que implica la acción conjunta de los abogados, de los economistas y, en suma, de todos los científicos sociales, como parte del equipo fundamental y necesario para su óptima consecución. En esta tesitura, el derecho económico es un medio de gran valor para enfrentar este desafío, al interrelacionar los principios de las ciencias jurídicas y económicas de tal modo que, junto a la "mano invisible del mercado", actúe la "mano visible de la justicia" para lograr el desarrollo con justicia y eficiencia.

Por último, es menester que los estudiosos del derecho reiteremos nuestro compromiso por conseguir el proyecto nacional, contenido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

---

[42] *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta, VII, febrero de 1998, pág 35, tesis: P./J. 15/98, jurisprudencia, materia(s): constitucional y administrativa.

[43] **Pedro Ojeda Paullada**, "Valores éticos y derecho económico", *Al servicio de la justicia, 1995-1997,* Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1998, pág 78.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Cuestionario

1. En el orden interno nacional, ¿qué principios inspiran la normativa económica?
2. ¿Qué artículos constitucionales fundamentan y orientan al derecho económico?
3. Enuncie las leyes que derivan del artículo 4o constitucional.
4. ¿Actualmente qué artículos integran el capítulo económico de nuestra Ley Fundamental?
5. ¿En qué consiste la rectoría económica del Estado y cuál es su fundamento constitucional?
6. ¿A qué se llama economía mixta?
7. ¿En qué consiste la planeación democrática?
8. ¿Qué leyes derivan del artículo 26 constitucional?
9. Enuncie los aspectos más importantes del artículo 28 constitucional.
10. ¿Cuáles son las facultades del Congreso de la Unión en materia económica?
11. Enuncie las facultades del Ejecutivo federal en materia económica.
12. Cite las facultades de la Asamblea Legislativa del D.F. en materia económica y su fundamento constitucional.

Bibliografía

Ayala Espino, José, *Mercado, elección pública e instituciones. Una revisión de las teorías modernas del Estado*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1996.

Carbonell, Miguel y Carpizo, Jorge, *Derecho constitucional*, Enciclopedia Jurídica Mexicana, t VIII, UNAM-Editorial Porrúa, México, 2004.

Ojeda Paullada, Pedro, *Valores éticos y derecho económico. Al servicio de la justicia, 1995-1997*, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1998.

Prats, Juan Oriol, *La nueva concepción del bienestar según Amartya Sen*, 2001, en www.iigov.org

Samuelson, Paul A., *Economía*, McGraw-Hill Interamericana, México, 1995.

S. di Tella, Torcuato, Chumbita, Hugo *et al.*, *Diccionario de ciencias políticas y sociales*, Buenos Aires, 2001.

Witker, Jorge, *Introducción al derecho económico*, UNAM-McGraw-Hill Interamericana, México, 1999.

_____, *Derecho económico*, Enciclopedia Jurídica Mexicana, t VIII, UNAM-Editorial Porrúa, México, 2004.

Informe sobre el Desarrollo Mundial, "El Estado en un mundo en transformación", Banco Mundial, Washington, 1997.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Páginas de internet

Enciclopedia Virtual Wikipedia:
http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_econ%C3%B3mica
Aula de Economía, sitio de economía y negocios:
http://www.auladeeconomia.com/politica_clases.htm
http://www.banxico.org.mx
http://www.eumed.net/cusecon/dic/I.htm#impuesto

Semanario Judicial de la Federación
_____ y su gaceta, XXI, enero de 2005.
_____ y su gaceta, XVI, noviembre de 2002.
_____ y su gaceta, XX, julio de 2004.
_____ y su gaceta, XXIV, septiembre de 2006.
_____ y su gaceta, XXIII, marzo de 2006.
_____ y su gaceta, VII, mayo de 1998.
_____ y su gaceta, XX, septiembre de 2004.
_____ y su gaceta, XX, agosto de 2004.
_____ y su gaceta, XXII, octubre de 2005.
_____ y su gaceta, XXI, enero de 2005.
_____ y su gaceta, XX, diciembre de 2004.
_____ y su gaceta, XVI, septiembre de 2002.
_____ , primera parte, págs 217-228.
_____ y su gaceta, VI, julio de 1997.
_____ y su gaceta, XXII, julio de 2005.
_____ y su gaceta, XIX, marzo de 2004.
_____ y su gaceta, IX, abril de 1999.
_____ y su gaceta, XXI, abril de 2005.
_____ y su gaceta, XV, abril de 2002.
_____ y su gaceta, XV, junio de 2002.
_____ y su gaceta, XIV, agosto de 2001.
_____ y su gaceta, VII, febrero de 1998.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

UNIDAD 6

Recursos naturales

RUBÉN FERNÁNDEZ LIMA*

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Reconocerá la utilidad e importancia de los recursos naturales en México, así como analizará y explicará el régimen jurídico de exploración, apropiación, explotación y su aprovechamiento.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

* Licenciado en derecho por la UNAM, con estudios de posgrado en el Instituto Internacional de Administración Pública de París, Francia. Diplomado en asuntos internacionales por la Universidad Iberoamericana, miembro de distintas organizaciones internacionales.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

El Congreso que votó la Constitución política de 1917 incorporó en este máximo cuerpo normativo un conjunto de principios referidos a las garantías individuales (entre ellas las que aseguran el régimen jurídico de la propiedad privada), introdujo las garantías sociales orientadas a dar prioridad al interés colectivo respecto a los intereses individuales (*normas de resguardo, protección y tutela de los derechos sociales del hombre*)[1] y, a contracorriente del liberalismo clásico, autorizó al Estado nuevas funciones y amplia participación en la vida económica del país.

El legislador constituyente insistió en crear las bases jurídicas para un nuevo orden económico que evitara las acciones monopólicas, la acumulación de capital y los privilegios ilimitados a la inversión extranjera, factores, entre otros, que propiciaron el movimiento armado de principios del siglo pasado. También estructuró los mecanismos e instituciones para la reconstrucción y desarrollo del país.

El art 27 constitucional recoge los principios generales de este espíritu refundacional; da a la nación la propiedad de los recursos territoriales y el derecho a transmitir su dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada a la que protege y salvaguarda; establece el derecho a imponerle las modalidades que dicte el interés público, y dispone cuál es la capacidad para adquirir el dominio de tierras y aguas de la nación o concesiones para su explotación.

En la segunda mitad del siglo pasado, México se transformó de manera significativa, particularmente en los últimos 25 años. Entre otros aspectos relevantes destacan los cambios en la estructura y distribución de la población (de un país rural a uno predominantemente urbano) con acceso limitado a servicios básicos; existencia de regiones cada vez más diferenciadas y desequilibradas en su desarrollo; y, finalmente, la imposición del exterior a un cambio rápido de una economía cerrada y centralizada a una economía abierta, con una descentralización relativa e integrada al mercado mundial.

En ese tiempo se reafirmó una marcada desigualdad en la distribución de la riqueza y las transformaciones sociales y económicas produjeron consecuencias para el Estado mexicano, afectando el sistema jurídico en su conjunto.[2]

Entre 1965 y 1982 —dice **Sergio López Ayllón**, quien ha realizado un amplio estudio acerca de la globalización y el Estado mexicano— imperó en Méxi-

[1] **Andrés Serra Rojas**, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 2000, pág 261.

[2] **Sergio López Ayllón**, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. Para los detalles de estos cambios *véase* las págs 89-165.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

co una política regulatoria extensiva. El Estado mexicano y sus empresas participaban de manera creciente en la producción y distribución de bienes y servicios, al mismo tiempo que desarrollaban una normatividad que comprendía prácticamente todos los sectores de la actividad económica, multiplicando con ello los instrumentos de control. Los efectos acumulados de esa política se tradujeron en la proliferación de las disposiciones administrativas.

Desde esa perspectiva gubernamental, los efectos económicos para **Gabriel Martínez** y **Guillermo Fáber**, citados por **López Ayllón**, eran claros:

> Regulaciones excesivas o poco realistas imponen a los productores costos muy altos y limitan la competencia al elevar injustificadamente los precios, discriminan entre diversos agentes productivos, desalientan la productividad y vuelven ineficiente la asignación de los recursos. La consecuencia social negativa del exceso de regulaciones es un mercado así distorsionado.

La Constitución de 1917, formalmente de carácter rígido, en la práctica ha mostrado debilidad para modificarla, lo cual se expresa en las sustantivas y múltiples reformas de los 25 últimos años para conformar distintos modelos institucionales que respondían a las condiciones políticas del país.[3] En medio de la vorágine de cambios para someter a la ley jurídica al imperio de la del mercado, el Estado permanece aún como un punto de referencia fundamental en el control de la economía.

Desde su adopción en la Constitución de 1917, el concepto doctrinario de soberanía es aún el eje que articula el discurso entre las naciones; así, "la realidad nos obliga a admitir que su formulación tradicional resulta insostenible; la evidencia empírica se acumula en el sentido de que muchas de las decisiones fundamentales escapan a esa potestad única".[4]

El mundo difícilmente podría funcionar sin este concepto, que resulta un "artificio imprescindible para la convivencia internacional". En este sentido, cobra relevancia lo que afirma **Jean-Guy Belley** en su obra *L'État et la régulation jurique des sociétés globales*:

> Los Estados nacionales son aún instituciones económicas y políticas dominantes, pero sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en términos de las relaciones con las sociedades o las economías nacionales. Los Estados han adquirido funciones globales y están integralmente relacionados con los procesos de

[3] **Sergio López Ayllón**, *Transiciones y diseños institucionales*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, págs 326-329.

[4] **Norberto Bobbio** y **Nicola Matteucci** (eds.), "Soberanía", *Diccionario de política*, vol II, Siglo XXI, México, 1981, pág 1544.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

> transnacionalización de la producción y las finanzas. Las acciones de los Estados nacionales no se reducen a los intereses y prioridades de una voluntad soberana, coherente y autocontenida. La autonomía limitada que caracteriza al Estado moderno no debe ser igualada o confundida con el concepto tradicional de soberanía, entendido como el poder supremo de mando.[5]

El poder normativo del Estado se vio erosionado por el papel creciente del derecho internacional, de las organizaciones internacionales y aun de los procesos de integración que suponen un cierto grado de formalización jurídica y a los cuales éste ha sido incapaz de oponerse.[6]

Con la explicación de la búsqueda de la *modernización* del país, a partir de 1982 se inició en México un conjunto de cambios para su plena aceptación de la apertura comercial del país e inserción en el sistema de la economía mundial, inscrita en movimientos globales. Estos hechos redimensionan al Estado en su estructura (privatizaciones), funciones (desregulación), relaciones con otros poderes (reforma política y judicial), los estados de la Federación (descentralización) y la sociedad.[7]

Tales mutaciones tuvieron un efecto directo en el sistema jurídico mexicano y fueron condición y consecuencia necesaria para lograr el nuevo diseño del país que se plasmó progresivamente en su legislación, construido sobre las viejas normas e instituciones.

Los cambios jurídicos —de acuerdo con **López Ayllón**[8]— para el nuevo paradigma de desarrollo se centran en la redefinición de la estructura y funciones del Estado, una profusa gestión desregulatoria, la ampliación de los espacios de acción pública de los sujetos individuales y colectivos, y la articulación del sistema jurídico interno con el externo.

Este nuevo rumbo (el retorno al liberalismo puro) exigió al Poder Legislativo dar muestra de sus habilidades técnico-jurídicas, para hacer coexistir el espíritu original de la Constitución de 1917 a propósito de las garantías sociales y las impetuosas reformas promovidas por el Ejecutivo federal, para alinear el mundo normativo interno, con los mandamientos de la economía externa imperante.

En ese contexto, el 3 de febrero de 1983 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las reformas al art 25 constitucional y se otorgó al Estado la

---

[5] **Jean-Guy Belley**, "L'État et la régulation jurique des sociétés globales. Pour une problématique du pluralismo juridique", *Sociologie et sociétés,* vol XVIII, núm 1, 1986, págs 11-32.

[6] **Reinhol Zepelius**, *Teoría general del Estado*, traducción de **Héctor Fix Fierro**, 2a ed, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1989, pág 35.

[7] **Luis Medina Piña**, *Hacia el nuevo Estado. México, 1920-1994*, 2a ed, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pág 17.

[8] **Sergio López Ayllón**, ob cit, pág 202.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

rectoría del desarrollo nacional, entendida como la capacidad para planear, conducir, coordinar, orientar, regular y fomentar la actividad económica nacional con el fin tanto de fortalecer la soberanía nacional, como de propiciar el crecimiento económico y la justa distribución del ingreso y la riqueza.

El art 26 también se modifica, al conferir al Estado la atribución constitucional para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

El numeral 28 sentó las bases para que el Estado pueda fijar precios máximos a los artículos, materias y productos básicos para la economía nacional, ejerza funciones de manera exclusiva en ciertas *áreas estratégicas* y cuente con los organismos necesarios para su manejo sin considerar ésta una práctica monopólica, prestar servicio público de banca y crédito y concesionar los servicios públicos a particulares. El 27 de junio de 1990 se derogó su párrafo quinto para modificar la exclusiva prestación del servicio bancario por el Estado, retornando esta actividad a particulares.

El art 27 constitucional es para el derecho económico el basamento legal, que instituye tanto la definición y consideración de los bienes de la nación como los recursos naturales en sus heterogéneas modalidades y establece los diversos regímenes jurídicos respecto a su conservación y explotación. Este artículo compone el universo normativo de los recursos naturales en México, por lo que sus reformas habrán de ser abordadas en sus diversos apartados.

6.1 Derecho económico y recursos naturales renovables y no renovables

Llamamos recursos naturales, dice **Roberto Báez Martínez**,[9] a todos aquellos elementos que proporciona la naturaleza y de los cuales se sirve el hombre para satisfacer sus necesidades de orden material. A su vez, **Jorge Méndez Galeana**,[10] considera que son los disponibles en un territorio y en sus plataformas y aguas continentales susceptibles de ser explotados.

Según **Manuel R. Palacios Luna**,[11] los recursos naturales son un factor de carácter positivo o negativo en la evolución social de un pueblo. En lo positivo, por las riquezas que ofrece; en lo negativo, por su abandono o mal aprovechamiento. Los esfuerzos de todos los pueblos por garantizar el aprovechamiento

[9] **Roberto Báez Martínez**, *Derecho económico*, Harla, México, 1996, pág 54.
[10] **Jorge Méndez Galeana**, *Introducción al derecho económico*, Trillas, México, 2007, pág 89.
[11] **Manuel R. Palacios Luna**, *El derecho económico en México*, Editorial Porrúa, México, 2004, pág 77.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

de los recursos naturales alcanza el derecho de soberanía de los Estados sobre ellos.

De acuerdo con **Báez**, este tipo de recursos se inscribe directamente en el ámbito del derecho económico, ya sea por su importancia estratégica para la economía de los países o por sus características de limitados y agotables. *Impone al poder público tratamiento y protecciones que tienen como eje la titularidad pública, con exclusión nominal de los particulares*.[12]

Acerca de tales recursos, los estados, por regla general, ejercen su dominio directo, facultad que han conquistado y reconocen el derecho internacional público que legitimó la comunidad internacional en 1952 al aprobar la asamblea general de Naciones Unidas la resolución 626-VIII.

El Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos de enero de 1955[13] declaró en su artículo primero que el derecho de los pueblos a autodeterminarse deberá incluir su permanente soberanía sobre su riqueza natural y sus recursos. En este sentido, las Naciones Unidas reiteraron en su resolución 3171 de 1973 "el derecho inalienable de los Estados para consolidar la soberanía de los recursos naturales en el territorio dentro de sus límites, al igual que en el mar, inclusive en el subsuelo de su jurisdicción".

Para **Gómez Granillo**,[14] los recursos naturales pertenecen al dominio del Estado, los cuales puede explotar de manera directa o indirecta, mediante los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal u otorgando concesiones a los particulares. La producción, explotación, aprovechamiento y distribución de los recursos del Estado en nuestro país son regulados por la *Ley General de Bienes Nacionales* y por diversos ordenamientos jurídicos específicos.

Estos recursos forman parte del patrimonio del Estado y, por tanto, constituyen un aspecto importante del derecho económico; pueden ser renovables (bosques y tierras de labor) o no renovables (petróleo, oro y plata). La cantidad de los primeros puede aumentarse. El consumo de los segundos no se puede reemplazar, pues son finitos y su consumo permanente lleva al agotamiento.

La regulación y protección jurídica de los recursos naturales se lleva a cabo mediante leyes y reglamentaciones destinadas a cada uno de ellos.

> La protección de los recursos naturales nos señala tres principios que se ajustan al ámbito de la política económica del Estado y, por ende, al área reguladora del de-

[12] **Roberto Báez Martínez**, ob cit, pág 54.

[13] **Gunnard Schram** en *Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Departamento de Pesca, pág 12.

[14] **Moisés Gómez Granillo**, *Introducción al derecho económico*, Esfinge, México, 1995, pág 80.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

> recho económico: derecho a la protección en sí, de los recursos naturales (reservas hidroeléctricas, parques nacionales, monumentos naturales, vidas y reservas de tierra forestales), derecho a un aprovechamiento racional de los recursos naturales, vía instituciones como licencias, permisos, concesiones, limitaciones administrativas otras, y ejercicio de facultades de policía administrativa que fomenta y controla actividades económicas en relación con los recursos naturales.[15]

De acuerdo con su naturaleza y las posibilidades de explotación, existen dos tipos de recursos naturales: los *renovables* y los *no renovables*. Los primeros pueden ser conservados o renovados de modo continuo mediante su explotación racional (bosques, flora, fauna y bancos de pesca); los segundos, a pesar de la explotación más racional, no pueden ser conservados o renovados, ni es posible remplazar los montos que se consuman, en algunos casos hasta su agotamiento; además, están destinados a su extinción (petróleo crudo, gas natural, metales y minerales).

Por mandato del art 27 constitucional, el dominio sobre el suelo y el subsuelo del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual transmite su dominio a los particulares. Su párrafo tercero establece las disposiciones fundamentales de derecho económico en relación con los recursos naturales

Según el maestro **Andrés Serra Rojas**, los regímenes jurídicos sobre recursos naturales establecidos en la Carta Magna son tres: el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo:

> El suelo alude a la superficie del territorio nacional. Comprende la superficie terrestre de la nación o división de ella, territorio.
>
> El subsuelo comprende el terreno que está debajo de la capa labriántica o laborable o en general debajo de una capa de tierra. También hace referencia a la parte profunda del terreno, a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a las autoridades gubernativas para otorgar concesiones.
>
> Por lo que se refiere al espacio, comprende el continente de todos los objetos sensibles que coexistan. También parte de este continente que ocupa cada objeto sensible. La doctrina distingue el aire, que como elemento físico no es más que la capa gaseosa que envuelve a nuestro globo, y como tal es inapropiable, es una cosa común. En cambio, el espacio aéreo es una cosa fija, inalterable, susceptible de propiedad y de ser poseída por el propietario del suelo.[16]

---

[15] **Roberto Báez Martínez**, ob cit, pág 54.

[16] **Andrés Serra Rojas**, ob cit, pág 216.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

De acuerdo con **Méndez Galeana**, la categoría *tierra* comprende, en el orden jurídico mexicano "los recursos naturales, básicamente ubicados en el suelo y el subsuelo del territorio nacional, e incluso las aguas que brotan del mismo, así como las de sus litorales.[17]

6.2 Desarrollo sustentable

El ámbito del desarrollo sustentable puede dividirse conceptualmente en tres partes: ambiental, económica y social. Se considera el aspecto social por la relación que existe entre el bienestar social con el medio ambiente y la bonanza económica.

En el ámbito del desarrollo sustentable se considera que las naciones deben satisfacerse las necesidades de la sociedad, como alimentación, ropa, vivienda y trabajo; si la pobreza es habitual, el mundo estará encaminado permanentemente a catástrofes de varios tipos, incluidas las ecológicas. Así, el desarrollo y el bienestar social se hallan limitados por el nivel tecnológico, los recursos naturales y la capacidad del medio ambiente para absorber los efectos de la actividad humana.

El desarrollo sustentable se define también como el crecimiento que mejora la atención de la salud, la educación y el bienestar social. Actualmente se admite que el desarrollo humano es decisivo para el crecimiento económico y la estabilización de la población.

Algunos autores han extendido aún más la definición de desarrollo sustentable al incluir una rápida transformación de la base tecnológica de la civilización industrial; para ello, señalan que la nueva tecnología debe ser más limpia, con mayor rendimiento y ahorrar recursos naturales a fin de reducir la contaminación, ayudar a estabilizar el clima y ajustar el crecimiento de la población y la actividad económica.

Dos componentes principales en todas las definiciones de desarrollo sustentable se relacionan con la equidad: la equidad para las generaciones por venir, cuyos intereses no están representados en los análisis económicos estándares ni en las fuerzas que desestiman el futuro, y la equidad para la gente que vive actualmente, que no tiene un acceso igual a los recursos naturales o a los bienes sociales y económicos.

La definición más superficial y predominante de desarrollo sustentable reduce el desarrollo a desarrollo económico y éste a crecimiento económico (me-

[17] **Jorge Méndez Galeana**, ob cit, pág 88.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

dido como incremento del producto interno bruto o del ingreso *per cápita*). En esta corriente, el vocablo *sustentable* tiene dos significados principales: por un lado, el crecimiento económico es constante en el tiempo; por otro, se expresa la conservación ambiental, política que no cuestiona los patrones de consumo, de producción de bienes, de generación de desechos ni de efectos sobre la naturaleza, sino un simple aislamiento de determinadas áreas geográficas, sin importar lo que suceda en su entorno (problemas sociales, exclusión, discriminación e inequidad). En este discurso, lo ambiental aparece subordinado claramente a lo económico, lo cual se evidencia en el peso que tiene el tema del crecimiento económico, planteado como requisito central para alcanzar el desarrollo.

El tema del crecimiento económico para el desarrollo de las sociedades ha sido debatido de forma amplia en diversos foros frente a las corrientes antagónicas ambientalista y desarrollistas, y adquiere relevancia otra que mantiene la postura de la posibilidad del crecimiento económico para el desarrollo de los pueblos al procurar el equilibrio del medio ambiente. En septiembre de 2002, representantes de diversos países pronunciaron la *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sustentable*,[18] la cual expone entre sus puntos torales:

> Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo, reunidos en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sustentable en Johannesburgo (Sudáfrica) del 2 al 4 de septiembre de 2002, reafirmamos nuestro compromiso en pro del desarrollo sustentable.
>
> Nos comprometemos a construir una sociedad mundial humanitaria y equitativa y generosa, consciente de la necesidad de respetar la dignidad de todos los seres humanos.
>
> Desde este continente, cuna de la humanidad, proclamamos, por medio del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sustentable y la presente Declaración, nuestra responsabilidad hacia nuestros semejantes, hacia las generaciones futuras y hacia todos los seres vivientes.
>
> Reconociendo que la humanidad se encuentra en una encrucijada, nos hemos unido resueltos a responder de manera positiva a la necesidad de formular un plan práctico y concreto que nos permita erradicar la pobreza y promover el desarrollo humano.
>
> Hace 30 años, en Estocolmo, nos pusimos de acuerdo sobre en qué era apremiante la necesidad de abordar el problema del deterioro ambiental. Hace 10 años, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el De-

[18] Aprobada en la 17a sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 2002.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

sarrollo, celebrada en Río de Janeiro, convinimos en que la protección del medio ambiente, el desarrollo social y el desarrollo económico eran fundamentales para lograr el desarrollo sustentable basado en los principios de Río. Para alcanzar este objetivo, aprobamos un programa de alcance mundial titulado "Programa 21" y la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, a los cuales reafirmamos hoy nuestra adhesión. La Conferencia de Río constituyó un hito importante que permitió establecer un nuevo plan de acción para el desarrollo sustentable.

En el intervalo entre la Conferencia de Río y la de Johannesburgo, las naciones del mundo se han reunido en varias grandes conferencias bajo los auspicios de las Naciones Unidas, entre ellas la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y la Conferencia Ministerial de Doha. Estas conferencias definieron para el mundo una amplia visión del futuro de la humanidad.

Los grandes problemas que debemos resolver

Reconocemos que la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo y la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el desarrollo social y económico son objetivos primordiales y requisitos fundamentales de un desarrollo sustentable.

La profunda fisura que divide a la sociedad humana entre ricos y pobres, así como el abismo cada vez mayor que separa al mundo desarrollado del mundo en desarrollo representan una grave amenaza a la prosperidad, seguridad y estabilidad mundiales.

El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna.

La globalización ha agregado una nueva dimensión a estos problemas. La rápida integración de los mercados, la movilidad del capital y los apreciables aumentos en las corrientes de inversión en todo el mundo han creado nuevos problemas, pero también nuevas oportunidades para la consecución del desarrollo sustentable. Pero los beneficios y costos de la globalización no se distribuyen de forma pareja y a los países en desarrollo les resulta especialmente difícil responder a este reto.

Corremos el riesgo de que estas disparidades mundiales se vuelvan permanentes y, si no actuamos de manera que cambiemos radicalmente su vida, los pobres del mundo pueden perder la fe en sus representantes y en los sistemas democráticos que nos hemos comprometido a defender, y empezar a pensar que sus representantes no hacen más que promesas vanas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Nuestro compromiso con el desarrollo sustentable

Estamos resueltos a velar por que nuestra rica diversidad, fuente de nuestra fuerza colectiva, sea utilizada en una alianza constructiva para el cambio y para la consecución del objetivo común del desarrollo sustentable.

18. … Estamos resueltos… a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención de la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad... a otros a tener acceso a recursos financieros, beneficiarnos de la apertura de los mercados, promover la creación de capacidad, utilizar la tecnología moderna para lograr el desarrollo y asegurarnos de que se fomenten la transferencia de tecnología, el mejoramiento de los recursos humanos, la educación y la capacitación a fin de erradicar para siempre el subdesarrollo.

Reafirmamos nuestra promesa de asignar especial importancia a la lucha contra problemas mundiales que representan graves amenazas al desarrollo sustentable de nuestra población y darle prioridad. Entre ellos cabe mencionar el hambre crónica, la malnutrición, la ocupación extranjera, los conflictos armados, los problemas del tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada, la corrupción, los desastres naturales, el tráfico ilícito de armas, la trata de personas, el terrorismo, la intolerancia y la incitación al odio racial, étnico, religioso y de otra índole, la xenofobia y las enfermedades endémicas, transmisibles y crónicas, en particular el VIH/sida, el paludismo y la tuberculosis.

Nos comprometemos a asegurar que la potenciación y emancipación de la mujer y la igualdad de género se integren en todas las actividades que abarca el Programa 21, los objetivos de desarrollo del Milenio y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre.

Reconocemos que el desarrollo sustentable exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles. Como parte de nuestra colaboración en la esfera social, seguiremos bregando por la formación de asociaciones estables con todos los grandes grupos, respetando su independencia, ya que cada uno de ellos tiene un importante papel que desempeñar.

Convenimos en que es necesario que las empresas del sector privado asuman plena responsabilidad de sus actos en un entorno regulatorio transparente y estable.

6.3 Apropiación, exploración y aprovechamiento de los recursos naturales. Régimen jurídico establecido en el artículo 27 constitucional

Como se ha hecho mención, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, destinó al art 27 contener los principios y fundamentos de la propie-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

dad; su párrafo primero establece el principio de que las tierras y aguas comprendidas en territorio nacional son propiedad originaria de la nación y a ésta corresponde transmitir su dominio. Así lo hace saber:

> *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

La Constitución determina en su art 42 lo que habrá de comprenderse por territorio nacional:

- Las islas —según reforma del 18 de enero de 1934 se incorporan al texto constitucional las de Revillagigedo y Guadalupe en el Océano Pacífico—, arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- Los zócalos submarinos de las islas y la plataforma continental (se incorporó mediante reforma del 20 de enero de 1960);
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión fijada por el derecho internacional, y
- Las partes que integran las treinta y un entidades de la Federación.

El 8 de octubre de 1974, por reforma constitucional, se suprime de sus textos la palabra *territorios* y se convierten en entidades federativas Baja California Sur y Quintana Roo.

Los párrafos cuarto y quinto del art 27 constitucional enuncian cuáles son los diversos recursos naturales que corresponden a la nación y que son de su propiedad:

- Todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas.
- Los productos derivados de la descomposición de las rocas.
- Los lagos interiores de formación natural.
- Los ríos y sus afluentes hasta su desembocadura en el mar, y los lagos, lagunas o esteros.
- Las aguas de las lagunas y esteros que se comuniquen con el mar.
- Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley.
- Las aguas del subsuelo.
- Las aguas que se extraigan de las minas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- Las aguas de los manantiales que brotan de las playas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros.
- Las aguas marinas interiores.
- Las aguas de los mares territoriales, con la extensión y términos que fija el derecho internacional.
- La zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, situada fuera del mar territorial y adyacente a éste.
- La sal de gema y las salinas formadas por las aguas marinas.
- Los minerales o sustancias en vetas, mantos, masas o yacimientos, como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria.
- Los yacimientos de piedras preciosas.
- Los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes.
- Los combustibles de minerales sólidos.
- El petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, y
- El espacio aéreo.

De acuerdo con **Méndez Galeana**:[19]

> con el término *suelo* se alude a la superficie del territorio nacional. La superficie total es de 1 967 183 km^2 con 196.7 millones de hectáreas, de las cuales sólo son susceptibles de aprovechamiento agrícola 70 millones, que representan 35.6 % de la superficie total del país; sin embargo, de esta cifra sólo 35 millones de hectáreas son cultivables y de ellas sólo 12 millones son susceptibles de riego; el resto son de temporal y agostadero.
>
> En cuanto a la ganadería que se practica en México, tradicionalmente ha sido extensiva (uso de grandes extensiones de pasto por cabeza de ganado), lo que ocasiona que muchas tierras aptas para la agricultura se destinen al pastoreo. Sólo 30 % de pastos se localiza en zonas templadas y húmedas.
>
> En el derecho mexicano, los recursos naturales son bienes del Estado. Forman parte del patrimonio de la nación y, como bienes públicos, tienen como atributos ser imprescriptibles y no son susceptibles de enajenarse por ningún título.

A su vez, **Gabino Fraga** afirma que "el conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado para realizar sus atribuciones, constituye el dominio o patrimonio del propio Estado".[20]

---

[19] **Jorge Méndez Galeana**, ob cit, pág 87.
[20] **Gabino Fraga**, *Derecho administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1982, pág 343.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La *Ley General de Bienes Nacionales* establece la composición del patrimonio nacional constituido por los bienes de dominio público y bienes de dominio privado de la Federación (*véase* arts 1o, 3o, 4o, 6o, 7o, 13 y 14 de esta ley en http://www.ordenjuridico.gob.mx)

Artículo 15. *Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación los derechos regulados en esta Ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión. Se regirán, sin embargo, por el Código Civil federal los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles o complementarios con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios.*

Los derechos de tránsito, de vista, de luz, de derrames y otros semejantes sobre dichos bienes se rigen exclusivamente por las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter federal.

Artículo 16. *Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.*

Artículo 17. *Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.*

El Ejecutivo federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

I. Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes;
II. Si se crea con la concesión un acaparamiento contrario al interés social;
III. Si se decide emprender, a través de la Federación o de las entidades, una explotación directa de los recursos de que se trate;
IV. Si los bienes de que se trate están programados para la creación de reservas nacionales;
V. Cuando se afecte la seguridad nacional, o
VI. Si existe algún motivo fundado de interés público.

Artículo 18. *La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, cuando proceda conforme a la ley, se dictarán por las dependencias u organismos descentralizados que las hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.*

En el caso de que la declaratoria quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del concesionante, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Artículo 119. *Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo-terrestre se determinará:*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

I. Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo-terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar hasta cien metros río arriba;

II. La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial constituirá zona federal marítimo-terrestre;

III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo-terrestre se contará a partir del punto adonde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV. En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre. La zona federal marítimo-terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones.

Cuando un particular cuente con una concesión para la construcción y operación de una marina o de una granja acuícola y solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la enajenación de los terrenos ganados al mar, antes o durante la construcción u operación de la marina o granja de que se trate, dicha dependencia podrá desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los terrenos respectivos y autorizar la enajenación a título oneroso a favor del solicitante, en los términos que se establezcan en el acuerdo administrativo correspondiente, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 126. *La zona federal marítimo-terrestre y los terrenos ganados al mar no podrán ser objeto de afectaciones agrarias y, en consecuencia, no podrán estar comprendidos en las resoluciones presidenciales o jurisdiccionales de dotación, ampliación y restitución de tierras. Los ejidos o comunidades colindantes tendrán preferencia para que se les otorgue concesión para el aprovechamiento de dichos bienes.*

Artículo 127. *Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo-terrestre pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.*

Nuestra legislación contempla en algunos casos que la explotación y aprovechamiento de algunos bienes de la nación sean a cargo de particulares mediante concesiones que, por conducto del Ejecutivo federal, confiere el Estado. **Miguel Acosta Romero** dice en este sentido:

> Hay quienes afirman que (respecto a la naturaleza jurídica de la concesión) se trata de un contrato, y un sector importante de la doctrina estima que se trata de un acto mixto, que tiene una parte de contrato, una parte de acto administrativo y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

> una parte de acto reglamentario. A esta opinión se adhieren los tratadistas mexicanos **Andrés Serra Rojas** y **Gabino Fraga**. Desde nuestro punto de vista, la concesión constituye un acto administrativo discrecional del órgano de la administración pública, que aplica en un caso concreto las disposiciones que regulan la materia de concesión.[21]

Sobre el particular, **Jorge Méndez Galeana**[22] opina que la concesión se conceptúa como un acto administrativo, llamado *contrato-concesión,* mediante el cual el Ejecutivo federal otorga a los particulares, en forma temporal y con el correspondiente pago de derechos, el uso, la explotación o el aprovechamiento de los recursos naturales, según los requisitos que señalen las leyes que los reglamenten.

En cuanto a la concesión, el Estado mexicano se reserva para sí el dominio exclusivo para la exploración, explotación, generación, conducción, transformación y distribución de carburos de hidrógeno (sólido, líquido o gaseoso), energía eléctrica, minerales radiactivos y energía nuclear. En estas materias, la Constitución es explícita al impedir otorgar concesiones o celebrar cualquier tipo de contrato o acto jurídico a particulares.

Los diputados constituyentes de 1917 pusieron especial empeño en incorporar al art 27 constitucional un acto prohibitivo respecto a la capacidad de los extranjeros para adquirir dominio de explotación de las aguas nacionales y sus accesorios, así como las minas mediante concesión.

> Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Finalmente, haremos mención a otra excluyente al referirse la fracc XV del art 27 constitucional a la limitación de las sociedades mercantiles por acciones

---

[21] **Miguel Acosta Romero**, *Teoría general del derecho administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1988, pág 698.

[22] **Jorge Méndez Galeana**, ob cit, pág 87.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

para apropiarse de terrenos rústicos, a condición de que sea en la extensión necesaria para satisfacer su objeto. Estas personas morales no pueden tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión a 25 veces, límites señalados para la pequeña propiedad.

Hemos hecho referencia a los aspectos jurídicos y doctrinarios que dan sustento al régimen constitucional concernientes a los recursos naturales, ámbito nodal del derecho económico. Por la trascendencia en la esfera normativa y en la vida política, social y económica del país.

6.4 Enunciado de la legislación reglamentaria (objeto y sujetos de la ley, definiciones, fines, autoridad competente y procedimiento desde el punto de vista jurídico-económico)

6.4.1 Hidrocarburos

Los hidrocarburos representan una enorme utilidad para la sociedad a partir de su conversión en fuente de energía para los medios de transporte y los primeros procesos intensivos de la industrialización; significan también un gigantesco negocio especulativo generador de inmensas fortunas y un factor de indisoluble dependencia de países productores frente a naciones consumidoras.

A partir del descubrimiento en 1855 del científico estadounidense de la Universidad de Yale, **Benjamin Silliman**, respecto a las propiedades del petróleo (del latín *petra*: piedra y *oleum*: aceite) con el fin de utilizarlo como generador de energía para la iluminación y dadas las exigentes técnicas y financieras para su explotación, los grandes inversionistas estadounidenses (como **John Davison Rockefeller**, dueño de Estandar Oil) iniciaron la fundación de extraordinarios emporios para la producción de queroseno.

En dos años (1883-1885), ese empresario poseía las 30 refinerías existentes en Cleveland. Convertido en trust, desde inicios de los años ochenta, el petróleo estadounidense dominaba el mercado mundial e inició una feroz competencia con el petróleo producido por los rusos en la región de Bacú (hoy Azerbaiján), que tenía gran demanda en Europa.

En 1890, Estandar Oil era una auténtica multinacional al asociarse con distribuidores de petróleo de diferentes regiones del mundo, enfrentando a la Royal Dutch (con capital holandés e inglés), consorcio que había resuelto el transporte del crudo a grandes distancias por medio de barcos petroleros, lo cual le significó importantes ahorros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Debido al descubrimiento en México de extraordinarios yacimientos de petróleo (El Ébano, San Luis Potosí, 1901), el régimen de **Porfirio Díaz** en ese año expidió la ley del petróleo a fin de impulsar la actividad petrolera. El presidente oaxaqueño consideró importante para el país la participación de capitales extranjeros y su gobierno otorgó facilidades ilimitadas para el manejo de su totalidad de esos recursos. El 60% del petróleo mexicano estaba en manos de compañías inglesas y 39.2% de estadounidenses.

Las empresas petroleras controlaban a gran parte de las autoridades civiles de la zona petrolera, fijaban los precios en las tiendas de raya en productos de primera necesidad y gozaban de exenciones de impuestos para el establecimiento y mantenimiento de sus industrias.

Asimismo, se laboraba 12 horas diarias, no se tenía derecho a vacaciones, descanso dominical o días festivos; derecho a la jubilación por vejez o por accidente de trabajo; no se pagaban gastos funerarios ni indemnizaciones; no se otorgaban prestaciones, ni había hospitales, escuelas, centros sociales, ni obras de aprovisionamiento o de saneamiento de aguas, ni plantas de luz. Sin embargo, México era uno de los primeros países productores de petróleo en el mundo.

A la caída de **Porfirio Díaz**, el gobierno revolucionario del presidente **Francisco I. Madero** expidió, el 3 de junio de 1912, un decreto para establecer un impuesto especial del timbre sobre la producción petrolera y posteriormente ordenó que se efectuara un registro de las compañías que operaban en el país.

Como se ha dicho en líneas anteriores, el Constituyente de 1917, al legislar los arts 27 y 123, creó la primera declaración de los derechos sociales, que estableció condiciones mínimas de justicia en las relaciones de los trabajadores del campo y de los trabajadores industriales. Entre los medios para alcanzarlas determina el control directo de la nación sobre todas las riquezas del subsuelo.

En 1918 el gobierno de **Carranza** estableció un impuesto sobre los terrenos petroleros y los contratos para ejercer control de la industria y recuperar parte de lo enajenado por **Porfirio Díaz**, lo que ocasionó la protesta y resistencia de las empresas extranjeras. En la segunda década del siglo pasado se descubrieron nuevos yacimientos al norte del estado de Veracruz hasta Tamaulipas (la *Faja de Oro*) que llegaron a producir poco más de 193 millones de barriles de crudo, lo cual colocaba a México como segundo país productor mundial.

Dieciocho años después de la promulgación de la Constitución de 1917, los particulares y las empresas extranjeras mantenían las concesiones para la explotación de las riquezas del subsuelo. Así, el 27 de diciembre de 1935 se conformó el Sindicato Único de Trabajadores Petroleros, que aglutinó a los trabajadores de las distintas empresas establecidas en el país. Esa representación

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

formuló un proyecto de contrato general con todas las compañías y las emplazó a huelga para exigir su cumplimiento.

La huelga se aplazó por cuatro meses y se prolongaron aún dos más sin llegar a ningún acuerdo. El 28 de mayo de 1937 estalló la huelga, lo que paralizó al país durante 12 días. El entonces presidente **Cárdenas** hizo un llamado a la cordura y la huelga se levantó en tanto no se emitiera un fallo. Las compañías declararon padecer problemas financieros que impedían cumplir las demandas de los trabajadores.

Las empresas extranjeras se negaron a aceptar las disposiciones legales para que fueran reconocidas las organizaciones de los trabajadores nacionales, con quienes debían negociar las condiciones de trabajo, entre las cuales se consideraban incrementos al salario y algunas prestaciones.

en México operaban más de 20 compañías petroleras, entre las que destacaban: Mexicana de Petróleo El Águila (subsidiaria de la Royal Dutch Shell), la Huasteca Petroleum Company (subsidiaria de la Standard Oil Company de Nueva Jersey) y la Sinclair. Todas se negaron a acatar la ley laboral y a pagar impuestos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció porque las compañías petroleras debían acatar el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a favor de sus trabajadores, consistente en el reconocimiento al sindicato e incremento a los salarios y prestaciones por 26 millones de pesos. Las empresas se mantuvieron en desobediencia. Ante ello, el 18 de marzo de 1938 el presidente **Lázaro Cárdenas** decretó la expropiación de los bienes de las compañías petroleras y con ello la creación de una empresa descentralizada en la que se fusionaron las actividades de las antiguas compañías.

Aunado a lo anterior, la empresa petrolera fue hostilizada por los intereses estadounidenses e ingleses que habían sido afectados por la expropiación, y México fue objeto de un bloqueo comercial y económico que lo perjudicó gravemente. Por su trascendente contenido histórico se reproducen tanto el mensaje pronunciado a la nación con ese motivo como el decreto expropiatorio.

El mensaje con el que el presidente **Cárdenas** hizo pública su decisión fue el siguiente:

> Es evidente que el problema que las compañías petroleras plantean al Poder Ejecutivo de la Nación con su negativa a cumplir la sentencia que les impuso el más alto tribunal judicial no es un simple caso de ejecución de sentencia, sino una situación definitiva que debe resolverse con urgencia. Es el interés social de la clase laborante en todas las industrias del país el que lo exige. Es el interés público de los mexicanos y aun de los extranjeros que viven en la República y que necesitan de la paz y de la dinámica de los combustibles para el trabajo. Es la misma

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

soberanía de la Nación que quedaría expuesta a simples maniobras del capital extranjero, que olvidando que previamente se ha constituido en empresas mexicanas, bajo leyes mexicanas, pretende eludir los mandatos y las obligaciones que le imponen las autoridades del propio país.

Se trata de un caso evidente y claro que obliga al gobierno a aplicar la *Ley de Expropiación* en vigor, no sólo para someter a las empresas petroleras a la obediencia, sino porque, habiendo quedado rotos los contratos de trabajo entre las compañías y sus trabajadores, por haberlo así resuelto las autoridades del trabajo, de no ocupar el gobierno las instalaciones de las compañías, vendría la paralización inmediata de la industria petrolera, ocasionando esto males incalculables al resto de la industria y a la economía general del país.

Las compañías petroleras han gozado durante muchos años, los más de su existencia, de grandes privilegios para su desarrollo y expansión, de franquicias aduanales, de exenciones fiscales y de prerrogativas innumerables, y cuyos factores de privilegio unidos a la prodigiosa potencialidad de los mantos petrolíferos que la Nación les concesionó, muchas veces contra su voluntad y contra el derecho público, significan casi la totalidad del verdadero capital del que se habla.

6.4.1.1 Decreto expropiatorio

Gabino Fraga dice:

> La expropiación viene a ser un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por privación de la propiedad. Con este acto soberano, el Ejecutivo federal dio pleno cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política; la propiedad de la tierra y agua corresponde a la nación; ésta puede imponer las modalidades a la propiedad privada que dicte el interés público (expropiación por causa de utilidad pública); prohibición a los particulares a la explotación de los hidrocarburos a cargo de la Nación; prohibición de los extranjeros a adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios. Impecable, el derecho económico en todo vigor.[23]

La *Ley de Expropiación* a que hace referencia el presidente **Cárdenas** dice a la letra:

> ***Artículo 1o.*** *Se consideran causas de utilidad pública:*
>
> *I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; […]*

[23] **Gabino Fraga**, ob cit, pág 375.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

VII. La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;
VIII. La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;
IX. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;
X. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

Artículo 2o. *En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 1o, previa declaración del Ejecutivo federal, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad.*

Nuestra economía es muy dependiente de la producción y comercialización de su petróleo y con sus ingresos solventa las finanzas públicas; además, es dependiente de los precios de cotización del petróleo que se determinan en el mercado internacional. La economía del país está subordinada a las políticas económicas de los países mayormente industrializados y las naciones exportadoras respecto al volumen de producción de este recurso natural.

Coincidentes con el maestro **Báez Martínez**, consideramos que México es un país privilegiado en materia petrolera; en efecto, hasta donde se sabe, su nivel de reservas probadas de 50 millones de barriles, 66% de aceite y el resto de gas y 200 millones de reservas potenciales lo ubican como una potencia petrolera de primera magnitud.

Actualmente, el gobierno maneja el monopolio del petróleo mediante Petróleos Mexicanos, empresa estatal descentralizada que se encarga de todas las actividades relacionadas con la explotación, refinación y comercialización del preciado líquido y a la cual se considera una de las fuentes principales de ingresos del país.

La *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 1958 y que entró en vigor al día siguiente, recoge el principio de propiedad de la nación intransferible, exclusivo y perdurable de los hidrocarburos y sus derivados consignado en la Constitución. La ley en comento establece:

Artículo 1o. *Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional —incluida la plataforma continental— en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Artículo 2o. *Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.*

En esta ley se comprende con la palabra petróleo *a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.*

Artículo 3o. *La industria petrolera abarca:*

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.

Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera *regulará su recuperación y aprovechamiento, y*

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos: etano; propano; butanos; pentanos; hexano; heptano; materia prima para negro de humo; naftas; y metano cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Contrario a lo establecido por la Constitución, en mayo de 1995, el Ejecutivo federal promulgó reformas legislativas a la *Ley Reglamentaria del Artículo 27* para otorgar *permiso* a los sectores social y privado en actividades conexas a los hidrocarburos, concretamente para el transporte, almacenamiento y distribución de gas, mediante contratos de obra y prestación de servicios; aún más, Petróleos Mexicanos (Pemex), por medio de sus subsidiarias, podrá otorgar esos servicios de terceros. Los arts 4o, 6o, 10, 14 y tercero transitorio de la ley vigente lo disponen así:

Artículo 4o. *La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o, que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 3o, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano quedan incluidos en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

Artículo 6o. *Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán, por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.*

Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

Artículo 10. *La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.*

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 14. *La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o, segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá los términos y condiciones para:*

- *El otorgamiento, la transferencia y la revocación por incumplimiento de los permisos;*
- *Las ventas de primera mano;*
- *La prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución;*
- *El acceso no discriminatorio y en condiciones competitivas a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ductos.*

Artículo transitorio de la reforma del 11 de mayo de 1995:

Tercero. *Petróleos Mexicanos conservará en propiedad y mantendrá en condiciones de operación los ductos y sus equipos e instalaciones accesorios para el transporte de gas a que se refiere el artículo 4o, segundo párrafo, que actualmente forman parte de su patrimonio, sujetando su operación a esta ley y a las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.*

Igualmente continuará realizando las actividades de transporte de gas con otros equipos que formen parte de su patrimonio, sujetándolas a las disposiciones aplicables.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La *Ley Órganica de Petróleos Mexicanos*, publicada el 7 de diciembre de 1938, establece en su artículo primero que el Estado (no la nación) realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos. Sin embargo, esta ley ha sufrido múltiples reformas: 6 de febrero de 1971, 16 de julio de 1992 y 19 de diciembre de 1993.

Su artículo segundo determina el carácter y el objetivo de Petróleos Mexicanos creado por decreto del 7 de junio de 1938: es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en la ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal.

La ley determina la forma en que será organizada, así como sus facultades y funciones en los términos siguientes:

> ***Artículo 3o.*** *Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:*
>
> *I. Pemex-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;*
> *II. Pemex-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;*
> *III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, y*
> *IV. Pemex-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.*
>
> *Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica sólo podrán realizarse por estos organismos.*
>
> *Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organis-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

mos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

Los organismos descritos en el párrafo primero tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.

Petróleos Mexicanos —dispone el artículo 6o— será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El director general será nombrado por el Ejecutivo federal.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de 11 miembros propietarios, seis representantes del Ejecutivo federal y cinco del sindicato. Entre las funciones conferidas a las autoridades del organismo destacan:

Artículo 13. *Quedan además reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:*

I. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;
II. Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta, y administrar los servicios comunes a los mismos...

El *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 1959, establece que el transporte del petróleo crudo, de productos y subproductos de refinación de gas será hecho exclusivamente por Petróleos Mexicanos (la distribución de gas por red de tuberías dentro de poblaciones podrán efectuarla también *contratistas*); igual modalidad prevé en el caso de las plantas de almacenamiento para distribución.

Por la importancia en todos los rubros del tema de los hidrocarburos en nuestro país, en los últimos 15 años se ha abierto un debate respecto a la política que el Estado debiera establecer en relación con el manejo de ese bien estratégico, en un sector de la sociedad, del Ejecutivo federal y sobre todo en el de Pemex; además, se cuestiona respecto la eficiencia del organismo y su solvencia financiera en tanto empresa tutelada por el Estado.

Con el propósito de mejorar su capacidad operativa y financiera, se aduce la privatización de esa empresa pública y se explica como tal la posibilidad de incorporar a ella la inversión proveniente de particulares físicas o morales. Pa-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

ra tal caso, se ha recurrido a un esquema que jurídica y administrativamente funciona en el sistema de producción petrolera en Irán y Venezuela. Este instrumento procesal se denomina *contrato de servicios múltiples*; asimismo, se argumenta para su implantación la necesidad de reducir las importaciones de gas natural y aprovechar los recursos naturales con el fin de transformar a México en un país autosuficiente.

Sin tener que modificar la Constitución, se invoca la teoría del contrato de obra y licitación pública para que firmas expertas en el ramo de cualquier parte del mundo construyan y financien obras y provean servicios de mantenimiento en la paraestatal Pemex, a fin de elevar la producción de gas. Para solventar esta modalidad no contemplada en la Constitución (innovación), además de las reformas señaladas, el 4 de enero de 2000 el Ejecutivo federal publicó la nueva *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma*.

Respecto al tema que se expone en sus partes sustantivas la ley dispone lo siguiente:

> ***Artículo 1o.*** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realicen:*
>
> *[…]*
>
> *IV. Los organismos descentralizados;*
>
> *V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal.*

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los arts 18 de la *Ley General de Deuda Pública* y 30 de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*, y estarán regidos por esta ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

> ***Artículo 2o.*** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
>
> *[…]*
>
> *VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, y*
>
> *VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas.*

> ***Artículo 3o.*** *Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar,*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

[…]

II. *Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;*
III. *Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
IV. *Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;*
V. *Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;*
VI. *Los trabajos de infraestructura agropecuaria;*

[…]

VIII. *Todos aquellos de naturaleza análoga.*

Artículo 4o. *Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:*

I. *La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
II. *La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, y*
III. *Todos aquellos de naturaleza análoga.*

Finalmente, cabe decir que, en virtud de la larga historia legislativa en materia de petróleo, las actividades de explotación se ubican en el ámbito estatal; por ello, se argumenta que los contratos de servicios múltiples no pueden ser considerados contratos de obra pública.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La discusión acerca de la constitucionalidad de los contratos de servicios múltiples (incluye el debate en el seno parlamentario) recae en la transferencia material de las actividades de explotación al contratista y en la naturaleza de esos contratos. En relación con ésta, destaca el plazo de los contratos de servicios múltiples, que llega a ser de 20 años, mientras que el de servicios convencionales ha sido de uno a tres años. Por su naturaleza, las obras públicas no son de tan larga duración. En los contratos de obra se especifican con precisión los trabajos que habrán de realizarse, pero en los de servicios múltiples no se conocen. Se pacta contractualmente el valor de la canasta de posibles servicios y obras, con base en el precio unitario.

La empresa Pemex ha suscrito diversos contratos de servicios múltiples: el primero con la empresa española Repsol —la novena compañía petrolera del mundo— por un total de 2 437 196 256 dólares; el segundo con el consorcio internacional formado por la compañía brasileña Petróleo Brasileiro (Petrobras), la compañía japonesa Teikoku Oil Co., Ltd., y la mexicana D&S Petroleum, subsidiaria del Grupo Diavaz, y el tercero con el consorcio internacional méxico-argentino para la ejecución de las obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado.

6.4.2 Energía eléctrica

La industria eléctrica ha sido factor clave en los procesos de industrialización y de gran valor estratégico para el desarrollo social y económico. La electricidad llegó a la Ciudad de México en 1881; la Compañía Knight instaló las primeras 40 lámparas incandescentes, desplazadas en 1890 por el alumbrado público a base de aceite de nabo. Este desarrollo impulsó el progreso, sobre todo en las industrias mineras y textiles

En 1879, en la fábrica de hilados y tejidos La Americana, ubicada en León, Guanajuato, se introdujo por primera vez en México la energía eléctrica, al instalarse una planta termoeléctrica para su servicio; otras fábricas y minas también la adoptaron.

Entre 1887 y 1911 había en el país 199 empresas de luz. La industria eléctrica evolucionó localmente, pues cada ciudad tenía su empresa o compañía eléctrica. Al poco tiempo, estas empresas se consolidaron como monopolios regionales, la mayoría extranjeros.

El 10 de septiembre de 1902, en Toronto, Canadá, se creó la empresa Mexican Light and Power Company Ltd., con capital anglocanadiense e inició sus operaciones en las principales zonas mineras del centro del país. Derivada de la misma empresa, surgió la Mexican Tramways,. ambas acabaron con las em-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

presas pequeñas locales y al poco tiempo constituyeron el monopolio generador de energía eléctrica de México

Con el presidente **Porfirio Díaz** en el poder, las concesiones a las empresas eléctricas privadas fueron otorgadas durante 50 años en algunos casos, en otros por 97 y a veces a perpetuidad. **Abelardo L. Rodríguez** envió al Congreso de la Unión la iniciativa para crear la Comisión Federal de Electricidad, la cual fue aprobada el 20 de enero de 1934. Su objetivo fundamental fue organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, sin propósito de lucro y en beneficio del interés general. En 1939 se publicó la *Ley de la Industria Eléctrica*, cuyo reglamento se expidió hasta el 4 de octubre de 1945. Esa ley continuó considerando a la empresa privada en nuevas áreas de inversión

El 1o de septiembre de 1960, **Adolfo López Mateos** promovió la reforma al art 27 constitucional, con el fin de prohibir concesiones a particulares para la prestación del servicio público de energía eléctrica:

> *Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares, y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.*

Con ese motivo, el presidente mencionado señaló:

> Al tomar posesión la Nación mexicana de la Compañía de Luz, se consuma un largo esfuerzo desarrollado por el pueblo de México para tener en sus manos la energía eléctrica que en el país se produce por manos de mexicanos. La nacionalización de la energía eléctrica es una meta alcanzada por el pueblo en el camino de la Revolución. Invitamos al pueblo de México a que, en posesión de su energía eléctrica, acreciente su industrialización para llevar a los hogares de todos, los beneficios de la energía eléctrica y los de la industrialización.

El 21 de octubre de 1960, **López Mateos** expuso lo siguiente en la iniciativa de ley para elevar a rango constitucional la nacionalización de la industria eléctrica:

> La presentación del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica, comprendiendo la generación, transformación y distribución, así como las demás operaciones o actividades industriales o comerciales de que la misma puede ser objeto requieren, como en el caso del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, ser realizados directamente por el Estado a través de los órganos competentes, ya que México ha sostenido tradicional-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

mente la tesis de que los recursos naturales y las fuentes de energía básica han de estar al servicio de la colectividad y de la elevación de los niveles de vida del pueblo mexicano.

[…]

Para garantizar la efectiva realización de este propósito de que la generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica debe sustentarse en razones de beneficio social y no en motivos de interés particular…

La energía eléctrica adquirió carácter de recurso estratégico fundamental para el desarrollo del país en las actividades industrial, comercial, y de servicios y para uso doméstico y comunitario. Con la nacionalización de la energía eléctrica se otorgó el carácter de reserva exclusiva del Estado el manejo de su producción y distribución, congruente con las consideraciones de los párrafos sexto y séptimo del art 27 constitucional:

Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El art 33 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, del 29 de diciembre de 1976, autoriza a la Secretaría de Energía el despacho de los siguientes asuntos:

I. *Conducir la política energética del país;*
II. *Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;*
III. *Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;*
IV. *Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;*
V. *Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;*
VI. *Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;*
VII. *Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedi-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

mientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes, y

VIII. *Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.*

La *Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica* entró en vigor el 23 de diciembre de 1975, es el instrumento reglamentario del párrafo sexto del art 27 constitucional y establece:

> ***Artículo 1o.*** *Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del artículo 27 constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.*
> ***Artículo 2o.*** *Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público.*

El sector eléctrico no escapa al proceso reformador para alinear sus disposiciones normativas a los nuevos requerimientos imperantes en el mercado mundial y los nuevos criterios de productividad y eficacia competitiva. El 23 de diciembre de 1992 se reformó la *Ley del Servicio de Energía Eléctrica*.

Con un nuevo enfoque, el artículo tercero no considerará servicio público los siguientes casos en la generación de energía eléctrica: para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción; la que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; la producida para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción; la importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, la destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios, y la destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público. Esta misión diferente permitirá la inversión de capital particular nacional y extranjero en la producción a mediano y largo plazos de energía eléctrica en el país.

La ley contempla como prestación del servicio público de energía eléctrica a la planeación del sistema eléctrico nacional; la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

La prestación del servicio público de energía eléctrica estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio pro-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

pios, denominado Comisión Federal de Electricidad. El art 9o de la ley establece el objeto de la comisión:

> *La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:*
>
> *I. Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o;*
> *II. Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el artículo 6o;*
> *III. Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público;*
> *IV. Formular y proponer al Ejecutivo federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;*
> *V. Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;*
> *VI. Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;*
> *VII. Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;*
> *VIII. Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y*
> *IX. Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos.*

Dicha comisión está integrada por una Junta de Gobierno, cuenta con un Consejo de vigilancia y es coordinada por el representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la entidad. Asimismo, el presidente de la República designa al director general del organismo.

La Comisión Federal de Electricidad —dispone el art 25 de la ley— deberá suministrar energía eléctrica a todo el que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.

Con base en el art 36 de la ley, la secretaría otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

> *I. De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente:*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes, y

Que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-bis;

II. *De cogeneración, para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica y siempre que, en cualesquiera de los casos:*

La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración, siempre que se incrementen las eficiencias energética y económica de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales. El permisionario puede no ser el operador de los procesos que den lugar a la cogeneración.

El solicitante se obligue a poner sus excedentes de producción de energía eléctrica a la disposición de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del artículo 36-bis;

III. *De producción independiente para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan;*

IV. *De pequeña producción de energía eléctrica, y*

V. *De importación o exportación de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 3o, de esta Ley.*

En el otorgamiento de los permisos a que se refiere este artículo, deberá observarse lo siguiente: [...]

6.4.3 Energía nuclear

Esta energía se puede obtener mediante el proceso de fisión nuclear (división de núcleos atómicos pesados) o por fusión nuclear (unión de núcleos atómicos muy livianos). En esas reacciones nucleares, parte de la masa de las partículas involucradas en el proceso se transforma directamente en energía. Dicha forma de energía es de tal magnitud que puede generar millones de watios de energía eléctrica en un solo proceso de fisión o fusión.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Se han dado diversos usos a esta energía: en la medicina, en la elaboración y mantenimiento de alimentos, para la conservación del medio ambiente, la industria e investigación, para la generación de energía eléctrica y cada vez en mayor medida en la construcción de armamento altamente destructivo.

A principios de la década de 1950, varios científicos mexicanos empezaron a promover el uso de la energía nuclear para diversos fines. Uno de ellos fue el doctor **Nabor Carrillo Flores**, quien representó a México en la prueba atómica del atolón de Bikini en 1946.

En la década de 1960 se impulsó el proyecto nuclear más importante del país al construirse (en mayo de 1964) el Centro Nuclear "Nabor Carrillo Flores", ubicado en Salazar, Estado de México. Dos años después, el lugar ya contaba con dos aceleradores de iones y un reactor.

En 1972, la Comisión Nacional de Energía Nuclear cambió su nombre al de Instituto Nacional de Energía Nuclear y en 1979 la institución se transformó para crear la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y la Comisión Nacional de Energía Atómica, la cual nunca entró en funciones.

En ese año el gobierno federal consideró que la energía nuclear es una alternativa para la generación de electricidad. Por ello, se inició en esas fechas la construcción de la Central Nuclear Laguna Verde, en el estado de Veracruz, pero se inauguró hasta 1990. En esa época el uso de la energía nuclear para generar electricidad a nivel internacional se suspendió, al estimarse que es una fuente de energía costosa en su infraestructura y operación, poco redituable como negocio y con altos riesgos en sus procesos de producción para la seguridad humana.

El art 27 constitucional, párrafo séptimo, establece:

> *Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.*

En diciembre de 1974 se reformó el art 27 de la Constitución, en el que se otorga exclusivamente a la nación el aprovechamiento de los materiales radiactivos y combustibles nucleares necesarios en la producción de energía atómica, para el proceso de instalación y operación de plantas nucleares generadoras de energía eléctrica.

Los minerales radiactivos, en tanto recursos estratégicos, quedan reservados al Estado para su explotación y aprovechamiento, como lo previene el párrafo cuarto del art 28 de la Carta Magna:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

No constituirán monopolios las funciones exclusivas en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

En cuanto a esta disposición, la fracc X del art 73 constitucional faculta al Poder Legislativo... "Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minerías... y energía eléctrica y nuclear...". Así, esta actividad queda dentro del marco jurídico de la Constitución. A su vez, los poderes Ejecutivo y Legislativo comparten la responsabilidad de establecer la regulación jurídica sobre esta materia, de tanta importancia para el futuro del desarrollo científico e industrial de la nación.

El 4 de febrero de 1985 se publicó la *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Energía Nuclear*, cuya última reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de enero de 1998. En la exposición de motivos de la iniciativa turnada por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados se insiste en que los propósitos de la nueva ley son no sólo reafirmar los principios de rectoría del Estado, sino también establecer y normar la participación de los sectores público, social y privado en el proceso de desarrollo. El primer mandatario argumenta al respecto lo siguiente:

> El Programa Nacional de Energéticos 1984-1988 se apoya en los principios constitucionales que tienen por objeto garantizar la autosuficiencia energética presente y futura del país, ahorrar energía y promover su uso eficiente, fortalecer la autodeterminación del avance tecnológico, lograr un sector energético mejor integrado y un balance de sus fuentes más racional, y apoyar el desarrollo económico a través de la aportación de divisas e ingresos fiscales, mediante la orientación del poder de compra del sector.

La Exposición de Motivos se refiere a los problemas que ha planteado la explotación de la energía nuclear y dice:

> A la fecha, la prospección del territorio nacional en materia de uranio es mínima, la exploración ha tenido resultados escasos, las reservas probadas del uranio, con posibilidades de extracción, sólo ascienden aproximadamente a 10 600 toneladas, la magnitud real del potencial uranífero total es incierto, se cuenta con algunos adelantos en la formulación de proyectos minero-metalúrgicos para la explotación y eventual beneficio del mineral de uranio, y el único uranio que ha producido nuestro país fue procesado, hace más de diez años, por la Comisión de Fomento Minero, a pesar de que se habían invertido más de diez mil millones de pesos hasta mayo de 1983.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La iniciativa señala que la rama nuclear no puede ser entregada a empresa o corporación privada nacional o extranjera y que al Estado corresponde el ejercicio de las actividades en esta materia. Concretamente, la iniciativa propone:

> La extinción de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de Uranio Mexicano, la vinculación de los programas del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares con los objetivos del sector energético y la definición y ampliación de las atribuciones de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. Adiciona normas de regulación para la industria nuclear, para las seguridades nuclear, radiológica y física, y para las salvaguardias... La nueva ley reglamentaria que se propone agrega las que comprenden: el ciclo de combustible, abarcando el enriquecimiento del uranio, el reprocesamiento, almacenamiento y transporte de combustible nuclear, incluyendo el irradiado, la custodia y control de los desechos radiactivos, la fabricación de agua pesada, así como su uso en reactores nucleares, y la aplicación de la energía nuclear con el propósito de generar vapor para utilizarse en complejos industriales, desalación de aguas y otras aplicaciones que pueden resultar necesarias para impulsar el desarrollo económico y social.

La iniciativa propuso a la Comisión Federal de Electricidad como el órgano del Estado encargado de aprovechar los combustibles con fines energéticos para la generación de electricidad.

En el proyecto se establecieron también la producción y las aplicaciones de radioisótopos, así como la fabricación de los componentes del sistema nuclear del suministro de vapor. Todas ellas son actividades prioritarias para el desarrollo nacional, las cuales pueden llevarse a cabo por los sectores público, social o privado, de conformidad con lo dispuesto en el art 25 constitucional. La autorización para realizar esas actividades corresponderá a la (entonces) Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias deberá supervisar el cumplimiento riguroso de las normas de seguridad aplicables en cada caso.

Finalmente, se establecieron las normas básicas de la seguridad nuclear, radiológica y física y de las salvaguardias, con el fin de evitar que los equipos, materiales e instalaciones nucleares y radiológicas representen riesgos para la salud del hombre y sus bienes, o provoquen deterioro ambiental y desequilibrios en la ecología.

La función administrativa en materia de energía nuclear está a cargo del Poder Ejecutivo en los términos de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, que indica:

> ***Artículo 33.*** *A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: regular y en su caso expedir normas oficiales mexicanas en materia de se-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

guridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radiactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.

La *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear* da énfasis al uso de la energía nuclear, que sólo podrá tener fines pacíficos. A su vez, el art 3o hace una acuciosa explicación de los diversos términos en la materia. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. *Combustible nuclear: el material constituido por uranio natural enriquecido, o uranio empobrecido hasta el grado que fije la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, o el material fisionable especial que se emplea en cualquier reactor nuclear;*
II. *Instalación nuclear: aquella en la que se fabrica, procesa, utiliza, reprocesa o almacena combustible o material nuclear;*
III. *Instalación radiactiva: aquella en la que se produce, fabrica, almacena o hace uso de material radiactivo o equipo que lo contenga; o se tratan, condicionan o almacenan desechos radiactivos;*
IV. *Material nuclear: cualquier material básico o material fisionable especial;*
V. *Material básico:*

   – *El uranio natural;*
   – *El uranio en que la proporción de isótopos 235 es inferior a la normal;*
   – *El torio;*
   – *Cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado;*
   – *Cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que determine la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y*
   – *Los demás materiales que la Secretaría mencionada determine en su oportunidad.*

   Se entenderá que la expresión "material básico" no se refiere ni a los minerales ni a sus residuos o ganga;
VI. *Material fisionable especial:*

   – *El plutonio 239 y 241;*
   – *El uranio 233;*
   – *El uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233;*
   – *Cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados, y*
   – *Los demás materiales fisionables que determine la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.*

Concordante con el art 4o de la ley reglamentaria y en los términos de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, la función administrativa en

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

materia de energía nuclear está a cargo del Poder Ejecutivo; esta última ley indica:

> ***Artículo 33.*** *A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: regular y en su caso expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radiactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.*

Los minerales radiactivos, en los términos del art 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* —según la ley en comento— son propiedad de la nación y su exploración, explotación y beneficio no podrá ser materia de concesión o contrato.

Toda persona física y los titulares de concesiones y asignaciones mineras que descubran minerales radiactivos deben dar aviso a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal para que ésta, mediante los procedimientos respectivos, determine si procede modificar la concesión o asignación o si, por la alta concentración de minerales radiactivos, dicha secretaría determinará si procede la cancelación de la concesión. En todo caso, el concesionario podrá seguir trabajando en territorio de minerales no radiactivos. La violación de estos preceptos podrá originar la cancelación de la concesión o asignación y una sanción económica (arts 5o al 10).

En líneas anteriores se ha señalado la prohibición constitucional de otorgar concesión o contrato a los particulares concernientes a minerales radiactivos. El art 16 contradice esa disposición al ordenar lo siguiente:

> ***Artículo 16.*** *La producción, el uso y la aplicación de radioisótopos, así como la fabricación de los componentes del sistema nuclear de suministro de vapor, con excepción del combustible nuclear, son actividades prioritarias para el desarrollo económico nacional en los términos del párrafo quinto del artículo 25 constitucional.*

Las actividades mencionadas podrán llevarse a cabo por el sector público, por sí o con los sectores social y privado, previa autorización de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. En cuanto a la producción de radioisótopos, mediante la utilización de reactores nucleares, sólo la realizarán el sector público, las universidades, los institutos y los centros de investigación autorizados conforme a esta ley.

Las autorizaciones para la producción de radioisótopos, a partir del uso de combustible nuclear, las expedirá el titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias, y se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Las autorizaciones anteriores se expedirán previa opinión del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y de las autoridades competentes, según se haga la utilización de los radioisótopos en las áreas de salud, industria o agricultura.

La ley regula la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y establece que tanto la investigación como el desarrollo científico y tecnológico estarán vinculados a los objetivos del programa energético de la nación y al uso de la energía nuclear, con otros fines, siempre pacíficos. Subsiste la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y desaparece la Comisión Nacional de Energía Atómica.

La seguridad es primordial en todas las actividades que involucran a la energía nuclear —dispone la ley— y deberá tomarse en cuenta desde la planeación, diseño, construcción y operación hasta el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como en las disposiciones y destino final de todos sus desechos.

6.4.4 Pesca

El agua desempeña un papel de enorme importancia en la vida de la humanidad: ocupa casi 71 % de la superficie de la Tierra y cada vez adquiere más relevancia como fuente de recursos alimenticios. Las aguas pueden ser superficiales, atmosféricas, marinas y oceánicas. En los mares habitan cerca de 180 000 especies de animales, entre ellas alrededor de 16 000 variedades de peces.

Debajo de las aguas del mar existen otros recursos importantes para el hombre, entre otros petróleo y gas; de ellas se obtiene un alto número de elementos, como magnesio, bromo, boro, uranio o cobre. A su vez, la sal común, necesaria para la humanidad, es obtenida directamente del mar.

Roberto Báez Martínez cita en su obra a **Fernando Catalano** cuando se refiere a la importancia y utilidad del agua:

> No sólo el hombre la utiliza para la bebida y alimentación, para el cultivo y como materia prima o vehículo de numerosos procesos industriales o vinculados a la salud pública, sino que en determinadas condiciones constituye una fuente inagotable de energía, forma el gran hábitat en que se desarrolla la fauna ictiológica, que constituye una de las principales fuentes de alimentos a la humanidad y sirve de vía de comunicación para estrechar las relaciones espirituales y comerciales entre los pueblos, y de escenario para la vida recreativa.[24]

[24] **Roberto Báez Martínez**, ob cit, pág 57.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

México —continúa **Báez Martínez**— dispone de un millón de kilómetros de litorales, tres millones de kilómetros de la zona exclusiva, medio millón de kilómetros de plataforma continental y tres millones de kilómetros de aguas interiores. Nuestros recursos acuíferos se elevan a un total de 500 millones de metros cúbicos que serían recursos de agua para satisfacer necesidades nacionales de riego y otros usos, más de 60 000 hectáreas de embalses en los distritos de riego que, agregadas a los lagos, da una superficie total de 750 000 hectáreas útiles para la piscicultura.

Por sus extensos litorales y abundantes y diversas especies, México ocupa un lugar de privilegio a nivel mundial que le ubica como un país con enorme potencial en la explotación de su riqueza ictiológica. La explotación del mar es una importante actividad económica (desde el autoconsumo hasta la generación de divisas) y de desarrollo social y comunitario, lo que ha obligado a los órganos del Estado en distintos tiempos de la administración pública a asumir diversas medidas para el uso y disfrute eficaz de los recursos vivos del mar.

En algunas ocasiones se le ha identificado como actividad con finalidad netamente productiva y orgánicamente en las dependencias reguladoras de la actividad económica; en otras, se le ha considerado como una estrategia para el desarrollo sectorial, creando una secretaría para el fomento de la pesca. Finalmente, se le aprecia como una parte de un extenso recurso asociado a la diversidad y la preservación del medio ambiente. Esta última posición coincide con el futuro de la alimentación del hombre que provendrá de la pesca, sea continental (ríos, lagunas, esteros y lagos) o marítima (costas y alta mar).

Estas riquezas son propiedad de la nación y están sujetas a la modalidad que el interés y la utilidad pública le impongan. Encuentran su fundamento constitucional en el párrafo tercero del art 27 constitucional, que confiere al Estado el derecho a regular su aprovechamiento, preservación y conservación y que establece:

> *Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

Para ejecutar y hacer valer los principios referidos se han emitido diversas leyes secundarias, a saber: la *Ley Federal del Mar* que entró en vigor el 8 de enero de 1986, y *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable*.

A su vez, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* contempla en sus arts 32 bis y 35 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como autoridades recurrentes del gobierno federal encargadas de atender los asuntos en la materia.

La *Ley Federal del Mar*, en vigor a partir del 8 de enero de 1986, reglamenta lo dispuesto por la Constitución en lo relativo a las zonas marinas mexicanas; para esos efectos dispone:

Artículo 6o. *La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:*

[...]

II. *El régimen aplicable a los recursos marinos vivos, inclusive su conservación y utilización;*
III. *El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su conservación y utilización;*
IV. *El aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimien-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

to de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras;
[…]

La *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable* tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. El art 73, fracc XXIX-L, establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, según el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la Constitución que tienen como finalidad propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

A su vez, el art 2o enuncia los objetivos de la ley:

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura; promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país; establecer las bases para la ordenación, la conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;
II. Fijar las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada;
[…]

Artículo 3o. *La presente Ley, para los efectos de las actividades pesqueras y acuícolas, tendrá aplicación en:*

I. Los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;*
II. Todo el territorio nacional y en las zonas en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto de la verificación del cumplimiento de sus preceptos, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella deriven, y
III. Las embarcaciones de bandera mexicana o extranjera que realicen actividades pesqueras en todo el territorio nacional y en las áreas en las que el Estado mexicano goza de derechos de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

Artículo 8o. *Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

I. Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; los volúmenes de captura permisible; expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda; fijar talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura; expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, y

II. Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven y determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento o violación a los ordenamientos mencionados en la presente Ley.

De acuerdo con la ley, la secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que en éstas participen, en su caso, sus municipios.

La secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Las concesiones o permisos se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en el reglamento de la ley y en las normas oficiales que deriven de ella. Las concesiones podrán tener una duración de cinco hasta 20 años para la pesca comercial y de 50 para la acuacultura comercial. Asimismo, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, sin necesidad de declaración expresa de la secretaría.

Artículo 58. *Los titulares de concesiones o permisos, que incurran en causas de caducidad o revocación, no podrán ser titulares de concesiones o permisos sino transcurridos cuatro años, contados a partir de la declaración firme de la caducidad o revocación. Igual tratamiento se dará en los casos de anulación imputables a sus titulares.*

Las infracciones a la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven serán sancionadas administrativamente por la secretaría con una o más de las siguientes sanciones: amonestación con apercibimiento; imposición de multa; imposición de multa adicional por cada día que persista la infracción; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones; decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuacultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas, y suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* confiere, entre otras, las siguientes funciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

> *[…]*
>
> *II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;*
>
> *[…]*
>
> *IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;*
>
> *V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;*
>
> *[…]*
>
> *VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar;*
>
> *[…]*
>
> *XIX. Proponer y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;*
>
> *[…]*
>
> *XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;*
>
> *[…]*
>
> *XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;*
>
> *XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;*
>
> *XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;*
>
> *[…]*
>
> *XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar;*
>
> *[…]*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le asigna los siguientes asuntos:

> *[...]*
> *VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;*
> *[...]*
> *XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;*
> *[...]*
> *XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública.*

6.4.5 Forestal

Los recursos forestales han representado una enorme utilidad práctica para la sociedad, como combustible, material para construcción de la vivienda y muebles; navegación y transporte, fabricación de papel, y productos medicinales, entre otros. Debido a su fácil acceso y disponibilidad, su uso y disfrute han sido en el mayor de los casos tanto intensivos como abusivos.

La explotación desordenada y destructiva de este recurso natural renovable ha impuesto al Estado la necesidad de asumir medidas legislativas que contemplan disposiciones orientadas al uso racional y la protección de los bosques y selvas en beneficio del interés general de las sociedades. Las diversas disposiciones buscan no sólo detener la depredación, sino también evitar los daños colaterales al medio ambiente.

Del total de la superficie de México, 72% (141 700 000 hectáreas) se encuentra dedicada a los distintos usos forestales. Su territorio está compuesto en una importante porción por bosques (18%), los más grandes se encuentran en Durango, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca y Jalisco, un poco más de 16% son selvas productoras de las llamadas maderas preciosas y las principales se hallan en Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Chiapas y matorrales (un poco más de 30% del territorio nacional).

En las últimas décadas se ha dado especial énfasis al desarrollo de la silvicultura para enseñar y aprender a cuidar los recursos forestales. La atención se centra en el aprovechamiento racional de los bosques y las selvas para mejo-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

rar su regeneración (mediante el cultivo de nuevas especies que reemplacen las extraídas), composición y desarrollo, así como a adaptar sus beneficios a las necesidades del hombre.

A fin de reglamentar lo dispuesto por el art 27 constitucional en materia de recursos forestales, se emitió el 25 de febrero de 2003, la cual fue modificada el 26 de diciembre de 2005; adicionalmente, en nuestro país se han puesto en vigor otras leyes que ordenan y regulan la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, como la *Ley General de Vida Silvestre* y la *Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988.

Por su parte, la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* busca mantener la facultad de imponer modalidades a la propiedad y regular el aprovechamiento de los recursos naturales para evitar su destrucción en perjuicio del interés público.

Las disposiciones de la ley son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional; además, tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios de acuerdo con el principio de concurrencia. Su art 2o pronuncia los objetivos generales de la ley:

- *Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;*
- *Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;*
- *Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales, y*
- *Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas.*

Sus objetivos específicos son:

- *Definir los criterios de la política forestal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación;*
- *Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, así como la ordenación y el manejo forestal;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

– *Desarrollar criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable;*
– *Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico;*
– *Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal en el desarrollo rural;*
– *Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológico-forestales;*
– *Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;*
– *Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;*
– *Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad;*
– *Compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales;*
– *Regular las auditorías técnicas preventivas forestales;*
– *Promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal;*
– *Propiciar la productividad en toda la cadena forestal;*
– *Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios forestales y mejorar sus prácticas silvícolas;*
– *Regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables;*
– *Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos;*
[...]

La ley declara como utilidad pública la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, así como de las cuencas hidrológico-forestales, y la puesta en marcha de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Respecto a la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional, el art 5o instituye:

> *... corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.*

Se prevé la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la integración y funcionamiento del Servicio Nacional Forestal, con la finalidad de conjuntar esfuerzos, para la atención eficiente y concertada del sector forestal, y cada instancia de gobierno ejercerá sus atribuciones

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en la ley.

A la Federación corresponde, entre otras facultades, formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable; diseñar, organizar y aplicar los instrumentos de política forestal; elaborar, coordinar y aplicar los programas en materia forestal en los ámbitos nacional y regional; deslindar, poseer y administrar los terrenos nacionales forestales; establecer medidas de sanidad y ejecutar las acciones de saneamiento forestales; promover el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de productores forestales, y llevar a cabo visitas de inspección y labores de vigilancia forestales.

La ley confiere a la Federación atribuciones para expedir autorizaciones destinadas al aprovechamiento de los recursos forestales y de las plantaciones forestales comerciales, así como expedir los permisos previos para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades locales.

Con el fin de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal se creó la Comisión Nacional Forestal como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, contará con un órgano de gobierno que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua. La junta será presidida por el titular de la secretaría.

La política nacional en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable, entendido como un proceso evaluable y medible con criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

6.4.6 Minería

La minería es un conjunto de actividades del sector industrial que incluye operaciones de exploración, explotación y beneficio de minerales. De la amplia va-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

riedad de ellos, la naturaleza los presenta en lugares donde se acumulan yacimientos, los cuales se encuentran al aire libre o en el subsuelo, a diferentes profundidades o en el fondo del mar.

México cuenta con vastos yacimientos principalmente de 10 minerales (oro, plata, plomo, cobre, zinc, fierro, coque, azufre, barita y fluorita), que han representado una destacada contribución a la producción nacional de gran relevancia para la economía del país.

Existen depósitos y canteras de otros minerales con significativos volúmenes aprovechables de extracción: molibdeno, carbón mineral, manganeso, grafito, dolomita, caolín, arena sílice, yeso, wollastonita, celestita, feldespato, sal, diatomita, sulfato de sodio y sulfato de magnesio.

El comercio entre naciones de minerales ha representado durante mucho tiempo un factor de soberanía y la acumulación de metales (principalmente el oro y la plata) ha llegado a significar una expresión suprema de riqueza.

La amplia y abundante riqueza de metales preciosos en México y su descubrimiento por los españoles que le colonizaron propiciaron un vertiginoso crecimiento en su explotación, que para fines del siglo XVI representaban más de 80% de las exportaciones totales de la Nueva España.

Joaquín Muñoz en su obra *La minería en México. Bosquejo histórico*,[25] expone:

> Los ingresos de la Corona en la metrópoli dependían en forma considerable del estado de la extracción minera. Muchas de las poblaciones importantes de la Nueva España nacen de los fundos mineros. Favorecida por una congruente legislación que perseguía eliminar cualquier obstáculo, la explotación de los recursos renovables que la minería ofrece llegó a un auge tal que a principios del siglo XIX en sólo un año se acuñaron monedas por valor de 27 millones de pesos.
>
> Era tal la bonanza que en un año común la mina Jímmelsfiirt, la más abundante de Sajonia, dio 10 000 marcos de plata; la más rica de México, "La Valenciana", 360 000. La producción anual de la Nueva España rindió diez veces más que la de todas las minas europeas.
>
> La extracción media anual para fines del siglo XVII y principios del XIX ascendía a dos millones y medio de marcos de plata. Esta enorme riqueza se localizaba en unos cuantos lugares: en Guanajuato, Real de Catorce, Zacatecas, Sombrerete y Fresnillo; se extraía más de 50% del producto total, Guarisamey, Taxco, Bolaños, Real del Monte y Zimapán.
>
> En los años siguientes a la independencia mexicana, aunque la producción decayó no era despreciable. En el decenio de 1821 a 1831, el promedio anual obtenido para el oro fue de 976 kilos y para la plata 264 800; la producción total en

[25] *Revista Quinto Centenario*, vol 11, América, Madrid, 1986, págs 145-156.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

los diez años descendió 9 760 y 2 648 000 kilogramos, respectivamente. De 1831 a 1841, el producto medio anual del oro declinó hasta 864 kilos y la plata subió a 330 990 kilos.

Es en esta actividad económica en donde comienza a manifestarse la penetración del capital extranjero. El capital privado mexicano no deseaba invertir en este ramo. En contraste, el capital inglés se hallaba presto para extender su dominio en la extracción de minerales. **Lucas Alamán**, encargado de la economía mexicana, atrajo el capital extranjero y pronto la Bolsa de Londres se inundó de valores mexicanos.

Para la industria minera mexicana, el proceso que mayor influencia tendría en su futuro desarrollo fue el proceso de concentración por flotación, que permite la separación de los minerales valiosos de la ganga, posibilitando el aprovechamiento de los minerales que eran considerados poco económicos por su contenido y su lejanía de los centros consumidores.

De los enormes beneficios obtenidos en esta actividad, pueden darnos una idea las siguientes cifras: la Oro Mining comenzó a operar en 1898 y a lo largo de la dictadura de **Porfirio Díaz** obtuvo anualmente un rendimiento de un millón de dólares con un capital de 5 750 000; La Esperanza, 12 301 100 dólares con un capital de 2 270 000. En menos de dos años recuperó su inversión, habiendo distribuido en dividendos, para 1909, 10 millones de dólares; la empresa Dos Estrellas invirtió 150 000 dólares y derramó en 10 años, de 1900 a 1909, una utilidad de 3 800 000 dólares.

El movimiento revolucionario de 1910 encontró en los trabajadores mineros un significativo respaldo, que se explica por las condiciones adversas en que operaban las minas en todo el país. Los representantes populares en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1916-1917 fueron receptivos a las demandas reivindicadoras de este sector obrero y se plasmó en mandato constitucional en el art 27 de la Carta Magna la capacidad del Estado para regular y proteger esos recursos. Su párrafo cuarto instruye al respecto:

> *Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos…*

A su vez, el párrafo sexto expresa:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades, constituidos conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales —o sustancias a que se refiere el párrafo cuarto— regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas.

El Gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva...

El 26 de junio de 1992 se publicó la nueva *Ley Minera Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional* y sus reformas son concordantes con la política imperante en materia de desregulación. La ley incorpora la posibilidad de que los particulares participen en actividades de exploración y explotación; a su vez, las empresas estatales de participación mayoritaria o minoritaria son desincorporadas del Estado mediante liquidación o ventas. Las reformas autorizan a empresas, nacionales o extranjeras, constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas para tal fin. Las concesiones de exploración tienen una duración improrrogable de seis años y de 50 años la de explotación.

Artículo 15. *Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.*

Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.

Artículo 16. *Las asignaciones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley y tendrán una duración improrrogable de seis años, contados a partir de la fecha de publicación del título respectivo en el* Diario Oficial de la Federación.

Para los efectos de la ley, se entiende por *exploración* las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan.

Explotación: las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en él.

Beneficio: los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.

En materia de minas, los títulos de concesión y de asignación y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras deben tramitarse por escrito ante la Secretaría de Energía y se expedirán si se satisfacen las condiciones y requisitos establecidos por esta ley y su reglamento, sin perjuicio de tercero.

Las concesiones de exploración y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero. Asimismo, podrán otorgarse concesiones de exploración a las personas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas. Así lo expresa la ley:

Artículo 19. *Las concesiones mineras confieren derecho a:*

I. *Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;*
II. *Disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia;*
III. *Disponer de los terrenos que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente;*
IV. *Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;*
V. *Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;*
VI. *Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia;*
VII. *Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas;*
VIII. *Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes;*
IX. *Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;*
X. *Agrupar dos o más de ellas para efectos de comprobar obras y trabajos previstos por esta Ley y de rendir informes estadísticos y técnicos;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

XI. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
XII. Obtener la prórroga en las concesiones mineras por igual término de vigencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de esta Ley, y
XIII. Obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. El aprovechamiento puede darse de dos maneras: el autoconsumo y la entrega a Petróleos Mexicanos. En el caso del autoconsumo, dependiendo de la forma en que se dé éste, se sujetará a lo dispuesto en las leyes correspondientes.

6.4.7 Tierra

El maestro **Báez Martínez**[26] ilustra:

> El espacio terrestre de un país constituye el cuadro natural de las actividades agrícolas, ganaderas y artesanales, actividades primarias que forjaron el crecimiento y evolución del hombre actual. Este desarrollo rural regido hasta ayer por el derecho civil que definía los derechos y transmisión de los propietarios ha sido impactado por dos fenómenos trascendentales: el desarrollo de las ciudades, y los programas técnicos, ambos a su vez influidos por el aumento demográfico y sus respectivas demandas alimentarias y habitacionales.
>
> Con ello, el espacio rural se ve sometido a ataques múltiples en vista de su utilización para fines que no tienen ninguna relación con su vocación natural. Sin embargo, el suelo es un elemento fundamental por cuanto constituye el asiento de las principales formas de vida orgánica y el teatro de las actividades económicas y culturales de los grupos humanos.

Dicho autor concluye que el estudio sobre los suelos de México es precario, y de los escasos datos conocidos se puede afirmar que los suelos teóricamente aptos para la agricultura son 70 millones de hectáreas aproximadamente, de las cuales 35 millones son cultivables y sólo 12 millones son susceptibles de riego, según opinión de **Ángel Bassols Batalla**.

Por su parte, **Manuel R. Palacios**[27] considera lo siguiente: "La explotación, uso y aprovechamiento de la propiedad territorial es el factor principal en el desarrollo económico y cultural de un país como México. Podríamos señalar un principio de justicia distributiva y uno de productividad tecnológica, teniendo en cuenta que la tierra cultivable tiene una función social: producir para todos".

El movimiento armado de 1910, que expulsó del poder a una larga dictadura, consolidó sus pretensiones de justicia social al discutir y aprobar los

[26] **Roberto Báez Martínez**, ob cit, pág 55.
[27] **Manuel R. Palacios Luna**, ob cit, pág 97.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

diputados del Constituyente diversos principios que reivindicaban la propiedad, posesión y disfrute de la tierra. El art 27 constitucional, párrafo tercero, dispone textualmente:

> *La Nación tendrá en todo tiempo el derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones…*

Diversos ordenamientos legales habrán de ocuparse de la regulación de este apartado constitucional, de modo que surge un novedoso y vigoroso derecho agrario. **Lucio Mendieta y Núñez**[28] brillante estudioso en la materia, resume el sistema agrario nacional como sigue:

- Ordena la dotación de tierras en favor de núcleos de población que necesiten en cantidad suficiente para subvenir a sus necesidades, tomándolas de las grandes propiedades por medio de expropiación y mediante indemnización.
- Ordena el fraccionamiento de latifundios.
- Limita la extensión de tierra que puede poseer una persona o sociedad autorizada, para evitar nuevas concentraciones de tierra.
- Crea y protege, mantiene y estimula el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.
- Crea la organización administrativa necesaria para aplicar sus disposiciones, poniéndolas bajo la responsabilidad directa del presidente de la República.
- Establece los lineamientos fundamentales del procedimiento agrario que debe desarrollarse en plazos perentorios.

El 6 de enero de 1992 se publicó el decreto por el que se realizan reformas diversas del art 27 constitucional, con el propósito de establecer nuevas modalidades a la propiedad privada. Por su trascendencia histórica, se reproduce su contenido:

> ***Artículo 27.*** *… La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública,*

[28] **Lucio Mendieta y Núñez**, *El sistema agrario nacional*, Editorial Porrúa, México, 1975, pág 179.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, y para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[…]

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objetivo.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaría regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

[…]

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

[…]

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego, y de trescientas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor a su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riesgo, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedor de una pequeña propiedad se hubiese mejorado localidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

[…]

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

6.4.8 Zona económica exclusiva

Zona económica exclusiva, también denominada *mar patrimonial*, es el nombre que se da al área de mar en la que un Estado, tiene según la Convención del Mar, derechos especiales en exploración y explotación de sus recursos. Dicha zona se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 millas náuticas (370.4 km) contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura de aquél.

El Estado tiene una soberanía funcional sobre la zona económica exclusiva, ya que no posee plena soberanía como en su territorio o en su mar territo-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

rial, sino un derecho de jurisdicción referido a determinadas funciones, pero con derecho exclusivo a dictar reglas por aplicarse en la zona.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es considerada uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, desde la aprobación de la *Carta de las Naciones Unidas*, y se le califica como la Constitución de los océanos.

Tras nueve años de trabajo, tal convención fue aprobada el 30 de abril de 1982 en Nueva York (Estados Unidos) y abierta a su firma por los Estados el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), en la 182a sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60a ratificación (realizada por Guyana). Para efectos de comprensión de los alcances de este tratado internacional, enseguida se transcriben algunos de los preceptos fundamentales:

Artículo 1o. Términos empleados y alcance

Para los efectos de esta Convención:

Por "zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

Por "autoridad" se entiende la autoridad internacional de los fondos marinos;

Por "actividades en la zona" se entiende todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la zona;

Por "contaminación del medio marino" se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino, incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento;

a) Por "vertimiento" se entiende:

- *La evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;*
- *El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;*

El término "vertimiento" no comprende:

- *La evacuación de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones.

– *El depósito de materias para fines distintos de su mera evacuación, siempre que ese depósito no sea contrario a los objetivos de esta Convención.*

Por "Estados Partes" se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales la Convención esté en vigor.

Esta Convención se aplicará mutatis mutandi *a las entidades mencionadas en los apartados b), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305 que lleguen a sus partes en la Convención, de conformidad con los requisitos pertinentes a cada una de ellas; en esa medida, el término "Estados Partes" se refiere a esas entidades.*

PARTE II. El mar territorial y la zona contigua

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 2o. Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo

La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio, de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipielágico, de sus aguas archipielágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, como al lecho y al subsuelo de ese mar.

La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

Sección 2. Límites del mar territorial

Artículo 3o. Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

Artículo 4o. Límite exterior del mar territorial

El límite exterior del mar territorial es la línea de cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

Artículo 55. Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

Artículo 56. Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva

En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos;
b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:

- *El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;*
- *La investigación científica marina;*
- *La protección y preservación del medio marino;*
- *Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.*

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.

Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la parte VI.

Artículo 57. Anchura de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 58. Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva

En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos a que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinentes de derecho internacional se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

Artículo 59. Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva

En los casos en que esta Convención no atribuya derechos o jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados en la zona económica exclusiva y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto.

Artículo 60. Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva

En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:

- *Islas artificiales;*
- *Instalaciones y estructuras para los fines previstos en el artículo 56 y para otras finalidades económicas;*
- *Instalaciones y estructuras que puedan interferir el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.*

El Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

La construcción de dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras deberá ser debidamente notificada y deberán mantenerse medios permanentes para advertir su presencia. Las instalaciones o estructuras abandonadas o en desuso serán retiradas para garantizar la seguridad de la navegación, teniendo en cuenta las normas internacionales generalmente aceptadas que haya establecido a este respecto la organización internacional competente. A los efectos de la remoción, se tendrán también en cuenta la pesca, la protección del medio marino y los derechos y obligaciones de otros Estados. Se dará aviso apropiado de la profundidad, posición y dimensiones de las instalaciones y estructuras que no se hayan retirado completamente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Cuando sea necesario, el Estado ribereño podrá establecer, alrededor de dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, zonas de seguridad razonables en las cuales podrá tomar medidas apropiadas para garantizar tanto la seguridad de la navegación como de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

El Estado ribereño determinará la anchura de las zonas de seguridad, teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables. Dichas zonas guardarán una relación razonable con la naturaleza y funciones de las islas artificiales, instalaciones o estructuras, y no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros alrededor de éstas, medida a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas o salvo recomendación de la organización internacional competente. La extensión de las zonas de seguridad será debidamente notificada.

Todos los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad y observarán las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación en la vecindad de las islas artificiales, instalaciones, estructuras y zonas de seguridad.

No podrán establecerse islas artificiales, instalaciones y estructuras ni zonas de seguridad alrededor de ellas cuando puedan interferir la utilización de las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional.

Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen la condición jurídica de islas. No tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental.

Artículo 61. Conservación de los recursos vivos

El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva.

Congruente con las convenciones internacionales, el Estado mexicano publicó el 8 de enero de 1986 la *Ley del Mar*, que es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del art 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas. Veamos al respecto lo siguiente:

Artículo 2o. *La presente Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.*

Artículo 3o. *Las zonas marinas mexicanas son:*

- *El mar territorial;*
- *Las aguas marinas interiores;*
- *La zona contigua;*
- *La zona económica exclusiva;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

– *La plataforma continental y las plataformas insulares, y*
– *Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*

Artículo 4o. *En las zonas enumeradas en el artículo anterior, la Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma Ley establece, de conformidad con la* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *y con el derecho internacional.*

Artículo 5o. *Los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las zonas marinas enumeradas en el artículo 3o, observarán las disposiciones que para cada una de ellas establece la presente Ley, con los derechos y obligaciones consecuentes.*

Artículo 6o. *La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:*

I. *Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;*
II. *El régimen aplicable a los recursos marinos vivos, inclusive su conservación y utilización;*
III. *El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su conservación y utilización;*
IV. *El aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras;*
V. *La protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación, y*
VI. *La realización de actividades de investigación científica marina.*

Cuestionario

1. ¿En qué consiste la rectoría del Estado en el desarrollo nacional?
2. ¿Cuáles son los recursos naturales?
3. ¿Por qué se dice que los recursos naturales pertenecen al dominio del Estado?
4. ¿Qué es un recurso renovable?
5. De acuerdo a su naturaleza y posibilidades de explotación, ¿cuántos tipos de recursos naturales hay y cuáles son?
6. Definición de desarrollo sustentable.
7. ¿Qué recursos corresponden a la nación conforme al artículo 27 constitucional?

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

8. ¿Cómo se conforma el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
9. ¿Cuáles son los bienes del dominio público y cuáles del dominio privado de la Federación?
10. Concepto de concesión.
11. ¿Qué es la expropiacion?
12. ¿Cuál es el carácter y el objetivo de Petróleos Mexicanos (PEMEX)?
13. ¿A quiénes corresponde la propiedad de los recursos forestales existentes en el territorio nacional?

Bibliografía

Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1988.

Báez Martínez, Roberto, *Derecho económico*, Harla, México, 1996.

Belley, Jean-Guy, "L'État et la régulation jurique des sociétés globales. Pour une problématique du pluralismo juridique", en *Sociologie et sociétés,* vol XVIII, núm 1, 1986.

Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola (eds.), "Soberanía", *Diccionario de política*, vol II, Siglo XXI, México, 1981.

Carmona Dávila, Doralicia, *Historia sindical*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

Ceceña, José Luis, *México en la órbita imperial*, Ediciones El Caballito, México, 1975.

Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86a reunión, Ginebra, 16 de junio de 1998 (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1998).

Enciclopedia de México, SEP, México, 1987.

Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1982.

Gómez Granillo, Moisés, *Introducción al derecho económico*, Esfinge, México, 1995.

González Navarro, Moisés, *Población y sociedad en México (1900-1970)*, UNAM, México, 1974.

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14 y corrección), cap 1.

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vols I-III.

Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap 1, resolución 1, anexo.

López Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

_____, *Transiciones y diseños institucionales*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

MEDINA PIÑA, Luis, *Hacia el nuevo Estado. México, 1920-1994*, 2a ed, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El sistema agrario nacional*, Editorial Porrúa, México, 1975.

Mi Constitución, Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación,

PALACIOS LUNA, Manuel R., *El derecho económico en México*, Editorial Porrúa, México, 2004.

Revista Quinto Centenario, América, Madrid, 1986.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José, "La protección de los recursos naturales renovables en el derecho mexicano", en *Itridice*, núm i-z, México, 1980.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Víctor Manuel, *Surgimiento del sindicalismo electricista*, UNAM, México, 1978.

SCHRAM, Gunnar, en *Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Departamento de Pesca,

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 2000.

ZEPELIUS, Reinhol, *Teoría general del Estado*, traducción de Héctor Fix Fierro, 2a ed, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1989.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

UNIDAD 7

Las finanzas públicas y el derecho económico como instrumento para el equilibrio de la economía y el desarrollo

FERNANDO CAMPOS DOMÍNGUEZ*

Emma Mendoza Bremauntz,
con admiración, cariño y respeto,
pero sobre todo con gratitud.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

* Licenciado en derecho por la UNAM, profesor de las materias de Derecho económico y Teoría económica en la Facultad de Derecho de la UNAM. Ha sido técnico académico asociado "C" de tiempo completo en la misma Facultad. Tutor del programa de fortalecimiento Pronabes a becarios con alto promedio, miembro del Colegio de las Materias Jurídico-Económicas de la Facultad de Derecho de la UNAM. Es coautor del libro *Teoría económica* (2006). Ha laborado tanto en la Secretaría General (2004 a 2006) como en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (1995 a 2001) en la nombrada Facultad.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Identificará y explicará los recursos del Estado y su forma de aplicación, de acuerdo con los fines que se proponga y con base en los instrumentos que afectan directamente la actividad económica y el nivel de vida; además, se describirá el comportamiento financiero de las autoridades monetarias, como factor determinante en el costo del dinero y su disponibilidad en la estabilidad de precios y su relación con la llamada *política de crecimiento sostenido*.

7.1 Política fiscal: concepto y fines cuantitativos y cualitativos

7.1.1 Finanzas públicas

Las finanzas públicas son la disciplina que estudia el conjunto de instrumentos concernientes al ingreso y el gasto público, así como el endeudamiento tanto interno como externo, además de los precios y tarifas de los bienes y servicios elaborados por el sector paraestatal.

Una economía sana depende fundamentalmente de los ingresos que el Estado pueda captar en todas sus variantes de forma eficaz, aunada a una óptima administración y planeación de los gastos que se realizarán de acuerdo con el programa del gobierno.

> La ciencia de las finanzas públicas comprende dos partes fundamentales: una que se refiere a las reglas que norman la percepción de los ingresos del Estado o de cualquier otro poder público (Federación, entidades federativas o municipios) y otra que se refiere a la aplicación correcta por parte de los poderes públicos, de sus ingresos. La primera parte comprenderá las reglas de acuerdo con las cuales se deben establecer los impuestos, los procedimientos de percepción, los efectos que en la economía nacional pueden producir, etcétera; el estudio de los derechos, productos y aprovechamientos; los empréstitos; la emisión de moneda como recurso financiero; la expropiación por causa de utilidad pública y, en general, todos los medios de que dispone el Estado para obtener el dinero o los bienes que necesita. La segunda parte estudiará el procedimiento técnico que debe seguirse para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado.[1]

[1] **Ernesto Flores Zavala**, *Finanzas públicas mexicanas*, Editorial Porrúa, México, 1977, pág 10.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Esta idea radica en la forma como se lleva a cabo dicho ejercicio, es decir, cuando los ingresos son mayores a los gastos existe un superávit, que consiste en el ahorro que el gobierno puede encauzar para aumentar la inversión y el consumo en el cual se ve beneficiado el sector público.

En contraparte, si existiera mayor gasto del gobierno que los ingresos que pudiera captar, estaríamos en presencia de un déficit, lo cual genera una contracción en la economía del Estado al restringir su inversión y consumo beneficiando al sector privado (como actualmente sucede en México), no obstante que ahora se acepta que el Estado tiene que afectar la economía del sector privado para poder cubrir el gasto corriente.

> En términos generales, los ingresos de un gobierno pueden tomar la forma de impuestos, tasas o empréstitos.
>
> Los impuestos y las tasas se obtienen del sector privado, sin que eso implique una obligación del gobierno hacia el contribuyente, es decir, no hay contraprestación. Los empréstitos implican un retiro de fondos a cambio del compromiso del gobierno de devolverlos en una fecha futura y de pagar una tasa de interés previamente acordada entre el oferente y el demandante del crédito.[2]

Las finanzas públicas de un país son sostenibles cuando la estructura de los ingresos y del gasto público permite a la deuda pública total, expresada como porcentaje del producto interno bruto, decrecer en el tiempo. **Manuel Palacios Luna** afirma al respecto: "Indudablemente, las finanzas públicas plantean, en primer lugar, el sistema de las necesidades, en segundo el problema de los recursos y en tercero el presupuesto, constituido por una serie de hipótesis que, como tales, pueden variar"[3].

7.1.2 Política fiscal

La política fiscal es el conjunto de disposiciones concernientes al sistema tributario, mediante las cuales el Estado determina una serie de medidas para recaudar los ingresos necesarios y con ello establecer el monto relativo a la distribución de la inversión, así como del consumo público para complementar el gasto nacional.

Estas disposiciones podrán modificarse de acuerdo con los programas de gasto o al establecer medidas impositivas, las cuales deberán dar mayor esta-

[2] http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/ingresos.htm

[3] **Manuel R. Palacios Luna**, *El derecho económico en México*, 7a ed, Editorial Porrúa, México, 2004, pág 112.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

bilidad al sistema económico nacional, buscando mayor beneficio para la población.

La política fiscal puede ser como sigue:

a) *Discrecional*: "Es el manejo deliberado de los impuestos y gastos del gobierno"[4] a cargo del Banco de México con el fin de modificar el PIB actual, controlar la inflación y estimular el crecimiento económico.
b) *Expansionista*: se genera al existir una recesión y el gobierno adopta una serie de medidas para reactivar la economía mediante el aumento del gasto del gobierno y al reducir los impuestos.
c) *Contraccionista*: cuando se incrementa la inflación la política se vuelve restrictiva para poder controlarla y aquí opera en sentido inverso la decisión del gobierno al establecer un recorte al gasto y un aumento a los impuestos.

La política fiscal tiene dos componentes: los impuestos y el gasto público.

a) *Impuestos*: "Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la misma…".[5]
b) *Derechos*: "Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados…".[6]

Estos dos conceptos, que sin duda forman parte fundamental en la integración de las contribuciones, son el complemento del grupo que conforman los ingresos del Estado y que se integran con las aportaciones de seguridad social, accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos.

Los impuestos son la relación más directa entre la sociedad y el Estado derivada de los derechos y obligaciones que contraen mutuamente e incluso es una manera más justa de distribuir imparcialmente la riqueza del Estado independientemente de que son una imposición unilateral, con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Son un gran problema que el Estado debe resolver, debido a que la población en general es renuente a realizar los pagos correspondientes que por obli-

[4] **Hugo Rangel Couto**, *La teoría económica y el derecho*, Editorial Porrúa, México, 1977, pág 15.
[5] *Código Fiscal de la Federación*, 36a ed, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007, pág 2.
[6] Ibídem, pág 243.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

gación deben cubrir, aunado a lo complejo que resulta la recaudación fiscal por la falta de información y un ineficaz e insuficiente sistema fiscal, el cual año con año hace hasta lo imposible por tornarlo más complejo.

Muestra de lo anterior es que la ciudadanía busca por todos los medios evadir al fisco ya sea al burlar o alterar sus registros fiscales, lo que genera menor recaudación y tiene como consecuencia que los contribuyentes cautivos sean los únicos perjudicados de las reformas fiscales.

No menos complicadas resultan para las empresas las medidas adoptadas por el Estado; prueba de ello es la reforma fiscal que presentó el Ejecutivo y autorizó el Congreso para el ejercicio de 2008, mediante la que establece un nuevo impuesto denominado IETU, *Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única*, la cual tendrá variaciones hasta 2010 y obligará a las empresas por lo menos en el primer año a llevar una doble contabilidad. La finalidad, comentan los expertos, es eliminar en un futuro el impuesto sobre la renta (ISR).

Actualmente:

> El reto para los gobiernos ha sido afinar sus políticas de impuestos con objeto de no castigar demasiado el ingreso y la marcha de la economía. Por ejemplo, para no perjudicar a los que menos ganan, el impuesto se retira en forma proporcional a la capacidad económica de quien paga dicho impuesto. Esto se logra con un sistema de impuestos conocido como *progresivo*, donde quien más gana paga proporcionalmente más impuestos.
>
> Por el contrario, se dice que un sistema impositivo es regresivo si extrae proporcionalmente mayores recursos a quien menos ingresos genera.
>
> Obviamente, un sistema regresivo no es deseable porque es desproporcional y genera injusticia; además de proveer bienes y servicios, el gobierno debe procurar igualdad de oportunidades (de educación, vivienda, cultura, etc) entre los miembros de una sociedad.[7]

7.1.3 Gasto público

Santiago Zorrilla Arena afirma que dicho gasto es la "cantidad de ingresos que el Estado destina al cumplimiento de sus funciones. El gasto público se divide en gasto corriente y gasto de inversión, y su monto depende de los ingresos totales que obtenga el Estado, así como de las funciones que realiza".[8]

---

[7] http://www.presupuestoygastopublico.org/documentos/incidencia_ingreso/Folleto_Impuestos_Mexico.pdf. págs 2-3, 26 de noviembre de 2007.

[8] **Santiago Zorrilla Arena**, *Diccionario de economía*, 2a ed, Limusa, México, 2004, pág 100.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Es importante señalar que un aumento al gasto público produciría un incremento en el nivel de la renta nacional y viceversa; aunado a ello, en caso de existir un periodo de inflación será necesario reducir dicho gasto para dar un manejo adecuado a la demanda agregada y lograr la estabilidad deseada. Por ende, resulta de gran importancia el gasto público, ya que es fundamental lograr un buen manejo para alcanzar los objetivos de la política económica.

Hay tres formas de financiar el aumento de los gastos públicos: mediante impuestos, emisión de dinero y deuda pública.

7.1.4 Gasto corriente

Según **Santiago Zorrilla**, "el gasto corriente es la cantidad de ingresos destinados a la compra de bienes y servicios que permitan el funcionamiento de una organización o empresa. El gasto corriente se diferencia del gasto de inversión en que este último significa una ampliación de la planta productiva o el incremento de servicios. Al gasto corriente también se le llama *gasto de consumo*".[9]

Por naturaleza de las funciones de gobierno, el gasto corriente es el principal componente del gasto programable, en el cual se incluyen todas las erogaciones que los poderes y órganos autónomos, la administración pública y las empresas que tiene el Estado necesitan para su operación. Por lo tanto, el gasto programable será el agregado que cuenta con una primordial relación para conservar la política fiscal, mediante estrategias requeridas para contribuir al logro de las metas establecidas en la política económica. Asimismo, reduce el uso de recursos públicos que se proponen para cumplir y atender tanto funciones como responsabilidades que afronta el gobierno, así como la producción de bienes y prestación de servicios.

En materia constitucional, el art 31, fracc IV, establece que es obligación de los mexicanos:

> *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal, o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*[10]

Para ejecutar el gasto público será indispensable contar con un presupuesto que propondrá el Ejecutivo y aprobará el Legislativo y que contendrá una se-

[9] Ibídem, pág 99.

[10] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 152a ed, Editorial Porrúa, México, 2006, pág 47.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

rie de decisiones acerca de cómo va a distribuir dicho gasto, que generalmente comprende un periodo de un año.

7.2 Instrumentos de la política fiscal: *Ley de Ingresos* y presupuesto de egresos de la Federación

Cuando el Ejecutivo propone la *Ley de Ingresos*, decide la manera por medio de la cual se harán llegar los recursos necesarios que considera básicos e indispensables para el sostenimiento de la estructura que conforma el Estado, además de la prestación de servicios que deberá ofrecer para la población durante el periodo determinado por el ejercicio fiscal aprobado.

> La estructura de los ingresos del gobierno federal consta de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones, ingresos por organismos y empresas, aportaciones de seguridad social e ingresos derivados de financiamiento…, así como de los ingresos derivados del petróleo.[11]

Actualmente, la *Ley de Ingresos* fue publicada el 10 de noviembre de 2008 y, con base en el primer artículo transitorio, entró en vigor el 1o de enero de 2009; además, se constituye de 32 artículos y dos transitorios. Asimismo, está conformada de cuatro capítulos, los cuales son:

a) Capítulo I: De los Ingresos y el Endeudamiento Público.
b) Capítulo II: De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos.
c) Capítulo III: De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
d) Capítulo IV: De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.

7.2.1 Presupuesto de egresos de la Federación

Como se ha mencionado, "los gastos fiscales se entienden como una pérdida de ingresos por parte del Estado que se origina por una exclusión o exención impositiva de los sujetos considerados a contribuir al fisco en diferentes sectores o actividades de la vida nacional, con la finalidad de incentivar y detonar

[11] http://www.indetec.gob.mx/informacion/articulos/inf_Tributario_Gestion2006.pdf 10 de enero de 2008.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

ciertas actividades con fines económicos y sociales."[12] Dichos gastos deberán estimarse dentro del presupuesto de egresos de la Federación.

Tal presupuesto es un documento mediante el cual el presidente de la República propone los montos destinados a cada una de las dependencias gubernamentales, así como a las entidades federativas una vez que dichas instituciones le hacen llegar la información necesaria para el planteamiento de su operatividad anual.

Moisés Gómez Granillo dice al respecto: "En su conjunto, al presupuesto debemos asignarle doble importancia económica:

- Constituye un magnífico resumen de la política fiscal del gobierno.
- Permite apreciar el punto de vista del gobierno hacia los problemas económicos y sociales que enfrenta la nación".[13]

La finalidad de contar con los ingresos necesarios para la manutención de la Federación es proporcionar los recursos necesarios para su operatividad y que generalmente consideran las personas encargadas de elaborar dichos presupuestos, pero siempre serán insuficientes, derivados de las necesidades que afrontan para un perfecto funcionamiento.

El gasto corriente es el principal concepto que sirve como base para la elaboración del documento y, a partir de éste, los demás ingresos que se puedan obtener dependerán de las necesidades planteadas por las distintas dependencias y entidades federativas.

7.3 *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.* Ciclo presupuestario

7.3.1 *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público*

Es inadecuado transcribir el texto de la ley, por lo que únicamente se explicará lo que podría dar un panorama amplio de su contenido, independientemente de la recomendación de la lectura y análisis tanto de ésta como de las demás planteadas en la presente unidad.

Esta ley fue publicada el 31 de agosto de 1976 y la última reforma ocurrió el 10 de abril de 2003, pero fue abrogada el 30 de marzo de 2006 con base

[12] http://www.indetec.gob.mx/informacion/articulos/inf_Tributario_Gestion2006.pdf 22 de diciembre de 2007.

[13] **Moisés Gómez Granillo**, *Introducción al derecho económico*, Esfinge, México, 2005, pág 97.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

en el artículo segundo transitorio de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, la cual entró en vigor el 1o de abril del mismo año, y el 31 de diciembre de 2008 fue su última reforma.

Dicha ley cuenta con 118 artículos divididos en siete títulos, así como con ocho disposiciones transitorias y entre algunos de los objetivos se pueden mencionar:

- Actualizar la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público* vigente, que data de 1976, y ampliar su materia a la presupuestación del ingreso, la transparencia y acceso a la información, el balance financiero, la responsabilidad hacendaria y la evaluación del desempeño;
- Establecer medidas que fortalezcan la coordinación y colaboración de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de elaboración, discusión y aprobación del presupuesto de egresos;
- Lograr un sistema presupuestario más eficiente y eficaz;
- La vinculación integral de la planeación (estratégica), programación y presupuesto con enfoque de resultados;
- Evitar la discrecionalidad tanto en la interpretación de la misma ley como en la asignación de los recursos públicos;
- La aplicación de ingresos excedentes en cada ejercicio;
- Regular la transparencia y acceso a la información;
- Reglamentar la calendarización del proceso para el ejercicio del gasto público;
- Reducir el gasto corriente improductivo del gobierno federal;
- Regular la autonomía presupuestaria y la contabilidad gubernamental;
- Integrar el concepto de plurianualidad;
- Instrumentar mecanismos para evaluar la viabilidad de la inversión pública;
- Procurar la disciplina fiscal, y
- Establecer mecanismos de incentivos y sanciones para los ejecutores del gasto público.

A continuación se muestra la estructura de la *Nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, haciendo una breve mención de las disposiciones que de la misma se consideraron relevantes para el conocimiento de los funcionarios hacendarios de las entidades federativas, sin detrimento de la importancia de las demás, que son muy amplias.[14]

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contempla realizar evaluaciones trimestrales con el fin de tener una correcta visión de los alcances obtenidos por las dependencias, así como por las entidades de acuerdo con

[14] http://www.indetec.gob.mx/News/files/RLeyFed2006.pdf 10 de enero de 2008.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

el presupuesto presentado, para que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados analicen y evalúen las metas de los programas aprobados.

Por último, el título séptimo abarca tanto las sanciones e indemnizaciones en que se infrinjan por actos u omisiones en los cuales se incurran y que generen un incumplimiento en los ordenamientos establecidos en la ley, reservando el derecho de las responsabilidades que en distintas materias se puedan cometer como consecuencia de aquéllos.

7.3.2 Ciclo presupuestario

Toda persona que cuente con algún empleo (ya sea formal o informal) se enfrenta comúnmente al problema de una buena administración al distribuir su ingreso, debido a los gastos fijos que representa el sostenimiento del hogar, aunados a los imprevistos que surgen por diversos factores que van ocurriendo. Esto podría representar algo muy sencillo, pero al tomar decisiones es realmente complejo.

Asimismo, el gobierno debe establecer la forma por medio de la cual se hará llegar de los recursos suficientes y posteriormente realizar una perfecta distribución para que sean cubiertas las necesidades del Estado. Este proceso se denomina *ciclo presupuestario*, que básicamente se explica como la manera de integrar el presupuesto de ingresos y egresos.

Dicho presupuesto será formulado por el Poder Ejecutivo, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Primordialmente, dicha etapa se enfoca en crear la programación mediante la planeación tanto de los ingresos como de los egresos.

En el presupuesto se deberán incluir los criterios establecidos en el plan nacional de desarrollo respecto a la mejora económica y social mediante los criterios generales de política económica, complementándose con los lineamientos que las dependencias deberán asumir, para lo cual fijarán un tope financiero.

Es importante señalar que la SHCP elabora una estimación de los mínimos requerimientos mediante los cuales las dependencias podrían trabajar, realizando un estudio minucioso del anterior presupuesto y estableciendo cuáles serán las perspectivas futuras para el funcionamiento de la institución.

Cuando las dependencias de gobierno, las entidades federativas, la SCJN y las cámaras de senadores y diputados presentan sus proyectos, los envían al presidente de la República quien, una vez que ha recibido toda la información por conducto de la SHCP, realiza la integración final elaborando la exposición de motivos de la iniciativa del decreto de proyecto de presupuesto de egresos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Una vez integrada, el Ejecutivo enviará el paquete presupuestario a la Cámara de Diputados, la cual, por mandato constitucional, tiene la facultad de aprobarlo en el siguiente orden: primero la *Ley de Ingresos* y después el presupuesto de egresos de la Federación.

La Constitución establece:

> ***Artículo 74.*** *Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*
>
> *[…]*
>
> *IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.*
>
> *El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de* Ley de Ingresos *y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.*
>
> *Cuando inicie su encargo, en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de* Ley de Ingresos *y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de diciembre.*

Cabe mencionar que dicho paquete es analizado y estudiado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual, al llegar a un acuerdo, emite un dictamen para presentarlo al pleno para su discusión y aprobación.

Posterior a la aprobación, las direcciones generales de programación y presupuesto sectoriales de la SHCP serán las comisionadas para informar del gasto aprobado y de enviar a las dependencias sus presupuestos correspondientes para la operatividad de aquéllas, mediante un informe que se presentará a la Tesorería de la Federación para que proceda a la apertura de las líneas de crédito de cada una de ellas y realizar los depósitos mensuales correspondientes conforme al calendario presentado por éstas.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública (SFP) coordinar a las oficinas de control interno de las entidades o dependencias mediante la supervisión de aplicación de las normas de control, fiscalización, regulación y evaluación previamente definidas.

> Además, las unidades de contraloría interna se encargan de realizar auditorías internas y operacionales sobre el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos de las unidades administrativas. Una vez ejecutada la auditoría, se procede a informar a las unidades auditadas de las observaciones correspondientes, las

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

cuales deben ser solventadas por las unidades. Asimismo, se presentan recomendaciones con la finalidad de mejorar el funcionamiento operativo de las unidades, las cuales deben implementarse.

En caso de faltas graves se procede entonces a deslindar las responsabilidades correspondientes, imponiendo, en su caso, las sanciones que estipule la normatividad.[15]

La Contaduría Mayor de Hacienda será la encargada de revisar la glosa de la cuenta pública.

7.3.3 *Ley General de Deuda Pública*

Previo al estudio del inciso, es elemental conocer algunos datos referentes al tema de la deuda pública debido a la importancia que representa para el Estado emanado de la carga financiera que simboliza para éste. Al respecto, **Roberto Hoffman** afirma: "La deuda pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales dentro del ejercicio para el cual fueron fijadas, no satisfechos a la terminación del propio ejercicio y los reconocidos expresamente por el Congreso de la Unión".[16]

Independientemente del reconocimiento que deberá ser sometido al Legislativo, dicha deuda genera una gran carga que se acumula con el tiempo originando un interés, lo cual representa un compromiso que se vuelve infinito.

Sin duda alguna, lo más conveniente para cualquier país sería no tener adeudo económico alguno, ya sea por un préstamo interno o externo y, más aún, si dicha deuda se va arrastrando como un lastre que los malos gobiernos han dejado al paso del tiempo y aunado a la mala administración de los recursos o a la falta de visión al planear una adecuada política económica.

La población no entiende de periodos de gobierno, llámense trianuales o sexenales; lo que el pueblo quiere es una estabilidad económica que no afecte su bolsillo viviendo de la especulación cada fin de periodo por la posibilidad de una devaluación, la cual genera miedo incluso de los empresarios.

Prueba de lo anterior es que incluso la banca comercial no ha tenido una apertura plena del crédito para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) por la incertidumbre financiera a largo plazo.

---

[15] http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/proces_p.htm 12 de enero de 2008.

[16] **Roberto Hoffman Elizalde**, *La deuda pública. Negociación, no confrontación*, Joaquín Porrúa, 1986, citado por **Andrés Serra Rojas**, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1993, pág 346.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

El art 73 constitucional señala en el párr VIII que el Congreso tiene facultad:

> *Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*[17]

En la exposición de motivos de la *Ley General de Deuda Pública* que entró en vigor en 1977 se expresa la necesidad de contar con una reglamentación para adicionar ingresos públicos extraordinarios, mediante la solicitud de créditos internos y externos con el objetivo de dar cumplimiento a las metas establecidas en beneficio del sector público y social.

Asimismo, se establece que dichos recursos aplicados al crecimiento de la producción de bienes y servicios sean aprovechados para realizar proyectos que apoyen los planes de desarrollo económico y social, entendiendo que tal endeudamiento aplicado a estos planes sea lo suficientemente sustentable para generar los ingresos o beneficios necesarios para cumplir con los objetivos planteados.

Además, la necesidad de racionalizar los recursos por el Ejecutivo, así como que el Congreso de la Unión tenga el conocimiento previo para autorizar la programación de la deuda del sector público federal, estableciendo un apropiado medio de control de la información tanto del crédito como del gasto y, por último, poner en práctica un adecuado sistema de información que se encargue de vigilar el manejo de la deuda y de manera muy especial el destino de sus recursos.

[17] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 152a ed, Editorial Porrúa, México, 2006, págs 74-75.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

7.3.4 *Ley de Adquisiciones y Obras Públicas*

Al elaborar el proyecto para la reforma al nuevo plan de estudios en la Facultad de Derecho, se omitió de manera grave la participación del Colegio de Profesores de las materias jurídico-económicas, lo cual dio como resultado que no existiera una real modificación al temario que ahora estudiamos y que únicamente fue copia del anterior que, al alcance del tiempo, ha quedado en algunos temas obsoleto por mencionar todavía leyes abrogadas antes de la reforma, situación que sin duda deberá de ser corregida por las autoridades a cargo de la institución.

La *Ley de Adquisiciones y Obras Públicas* es muestra de ello al ser abrogada con base en el artículo segundo transitorio de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado el 4 de enero de 2000 y que entró en vigor a los 60 días siguientes.

> Dicha ley está compuesta por 73 artículos y siete títulos, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:
>
> I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
> II. Las secretarías de Estado, departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal;
> III. La Procuraduría General de la República;
> IV. Los organismos descentralizados;
> V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
> VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la *Ley de Coordinación Fiscal*.[18]

La mencionada ley establece que la planeación, programación y presupuesto tendrán como objetivo principal lo incluido en el Plan Nacional de Desarrollo; asimismo, vislumbra cuáles serán los procedimientos de contratación, a la vez que otorga algunas facultades a las dependencias y entidades para la contratación de servicios o la adquisición de bienes, teniendo en consideración

[18] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14.pdf 10 págs, 4 de enero de 2008.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

que la Secretaría de la Función Pública podrá colocar a disposición de todo el público, con todos los medios que considere pertinente, las etapas mediante las cuales se realizarán tales eventos.

Dicho cuerpo legal contempla lineamientos, procedimientos y excepciones respecto a las licitaciones públicas nacionales o internacionales, las cuales deberán ser publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, así como las infracciones y sanciones en que incurren tanto los licitantes como los proveedores, quienes, si consideran que no son adecuadas o apegadas a derecho, podrán presentar su inconformidad sujetándose al procedimiento de conciliación, siempre y cuando se encuentren en los términos establecidos en la ley. El 28 de noviembre de 2008 fue la última reforma publicada en el DOF.

7.4 Política monetaria. Concepto y objetivos

Una de las formas por medio de las cuales la banca central ha controlado la economía del país es a través de la política monetaria, conforme a una serie de decisiones que considera necesarias según las circunstancias que podrían afectar su sistema financiero; con ello busca "promover un crecimiento económico a largo plazo y mantener un ambiente económico no inflacionario y estable".[19]

Como se ha visto en el curso de teoría económica, el dinero y el crédito son instrumentos económicos muy importantes; por ello, la banca central, de acuerdo con las situaciones que se presentan, modifica mediante reajustes para que no se vea afectado su sistema monetario, con lo cual cuida la estabilidad económica del país.

Las decisiones que se ponen en práctica pretenden llevar un control para fijar los precios, así como mantener un pleno empleo. Sin embargo, algunas de ellas van enfocadas a la cantidad de dinero circulante con el fin de influir en el valor de la divisa nacional, así como en la producción, la inversión, el consumo y la inflación. Estas medidas deberán ser lo más adecuadas, según la situación o el enfoque que le quiera destinar el gobierno central.

Tales decisiones no deberán ser muy restrictivas ya que podrían propiciar un estancamiento o un posible bloqueo en el crecimiento económico, pero, por otro lado, también sería un error asumir una postura expansiva, ya que ello

[19] **Norris C. Clement**, y **Charles John Pool**, *Economía. Enfoque América Latina*, traducción de **Rosa María Rosas Sánchez** y revisión de **Mauro Rodríguez García**, McGraw-Hill Interamericana, México, 2003, pág 361.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

representaría un incremento en los precios debido a la gran cantidad de circulante en el mercado.

Por lo que es de vital importancia que el Banco de México mantenga el poder adquisitivo de la moneda y con ello garantice una estabilidad económica que incentive el ahorro y la inversión, evitando acciones inflacionarias.

Actualmente la inflación es la medida que el gobierno establece para determinar el costo del dinero, concepto que es común escuchar y que se refiere al desequilibrio presentado entre la oferta y la demanda de bienes y servicios, de tal modo que existe un incremento o faltante en alguna de las dos.

Para que surja ese fenómeno económico es menester señalar que el incremento o la falta del circulante será un factor determinante en el incremento de los precios, factor que sin duda repercutirá tanto en la producción como en el empleo del país.

Si existiera demasiado dinero en circulación se generaría mayor demanda de bienes y servicios, provocando un incremento en los precios; por ello, el banco central adopta una medida restrictiva denominada *corto*, mediante la cual se retira dinero circulante para llevar un control del excedente monetario que existe.

Otra forma que el gobierno adopta como política monetaria es por medio del control en las tasas de interés, ya que las instituciones privadas, para hacer frente a sus operaciones, solicitan préstamos, los cuales obtienen previo pago de una tasa que varía, según la cantidad de circulante que el gobierno esté dispuesto a colocar en el mercado.

Si el gobierno desea colocar en circulación determinada cantidad de dinero, bastará con mantener una tasa de interés estable para las instituciones que así lo soliciten; sin embargo, si consideran disminuir el circulante, incrementarán el interés para que no se genere demanda de dinero. A pesar de ello, existen instituciones que, independientemente del aumento, seguirán solicitando préstamos para hacer frente a sus compromisos.

Al presentarse esas variaciones en el interés, repercutirá inmediatamente en la demanda de los particulares que deseen obtener liquidez o crédito, aumentando o disminuyendo la oferta que las instituciones pudieran ofrecer a éstos. Cuando el banco central decide reducir las tasas de interés para la colocación de circulante se denomina *tasa de redescuento*. **Norris Clement** afirma al respecto: "La determinación de la oferta de dinero es relativamente simple... el Banco Central inyecta reservas en el sistema bancario o bien lo extrae de él, comprando y vendiendo valores gubernamentales".[20]

[20] Ibídem, pág 364.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

El control de la inflación ha sido en ocasiones una forma de plantear determinada estrategia de certidumbre para los particulares, ya que si se lleva a cabo un buen control en la variación de aquél, habrá mayor confianza al invertir.

El banco central podrá incrementar el encaje legal que comúnmente se tiene contemplado como reserva, con lo cual establece una restricción del circulante para vigilar la demanda de dinero y así controlar la disponibilidad de fondos de los ahorradores por las instituciones privadas.

El banco central deberá mantener una estabilidad en el valor de la moneda frente a otras divisas; además, procurará conservar su valor y garantizar una estabilidad económica que genere confianza y certeza para el fomento de la inversión.

Actualmente el gobierno ha adoptado una política de flotación de la moneda, al permitirle que el tipo de cambio se presente por la ley de la oferta y la demanda de divisas, sin que exista un tipo de cambio fijo.

7.4.1 El Banco de México, ordenador de la política monetaria mediante la política cuantitativa y la política cualitativa (técnicas directas e indirectas). *Ley Orgánica del Banco de México*

El Banco de México (BM) es un organismo constitucionalmente autónomo tanto en sus funciones como en su administración a partir de la publicación de la reforma constitucional, así como de la nueva *Ley Orgánica del Banco de México* realizadas en el DOF del 23 de diciembre de 1993 y su entrada en vigor el 1o de abril de 1994.

Dicho banco está conformado por un gobernador, quien es propuesto por el presidente de la República y aprobado por el Senado, así como por cuatro subgobernadores. Los nombramientos se harán de manera escalonada al mandato presidencial con el fin de que durante su gestión no pueda cambiar a todos los integrantes de la junta y los periodos serán de la manera siguiente: seis años para el gobernador, quien será nombrado al cuarto año de gobierno, y ocho años para los subgobernadores, los cuales serán nombrados el primer, tercer y quinto años del periodo presidencial.

Constitucionalmente, el BM encuentra su fundamento en el art 28, párrafos sexto y séptimo:

> *El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del de-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

sarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.[21]

El sistema bancario está organizado de tal manera que se consideran actualmente la banca de desarrollo y la banca múltiple: la primera es la encargada de financiar las actividades de interés general atendiendo las necesidades básicas para la mejora del país, para lo cual el gobierno central aporta el capital financiero necesario a fin de cumplir con estas funciones en las áreas que se le señalan a cada banco (algunos de ellos son el Banco Mexicano de Comercio Exterior, el Banco Rural, el Banco del Ejército o Nacional Financiera).

Por el contrario, la banca múltiple es aquella cuyo capital está constituido en su totalidad por particulares que deciden constituirse en sociedades anónimas generalmente. Se dice que su principal función es crear dinero con los créditos que otorgan, cobrando un interés, y ofrecen a los particulares distintos productos financieros, con lo cual obtienen ganancias de las comisiones que recaudan.

El Banco de México se encarga de adoptar y poner en práctica las funciones para las cuales fue creado y se rige por la *Ley del Banco de México*, que entre sus diversos artículos señala sus principales funciones de la forma siguiente:

Artículo 3o. *El banco desempeñará las funciones siguientes:*

[21] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 152a ed, Editorial Porrúa, México, 2006, págs 44-45.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
III. Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo;
IV. Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y particularmente financiera;
V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos, y
VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Ignacio Soto Sobreyra afirma al respecto: "Se dice que la banca central es el banquero de otros bancos. El banco central recibe los depósitos de otros bancos y hace que éstos se encuentren en estado líquido por medio de préstamos, facilitándoles dinero y cobrándoles por medio del redescuento".[22]

7.4.2 Instrumentos primarios de la política monetaria: opciones de mercado abierto, redescuento, porcentajes de reservas obligatorias, y otros instrumentos

7.4.2.1 Opciones de mercado abierto

El gobierno ha puesto en práctica como un mecanismo de obtención de recursos colocar instrumentos financieros orientados a la compra y venta de valores gubernamentales en el mercado financiero por parte del banco central; su acción se orienta a la expansión y contracción de reservas bancarias.

7.4.2.2 Redescuento

El redescuento es la operación por medio de la cual la banca comercial anticipa al banco central dinero acerca del monto de un crédito próximo a vencer, deduciendo los intereses correspondientes al tiempo que media entre el anticipo efectuado y el vencimiento del crédito por descontar, con la finalidad de obtener liquidez suplementaria. Actualmente la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, en sus arts 288, 289 y 290, es la encargada de regular dichas operaciones.

[22] **Ignacio Soto Sobreyra**, *Economía política*, Editorial Porrúa, México, 1994, pág 204.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

7.4.2.3 Porcentajes de reservas obligatorias

En cuanto a este tema, **Irvin B. Tucker** puntualiza: "Las reservas requeridas o reservas obligatorias son el saldo mínimo que la Federación le exige a un banco que mantenga en sus bóvedas o como depósito bajo su custodia".[23] Es importante señalar que dichas reservas no generan ningún rendimiento; por ello, el banco central deberá establecer medidas adecuadas para que haya un oportuno equilibrio de las utilidades y con ello mantener montos mínimos bajo su resguardo.

7.4.2.4 Otros instrumentos

7.4.2.4.1 Encaje legal

Es la cantidad de dinero que la banca comercial deberá mantener como reserva en el banco central para garantizar los depósitos totales y se expresa como un porcentaje de los recursos determinado por la institución en forma discrecional. Cuanto mayor sea el encaje legal, menores serán los recursos de que disponga el banco para prestar al público; al contrario, si el encaje legal es bajo, los fondos de que disponga el banco para prestar a sus clientes serán mayores. Esta decisión se toma con el fin de garantizar los recursos provenientes de los ahorradores.

Corto es la cantidad de dinero que el Banco de México retira de circulación de manera permanente para no crear una inflación, controlando el flujo de liquidez; en consecuencia, las tasas de interés se determinan libremente en el mercado.

7.4.2.4.2 Coeficiente de liquidez

Toda institución bancaria deberá contar con la cantidad suficiente de liquidez para hacer frente a las obligaciones contraídas con los ahorradores cuando éstos lo requieran. La diferencia con el encaje legal radica en la disponibilidad inmediata que se tenga al solicitarlo, es decir, al momento de prestarse el servicio.

7.4.2.4.3 Emisión de dinero

El art 28 constitucional indica que las funciones que el Estado ejerza por medio de la banca central no constituirán monopolio, incluidas la emisión de bi-

[23] **Irvin B. Tucker**, *Fundamentos de economía*, 3a ed, Thomson Learning, México, 2002, pág 415.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

lletes y la acuñación de la moneda, situación que se presenta según las decisiones discrecionales que se tengan, a consecuencia de las variaciones económicas que surjan.

7.4.2.4.4 Modificación de las tasas de interés

Como se ha mencionado, corresponde al banco central adoptar medidas con el fin de controlar la inflación, toda vez que no tiene injerencia en la fijación de los precios. Esto ha generado que se adopten medidas por medio de las cuales se genere la estabilidad tan deseada por el gobierno, es decir, mantenerla por debajo de 3% mensual.

Actualmente el Banco de México decidió establecer como medio de control inflacionario poner en práctica un sistema de tasa de interés objetivo, el cual consiste en fijarla como referencia para que el dinero sea considerado una mercancía y determine el monto que constituirá la tasa durante las operaciones que se presenten en el transcurso de un día entre las instituciones bancarias comerciales; una vez promediadas, establecerán la tasa de referencia dentro del mercado de dinero, influyendo en el nivel de actividad económica.

7.4.3 Estructura del sistema financiero mexicano. *Ley de Agrupaciones Financieras* y *Ley de Instituciones de Crédito*

Jesús de la Fuente Rodríguez afirma al respecto lo siguiente:

> El sistema financiero mexicano se define como el conjunto de: autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades, de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o que presten servicios bancarios con residentes en el extranjero.[24]

Dichas instituciones y organismos se encuentran bajo la rectoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con una supervisión independiente del Banco de México. En una página de internet se señala:

[24] **Jesús de la Fuente Rodríguez**, *Tratado de derecho bancario y bursátil*, t I, Editorial Porrúa, México, 2002, pág 79.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

> El sistema financiero procura la asignación eficiente de recursos entre ahorradores y demandantes de crédito. Un sistema financiero sano requiere, entre otros, de intermediarios eficaces y solventes, de mercados eficientes y completos, y de un marco legal que establezca claramente los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Con el fin de alentar el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público en general, el Banco de México realiza un seguimiento permanente de las instituciones que lo integran, promueve reformas a la legislación vigente y, en el ámbito de su competencia, emite regulaciones.[25]

La SHCP regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que dependen de ella llamados autoridades del sistema financiero, las cuales son las siguientes:

7.4.3.1 Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Los antecedentes inmediatos de este organismo son la Comisión Nacional Bancaria en 1924 y la Comisión Nacional de Valores en 1946, pero el 28 de abril de 1995, por ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, se creó la que ahora se conoce como Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual cuenta con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

La autonomía técnica consiste básicamente en la independencia que la ley otorga para supervisar, nombrar y remover funcionarios, aplicar sanciones a los infractores de las leyes financieras, contar con órganos de administración y gobierno propios, tener instalaciones propias, hacer la contratación directa con los proveedores de bienes y servicios, así como tener la facultad de celebrar convenios con organismos nacionales y extranjeros.

La facultad ejecutiva reside en que las decisiones que se tomen no están sujetas a la aprobación de la SHCP, con lo cual permite una capacidad de respuesta dinámica y adecuada sobre situaciones que podrían generar consecuencias negativas en el desenvolvimiento y estabilidad del sistema financiero.

La CNBV es un órgano desconcentrado del gobierno federal y "tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. También tiene como finalidad supervisar y regular a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero".[26]

---

[25] http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/index.html 5 de enero de 2008.
[26] http://www.cnbv.gob.mx/seccion.asp?sec_id = 1&com_id = 0 10 de enero de 2008.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Los bancos múltiples, bancos de desarrollo, casas de bolsa, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y casas de cambio son, entre otros, algunas de las sociedades controladoras de grupos financieros a los que supervisa y regula la CNBV.

Para llevar a cabo su función, la CNBV se conforma por la Junta de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Contraloría Interna, direcciones generales y demás unidades administrativas necesarias, con base en el art 10 de la LCNBV.

7.4.3.2 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

Esta comisión es un órgano desconcentrado del gobierno federal y tiene como misión "supervisar de manera eficiente que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones, para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población".[27]

En ese sentido, **Jesús de la Fuente Rodríguez** afirma:

> El ámbito de supervisión de la Comisión es el siguiente:
>
> - Instituciones de seguros;
> - Sociedades mutualistas de seguros;
> - Afianzadoras;
> - Reafianzadoras;
> - Reaseguradoras;
> - Agentes de seguros y fianzas;
> - Ajustadores de reaseguros;
> - Intermediarios de reaseguro;
> - Sociedades de servicios complementarios o auxiliares de las operaciones de seguros, en cuyas acciones participen instituciones de seguros, y
> - Filiales de entidades financieras del exterior.[28]

No obstante, es necesario aclarar que cuando se presenta una queja o reclamación en contra de las instituciones de seguros o de fianzas, ésta será por medio de la Condusef.

---

[27] http://portal.cnsf.gob.mx/portal/page?_pageid = 1058,1345484&_dad = portal&_schema = PORTAL, 12 de enero de 2008.

[28] **Jesús de la Fuente Rodríguez**, ob cit, pág 207.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

7.4.3.3 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar)

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP. Su origen lo establece el artículo segundo del decreto para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro, expedido mediante su publicación el 22 de julio de 1994, el cual fue abrogado con base en el artículo segundo transitorio de la vigente *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996 y cuya última reforma fue el 28 de junio de 2007.

Derivado de la mala administración que durante décadas realizaron los encargados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el sistema de seguridad social en México se vio en gran riesgo por decisiones inadecuadas, aunado a una mala planeación que no tomó en cuenta la proyección a futuro que tendría el Estado por la creciente población, lo cual generaría la necesidad de crear más empleos y, por ende, la solicitud de servicios asistenciales.

En este tema se considera que surge el problema de las pensiones y jubilaciones en México, pues normalmente una persona iniciaba su actividad laboral entre los 18 y 22 años de edad; sin embargo, de acuerdo con la ley, el promedio de otorgar tal derecho laboral oscilaba entre los 48 y 52 años de edad, lo que en la actualidad repercutiría en pagar una pensión por aproximadamente 20 a 25 años, obligación que genera una carga extraordinaria para las instituciones.

Tal situación, al ser valorada y analizada por el gobierno mexicano, produce una serie de decisiones que constituyen lo que ahora se conoce como *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, promulgada en 1996. Esto dio lugar a la apertura de la administración de las cuentas de los trabajadores por instituciones privadas.

Este nuevo sistema considera una serie de beneficios para el trabajador, como los siguientes: *a*) cada trabajador debe tener una cuenta individual (la cual podrá elegir de manera independiente) en la institución que sea de su confianza, obligándose la Afore a enviar un estado de cuenta al domicilio del trabajador para informar de los movimientos realizados durante cierto periodo; *b*) se garantiza una pensión mínima, y *c*) se respeta la obligación tripartita, es decir, continúa la aportación del patrón, del gobierno y del trabajador, con la apertura de que cada trabajador podrá decidir si desea contribuir de manera extraordinaria con un ingreso opcional para incrementar su fondo de ahorro para el retiro.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La Consar vigila, coordina y regula a las instituciones financieras (Afores y Siefores) encargadas de administrar tales cuentas conforme a lo establecido en la ley, e implementando una serie de servicios para su óptima operatividad por medio de la recepción de quejas y la orientación vía telefónica para todos los usuarios.

La supervisión que realice la comisión será de vigilancia, inspección y prevención y tendrá como finalidad evaluar los riesgos a que están sujetos los participantes en los sistemas de ahorro, aunada a la calidad de su administración con el fin de que en un momento dado se puedan afrontar los inconvenientes, teniendo la liquidez necesaria para establecer prácticas fortalecidas en los mercados financieros.

Las funciones de la Consar se encuentran en el art 90 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*:

> ***Artículo 90.*** *En ejercicio de sus funciones de supervisión, la Comisión tiene las siguientes facultades:*
>
> *I. Practicar las visitas de inspección y los actos de vigilancia a que se refiere esta Ley;*
> *II. Requerir toda aquella información y documentación que estime necesaria para la realización de sus funciones de supervisión;*
> *III. Asegurar, en caso de que así lo estime conveniente, la documentación, medios magnéticos y de procesamiento de datos que contengan información necesaria para realizar sus facultades de supervisión;*
> *IV. Revisar los estados financieros, así como ordenar las publicaciones establecidas en esta Ley;*
> *V. Vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las administradoras y sociedades de inversión;*
> *VI. Revisar que mantengan el capital mínimo y, en su caso, la reserva especial las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras;*
> *VII. Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las sociedades de inversión;*
> *VIII. Verificar que los contratos de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores se apeguen a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión;*
> *IX. Revisar que las sociedades de inversión cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los valores y documentos con que operen, conforme a las disposiciones aplicables;*
> *X. Verificar que las comisiones que cobren los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro se ajusten al régimen autorizado por la Comisión;*
> *XI. Determinar los días en que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

XII. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información a los trabajadores, y

XIII. Ejercer las demás facultades que, en materia de supervisión, se atribuyen a la Comisión en la presente Ley.[29]

7.4.3.4 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)

El origen de la Condusef se deriva de la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, publicada en el DOF el 18 de enero de 1999.

> Es un organismo público descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las instituciones financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.[30]

Básicamente la Condusef tiene como objetivos analizar mediante consultas los servicios que ofrecen en todo el país las instituciones financieras, estableciendo un estudio de los productos que ofrecen; lo referente a la información que deberá ser proporcionada al usuario respecto a los costos de operación en la contratación de servicios; la forma de operación; las características de los productos, y la comunicación permanente y directa con representantes de las instituciones para la pronta solución de las quejas de los usuarios.

Sin duda alguna, la Condusef es una buena opción para quienes consideran que existen abusos de los prestadores de servicios financieros, y se ha creado como mediadora cuando existan diferencias en la interpretación de los lineamientos determinados y que afecten los compromisos asumidos por las instituciones financieras mediante la firma de los contratos de adhesión, ya sea que exista un incumplimiento, un abuso o una actuación indebida.

Asimismo, la Condusef se mantiene en constante vigilancia de la información publicitaria que las instituciones financieras realicen, para que no contengan datos confusos o engañosos y que, por el contrario, sean lo más transparentes posibles para que no provoquen en quienes lo contratan situaciones que pongan en riesgo su patrimonio.

Es importante aclarar que la Condusef no podrá intervenir en el monto que cada institución cobra respecto a las comisiones por el uso o prestación de los

[29] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf 7 de enero de 2008.
[30] http://www.condusef.gob.mx/conoce/que_es.html 3 de enero de 2008.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

servicios ofrecidos, por decisiones internas o de contrato que no afecten de manera grave, así como por las variaciones en el tipo de interés que se susciten por cuestiones macroeconómicas que generen una inestabilidad financiera.

7.4.3.5 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

7.4.3.5.1 Creación

Fue creado por la *Ley de Protección al Ahorro Bancario* publicada en el DOF el 19 de enero de 1999, e inició operaciones el 6 de mayo de 1999.

A lo largo de la historia, el Estado mexicano ha procurado establecer un blindaje para la protección del ahorro en México, emanado de la posibilidad de que en cualquier momento surgiera alguna quiebra en las instituciones de crédito.

Posterior a la Segunda Guerra Mundial hubo un periodo de recuperación que empezó a decaer en México en los años setenta y se incrementó a inicios de los ochenta con la devaluación del peso durante la gestión del presidente **José López Portillo**.

Desde finales del siglo pasado, las actividades económicas tanto nacionales como internacionales se han incrementado y generan desestabilización a todos los países en sus distintas categorías, llámense de primer mundo, en vías de desarrollo o subdesarrollados.

Cabe decir que lo anterior es parte de la globalización, concepto que a capa y espada defiende el neoliberalismo, lo que genera la dependencia económica de los países en general por las diversas actividades que realizan de intercambio monetario y de mercancías, los capitales golondrinos, la firma de tratados de libre comercio, los movimientos políticos y sociales que desestabilizan las economías y en algunos casos la dependencia de insumos como base de la economía de un país, y son verdaderos problemas que generan grandes acontecimientos financieros que no respetan la supuesta fuerza económica de todos los países. Por ejemplo, actualmente Estados Unidos sufre un grave problema financiero por el otorgamiento de créditos hipotecarios que, sin previo análisis, fueron otorgados a todas las personas que lo solicitaban y que después de un tiempo no cuentan con la capacidad económica para solventar tal compromiso, situación que ha causado una gran preocupación para el gobierno estadounidense por la descapitalización de las instituciones financieras.

Parte de las decisiones tomadas para afrontar tal situación consiste en reducir los impuestos o boletos a los ciudadanos, e incluso regresarles parte de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

éstos, la inyección de capital a las instituciones financieras para reactivar su economía, con el fin de estabilizar y generar lo que para el gobierno de Estados Unidos es la base de su economía y su consumo interno, muy independiente del negocio de la guerra.

A inicio de los ochenta, el gobierno mexicano creó un fondo de protección de crédito a cargo de las instituciones bancarias, con el fin de afrontar los riesgos asumidos de manera individual; empero, dicho fondo no fue del todo viable, pues en esa época ya existía una gran problemática financiera.

A mediados de los ochenta se constituyó en el Banco de México el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (Fonapre), con el propósito de apuntalar la estabilidad financiera de las instituciones financieras y garantizar el pago oportuno de los créditos a su cargo. Este fideicomiso regulaba aportaciones de las instituciones para su operación y con ello enfrentar los problemas que surgieran. Así, una página en internet señala lo siguiente:

> En 1990 fue promulgada la *Ley de Instituciones de Crédito* (LIC), que abrogó a la *Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito*. En el art 122 del nuevo ordenamiento quedó prevista la constitución del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), cuya finalidad era la siguiente:
>
> La realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieran presentar las instituciones de banca múltiple, así como procurar el cumplimiento de obligaciones a cargo de dichas instituciones, objeto de protección expresa del Fondo.[31]

Dicho fondo se integra primordialmente de aportaciones ordinarias y extraordinarias que las instituciones de banca múltiple deberían aportar, así como de los ingresos obtenidos por el financiamiento de ellas.

> En caso de que fuese necesario, el Fobaproa, con cargo a sus recursos, podría otorgar apoyos financieros a las instituciones de crédito, con la finalidad de mantener la estabilidad del sistema bancario y, sobre todo, proteger los ahorros del público. Los bancos que recibieran estos apoyos preventivos garantizarían éstos con bienes, valores gubernamentales e incluso con sus propias acciones representativas de su capital social.[32]

Las crisis bancarias no respetan el grado de desarrollo de los países, de ahí que ahora es muy común escuchar diferentes denominaciones al sufrir unos

[31] http://www.ipab.org.mx/01acerca/01_02_origen.htm 26 de diciembre de 2007.
[32] http://www.ipab.org.mx/01acerca/01_02_origen.htm 26 de diciembre de 2007.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

desestabilización, lo cual afecta economías de otros: el efecto Tango de Argentina en 2001-2002, el efecto Tequila de México en 1994-1995, el efecto Samba en Brasil en 1998-1999, el efecto Vodka en Rusia en 1998, y el efecto Dragón de la crisis asiática en 1995-1997.

En México, el efecto Tequila surge del mal manejo de una crisis financiera por falta de liquidez al vencimiento de los tesobonos que eran pagaderos en dólares, lo que generó la fuga de capitales y tuvo como consecuencia una devaluación en la moneda de 96%.

Motivo no menos importante fue el levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el incremento de la pobreza, un promedio de inflación en 1995 de 51.7% anual y un aumento en las tasas de interés de 20 a 110 por ciento.

Tal situación, independientemente de la afectación que sufre el Estado, perturba de manera muy grave la economía de los habitantes por el menoscabo que sufren de su patrimonio al verse afectados en sus ingresos. Ello genera la falta de pago en los compromisos adquiridos por los créditos bancarios que les fueron otorgados en sus diversos productos, lo cual repercute en el incremento indiscriminado de los montos por pagar que se vuelven imposibles. Veamos:

> Derivado de la crisis financiera que vivió el país a finales de 1994 y principios de 1995, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Unión en marzo de 1998 varias iniciativas de ley que buscaban reducir el riesgo asumido por los bancos, la probabilidad de que volviera a suscitarse una crisis, y el esquema mediante el cual se gestionarían las operaciones activas y pasivas originadas por las medidas que las autoridades adoptaron para enfrentar la crisis, buscando reducir en la medida de lo posible el costo fiscal asociado.
>
> En diciembre de 1998, el Congreso de la Unión aprobó la *Ley de Protección al Ahorro Bancario* (LPAB) y fue publicada por el Ejecutivo Federal en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, entrando en vigor el 20 de enero del mismo año, dando origen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). La LPAB significó diferencias significativas en materia de protección al ahorro con respecto a la legislación anterior, en las que se destaca la cobertura limitada y explícita del seguro. El IPAB entró en operación en mayo de 1999.[33]

El IPAB tiene como función prioritaria administrar el sistema de protección al ahorro bancario, garantizando el pago de los ahorros hasta por el equivalente a 400 000 unidades de inversión (UDIS), ya sea el ahorrador persona física o moral. Cualquier cantidad mayor que ésta ya no es respaldada porque se le

[33] http://www.ipab.org.mx/01acerca/01_02_origen.htm

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

considera inversionista, no ahorrador; asimismo, el IPAB tiene la facultad de efectuar la venta y administración de los bienes con el fin de recuperar de la mejor manera parte de la cartera vencida con la mayor utilidad posible.

7.5 Coordinación de la política monetaria y de la política fiscal

> La política monetaria es el conjunto de acciones que lleva a cabo el Banco de México para influir sobre las tasas de interés y las expectativas del público, a fin de que la evolución de los precios sea congruente con el objetivo de mantener un entorno de inflación baja y estable. Ésta es la manera como el Banco de México contribuye a establecer condiciones propicias para el crecimiento económico sostenido y la generación de empleos permanentes.[34]

Dicha política se establece mediante una serie de decisiones respecto de los objetivos planteados para el control inflacionario y se determina mediante el control que el Estado tiene en cuanto a la moneda y al manejo de los créditos, en un intento de establecer medidas adecuadas para generar una estabilidad económica al país. Es importante que el Estado detecte las posibilidades de desestabilización con la debida anticipación para que establezca políticas de manera preventiva y no esperar a que sucumban las economías.

En ese orden de ideas, **Andrés Serra Rojas** dice: "La política fiscal comprende el control y dirección gubernamental de la economía mediante la variación del volumen y contenido de los impuestos, deuda pública, gasto público y fondos de gobierno".[35]

Dicha política constituye un arma para que el Estado pueda controlar situaciones como el desempleo y la inflación, al imponer un control respecto a los ingresos y egresos tanto de las personas físicas como morales, en todas sus variantes, por ejemplo: actualmente el gobierno estadounidense ha decidido devolver una cantidad importante de dinero a sus ciudadanos inscritos en el sistema tributario para, según él, reactivar la economía mediante el consumismo interno. Sin embargo, en México, el presidente de la República limitó la política a la reducción en el cobro de impuestos a las empresas para reactivar la economía con la generación de empleos y la supuesta baja de precios. **Paul A. Samuelson** afirma en este sentido:

[34] http://www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/index.html

[35] **Andrés Serra Rojas**, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1993, pág 359.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La inversión, los impuestos y el gasto público representan corrientes de gasto autónomo que con el gasto de consumo inducido determinan el nivel de equilibrio de la producción nacional.

Hemos descubierto que la política fiscal es un gasto de alta potencia muy parecido a la inversión. El paralelismo entre la inversión y la política fiscal sugiere que ésta también debe producir efectos multiplicadores en la producción, lo cual es totalmente correcto.[36]

En 2007 se aprobó la muy discutida y polémica reforma fiscal, con el fin de alcanzar los objetivos que para el desarrollo del país plantea el presidente **Felipe Calderón Hinojosa**. Entre las muchas propuestas se encuentran las siguientes:

- Subir el precio de los combustibles a 5.5% de manera gradual a partir de enero de 2008 y los siguientes 18 meses.
- Se autorizó la disminución del cobro de impuestos a Pemex, para permitirle invertir en la exploración y extracción.
- Crear un nuevo impuesto que consiste en cobrar el 2% aplicable a los depósitos bancarios hechos en efectivo, con el fin de combatir la informalidad.
- Las operaciones de compraventa en la bolsa, que estaban exentas de impuestos, ahora pagarán el impuesto sobre la renta (ISR).
- Pagar 20% de impuestos a los operadores de sorteos y juegos de apuestas.
- Se expide la *Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única* (IETU), que se aplicará a las personas físicas y morales de acuerdo con los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde éstos se generen. Tal impuesto inició en 2008 con una tasa de 16.5%, en 2009 se incrementará a 17 y a partir de 2010 se ajustará a 17.5 por ciento.

Actualmente la economía mundial se ha visto agravada de inicio por los problemas financieros en EUA, generando con ello una gran desestabilización en el país, motivo por el cual las autoridades en todos los niveles han decidido rectificar algunas políticas fiscales que consideran adecuadas, y como consecuencia el Ejecutivo federal el 7 de enero del presente año anunció el Acuerdo Nacional en Defensa de la Economía Familiar y el Empleo, constituida en 25 acciones enmarcadas en 5 ejes, los cuales son:

[36] **Paul A. Samuelson**, *Economía*, 14a ed, traducción de **Esther Rabasco** y **Luis Toharia Cortés**, McGraw-Hill, Madrid, 1999, pág 584.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Apoyo al empleo y a los trabajadores

- Ampliación del programa empleo temporal.
- Programa de preservación del empleo.
- Ampliar la capacidad de retiro de ahorro en caso de despido.
- Ampliar cobertura del seguro social para desempleados.
- Apoyos para la movilidad laboral.

Apoyo a la economía familiar

- Se congelará el precio de las gasolinas.
- Se reducirá el precio del gas un 10 por ciento.
- El gobierno federal otorgará 750 millones de pesos en apoyos directos a familias de escasos recursos para sustituir los aparatos electrónicos viejos por nuevos.
- Se apoyará más para la vivienda popular, 181 mil millones de pesos para el Infonavit. Dará el apoyo de casas 7 mil 400 millones de pesos en subsidios directos para la vivienda.

Apoyo a la competitividad y las Pymes

- Reducción de tarifas eléctricas, con retroactivo a partir del 1o de enero, de un 20, 17 y 9 por ciento.
- Se permitirá que las empresas tengan más certidumbre por 12 meses.
- El gobierno federal hará sus compras por lo menos en un 20% a empresas pequeñas.
- Se establecerá un apoyo.
- Asesoría técnica a las Pymes.
- Nafin y Bancomex incrementarán en un 21 por ciento los préstamos.
- El crédito para el sector rural aumentará un 10 por ciento.
- Crecimiento de la banca.
- Nueva marca Hecho en México.

Inversión en infraestructura para incentivar la competitividad y el empleo

- Acelerar el programa de infraestructura.
- Además de los recursos ya aprobados, Pemex contará con 17 mil millones de pesos adicionales para inversión.
- Banobras otorgará créditos por más de 65 mil millones de pesos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Impulso de acciones para promover un gasto público más transparente y eficiente

- La aplicación de una nueva ley de contabilidad gubernamental.
- El ejercicio oportuno del gasto público a partir de enero.
- Para asegurar este ejercicio: publicación de todas las reglas de operación previsto en el presupuesto 2009. Firma de 21 convenios estatales.
- Ejercer sin cambios el presupuesto de egresos.[37]

Cuestionario

1. ¿Qué son la finanzas públicas?
2. ¿Qué es el gasto público?
3. ¿Cuál es el fin del presupuesto de egresos de la Federación?
4. Explique el ciclo presupuestario.
5. ¿Cuáles son los objetivos de la política monetaria?
6. ¿Qué es el redescuento?
7. ¿Qué es el encaje legal?
8. ¿Qué es el coeficiente de liquidez?
9. ¿Cuál es la función de la CNSF?
10. Mencione algunas de las funciones de la Consar.
11. ¿Cuál es el objetivo de la Condusef?
12. ¿Cuál es la función del IPAB?
13. ¿A quién corresponde la coordinación de la política monetaria?
14. ¿A quién corresponde la coordinación de la política fiscal?

Bibliografía

CLEMENT, Norris C. y POOL, Charles John, *Economía. Enfoque de América Latina*, traducción de Rosa María Rosas Sánchez, revisión de Mauro Rodríguez García, McGraw-Hill Interamericana, México, 2003.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *Tratado de derecho bancario y bursátil*, t I, Editorial Porrúa, México, 2002.

FLORES ZAVALA, Ernesto, *Finanzas públicas mexicanas*, Editorial Porrúa, México, 1977.

GÓMEZ GRANILLO, Moisés, *Introducción al derecho económico*, Esfinge, México, 2005.

PALACIOS LUNA, Manuel R., *El derecho económico en México*, 7a ed, Editorial Porrúa, México, 2004.

[37] http://www.presidencia.gob.mx/

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

RANGEL COUTO, Hugo, *La teoría económica y el derecho*, Editorial Porrúa, México, 1977.
SAMUELSON, Paul A., *Economía*, 14a ed, traducción de Esther Rabasco y Luis Toharia Cortés, McGraw-Hill, Madrid, 1999.
SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1993.
SOTO SOBREYRA, Ignacio, *Economía política*, Editorial Porrúa, México, 1994.
TUCKER, Irvin B., *Fundamentos de economía*, 3a ed, Thomson Learning, México, 2002.
ZORRILLA ARENA, Santiago, *Diccionario de economía*, 2a ed, Limusa, México, 2004.

Páginas electrónicas

http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/ingresos.htm
http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/index.html
http://www.presupuestoygastopublico.org/documentos/incidencia_ingreso/Folleto_Impuestos_Mexico.pdf. págs 2-3
http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema = P,CONAPO
http://www.conapo.gob.mx/00cifras/00indicadores/00.xls
http://www.condusef.gob.mx/conoce/que_es.html
http://www.ipab.org.mx/01acerca/01_02_origen.htm
http://www.indetec.gob.mx/informacion/articulos/inf_Tributario_Gestion2006.pdf
http://www.ipab.org.mx/01acerca/01_02_origen.htm
http://www.indetec.gob.mx/News/files/RLeyFed2006.pdf
http://www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/index.html
http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/proces_p.htm
http://www.cnbv.gob.mx/seccion.asp?sec_id = 1&com_id = 0
http://portal.cnsf.gob.mx/portal/page?_pageid = 1058,1345484&_dad = portal&_schema = PORTAL
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14.pdf
http://www.presidencia.gob.mx

Legislación

Código Fiscal de la Federación.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Leyes y reglamentos (actualizados).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

UNIDAD 8

Derecho económico y fomento industrial

MARGARITA VILLANUEVA COLÍN*
EMMA MENDOZA BREMAUNTZ**

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Analizará y expondrá la importancia de la política del fomento industrial, su relación con la tecnología y los instrumentos jurídicos involucrados para el desarrollo económico, así como por qué es necesario recurrir a la inversión extranjera y a la transferencia de tecnología.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

* Profesora de tiempo completo de Derecho romano y Sistemas jurídicos, coautora del libro *Sistemas jurídicos contemporáneos*, así como autora de diversos artículos. Profesora invitada en diferentes universidades nacionales y del extranjero, participante en congresos y seminarios del área histórico jurídica. Especialista en derechos humanos.
** La nota biográfica ya aparece al inicio de la unidad 3.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

8.1 Idea de fomento industrial y su visión actual en el derecho económico

Cabe afirmar que desde el surgimiento del industrialismo, al modificarse el sistema de producción feudal para volverse capitalista, salarial, empresarial, con la relación obrero-patronal que empezaba a existir, se tuvo la idea de que, como es una forma rápida de desarrollar la economía y obtener ingresos y empleos con mayor velocidad que en cualquiera de los sistemas anteriores, debía ser impulsado. De los diversos modos de producción era el más efectivo para el crecimiento económico de los países. Por ello, el Estado tomó partido por el impulso a la organización y producción industrial y surgió la idea de fomentarla.

Aun si se tiene en cuenta que el origen de un sistema económico que de inicio estaba contra la intervención del Estado en las cuestiones económicas, en la realidad nunca dejó de participar, si bien no de manera tan intrusiva y reglamentadora como durante el mercantilismo (como se llama a la etapa en la que la actividad más importante fue la relativa al comercio, que enlazó la terminación del feudalismo con el sistema de mercado, el cual propició y le dio parte importante de sus características), el Estado siempre ha participado en todas las economías de los países, a veces de manera muy superficial y otras incluso con gran parte de la producción económica.

Como bien señala **Witker**, el desarrollo industrial es un aspecto primordial de la economía, pues "afecta la generación de empleos productivos, mejora la balanza de pagos, impulsa desarrollos regionales, abastece de mercancías y alimentos el mercado interno y externo y distribuye el ingreso nacional entre los factores de la producción".[1]

A principios del siglo XVIII, los primeros autores de cuestiones económicas se ocuparon del tema de la industria y la etapa en que alcanza sus primeros logros se denomina Revolución industrial. Incluso se ha planteado si **Adam Smith** era o no un teórico del industrialismo, a pesar de que su obra económica que ha trascendido hasta la actualidad se publicó en 1776 cuando la industria aún no había despegado.

Recordamos la utilización de la "mula hilandera" y en general de la máquina de vapor en la industria, que se desarrolló primero en Inglaterra y subsiste hasta principios del siglo XIX (como se refiere en la unidad 3). Por ello, resulta evidente que **Smith** no era un teórico del industrialismo sino un visionario estudioso de la evolución de la economía que veía venir el alcance de esta evolución hacia el industrialismo que se encontraba en su inicio.

[1] **Jorge Witker V.**, *Curso de derecho económico*, México, IIJ, UNAM, 1989, pág 175.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Ese reconocimiento original en cuanto a las posibilidades de generar riqueza y empleos, además de satisfactores de forma rápida que caracterizan a la actividad industrial, explican el motivo de la intervención estatal para estimular su desarrollo y por qué en esta etapa de cambios se conserva la idea del fomento industrial, aunque ahora se deje principalmente en manos de las empresas.

Lo anterior son políticas económicas manejadas por el sector privado o el sector público, en una etapa en la cual parece haber desaparecido la importancia y la fuerza del sector social y en la cual las decisiones de política económica parecen provenir del extranjero o de organismos supranacionales. Por eso vale hacer mención de que, a pesar de lo tedioso y el descontrol que las definiciones y conceptos ocasionan en los estudiantes y estudiosos por ser muchas de ellas disímbolas y hasta contradictorias, es necesario utilizar algunas para tenerlas como base de la exposición que se hace en esta unidad.

Como se destaca entre los tesistas, el llamado *marco teórico conceptual* sirve en principio para precisar a qué se hace referencia en esta unidad cuando en la política económica se alude que así se llama el trabajo, independientemente de que existan otros conceptos.

8.1.1 Política económica como concepto

Se partirá de la propuesta de **Jan Timbergen**, quien señala que la política económica consiste "en la manipulación deliberada de cierto número de medios con el objeto de alcanzar ciertos fines".[2] O quizá, para ser más precisos, se utilizará la mencionada por **Fernández Díaz** al decir que es "el conjunto de actuaciones económicas realizadas por el gobierno y otros órganos del Estado (el Parlamento, el Banco Central, etc, incluso diríamos hoy, por diversos organismos y autoridades supranacionales) para alcanzar ciertos objetivos macroeconómicos, algunos a más corto plazo (estabilidad de precios, mayor empleo, equilibrio de los pagos exteriores…) y otros a plazo más largo".[3]

Cabe aquí otro comentario respecto al tema: si se equipara al derecho económico como derecho económico público, cabe entender que éste es el marco legal de las decisiones de política económica aplicables en un lugar y momento determinados. Sin embargo, la situación actual nos hacer ver las cosas de otra forma, dado que el derecho económico tiene el enfoque alternati-

[2] **Jan Timbergen**, *Política económica*, 4a ed, FCE, México, 1961, pág 38, citado en **Fernández Díaz, Andrés** y cols., *Política económica*, McGraw-Hill, Madrid, 2006, pág 26.

[3] **Andrés Fernández Díaz**, ob cit, pág 99.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

vo a que hace referencia **Gerard Farjat** al decir que estas decisiones pueden ser tomadas por los poderes públicos o privados,[4] y actualmente se puede agregar que también los nacionales o supranacionales, aunque esta idea final no la acepte la mayoría de autores actuales.

En realidad las políticas económicas en muchos casos son decididas desde niveles supranacionales y movidas por intereses privados, lo cual ha orientado a diferentes reformas legales y políticas y, en el caso específico del fomento industrial, se ha centrado de manera diferente.

No deja de ser importante la intervención estatal para el impulso al desarrollo y en México claramente ha sido responsabilidad del Estado, desde el triunfo de la Revolución de 1910, que para evitar las enormes desigualdades sociales y económicas que la precipitaron, era necesario incluso su consagración constitucional. Por ello, se expresó en este nivel la obligación del Estado de intervenir para mejorar la situación de los grupos sociales económicamente débiles cuando no sumidos en la extrema miseria, uno de los fines principales del derecho económico público.

Así se vio desde el Congreso Constituyente de 1916-1917, por lo cual quedaron plasmadas facultades especiales en lo económico para que los distintos poderes participaran en el impulso al desarrollo económico, y se consideró incluso que era una responsabilidad específica del gobierno surgido de esa Revolución.

Con el transcurso del tiempo y las tendencias globalizadoras, así como con las presiones de los países altamente desarrollados se ha modificado esta orientación, que, sin desaparecer del todo de la Constitución, como se vio en la unidad 4, ha modificado la política respecto al fomento industrial.

Cabe recordar que no hace mucho tiempo existían en México programas de fomento industrial patrocinados y financiados por el gobierno con el fin de impulsar la economía, el desarrollo del país y la generación de empleos, pero a partir de la presidencia de **Salinas de Gortari** se empezaron a modificar las políticas y la intervención del Estado en economía y se conformó una orientación diferente.

Asimismo, la legislación relativa a la industria e incluso la mayor autoridad en la materia se orientaban al fomento industrial (esto es, la desaparecida Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), así como la normatividad vigente en épocas que atendían al compromiso gubernamental posrevolucionario de procurar una justicia distributiva y mejorar la situación de las clases pobres al generar empleo y oportunidades de mejorar, por lo menos en lo que las leyes y los programas establecían teóricamente.

---

[4] *Véase* unidad 3, apartado 3.1.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

En la década de 1940 se aprobaron leyes para estimular las industrias nuevas y necesarias, se creó la Comisión de Fomento Industrial y se promulgó una especial: *Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica* que otorgaba a dicha comisión bastantes responsabilidades para impulsar la industria.

A su vez, se otorgaron estímulos fiscales para la creación y reconocimiento de la importancia de empresas de industrias reconocidas como de utilidad nacional o las nuevas y necesarias, así como a industrias de ciertos sectores como el turístico o la pequeña y mediana industria fronteriza, a las que generaban nuevos empleos o ampliaban sus instalaciones. Con ese fin se crearon los certificados de promoción fiscal.

8.1.2 Cambios en la política económica

Dadas las características de las sociedades y de la economía de éstas, no fueron iguales estas políticas y a partir de los ochenta se inició un importante cambio en México, primero tímidamente y poco a poco de manera más notoria, al modificarse programas, leyes y organismos para trasladar poco a poco la responsabilidad de este fomento a la iniciativa privada no sólo en lo que se refiere directamente al fomento industrial, sino también en lo relativo a la inversión extranjera y a la transferencia de tecnología.

Estas dos materias, como se mencionó, tienen gran trascendencia en el desarrollo industrial, pues si bien la buena administración y organización de las empresas permite su crecimiento, el avance en cuanto a tecnología favorece incrementar la productividad con menos inversión cada vez más notablemente. Para progresar en la investigación tecnológica se requiere invertir siempre un capital financiero mayor que no se obtiene fácilmente y a menudo debe ser atraído del extranjero, pues la imposibilidad de captar el ahorro nacional para formar capital es una realidad rebasada ante la necesidad de la población de gastar todo su ingreso en la satisfacción de sus necesidades.

Estas situaciones tienen varios aspectos que se analizaban en el sentido de conservar cierta independencia económica para decidir la forma de manejarse en el país, en la cual podrían intervenir los acreedores si no se cubrían las deudas adquiridas oportunamente. Esto sucedió en la realidad, de manera que la política económica puede ser dictada directamente o de modo discreto mediante acuerdos secretos entre gobiernos y acreedores, lo cual ha sucedido en México.

Así, los criterios ultranacionalistas de soberanía e independencia económica se han sustituido por mayor apertura tanto a la inversión extranjera como a

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

la adquisición de tecnología, aquella que **Rangel Couto** decía que debería considerarse como otro factor de la producción.

Algunas dependencias gubernamentales han sido modificadas y se han convertido en institutos con cierta independencia de la Secretaría de Estado, de la que dependían anteriormente y cuyas funciones también han cambiado, Un caso es el de la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al adecuarse a las tendencias y compromisos internacionales, absorbiendo facultades que fueron de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y ahora tienen relación con la Secretaría de Economía.

También se genera un Programa Federal de Mejora Regulatoria 2001-2006 que continúa la política de desreglamentar las actividades económicas que al parecer impiden un mayor crecimiento y desarrollo de la industria, al limitar una mejor eficiencia en su organización, con lo cual se evitan monopolios y se abre el campo industrial a la libre competencia.

Esta mejora regulatoria se entiende en el citado programa como un instrumento para lograr el desarrollo económico que impacte al gobierno y a la iniciativa privada para responder eficazmente a las necesidades de la sociedad actual. También se proponen programas de apoyo financiero para la micro, pequeña y mediana industria, que es la realmente nacional y cuyos recursos son canalizados mediante la llamada Banca de Desarrollo, dependiente del Estado mexicano (Nacional Financiera, Banco de Comercio Exterior y Banco de Obras).

8.2 Breve revisión histórica

La historia, en una primera acepción y siguiendo a los griegos, indica descripción. Desde épocas remotas, el hombre ha sentido la necesidad de dejar constancia de hechos que sirvieron para explicar su presente. Cabe decir, como bien señala **Roque Barcia**, que la historia es "la relación de sucesos, hechos o manifestaciones de la actividad humana".[5] En esta reflexión, si la historia es un conjunto de sucesos que se presentan en distintos momentos pero que reunidos plasman una misma realidad, es fácil concluir que para entender el presente se debe recurrir al pasado, pues de no hacerlo podríamos perdernos en los contextos existentes y repetir los pretéritos errores en los futuros tiempos. Por tal motivo, al estudiar la política de fomento industrial en Méxi-

[5] **Roque Barcia**, *Diccionario de la lengua castellana*, 1a ed, Editorial Manuel Porrúa, México, 1980, pág 583.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

co, se debe recurrir a los acontecimientos históricos de este país en dicha materia.

> Si nos remontamos mucho en la historia de la política mexicana de fomento industrial, podemos recordar que en el año de 1830, por decreto del presidente **Anastasio Bustamante**, se fundó el Banco del Avío para impulsar la industria textil; pero éste fue sólo un hecho aislado; si queremos encontrar un conjunto de medidas concurrentes a tal fin, debemos situarnos en los años treinta, pero del siglo XX y no del siglo XIX... Las ideas relativas al desenvolvimiento económico y social del que naturalmente es parte el desarrollo industrial se encuentran ya en marcha y el intervencionismo estatal se va acentuando más y más en dichos años treintas.[6]

En esa época se establecieron diversas medidas para promover el fomento industrial, entre ellas la creación del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial que abrió sus puertas en 1937 y, por carecer de capital, su labor se limitó a financiar a algunas sociedades cooperativas y uniones de crédito. En el mismo año se promulgó la *Ley de Asociaciones de Productores* en la cual se disponía que la Secretaría de Economía procedería a constituir asociaciones de productores que buscarían: regular la producción en México de bienes y servicios con la finalidad de evitar la competencia en contra del capital social, fomentar el desarrollo de la producción (siempre y cuando se justificaran el consumo y la exportación) y regular el mercado, fijando precios que contribuyeran a la mejor distribución y exportación de excedentes de producto.

Durante dicho periodo se empezó a moldear la figura de la empresa pública, que fue pieza fundamental en el desarrollo de la economía mexicana, puesto que es considerada "uno de los brazos de la realización de las funciones estatales, ha cobrado una importancia creciente en la actuación del Estado en la economía capitalista, ya que su reducción cuantitativa en muchos países ha servido para fortalecer la gestión estatal en el proceso de acumulación, y en México ha sido una de las alternativas para que el Estado adecue el modelo económico a los cambios en el capitalismo mundial".[7]

Otros fenómenos que ayudaron a la industrialización del país en dicha época fueron la creación de la Comisión Federal de Electricidad el 14 de agosto de 1937 y la expropiación petrolera del 18 de marzo de 1938, llevada a cabo por **Lázaro Cárdenas** con el fin de crear la paraestatal Petróleos Mexicanos (Pe-

---

[6] **Hugo Rangel Couto**, *El derecho económico*, 1a ed, Editorial Porrúa, México, 1980, pág 133.

[7] **Elia Marúm Espinosa**, "Intervencionismo estatal y transformaciones del sector empresa pública en México", en **Jorge Alonso**, *El nuevo Estado mexicano*, vol II, Nueva Imagen, México, 1992, pág 193.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

mex), ya que la explotación del petróleo representaba una actividad de gran importancia en la economía mexicana y no era conveniente dejarla en manos de la inversión extranjera, sobre todo los criterios respecto a sueldos, salida de capital, beneficios laborales, etcétera.

La segunda etapa de la industria siderúrgica en México durante 1941 fue otro aspecto importante para el fomento industrial ya que se hicieron diversas innovaciones, como la ampliación de Altos Hornos de Monterrey, y se creó la Fundación Altos Hornos de Monclova, hechos económico-industriales que sin duda contribuyeron al desarrollo industrial del país.

Sin embargo, no todo marchaba a la perfección y hubo un conflicto conocido como *fenómeno azucarero*, el cual obligó al Estado a instrumentar políticas de apoyo a las industrias en conflicto. Ante dicha situación, el 23 de septiembre de 1943 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que establecía un plan de intensificación de la industria azucarera, en el cual participaban las entonces secretarías de Hacienda, Economía y Agricultura.

Dichas dependencias del Ejecutivo federal debían elaborar un plan para financiar inversiones que mejoraran los ingenios azucareros, mediante el cual sufragaran nuevas siembras de caña, estimularan las existentes y lograran que las zonas cañeras produjeran lo necesario para satisfacer la capacidad máxima de la molienda de los ingenios, los cuales, a su vez, estarían obligados a industrializar toda la caña de azúcar producida.

Las industrias pequeña y mediana, aunque ya existentes, no debían ser descuidadas pues representaban un sector importante en la estructura industrial del país, su capital era netamente mexicano, utilizaba mucha mano de obra nacional y, en consecuencia, abatía el desempleo. En este periodo el gobierno comenzó a preocuparse por su impulso y regulación; para tal efecto, creó el Fondo de Garantía y Fomento de la Industria Mediana y Pequeña, manejado en fideicomiso por Nacional Financiera, la cual podía realizar diversas operaciones para ayudar a este sector. Se estableció que tanto la Secretaría de Hacienda como la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México dictarían medidas necesarias para canalizar mayores recursos de la banca privada que impulsarían a la pequeña y mediana industrias.

Con el estallamiento de la Segunda Guerra Mundial en la década de los cuarenta, México tuvo que cambiar su modelo económico, por lo que implementó el modelo conocido como *desarrollo estabilizador*, en el cual la industrialización y el mercado interno estuvieron protegidos por barreras arancelarias y no arancelarias. Este periodo se caracterizó por una gran estabilidad macroeconómica y financiera y por la creación de diversas leyes para el fomento y la transformación de la industria, como la *Ley de Industrias de Transformación* (1941) y la *Ley de Fomento de Industrias de Transformación* (1945).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Asimismo, la puesta en marcha del modelo de sustitución de importaciones (con el consecuente énfasis del Estado en el fomento y protección al sector industrial) permitió a México entrar en un acelerado proceso de industrialización, con el que se logró un crecimiento económico durante tres décadas. Esto motivó el crecimiento del producto interno bruto *per cápita* que pasó de 3 a 4% anual con una tasa de inflación promedio de casi 3% anual, y se logró tener un cambio de 12.50 pesos por dólar, paridad que se mantuvo durante 22 años.

Existe la idea de que los buenos resultados de la política económica de México durante esa etapa se debieron principalmente a que los países más industrializados del mundo estaban involucrados primero en la Segunda Guerra Mundial y, a su término, en las terribles pugnas políticas y económicas ulteriores que se han denominado Guerra Fría.

El caso es que, a pesar de los buenos indicios de desarrollo económico obtenidos, al comenzar la década de los setenta el modelo empezó a mostrar los primeros signos de agotamiento: se incrementó la inflación, el desequilibrio externo no se hizo esperar, la producción perdió dinamismo, las empresas se colapsaron y, en consecuencia, aumentó el desempleo y los niveles de pobreza fueron evidentes.

Uno de los factores que afectan en gran medida el desarrollo de un país es la pobreza, la cual incluye no sólo la falta de recursos económicos, sino también carecer de una vivienda, de servicios de salud, de educación y de seguridad social; así, cuanto más marginada se encuentre una sociedad, menor será su desarrollo.

De acuerdo con **Rangel Couto**:

> Si para cimentar el poder económico futuro de un país se reduce el nivel de vida de una generación por la fuerza, se deteriorará así el mejor de los recursos de que disponen los seres humanos, que son los hombres mismos, y no sería desenvolvimiento económico, como tampoco sería si, por el contrario, se hace consistir en el aumento del nivel de vida con carácter transitorio y a costa del agotamiento de recursos exhaustibles o disminución de los renovables, porque dicho desenvolvimiento tiene que estar condicionado a una amplia síntesis de solidaridad y no puede referirse sólo al mejoramiento de una o dos generaciones, sino a la especie humana en duración que debemos suponer indefinida.[8]

Los signos de agotamiento más visibles a que se hace referencia en este periodo como resultado de la existencia de graves problemas de carácter estructural fueron los siguientes:

[8] **Hugo Rangel Couto**, ob cit, pág 33.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- Excesiva orientación hacia las transacciones de bienes y servicios requeridos en el territorio nacional.
- Imposibilidad para producir divisas en cuantías en la misma proporción con las necesidades de importación.
- Desajuste de la estructura industrial, debido al poco desarrollo de la rama dedicada a los bienes de capital.
- Falta de competencia que, en razón del mercado dependiente de un solo proveedor, no colaboró con una producción de alta calidad.
- Deficiencia en la generación de empleos requeridos.

Para solucionar dichos problemas, de 1975 a 1985 el gobierno de México encaminó la política industrial en dos vertientes:

a) El fomento a las exportaciones, sin descuidar la sustitución de importaciones en sectores considerados básicos para alcanzar una mejor integración industrial.
b) Realizar planes formales como instrumento de política económica para evitar incongruencias y contradicciones al aplicar el modelo, para lo cual era necesario fortalecer la función estatal como factor generador del desarrollo industrial. Así, se crearon el Plan Nacional de Desarrollo Industrial, que rigió de 1979 a 1982, y el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio, que se aplicó en 1984 y tuvo una duración de cuatro años.

En esa época el gobierno ejerció un gasto público social por habitante que tuvo una rápida expansión, ocasionando una disminución de la pobreza. El bienestar social aumentó como resultado de los logros progresivos en los sectores público y privado. Por si fuera poco, "ya en el censo industrial de 1971 y con relación a la industria de transformación, el 64.6% eran industrias medianas y pequeñas, el 34.9% eran talleres y artesanías y 523 empresas eran grandes porque tenían un capital contable superior a 25 millones de pesos".[9] Esto solamente fue el reflejo de aquella ardua labor de fomento y regulación industrial iniciado por el gobierno en la década de los cuarenta.

Como bien se sabe, en todo país capitalista existen cambios radicales en el desarrollo de la economía. Por ello, en la década de los ochenta se desplegó una nueva crisis de la deuda pública externa, con lo cual se elevó la inflación y se tuvieron que aplicar políticas de estabilización, al parecer generadas por

[9] Ibídem, pág 137.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

los compromisos económicos adquiridos por el gobierno con el Fondo Monetario Internacional. Así, surgió el modelo neoliberal, que consiste en aplicar ciertas prácticas económicas, como el abatimiento del gasto social, y la reducción de los subsidios en general y a los alimentos y otros bienes básicos en especial.

Otra consecuencia de la crisis fue la transferencia de grandes capitales al exterior financiados por un importante superávit de la balanza comercial; además, causó reducciones considerables en los ingresos reales de los trabajadores.

La década de 1990 se caracterizó por un minúsculo crecimiento en la economía del país, debido a que ocurrieron algunos cambios, como la consolidación del modelo neoliberal, el incremento menos veloz con referencia al reportado en los setenta del gasto público y social, el crecimiento económico basado primordialmente en el endeudamiento público, la aplicación de políticas monetarias restrictivas, la reducción del salario real y el favoritismo a empresas transnacionales.

Es de todos conocida la vertiginosa caída de la actividad económica mexicana en 1995; sin embargo, después de haber sido superada, la economía nacional ha experimentado una recuperación económica en la que la piedra angular ha sido la expansión de las exportaciones.

Lo anterior se fundamenta en la pronta recuperación de los mercados internacionales de crédito que ha tenido México; además, a finales de los noventa las entradas de capital privado de portafolio aumentaron dinámicamente; empero, como bien dice **Vizcarra Cifuentes**, "estas nuevas condiciones de operación económica han sido aprovechadas fundamentalmente por Estados Unidos, que de esta manera ejerce la moderna explotación económica".[10]

8.3 ¿Cuál ha sido, es y debería ser la política de fomento industrial?

Para hablar de la política de fomento industrial en México, es necesario atender al significado de política, fomento e industria. En este contexto, *política* se refiere a las declaraciones, planes, prácticas y regulaciones adoptadas por un gobierno u otra organización, diseñadas para guiar o controlar la conducta de la comunidad o de las instituciones. Otra definición pertinente de política la da

[10] **José Luis Vizcarra Cifuentes**, *Diccionario de economía*, 1a ed, Grupo Editorial Patria, México, 2007, pág 235.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Cornelius Castoriadis, quien dice que "la política es una actividad colectiva cuyo objeto es la institución de la sociedad como tal"[11]; así, la dominación de unos por otros y la legitimación de ese dominio es propia a toda forma de política humana porque constituye un hecho aceptado por todos los hombres.

Fomento, de acuerdo con la raíz latina *fovere*, es el auxilio, protección o estímulo que conceden generalmente los poderes públicos para impulsar el desarrollo de algo. Se utiliza como sinónimo de *estímulo*, que es la medida de política económica que tiende a promover decisiones referentes a ahorro, inversión, aumento de exportaciones, crecimiento de empleo, etcétera.

La industria se define como el conjunto de empresas que producen mercancías semejantes y "constituye una actividad económica integrante del sector secundario, que tiene por objeto la generación, el transporte, la transformación o la distribución y aplicación de cualquier clase de productos".[12]

Como concepto económico de industria, cabe destacar dos sentidos:

a) *El de origen microeconómico*: en el que se considera a la industria como el conjunto de plantas que se dedican a una misma actividad productiva, cuyos productos son más o menos homogéneos.
b) *El de origen macroeconómico*: es aquel en el cual se designa el conjunto de sectores productivos y se subdivide en: industria *pesada*, que abarca la transformación de materias primas de origen mineral; *ligera*, que transforma en productos semielaborados y elaborados los productos brutos de la industria pesada; y *de transformación*, que incluyen todo el campo no comprendido en los dos conceptos anteriores.

En conclusión, cabe definir a la política de fomento industrial como el conjunto de declaraciones, prácticas y regulaciones adoptadas por un Estado y sus autoridades para controlar, auxiliar, proteger y estimular al conglomerado de industrias —ya sean de origen microeconómico o macroeconómico— que tengan como fin la producción, transformación, distribución y comercialización de mercancías.

La industrialización en México, como en muchos países, ha sido un proceso dirigido por el Estado de manera directa mediante las empresas estatales o indirecta por medio de las normas legales de carácter económico con el fin único de orientar el crecimiento de la economía nacional.

---

[11] **Cornelius Castoriadis**, *Los dominios del hombre: las encrucijadas del laberinto*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1988, págs 97-131.
[12] *Diccionario jurídico Espasa lex*, Espasa Calpe, Madrid, 1999, pág 515.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Witker, basado en lo dicho por **Robert Bruse** en su libro *La política de protección en el desarrollo económico de México*, afirma:

> En México es clara la presencia del Estado a partir de la década de los treinta, vía empresas públicas, en petróleo, transportes, comunicaciones, electricidad y petroquímica básica. A dicha presencia básica se une una rectoría estatal que ha permitido la existencia de unidades productivas privadas y extranjeras a través de estímulos, incentivos, protecciones aduaneras y subsidios financieros y cambiarios que muestran su eficacia hasta finales de la década de los setenta. Es el modelo sustitutivo de importaciones (1940-1970) y de desarrollo estabilizador que ubicó a México entre los primeros países de América Latina.[13]

Desde entonces, la política de fomento industrial que sigue y ha seguido México consiste en impulsar una política de ajuste estructural asentada en la liberalización comercial, lo cual significa reconocer que los recursos económicos están mal ubicados y que mediante la competencia internacional es posible obtener una reasignación más eficaz de ellos. Por lo tanto, si el proteccionismo incitó al capital a ubicarse donde no debía y la mano de obra lo continuó en esa vía, la apertura externa tendrá como finalidad que el capital renuncie a sectores productivos ineficientes y busque reubicarse en lugares más eficaces y competitivos.

El modelo de desarrollo industrial implantado y la apertura del mercado no han logrado la modernización integral del aparato productivo, por lo cual la industria mexicana está desequilibrada y no va acorde con la realidad nacional. Esto ocasiona que sobrevivan empresas poco competitivas y con escasas posibilidades de superar atrasos o competencias desleales. Además, la vigente política comercial y económica que se ha puesto en marcha ha dañado de manera directa el empleo, los mercados, la producción, los patrones de consumo y distribución, los valores culturales y las relaciones sociales; por otro lado, ha distorsionado las economías local y nacional y subordinado la autosuficiencia al hacer que millones de personas y millares de empresas se sujeten a los frágiles mercados extranjeros.

El problema está en que la competencia internacional no siempre logra la especialización productiva en los ámbitos más eficientes, debido a los desperfectos del mercado y a los factores externos. Por ello, se necesita poner en práctica una política estatal que ayude a superar las fallas, deficiencias y lagunas del mercado.

---

[13] **Jorge Witker V.**, ob cit, pág 175.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Como se ha señalado, la política industrial consiste en realizar acciones de política económica por el gobierno mediante estímulos fiscales, regulaciones y subsidios que tengan como fin alentar a las industrias y tecnologías del futuro; sin embargo, esto sugiere, para un correcto funcionamiento, que el gobierno no debe favorecer a nadie y que lo mejor es conservar una política de carácter imparcial que asegure a todos los empresarios las mismas oportunidades, sin ningún tipo de discriminación. Por ende, el gobierno no puede llevar a cabo una política industrial sectorial o selectiva porque ello implicaría asistir a los poderosos y abandonar a los sectores indefensos de la sociedad.

En otras palabras, el gobierno y sus autoridades deben implementar una política industrial horizontal, es decir, propiciar un fomento industrial en forma general y ecuánime para todos los sectores que se hallen en competencia. Obviamente, la política de fomento industrial vertical debe desecharse, pues pretende de manera fundamental apoyar a grupos específicos.

Muchos partidarios de la idea del no intervencionismo del Estado en la economía nacional afirman, para refutar este planteamiento, que los mercados se encuentran en perfecta competencia. No obstante, la realidad, aunque deplorable, es innegable, pues existen desviaciones en el funcionamiento normal de los mercados y dichas desorientaciones provocan de manera irremediable que los precios de mercado no consigan aseverar los resultados anhelados y codiciados por todos, pues para alcanzarlos se torna obligatoria la intervención estatal.

En la disputa tocante a la política de fomento industrial resaltan de inmediato dos perspectivas de carácter extremo: la primera, proyectada *grosso modo* anteriormente y en la cual el mercado es desigual por ser el instrumento por excelencia para asignar de modo eficaz los recursos, tiene como fin sustancial conseguir que los recursos se asignen en mayor medida a actividades con gran contenido tecnológico, mecánico, científico y especializado, así como donde la demanda tenga su mayor esparcimiento.

La segunda posición se encuentra en el otro extremo y bosqueja en cierta medida la necesidad de retornar al pasado y la indicación de que en México no ha coexistido en los últimos años una política de fomento industrial, que se entiende para los defensores de este punto de vista como la planeación que todo gobierno debe hacer para conseguir las metas de innovación y competitividad en el sector fabril, mejor conocido como manufacturero.

El inconveniente que descubren quienes patrocinan este enfoque radica primordialmente en que el mercado, por sí mismo, exterioriza distorsiones debidas sobre todo a la existencia y efectividad de monopolios[14] y oligopo-

[14] *Monopolio* (del griego *monos*, solo, y *poleó*, vender). Forma concreta de mercado en el que sólo existe un ofertante que por su dominio no permite competencia y alcanza el máximo benefi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

lios.[15] Por esta importante razón, el gobierno debe inmiscuirse y elegir las actividades productivas que por su presteza, dinamismo y rapidez deban realizar en cada etapa de la industrialización, la expansión tecnológica y el crecimiento global.

Dicha selección o clasificación puede estar fundamentada en la dimensión del valor agregado, como lo han trabajado determinados países asiáticos. De acuerdo con esta orientación, las ramas que contribuyan con más valor agregado deberán irrebatible e incuestionablemente ser incentivadas o estimuladas de manera directa e inmediata por la política de fomento industrial.

Una política de fomento industrial fundamentada en las superioridades o ventajas comparativas sociales simboliza en tal caso un compromiso de búsqueda, investigación y selección de los sectores en los que el país haga su mejor esfuerzo en expresiones de eficacia social; asimismo, deben detectarse las potencialidades en cada rama y en cada ente o establecimiento. Dicho en otras palabras, no es suficiente la apertura exterior para sistematizar y normalizar la producción, ya que las imperfecciones, fallas y lagunas del mercado no garantizan una asignación eficaz de los recursos de la nación mexicana.

En ese juicio, es ineludible medir la competitividad, la eficiencia, la aptitud y el talento de los múltiples sectores manufactureros. Evaluar la competencia implica conocer en cuáles bienes y servicios es operable competir en un momento determinado con ventajas y prerrogativas en el mercado mundial y en cuáles mercancías, bienes y servicios no se goza de esa capacidad de competitividad. De igual forma, medir la eficiencia social de la economía es sinónimo de tener una imagen muy precisa de las potencialidades y de la rentabilidad social de la economía tanto en el corto plazo como en el mediano.

Con base en el sistema de medición de competitividad del que se ha hablado con anterioridad, "en México las ramas con mayores posibilidades para competir son: la molienda de nixtamal y de trigo, productos farmacéuticos, petroquímica básica, aceites y grasas comestibles, tabaco, bebidas alcohólicas, imprenta y editoriales, cerveza y malta, carnes y lácteos".[16] Por lo tanto, al conocer el nivel de competitividad en dichos productos se tiene una garantía de que al explorarlos y comercializarlos, el efecto será benéfico para la economía nacional.

---

cio. Acaparamiento de bienes de primera necesidad en una o unas cuantas manos, con el fin de lucro.

[15] *Oligopolio*: actividad en la que un número reducido de grandes productores o vendedores controlan la oferta y todas las posibles transacciones comerciales para cierta categoría de productos.

[16] Centro de Estudios para un Proyecto Nacional (Cepna), *La medición de las ventajas comparativas en el sector manufacturero de México*, documento procesado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Según datos estadísticos de **Rogelio Huerta Quintanilla**[17] en su artículo "Política de fomento industrial", en México cerca de 90 % de la producción manufacturera presenta una eficiencia social que, de acuerdo con sus diferencias relativas, ayudaría a orientar la política industrial. Este porcentaje demuestra que, en términos generales, la industria en nuestro país es eficiente y, en particular, que algunas ramas de la producción habitual exteriorizan la mayor productividad social.

Los planteamientos expuestos proponen un programa para progresar en la política de fomento industrial en México. Para precisar dichos puntos significativos se requiere lo siguiente: en primer lugar, los apoyos y los subsidios deben ser estacionales y estar sujetos a respuestas fructíferas y de exportación por las empresas, compañías y sociedades, para impedir los apoyos indistintos y oscuros a los que México ha recurrido. En segundo lugar, el establecimiento de una política industrial debe abarcar dos perímetros sincrónicamente: *a*) el largo plazo, que implica el fomento a la inversión productiva y, por ende, al desarrollo científico y tecnológico, y *b*) el corto plazo, cuya preocupación medular es el manejo eficaz de los recursos efectivos existentes.

En pocas palabras, la sociedad mexicana demanda una efectiva política de fomento industrial, que estimule las actividades productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas, cimentada en mayor cesión de apoyos crediticios por medio de la banca de desarrollo o mediante incentivos fiscales, programas de formación y capacitación, asesoría fiscal, contable y legal e impulso a la exportación, financiamientos de unidades y asociaciones productivas (cooperativas, sociedades anónimas, unidades de crédito, asociaciones civiles, etc), reducción administrativa y conocimiento de mercados por instituciones de créditos que posean información (como registros confiables de productores y proveedores por área de producción).

Asimismo, una modernizada política industrial deberá ser más horizontal para escapar a la discriminación y el apoyo directo a algunos sectores; al mismo tiempo, debe buscar que se reasignen los recursos de los sectores con baja capacidad competitiva alrededor de los sectores que cuenten con mayor potencial de competitividad. Más que apoyar una rama en su generalidad, la política de fomento industrial debe avanzar hacia los eslabones de la cadena en que se desplieguen los inconvenientes y dificultades para acrecentar la competitividad; por lo demás, se torna necesaria la concertación entre gobiernos y empresarios, así como entre éstos y los trabajadores. Todo ello debe ser

[17] Profesor investigador de la Facultad de Economía de la UNAM.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

el dispositivo céntrico en la instauración, la valoración y el avance de la política de fomento industrial.

De acuerdo con el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de 1984, la economía en nuestro país creció aproximadamente al 6% anual (en 40 años) y la industria alrededor de 8%; en consecuencia, esto hizo que México tuviera un perfil de país industrializado (a pesar de la crisis de 1994).

Si bien todo ello puede considerarse benéfico para nuestro país, no deben ignorarse los problemas ambientales que han creado las actividades industriales. México y otras naciones de América Latina han tenido un desarrollo que no toma en consideración la compatibilidad que debe existir en la construcción de los procesos económicos con los procesos naturales.

El sector industrial impone un modelo cuyos efectos negativos en el ambiente conllevan la sobreexplotación de determinados recursos naturales y la subutilización de otros; a ello cabe agregar que el establecimiento de las industrias se ha realizado con base en la mano de obra, pero no así en el efecto nocivo al ambiente. En consecuencia, se ha deteriorado la calidad de vida de los habitantes de los grandes centros urbanos, como la zona metropolitana de la ciudad México: en ella "se produce cerca de un tercio de los productos manufacturados, mientras que casi las dos terceras partes de éstos se producen sólo en las cinco entidades federadas más grandes del país. La concentración de las actividades industriales en esa mínima porción del territorio nacional (0.48%), cuyas características topográficas y climáticas no son adecuadas, ha contribuido de manera importante a generar los graves problemas de contaminación de la atmósfera propios del Valle de México, que afectan a su numerosa población".[18]

En síntesis, es válido decir que al Estado corresponde incentivar la industria; de acuerdo con el art 5o constitucional, su obligación correlativa consiste en no interferir en la libertad de los sujetos para dedicarse a la labor industrial, pues dicho ordenamiento señala:

> *A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.*

[18] **Raúl Brañez**, *Manual de derecho ambiental mexicano*, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, pág 571.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Asimismo, todo país en desarrollo debe atender la mejora de empleos, sin dejar de considerar lo relativo a los recursos naturales y a su protección, pues de ellos dependerá alcanzar la producción y abastecimiento de mercancías y alimentos en los niveles nacional e internacional. La dependencia del Ejecutivo federal encargada de dicha labor es la Secretaría de Economía (SE), entre cuyas funciones destacan las siguientes:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior y abasto.
- Regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.
- Promover y organizar la investigación tecnológica industrial.
- Estudiar y determinar mediante reglas generales, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, y el comercio interior y exterior, incluidos los subsidios sobre impuestos de importación.
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- Fomentar la organización y constitución de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.
- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano.
- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil.
- Organizar y patrocinar eventos culturales de carácter industrial y comercial.
- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación.
- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado y de las industrias familiares.
- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional, atendiendo el desarrollo de las industrias pequeña y mediana.
- Formular y conducir la política nacional en materia minera, fomentando la explotación de recursos naturales y regulando la explotación de salinas.
- Impulsar la reubicación de las industrias de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales en coordinación con las entidades federativas.[19]

[19] Art 34 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Asimismo, el gobierno federal, preocupado por el crecimiento y desarrollo económico nacional, ha definido 10 estrategias para acrecentar la competitividad por medio de dicha secretaría. Las tácticas planteadas se han agrupado en cuatro grandes bloques: facilitación comercial, política sectorial, innovación y mercado interno. Estas estrategias no son excluyentes, sino que interactúan entre sí, al promover un entorno más favorable para el desarrollo de las capacidades competitivas de las empresas y al permitir reducir los costos de producción en México.

A. Facilitación comercial

- Revisión y simplificación de la estructura arancelaria.
- Revisión y simplificación de regulaciones no arancelarias y de programas de fomento.
- Certidumbre jurídica e institucional a las operaciones de comercio exterior.
- Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para optimizar las operaciones de comercio exterior.

B. Política sectorial

- Promoción del escalamiento hacia actividades de alto valor agregado.
- Aceleración de la reconversión de industrias tradicionales.
- Impulso al desarrollo y uso de tecnologías precursoras.
- Posicionamiento de México como un eje de distribución (*hub*)[20] de servicios de tecnologías de información y logística.

C. Innovación

- Innovación empresarial como una práctica constante y permanente en las empresas mexicanas.

D. Mercado interno

- Fortalecimiento del mercado interno.[21]

---

[20] El término *hub* se refiere a un centro de distribución que permite la conexión de diferentes mercados entre sí y con él mismo.

[21] Para obtener más información acerca de los 10 *Lineamientos de la Subsecretaría de Industria y Comercio para Incrementar la Competitividad 2008-2012*, consúltese el sitio en internet de la Secretaría de Economía: http://www.economia.gob.mx/

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

8.4 Impulso estatal al desarrollo e instrumentos utilizados

Una parte importante en el proceso de desarrollo económico de una nación es la promoción que el Estado debe realizar en beneficio de la colectividad. Dicha intervención estatal es muy indispensable y ha llevado al constituyente a elevarla a rango constitucional; así, el párrafo segundo del art 25 de la Carta Magna señala:

> *El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*[22]

El mismo numeral dice en su último párrafo:

> *La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional en los términos que establece esta Constitución.*[23]

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de actuar en beneficio del crecimiento y desarrollo económico nacional: en su función legislativa, al crear leyes que regulen la intervención estatal en la actividad económica; en su actividad ejecutiva, mediante la promulgación y ejecución de estas leyes, y en su actuación judicial, al vigilar que se cumplan y se sentencie a quienes las violen.

Se debe entender como impulso la fuerza que el Estado ejerce en las actividades económicas del país para lograr un óptimo desarrollo económico, industrial y comercial; para ello, requiere diversos instrumentos que, como bien afirma **Juan Cuadrado**, son "todos aquellos medios que se pueden utilizar para alcanzar los objetivos fijados por la política económica y social, un instrumento que en la mayoría de los casos puede ser controlado o modificado directa o indirectamente por el gobierno".[24]

Esos instrumentos empleados por el Estado y sus autoridades para conseguir las metas señaladas forman una gran lista, entre la cual destacan los subsidios, los estímulos fiscales, la desregulación y los programas de apoyo fi-

---

[22] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 42a ed, Editorial Sista, México, 2008, pág 21.
[23] Ibídem, pág 22.
[24] **Juan Cuadrado**, *Introducción a la política económica*, McGraw-Hill, España, 1995, pág 133.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

nanciero. Todos ellos debe aplicarlos una autoridad investida de esa facultad por las leyes, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, como se comentó al inicio de esta unidad.

Es muy importante que el gobierno recurra a dichos instrumentos, pues son necesarios para lograr el crecimiento económico; además, "el desarrollo exige reglas que el derecho nuevo debe brindarle sobre principios de concertación económica, orden económico juridizado, ambiente racionalizado, inversión optativa, deuda posible, crédito accesible, ciencia y técnica asistida, ingreso distribuido, tributación equitativa e integración regional".[25]

8.4.1 Subsidios

Los subsidios son la asignación que el gobierno otorga para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, por medio de las dependencias y entidades a los diferentes sectores de la sociedad; además, son lo contrario a los impuestos, cargas fiscales con carácter obligatorio a personas físicas o morales cuyo fin es cubrir los gastos públicos.

Los principales fines que persigue el gobierno al aplicar los subsidios son los siguientes:

- Favorecer a determinadas personas, actividades o zonas de un país para alcanzar metas que beneficien a la sociedad.
- Promover la innovación tecnológica.
- Estimular el consumo o la producción de un bien o servicio.
- Apoyar la distribución y la comercialización de los bienes y servicios.
- Conservar los niveles de precios.
- Motivar la inversión nacional y extranjera.
- Resguardar impactos en las finanzas.

Además de perseguir dichos fines, se deben cumplir los requisitos señalados por la Carta Magna en el último párrafo del art 28, que señala:

> *Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.*[26]

---

[25] **Roberto Dromi**, *Nuevo Estado, nuevo derecho*, Editorial Civitas, Buenos Aires, 1994, pág 213.
[26] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ob cit, pág 33.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Los subsidios, según la finalidad que se persiga, suelen clasificarse como sigue:

a) *Directos*: aquellos que consisten en donaciones que se dan a las personas para mejorar sus ingresos.
b) *Indirectos*: los proporcionados a las empresas para que puedan vender sus productos a precios menores que los resultantes de los equilibrios de mercado.
c) *A la producción*: son los pagos específicos de dinero por unidad de un bien o servicio *ad valorem* como un porcentaje determinado en función del precio por unidad. Como su nombre lo indica, están destinados a promover la producción y transformación de bienes; además, tienden a distorsionar fuertemente los mercados, pues llevan a asignar recursos de manera distinta de la que surgiría de sus transacciones.
d) *A la distribución*: se encargan de promover la comercialización de los bienes y servicios básicos sin que impacten en el precio de éstos.
e) *Al consumo*: pretenden que los consumidores puedan adquirir bienes de primera necesidad al menor precio.
f) *Para inversión*: incentivan a los sectores social y privado a la inversión en la economía nacional.
g) *A la exportación*: transferencia de recursos que el gobierno hace a los exportadores nacionales con la finalidad de reducir el precio de las mercancías que se venden al resto del mundo.
h) *Tributario*: mediante un tratamiento fiscal favorable a un estrato de la población o a determinadas empresas, el gobierno transfiere recursos con el fin de incrementar el nivel de vida o alentar la actividad económica.
i) *Cruzado*: ocurre cuando una empresa con varias actividades de producción transfiere recursos monetarios de un área a otra con la finalidad de hacer rentable o competitiva el área subsidiada. En este caso, la empresa calcula su tarifa general (que cubre los costos totales), pero no cobra el mismo monto a todos los clientes. Algunos pagan más que el costo real para permitir que otros paguen menos y no hay necesidad de que el gobierno ponga nada del costo de este subsidio, ya que el ingreso total de la empresa se mantiene igual. El sector no es subsidiado en su totalidad, sino sólo algunos usuarios (quienes se suponen son los menos necesitados) subsidian el consumo de otros usuarios (los supuestamente más necesitados).
j) *Para capacitación y becas*: ayudan al sostenimiento de estudiantes y personas con bajos recursos o de alto rendimiento que realicen estudios y actividades de investigación en planteles nacionales o extranjeros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

8.4.2 Estímulos fiscales

Estimular es la acción de animar o alentar a determinada conducta o situación. En la ciencia de la economía, el estímulo tiende a promover la inversión, el aumento de exportaciones, el crecimiento del empleo y el ahorro. En materia fiscal es la medida de política económica empleada por el Estado para disminuir las imposiciones tributarias y para fomentar la actividad económica, concedida por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto.

De acuerdo con las ideas de **Vizcarra Cifuentes**, el estímulo fiscal tiene dos modalidades: "Aquellas que se compensan con gravámenes ya establecidos y cuya existencia, por tanto, implica el sacrificio provocado por dejar de cobrar impuestos ya causados, y aquellas que representan la afectación del potencial tributario o tratamientos favorables ya sea al omitir (exentar) gravámenes sobre ciertas áreas o ciertos tipos de ingresos, o aplicarles tasas reducidas".[27]

Dichos estímulos fiscales se clasifican como sigue:

a) *Generales y específicos*: los estímulos fiscales generales son aquellos que se otorgan para hacerse efectivos contra cualquier impuesto o carga, mientras que los específicos son otorgados para hacerse eficaces contra una contribución o gravamen fiscal determinado.
b) *Federales y locales*: esta clasificación atiende al ámbito de validez espacial de la norma, es decir, serán federales los estímulos establecidos por el gobierno federal y locales los implantados por los niveles de gobierno estatal y municipal, así como los ajustados por el Distrito Federal.

Los estímulos pueden tomar las formas siguientes:

- Exoneraciones de impuestos.
- Bonificación de impuestos.
- Desgravación de impuestos.
- Subvención por plazas de trabajo creadas.
- Primas a la exportación.

Tales estímulos deben ser autorizados por las instancias fiscales competentes (como la SHCP) a los causantes, con el propósito de estimular la inversión, el empleo y la protección al sector de la población con menores recursos.

[27] **José Luis Vizcarra Cifuentes**, ob cit, pág 142.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

8.4.3 Desregulación

La desregulación es el instrumento mediante el cual el Estado elimina algunas regulaciones concretas, con la finalidad de dar un mejor funcionamiento a los mercados; consiste en eliminar trabas legales y administrativas que condicionan una actividad económica y financiera, para aumentar la competencia y la eficiencia en el ámbito comercial.

La desregulación es totalmente distinta de la liberalización, la cual se gesta en 1983 en México y que, si bien admite un número improcedente de ofertas, puede regularse en defensa de los derechos de los interesados, en especial para evitar la presencia de oligopolios de hecho o de derecho.

Este proceso de liberalización dio origen, dos años más tarde, a que México ingresara al GATT (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, por sus siglas en inglés), lo cual propició una impetuosa desgravación al régimen comercial mexicano que lo llevó a convertirse en una economía abierta después de haber mantenido durante 40 años una economía de las más cerradas en Latinoamérica.

Lo anterior motivó el uso de la desregulación en todos los sectores productivos, basada principalmente en la corrección de regulaciones desorbitadas o poco objetivas, ya que éstas "imponen a los productos costos muy altos y limitan la competencia al elevar injustificadamente los precios; discriminan entre diversos agentes productivos; desalientan la productividad y vuelven ineficiente la asignación de recursos. La consecuencia social negativa del exceso de regulaciones es que un mercado así distorsionado castiga a quienes disponen de menor capacidad de inversión, obligándolos a utilizar instrumentos de economía subterránea, en el mejor de los casos, lesionando así la actividad económica general".[28]

En virtud de lo anterior, la estrategia de desregulación económica se apoyó en los puntos siguientes:

- Racionalizar preceptos que afecten a todos los sectores de la economía.
- Dar prioridad a aquellas actividades en las que los beneficios de la desregulación tienen un efecto inmediato.
- Propiciar la disminución sistemática del impacto de los monopolios en la economía, los cuales, a través de sus acciones características, dañan a los grupos de menos ingresos y afectan el sano desarrollo económico del país.[29]

---

[28] **Gabriel Martínez** y **Guillermo Fáber**, *Desregulación económica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág 11.

[29] Ibídem, pág 12.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Como se ha señalado, una de las finalidades de la desregulación es eliminar barreras de carácter administrativo para fomentar la libre competencia entre empresas y propiciar el desarrollo económico. Un ejemplo al respecto ocurrió en la década de los setenta al realizarse un estudio en materia de desregulación económica en el barrio del Harlem en Nueva York y otro en Río de Janeiro. El estudio consistió en que una persona residente en cada uno de dichos lugares haría los trámites necesarios para abrir una tintorería. Los datos arrojados fueron sorprendentes, pues mientras en Río de Janeiro el trámite llevó más de 100 días hábiles, en Nueva York el tiempo de tramitación fue de sólo tres días hábiles (GNU Free Documentation License).

Con base en la información anterior, cabe señalar como principales fines de la desregulación los siguientes:

- Eliminar las barreras que protegen determinadas actividades económicas.
- Introducir o fomentar la competencia.
- Eliminar los monopolios fomentados por la regulación existente.
- Unificar criterios.
- Suprimir trámites repetidos e innecesarios.
- Eliminar los obstáculos a la libre competencia.

La Cofemer (Comisión Federal de Mejora Regulatoria) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía encargado de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, lleva el registro federal de trámites y servicios, revisa el marco regulatorio nacional, diagnostica su aplicación y elabora proyectos de disposiciones que presentarán al Ejecutivo federal respecto de los sectores económicos. Cuando la regulación está mal diseñada o concebida, define las estrategias y líneas de acción necesarias para consolidar, fortalecer e instrumentar los preceptos previstos por la ley para mejorar el diseño de la regulación existente.

Entre sus estrategias cabe mencionar las siguientes:

- Estructurar programas bianuales de mejora regulatoria.
- Actualizar la información sobre los trámites y servicios que proporcionen beneficios a las empresas y a los particulares.
- Revisar y mejorar los anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas que generen costos de cumplimientos para las empresas y los particulares.
- Promover la integración de prácticas regulatorias de mayor eficacia en la administración pública federal.
- Colaborar en el proceso de mejora regulatoria del Estado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

8.4.4 Programas de apoyo financiero

Generalmente, para conseguir una o varias metas es necesario llevar a cabo un conjunto de actividades organizadas que permitan de forma acelerada y fehaciente su ejecución. Esta amalgama homogénea de actividades organizadas con anterioridad a cargo de una unidad responsable se conoce como *programa*.

En materia económica, el programa es el diseño de las actuaciones aplicables a algún tipo de inversión pública o privada, que incluyen su evaluación y, eventualmente, el análisis de la rentabilidad (la relación expresada en porcentaje que la mayoría de las veces se establece entre el rendimiento económico proporcionado por una operación y lo invertido en ella) de aquél con criterios de la evaluación de proyectos, que es el sistema creado para hacer una valoración específica tocante a un acto en lo referente al número de inversiones que ha de admitir y la rentabilidad económica y social que puede obtener.[30]

Con base en lo antepuesto, es fácil observar que el programa de apoyo financiero busca brindar apoyo a los sectores social y privado, sobre todo en las áreas en las que dichos sectores carecen de los medios económicos y recursos humanos necesarios para dar fuerza e impulso a su competitividad. Dichos programas los crean el Estado y sus autoridades, quienes deben vigilar su cumplimiento y comprobar su viabilidad derivada de la evaluación de los criterios de costo y beneficio, es decir, del porcentaje que representen los beneficios en cuanto a la inversión realizada.

Dichos programas son muy variados, pues, según el nivel jerárquico de la persona o ente que los elabora, pueden ser generales, sectoriales e institucionales; con arreglo a su temporalidad, pueden ser de corto, mediano o largo plazos; respecto al ámbito de validez espacial o territorial, pueden ser estatales, nacionales e incluso internacionales; y en cuanto a su contenido, pueden concretarse a respaldar a determinado sector de la industria o a promover las exportaciones y la transferencia de la tecnología, entre otros.

Los programas de apoyo financiero tienen las siguientes características:

- Utilizan instrumentos de política monetaria y fiscal.
- Son transitorios.
- Poseen determinada cantidad de recursos.
- Tienen una vigencia.

[30] **Ramón Santiago Gallego Tamames**, *Diccionario de economía y finanzas*, 13a ed, Alianza Editorial, Madrid, 2006, pág 648.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- Sitúan e instauran los requisitos y restricciones para el financiamiento.
- Crean preferencias para promover el desarrollo económico.
- Su fin principal es aumentar la productividad.

Además de todo lo anterior, los programas financieros deben estar bien organizados y estructurados para evitar que caigan en la utopía, pues en muchas ocasiones la falta de objetividad de éstos provoca que, en vez de ser instrumentos para el crecimiento y desarrollo económico, se conviertan en todo lo contrario.

Para comprobar tal afirmación, basta recurrir a los hechos históricos que son de suma importancia, ya que muestran los tropiezos del pasado, lo cual evita caer en ellos de nueva cuenta. Debido a la crisis vivida por muchos países latinoamericanos a finales de los setenta, en 1984 se propuso el *Programa Nacional de Fomento a la Industria y Comercio Exterior* (Pronafice), cuyo objetivo básico era integrar al sector industrial, articularlo con el resto de la economía y hacerlo competitivo en el exterior.

Para lo anterior, el país tuvo como única política de industrialización sustituir las importaciones, lo cual sirvió en su inicio, pero se empleó excesivamente; al mismo tiempo, la sobreprotección practicada volvió inmaduros a los empresarios y no los preparó para ser eficaces; conjuntamente, la protección al comercio exterior impidió que se trasladara de manera inmediata la tecnología importada. Este tipo de política concedió ventajas a los bienes de consumo y desatendió los bienes intermedios y de capital; por si fuera poco, no preponderó las exportaciones, lo cual tuvo como resultado la inexistencia de crecimiento continuado, pues, aunque el programa proyectó y pretendió acabar con todas las secuelas de la crisis, se centró en puntos frágiles y su estructura decayó.

Algunos ejemplos de los programas de financiamiento propuestos por el gobierno en los últimos años (2007-2012) son los siguientes:

1. *Programa de Promoción Comercial*. El Fondo Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (Fonaes) inició un programa de fortalecimiento comercial para empresas del sector social en coordinación con la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa adscrita a la Secretaría de Economía y se puso en marcha el Programa de Promoción Comercial para apoyar el fortalecimiento y desarrollo de cerca de 2 300 empresas sociales ubicadas en las zonas de mayor marginación del país. Para llevar a cabo este programa se considera realizar cinco ferias en México, Guadalajara, Monterrey, Mérida y León, con lo cual se pretende que más de 4 500 negociantes podrán acercar sus productos al público en general, intercambiar experiencias con otros empresarios socia-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

les y recibir la capacitación conducente que les ayude a mejorar la calidad de sus productos o servicios.

2. *Promedia.* El Programa de Desarrollo de la Industria de Medios Interactivos tiene como objetivo fundamental crear las condiciones necesarias para asegurar el crecimiento y la consolidación de la industria de medios interactivos en México, así como elevar su competitividad internacional. Con dicho programa se busca que el país se incorpore al mercado de medios interactivos valuado en 65 000 millones de dólares, aprovechando la creatividad del talento mexicano en la producción de videojuegos y animaciones.

3. *Prosoft 2.0* buscará lograr para 2013 una facturación de servicios de tecnologías de información (TI)[31] por 15 000 millones de dólares, fomentar la creación de 400 000 empleos en el sector (actualmente son 225 000), alcanzar un gasto del TI respecto al PIB de 2.3% (hoy día es de 1.1%) y posicionar a México como líder en Latinoamérica para proveer servicios de mercado global, lo cual se puede medir en un incremento en las exportaciones y en la atracción de inversión.

Los tres programas han sido formulados por la Secretaría de Economía (SE) con el fin de apoyar en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y robustecer el desarrollo y perfeccionamiento del sector de las tecnologías de la información en México.[32]

Asimismo, es preciso señalar que todos esos instrumentos (desde los subsidios hasta los programas de apoyo financiero), necesarios para conseguir un crecimiento no sólo reflejado en números sino también fundado en el desarrollo económico del país, encuentran su columna legal en la Ley Suprema, pues ésta instituye en sus arts 26, 27 y 28 que corresponde al Estado el fomento de la industria a través de la planeación, la administración, la coordinación, la orientación y la regulación de la actividad económica nacional.

8.5 Problemas de transferencia de tecnología e inversión extranjera

Denotado ya que el fomento industrial se ha considerado un aspecto importante para el desarrollo de los países, es necesario entender dos aspectos que per-

[31] Las tecnologías de información son instrumentos y técnicas empleadas para recabar, retener, manipular o distribuir información. Esta tecnología de la información se halla ordinariamente coligada con las computadoras y tecnologías afines, empleadas para la toma de decisiones.

[32] Para más información acerca de cada uno de los programas propuestos por la Secretaría de Economía, consúltese el sitio en internet de ésta: http://www.economia.gob.mx/

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

miten a la industria mantenerse en buenos niveles de productividad. Esto significa que con los mismos instrumentos productivos y factores de la producción se logre el máximo que éstos pueden generar. Para ello, es de la mayor importancia mantener en buenas condiciones los instrumentos de producción, maquinaria y metodología de trabajo, lo cual se puede lograr mediante un buen mantenimiento y con la mejora de las técnicas y las cualidades de estos dos aspectos. En etapas primitivas de la organización industrial, esto simplemente se redujo a preparar a los trabajadores, a organizar el trabajo y a conservar y conocer la maquinaria utilizada.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, ha sido necesario mejorar la forma de operar de dicha maquinaria, utilizando para ello todos los adelantos científicos y técnicos disponibles, ya sea por la experiencia de las guerras o por la pugna entre empresas para controlar los mercados mediante una producción de mejor calidad y más barata. Todo ello ha demandado investigación, estudio e inversión de tiempo y dinero para mejorar e inventar nuevos métodos de producción y maquinaria cada vez más refinada.

8.5.1 Transferencia de tecnología

Esta operación de creación de nueva tecnología productiva se ha desarrollado —de manera acumulativa como el capital— en las grandes empresas que poseen la inteligencia y el capital requerido para generarla, lo cual significa mucho dinero y se convierte en mercancía que puede venderse al que esté dispuesto y con posibilidades de comprarla.

Como existen muchas limitaciones de conocimiento y hay la posibilidad de proteger la inversión hecha para generar dicha tecnología mediante el secreto industrial, sin lo cual las empresas quizá no invertirían tanto en ella, los productores de tecnología ponen alto precio a su venta y procuran vender no los últimos descubrimientos y avances en ésta, sino alguna superada por nuevos inventos y a muy altos precios para recuperar la inversión, pero también para limitar la competencia.

Por ese razonamiento, es frecuente que las empresas de los países más atrasados compren tecnología que no es de punta; por ello, no les incrementará debidamente su productividad ni las hará competidoras internacionales, pero puede descapitalizarlas. En este sentido, en etapas con una alta intervención estatal en la economía se han generado medidas para evitar y, en su caso, limitar la compra de tecnología (especialmente si es del extranjero) para evitar engaños y la descapitalización de la industria nacional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

En México, la política económica durante más de la mitad del siglo XX, tuvo una alta intervención estatal, como se vio en líneas anteriores, con la visión motivada por la Revolución mexicana de 1910 de ser una política distributiva en el ámbito de la teoría de la justicia. Durante mucho tiempo tal visión "había sido proscrita al abordar el contenido de los manuales de política económica" como lo comentan **Fernández Díaz** y sus colaboradores[33] al estudiar el capítulo relativo y enfocarse a la propuesta aristotélica de clasificaciones de justicia, incluida la distributiva que en la problemática global tiene gran trascendencia, tomando en cuenta que llega a un enfoque de equidad en el cual se prioriza lo justo sobre la ley. Así se han desarrollado ideas y políticas como la del comercio justo, ya referida en otra sección de este libro.

El interés en los diversos conceptos de justicia se ve si la justicia distributiva se entiende como aquella que "considera la igualdad de la distribución de los bienes, partiendo de determinados principios y criterios, en tanto que la justicia correctiva trata de restaurar el equilibrio alterado por los errores humanos".[34] Éstos son asuntos que salen a flote de manera violenta al enfrentarse los críticos acérrimos de la globalización con sus partidarios, ante las consecuencias que ésta ha ocasionado en los grupos humanos pobres.

La cuestión es que dicha política proteccionista existente en México y derivada de los conceptos sociales de la Constitución, limitaba rigurosamente la importación de tecnología extranjera, porque algunas veces fue una forma disimulada de sacar las ganancias obtenidas en el país, de tal modo que las empresas extranjeras estaban obligadas a reinvertir en México casi en su totalidad. La supuesta o real compra de tecnología en el extranjero era un medio para sacar legalmente dichas ganancias, al adquirir tecnología obsoleta a precios extraordinarios.

Otras veces se compraba a muy alto precio tecnología muy difícil de desarrollar y utilizar, por requerir personal especializado del que se carecía, lo cual implicaba contratar y traer a especialistas del extranjero, con altos costos y algunas limitaciones en cuanto a su número. Asimismo, se previó legalmente la obligación de capacitar a técnicos nacionales para realizar esas actividades, lo cual no interesaba a las empresas extranjeras que trabajaban en México, fenómeno que ocurría en muchos otros países pobres.

Cabe recordar que las empresas extranjeras que operaban en México antes de la Revolución de 1910 disponían para los puestos mejor remunerados de

[33] **Andrés Fernández Díaz** y cols., *Política económica*, 4a ed, McGraw-Hill, Madrid, 2006, pág 293.
[34] Idem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

personal especializado extranjero y los trabajadores mexicanos sólo podían aspirar a trabajos ínfimos de mucho esfuerzo, poca capacitación y mal remunerados, lo cual fue una de las causas de inconformidad que ocasionaron las primeras huelgas, prolegómenos del estallido violento, en Cananea y Río Blanco.

En la actualidad, la serie de candados que han impuesto legalmente a la transferencia de tecnología ha ido desapareciendo por presiones de la globalización y especialmente por la firma del TLCAN, que ha demandado innumerables reformas legales y políticas económicas para su vigencia y cumplimiento, como se comenta más adelante.

Sin embargo, ha sido cuestión de política económica no sólo lo relativo a las decisiones sobre transferencia de tecnología e inversión extranjera, sino también la realidad de la situación económica del país (que es de sobra conocida), en la cual existe una gran cantidad de pobladores que carecen de los mínimos ingresos para sobrevivir dignamente y alimentarse de manera que puedan desarrollar todas sus capacidades laborales e intelectuales. Todo ello ha exigido las medidas limitativas comentadas en cuanto a la compra de tecnología y la libertad de inversión extranjera para proteger a los nacionales de la repetición de condiciones como las existentes a fines del siglo XIX y principios del XX, que llevaron a los levantamientos armados que costaron miles de vidas durante la Revolución.

Esas limitaciones fueron un arma de dos filos, porque si bien evitaban los abusos que las grandes empresas extranjeras cometían en contra de los trabajadores y del desarrollo nacional, también eran una limitante a que este desarrollo se apoyara en avances y capitales que el país no podía ni puede generar, porque ambas cosas requieren un ahorro que significa restringir el consumo y con ello generar el dinero suficiente para financiar la investigación tecnológica y la inversión monetaria.

No se puede ahorrar cuando casi la totalidad de los ingresos que obtiene la población se consume en la satisfacción de las necesidades básicas. Así se explica por qué poquísimas universidades y casi ninguna empresa, de las pocas nacionales que quedan, hacen investigación; además, sólo si se liberan las posibilidades de invertir desde el exterior y se usa libremente la tecnología importada, será factible alcanzar algún desarrollo, el cual, como se ha visto en lo que va del siglo XXI, resulta cada vez más reducido, a pesar de la apertura económica y la entrega al extranjero de la mayoría de las empresas grandes del país.

Sin embargo, el desarrollo visto así, como algo territorialmente ilimitado y en manos de empresas extranjeras, significa uno de los grandes aspectos negativos de la globalización neoliberal capitalista, simplemente por ser ajena a

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

los apoyos sociales de la población de México y de todos los países pobres o semidesarrollados.

8.5.2 Inversión extranjera

Uno de los factores de la producción (es decir, de los elementos sin los cuales no se puede producir) es el capital, constituido por los instrumentos de producción. La maquinaria que se hace mejor y más productiva, mientras más moderna es y tiene mejor tecnología, trabaja mejor.

Sin embargo, para depurar la tecnología se necesita no sólo invertir, tiempo, esfuerzo y dinero, sino también ahorrar en el consumo, gasto y distribución de las ganancias empresariales.

Estos ahorros formarán un nuevo capital financiero que se podrá invertir con la idea de obtener desarrollo y ganancias; empero, como se comentó en líneas anteriores, cuando el ingreso es apenas suficiente —en la mayoría de los casos— para satisfacer las necesidades básicas de las familias, no es fácil lograr esta inversión o este nuevo capital. ¿Qué se hace entonces? Se busca o se permite, en caso de haber interés de los capitales extranjeros, que se aporten o coloquen dichos capitales en actividades productivas en México.

La inversión puede ser directa o indirecta. La directa implica que dichos capitales se asocien a veces con empresas nacionales privadas o públicas, compartiendo los riesgos como cualquier empresario, que puede ser nacional o extranjero. También es inversión directa aquella en la que se crean nuevas empresas productivas, lo cual en la actualidad es menos frecuente, en cuyo caso se trata de inversionistas dispuestos a correr ciertos riesgos económicos empresariales.

La inversión extranjera directa tiene ciertas características, como las siguientes: "*a*) significa una ampliación del capital industrial o comercial; *b*) llega a países donde existe relativa estabilidad económica y política; *c*) presenta tres formas de penetración: independiente (empresas trasnacionales), asociadas con capitales privados nacionales o asociada con capitales públicos nacionales"[35], que ya se han comentado.

La otra opción es la inversión indirecta, que al ser extranjera está constituida por los préstamos que obtiene un país en el exterior, llamada también *inversión de cartera*. Estos préstamos pueden ser otorgados por organismos internacionales a los gobiernos o a las empresas públicas o mediante la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas

[35] **Santiago Zorrilla** y **José Silvestre**, *Diccionario de economía*, 2a ed, Limusa, México, 2004, pág 134.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

de valores de la nación que otorga el crédito, lo cual significa que los acreedores cobran intereses generalmente variables y sin más obligación que poner su dinero durante cierto plazo.

8.5.3 Problemas

Tanto la inversión extranjera como la transferencia de tecnología han significado, en la historia económica de México, un severo problema en cuanto a los intereses de los titulares del dinero o los dueños de la tecnología, pues ellos pueden decidir la forma de invertir, siempre y lógicamente del modo más ventajoso, con la absoluta libertad de decidir qué hacer con sus ganancias o, en el caso de la tecnología, cuál y a qué precio será la que se transfiera.

Ello preocupó por mucho tiempo a los gobiernos mexicanos nacidos de la Revolución, frente a su compromiso social de apoyar la superación de la situación de una gran cantidad de pobladores que vivían y desafortunadamente siguen viviendo en condiciones miserables, anémicos, mal alimentados y enfermizos, lo cual se planteó en su momento como bandera revolucionaria y su superación se consagró en la Constitución de 1917.

Además, en los principios del siglo XX, la inversión extranjera en México y —sin denominarla así— la transferencia de tecnología permitieron que empresas extranjeras realizaran las más importantes actividades productivas, como la minería, los ferrocarriles y la producción textil, lo cual se hizo de una forma altamente discriminatoria para los trabajadores mexicanos, sin capacitarlos ni invertir siquiera parte de sus ganancias en el territorio nacional, como sucedió en todos los países colonizados por las naciones colonizadoras e industrializadas.

Dichas condiciones, que propiciaron el estallido revolucionario, predispusieron a los integrantes del Congreso Constituyente de 1917 y a los legisladores posteriores para tomar medidas preventivas y tratar de que estos fenómenos no volvieran a presentarse, creando un sistema jurídico económico protector de la economía y de la sociedad, en especial de los grupos económicamente débiles, con medidas muy intervencionistas del Estado.

La sociedad y la economía son dinámicas y evolucionan a veces de forma inesperada. A su vez, la globalización ha demandado como tendencia mundial, con las políticas económicas internacionales y los compromisos gubernamentales nacionales, establecer mayor apertura para la transferencia de tecnología y la inversión de capitales, suprimiendo las restricciones que se habían tenido como política legislativa económica durante muchos años.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La etapa de cambio que se vive, aun cuando con mucho desorden todavía, está evolucionando hacia una mayor apertura que no se sabe a dónde nos llevará; si realmente a un mejor y mayor crecimiento o a una nueva condición de dependencia casi esclavizante, como en otras etapas históricas en distintos países dominados por los más adelantados (por ejemplo, los africanos y algunos asiáticos, además de los de América Latina y desde luego México), o si en algún momento se inclinará por la llamada por algunos *la otra globalización*, con un perfil humanitario y social.

En esas condiciones nos sorprende el nuevo milenio, añadido el cambio político que en cuanto imagen significó la llegada de una mejor y mayor democracia; empero, en la realidad parece haber ocasionado un resquebrajamiento de la política en general y de la política económico-legislativa en especial, así como el triunfo del desorden y la corrupción, desatada como nunca, en la que los partidos políticos no ven más allá del signo de pesos y de sus intereses.

Es de comentarse que en lo relacionado con el gobierno actual, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2007, en su Cuarta Sección se menciona su estructura, que en la segunda parte consta de cinco capítulos que corresponden a los cinco ejes de política pública del gobierno. En segundo lugar, sólo después de la referencia al estado de derecho y la seguridad, que hoy día son el mayor problema percibido por la sociedad, se señala la economía competitiva y generadora de empleos; la unidad 3 alude a la igualdad de oportunidades y la 4 a la sustentabilidad ambiental, que tiene un nexo estrecho con el desarrollo económico.

En relación directa con el primer punto, desde el gobierno de **Salinas de Gortari** se había promulgado una ley específica para combatir los monopolios y proteger la libre competencia en el mercado que vamos a comentar, conjuntamente con otras que se consideraron importantes para la economía en esta etapa del país, por quienes prepararon el temario de la materia en la Facultad de Derecho de la UNAM.

8.6 Legislación reglamentaria

En ese orden de ideas, el interés se centrará, aunque sólo superficialmente, en el comentario de las leyes que, en relación con el tema de esta unidad, se encuentran en vigor, remitiendo el análisis en detalle a su consulta en internet en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio y http://www.ordenjuridico.gob.mx/ o en cualquiera de las otras direcciones que tienen actualizada la legislación tan mutable.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

8.6.1 *Ley Federal de Competencia Económica*

Esta ley es de gran interés tanto por su aspecto económico como por la visión de la política económica que refleja, es decir, el gran cambio que ha habido en la orientación del manejo de la economía en relación con el Estado mexicano, el mayor o menor intervencionismo de Estado y el aspecto social con justificación, atendido con mayor o menor interés.

Dicho ordenamiento legal fue publicado en el DOF, dato que facilita su consulta, el 24 de diciembre de 1992, que es la etapa del cambio político del país en tiempos del gobierno de **Salinas de Gortari**, cuando un economista con mucho conocimiento y ambición de figurar en el mundo internacional decidió apoyar el cambio del sistema hacia el neoliberalismo, que a partir del gobierno de **De la Madrid** había empezado a introducirse.

Lo anterior se entiende tal vez por las presiones internacionales y los empréstitos hechos por los organismos económicos internacionales, fundamentalmente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que desde años anteriores habían permitido que la deuda externa, tanto pública como privada, aumentara a volúmenes impagables y en razón de las condiciones elásticas pactadas para determinar los montos de los intereses y la posibilidad libre de capitalizar dichos intereses, lo cual facilitaba cobrar intereses sobre intereses.

La forma como **Salinas** logró la modificación del pago de la deuda fue muy buena para el país, pero el costo de cambiar la política económica y el sometimiento de ésta a las instrucciones del Fondo Monetario Internacional han seguido pagándose con el transcurso de los años, afectando principalmente la política económica social y los apoyos a los grupos económicamente débiles e incluso han ocasionado barruntos de violencia y debilitamiento del Estado. Finalmente, parece que de eso se trata la política económica neoliberal: fortalecer el poder de las empresas supranacionales.

Pero volviendo al contenido de la *Ley Federal de Competencia Económica*, cabe comentar que ha sufrido varias reformas, aunque lo interesante tal vez es la injerencia en ella de la Suprema Corte de Justicia, con una declaración de invalidez de algunos artículos, hecha el 12 de julio de 2007.

La declaración inicia con el señalamiento de ser una ley reglamentaria del art 28 constitucional en materia de competencia, monopolios y libre concurrencia al mercado, como ley general, federal y que se dirige a todas las áreas de la economía, con el fin de evitar restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios a fin de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia. Asimismo, se eliminan los monopolios y las prácticas monopólicas, entre las cuales están las que disminuyen o impiden la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

libre concurrencia y la competencia en cuanto a producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, mediante contratos o cualquier arreglo entre agentes económicos competidores para manipular precios, volúmenes de producción, repartirse mercados o establecer posturas o abstenciones en licitaciones o subastas públicas o semejantes.

La autoridad principal para su ejecución y vigilancia de su cumplimiento es la Secretaría de Economía, en especial mediante la Comisión Federal de Competencia que la misma ley crea, para regular las actividades de todos los agentes económicos que participen en cualquier actividad económica.

De su regulación se excluyen los monopolios estatales de áreas estratégicas, considerados en los párrafos cuarto y séptimo del art 28 de la Carta Magna, aunque le corresponde vigilar que las dependencias y los organismos cumplan con las funciones mencionadas en dicho artículo, si las que desempeñan no están comprendidas expresamente en el citado art 28.

Se insiste en que no se consideran monopolios las asociaciones de trabajadores ni los derechos de autor, ni las patentes y perfeccionamientos y mejoras a los inventos, aun cuando se repite el señalamiento de que están sujetos a las previsiones de dicha ley en cuanto a los actos no previstos expresamente en el art 28 constitucional.

Otros organismos también se excluyen, como las sociedades cooperativas que vendan directamente al extranjero y reúnan ciertas características, como que sus productos sean la principal fuente de riqueza de su región o no sean artículos de primera necesidad, que sus miembros puedan ingresar o salir libremente y que tengan autorización legal prevista en la normatividad de domicilio social.

Con base en la *Ley Federal de Protección al Consumidor* y en coordinación con la Secretaría de Economía, puede haber acuerdos para determinar los precios si no hay competencia efectiva en el mercado relevante, cuestión que corresponde determinar a la Comisión de Competencia Económica, la cual también opinará sobre los precios de bienes o servicios específicos, fundamentalmente para evitar el desabasto de ellos. Con ese fin, concertará acciones con productores o distribuidores, como ha sucedido con la tortilla y su precio o con bienes de importancia en el caso de los desastres ocurridos recientemente en muchas zonas del país por inundaciones y otros problemas graves.

Dicha ley contiene además un detallado procedimiento para hacer las verificaciones y en el caso de denuncias o con la necesidad de determinar sanciones, incluidos los recursos y las previsiones necesarias para su cumplimiento y protección de los señalados como responsables.

En cuanto a las reformas y las declaraciones de invalidez que ordenaron la supresión de párrafos y frases del texto original y que se pueden verificar,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

incluidas las de 2007, en el sitio de internet mencionado se ve que han sido varias, la mayoría orientadas a limitar la injerencia del Poder Judicial o del Congreso de la Unión en la ejecución de vigilancias, nombramientos de comisionados y visitas domiciliarias considerados originalmente y que en la mayoría de los casos violentaban derechos constitucionales o judicializaban cuestiones administrativas, en esa pugna existente desde siempre entre la voluntad del Poder Ejecutivo y los poderes Legislativo y Judicial.

8.6.2 *Ley de Metrología y Normalización*

Esta ley fue publicada en el DOF el 1o de julio de 1992, tiene un carácter federal, es de orden público y general en tanto se aplica a todos los agentes que utilizan el sistema que con esta ley se establece y precisa (o sea, es un sistema general de medidas); además, se señalan los conceptos fundamentales en cuanto al establecimiento de normas (lo cual se llama *normalización*) y las medidas de cualquier tipo que se establecen como formalmente obligatorias para todo aquello que se pueda vender, producir, exportar, etc, cuya autoridad está encabezada por la citada Secretaría de Economía y los diferentes organismos autorizados o creados por esta ley.

Se estatuyen requisitos para la fabricación, reparación, importación, venta, verificación y uso de instrumentos para medir y patrones de medida, además de crear el sistema nacional de calibración, el Centro Nacional de Metrología y otros organismos en cuanto a la normalización, certificación, acreditación y verificación. Todo ello tiene la idea de fomentar tanto la transparencia y eficiencia de la elaboración como la observancia de las normas oficiales mexicanas y la norma mexicana, como medios para asegurar la calidad de los servicios o productos.

Se instituye la Comisión Nacional de Normalización para coadyuvar a la regularización con el fin de facilitar el respeto de las normas y controlar las distintas dependencias de la administración pública federal, al establecer un sistema uniforme de normalización y reconocer formalmente a los organismos que presten esos servicios. Asimismo, señala la norma mexicana, la internacional y la norma mexicana oficial.

Estas normas se conceptualizan de la siguiente manera, dentro de la ley en su art 3o:

> Norma mexicana *es la que elabore un organismo nacional o la Secretaría de Economía para el uso común y repetido de las reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a productos, procesos, instalación o sistema, actividad, servicio o método de produc-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

ción u operación y los relativos a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

La norma *o* lineamiento internacional *es la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.*

La norma oficial mexicana *(NOM) es la regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por la dependencia competente para los efectos mencionados en la ley para la norma mexicana.*

Igualmente la ley precisa las unidades de medida aceptadas en el país, en un sistema general de unidades de medidas de uso legal y obligatorio, incluso para su enseñanza en las escuelas autorizadas o reconocidas por la Secretaría de Educación. Así tenemos la unidad de longitud, cuya base es el metro; de masa, que es el kilogramo; de tiempo, que es el segundo; de temperatura termodinámica, que es el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, que es el ampere; de intensidad luminosa, que es la candela; de cantidad de sustancia, que es el mol; y las suplementarias, derivadas o fraccionarias aprobadas por la Conferencia General de Pesas y Medidas (art 5o).

Como en dicha ley se regulan los instrumentos para medir, se establece la medición obligatoria de transacciones comerciales, industriales o de servicios, así como el sistema nacional de calibración para procurar la uniformidad y confiabilidad de las medidas para todas las operaciones que lo requieran.

Las normas oficiales mexicanas se integrarán y revisarán por el Programa Nacional de Normalización y habrá comités consultivos nacionales y organismos nacionales de normalización, además de los de certificación; también, en la multicitada ley se precisa el significado de todos los adjetivos y sustantivos que reitera en cada una de las funciones por cumplir. Así, cumple, a lo mejor con exageración, con compromisos internacionales que dan seguridad a las operaciones celebradas entre empresas de diversos países con los que México tiene relaciones comerciales.

En dicha materia se ha avanzado en cuanto a la búsqueda de ciertas uniformidades que permitan operar con seguridad en el intercambio de bienes y servicios dentro de la mundialización económica, de manera semejante como se ha logrado en la protección de los derechos industriales y de autor que la requieren a nivel internacional, en razón del cada día más intenso tráfico de bienes y servicios en el mundo. Éste es uno de los aspectos positivos de la globalización económica, aunque, como se ha comentado, no todo es "miel sobre hojuelas".

La *Ley de Metrología y Normalización* también establece procedimientos cuidadosos respecto a la vigilancia, certificación y mantenimiento de los aparatos

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

para medir, entre otras funciones con diversos aspectos. Asimismo, regula procedimientos para el otorgamiento y reconocimiento de incentivos, así como para la aplicación de sanciones y los recursos legales que proceden.

8.6.3 *Ley de Inversiones Extranjeras*

Esta ley, aún vigente, fue publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1993, aunque también, como todas, ha sufrido reformas diferentes. Es también una ley de orden público y de observancia general en toda la república y tiene como objeto determinar reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país, precisando así una política de captación de inversiones.

Se denomina *inversión extranjera* "la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de la sociedad mexicana: la realizada por la sociedad mexicana con mayoría de capital extranjero y la participación de inversionistas extranjeros en actividades y actos contemplados en esta ley".

Asimismo, se crea un Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y se liberalizan estas sociedades mexicanas, salvo lo expresado en leyes específicas y las señaladas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; además, señala como reservadas algunas, como la de petróleos e hidrocarburos, petroquímica básica, electricidad, energía nuclear, minerales radiactivos, telégrafos, fabricación de billetes y monedas, control de puertos, aeropuertos y helipuertos y los que las leyes específicas dispongan.

Algunas otras inversiones tienen limitaciones, como algunas consideradas exclusivamente para mexicanos, como transportes, banca de desarrollo, radiodifusión, comercio al menudeo de gasolina, distribución de gas licuado, etcétera.

En otras se limita el porcentaje de inversión extrajera posible, como en las cooperativas de producción que no pudan ser de más de 10% o en otras sociedades en que el límite formal de inversión extranjera es de 49% y para rebasarlo se requiere una resolución expresa de la Comisión de Inversiones Extranjeras, como en las sociedades navieras y las de servicios portuarios, construcción de ductos para petróleo y derivados y perforación de pozos petroleros y de gas, o la construcción de vías férreas.

Vale repetir que en estas actividades existen muchos intereses de empresas trasnacionales que han presionado por años a los gobiernos mexicanos a fin de suprimir estas limitaciones y posesionarse de dichas actividades, posiblemente sólo en beneficio propio; empero, han olvidado que, además de ser reservadas para la nación, son estratégicas para la producción y progreso del país, a pesar de haber sido víctimas algunas de la rapiña sindical o estatal y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

con ese pretexto o subrepticiamente se han violentado o distorsionado e incluso reformado las leyes.

8.6.4 *Ley de Propiedad Industrial*

También esta ley es de orden público y aplicación general en toda la República, su objetivo fundamental es el fomento y protección de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología, así como el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, propiciando la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías para mejorarlas y depurar así la calidad, competitividad y productividad de este sector, además de realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial, nacional e internacional.

Como se observa, las funciones que se asignan a esta área son variadas y amplísimas, lo cual es responsabilidad del Poder Ejecutivo federal, que para cumplirlas crea en esta ley el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, órgano administrativo desconcentrado, con patrimonio propio y personalidad jurídica y al que se asignan amplias facultades, por ejemplo: coordinarse con las unidades administrativas de la secretaría, en el momento de su aprobación llamada de Comercio y Fomento Industrial y con las instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales dedicadas al fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, transferencia de tecnología, estudio y promoción del desarrollo tecnológico, innovación, diferenciación de productos, así como a proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por las autoridades competentes. Asimismo, se detalla una gran cantidad de funciones con las cuales se complementa la posibilidad de cumplir con todas las responsabilidades que le asigna esta ley.

En dicho instituto se integraron, con una detallada diferenciación, las funciones relativas a patentes y marcas que se cumplían en una dependencia de la secretaría mencionada, con muchas limitaciones por espacio y personal, con la intención de cumplir con los compromisos internacionales, porque éste es otro sector que desde hace mucho tiempo tiene un perfil mundializado en virtud del intercambio de productos y servicios cada día más intenso, conforme ha avanzado la globalización económica.

Para esos fines, se hace referencia especial a los compromisos adquiridos mediante tratados internacionales y adhesiones a organismos internacionales de control y registro tanto de marca como de patentes, con la ampliación cada vez mayor de las relaciones mundiales, los problemas del registro y reconocimiento de la preexistencia de dichos registros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

En virtud de lo anterior se privilegian los registros hechos con mayor antigüedad cronológica; para conocerla, se requiere el contacto entre los organismos del mundo dedicados a la función registral, mantenimiento de derechos y todo lo relativo a patentes y marcas, función que se amplía hasta los avisos y nombres comerciales, las innovaciones en patentes, denominaciones de origen, esquemas de trazado de circuitos integrados, franquicias y demás.

Dicha ley regula, en general, las más modernas actividades industriales y comerciales que se desarrollan en el mundo actual, detallando funciones, procedimientos y actividades para evitar los problemas incluso internacionales que pueden generarse, pues todas estas actividades implican intereses económicos a veces muy importantes.

Por capítulos, se definen las acciones reglamentadas para tener un sistema permanente de perfeccionamiento de procesos y productos para fomentar la inventiva de aplicación industrial de las mejoras técnicas y la difusión del conocimiento en los sectores productivos. Asimismo, se busca mejorar la calidad de los bienes y servicios de la industria y el comercio, estimulando la creatividad para el diseño y presentación de productos nuevos y útiles, protegiendo la propiedad de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales, así como prever las sanciones a la violación de estas previsiones que tratan de evitar la competencia desleal.

Al establecer la seguridad jurídica de la explotación de marcas, inventos y mejoras, negociación de franquicias, etc, se intenta asegurar también la no discriminación entre contratantes de las materias que regula y sancionar las violaciones a sus normas, así como observar su cumplimiento.

Como dicha ley es muy amplia, llena de conceptos y procedimientos de registro, de conservación y reconocimiento de derechos, de nulidades y una gran cantidad de previsiones respecto a cada uno de los conceptos abarcados en ella, contiene un capítulo especial de procedimientos y otro con los procedimientos para la aplicación.

Se señalan los requisitos para registrar y conservar en exclusiva los derechos de explotación mencionados, previendo la vigilancia del uso; además, se establecen facultades sancionatorias para las violaciones a la ley y un aspecto muy importante constituido por la obligación tanto de mantener como de actualizar los acervos de invenciones y marcas, denominaciones de origen, modelos de utilidad, nombres comerciales, diseños industriales, avisos comerciales, declaratorias internacionales o internas de notoriedad o fama de marcas, protección a las denominaciones de origen y su uso, publicación de nombres comerciales, uso y conservación de los derechos correspondientes a

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

todas estas acciones y conceptos, todos los cuales se definen con precisión. Por ejemplo, establece que existe franquicia cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmiten conocimientos técnicos o asistencia técnica para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales o administrativos previstos por el titular de la marca, tendientes a mantener el prestigio, la calidad e imagen de los productos o servicios que la distinguen.

La denominación de origen es el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar un producto originario de ella y cuyas calidades y características se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendidos en ésta los factores naturales y los humanos, entre otros muchos conceptos que se definen en la multicitada ley.

Se asigna también la tarea de la enseñanza y capacitación en las materias de su responsabilidad, que son muchas, las cuales se pueden coordinar con empresas e instituciones de enseñanza para ello, salvaguardando todo lo que debe protegerse nacional e internacionalmente, incluso con medidas administrativas y penales, y se da vista al Ministerio Público, en su caso, o se aplican directamente las sanciones administrativas.

En dicha ley se precisa que sus órganos de administración serán una Junta de Gobierno y un director general y que dicha junta se deberá integrar por el secretario de Comercio, un representante de la secretaría, dos más de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de las secretarías de Relaciones Exteriores, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación Pública y Salud, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Metrología, organismos todos que pueden tener injerencia en la gran cantidad de funciones asignadas al instituto.

Es de interés conocer lo comprendido y regulado como posible propiedad industrial, que además es un claro modelo de derecho económico afectado con el movimiento internacional.

Cuestionario

1. ¿En qué época se inicia el fomento industrial en México?
2. ¿En qué consiste el modelo económico conocido como *desarrollo estabilizador* y qué beneficios produjo a México?
3. ¿Cómo se puede definir la política de fomento industrial?
4. Menciónense algunas de las funciones de la Secretaría de Economía.
5. ¿En qué consiste cada uno de los instrumentos empleados por el Estado para impulsar el crecimiento y desarrollo económico?

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

6. ¿Cómo se clasifican los estímulos fiscales?
7. ¿Cuáles son los fines de la desregulación?
8. ¿Qué se entiende por programa de apoyo financiero y cuáles son sus características?
9. ¿Cuáles han sido históricamente los problemas de la inversión extranjera?
10. ¿Cuáles fueron y son en México los problemas de transferencia de tecnología, además del costo, en cuanto a inversión y capacitación?
11. ¿Cómo se intenta controlar la inversión extranjera, aún en las leyes vigentes?
12. ¿Cómo se considera que puede contribuir al desarrollo nacional?
13. ¿Qué se entiende por inversión extranjera y cuáles tipos señala la ley?
14. ¿Cuáles limitaciones prevé la ley para las inversiones extranjeras?
15. ¿Qué es y para qué sirve la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras?
16. ¿Cómo ejerce el Ejecutivo federal su responsabilidad sobre la propiedad industrial?
17. ¿Cómo se integra la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial?
18. ¿Cuáles son las funciones del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial?
19. ¿Qué es una marca?
20. ¿Qué es una franquicia?
21. ¿Qué es una patente?
22. ¿Qué es una denominación de origen?
23. ¿Cuáles son la funciones de la *Ley de Metrología y Normalización*?
24. ¿Qué se quiere decir con *normalización*?
25. ¿Cuáles son las diversas unidades de medida que establece la ley y para qué son?
26. ¿Cuáles son las funciones de la *Ley de Competencia Económica*?
27. ¿Qué organismos realizan sus funciones?
28. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión Federal de Competencia Económica?
29. ¿Qué se entiende por tendencia monopólica y qué por monopolio en esta ley?
30. ¿Cuáles son las excepciones de monopolios que considera dicha ley para no sancionarlos o desautorizarlos?
31. ¿Cómo se interrelacionan estas cuatro leyes?

Bibliografía

Libros

Brañez, Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, FCE, México, 2004.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

CASTORIADIS, Cornelius, *Los dominios del hombre: las encrucijadas del laberinto*, Gedisa, Barcelona, 1988.
CUADRADO, Juan, *Introducción a la política económica*, McGraw-Hill, Madrid, 1995.
DORMI, Roberto, *Nuevo Estado, nuevo derecho*, Editorial Civitas, Buenos Aires, 1994.
FERNÁNDEZ DÍAZ, Andrés, PAREJO GÁMIR, José Alberto y RODRÍGUEZ SÁIZ, Luis, *Política económica*, 4a ed, McGraw-Hill, Madrid, 2006.
HUERTA QUINTANILLA, Rogelio, *Política de fomento industrial*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 2006.
LO VUOLO, Rubén y cols., *La credibilidad social de la política económica en América Latina*, Instituto CDC pour la Recherche, Buenos Aires, Madrid, 2006.
MARTÍNEZ, Gabriel y Guillermo FÁBER, *Desregulación económica*, FCE, México, 1994.
MARÚM ESPINOSA, Elia, *Intervencionismo y transformaciones del sector empresa pública en México*, en Alonso, Jorge (ed.), *El nuevo Estado mexicano*, vol II, Nueva Imagen, México, 1992.
RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*, Editorial Porrúa, México, 1980.
TAMAMES GALLEGO, Ramón Santiago, *Diccionario de economía y finanzas*, 13a ed, Alianza Editorial, Madrid, 2006.
TIMBERGEN, Jan, *Política económica*, 4a ed, FCE, México, 1961.
WITKER V., Jorge, *Curso de derecho económico*, IIJ, UNAM, México, 1989.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42a ed. Editorial Sista, México, 2008.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Sista, México, 2008.

Diccionarios

BARCIA, Roque, *Diccionario de la lengua castellana*, 1a ed, Editorial Manuel Porrúa, México, 1980.
Diccionario jurídico Espasa Lex, Espasa Calpe, Madrid, 1999.
VIZCARRA C., José Luis, *Diccionario de economía*, 1a ed, Grupo Editorial Patria, México, 2007.

Internet

http://www.economia.gob.mx/
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio

Otras fuentes

Centro de Estudios para un Proyecto Nacional (Cepna).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

UNIDAD 9

Turismo en el derecho económico

ÁNGEL OSEGUERA MAGAÑA*

El presente trabajo se realiza como un pequeño homenaje
al maestro Armando Herrerías Sillería,
por ser uno de los precursores del turismo en México,
y maestro de esta Facultad de Derecho,
que siempre apoyó a los alumnos de la misma.
Maestro presente como siempre.

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Analizará y explicará la importancia económica y social del turismo e igualmente la legislación que lo rige.

* Licenciado en derecho por la UNAM y profesor por oposición de la materia Teoría económica y por asignatura de las materias Derecho económico e Historia del pensamiento económico.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

9.1 Introducción

La economía se ocupa de cuestiones que surgen respecto a la satisfacción de las necesidades de los individuos y de la sociedad, que pueden ser *materiales* (como los alimentos, el vestido o la vivienda) o *no materiales* (como la educación y el ocio). Una sociedad obliga a sus miembros a llevar a cabo determinadas actividades productivas, mediante las cuales se podrán obtener los bienes y servicios que se necesitan.

La actividad económica por excelencia es la producción de una amplia gama de bienes y servicios cuyo último destino es la *satisfacción* de las necesidades humanas. Los hombres, mediante su capacidad de trabajo, son los organizadores y ejecutores de la producción: el destino final de los bienes y servicios producidos es el consumo por los agentes económicos.

En economía, la diversidad de papeles que desempeñan los agentes económicos (esto es, las familias o economías domésticas, las empresas y el sector público) se puede clasificar según en tres grandes sectores:

- *El sector primario*: es aquel que abarca las actividades que se realizan en torno a las bases de recursos naturales, como las agrícolas, las pesqueras y las extractivas.
- *El sector secundario*: recoge las actividades industriales mediante las cuales se transforman los bienes.
- *El sector terciario o de servicios*: reúne las actividades encaminadas a satisfacer necesidades de servicios productivos que no se plasmen en algo material.[1]

Una vez señalados los diversos sectores que integran la economía, conviene destacar que el conjunto de actividades que constituyen el turismo pertenecen al sector terciario o de servicios.

La industria turística se ha caracterizado por ser uno de los sectores más dinámicos de la economía internacional; en las economías nacionales, su alto potencial de crecimiento la ha mantenido entre los principales rubros de exportación.

El turismo es la puerta al progreso económico ya que, al ser un gran generador de riqueza, vigoriza la economía. También es un proyecto de vida, debido a que proporciona empleos y alternativas para que la gente pueda desempeñar un oficio o profesión dentro de la industria turística, y cumple con una im-

[1] **Francisco Mochón**, *Economía y turismo*, McGraw-Hill, España, 2004, págs 11-12.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

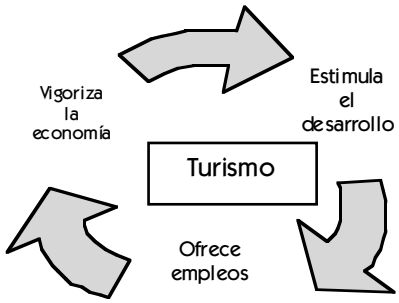

FIGURA 9.1

portante función social, pues estimula el desarrollo a través de la construcción de una nueva infraestructura, la creación de vías de acceso a comunidades locales y el establecimiento de microempresas vinculadas con la prestación de servicios turísticos.[2]

Hemos dado razón de la importancia del turismo, pero éste sólo puede ser concebido mediante *el ocio,* que ha llegado a ser considerado tanto un derecho como un deber (el ocio ganado sobre el trabajo, la escuela, la familia, etcétera).

Dumazedier,[3] citado por el maestro **Villaseñor**, define el ocio como "un conjunto de ocupaciones a las que el individuo puede entregarse de manera completamente voluntaria, sea para descansar, divertirse, desarrollar su información o formación desinteresada, su participación social y voluntaria, tras haberse liberado de sus obligaciones profesionales, familiares y sociales". De esta definición, el maestro **Villaseñor** desprende las siguientes funciones del ocio:

a) El descanso libra de la fatiga, mientras que el ocio es reparador de los deterioros físicos o nerviosos producidos por tensiones consecutivas al ejercicio de las obligaciones y particularmente del trabajo.
b) La diversión se ha considerado un medio de soportar la disciplina y las exigencias de la vida social.
c) El desarrollo de la personalidad amplía los límites del conocimiento práctico del medio cotidiano y de la especialización del trabajo.

Estas tres funciones son solidarias y pueden suceder o coexistir; en realidad, cada una es a menudo una dominante producida por la interacción de una situación social y de una actividad individual (**Villaseñor**).

---

[2] Colección Editorial del Gobierno del Cambio, *Comportamiento, avances y perspectivas del turismo en México, 2006*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pág 13.
[3] **José Luis Villaseñor Dávalos**, *Derecho turístico mexicano*, Harla, México, 1992, pág XXI.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Después de analizar las funciones del ocio, es lógico ubicar al turismo entre las segundas, ya que aquél se manifiesta como un esparcimiento, que es la consecución de esas experiencias de felicidad por dilatación del contorno, con base en un cambio del lugar por medio de los viajes; entonces, el turismo es una forma existencial del ocio con categoría de esparcimiento, pero para la creación, no para la recuperación exclusivamente.[4]

Para seguir el tema, hay que partir de la preexistencia de un momento de ocio que un individuo puede tener dentro de la sociedad.

9.2 Definición de turismo

No existe uniformidad en aceptar cuándo, cómo y en qué circunstancias exactas se ideó el término *turismo*.

Fijar con cierta claridad la significación de dicho término nos remite a sus orígenes; así, el diccionario turístico internacional, citado por el maestro **Ramírez Blanco**,[5] señalaba en su parte relativa a la etimología que la palabra *turismo* proviene del vocablo inglés *tour,* viaje, que deriva de la palabra francesa *tour*, viaje o excursión circular, la cual procede a su vez del latín *tornare*. Es decir, etimológicamente, sus raíces son *tour* y *turn*, ambas derivadas del latín *tornus* (torno) como sustantivo (redondear, tornear, labrar a torno, y en latín vulgar, girar) y *tornare* como verbo (de las que se aprecia por la raíz común la idea de giro, de viaje circular y de vuelta al punto de partida).

El sufijo *ismo* que completa la palabra *turismo* se refiere a la acción que recae en una persona o en un grupo de ellas.

A partir del significado de las raíces latinas puede definirse etimológicamente al turismo como "el conjunto de personas que viajan temporalmente con intención de regresar a su domicilio habitual". A lo largo de la historia han surgido infinidad de definiciones; sin embargo, para no atiborrar al lector, cabe decir que existen a grandes rasgos dos definiciones:

a) *Stricto sensu:* el turismo es un conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos del de su entorno habitual, por un tiempo consecutivo inferior a un año, con fines

[4] Ibídem, págs XXII-XXIII.

[5] **Manuel Ramírez Blanco**, *Teoría general del turismo*, 2a ed corregida y aumentada, Diana, México, 1994, pág 29.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

de ocio, negocios[6] u otros motivos (según la Organización Mundial de Turismo, en adelante OMT).

b) *Lato sensu:* turismo es un conjunto de actividades de un grupo de personas que se trasladan de su domicilio habitual a otro por razones diversas, siempre y cuando no constituyan una actividad lucrativa (en sentido económico) y regresen a su domicilio habitual en un periodo inferior a un año así como el conjunto de fenómenos y relaciones que estas personas producen como consecuencia de sus viajes.

9.3 Importancia económica

El sector turístico ha desempeñado un papel importante en los logros sociolaborales conseguidos por los trabajadores durante el siglo XX y el posterior desarrollo de la clase media. El desarrollo socioeconómico permite incluir el concepto generalizado de ocio o tiempo libre en la sociedad y la consiguiente demanda de actividades por realizar durante dicho tiempo libre. A ello unimos el progreso y desarrollo de nuevas técnicas de producción y comercialización que trajeron como consecuencia el abaratamiento del transporte y el resto de los productos turísticos, tenemos la visión económica impulsada por el turismo.

La actividad turística se ha convertido en un motor fundamental de la economía. A su elevada aportación a la creación de la renta, riqueza y empleo, y su carácter de sector equilibrado de la balanza de pagos se une el hecho de generar importantes efectos dinamizadores, aun en épocas de crisis en otros sectores económicos y debido a su carácter multidisciplinario; se constituye, por tanto, el turismo como un importante medio de desarrollo económico y social, en un factor más para la cohesión y el crecimiento equilibrado de todo territorio.[7]

Para **Ramírez Blanco**,[8] el turismo es un fenómeno con gran significación socioeconómica, debido a los factores y aspectos siguientes:

A. *Social*

a) El turismo interno integra el grupo humano social. Es evidente que en los países, al conocerse los diversos grupos sociales que habitan en él,

[6] Crítica: no es preciso hablar de negocios, pues ya no sería parte del ocio y constituiría una actividad laboral y no una actividad propia del turismo.

[7] **Valentín Gómez Bote** y cols., *Curso de financiación del sector turístico*, McGraw-Hill, España, 2005, págs 5-6.

[8] **Manuel Ramírez Blanco**, ob cit, págs 25-27.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

se estrechan más relaciones entre los hombres que los constituyen. En el campo internacional, vivir con otros hombres y con otros pueblos nos da a conocer las similitudes humanas, las semejanzas que todos los seres humanos guardamos; en consecuencia, nos unifica por encima de las diferencias. Por su parte, el turismo forja un concepto universal de lo humano, constituye un factor que nos afirma en la idea de igualdad humana. Efectivamente, nos enseña a encontrar al semejante, aun cuando sienta, piense o viva alejado de nosotros por lengua, raza, religión o costumbres.

b) Por ello, el turismo es indudablemente un importantísimo factor para la paz, para la comprensión y para la unidad del género humano.

c) El turismo tiene un auténtico valor social de interrelación humana; a no ser por él, jamás se llevaría a cabo.

d) El turismo eleva el nivel cultural del viajero.

e) El turismo da al hombre nuevo vigor físico y mayores energías para volver a sus labores cotidianas.

B. *Económico*

a) El país receptor del turismo debe tener toda clase de servicios para satisfacer las necesidades primarias y secundarias de los viajeros. Ello supone la creación de una superestructura destinada a este fin. El turista desea vivir mejor que en su hogar y ansía más comodidades, más perfección y mayor placer en su vida material. Esto requiere una organización, un conglomerado de hombres que vivan y trabajen para el turismo, el cual es una fuente de trabajo.

b) El turista internacional aporta divisas al país que visita.

c) La industria turística es de carácter terciario, porque vende servicios, ya que los productos no son propios, sino ajenos.

d) El turismo ayuda a la circulación de la riqueza, especialmente en el país receptor, y a la ampliación de la cultura, lo cual impulsa el desarrollo integral de los países.

El turismo es la fuente generadora de la actividad económica, pero para saber en términos más precisos su alcance e importancia, debe clasificarse en extranjera y nacional; a su vez, esta última debe ser subdividida en corriente turística transfronteriza y en el interior del país. Asimismo, la nacional se subdivide en interna y egresiva.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

9.4 Turismo extranjero

El turismo extranjero puede ser de dos tipos:

a) *Fronterizo*: se refiere a una visita exclusivamente de las ciudades fronterizas, donde el turista permanece menos de 72 horas, realizando una serie de transacciones de tipo económico, pago de servicios turísticos (hoteles, restaurantes, centros de diversiones, etc), compra de mercancías y objetos varios. Dichos gastos son cuantificados en un aspecto específico de la balanza de pagos, llamado *transacciones*. Este tipo de transacciones fronterizas que realiza el turista es de carácter bilateral, ya que también nuestros connacionales visitan y compran objetos en el extranjero.
b) *En el interior del país:* es aquel en el cual el turista permanece más de 72 horas en el territorio nacional, la que tiene mayor trascendencia desde el punto de vista turístico y la que presenta mayores características de estabilidad y beneficio económico.

Ahora bien, la corriente turística en el interior del país se encuentra constituida no sólo por extranjeros, sino también por nacionales residentes en el exterior que visitan México en calidad de visitantes.

La significación económica del turismo en el interior del país se manifiesta en dos campos fundamentales:

a) Por el gasto que realiza el turista, lo cual significa una fuerte aportación de divisas con benéficas consecuencias para la economía nacional, ya que esas divisas son indispensables para propiciar el desarrollo económico de nuestro país al permitir pagar nuestras importaciones de bienes de inversión (maquinaria y equipo).
b) Por la mayor ocupación para los nacionales, con la creación de empresas turísticas y el mayor consumo de productos nacionales, ya que el turismo es una población flotante que consume bienes y en cierta redistribución del ingreso nacional, toda vez que la derrama de gasto turístico se suele hacer en diversos lugares del territorio visitado.

Dicho gasto turístico proporcionará un monto determinado de *divisas*, el cual tiene una alta productividad y una singular significación económica que lo hace presentarse como factor especial de desarrollo para la economía nacional, porque revitaliza diferentes factores de la producción, fortalece determina-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

das situaciones económicas generales (como la estabilidad de la moneda), incrementa el índice de ocupación, acelera el proceso de inversión productiva y eleva el nivel económico.

En el sector turismo, los establecimientos que fomentan y contribuyen al desarrollo de la actividad turística (como hoteles, restaurantes, agencias de viajes y bares, entre otros) tienen como finalidad la explotación económica y exclusiva (debido a que existen por el turismo y ésta es su razón de ser), ya sea directa o indirectamente (como ampliación de su mercado). Dicha explotación produce diversos beneficios en la economía nacional, dado que, de acuerdo con su ritmo y desarrollo, fomenta en otras actividades avance en los niveles de producción.

Los beneficios económicos que aporta el turismo a la economía se clasifican en dos tipos:

A. *Beneficios directos.* Se obtienen sin la intervención de otras actividades o sectores que no son turísticos, por ejemplo:

a) Captación y/o aportación de divisas, es decir, se capta dinero nuevo no generado en el proceso interno de la economía.
b) Redistribución del ingreso nacional con el movimiento turístico doméstico; es decir, si un residente de una ciudad mexicana se desplaza con fines turísticos a otra ciudad mexicana, efectúa gastos por este concepto.
c) El beneficio económico que generan los dos puntos anteriores: es lo que en economía se define como *efecto multiplicador.*
d) Generación de empleos directos e indirectos: el turismo genera empleos directos temporales en la construcción de infraestructura turística y de unidades de servicios turísticos, empleos directos permanentes, en la operación de instalaciones turísticas; así como empleos indirectos, en las actividades agropecuarias e industrias proveedoras de la actividad turística.
e) Desarrollo regional: estimula el desarrollo de las regiones de un país y en especial de los que no tienen otras posibilidades de expansión económica por medio de las inversiones públicas o privadas.

Empresas turísticas directas

a) Lugares de alojamiento y alimentación.
b) Empresas de transporte interesadas especialmente en el tráfico de turistas y las agencias de viajes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

c) Industrias especiales de artículos de viaje, recuerdos, bisutería, artículos religiosos en lugares de peregrinación, etcétera.
d) Lugares de recreo y diversión en los puntos turísticos, como teatros, discotecas, cinemas y balnearios, entre otros.
e) Las profesiones especiales del tráfico turístico, como guías de turistas o de montañas, etcétera.

B. *Beneficios indirectos.* Son el resultado o el efecto de la aplicación de los beneficios directos, como los siguientes:

- Creación y/o mejoramiento de la infraestructura.
- Mejoramiento del nivel de vida de las localidades marginadas con el establecimiento de vías de comunicación, transportes y servicios.
- Elevación del nivel educativo.
- Auge y promoción artesanal.

Es de gran importancia económica que el desplazamiento de las corrientes turísticas conlleva demandas directas de servicios, que a su vez generan demandas adicionales en otros sectores productivos que los abastecen con inversión, productos y servicios.

El gasto de los turistas favorece principalmente a las empresas de alojamiento y transporte en general y después a los vendedores de mercaderías diversas, entre las que destacan las artesanías, las bebidas y los artículos del centro receptor; en menor proporción favorece los espectáculos, las diversiones, etcétera.

Empresas turísticas indirectas

- Empresas de transporte que no deben su existencia al turismo y las empresas que tienen contacto con éstas.
- Determinadas escuelas, hospitales, clínicas y otras instituciones, como museos.
- Los centros de tráfico de noticias (correos, telégrafos y teléfonos).
- Comercios y bancos en puntos de tráfico turístico.
- Profesiones libres, como médicos, ingenieros y abogados.
- Determinadas empresas industriales y agrícolas.

Esta clasificación, así como la de empresas turísticas directas, es meramente enunciativa mas no limitativa, pues dicha lista puede ser adicionada con diversas empresas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

9.5 Turismo nacional

El turismo nacional puede ser interno o egresivo.

A. *Interno:* el turismo nacional o interno es aquel que circula dentro de nuestras fronteras.

Cuando se hace referencia al turismo, casi siempre se piensa en el de tipo extranjero por ser éste el que presta mayor significación y trascendencia para las economías nacionales; sin embargo, también el turismo nacional o interno tiene una función económica de significación y trascendencia: cuando un conjunto de nacionales se desplaza por el interior del país, haciendo una derrama de gasto que es una forma de redistribución de ingresos de zonas con alto nivel económico a otras que no la tienen, fortaleciendo la red de servicio y provocando con ello la aparición de empresas que elevarán el índice ocupacional. Por otra parte, la corriente turística nacional evita en forma indirecta la fuga de divisas, logrando así que nuestro saldo sea más positivo; además, la corriente turística nacional actúa como complementaria y equilibradora de los servicios turísticos, sobre todo en las épocas de ausencia de la corriente turística extranjera.

B. *Egresivo:* el turismo egresivo es aquel que viaja más allá de las fronteras y, por ende, realiza gastos que significan fuga de divisas y que, por lo tanto, aparecen como renglón negativo de la balanza de pagos.

El turismo nacional egresivo puede ser fronterizo y en el interior de otros países. El turismo egresivo de carácter fronterizo, que es bastante fuerte, es aquel que se traslada al otro lado de nuestras fronteras, en muchas ocasiones con el fin de adquirir bienes de consumo ordinario, lo cual podrá evitarse si se ofrecen en forma adecuada esos productos de carácter nacional.

9.6 Turismo y su importancia económica en otros rubros

9.6.1 Balanza de pagos

Es difícil que un país tenga una economía cerrada, es decir, que no lleve a cabo intercambio de mercancías y servicios con el exterior en su afán de allegarse recursos que permitan satisfacer las necesidades que le impone el crecimiento económico. Esas transacciones con el exterior se registran en un instrumento contable denominado *balanza de pagos*, en el cual se anota el valor monetario de las entradas y salidas de bienes y capitales representadas en las cuentas corrientes y de capitales.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La cuenta corriente la integran a su vez la balanza comercial y la balanza de servicios. Esta última incluye las llamadas exportaciones e importaciones invisibles, o sea, aquellos intercambios intangibles de servicios, en los que destacan los conceptos de turismo en el interior y fronterizo.

Es innegable que la captación de divisas por concepto de turismo es la que mayor estabilidad ha mostrado entre el conjunto de los componentes de la balanza de pagos de México, debido a que su incremento ha sido constante y firme año tras año.

El turismo ha permitido financiar el desarrollo económico a un ritmo mayor del que hubiera sido posible con el ingreso derivado del comercio de mercancías y la obtención de capitales extranjeros.

9.6.2 Multiplicador del gasto turístico

Otro de los instrumentos que permite detectar el impacto económico del turismo es el multiplicador del gasto turístico. Este multiplicador es el coeficiente numérico que indica la amplificación o la magnitud del aumento del ingreso producido por un gasto; significa que el ingreso por turismo incrementa el gasto total en un número mayor de veces según sea la cantidad de transacciones que realicen quienes, escalonadamente, perciben los ingresos adicionales derivados del primer gasto.

La introducción de moneda en un núcleo receptor origina también el llamado *efecto multiplicador,* es decir, los beneficios económicos que brinda el turismo no se limitan a aquellas actividades que se encuentran directamente relacionadas con el turista. El ingreso que perciben los factores de producción en el sector turismo da origen a ciertos efectos indirectos en la economía, como consecuencia de que parte del ingreso se emplea en la compra de bienes y servicios. Tales desembolsos generan, a su vez, una serie de efectos inducidos, porque quienes los reciben los destinan a la compra de otros productos y servicios.

De tal forma, los efectos indirectos generados por el gasto de los turistas, más los efectos inducidos que éstos provocan, producen un incremento en el producto interno bruto.

9.6.3 Participación del turismo en el PIB

El sector turismo está considerado una de las 10 primeras actividades que contribuyen significativamente a la formación del PIB, participación que se basa en la derrama económica de los hoteles y restaurantes, la cual podría incre-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

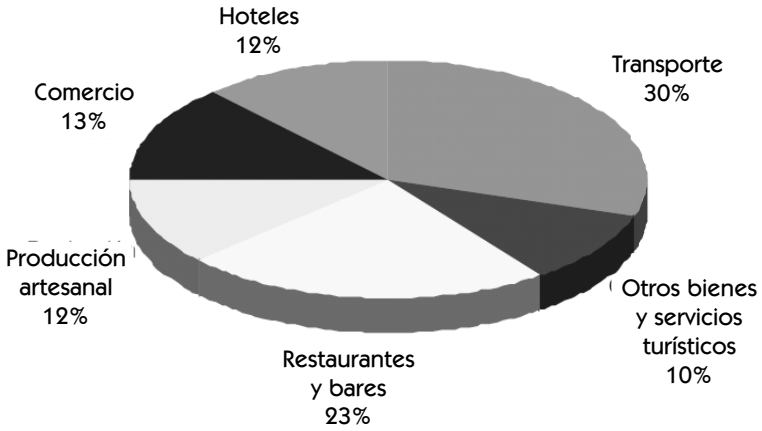

FIGURA 9.2 Composición del PIB turístico.[9]

mentarse considerablemente si se tomara en cuenta la serie de actividades directamente relacionadas con el sector, como el transporte, los servicios de arrendamiento, los servicios de diversión y esparcimiento y las agencias de viajes, entre otros.

9.6.4 El turismo aumenta el nivel de empleo

La actividad turística, como otras actividades, tiene peculiaridades muy significativas para llevar a cabo su proceso operativo; la más notoria es la gran cantidad de mano de obra que se requiere para su funcionamiento; de ahí que una de las más procuradas repercusiones del turismo en el marco socioeconómico de un país sea la generación de empleos.

En materia de empleo, la actividad turística requiere personal tanto para la prestación directa de servicios como indirectamente para la elaboración y venta de los diversos bienes y servicios necesarios para satisfacer los requerimientos de los turistas nacionales y extranjeros. Así, se considera que cada empleo directo tiene una repercusión de 3.5 empleos en el sector de servicios y de 17 a 23 personas son beneficiadas en forma indirecta.

[9] Sectur-INEGI, *Cuenta satélite del turismo en México*, 1998.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

El maestro **Villaseñor**[10] ubica al turismo dentro del sistema económico, constituido por un complejo de relaciones directas e indirectas y en el cual las unidades productoras combinan los factores de producción: aquél ocupa lo que se llama el sector terciario, que abarca actividades cuyo producto no tiene expresión material, pero satisface necesidades cuya participación mayoritaria en la formación del producto interno bruto es de suma trascendencia. Esto se refleja a la luz de varios hechos significativos, como la multiplicación de la mano de obra, con lo que se incorpora a la vida productiva a un gran número de connacionales en distintos puntos del territorio; la captación de divisas, la incorporación de varias zonas atrasadas al potencial turístico mediante la inversión; la dinamización de los otros sectores económicos, por ejemplo, la rama de alimentos y bebidas, agricultura, ganadería, pesca, etcétera.

9.7 Relación del turismo con otras ciencias

El turismo, por su naturaleza, resulta necesariamente multidisciplinario; es decir, la participación de todas las disciplinas, cada una de ellas con sus medios de interpretación y análisis, así como orientaciones y corrientes metodológicas. Con base en los señalamientos de la OMT, citados por el maestro **Jiménez Martínez**,[11] se señalarán las particularidades de cada disciplina y la forma en que auxilia a la comprensión integral del turismo. A continuación se describen las disciplinas con los temas específicos por ámbito de acción:

a) *Economía:* es el área donde más se ha estudiado el turismo. El impacto económico en un destino se sitúa más allá del número de visitantes que se reciban del extranjero y sus efectos en la balanza de pagos y en la generación de divisas. Aquí se refiere su capacidad multiplicadora y sinérgica: tiene una alta capacidad de interrelación con otras actividades económicas de las localidades. La economía es una disciplina esencial en el estudio de la industria, similar al de otros temas relacionados con la conducta del individuo (turista) y de los grupos involucrados.
b) *Ciencias económicas y administrativas:* para la operatividad y competitividad de la industria turística es crucial el conocimiento en áreas como la contabilidad, las finanzas y sus ramificaciones, el *marketing*, el lide-

[10] **José Luis Villaseñor Dávalos**, ob cit, pág 6.
[11] **Alfonso de Jesús Jiménez Martínez**, *Una aproximación a la conceptualización del turismo desde la teoría general de sistemas*, Miguel Ángel Porrúa-Universidad del Caribe, Cancún, México, 2005, págs 76-79.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

razgo, la estrategia, la toma de decisiones, la legislación laboral, los recursos humanos y otras más.

c) *Psicología:* permite comprender las motivaciones, preferencias, conducta y actitudes del turista que debe tomarse en cuenta en el diseño de los diferentes aspectos de la actividad como la mercadotecnia, en la cual se reconoce la importancia de la percepción y actitud hacia los productos y los sitios, hacia aspectos de la gastronomía, etc; además, auxilia en la elección de las estrategias apropiadas para comunicarse con el turista individual o colectivamente (psicología social) y a comprender el mundo de símbolos inmerso en ellos. También permite entender mejor las posturas relativas a la percepción e imagen; aprendizaje, satisfacción y actitudes hacia el otro, ya sea el anfitrión u otro turista.

d) *Antropología:* analiza las condiciones culturales y socioeconómicas que determinan las necesidades humanas del viaje y los efectos que tienen esas condiciones en la conducta del visitante, la población anfitriona y la resultante interacción social. Auxilia a clarificar la forma en la que se puede establecer la relación turista-anfitrión, así como la relación turista-turista durante el viaje y después de él. Para el ámbito receptor, su rama etnográfica facilita comprender las formas y prácticas culturales que conforman parte del patrimonio de las localidades receptoras, incluido el estudio de sus características gastronómicas.

e) *Sociología:* considera al turismo un fenómeno social en un estado continuo de crecimiento. La emergencia del turismo de masas y el cambio en las preferencias de los destinos se atribuyen a factores como cambios en el contexto laboral y otros de relevancia, como la moda, la gastronomía, etc; asimismo, se enfoca en variables como nacionalidad, trabajo, capacitación, edad y sexo, entre otros, que son esenciales en la segmentación del mercado turístico. También estudia las organizaciones o grupos de poder de presión relacionados con la actividad turística en los niveles nacional e internacional.

f) *Geografía:* se orienta al análisis del turismo desde la perspectiva espacial, considerando las particularidades territoriales en los niveles regional, nacional e internacional; de la distribución de los mercados, su localización y características, así como las particularidades de los atractivos naturales y de la sustentabilidad. Los especialistas de esta disciplina han hecho importantes contribuciones al estudio científico del turismo en el mundo.

g) *Derecho:* la creciente globalización de la economía y mayor complejidad en las relaciones requiere una visión de las diversas legislaciones vigen-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

tes en los países involucrados y a escalas local, regional, nacional e internacional. En esta disciplina deben incluirse las normas específicas que regulan la actividad, así como los códigos de conducta de carácter voluntario que tienen una importante función normativa en la operación de las organizaciones turísticas.

h) *Ecología y ciencias biológicas:* se enfocan en el estudio integral del medio ambiente y las interrelaciones que se establecen con grupos bióticos, así como su depredación y su capacidad para la regeneración de los recursos y del potencial de utilización para propósitos turísticos. Asimismo, permiten identificar, describir y enseñar la relevancia de los diferentes ecosistemas para beneficio de una mejor comprensión entre la población y los turistas.

i) *Estadística:* constituye un medio básico del instrumental científico que debe participar con su conocimiento para el apoyo de estudios de investigación en diversas áreas, incluidas la economía, la psicología, la sociología, etcétera.

j) *Historia:* estudia el contexto en el que han evolucionado la comunidad emisora y la receptora. La comprensión del hombre viajero o turista está enmarcada siempre en la evolución histórica de los acontecimientos que ofrecen los antecedentes del acontecer presente. La historia y la etnografía también auxilian la interpretación del arte y de las formas artesanales de los diferentes grupos, al dar una perspectiva social a la estética artesanal. Describe también las acciones de las instituciones y de las organizaciones que conducen y conforman los esfuerzos por atraer al turismo, ofreciendo las explicaciones auxiliares para su comprensión.

k) *Ciencia política:* auxilia a comprender los mecanismos de la política que influyen en las decisiones del sistema (país); también se refiere al análisis de las diferentes escalas, donde se verifica esa acción, en la búsqueda de la comprensión de las acciones del Estado y de las asociaciones que integran los diferentes Estados del mundo, escenario regular del turismo internacional de la actualidad.

9.8 Elementos integrantes del turismo

9.8.1 Ocio

Hemos ya subrayado su importancia para el desarrollo económico integral, el estímulo a la cultura y el intercambio entre pueblos y naciones, con un impre-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

sionante impulso multiplicador, así como su concepción, producto de la organización científica del trabajo.[12]

9.8.2 Demanda

Las cantidades pedidas de un bien que los consumidores deseen y puedan comprar se denominan *demanda*. Entre los bienes y servicios que consumen los individuos encontramos la demanda turística. El bien denominado turismo es muy complejo, pues está formado por los bienes y servicios que consume el turista durante el tiempo que se encuentra fuera de su hogar, como hospedaje, alimentos, viajes, cultura, etc. Todas estas necesidades y en ocasiones deseos que las personas consumen conforman la demanda turística.

9.8.2.1 Características de la demanda turística

La demanda turística, como la de cualquier otro bien o servicio, depende de una serie de factores, entre los que destacan el precio del bien, la disponibilidad y las preferencias del consumidor; sin embargo, el consumo turístico reúne una serie de características,[13] a saber:

a) El turista se enfrenta a diferentes niveles de elección, como los siguientes:

- Duración del viaje.
- Destino.
- Forma del viaje.
- Tipo de alojamiento.
- Actividades complementarias.
- Otros.

b) El consumo turístico requiere el desplazamiento fuera del lugar de residencia habitual de quien lo realiza, lo que exige disponer de mucho tiempo libre.

c) El consumo turístico supone un desembolso importante en dinero en la estructura del gasto de los presupuestos familiares.

---

[12] *Véase* Introducción, incisos 1, 2, 3.

[13] **Francisco Mochón**, ob cit, págs 36-60.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

d) La compra de un producto turístico conlleva hacer frente a la incertidumbre de adquirir algo que en parte se desconoce. El turista no sabe qué le deparará el viaje a un destino que no ha visitado, ni la calidad de los servicios que le prestarán.

Esas y otras características evidencian la complejidad de las decisiones turísticas, en la que el consumidor participa más en comparación con otros tipos de compra convencional y se enfrenta a diversos niveles de elección.

9.8.2.2 ¿Quién integra la demanda turística?

El hombre ha realizado desde siempre viajes de un sitio a otro; sin embargo, por razones obvias (dificultad y peligro al realizarlos, costo de los viajes, etc), la actividad viajera en épocas anteriores a la que vivimos era motivada en forma preponderante por razones de índole económica que tendían a satisfacer las necesidades vitales, el comercio, la guerra, etc, y sólo como excepción y en un número reducido de personas por el deseo de descanso, de placer, de salud, etcétera.

Las características peculiares del mundo en que vivimos (tecnificación, facilidad, seguridad y rapidez en la transportación, vacaciones anuales y descansos semanales pagados como consecuencia de la industrialización) hacen posible que numerosos grupos de personas viajen de un sitio a otro por el simple deseo de placer, descanso, salud, recreo, etc, hasta formar auténticas corrientes de viajeros con circulación continua y estable.

De lo anterior se infiere que podamos caracterizar esta corriente de viajeros en forma específica con el nombre de turismo, debido a que presenta notas peculiares, como los desplazamientos múltiples de personas que con su circulación forman una auténtica corriente permanente y estable (corriente turística actual) o están en posibilidad de formarla (corriente turística potencial) y cuyo motivo preponderante y general es ajeno a su habitual ocupación, por lo cual se busca más bien el placer, el descanso o la salud en sus más variadas formas.

Las consideraciones anteriores permiten señalar con precisión los elementos característicos de la corriente turística:

- Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplazan de un sitio a otro.
- La circulación provoca el nacimiento estable y continuo de una corriente de viajeros (actual) o está en posibilidad de integrarla (potencial).
- El motivo que provoca ese viaje es ajeno al afán de lucro o el de su trabajo habitual.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- Por ende, la motivación del viaje se localiza en el concepto genérico de ocio que incluye la más variada zona de intereses, como las de placer, descanso y salud, entre otras.

La determinación de estos elementos específicos permite comprender con claridad que si bien el turista es un hombre que viaja, no todo viajero es un turista. De este modo, cabe mencionar una primera noción de *corriente turística*: "grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de ocio y que, por tanto, excluye el afán de lucro o motivo de ocupación económica habitual, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable (corriente turística actual) o está en posibilidad de constituirla (potencial).[14]

9.8.2.3 ¿Cómo controlar las corrientes turísticas?

La estadística es la mano derecha de la política económica y especialmente de la turística, sin conocer las diferentes cifras que afectan el movimiento de viajeros.[15] Al respecto, existen las políticas siguientes:

a) *Política migratoria*: establece las nacionalidades que son aceptadas, rechazadas o controladas dentro del territorio donde ese Estado ejerce su soberanía.
b) *Política del medio ambiente*: establece la jerarquización y los mecanismos de protección de las áreas naturales ante la apetencia de espacios singulares y prístinos del país, que es una de las más importantes materias primas para la actividad turística.
c) *Política de transporte*: establece las condiciones a partir de las cuales se realiza el transporte aéreo, terrestre y marítimo.
d) *Política económica*: para el sistema turístico, se define como sigue:

- *Política comercial*: esto es, el andamiaje aduanal y comercial que genera una relación particular entre algunos países y que tiene un peso específico en el conjunto de relaciones, afectando los otros aspectos de la política estatal. Esto tiene un efecto en la facilitación u obstrucción del funcionamiento turístico.
- *Política fiscal*: define los trámites y pagos necesarios para acceder al país, costo de la visa y del pasaporte, impuestos de entrada y salida, etcétera.

[14] **Manuel Ramírez Blanco**, ob cit, págs 30-32.
[15] Ibídem, pág 41.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- *Política de inversión nacional y extranjera*: define las condiciones en que se puede generar la inversión para incorporarse al funcionamiento del sistema turístico.
- *Política relativa al tipo de cambio que define los términos de intercambio de la relación emisor-receptor*, porque la paridad cambiaria puede favorecer o restringir el viaje del turista, que constituye el elemento dinámico del subsistema.

9.8.3 Oferta turística[16]

El lado de la oferta tiene que ver con los términos en que las empresas producen y venden sus productos. La información sobre la cantidad ofrecida de un bien y el precio se muestra en la tabla de oferta.

La oferta de bienes y servicios turísticos depende siempre de la existencia de elementos de atracción que constituyen los móviles del desplazamiento turístico para el viajero; así, la existencia de una oferta hotelera está relacionada estrechamente con la presencia de recursos naturales. Desde esta perspectiva, la oferta turística se puede identificar como la estructura productiva que proporciona una serie de bienes y servicios a la demanda que se dirige a determinados espacios que poseen algunos recursos turísticos.

Los factores de atracción son de naturaleza diversa, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Recursos naturales: montañas, litorales, campo, etcétera.
- Recursos culturales: museos, patrimonio arquitectónico, manifestaciones culturales.
- Recursos relacionados con la tecnología y el proceso.
- Recursos vinculados con la práctica de determinadas actividades recreativas.
- Recursos de eventos.

Todos estos recursos logran atraer a diversos individuos, en cuyo caso los oferentes aprovechan para brindar sus bienes o servicios. De otra forma no podría concebirse el turismo en sentido económico sin los recursos apropiados de forma tal para satisfacer la demanda turística y crear la consiguiente oferta para atenderla. Pero tampoco basta con que se tengan estos recursos naturales, sino que también se requieren inversiones, estructura e infraestructura.

---

[16] **Francisco Mochón**, ob cit, págs 64-86

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

9.8.3.1 ¿Cómo está integrada la oferta? (estructura de servicios)[17]

El hecho de que un grupo numeroso de personas se trasladen de un sitio a otro en forma transitoria (es decir, de modo temporal trasladan su residencia) implica la presencia (en términos económicos) de una demanda masiva de carácter peculiar, que busca satisfacer las necesidades del viajero, demanda que no sólo se refiere a la satisfacción de necesidades elementales (como comida, vestido, habitación, traslado, etc), sino también, debido a que el fin preponderante del viaje es el ocio (placer, descanso, etc), hay múltiples necesidades secundarias por cubrir para que el viaje cumpla la función pensada por el turista. Más aún, las mismas necesidades vitales deben ser satisfechas en forma tal que contribuyan a alcanzar el objeto fijado del viaje.

Surge así la necesidad de contar con una estructura que sirva específicamente al turismo, es decir, de una *red de servicios turísticos*.

La corriente de viajeros, además de ser numerosa y temporal, va en busca de un objetivo concreto, que en términos generales se ha connotado con el término *ocio*, o sea, todas las necesidades (incluso las vitales) están en este momento subordinadas al placer, descanso, salud, etc, en forma tal que no basta con proporcionar los bienes materiales que comúnmente satisfacen las necesidades del hombre para que se cumpla el motivo del viaje, sino también debe hacerse en forma precisa y adecuada para que se ayude al viajero a alcanzar el objetivo buscado al viajar; es decir, se requiere la existencia permanente de una red específica de servicios destinada a satisfacer las necesidades viajeras del turista en la forma requerida por él.

Las características que debe reunir el otro aspecto de la realidad turística y que se ha llamado *estructura de servicios turísticos* son las siguientes:

a) Debe existir una actividad humana organizada (estructura) encargada de satisfacer las necesidades de la corriente turística, de índole permanente debido a que una de las características de la corriente turística es ser permanente y continua. Por otra parte, la actividad debe ser organizada debido a que otra característica de la corriente turística consiste en ser numerosa y no se pueden satisfacer necesidades de grupos sin una organización.
b) Dada la motivación preponderante del viajero, los satisfactores deben ser proporcionados de manera eficaz para alcanzar el objetivo buscado por el viajero, lo que sólo puede hacerse mediante una actividad de servicio.

[17] **Manuel Ramírez Blanco**, ob cit, págs 32-34.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

c) Como son múltiples los viajeros y las actividades, no se trata de un simple servicio individual, sino que la naturaleza del fenómeno exige crear una producción serial de servicios, es decir, establecer una red que en forma continua produzca los servicios adecuados para satisfacer las necesidades del turista (industria de servicios).
d) Dicha red o estructura de servicios es altamente especializada porque satisface necesidades muy peculiares.

Estructura de servicios turísticos: se trata de una estructura operacional de servicios, altamente especializada y permanente, cuya misión específica es proporcionar los satisfactores de la corriente turística en forma eficazmente adecuada para que el turista alcance el objetivo de su viaje.

De lo anteriormente expuesto, el fenómeno turístico presenta dos aspectos fundamentales:

- La corriente turística.
- La estructura operacional de servicios.

La reunión de estos dos aspectos de corriente turística y la red de servicios constituyen la llamada *realidad turística de un país*, cuyos elementos y factores deben ser específicamente determinados y clasificados en forma sistemática para obtener un conocimiento objetivo del fenómeno turístico.

9.8.3.1.1 Etapas

De lo anterior se colige la importancia que tiene el conocimiento exacto del número, calidad, estado de aprovechamiento y características peculiares de los recursos turísticos de un lugar, zona, región o país determinados. Tal conocimiento se puede lograr mediante un análisis detallado, realizado de manera sistemática y permanente, que abarca las etapas siguientes:

a) *Registro y catalogación*: es una recopilación clasificada y sistemática de aquellos recursos que posee una localidad, región, zona o país, aspecto que es de gran auxilio para la planeación turística.
b) *Grado de aprovechamiento*: con base en el inventario y clasificación de los recursos turísticos, procede la determinación del grado y posibilidades de aprovechamiento de cada uno de ellos, como una necesidad para establecer, operar y promover tanto los recursos como los servicios turísticos y, por ende, para el mejor desarrollo de la actividad turística.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

c) *Valoración turística de los recursos*: igualmente es necesario, cuando se trata de recursos de la misma índole, fijar una valoración convencional que permita establecer una comparación acerca de su calidad turística.
d) *Jerarquización para efectos de oferta*: la jerarquización de los recursos turísticos debe hacerse con base en el análisis de las preferencias y categorías turísticas manifestadas por las corrientes turísticas reales y potenciales.

9.8.3.1.2 Servicios turísticos

Por servicio turístico entendemos toda actividad realizada por una persona física o moral, pública o privada tendiente a satisfacer necesidades específicas planteadas directamente por el desplazamiento turístico.

La clasificación de los servicios turísticos puede hacerse con arreglo a distintos criterios, que incluyen tanto los servicios turísticos básicos (alojamiento y alimentación, transporte de pasajeros, etc) como otros complementarios. Los servicios turísticos así comprendidos pueden clasificarse de acuerdo con ciertas características comunes para su obtención, en dos grandes grupos:

A. *Servicios turísticos generales*: servicios que se ofrecen en forma gratuita al turista por el simple hecho de serlo y los proporcionan tanto el sector público como el sector privado, en algunos casos en forma conjunta.

De manera enumerativa y no limitativa, cabe señalar como servicios turísticos generales los siguientes:

- Las oficinas de información turística pública y privada.
- Las oficinas y centros de convenciones privados, oficiales o mixtos.
- El servicio exterior diplomático o consular.
- El servicio de tramitación aduanal y migratoria.
- Los servicios en el aeropuerto, puertos marítimos y en terminales de autobús y ferrocarril.
- Las radiopatrullas de auxilio turístico.
- Los guías oficiales.
- Espectáculos, eventos artísticos y deportivos que las autoridades gubernamentales o empresas privadas ofrecen gratuitamente en forma eventual o periódica.

B. *Servicios turísticos específicos*: son los que generalmente proporciona el sector privado o aquellos turistas que reúnen ciertos requisitos, entre los que prevalece la capacidad para corresponder a la prestación con una remu-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

neración económica. Las empresas que proporcionan estos servicios son de alojamiento y alimentación, agencias de viajes, guías de turistas, transporte especializado, recreación, comercios especializados y otros complementarios provenientes de las ramas bancaria, financiera, de seguros, etcétera.

9.8.4 Infraestructura, estructura y supraestructura[18]

Infraestructura: es el conjunto de obras y servicios que sirven de base para promover el desarrollo socioeconómico en general y aprovechados o utilizados para impulsar alguna actividad en especial. En su mayoría, las obras de infraestructura se deciden y ejecutan en función de beneficios para varias actividades económicas y no para una sola, con excepción de que esta última sea tan importante en la zona que justifique dicha ejecución.

Estructura o equipamiento: surge por sí sola como consecuencia de las necesidades o deseos de la demanda, que a su vez tienen origen en las diversas motivaciones que impulsan al sujeto del turismo a desplazarse, el cual conlleva necesidades tanto innatas a él como determinadas por el ambiente en que se desenvuelve de modo habitual, y por los efectos promocionales y publicitarios que lo inducen al consumo turístico. De aquí que la estructura esté integrada por el conjunto de instalaciones, equipos, personas físicas y empresas dedicadas a prestar servicios para satisfacer y facilitar la práctica del turismo. Las empresas base para la práctica del turismo son: de transportación, hospedaje, alimentación, intermediarias, organizadoras, promotoras de viajes, etcétera.

Supraestructura: es no sólo el conjunto de organismos públicos y privados que regulan, fomentan y/o coordinan la actividad turística, sino también una organización compleja que permite armonizar tanto la producción y venta de bienes y servicios que se han de producir por las obras de infraestructura y las empresas que comprenden el equipamiento, como las relaciones resultantes de la práctica del turismo.

9.8.5 Recursos turísticos[19]

Recurso turístico es aquel elemento natural, objeto, medio o bien susceptible de satisfacer ciertas necesidades por medio del consumo, al cual el ingenio humano da la aplicabilidad y función según el ámbito de satisfacción deseado.

[18] Ibídem, págs 37-40.
[19] Ibídem, págs 61-64.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Por lo tanto, aquellos elementos que se denominan recursos turísticos motivarán la ejecución de un viaje realizado por razones de utilización del tiempo libre.

Las apreciaciones anteriores permiten enunciar una definición aproximada de *recursos turísticos*: "son aquellos elementos naturales, objetos culturales o hechos sociales que mediante una adecuada y racionada actividad humana pueden ser utilizados como causa suficiente para motivar el desplazamiento turístico".

Los recursos son fenómenos vivientes que se expanden y se contraen de acuerdo con el esfuerzo y comportamiento que el hombre ejerce sobre ellos, de ahí que su adecuado estudio y manejo tengan una gran significación en las tareas de promoción y planeación turística, dado que su tipo, calidad, cantidad y aprovechamiento determinan la clase de servicios y de corrientes turísticas que los utilizan.

9.8.5.1 Clasificación

La definición anterior permite establecer una clasificación general de recursos turísticos en naturales y socioculturales.

A. *Recursos naturales turísticos*: son aquellos factores que la naturaleza ofrece al hombre para su disfrute (clima, mares, lagos, ríos, montañas, playas, etc); por ello, no se requiere que sea determinado tipo de hechos naturales, sino que en general todos pueden ser aprovechados como recursos turísticos, siempre que el ingenio humano encuentre la forma de hacerlos suficientemente atractivos para originar el viaje.

B. *Recursos socioculturales*: son el resultado de la creatividad humana. En este tipo se incluyen, en general, manifestaciones socioculturales como las siguientes:

- Las obras de creación estética: pintura, escultura, música, danza, arquitectura, etc, tanto de antepasados como presentes.
- Las obras derivadas de la técnica y de la experimentación científica en el ámbito de la civilización antigua y moderna (edificios, presas, puentes, seminarios y congresos, entre otros).
- Los eventos y espectáculos públicos y privados permanentes o eventuales.

El VII Congreso Interamericano de Turismo ha clasificado los recursos turísticos en cuatro ramas principales:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- *Naturales*: clima, bellezas naturales, parques, playas, caza y pesca.
- *Culturales*: arqueología, arte prehispánico y contemporáneo, tradiciones y folklore.
- *Diversiones*: centros de diversión y esparcimiento, teatros, cines, centros nocturnos, fiestas, eventos deportivos, etcétera.
- *Centros de salud*: recuperación y descanso.

9.9 Estudio de los factores de la demanda y oferta turísticas[20]

Tanto en la oferta como en la demanda turísticas influyen determinados factores que a continuación se estudiarán: en sociología, el factor se define como un hecho, causa determinante o condición necesaria de un acontecimiento o cambio social. Por factores de turismo debemos entender el conjunto de hechos sociales que en forma directa o indirecta se relacionan necesariamente para conjugar el fenómeno turístico.

Los factores del turismo constituyen una red de concatenaciones mutuas, de interacciones y relaciones recíprocas. Los mencionados factores, en sus aspectos más generales, se han denominado *directos* e *indirectos*.

9.9.1 Factores directos

Los factores directos del turismo constituyen una superestructura social cuya base son los factores indirectos. Se caracterizan por los aspectos que se mencionan a continuación:

a) Son esenciales para que pueda realizarse el fenómeno turístico. Su inexistencia produce ausencia institucional del turismo, a pesar de que en una comunidad, como cabe suponer, inciden los factores indirectos.
b) El desarrollo de los factores directos depende de la evolución de los factores indirectos.
c) Los recursos, los servicios y la promoción turísticos, factores directos, están en función de las necesidades e intereses de la corriente de turistas, es decir, del fenómeno turístico.
d) Los factores directos se relacionan en forma concomitante con los indirectos, esto es, las modificaciones y cambios de unos factores influyen recíprocamente en la transformación de otros.

[20] Ibídem, págs 51-59.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

9.9.2 Factores indirectos

Los factores indirectos del turismo se caracterizan por las siguientes consideraciones sociológicas:

a) Constituyen la base económica, cultural e institucional de una comunidad nacional, regional o local.
b) Su desarrollo es condición indispensable, necesaria y previa para el proceso del turismo.
c) No obstante, se relacionan en forma indirecta con el fenómeno turístico, porque procuran fundamentalmente la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades materiales y culturales de la población asentada en la comunidad.
d) Supuesta la existencia de los factores directos del turismo, aun cuando no se realice planeación integral o ésta sea insuficiente desde el punto de vista científico y técnico, los factores indirectos sólo son independientes de manera relativa porque todo aumento o disminución (cambio social) de la base económica, cultural o institucional de un grupo, repercute y modifica las condiciones estructurales y dinámicas del turismo, así como los cambios del turismo influyen en la transformación de los grupos e instituciones.
e) El turismo es un fenómeno social que sólo puede existir real y objetivamente, por la relación necesaria entre los factores indirectos y directos.

9.9.3 Clasificación de los factores

Los factores indirectos se han considerado, a su vez, estructurales y dinámicos por sus características predominantes, aunque ambos constituyen estructuras en movimiento y, por tanto, a juicio de algunos no cabría tal separación.

Los factores indirectos estructurales del turismo corresponden al conjunto de actos, procesos y relaciones económicas, culturales e institucionales que se desarrollan conforme a una organización determinada de la comunidad, ya sea ésta nacional, regional o local, proporcionando la posibilidad de constituir una base para la realización de la actividad turística. Esta base es, por una parte, estrictamente económica e incluye la organización de las finanzas, comunicaciones y transportes, industrias conexas y servicios públicos y, por otra, es institucional, o sea, configurante de la conducta, integrada y organizada, mediante la cual se ejerce un control social y se satisfacen deseos, intereses y necesidades del turismo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Los factores indirectos dinámicos del turismo pueden explicarse por la definición sociológica del concepto de dinamismo: "introducción de un factor considerado ajeno o extraño a una situación o condición social, que requiere un nuevo equilibrio, porque modifica o cambia las estructuras de la sociedad".

Los factores directos estructurales del turismo son los medios institucionales específicos que mueven y orientan los intereses y satisfacen las necesidades fundamentales de los turistas. Están constituidos por los recursos (naturales, culturales, diversiones y salud), los servicios (alojamiento, alimentación, agencias, guías, transportación, comercio, etc) y la promoción institucional (pública y privada). Cada uno de los factores mencionados está en función especial de la actividad turística.

Los factores directos dinámicos del turismo son el conjunto de personas (hombres, mujeres, niños, jóvenes y adultos) que realizan la actividad turística en un tiempo y espacio determinados, integrando un grupo social con características transitorias.

9.9.3.1 Factores indirectos del turismo

Estos factores son la base de la socioeconomía general en la que se sustenta el desarrollo del fenómeno turístico, condicionantes estructurales y dinámicas.

9.9.3.1.1 Factores indirectos estructurales

En la estructura socioeconómica que constituyen estos factores destacan los que influyen en forma decisiva en el desarrollo de la actividad turística y han sido creados para satisfacer necesidades propias de la comunidad nacional, regional o local, a saber: las comunicaciones y los transportes, el sistema financiero, las industrias conexas y los servicios públicos y de urbanización generales y el ambiente turístico.

a) *Las comunicaciones y los transportes*. Es difícil concebir el surgimiento y desarrollo de la industria turística de un sitio determinado, sin una adecuada red de comunicaciones y transportes, que no ha sido creada en función del desplazamiento turístico, a no ser excepcionalmente sino en atención de necesidades de enlace geográfico, de intercambio económico y de integración social y cultural de los centros urbanos y comunidades rurales con cierto nivel mínimo de población.

El enorme progreso científico y tecnológico en materia de infraestructura del transporte en general y en especial de los medios idóneos para la movilización de personas, así como el acceso a los lugares turís-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

ticos han experimentado una notoria transformación y hoy en día se basan más en el costo que en la distancia por recorrer.

En los desplazamientos a grandes distancias lo que más interesa es la velocidad y la comodidad, mientras que en las conexiones cortas lo más apreciado es la frecuencia.

b) *Sistema financiero*. Influye de manera indirecta en el desarrollo turístico, aunque no deja de cooperar favorablemente con él, mediante la realización de funciones crediticias para el surgimiento y operación de nuevos servicios turísticos, así como por la agilización de las operaciones cambiarias.

c) *Industrias conexas*. La economía de una comunidad tiene, para la satisfacción de sus necesidades de casa, sustento y comida, una diversidad de actividades que contribuyen en forma directa o indirecta al desarrollo turístico de la comunidad. Tal es el caso, entre otros, de la industria de la construcción, la mueblera, la de decoración, la de alimentos y la vitivinícola, entre otras.

d) *Servicios públicos generales*. Al igual que los demás factores y en su medida respectiva, los servicios urbanos (agua, drenaje, pavimentación, electricidad, parques, jardines, etc) y de organización de la comunidad (servicios administrativos, de auxilio y protección jurídica, etc) no han sido creados en función de la industria turística, pero ésta se sirve de su creación, perfeccionamiento y desarrollo. Su implantación corre casi siempre a cargo del sector público, aunque en ocasiones el sector privado representativo de la industria turística se ve requerido a contribuir a su creación.

e) *Ambiente turístico*. Es un factor que, a diferencia de los anteriores, resulta esencialmente subjetivo por cuanto depende, en relación directa, de la formación individual y social de la comunidad receptora; es el clima especial de seguridad, tranquilidad, amabilidad y cordial hospitalidad que ofrece un lugar, zona o región determinada y que se traduce en un conjunto de actitudes y comportamientos personales y colectivos del sector público y privado.

9.9.3.2 Factor indirecto dinámico: la corriente turística potencial

La corriente turística potencial constituye un factor dinámico por su capacidad para generar factores directos al incluir nuevas condiciones y situaciones en el fenómeno turístico. Esta corriente surge gracias a un determinado nivel de desarrollo socioeconómico en el lugar donde se origina, y hace posible que un número determinado de personas disponga de los medios económicos y el

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

tiempo necesario para viajar. Asimismo, es el elemento esencial para el surgimiento y desarrollo del turismo y puede concebirse en su forma potencial como el conjunto de personas que tienen una actitud de disposición para realizar un viaje.

Dicha corriente influye de manera decisiva en el desarrollo de la actividad turística, si las personas que la forman tienen el hábito o deseo de viajar y conocer en parte el lugar a visitar (corriente turística inmediata), o si, por el contrario, no han roto la estructura de su actividad cotidiana y movilidad interna y que, teniendo las condiciones necesarias para viajar, es preciso influir en ellas para estimular su disposición al desplazamiento (corriente turística mediata).

9.10 Orden jurídico del turismo en México

Si partimos de la base de que todo sistema jurídico de una sociedad forma un conjunto de normas, costumbres, educación, cultura, etc, es menester estudiar las leyes o normas jurídicas que integran dicha sociedad respecto al fenómeno que nos encarga. En esta tesitura, podemos estudiar las siguientes leyes del orden jurídico mexicano.

9.10.1 Constitución

El art 1o de la Carta Magna considera al individuo el sujeto activo del fenómeno turismo, ya sea aislado o en grupo, al disponer: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Este artículo es trascendental porque establece la preferencia de los derechos humanos consagrados en la misma y su ámbito de aplicación no es limitativo a los habitantes o ciudadanos de dicho país, sino que se extiende a cualquier persona que se sitúe en él, incluido por supuesto al turista; además, este artículo regula en su párrafo tercero el principio de igualdad en el goce de los derechos fundamentales, sin importar las condiciones de nacionalidad, raza, religión o sexo.

Otra garantía constitucional consagrada en beneficio del turista es la *libertad de tránsito* necesaria como derecho y conveniente en la economía nacional. Esta libertad de tránsito se encuentra plasmada en el art 11 de la Ley Fundamental: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes…".

En el *capítulo económico de la Constitución* (formado por los arts del 25 al 28) se establece la política económica del Estado mexicano, porque el comportamiento de las empresas (todo prestador de servicios turísticos es empresa normalmente privada) va a diferir en cada sistema económico; así, en la economía estatal están primero las resoluciones del gobierno y sólo después las demandas y exigencias de los consumidores; a su vez, la economía estatal se instala y se expande al amparo del poder político, sin vinculación afectiva con el proceso económico real.

La economía mixta, que está tan lejos del socialismo como del capitalismo, trata de conservar las ventajas de ambas y evitar sus respectivas desventajas. Quienes pugnan por esta tercera vía, la cual se consagra en el citado capítulo económico de la Constitución mexicana, acentúan el hecho de que ellos plantean conservar la propiedad privada de los medios de producción, la empresa y el mercado de cambios; pero afirman que es necesario impedir que las instituciones capitalistas hagan estragos y exploten injustamente las masas. En consecuencia, será deber del gobierno restringir por medio de órdenes y prohibiciones la avaricia de los propietarios de cuyos bienes tienen envidia los desposeídos; para lograr tal objetivo, habrá que instrumentar el control de cambios, el control de precios, el control de salarios, etc. En resumen, este tercer sistema no es de carácter permanente, sino que, en realidad, se utiliza para transformar el capitalismo en socialismo mediante una serie sucesiva de pasos.[21]

Ahora, haremos el análisis de cada una de las disposiciones que conforman dicho capítulo. En el art 25[22] se plantean los principios básicos del sistema económico mexicano; el primero de ellos es el de la *rectoría económica del Estado* del desarrollo nacional. Por lo que se refiere a los fines de tal rectoría, dicho artículo consagra:

- La garantía de que el desarrollo nacional sea integral.
- Fortalecer la soberanía nacional.
- Reforzar el régimen democrático.
- Lograr el pleno ejercicio de la libertad digna de los individuos, los grupos y las clases sociales.

---

[21] **José Luis Villaseñor Dávalos**, ob cit, págs 55-72.
[22] Idem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Se induce luego el concepto del sector económico, uno de los cuales es el privado, conformado por los medios de producción de la propiedad privada, o sea, el que ejercen los individuos en particular, ya sea de manera directa o como los titulares de acciones o de cualquier otra forma de participación en sociedades que puedan ser transmitidas a otros individuos. Aquí se establecen las bases de la economía mixta en la que participan diversas formas de propiedad, sin excluirse unas de otras; en otras palabras, se garantiza la coexistencia de la propiedad pública, social y privada, sujetas al interés de la nación, siempre de acuerdo con el principio de legalidad.

El art 26 trata del sistema nacional de planeación democrática, concepto que responde a la necesidad de regular constitucionalmente uno de los aspectos fundamentales de las sociedades contemporáneas: la planeación. Por tanto, el Estado será el responsable de dicha actividad, el cual originará el sistema de planeación con el fin de que sea dinámico, permanente y equitativo. Así, la Constitución plantea además un programa por realizar, es decir, sus objetivos en conjunto integran lo que en el art 26 se denomina *proyecto nacional*, en cuyo caso los criterios contenidos en ella deben determinar los objetivos de planeación. Con ello se prevé que exista un *plan nacional de desarrollo*, es decir, que se documenten explícitamente tanto los objetivos por lograr como las medidas que deban tomarse para tal efecto, y se define que los programas de la administración pública deberán sujetarse a dicho plan.

En cuanto al art 28 constitucional, antes de las reformas de 1982 no prohibía los monopolios con el único fin de proteger a productores y distribuidores y asegurar la libre concurrencia, sino que era partidario de ésta únicamente en la medida en que beneficiara a los consumidores. A partir de 1982, este artículo fue objeto de dos reformas:

- *Circunstancial*: relacionada con la estatización de la banca.
- *Integral*: enmarcó expresamente los principios de la participación del Estado en la economía.

Este art 28 tiene relación con los numerales siguientes:

a) Art 5o, que consagra la libertad de trabajo, comercio o industria.
b) Art 27, que regula la propiedad.
c) Art 73, que confiere al Congreso de la Unión (entre otras facultades) la de expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico (en especial las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios); para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República; para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

9.10.2 *Ley Federal de Turismo*

La *Ley Federal de Turismo*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1992, es de interés público y de observancia general en toda la República; corresponde su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo federal por medio de la Secretaría de Turismo. Dicha ley está conformada por cinco títulos y 55 artículos:

Título primero

Cabe destacar su art 2o, que enumera el objeto de esta ley:

- Programar la actividad turística.
- Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística.
- Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares.
- Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros.
- Optimizar la calidad de los servicios turísticos.
- Fomentar la inversión en el turismo.
- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social.
- Entre otros.

En su art 3o da dos definiciones importantes, que a la letra dicen:

Prestador del servicio turístico: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

En el art 4o se enumeran los servicios turísticos:

- Todo tipo de establecimiento de hospedaje o alojamiento.
- Agencias, subagencias y operadoras de viajes.
- Guías de turistas.
- Restaurantes, bares, cafeterías, centros nocturnos y similares.
- Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

En su título segundo, titulado "De la planeación de la actividad turística", sobresale el turismo social (art 9o) que comprende todos los instrumentos y medios con los cuales se otorgarán facilidades para que las personas de recursos limitados y discapacitadas viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

Por su parte, el art 14 considera zonas de desarrollo turístico prioritario aquellas que, a juicio de la secretaría, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico.

En el título tercero, "De la descentralización de funciones", destacamos el contenido del art 17 al señalar que la Secretaría de Turismo promoverá la celebración de acuerdos de coordinación en los que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios asuman funciones operativas para lo siguiente:

- Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del gobierno federal.
- Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en la entidad federativa o municipio de que se trate.
- Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al desarrollo urbano turístico de la comunidad.
- En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo turístico de forma armónica y la observancia de las disposiciones emanadas de la ley.

La promoción turística incluida en el título cuarto, "De la promoción y fomento al turismo", incluye la planeación y programación de la publicidad y di-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

fusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el país ofrece en materia de turismo, dentro del marco de esta ley, de la ley de planeación y según las disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo federal, así como las actividades de promoción derivadas de los convenios que se suscriban con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística en México.

En su art 26 se establece que el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) participará en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley, la ley de planeación y las normas, prioridades y políticas que determine el Ejecutivo federal por medio de la secretaría. En el art 28 se establecen entre otras funciones las siguientes:

- Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos.
- Crear y consolidar centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de identificarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región.
- Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, así como realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan una oferta masiva de servicios turísticos.
- Realizar la promoción y publicidad de sus actividades.

Finalmente, en el título "Aspectos operativos", el art 32 establece el principio de igualdad en la prestación de los servicios turísticos.

No basta con lo anteriormente expuesto, sino que es sólo un panorama de lo que regula la *Ley Federal de Turismo*, por lo que se recomienda estudiar en su totalidad su texto.

9.10.3 *Ley General de Población*

Esta ley, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de enero de 1974, tiene por objeto (art 1o) regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que aquélla participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Lo que podemos salvar para el tema en cuestión es que esta ley regula los servicios migratorios y, en cuanto a la internación de extranjeros al país, establece los lineamientos que han de seguirse para su legal estancia.

A reserva de que este tema sea ampliado por la rama del derecho internacional privado —condición jurídica del extranjero—, estudiaremos de manera general las calidades y características migratorias en México para así ubicar al turista. Respecto al capítulo III "Inmigración" (arts 32-75), de la misma forma que la anterior, es preciso revisar el texto de la ley, a saber:

Calidad migratoria: es el carácter con que se permite la internación y estancia de los extranjeros en el país. Ésta dependerá del propósito que pretenda el extranjero al internarse en nuestro territorio	*Característica migratoria*: es una subdivisión de las calidades migratorias, las cuales sirven para facilitar el ingreso y la clasificación de los extranjeros
No inmigrante: es el extranjero que se interna en el país temporalmente, sin la intención de radicar de manera definitiva en México	• Turista • Transmigrante • Visitante • Ministro de culto • Asilado político • Refugiado • Estudiante • Visitante local • Visitante provisional • Visitante distinguido • Corresponsal • Modalidad dependiente económico
Inmigrante: es el extranjero que se interna de manera legal en el país con el propósito de radicar en él en tanto adquiere la calidad de inmigrado. Se acepta hasta por cinco años	• Rentista • Inversionista • Profesional • Cargo de confianza • Científico • Técnico • Familiar • Artistas y deportistas • Asimilado
Inmigrado: es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país	

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Del cuadro anterior podemos concluir que la *Ley General de Población* define la característica de turista como una calidad de no inmigrante que se interna en el país temporalmente con permiso de la Secretaría de Gobernación (por medio del Instituto Nacional de Migración) con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables (art 42, fracc I).

9.10.4 *Ley de Nacionalidad*

La *Ley de Nacionalidad* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de enero de 1998 y entró en vigor el 20 de marzo de 1998. Esta ley es reglamentaria de los arts 30, 32 y 37, apartados A y B de la CPEUM. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República. Su aplicación corresponde al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En su precepto segundo, fracc IV, define al extranjero como "aquel que no tiene nacionalidad mexicana".

Cuestionario

1. ¿A qué sector de la economía pertenece el turismo? Explique por qué.
2. ¿A partir de qué elemento se puede dar el fenómeno turismo?
3. Dé el concepto de turismo.
4. ¿Qué tipo de turismo es el más importante económicamente?, ¿por qué?
5. Mencione y explique las diferentes clases de turismo.
6. ¿Con qué ciencias se puede relacionar al turismo? Explique tres de ellas.
7. Enumere los elementos integrantes del turismo.
8. ¿Qué es la demanda turística?
9. ¿Qué es la corriente turística?
10. ¿Cómo se controla el acceso de las corrientes turísticas a un país?
11. ¿Qué es la oferta turística?
12. Defina la estructura de servicios o red de servicios turísticos.
13. ¿Qué es un recurso turístico?
14. Explique brevemente el orden jurídico del turismo en México.
15. Dé la definición de turista.

Bibliografía

BOTE GÓMEZ, Valentín, y cols., *Curso de financiación del sector turístico*, McGraw-Hill, España, 2005.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Colección Editorial del Gobierno del Cambio, *Comportamiento, avances y perspectivas del turismo en México 2006*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.

Jiménez Martínez, Alfonso de Jesús, *Una aproximación a la conceptualización del turismo desde la teoría general de sistemas*, Miguel Ángel Porrúa-Universidad del Caribe 2000, Cancún, México, 2005.

Mochón, Francisco, *Economía y turismo*, McGraw-Hill, España, 2004.

Ramírez Blanco, Manuel, *Teoría general del turismo*, 2a ed corregida y aumentada, Diana, México, 1994.

Villaseñor Dávalos, José Luis, *Derecho turístico mexicano*, Harla, México, 1992.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

UNIDAD 10

El derecho económico como instrumento para mejorar la calidad de vida

MA. ELENA MANSILLA Y MEJÍA*

Objetivo particular: *al terminar la unidad, el alumno:*

Explicará y vinculará los problemas de asentamientos humanos, vivienda, ecología y consumo, así como los elementos necesarios para que se pueda hablar de calidad de vida en los términos establecidos en la Constitución.

* **María Elena Mansilla y Mejía** es catedrática de la Facultad de Derecho en Teoría general del Estado y Derecho internacional privado en la licenciatura y de Derecho competencial y Relaciones económicas en la División de Posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM. Obtuvo el doctorado en derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México; maestría en criminología por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General del Distrito Federal, donde se le otorgó el Premio Lombroso; es recipiendaria en las cátedras especiales César Sepúlveda Gutiérrez y Antonio Díaz Soto y Gama y en la cátedra extraordinaria Héctor González Uribe; recipiendaria de la Medalla Prima de Leyes Instituta 2002-2003; miembro de los colegios de derecho internacional; miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado; asesora externa honoraria de la Secretaría de Relaciones Exteriores; delegada por México en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

10.1 Introducción

Se desconoce con precisión el momento en que se inició la Humanidad; de la misma forma, se desconoce su origen. Respecto al primer punto, su aparición se ubica en millones de años atrás; por lo que toca a su origen, los antropólogos han sostenido que proviene de China como el hombre de Pekín y hallazgos recientes hacen suponer que su origen fue África.

Tales teorías son, sin duda, de gran interés para los antropólogos por el misterio que representan el origen y la antigüedad de la Humanidad, sin embargo, lo que no es un misterio —por estar totalmente probado— es que el ser humano siempre tuvo, tiene y tendrá necesidades que satisfacer, independientemente de las teorías antropológicas y aun darwinianas. ¿Qué necesidades son aquellas que se inician con la Humanidad y sólo concluirán con su extinción? Sus clases son diversas y de ellas se ocupa la economía, conocimiento que surge por un principio conocido como principio de unidad psíquica. ¿Qué significa o qué explica tal principio? Este principio prueba fehacientemente que todos los seres humanos tenemos las mismas necesidades y que requerimos alimento, abrigo y vivienda.

Dichas necesidades primarias e indispensables de satisfacer para la supervivencia del ser humano fueron conjuntadas, metodizadas y analizadas y dieron lugar a la economía, rama del conocimiento que surgió como respuesta a las necesidades humanas primarias.

Tal conocimiento se denomina *conocimiento universal de la conducta*. ¿Por qué ese nombre? Porque, al igual que todos los seres humanos tenemos necesidades primarias, también buscamos satisfacerlas. En consecuencia, como una primera conclusión cabe sostener que todos tenemos las mismas necesidades primarias y todos buscamos resolverlas por medio de la ciencia económica.

Con el transcurso del tiempo, una vez organizada y metodizada la economía, se creó tal asignatura en la enseñanza jurídica, conocimiento que se impartió sobre bases teóricas durante varios lustros en la Facultad de Derecho. Su estudio era interesante porque incluye los conceptos, las teorías y el pensamiento de los idealistas y de los que proponían soluciones prácticas: **Gresham**, con su teoría de la moneda totalmente cierta; **Fourier**, con la creación de los falansterios (actualmente una realidad) y desde hace muchos años acertado en sus concepciones; **Malthus**, con su teoría de la población; **Louis Blanc**, con la división del trabajo, así como **Quesnay** con su teoría de la *tableau economique*, y muchos más que dieron ideas y soluciones teóricas a los problemas económicos de la sociedad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Realmente el estudio de la economía teórica era fascinante, pero estaba incompleta. ¿Por qué? Porque si bien es absolutamente cierto que la economía es la ciencia que estudia las necesidades y sus satisfactores, le faltaba la regulación. Por ende, la satisfacción de esta necesidad dio lugar al derecho económico, ya que si la economía es la ciencia de la supervivencia, el derecho es el conocimiento de la convivencia. De esta forma, el derecho económico fue el resultado de la observación y regulación de las nuevas necesidades que el transcurso del tiempo generó.

Esta unidad 10 tiene como objetivo el estudio de algunas de esas nuevas necesidades producto de la civilización.

En tal sentido tres son los aspectos a desarrollar en esta unidad:

- Los asentamientos humanos,
- La vivienda y
- El consumidor.

Durante mucho tiempo se tuvo presente la obra de **Adam Smith**, *La riqueza de las naciones*; como su opuesto, **Murdoch** escribió *La pobreza de las naciones*. Bajo distinta perspectiva, el primero analizaba los factores que daban riqueza, mientras que el segundo, con un enfoque opuesto, analizó los factores que propiciaban la pobreza. Ambos tenían razón, por lo que es importante destacar que la trascendencia de concepciones tan opuestas radica en que percibieron las múltiples transformaciones del mundo, del derecho, de la economía, de las necesidades y de los satisfactores.

Si ambos autores tuvieron razón, ello implica que **Adam Smith**, al referirse a la riqueza de las naciones, consideraba el beneficio que tal situación generaba a los nacionales. Por el contrario *La pobreza de las naciones* lleva a concluir que tal pobreza incidiría en los habitantes. Acorde con lo expuesto, la intervención del derecho en la economía tiene como fin buscar un equilibrio mediante una normatividad adecuada que evite la pobreza con la debida distribución de la riqueza.

Actualmente, el derecho económico regula todos los aspectos de la economía, y en la unidad por desarrollar, el derecho económico está dirigido a ser un medio para dar una buena calidad de vida.

El título de la unidad en estudio es: "El derecho económico como instrumento para mejorar la calidad de vida". De tal enunciado se desprende que debe mejorarse la calidad de vida; la conclusión es que la vida de los seres humanos no tiene la calidad que debiera tener, por lo cual el derecho económico tiene como uno de sus objetivos proporcionar una buena calidad de vida o, en su defecto, mejorarla.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La calidad de vida implica satisfacer de manera adecuada las necesidades fundamentales del ser humano. En tal sentido, toda persona tiene derecho a disfrutar un mínimo de bienestar que le permita vivir dignamente; para lograrlo, requiere desarrollarse en un ambiente sano, disponer de una vivienda adecuada a sus necesidades y que sus derechos, como adquirente de bienes, sean respetados.

10.2 Derecho de los asentamientos humanos

El derecho de los asentamientos humanos es la rama del derecho económico que tiene por objeto estudiar la regulación de todos los aspectos referentes a los espacios donde los seres humanos se establecen con el fin de permanecer y desarrollar su vida.

Del anterior concepto se deriva una serie de elementos que deben analizarse, ya que elegir un sitio para vivir implica considerar un conjunto de factores que permitan al ser humano tener la calidad de vida necesaria para lograr un desarrollo digno.

En ese orden de ideas se requiere un espacio que reporte seguridad y disponga de servicios públicos; por ello, deben hacerse estudios de suelo que garanticen su estabilidad. Asimismo, dicho espacio debe estar dotado de agua, lo cual necesita una instalación sanitaria que proporcione el vital líquido y elimine el agua contaminada.

La época actual exige las instalaciones necesarias para disponer de energía eléctrica. Así, difícilmente se podrá vivir de forma digna en espacios donde las viviendas carezcan de alineación, en vez de calles existan veredas sin pavimentar y la nomenclatura sea un caos.

Los transportes, la urbanización y los medios de proveerse de bienes son también requerimientos que, de satisfacerse, permitirán disfrutar el lugar elegido para asentarse. Dichas necesidades deben ser estudiadas y reguladas con el fin de evitar el caos social, por la ausencia o incapacidad para disponer de los satisfactores que permitan el debido y sano desarrollo humano en todas las etapas de la vida.

Acorde con lo expuesto, el derecho de los asentamientos humanos está regulado por la Constitución, la *Ley Orgánica de la Administración Pública* (LOAP) y la *Ley General de los Asentamientos Humanos* (LGAH).

Constitucionalmente, el art 27, párrafo tercero, regula el derecho de los asentamientos humanos. Enseguida se transcribe tal dispositivo con el fin de que quien estudie esta obra encuentre en ella el origen de las normas que tienen por objeto regular los asentamientos humanos:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer; en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; y para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta norma constitucional plantea un régimen de los asentamientos humanos, de los que reconoce dos: el urbano y el rural. Se trata de dos medios distintos; así lo determina la Constitución al señalar las diferentes necesidades de cada uno.

El medio urbano requiere un adecuado ordenamiento que proteja el medio ambiente con el fin de preservar la salud de los habitantes; al efecto, se determinaran áreas denominadas reservas, consistentes en los espacios que en lo futuro podrán poblarse por disponer de las condiciones necesarias para que se asienten los grupos poblacionales.

El agua y los bosques son elementos naturales; de no evitarse la contaminación de la primera y el exterminio de los segundos, la tierra se erosionará y el agua perderá su pureza con las consecuencias de propiciar enfermedades, que pueden ser desde afecciones respiratorias hasta envenenamientos.

Al referirse la Constitución a la toma de decisiones con el fin de ordenar los asentamientos, considera todos los factores indispensables para la supervivencia, como el agua, el oxígeno y la tierra.

El Estado, para garantizar una buena calidad de vida o mejorarla, debe realizar obras públicas previamente planeadas, a efecto de que los centros de población cuenten con los servicios y el ambiente mínimos que aseguren al ser humano una vida en armonía con su hábitat. A esto cabe añadir que la norma fundamental alude al asentamiento rural y a sus elementos característicos, como la agricultura, la ganadería y la silvicultura, recursos naturales que deben protegerse porque son los medios de subsistencia de la población tanto rural como urbana.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La LOAP complementa el marco jurídico del tema en estudio y señala los organismos y las atribuciones que les permiten participar en la organización de los asentamientos humanos, los cuales están regulados por la LGAH.

10.2.1 Definición de asentamientos humanos y *Ley General de los Asentamientos Humanos* (LGAH)

Por asentamientos humanos debe entenderse la situación que surge cuando un grupo de personas elige un lugar o espacio físico con el fin de radicar establemente, para lo cual tiene en cuenta la situación geográfica, el clima y las facilidades de acceso. Al efecto, el ser humano realiza las obras necesarias que le permitan satisfacer sus necesidades y vivir en armonía con su hábitat y su comunidad.

Los elementos que dan lugar a los asentamientos humanos son varios. En primer término, asentamiento humano significa establecerse con el ánimo de permanecer en un lugar determinado. El lugar elegido debe reunir características naturales favorables; por lo tanto, el grupo buscará siempre estar cerca del agua, a la vez que requerirá un clima tolerable y un medio natural que le dé la posibilidad de obtener alimentos.

Las comunidades buscaron inicialmente el agua como elemento indispensable, los bosques para la caza y el mar o los ríos para la pesca, ya que eran los medios de obtener alimentación. En la actualidad los asentamientos humanos, sin desdeñar lo que las comunidades antiguas buscaban, obtienen lo necesario de la civilización, pues no requieren los ríos para obtener agua o alimento, debido a que el líquido se les proporciona por tuberías; no necesitan bosques como el medio para obtener frutos directamente en atención a que los compran en los mercados; por lo tanto, tampoco se requiere de acceso directo al mar, porque sus productos son adquiridos mediante su compra.

Hoy día, los conglomerados humanos buscan que los espacios donde se asienten cuenten con los servicios de luz, agua, transporte, vías de comunicación y seguridad.

El crecimiento demográfico y la irregularidad de los asentamientos hizo necesario crear normas que los regularan con el fin de evitar el caos; por ello, en 1976 se promulgó la primera ley sobre asentamientos humanos.

Debido a que el derecho económico es dinámico, en 1993 se promulgó la nueva LGAH que tuvo en cuenta las transformaciones de la sociedad y sus nuevas necesidades, las cuales, si bien eran las mismas que la humanidad tuvo desde su inicio, la forma de satisfacerlas era diferente.

El art 2o, fracc II, de la LGAH define los asentamientos humanos como sigue:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Acorde con tal definición, todo asentamiento humano consta de dos elementos: naturales y materiales. Los naturales los elige y los materiales los construye.

Los elementos naturales son los que se obtienen sin la intervención del ser humano, mientras que los materiales abarcan las obras que el ser humano realiza para modificar el medio natural, transformación que tiene por objeto construir el medio que satisfaga sus necesidades tanto espirituales como materiales. En el primer caso construirá recintos para practicar sus creencias (surgen así las iglesias, sinagogas y templos); paralelamente, construirá lugares de recreo y esparcimiento, así como centros culturales. Respecto a las necesidades materiales, abrirá caminos para transitar, establecerá mercados para comerciar, alumbrado para librarse de la oscuridad y centros de trabajo para laborar (como oficinas, fábricas y comercios).

Algunas de las obras mencionadas serán producto de la comunidad asentada, mientras que otras las tomará a su cargo el Estado, quien además regulará ambas con el fin de mantener un orden en los asentamientos humanos y la armonía en sus habitantes; así, la LGAH ha buscado resolver los problemas señalados.

Dicha ley se publicó en el DOF el 21 de julio de 1993 y se reformó el 5 de agosto de 1994; consta de nueve capítulos, en los que contiene 60 artículos y cuatro transitorios; además, es muy completa ya que regula todos los aspectos contenidos en la Constitución. Se inicia con las disposiciones generales, en las que señala la naturaleza de la ley como de orden público e interés social y determina su objeto, que sintetiza en cuatro puntos:

a) *Concurrencia*, lo cual significa que en su aplicación intervienen tres instancias administrativas: Federación, entidades federativas y municipios.
b) *Ordenación* de los asentamientos, lo que se lleva a efecto según cuatro aspectos: fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento.
c) *Especificación*, esto es, determinación de los principios a que deben ajustarse las reservas, usos y destinos de los predios de asentamiento.
d) *Señalamiento*, consistente en la especificación de las reglas de participación de los habitantes en los asentamientos.

El art 2o lo dedica la LGAH a las definiciones, lo cual es un acierto ya que es la forma de evitar interpretaciones subjetivas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Los asentamientos humanos requieren un ordenamiento adecuado, a efecto de satisfacer las necesidades de su población; por ello, deben estar distribuidos en el territorio a fin de evitar concentraciones desproporcionadas; a su vez, las dimensiones se regulan para evitar el crecimiento excesivo, el congestionamiento de las vías y el hacinamiento de las viviendas. Asimismo, debe propiciarse una sana convivencia vecinal y una fructífera interrelación entre los diversos asentamientos, además de mantenerse un ambiente sano, por medio de disposiciones sobre mercados, basura y residuos peligrosos.

A lo anterior se suman aspectos como el cuidado especial que debe darse a los niños, discapacitados y ancianos y a la seguridad, sin olvidar la vida cultural y la preservación del patrimonio ancestral. De esto resulta claro que los asentamientos humanos implican tal cantidad de aspectos que el Estado, en cualquiera de sus instancias, no puede actuar solo, sino que requiere la participación social y privada tanto en la planificación como en la conservación y en la solución de los problemas que se presenten. En consecuencia, es necesaria la cooperación coordinada de las tres instancias de gobierno y la concertada con los habitantes de los asentamientos.

Lograr lo anterior exige la formulación previa de un programa nacional coordinado con los programas que elaboren las entidades federativas y los municipios.

Un punto relevante que debe tenerse presente en la planeación de los asentamientos humanos es la conurbación, debido a la problemática que podría surgir en materia de límites territoriales y de atribuciones de las autoridades, a lo que se sumaría el aspecto económico ante la necesidad de realizar obras entre tales territorios.

Las reglas de construcción son determinantes para la seguridad, por lo cual es necesario fijar sus dimensiones de acuerdo con el lugar y su clase, debido a que hay terrenos inseguros por ser lodosos o por encontrarse en zonas sísmicas. Por lo tanto, la normatividad será determinada por el terreno y la clase de construcción a levantar.

En todo asentamiento humano, la construcción se realiza en función de los diversos usos que habrá de tener, de tal forma que los asentamientos humanos no se limitan a la vivienda, sino también comprenden zonas de trabajo en edificios públicos, zonas industriales, de recreo y esparcimiento, así como de servicios. Todos estos factores son considerados en la LGAH.

10.2.2 Clasificación de los asentamientos humanos

Los asentamientos humanos son de dos clases: urbanos y rurales. Cada uno de ellos tiene necesidades diferentes tanto en su infraestructura como en

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

su desarrollo. El medio urbano es el propio de las ciudades y el rural es el del campo.

El medio urbano se caracteriza por ser producto de la aplicación de técnicas ordenadoras del entorno, con el fin de prevenir los problemas de una concentración poblacional; además, si bien tiene como origen el asentamiento de una población en un espacio territorial, tiene como efecto que el Estado tome a su cargo la urbanización, obra material que dependerá de las características y naturaleza del suelo.

Se considera que hay tres clases de suelo: el urbano, el urbanizable y el no urbanizable. El suelo urbano es el constituido con los elementos fundamentales para vivir. El suelo urbanizable es el que reúne los elementos necesarios para ser convertido en un espacio susceptible de urbanizarse a futuro. El suelo no urbanizable es el territorio cuya situación y entorno implican un peligro tal que impide su urbanización y deben prohibirse los asentamientos.

La urbanización se lleva a cabo en México mediante el Programa nacional de desarrollo urbano aprobado por el titular del Ejecutivo. Dicho programa debe estar sometido a una revisión constante y fundarse en el Plan nacional de desarrollo, que a su vez tiene como origen la *Ley de Planeación*.

En aplicación de esa normatividad, la fundación de asentamientos urbanos deberá decretarla el Ejecutivo una vez evaluado el territorio, de acuerdo con el uso al que se destine. Con tal motivo, los usos del suelo se han clasificado en: territoriales, prohibidos, condicionados, permitidos y protegidos.

En todo asentamiento humano deberá evaluarse el impacto ambiental, que exige la realización de estudios previos que determinen los efectos de la urbanización, los cuales, de ignorarse pueden causar un daño irreversible al ambiente. Asimismo, debe contemplarse la debida distribución de las edificaciones, las áreas productivas y las áreas verdes.

En México los asentamientos rurales se han basado en los ejidos, por lo cual están en íntima relación con las disposiciones agrarias correspondientes; en consecuencia, están sujetos a la regulación de la tenencia de la tierra, la que a su vez tiene diversos destinos, ya que hay tierras cultivables cuya función es la siembra de alimentos (como granos, hortalizas o frutas) o son pastizales para alimento del ganado. Por lo tanto, los destinos rurales son la agricultura, la ganadería y la silvicultura.

10.2.3 Problemas de vivienda y bienestar

Desde su origen, una de las grandes preocupaciones del ser humano ha sido protegerse de las inclemencias del tiempo, ya que en cualquier lugar del globo terráqueo hay estaciones en que la lluvia, el sol, la nieve, el viento o el frío pro-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

vocan gran malestar y, más aún, causan enfermedades. Tal situación condujo a la búsqueda de abrigo; las primeras formas de protección fueron las cuevas en lugares de clima cálido o caliente y los iglús en las zonas gélidas.

El desarrollo de la civilización llevó poco a poco a construir nuevos y mejores medios de protección frente a un ambiente hostil; así, en cada lugar, de acuerdo con el clima, se utilizaron los materiales que la naturaleza brindaba a los habitantes, quienes se valieron de la piedra, la madera, las ramas, el lodo y aun los témpanos de hielo para protegerse de los cambios climáticos, cuya rigurosidad podría causarles la muerte.

Con el paso del tiempo se produjeron el ladrillo y el cemento, a la vez que la construcción protectora fue más segura y cómoda, de tal forma que la creatividad humana incorporó bienestar a la indispensable protección primaria. Debido a que tal construcción fue hecha con el fin de vivir en ella, recibió el nombre de *vivienda*.

Por lo tanto, es necesario dar el concepto de vivienda, tema que se desarrollará en este punto: vivienda es el espacio físico elegido para habitar y desarrollar la vida personal; también es la casa a la que se le incorporan todos los elementos necesarios para satisfacer tanto necesidades materiales de abrigo y protección, como de estética y comodidad, que permitan disfrutar de un lugar protector y agradable que proporcione bienestar y satisfacción.

La vivienda recibe diversos nombres: se le denomina *hogar* cuando se refiere sólo al núcleo familiar, *domicilio* cuando alude al cumplimiento de obligaciones y *vivienda* cuando se le ve como un beneficio social.

El Estado tiene como una de sus atribuciones la obligación de velar porque el pueblo disfrute de ese espacio en el que desarrollará su vida personal y familiar. En este orden de ideas, si bien la vivienda fue siempre buscada, construida o elegida por las personas, el Estado, entre sus normas fundamentales, asumió la obligación de proporcionarla y al efecto creó un marco jurídico regulador.

La Constitución establece en el art 4o, párrafo quinto:

> *Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

10.2.4 *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* (LDUDF)

Esta ley fue elaborada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y se publicó en la *Gaceta del Distrito Federal* el 29 de enero de 1996 y en el DOF el 7 de febrero de 1996; consta de ocho capítulos, cuyo contenido lo integran 60 artículos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Dicha ley pretendió dar solución a los grandes problemas que tiene el Distrito Federal, cuyo desarrollo y crecimiento demuestran una absoluta falta de planificación que ha dado lugar a una ciudad inmensa, con problemas de tránsito, ambulantaje, inseguridad, miseria, insuficiencia de servicios en materia de comunicaciones, carente en forma total de una zonificación y nomenclatura correctas y con un costo de vida sumamente elevado. Tal problemática difícilmente será resuelta por una ley con 11 años de antigüedad, pese a ser tan completa.

Los objetivos de la ley se centran en la determinación de los usos, destinos y reservas del territorio, así como en su clasificación y zonificación. Al efecto el suelo es clasificado como urbano y de conservación. El suelo urbano se denomina así por disponer de la infraestructura, equipo y servicios necesarios a toda ciudad y se divide en áreas de actuación y áreas de conservación; además, dicho suelo comprende áreas llamadas de actuación, lo cual significa que tienen diferentes posibilidades de uso. Tales áreas son cinco: con potencial de desarrollo, con potencial de mejoramiento, con potencial de reciclamiento, de conservación patrimonial y de integración metropolitana.

- *Áreas con potencial de desarrollo*: son las que tienen grandes terrenos sin construir, resultan accesibles, tienen servicios y sirven para los proyectos de impacto humano.
- *Áreas con potencial de mejoramiento*: son las que tienen habitantes con bajos ingresos, están deterioradas y carecen de servicios urbanos.
- *Áreas con potencial de reciclamiento*: tienen transportes y servicios urbanos, disponen de vivienda familiar y son accesibles.
- *Áreas de conservación patrimonial*: tienen monumentos artísticos y arqueológicos y constituyen un patrimonio cultural.
- *Áreas de integración metropolitana*: son las limítrofes con alguna entidad y en vías de conurbación.

Estas zonas son las destinadas para habitación, comercio, servicios, industria, equipamiento, infraestructura, espacios abiertos y áreas verdes.

El suelo de conservación es la categoría más compleja ya que tiene mayor número de subclases, aun cuando sólo cuenta con los tres tipos de áreas siguientes:

a) *Áreas de rescate*: son las que han recibido un uso y trato indebidos, por lo que deben volver a su estado inicial; además, sus características eran ecológicas y fueron dañadas. Estas áreas de rescate tienen como subclases cinco tipos: habitacional, de servicios, turístico, de recreación y forestal.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

b) *Áreas de preservación*: aún no han sido dañadas, pero deben cuidarse porque están en riesgo de perder sus cualidades benéficas; por ello, han de tomarse medidas que eviten su transformación en áreas de rescate. Dichas áreas son las siguientes: piscícola, forestal y de equipamiento rural e infraestructura.

c) *Área de producción rural y agroindustrial*: ésta es la última clase perteneciente al suelo de conservación, cuya naturaleza es totalmente ecléctica ya que comprende áreas de rescate y de preservación. Esta área tiene siete subclases: agrícola, pecuaria, piscícola, turística, forestal, agroindustrial y de equipamiento e infraestructura.

La zonificación establecida por la ley en estudio tiene por objeto determinar los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas.

La ordenación de las zonas determina el uso y destino que se permite en función de evitar el caos urbano, el deterioro de las zonas y el daño al ambiente. En consecuencia, las normas de ordenación restringen el uso y lo especifican, dividen el territorio, señalan la vía pública y las zonas federales, alínean las calles, regulan los espacios públicos y la imagen urbana, así como el impacto ambiental y el desarrollo de la urbe, los servicios, el mobiliario y su equipamiento.

Aspectos determinantes de la urbe y de su imagen son la regulación dimensional de los edificios y predios por construir a fin de mantener una armonía arquitectónica. A su vez, el agua, su captación y desagüe son elementos fundamentales como medidas preventivas a efecto de evitar la contaminación de las pluviales por las residuales; por ello, las instalaciones sanitarias deben ser sometidas a riguroso control de la autoridad, como lo especifica la ley.

En la actualidad el problema vial busca resolverse mediante la construcción de estacionamientos y la imagen de la ciudad trata de preservarse con el control de la publicidad expuesta en calles, edificios, postes y árboles.

La ley, además de regular la vía pública, se ocupa del espacio aéreo y la infraestructura urbana. Por otra parte, la vía pública y los edificios de la administración son de uso común, el cual de ninguna manera significa disposición o asentamiento en tales espacios; por lo tanto, el ambulantaje, si bien se halla en la vía pública y ésta es de uso común, al instalarse vendimias se violan las normas de la *Ley de Desarrollo Urbano* (LDU).

El art 38 de la ley en estudio destaca un problema que, si bien enuncia, ha sido ignorado totalmente por la autoridad: es el relativo al alineamiento de calles y a la numeración de los lotes y viviendas. Por ello, sería conveniente darle vigencia y realizar un alineamiento de calles, casas y predios con el número oficial correcto, ya que existe un caos absoluto en estos rubros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La infraestructura urbana puede ser exterior o subterránea, cada una con pros y contras. La exterior da una imagen antiestética, pero es más fácil detectar los deterioros, es menos peligrosa por ser visible y su mantenimiento resulta menos oneroso.

La infraestructura subterránea evita ver tubos y alambres e implica el riesgo de olvidar la necesidad de dar mantenimiento a los ductos, con el consecuente problema de propiciar explosiones o incendios.

La LDU regula también las instalaciones aéreas, postes, antenas, cables y cámaras de video, así como estaciones repetidoras de telefonía celular, cuyo aspecto es negativo no sólo al paisaje o a la imagen urbana, sino también al impacto que provocan y que puede causar un daño ambiental por el desvío de los vientos o de las aves. Asimismo, la ley contempla la fusión, subdivisión y relotificación de los predios, de los conjuntos habitacionales y la remodelación de casas y edificios.

Finalmente, se avoca a la regulación de los aspectos siguientes:

a) *La transferencia de potencialidad de desarrollo urbano*, cuya finalidad es aprovechar los bienes y servicios de la ciudad al máximo, con el fin de obtener recursos para orientarlos al rescate o preservación y protección de las áreas urbanas.
b) *El cuidado del patrimonio cultural urbano*. Toda ciudad tiene un patrimonio cultural, conocido como bienes transgeneracionales ya que su preservación permite dejar a las generaciones futuras la cultura ancestral.

Para el cuidado de tal patrimonio existen normas que impiden su destrucción y velan por su mantenimiento. En tal sentido, hay edificios, casas y monumentos considerados como patrimonio artístico de la ciudad, el cual, de no ser respetado por sus dueños o poseedores, los hará acreedores a una sanción.

Sólo a manera de colofón cabe mencionar el "Acuerdo en torno a la cooperación en materia de vivienda y desarrollo urbano" celebrado entre México y Estados Unidos el 16 de febrero de 1979, acuerdo que inició su vigencia al momento de su firma sin cubrir el requisito de publicación. Tendría una vigencia de tres años con prórroga automática por periodos sucesivos de tres años. En caso de denuncia, ésta debería hacerse seis meses antes de su extinción.

El objeto del acuerdo consistió en la cooperación entre ambos Estados, para el intercambio de información de programas y proyectos urbanos en las zonas fronterizas, proyectos conjuntos de investigación en el área y visitas de intercambio de especialistas y estudiantes de organizaciones públicas y privadas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La administración de las actividades por realizar con fundamento en el acuerdo estaría a cargo de un Comité Directivo Conjunto. Los costos serían cubiertos por ambos Estados o por las organizaciones que participaran.

10.2.5 *Ley de Vivienda del Distrito Federal* (LVDF)

El problema de la vivienda es, sin duda, nacional; sin embargo, en atención al sistema político de México, cada entidad tiene libertad para crear sus normas locales, de acuerdo con sus necesidades y características, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales.

Con base en lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la *Ley de Vivienda del Distrito Federal* el 2 de marzo de 2000, que tiene los mismos objetivos de la federal ya que fomenta la participación tripartita del sector público, privado y social en la solución de los problemas habitacionales, con el fin de contribuir a mejorar las viviendas para que sus moradores disfruten de una vida personal y familiar digna.

Respecto a la vivienda es importante destacar que la ley contempla cuatro clases:

- Vivienda progresiva.
- Vivienda de interés popular.
- Vivienda de interés social.
- Vivienda terminada.

El Programa de Vivienda del Distrito Federal establece una política en materia de construcción, financiamiento y estímulos en la construcción habitacional, bajo la vigilancia del Instituto de la Vivienda, el cual, mediante convenios que celebre con instituciones especializadas y universidades, obtendrá asesoramiento en materia de construcción.

Un aspecto de la mayor importancia es el referente a las medidas de seguridad y a la responsabilidad ante un siniestro; así, la LVDF establece que responderán de la construcción:

a) Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción.
b) Quienes con su conducta contravengan las disposiciones de la ley.

10.2.6 *Ley Federal de Vivienda* (LFV)

Un segundo plano de normatividad en el campo de la vivienda es la *Ley Federal de Vivienda*, cuya vigencia se inició al publicarse en el DOF el 27 de junio de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

2006, ley que abrogó la publicada el 7 de febrero de 1985. Esta ley es reglamentaria de la fracc V del art 4o constitucional.

Tuvieron que transcurrir 21 años para que la ley se actualizara, periodo sumamente largo si se toma en consideración que desde el siglo XX los cambios se presentan cada vez con mayor rapidez. Por ello, las necesidades habitacionales deben planearse a corto, mediano y largo plazos con el fin de evitar la autoconstrucción irregular en todos los planos: territorial, habitacional, de seguridad y de servicios fundamentales.

La LFV es un documento jurídico que consta de ocho capítulos y 65 artículos, contenido que busca resolver los problemas habitacionales. Como toda norma, es de orden público y de observancia obligatoria para toda persona que se ubique en sus hipótesis, y plantea como objetivo proporcionar vivienda digna a los sectores sociales con bajos ingresos. Tal función la lleva a efecto la administración pública en coordinación con las entidades federativas, los municipios y en concertación con las organizaciones de los sectores social y privado, quienes someterán su actividad al Programa nacional de vivienda.

La vivienda de interés social se constituye jurídicamente bajo el régimen de patrimonio familiar con el fin de protegerla de gravámenes. Para la obtención de la vivienda de interés social, el gobierno federal promoverá créditos accesibles a los solicitantes con bajos ingresos. En el programa se incluirán estímulos para la producción, distribución, uso de materiales y asistencia técnica, así como se vigilará el cumplimiento de las normas y tecnologías aplicables en los diversos territorios y clases de construcción. De la misma forma se promoverá la constitución de cooperativas de vivienda como un medio de alentar la solidaridad comunal.

La vivienda puede ser vista según distintos enfoques; así, de acuerdo con los usuarios, se ha clasificado en:

- Unipersonal: es la vivienda habitada por una persona.
- La que está a cargo sólo de mujeres.
- La de ancianos.

De acuerdo con los estudios realizados, en ocasiones estos tres niveles se funden en uno solo, situación que sin duda irá en aumento.

Según el enfoque económico, la vivienda puede obtenerse mediante arrendamiento o en propiedad. Ambos medios deberán considerarse al planificarse la vivienda por la administración pública.

Si bien el Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, ha tomado a su cargo la construcción de viviendas de interés social, en protección al sector social con mínimos ingresos, tal actividad no ha evitado ni se ha solucionado el pro-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

blema de la autoconstrucción de asentamientos irregulares, cuyos efectos son múltiples por el impacto indeseable que causan en el medio urbano, social, político, económico y jurídico; además, violan las normas de seguridad al ocupar áreas inadecuadas, impiden la planeación al asentarse indiscriminadamente y, por lo mismo, carecen de servicios básicos, con el consecuente foco de enfermedades infecciosas. Tal situación resulta muy gravosa al erario público y bastante peligrosa al resto de la sociedad. Tales construcciones han dado lugar a los denominados cinturones de miseria o ciudades perdidas, que finalmente son un foco de inseguridad y delincuencia por el hacinamiento familiar y la falta de un hábitat decoroso.

El mérito de la LFV es haber establecido el sistema nacional de vivienda integrado por lo siguiente:

- El Consejo Nacional de Vivienda.
- La Comisión Intersecretarial.
- La Comisión Nacional de Vivienda.
- Los organismos nacionales de vivienda: Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), Fondo de Vivienda para la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), Fondo Habitacional Popular (Fonhapo) y Sociedad Hipotecaria Federal (SHF).

En este nuevo esquema, desapareció la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda y en su lugar surgió la Comisión Nacional de Vivienda, cuya creación se publicó en el DOF el 31 de agosto de 2006.

La comisión es ahora un organismo descentralizado de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el fomento, coordinación, promoción e instrumentación de la política nacional de vivienda del gobierno federal con fundamento en la LFV, la LGAH y la *Ley Federal de Entidades Paraestatales*.

10.2.7 Órganos de gestión

El gobierno es el medio por el cual el Estado cumple sus funciones públicas de vigilancia y cuidado del territorio y proporciona todo lo necesario para el desarrollo y bienestar del pueblo. En tal sentido, el Ejecutivo tiene a su cargo el gobierno y por medio de sus órganos administra bienes y dirige personas, lo cual significa que los órganos de la administración pública tienen como atribuciones realizar todas las acciones necesarias para cumplir los fines del Estado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

En el punto en estudio, los órganos de gobierno, en cumplimiento de sus atribuciones, deben dar solución a los problemas relativos a la vivienda y a los asentamientos humanos. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es el órgano de la administración pública centralizada que tiene tal competencia; además, tiene a su cargo la aplicación de la LFV, que es la ley reglamentaria del párrafo quinto del art 4o de la Constitución.

Dicha secretaría es el órgano de gestión fundamental en materia de vivienda y asentamientos humanos, atribuciones que debe realizar con fundamento en la LFV, la cual señala que sus funciones consisten en lo siguiente:

a) Formular, conducir y evaluar la política general de vivienda y coordinar las acciones dirigidas a satisfacer las necesidades habitacionales.
b) Estimular la construcción de vivienda destinada al arrendamiento.
c) Formular un presupuesto encaminado tanto a la construcción como al fomento de producción y distribución de los materiales propios de la construcción.
d) Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes que hayan de ser destinados a la construcción de viviendas de interés social.

Al programar y llevar a efecto la construcción y adjudicación de viviendas, se deberá tener presente que los programas de diseño de vivienda consideren siempre los factores ecotécnicos y tecnológicos que proporcionen seguridad y bienestar a quienes adquieran tales viviendas. Esto se realizará siempre, cuando así sea necesario, en coordinación con las entidades federativas y los municipios involucrados, de la misma forma que se tendrán en cuenta a los sectores privado y social.

Algunos aspectos necesarios para la debida planeación de la vivienda son la investigación respecto al lugar donde ha de construirse, su arquitectura, los materiales por emplear y el factor estadístico necesario, en la medida que permita realizar evaluaciones periódicas de lo ejecutado y planear lo futuro.

La construcción de vivienda requiere terreno, el cual se puede adquirir por dos medios: la compra y la expropiación. En el primer supuesto, corresponderá fijar el precio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; en el supuesto de expropiación, la secretaría deberá acatar las disposiciones de la ley correspondiente.

Adquirido el terreno, la construcción deberá respetar y cumplir las disposiciones reguladoras del uso de suelo. Toda construcción requiere materiales; en tal sentido, su producción y distribución será estimulada y vigilada y se aprovecharán los recursos que brinde la naturaleza, en cuyo caso se explotarán los bancos de materiales básicos, como la piedra, la arena y la tierra, entre otros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

Existen dos formas de obtener vivienda, mediante su compra —para lo cual se debe contar con un crédito— o mediante las sociedades cooperativas de vivienda. En el supuesto de requerirse un crédito, la instrumentación será competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cuanto a las sociedades cooperativas de vivienda, se regirán por la *Ley de Sociedades Cooperativas*, se inscribirán en el Registro Cooperativo Nacional y serán vigiladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La organización en cooperativas de vivienda es un medio creado para los trabajadores; en tal sentido, sólo ellos podrán ser socios y beneficiarios. Asimismo, las cooperativas de vivienda sólo podrán realizar las actividades establecidas en la ley correspondiente, por lo cual se limitarán a lo que sigue:

- Producción o adquisición de materiales.
- Construcción o mejoramiento de un solo proyecto habitacional.
- Promoción constante de proyectos habitacionales para sus socios.
- La prestación de servicios a las viviendas multifamiliares o conjuntos habitacionales.

Como ya se señaló, la vivienda es un proyecto nacional, por lo que deben participar en él las entidades federativas y los municipios.

Los organismos complementarios y auxiliares en la solución al problema de la vivienda son: la Comisión Nacional de Vivienda, organismo que —pese a ser descentralizado— tendrá que someterse a la LFV, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, creados para proporcionar diversos servicios, entre ellos el de préstamos para la obtención de mejora de la vivienda.

En la construcción de vivienda será necesario adquirir terrenos, que el gobierno obtendrá mediante compra o expropiación: en el primer caso se fijará el precio del bien en función del salario mínimo, y en el segundo se aplicará la *Ley de Expropiación*.

La Secretaría de Desarrollo Social y Ecología, en combinación con la de Bienes Nacionales y con fundamento en la *Ley General de Bienes Nacionales*, expedirá los permisos, licencias o concesiones, para llevar a efecto las construcciones.

Además de servir de protección ante las inclemencias del tiempo, una vivienda debe proporcionar bienestar (en cuanto a comodidad material) y ser agradable a la vista como satisfacción al gusto estético que todo ser humano tiene. Con este razonamiento, las viviendas deberán tener un diseño arquitectónico basado en la armonía de la línea, el color y la estructura, sin olvidar la funcionalidad y los servicios; en estos últimos se tendrá buen

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

cuidado de tomar las medidas adecuadas para evitar desperdicio de materiales.

10.2.7.1 Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)

Entre los organismos que el Estado ha creado para proporcionar a sus trabajadores la posibilidad de obtener bienes, está el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. La institución fue creada en 1972 con el fin de dar oportunidad a los trabajadores de obtener vivienda mediante el otorgamiento de créditos baratos y suficientes, facilidades que también se otorgan ante la necesidad de reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.

El fundamento para la creación del instituto es el art 123, fracc XII, ap A, de la Constitución.

Dicho instituto, denominado con las siglas Infonavit, obtiene los fondos para otorgar los préstamos de las aportaciones del gobierno federal, provenientes de servicios, subsidios, recargos, sanciones y multas, y con los rendimientos que obtiene al invertir los recursos que le proporciona el gobierno. La ley que le dio origen aclara que las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

El instituto mencionado consta de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el director general, dos directores sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y las comisiones consultivas y regionales.

El órgano máximo es la Asamblea General, integrada por 45 miembros, de los cuales 15 son del Ejecutivo federal, 15 de las organizaciones de trabajadores y 15 de las organizaciones nacionales de patrones.

Los patrones tienen la obligación de inscribirse e inscribir a los trabajadores; además, del salario que perciban los trabajadores en el momento del registro deben entregar 5% para abono en la subcuenta de vivienda.

Los trabajadores están obligados a proporcionar al instituto cualquier cambio que realicen y los afecte. Lo mismo deben hacer los patrones; así, notificarán a la institución el cambio de domicilio, de denominación o razón social, el aumento o disminución de las obligaciones fiscales, la suspensión, fusión, clausura, escisión, enajenación, quiebra y suspensión de pagos, así como las altas, bajas o incapacidades de los trabajadores.

Ante el supuesto de que los trabajadores no sean registrados, podrán hacerlo ellos mismos o lo hará el instituto. Al otorgar un crédito al trabajador, el

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

monto acumulado de la subcuenta se le aplicará como pago inicial a la construcción, remodelación o ampliación, según lo haya solicitado.

Los saldos serán revisados por el instituto en cada modificación del salario y lo mismo ocurrirá con el crédito en su totalidad. Como medida de seguridad, al otorgar el crédito se tomará un seguro que proteja al trabajador de la deuda, ante el supuesto de incapacidad total permanente o fallecimiento; de ocurrir esto, el seguro libraría del crédito al trabajador y a su familia, quien quedaría libre de la deuda y tendría la propiedad del bien.

Frente al anterior beneficio, los trabajadores tienen derecho a incrementar sus aportaciones, con el fin de cubrir el préstamo por anticipado o para obtener un crédito mayor.

Al inicio del año 2000 se detectaron fallas en la coordinación de los distintos organismos financieros de vivienda y se percibió que el sector Habitaciones carecía de una línea directriz que integrara todas sus acciones.

Con el fin de tener el control y mayor eficiencia surgió la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (Conafovi), organismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social que, junto con el Fondo Nacional para la Habitación Popular (Fonhapo) y el Fovissste, cumplirían lo establecido en los arts 4o y 123 de la Constitución, apoyados financieramente por la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF).

Las medidas operacionales a seguir consistirían en otorgar créditos de acuerdo con la capacidad del derechohabiente, a quien se le da plena libertad para elegir la vivienda que se ajustará a su presupuesto. De esta forma, se llevó a efecto una reactivación de la banca de desarrollo, la cual mediante el otorgamiento de créditos y garantías, promovió la construcción y adquisición de vivienda de interés social.

Ante este plan habitacional surge la pregunta siguiente: ¿cómo se otorgaban los créditos? Al efecto se creó una estrategia de financiamiento consistente en otorgar los créditos mediante sorteo, para que haya transparencia e igualdad de oportunidades en su obtención.

El Fovissste publicaba los montos máximos de crédito expresados en salarios mínimos mensuales. Con el fin de administrar la cartera, los préstamos se otorgaron en 2006 por medio de las Sofoles. En síntesis, los principales organismos nacionales han sido el Infonavit, el Fovissste, la Fonhapo y el SHF.

El Infonavit, además de ofrecer créditos, promovió que otras instituciones otorgaran préstamos a sus derechohabientes con mayores ingresos, de modo que este organismo podría dedicarse a otorgar créditos a los derechohabientes con menores ingresos; al efecto firmó un convenio con la Asociación de Bancos de México por el cual ellos otorgaban los créditos y el Infonavit garantizaba la deuda del ahorro que el trabajador tenía acumulado. Así, ante el supuesto

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

de que el trabajador perdiera el empleo, los pagos se cubrirían con el ahorro acumulado en el Infonavit.

Por su parte, el Fovissste aumentó el otorgamiento de créditos para vivienda y aseguró la recuperación oportuna de créditos, para lo cual creó tres estrategias:

a) Aumento en la atención al otorgamiento de créditos y la recuperación oportuna de su cartera crediticia.
b) Atención a mayor número de trabajadores.
c) Incremento de sus recursos mediante las Sofoles.
d) Reestructuración orgánica y administrativa del Fovissste.

La Fonhapo enfocó su objetivo al otorgamiento de créditos para tres clases de vivienda: mejorada, progresiva y terminada.

a) La vivienda mejorada abarca la reparación, ampliación y rehabilitación que permitan dar seguridad, comodidad e higiene a las familias.
b) La vivienda progresiva tiende a evolucionar y se inicia con una construcción de 35 metros cuadrados.
c) La vivienda terminada es la que en una construcción de 55 metros cuadrados tiene todos los servicios que requiere una casa.

10.2.7.2 Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)

Esta sociedad otorga crédito a cualquier persona que tenga un ingreso de tres salarios mínimos, sin importar si provienen de actividades económicas informales. Dicho crédito se otorga para adquirir vivienda nueva o usada, adquisición de lotes, construcción o mejora; liquidación de pasivos, pago de gastos de escrituración y apertura de créditos.

10.2.7.3 Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (Conafovi)

Este organismo, como se señaló previamente, dependía de la Secretaría de Desarrollo Social y tuvo como objetivo la instrumentación y coordinación de la política general de vivienda; sus grandes logros fueron eliminar personal inútil y establecer una nueva estructura menor, austera y más eficiente, al grado de obtener la certificación de calidad ISO 9001.

El Comité de Calidad supervisó todas las operaciones, creó canales alternos de información como el Infonatel, digitalizó los servicios, constituyó páginas de información y orientación, a la vez que automatizó la solicitud de créditos y su

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

otorgamiento; asimismo. instituyó el intranet y la mejora regulatoria interna, cuya finalidad fue optimizar, estandarizar y dar publicidad a los trámites y de esta forma tener un contacto directo con los beneficiarios de los servicios.

10.2.7.4 Sociedades financieras de objeto limitado (Sofol)

Estas sociedades se identifican con las siglas Sofol y los documentos que expiden se conocen por las siglas Sofoles.

Las sociedades financieras en estudio tienen como fundamento jurídico de existencia el art 103, fracc IV, de la *Ley de Instituciones de Crédito*, el cual establece:

> *IV. Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.*
>
> *Los emisores a que se refiere la fracción II que utilicen los recursos provenientes de la colocación para otorgar crédito deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de información financiera, administrativa, económica, contable y legal, que deberán dar a conocer al público en los términos de la* Ley del Mercado de Valores.
>
> *Las personas morales a que se refiere la fracción IV de este artículo contarán en todo momento con participación mexicana mayoritaria en su capital social, debiendo sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.*
>
> *La escritura constitutiva de las sociedades financieras de objeto limitado y cualquier modificación a la misma deberá ser sometida a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.*

Si bien la creación de estas sociedades tiene como fundamento el art 103, fracc IV, de la *Ley de Instituciones de Crédito*, su origen es inconstitucional ya que el Ejecutivo les dio vida mediante un reglamento, situación totalmente anómala porque la Secretaría de Hacienda como organismo del Ejecutivo carece de facultades para crear órganos de ninguna especie y menos aún con la trascendencia económica que tienen estas sociedades.

La secuencia de su creación se encuentra en los diarios oficiales de la Federación del 14 y 16 de junio de 1993 y 14 de octubre de 1994. Estas sociedades son personas jurídicas integradas por personas físicas a quienes se exige solvencia moral y no haber sido sentenciadas por delitos patrimoniales, ni inhabilitadas para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión tanto en el servicio público como en el sector financiero.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

También se veta a quienes si fueron sujetos de quiebra o concurso no hayan sido rehabilitados, así como a quienes realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia en la sociedad.

La forma de constitución de las Sofoles es la de sociedad anónima y su objeto consiste en obtener recursos dentro del país o del extranjero y, previo dictamen de una institución de valores, podrá colocar documentos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, con el fin de otorgar créditos.

Si bien las Sofoles se constituyen como sociedades anónimas, deben solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda para operar, por lo cual deberán presentar una relación de los socios —un mínimos de dos y de un máximo ilimitado—, ya que se trata de una sociedad anónima. Asimismo, deberá presentarse la documentación que apruebe la aportación de cada socio y que se cubra el mínimo de capital establecido, el cual habrá de ser de 15% del capital mínimo que deban cubrir las instituciones de banca múltiple, de acuerdo con el art 19 de dicha ley.

Las Sofoles deberán presentar sus estatutos, el programa de captación de recursos mediante la colocación de instrumentos, el programa de otorgamiento de créditos, la forma de diversificar los recursos y cómo realizarán el control interno de la sociedad. Es importante también que determinen el territorio por cubrir.

Las reglas que norman estas sociedades determinan el modo de invertir su capital pagado, lo cual señalan de la manera siguiente:

- Hasta 60% en mobiliario, equipo e inmuebles para sus oficinas.
- Hasta 10% en gastos de instalación, porcentaje que podrá ser aumentado.
- El resto (o sea, 30%) lo dedicarán a la realización de su objeto.

De lo anterior resulta incongruente que del capital obtenido se dedique sólo 30% a satisfacer el objeto para el cual fueron creadas, que es otorgar créditos para vivienda, mediante los recursos obtenidos con los documentos conocidos como Sofoles. De realizar las sociedades algún cambio como escisión, fusión o transformación, deberá ser previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda.

Las disposiciones aplicables a las sociedades establecen siete prohibiciones concretas, que consisten en lo siguiente:

a) No captar recursos en forma distinta de la señalada por la ley.
b) No realizar operaciones en términos diferentes de los objetivos.
c) No llevar a cabo operaciones con sus funcionarios.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

d) No comerciar con mercancías o servicios.
e) No participar en sociedades diversas de las señaladas en la ley; sin embargo, podrán explotar por su cuenta o de terceros establecimientos mercantiles, industriales o fincas rústicas cuando los hayan recibido como pago o como garantías. Pese a tal autorización, ésta se limitará a un año en inmuebles urbanos, a dos en rústicos y, en el caso de tratarse de establecimientos mercantiles, se autorizará la renovación del permiso.
f) También les está prohibido destinar sus recursos a gastos distintos de los permitidos.
g) El incumplimiento de las disposiciones dará lugar a que la Secretaría de Hacienda no otorgue la autorización o la revoque si la sociedad ya está en funciones. De presentarse este último supuesto, la sociedad se pondrá en liquidación como lo determina el art 229, fracc II, de la *Ley de Sociedades Mercantiles*.

De todo lo expuesto, la conclusión es que las sociedades financieras de objeto limitado son instituciones de origen anticonstitucional por tener su inicio en un reglamento del Poder Ejecutivo, cuyo objeto es la aceptación de recursos para otorgar créditos para la obtención de vivienda.

Respecto a su naturaleza jurídica, las Sofoles son eclécticas en atención a que las rige la *Ley de Instituciones de Crédito* y la *Ley de Sociedades Mercantiles*. En cuanto a la inversión se admite hasta 49% si es extranjera, supuesto no contemplado en la *Ley de Inversión Extranjera*.

10.2.7.5 Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

El 31 de marzo de 2007 el DOF publicó la nueva *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* (ISSSTE), que abrogó la ley de 1983, cuyo capítulo VII regulaba en los arts 100 a 136 lo relativo a la vivienda en las secciones: "Del Fondo de la Vivienda" y "De los Préstamos Hipotecarios".

La ley actual formalmente carece de método en su organización, es oscura en sus conceptos y olvida que, de acuerdo con la técnica jurídica, las leyes deben ser claras y sencillas. Esta nueva ley actualmente ha sido impugnada por inconstitucional; por ello, se encuentra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en espera de su estudio y resolución.

Respecto a los créditos y la vivienda los regula el capítulo IX con el Título "Del Sistema Integral de Crédito". A su vez, la sección I del capítulo IX se refiere a los préstamos personales y a los hipotecarios. Los personales son de dos clases: ordinarios y extraordinarios; en los ordinarios, el préstamo se otorgará

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

hasta por cuatro meses del sueldo básico y se determinará de acuerdo con la antigüedad del trabajador. En cuanto a los extraordinarios serán hasta por seis meses.

La sección II regula el crédito a la vivienda y en él se establece el sistema de créditos, que sólo se otorgará a quien tenga un fondo integrado por más de 18 meses de aportaciones, lo cual significa que, al llegar a 19 meses, los trabajadores burócratas tendrán derecho al crédito, que sólo podrá destinarse a:

- Adquisición o construcción de vivienda.
- Reparación, ampliación o mejoramiento de la vivienda.
- Al pago de pasivos contraídos con motivo de los dos puntos anteriores.

En síntesis esta ley, que está *subjudice*, sólo dedica al problema de la vivienda el art 169, ya que del 170 al 194 determina la estructura y funciones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda en relación con la vivienda, lo cual demuestra una vez más la absoluta ausencia de técnica jurídica en la creación de la ley.

10.2.8 Plan nacional de desarrollo

Sólo a manera de colofón, cabe mencionar que el 31 de mayo de 2007 se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el que se dedica a la vivienda el Objetivo 17, el cual se divide en siete estrategias con los numerales 17.1 al 17.7, por lo que está pendiente su cumplimiento.

10.2.9 La vivienda internacionalmente

El problema de la vivienda es muy complejo, al grado de que México y Estados Unidos firmaron un acuerdo sobre la materia el 16 de febrero de 1979, acuerdo totalmente inconstitucional por las razones siguientes: al ser un acuerdo, es también jurídicamente un tratado, porque esta naturaleza jurídica le atribuye la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969. En este orden de ideas, el tratado o acuerdo debió ser ratificado por el Senado y posteriormente publicarse, dado que ninguno de los dos requisitos se cumplió y el tratado es inconstitucional; sin embargo, entró en vigor en la fecha de la firma, según lo hace saber la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El documento tiene el título que sigue: "Acuerdo en Torno a la Cooperación en Materia de Vivienda y Desarrollo Urbano". Tal acuerdo se fundó en un documento previo firmado el 15 de junio de 1972 por los dos Estados.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

El actual acuerdo consta de siete artículos en los que se organiza su estructura y cuyo objetivo es formular programas conjuntos en lo siguiente:

- Intercambio de información en proyectos urbanos de las zonas fronterizas.
- Reuniones y seminarios conjuntos.
- Proyectos conjuntos de investigación y estudio.
- Visitas de intercambio de expertos, estudiantes, universitarios representantes de organizaciones públicas o privadas o ciudadanos particulares.
- Otras actividades que acuerde el Comité Directivo Conjunto.

Como puede deducirse fácilmente, los objetivos del acuerdo no denotan problema alguno; sin embargo, son la base legal para permitir la incursión de toda clase de extranjeros, con el pretexto de investigación en materia de vivienda fronteriza.

En síntesis, puede decirse que el acuerdo no se publicó, por lo que es anticonstitucional y tiene un vencimiento a tres años y prórrogas automáticas sucesivas por el mismo tiempo. La pregunta que surge es: ¿por qué entró en vigor sin la aprobación del Senado y sin publicarse?

10.3 Derechos del consumidor

Por derechos del consumidor debe entenderse el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones que tienen recíprocamente el consumidor y el proveedor.

Ovalle Favela sostiene que en realidad debe crearse un derecho del consumo cuyas disposiciones regularían el consumo con todas sus implicaciones, causas y efectos. Con tal propuesta escribió la obra *Comentarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor*. Otro estudioso de la materia es **Rodolfo García García**, quien escribió el *Tratado sobre derecho de protección al consumidor*.

La razón de las obras mencionadas se encuentra en que el Congreso de la Unión promulgó dos leyes sobre la materia: la publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1975 (en vigor a partir del 5 de febrero de 1976) y la publicada el 24 de diciembre de 1992. Esta última fue objeto de tantas reformas, adiciones y derogaciones (el 4 de febrero de 2004), que conduce a concluir que se trata de una ley muy diferente de la inicial, lo cual es benéfico en atención a que, sin duda, tales modificaciones tuvieron como causa el afán de disponer de una ley reguladora de las actuales situaciones.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La pregunta que surge es: ¿por qué la ley se denomina *Ley Federal de Protección al Consumidor*?, ¿por qué o de qué se le protege? La respuesta es: se le protege del proveedor, de quien le vende los productos o le presta servicios que requiere.

Entre el consumidor y el proveedor se establece una relación comercial en la que puede haber dos situaciones: las partes se encuentran en una posición de equilibrio, lo cual sería óptimo, o hay un abuso de uno de ellos respecto al otro en función de la necesidad que se tenga de vender o de adquirir el bien. Generalmente la situación de desequilibrio ocurre mediante el abuso del vendedor, a quien se le denomina *proveedor* en virtud de que proporciona el bien o presta el servicio del cual disfrutará el consumidor.

La relación de proveedor-consumidor, en opinión de **Rodolfo García**, adquiere en la práctica un número insospechado de particularidades, las relaciones comerciales que se establecen entre las partes son innumerables y complejas y, aun cuando el comercio tiene como principio rector la buena fe de las partes —las cuales obligan en los términos en que quisieron obligarse—, ello no elimina el abuso natural que en ocasiones domina al ser humano cuando las circunstancias lo colocan ante tal posibilidad.

A efecto de prevenir la situación de desequilibrio entre proveedor y consumidor o en caso de haber ocurrido el abuso, con el fin de sancionarlo se crearon en 1975 la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor. Posteriormente, por la duplicidad de funciones del instituto y de la procuraduría, estos organismos se fusionaron, así como los naturales cambios y necesidades llevaron a crear la ley de 1992, la cual fue reformada en febrero de 2004 y en junio y diciembre de 2006 con el fin de su actualización.

La *Ley Federal de Protección al Consumidor* tiene como fundamento el párrafo tercero del art 28 constitucional, que establece:

> *Las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.*

El dispositivo transcrito tiene tres fines básicamente:

- El control de precios.
- Evitar el monopolio.
- La protección del consumidor.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

10.3.1 Definición de consumidor

Una vez determinado el marco jurídico del derecho del consumidor, es necesario definir al sujeto protegido por ese derecho. El *Diccionario jurídico lex* expone al respecto:

> En sentido concreto, el término *consumidor* evoca un prototipo de ciudadano medio que se encuentra en posición más débil o de inferioridad frente a empresarios y administraciones públicas con los que se relaciona para obtener y disfrutar bienes y servicios. Es consumidor o usuario quien adquiere, utiliza o disfruta bienes o servicios que ya por este acto se extraen del mercado y se destinan a un uso privado, familiar o doméstico.

De esta definición debe destacarse la distinción entre consumidor y usuario: el consumidor es el que obtiene los bienes y el usuario es quien utiliza un servicio. Esta diferencia no la establece la Constitución, la cual en un solo concepto incluye ambas figuras.

La LFPC, si bien da una definición de consumidor, lo que destaca con precisión son los tres objetos por regular: bienes, productos y servicios. En tal sentido, el art 2o, fraccs I primer párrafo y II, determinan los tres objetos y los dos sujetos de la relación jurídica al establecer:

> ***Artículo 2o.*** *Para los efectos de esta ley se entiende por:*
>
> *I. Consumidor es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o presentación de servicios a terceros…*

El párrafo transcrito se refiere a dos clases de consumidores: la persona física y la moral; después de establecer esta diferencia, la ley se refiere exclusivamente a la persona física. ¿Quién es entonces la persona moral considerada consumidor? La respuesta la da el párrafo segundo del mismo artículo, que establece:

> *Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la* Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa *y de la* Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*, respectivamente, y conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta ley.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La situación descrita, en la que en realidad el consumidor como persona moral se convierte en intermediario, condujo a establecer un límite en su actividad de consumidor con el fin de que, al transformarse en intermediario, no lesionara al consumidor final.

Los límites impuestos al consumidor como persona moral consisten en la exigencia legal de que, para ser protegido con la calidad de consumidor, deberá acreditarse como microempresa o microindustria. Para ello, deberán satisfacer los requisitos de dos leyes:

- La *Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*.
- La *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.

Las limitaciones establecidas realmente son medidas de control muy loables, ya que permiten a las personas morales obtener un beneficio como consumidores y evitan que realicen abusos como intermediarios. Es indudable que en la relación comercial, la figura débil es la del consumidor; sin embargo, no existiría sin el proveedor.

Consumidor y proveedor constituyen el binomio objeto de estudio de este punto y de su regulación por la ley. Tal correlación entre uno y otro exige determinar que es un proveedor.

De acuerdo con el *Diccionario de ciencias jurídicas* de **Ruy Díaz**: "Proveedor es la persona que abastece de provisiones a sus clientes de manera habitual". Al respecto, la LFPC establece en la fracción II del art 2o:

> *Proveedor es la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios.*

Un sujeto por considerar en la relación consumidor-proveedor es la institución oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo cual resulta importante determinar su naturaleza jurídica y funciones. Al efecto, el art 20 de la LFPC dispone:

> *La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

El dispositivo transcrito sintetiza con toda precisión tres aspectos importantes:

a) La naturaleza jurídica de la procuraduría: como un organismo descentralizado de servicio social, regida por su ley, reglamentos y estatuto.
b) Su jerarquía como autoridad administrativa.
c) Sus funciones, consistentes en:

- Promover y proteger al consumidor.
- Procurar la equidad.
- Dar seguridad jurídica.

10.3.2 Protección jurídica del consumidor

El consumidor ha existido siempre y en este sentido se le ha protegido; así, **Rodolfo García García**, en su *Tratado sobre derecho de protección al consumidor*, hace un estudio que inicia con Roma hasta llegar a la época actual del consumidor y su protección. En todos los periodos históricos se encuentra una constante: la existencia de principios jurídicos básicos, de los que se desprenden procedimientos cuyo bien jurídico tutelado son los derechos del consumidor.

El autor no se limita a exponer la trayectoria de los principios en la historia, sino además propone un principio fundamental que complementa y protege axiológicamente los demás derechos del consumidor; así, sostiene la necesidad de incluir el derecho a la protección del honor e integridad del consumidor.

Respecto a la ley, ésta constituye una amplia protección jurídica mediante los principios establecidos en el art 1o de la LFPC. Tales principios son calificados como básicos en el sentido de que resultan imprescindibles, lo cual significa que pueden aumentarse otros que, sin ser básicos, den protección jurídica al consumidor.

El art 1o, tercer párrafo, de dicha ley establece nueve principios y declara:

Son principios básicos en las relaciones del consumidor:

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos.

Atento a estos principios, la autoridad competente tiene a su cargo la vigilancia tanto de la naturaleza peligrosa del producto, su traslado y su admi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

nistración, como el uso o ingestión. En tal sentido, dar cumplimiento a este principio exige la intervención de varias dependencias mediante la creación y difusión de las normas oficiales mexicanas correspondientes.

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones.

Este principio contempla el aspecto volitivo del consumidor, volición que debe ser controlada con la información oportuna. La Organización de las Naciones Unidas, al proponer este principio, sugiere que se satisfaga mediante programas educativos que respeten las tradiciones culturales y que sean divulgados por medio del sistema educativo nacional desde temprana edad.

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como los riesgos que representen.

Este principio se satisface por medio de la correcta etiquetación de los productos, con todos los requisitos que exige la ley.

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos.

La reparación del daño, más que una protección, es una indemnización por un daño causado en cuanto al consumidor; respecto al proveedor, le debe imponer una sanción. El DOF publicó el 1 de diciembre de 2006 un acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la LFPC.

V. El acceso a los órganos administrativos con vista a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores.

Este principio vela por el derecho del consumidor a acudir a la autoridad en forma preventiva cuando el proveedor no cumpla con las normas de seguridad.

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.

Si bien la ignorancia de la ley no es excusa de su cumplimiento, resulta imposible conocer todas las normas. De acuerdo con esto, la información corre a

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

cargo de la Procuraduría del Consumidor, la cual, entre sus atribuciones, tiene la obligación de dar publicidad a sus funciones y vías de protección mediante programas informativos y la distribución de folletos y publicaciones.

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

Este principio es muy complejo, ya que su cumplimiento requiere tanto elementos publicitarios como la revisión de los compromisos celebrados entre el consumidor y el proveedor, lo cual sólo será posible si se realizaron por escrito y se presentaron para su aprobación a la procuraduría; de lo contrario, la protección será imposible.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

Este principio se satisface mediante la revisión de los contratos, que pueden ser de diversas clases: de adhesión, de compraventa, de prestación de servicios constantes o eventuales. La ley establece al efecto las reglas que permiten cumplir con este punto.

Respecto al empleo de los medios tecnológicos y electrónicos, existe cierta inseguridad en las operaciones realizadas vía internet; para ello, debe acudirse a las reglas del comercio electrónico reguladas en el *Código de Comercio*.

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

Aun cuando todos los principios transcritos tienen por objeto proteger al consumidor y, en consecuencia, implican derechos exigibles, el último principio es el de mayor contenido jurídico, pues alude, concretamente, al cumplimiento de derechos y obligaciones y a las medidas que garanticen su cumplimiento.

En observancia de este principio, la ley contempla tres vías para lograr el respeto y cumplimiento de las obligaciones:

- El procedimiento mediante la queja o reclamación regulada en los arts 99 a 110.
- El procedimiento conciliatorio de los numerales 111 a 116.
- El procedimiento arbitral de los arts 117 a 122.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

La LFPC regula la protección y respeto a los derechos del consumidor; a ello suma la obligación de respetar y cumplir la ley. Con tal fin, los arts 123 a 124 bis contienen el procedimiento a seguir por infracciones a las disposiciones legales y dicho ordenamiento de normas incluye en el capítulo XIV, en los arts 125 y 126, las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento o la violación a la ley.

Es conveniente destacar que si bien existen los principios y su protección legal, dados los avances tecnológicos la ley debería establecer la obligación de informar al consumidor por internet de las mejores posibilidades en la compra de bienes y en la prestación de servicios; sin embargo, sólo hace una publicación que, frente a una página en internet, le saldría más económica y la actualización sería diaria, lo que no ocurre con la revista del consumidor.

10.3.3 Organización de los consumidores

La organización de los trabajadores es un derecho y un principio de libertad universal instituido por la Organización de las Naciones Unidas, organismo que preconiza la libertad de los trabajadores para constituir grupos u otras organizaciones de consumidores, medio por el cual éstos pueden exponer sus opiniones respecto a la regulación y políticas en materia de consumo.

Una forma de organización de los consumidores es la conocida como *sistemas de comercialización*. Las organizaciones mencionadas se constituyen mediante la integración de grupos de consumidores que periódicamente cubren cuotas administradas por una tercera persona.

Las aportaciones sólo podrán destinarse a la compra de bienes determinados o determinables, consistentes en muebles o inmuebles para ser utilizados en la casa o en locales comerciales. Es posible también que las aportaciones se dediquen a prestar el servicio de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles. Al realizar esta última actividad se exigen tres requisitos:

- Que el mercado de trabajo lo requiera.
- Que se garanticen los derechos de los consumidores.
- Que lo autorice la Secretaría de Economía.

El sistema de comercialización tiene dos plazos de vigencia de acuerdo con la naturaleza de los bienes: 10 años para muebles y 15 para inmuebles.

Los sistemas de comercialización están sometidos y controlados por un régimen jurídico expuesto en los arts 63 a 63 ter de la LFPC. Los dispositivos men-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

cionados regulan desde la constitución de las comercializadoras, que debe ser autorizada por la Secretaría de Economía, hasta su extinción.

La organización constituida debe dedicarse exclusivamente al objeto autorizado. El administrador de la comercializadora deberá cubrir estrícto requisitos, al manejar el dinero de los consumidores. En consecuencia, deberá satisfacer requisitos de probidad, capacidad económica y financiera.

La comercializadora debe constituirse con apego a la *Ley de Sociedades Mercantiles* y de acuerdo con las normas de la sociedad anónima; por lo tanto, será una persona moral mexicana. El solicitante deberá formular y presentar un plan en el que exponga la forma como operará.

Dado que la sociedad celebrará contratos de adhesión, éstos deberán ser presentados y registrados en la procuraduría, con el fin de verificar que se salvaguardan los derechos de los consumidores.

Estarán impedidos para ser administradores de las comercializadoras las personas que litiguen contra algún proveedor, que hayan sido condenados por delito intencional o que hayan sido sujetos pasivos de quiebra o concurso y no se hayan rehabilitado; tampoco podrán ser administradores los inhabilitados en el sistema financiero y los auditores externos o terceros especialistas.

El 10 de marzo de 2006 el DOF publicó el *Reglamento de Sistemas de Comercialización*, consistentes en la integración de grupos de consumidores.

10.3.4 Educación y consumo

En conclusión, es indispensable considerar que el consumidor debe ser educado para el cumplimiento y respeto de las normas y principios de la ley; particularmente, debe educársele en el conocimiento y práctica para obtener bienes de consumo, siempre en respeto a su libertad de elección de bienes y el trato equitativo en la contratación. Asimismo, debe educársele dentro de los principios del consumo racional de acuerdo con las necesidades y capacidad adquisitivas y prevenírsele contra políticas de consumo engañosas, fraudulentas o impuestas.

Dicha educación la ha llevado a efecto la Procuraduría del Consumidor mediante publicaciones; por ejemplo, cabe considerar la postura de la Comunidad Europea, la cual en sus directivas ha propuesto que la educación del consumidor se inicie en el ciclo primario en el que se informe acerca de los aspectos fundamentales siguientes:

- El funcionamiento de las fuerzas del mercado.
- La función del consumidor en la economía.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

- La concientización en los problemas del medio ambiente.
- La reflexión sobre la publicidad.
- La precaución y cuidado ante los medios de comunicación.
- El empleo del tiempo libre.

Estos postulados, de enseñarse en la infancia, tendrían que adecuarse al lenguaje y capacidad mental de los menores.

De tomarse en cuenta los problemas planteados en el apartado relativo al consumidor y realmente educársele desde la infancia, los ingresos familiares e individuales serán mejor distribuidos, con el consecuente bienestar.

10.3.5 El consumidor en la comunidad internacional

Cabe aclarar que este punto se refiere a la educación en el consumo; al respecto, es conveniente destacar que si bien la Procuraduría del Consumidor edita una revista con la cual se avisa al consumidor dónde puede conseguir un bien o un servicio menos oneroso, tal aviso es insuficiente y muchas veces indisponible. ¿Por qué? Porque el consumidor quiere saber qué le conviene adquirir, la calidad del producto y dónde puede obtenerlo, información que no le proporciona una revista que debe adquirir y que nunca consigue, pues siempre se agota en un breve lapso.

El consumidor puede realizar operaciones por internet, pero desconoce una información pronta y útil por este medio. A su vez, la Procuraduría del Consumidor utiliza la vía que ofrece la computadora para realizar operaciones, pero no para dar al consumidor una información rápida y eficaz; por ende, tal ausencia informativa debe subsanarse mediante su inclusión en línea.

México, como miembro de la comunidad internacional, como parte de la Organización de los Estados Americanos y como participante de las convenciones interamericanas de derecho internacional privado, en preparación de la VII convención, actualmente investiga, estudia y prepara un proyecto de ley modelo interamericana en materia de solución de controversias y reparación del daño a favor de los consumidores.

Lo anterior pone de manifiesto que en la relación consumidor-proveedor tanto a nivel nacional como internacional se presentan situaciones conflictivas que el derecho económico y el derecho internacional privado deben resolver. En este sentido, es necesario destacar el interés de la comunidad internacional por atender y prevenir los problemas que puede tener el consumidor en el terreno internacional; al efecto, la VII Convención de Derecho Internacional Privado, de próxima realización, ha conjuntado los proyectos sobre esta mate-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-11 19:04:33.

ria propuestos por Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, México, Panamá, Paraguay y Uruguay.

Si bien es cierto que los países mencionados tienen sus leyes y podría hacerse un estudio de derecho comparado, tal estudio resultaría inútil, pues la tendencia actual es realizar una convención regional de la OEA que sea adoptada por toda América; en consecuencia, el estudio de derecho comparado respecto a varios Estados, en relación con México, devendría en un estudio inútil. Por esta razón, es preferible estudiar el proyecto de convención que tiene la virtud de contemplar las posiciones de 13 países, lo cual augura una aceptación con los naturales cambios del proyecto inicial.

Brasil presenta el proyecto titulado: "Convención Interamericana sobre Ley Aplicable a Algunos Contratos y Transacciones de Consumo Internacional". El proyecto brasileño es muy completo, ya que comprende un preámbulo en el que se exponen las razones y la necesidad de contar con una ley uniforme. Después define al consumidor en los siguientes términos:

> *A los efectos de los contratos, relaciones, operaciones y transacciones comprendidas en esta convención, se entiende por consumidor cualquier persona física que, frente a un profesional o proveedor de bienes y servicios, actúe con fines personales, familiares, domésticos o fines que pertenezcan al ámbito de su actividad profesional con fines de reventa.*
>
> *Se consideran también consumidores los terceros u otros acompañantes que usufructúan directamente, como destinatarios finales, los servicios y productos contratados.*
>
> *No se considerará consumidor la persona que actúe al mismo tiempo con fines que pertenezcan a su actividad profesional de consumo.*

Esta definición, si bien es muy larga y evidentemente sobra el último punto que se refiere a quién no es consumidor, será modificada de acuerdo con las propuestas de otros Estados.

Los puntos que presenta el proyecto de Brasil se refieren a los supuestos siguientes:

- Definición de un contrato o transacción internacional de consumo.
- Definición de contratación internacional de consumo a distancia.
- Protección contractual general.
- Normas internacionalmente imperativas.
- Cláusula de excepción.
- Cláusula de armonización
- Contratos de viaje y turismo.
- Contratos de tiempo compartido.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Tales puntos abarcan hasta el art 9o; a partir del art 10, el proyecto regula las disposiciones generales y finales de toda convención, referentes a la designación de la autoridad central, exclusión del reenvío, cláusula federal, firma, adhesión, ratificación, denuncia, vigencia y lengua. Estados Unidos presenta como propuesta la creación de una ley modelo respecto a la disponibilidad de medios de solución de controversias y reparación a favor de los consumidores.

Sólo como comentario final, resulta paradójico que México proponga como tema de la VII Conferencia Interamericana "La protección al consumidor en los medios electrónicos". Lo paradójico radica en que la ley mexicana de protección al consumidor en el Capítulo Segundo sólo regula la vía electrónica respecto a la publicidad que realice el productor e ignora por completo ese medio de comunicación para proteger al consumidor.

Es factible que la VII Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado, cuya sede será probablemente Brasil, concluya con una propuesta de ley modelo que sea aceptada por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, lo cual redundaría en la adopción e inclusión de tal ley en la legislación mexicana.

10.4 Resumen

La economía, como rama del conocimiento cuyo objeto es conocer y satisfacer las necesidades de los seres humanos en todos los órdenes, se complementa con el derecho económico, que permite instrumentar y hacer efectivos los derechos derivados de la vida económica. En tal sentido, uno de los problemas que estudia el derecho económico es la calidad de vida de los seres humanos; para ello, debe planear los asentamientos humanos, como el espacio físico donde las personas establecerán su hogar, se educarán, se desarrollarán laboralmente e incluso tendrán también medios de distracción.

Planear lo anterior requiere la participación del Estado, de las instituciones sociales y de los particulares, quienes en conjunto deben crear e instrumentar el desarrollo material y espiritual de la comunidad.

El Estado, conocedor de la necesidad previa de planear la solución de los problemas económicos, ha investigado y legislado en materia de asentamientos humanos y vivienda; al efecto, creó instituciones que le permitan cumplir tal función.

Como un complemento en la protección de las personas en su actividad económica diaria, en la obtención de satisfactores el Estado —en prevención o en vía de equilibrio entre quienes adquieren como consumidores y quienes proveen los satisfactores— creó la Procuraduría del Consumidor, institución

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

que además de proteger jurídicamente tiene como obligaciones informar de la compra de bienes y del uso de servicios. Esto lo realiza por medio de programas y publicaciones que orientan y, en cierta forma, educan al consumidor en la debida adquisición de los satisfactores que requiere.

Los problemas económicos no se limitan al ámbito nacional, sino que han trascendido fronteras y, al igual que se buscan soluciones nacionales, también son necesarias las internacionales. Por ello, México, como miembro de la comunidad internacional, celebró un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas respecto al programa de asentamientos humanos y al establecimiento de una oficina en el país. El acuerdo se publicó en el DOF el 18 de marzo de 2004.

En la misma perspectiva internacional, Estados Unidos prepara un proyecto de ley modelo en materia de "Medios de Solución de Controversias y Reparación del Daño a Favor de los Consumidores", Brasil presenta un proyecto que titula "Convención Interamericana sobre la Ley Aplicable a Algunos Contratos y Transacciones de Consumo Internacional" y México propone el tema "Protección al Consumidor en los Medios Electrónicos".

El proyecto será presentado en breve tiempo en la VII Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado de la Organización de los Estados Americanos.

Cuestionario

1. Explique cómo puede el derecho económico dar una mejor calidad de vida.
2. Explique qué entiende por buena calidad de vida.
3. Diga cuáles son los elementos fundamentales que debe tener todo asentamiento humano.
4. Describa qué función tiene la vivienda en un asentamiento humano.
5. Diga cuál es el marco jurídico de los asentamientos humanos y por medio de qué órganos se aplica.
6. Explique la diferencia entre el medio urbano y el rural.
7. Describa por qué hay *Ley de Vivienda Federal* y *Ley de Vivienda del Distrito Federal*.
8. Explique los problemas que surgen de la relación consumidor-proveedor.
9. Señale por qué medios se protege al consumidor y cómo se le debe educar.
10. Explique la participación de México en la comunidad internacional en materia de protección al consumidor.
11. ¿Por qué en otros países la protección al consumidor es manejada por organizaciones privadas?

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Bibliografía

Brown Weiss, Edit, *Un mundo justo para las futuras generaciones: derecho internacional, patrimonio común y equidad intergeneracional*, Mundiprensa, Madrid, 1999.

Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, Heliasta, Argentina, 1998.

Colección Editorial del Gobierno del Cambio, *Vivienda: evidencia del cambio*, Fondo de Cultura Económica, Conafovi, México, 2005.

Comisión Nacional de Vivienda, Fondo Nacional de Habitaciones Populares, *El rostro de la vivienda social en México 2000-2006*, SNE, México, 2006.

Diario Rombola, Nestor y cols., *Diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales*, Ruy Díaz, Colombia, 2005.

Diccionario jurídico Espasa, Lex-siglo XXI, Espasa Calpe, Madrid, 1999.

García García, Rodolfo, *Tratado sobre derecho de protección al consumidor*, Editorial Porrúa, México, 2005.

Guide, Carlos y cols., *Historia de las doctrinas económicas*, 3a ed, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1920.

Ovalle Favela, José, *Comentarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor*, 1a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 1995.

Rangel Couto, Hugo, *Guía para el estudio de la historia del pensamiento económico*, Editorial Porrúa, 2a ed, México, 1979.

Secretaría de Relaciones Exteriores, *México: relación de tratados en vigor*, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006.

Legislografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, 4a ed, México, 2006.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, DOF del 31 de agosto de 2006.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, DOF del 7 de febrero de 1996.

Ley de Vivienda del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 2 de marzo de 2000.

Ley de Vivienda, DOF del 27 de junio de 2000.

Ley del Infonavit.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1983.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, DOF del 31 de marzo de 2007.

Ley del ISSSTE.

Ley Federal de Protección al Consumidor, DOF del 24 de diciembre de 1992.

Ley Federal de Vivienda, DOF del 7 de febrero de 1984.

Ley General de Asentamientos Humanos, DOF del 21 de julio de 1993.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40a ed, Editorial Porrúa, México, 2006.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, DOF del 31 de mayo de 2007.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

UNIDAD 11

El derecho económico internacional

EMMA MENDOZA BREMAUNTZ*

Objetivo particular: *al terminar esta unidad, el alumno:*

Analizará y explicará los conceptos vinculados con el derecho económico internacional, así como el marco legal de la economía internacional.

11.1 Concepto de derecho económico internacional

Mucho de lo que explica la existencia del llamado derecho económico internacional ha sido abordado al aludir a las tendencias a la integración y la mundialización, lo cual ha llevado a realizar intensamente algunas actividades económicas internacionales en especial de comercio internacional, afectando

* La nota biográfica ya apareció al inicio de la unidad 3, pág 71.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

de manera directa el sistema monetario y el desarrollo de las inversiones extranjeras, además de la búsqueda de soluciones conjuntas respecto a los problemas ambientales, entre otros reconocidos abiertamente como problemas mundiales.

Lo anterior se explicó brevemente en la unidad 3: al nacimiento del llamado derecho económico internacional, que reúne las mismas características del derecho económico, se le agregan aspectos de derecho internacional y metas tanto humanas como económicas que le dan un perfil propio y diferente en cuanto a ser aún indefinido como el proceso del que emana, que es la globalización y que tiene características diferenciales y metas más amplias. Sin embargo, si llega a tener una madurez mayor, deberá impregnarse de un carácter humanista y social para tener la validez universal que pretende lo internacional.

Ya se ha mencionado cómo las tendencias a la integración han influido en la normatividad que regula las actividades económicas tanto nacionales como internacionales y que han dado lugar a la creación de nuevos sistemas jurídicos que reúnen los rasgos más significativos de los países que se han conjuntado para generar nuevas unidades de política económica.

Cabe hacer notar, como señala **Jorge Witker**, que si bien el derecho internacional estuvo integrado por los acuerdos que signaban generalmente dos Estados para regular sus problemas y las relaciones que había entre ambos para generalmente llevar a cabo el intercambio comercial, en la actualidad no siempre el Estado nacional es el actor principal. Dicho autor incluso comenta lo siguiente:

> Como resultado de la tercera Revolución industrial fincada en la energía nuclear, la electrónica, la información y comunicación, la telemática, biotecnología, nuevos materiales etc, la comunidad internacional ha devenido en una "aldea global". La revolución de los servicios cambia los paradigmas de base del sistema capitalista, caracterizado por el salto de las inversiones productivas (materias primas-manufacturas) a las inversiones financieras-especulativas de múltiples efectos en las economías emergentes.[1]

Witker también señala cómo esta evolución, especialmente de las comunicaciones y la electrónica, ha incrementado la velocidad de circulación del dinero que impacta las medidas macroeconómicas y ha favorecido los procesos globales.

[1] **Witker Velásquez**, *Introducción al derecho económico*, 5a ed, McGraw-Hill Interamericana, México, 2003, pág 244.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

De tales procesos, se hace especial mención al intercambio de bienes, la propiedad intelectual, los servicios bancarios, los transportes y el comercio transfronterizo de servicios técnico-profesionales. Ello favorece que el mayor peso en dichas actividades y su regulación provenga no de los Estados nacionales, sino de las empresas transnacionales que son los actores principales de estos procesos y que con sus regulaciones le han dado un perfil diferente al derecho internacional, lo cual se refleja en la legislación interna de los países que han tenido que modificarla para adecuarse a las normas internacionales surgidas de estas transformaciones.

De manera muy accesible, se explica que las relaciones internacionales se refieren a las relaciones entre Estados y sus gobiernos, entre grupos no gubernamentales como las organizaciones multinacionales que operan en más de un país o las organizaciones internacionales, como la Cruz Roja o la Organización de las Naciones Unidas.[2]

Dichas relaciones versan sobre los más variados asuntos, pues si bien los económicos son los más comunes e históricamente eran sólo relaciones interestatales, lo que muchos autores llaman la *Tercera Revolución* los ha hecho variar. De ese modo, hay cuestiones relacionadas con la seguridad internacional, analizándose preferentemente los asuntos de la "fuerza militar en los países, las alianzas y la diplomacia internacional, así como las estrategias utilizadas por los Estados para proteger sus territorios e intereses",[3] hasta el decenio de 1970.

A partir de entonces ha sido notoria la mayor trascendencia de los asuntos económicos, considerados el mayor impulso en las relaciones entre países, acentuando la importancia de las organizaciones económicas internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Existen múltiples obras actuales sobre economía internacional que antes ni siquiera aparecían en los catálogos de publicaciones, se repiten temas acerca de conflicto y cooperación entre países y se subraya que los conflictos entre las naciones son inevitables. Se dice que cuando "fracasa la cooperación, los conflictos entran en el terreno de la coerción y desembocan finalmente en guerra".[4]

En cuanto a la forma de ver estas relaciones, ha habido diversos enfoques o corrientes para su análisis, aunque en realidad todos tienen una parte de verdad, pero, una vez analizados, muchas veces son contradictorios, como el

---

[2] *Microsoft Encarta*, "Relaciones internacionales", Encarta 2006, 1993-2005, Microsoft Corporation.
[3] Ídem.
[4] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

realismo, neorrealismo, idealismo, liberalismo y neoliberalismo, marxismo, posmodernismo y otra cantidad de "ismos" que intentan explicar y determinar las relaciones y el mundo global.

El fortalecimiento y la precisión de las relaciones internacionales dieron lugar a reconocer la existencia de un sistema interestatal que actúa conforme a reglas bien definidas que se han establecido y madurado con el transcurso de los años.

Estas reglas se formaron en principio mediante

> actos *unilaterales* (decisiones soberanas sobre reglamentación de importaciones, de autolimitación de ciertas exportaciones, declaraciones interpretativas de una convención internacional), *bilaterales* (tratados en sentido estricto, convenios administrativos de cooperación entre aduanas, contratos de préstamo, de concesión, obra pública entre un Estado y una empresa extranjera) o *multilaterales* (acuerdos internacionales sobre comercio de productos agrícolas, sobre transporte y códigos de conducta sobre transferencia de tecnología), cuyo objeto es total o parcialmente de naturaleza económica.[5]

Los acuerdos binacionales signados de común acuerdo se referían al respeto a las fronteras de los territorios, la no injerencia en los asuntos internos de otros países, y la no obstrucción de las acciones de un gobierno en su territorio, todo lo cual, con el transcurso del tiempo y su constante reiteración, llegó a considerarse principios integrantes del derecho internacional.

Sin embargo, estos principios parecen fáciles en su aplicación y cumplimiento, pero a lo largo de la historia las fronteras han sido muchas veces modificadas por accidentes geográficos, por guerras y anexiones de algunos territorios de los vencidos, otros que fueron conquistados y han dividido grupos étnicos o nacionalidades preexistentes. Esto significa un frecuente y poderoso motivo de conflictos y finalmente de guerras.

Ya se comentó cómo en el siglo XX, a partir de la Segunda Guerra Mundial, proliferaron las organizaciones intergubernamentales con metas económicas, como el control de la liquidez monetaria internacional y de asistencia financiera, por ejemplo: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial —denominado en sus orígenes Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento—, la Organización Mundial de Comercio (OMC) —que tuvo su origen en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) mediante la cual se intenta regular el orden comercial internacional—, la Organización para la Agricultura

[5] **Ileana di Giovan**, *Derecho internacional económico y relaciones económicas internacionales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992, pág 7.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

y la Alimentación (FAO) y muchas otras que tienen finalidades diversas con base en el interés mundial y sus políticas para orientar las actividades económicas.

Durante la década de 1970 se buscaba ayudar y estimular la superación de las crisis posbélicas y la miseria ancestral de los países que por primera vez participaban en el concierto internacional. En la actualidad, dichas organizaciones intergubernamentales tienen metas y características diferentes ya que la intervención y predominio de los intereses de las empresas privadas y transnacionales les ha dado orientación menos social y más puramente económica.

Se ha discutido si es aplicable la internacionalización del derecho económico, o si el derecho internacional se aplica a la economía o, finalmente, puede considerarse que el derecho económico internacional es una rama autónoma del derecho y su interés está en calificarlo como "la intersección de dos disciplinas universitarias (el derecho y la economía) y el ajuste de dos campos de actividades (derecho y diplomacia)"[6] o, como rectifica **Di Giovan**, la intersección y ajuste de estos dos últimos campos.

En cuanto a las relaciones y el derecho internacional, vale mencionar el impacto de las que se ha aceptado en denominar "guerras preventivas", que agreden todos los adelantos logrados en el siglo pasado al tratar de limitar la barbarie que comúnmente se presenta en todas las guerras y que se vio sobre todo durante la Segunda Guerra Mundial.

Después de la Primera Guerra Mundial, la serie de pactos, acuerdos y limitaciones comprendidas en el llamado derecho de guerra fue un avance importante, incluidos acuerdos considerados principios internacionales de respeto y no agresión a ciertos símbolos como la Cruz Roja y la Media Luna Roja, además de la limitación a la ejecución de prisioneros y civiles, entre otras cuestiones.

La guerra del Golfo, Irak y Afganistán, las invasiones a Grenada y Panamá y muchos de los movimientos armados realizados en los últimos decenios en todo el mundo han sido guerras incitadas por intereses económicos, con el pretexto de imponer la democracia, violentando los acuerdos internacionales logrados con muchas negociaciones y esfuerzos y han hecho peligrar los avances obtenidos por el derecho internacional; así, se ha utilizado el término *guerras preventivas* para supuestamente evitar los abusos de las dictaduras.

Se comenta que desde los años setenta, "las economías capitalistas avanzadas entraron en una crisis… que se reflejó en un estancamiento de la productividad y de las ganancias…, propiciando un significativo esfuerzo de

[6] **Kenneth Dam**, *Le systeme monetaire internacional*, citado por **Ileana di Giovan** en ob cit, pág 9.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

desarrollo tecnológico para racionalizar la producción, bajar costos y crear nuevos mercados y fuentes de ganancia y, por otro lado, acciones violentas para romper los compromisos institucionalizados y plasmados en el Estado del bienestar".[7]

Visto por algunos autores, estas situaciones hacen ver que la globalización es una estrategia del capital para obtener la liberalización radical del tránsito de mercancías, servicios, dinero y capital, como condición para racionalizar el trabajo en la producción capitalista, deslindándose del compromiso de clases y sus bases institucionales, lo cual apoyaría una nueva estrategia basada en la competencia capitalista.[8]

Esa competencia generó establecer una tríada que aún subsiste con algunos cambios, integrada por tres grandes bloques económicos: Asia, Europa y Norteamérica, en los cuales el país con la economía más fuerte en su región ha sido el líder.

Soria Murillo comenta que el mundo era bipolar, en el que todas las naciones estaban incorporadas y de alguna forma, aunque fuera por medio del país dominante, participaban en las políticas y decisiones que se les aplicaban, hasta la caída del Muro de Berlín y la desaparición de la Unión Soviética y que en este mundo actual tripolar, los países dominados se encuentran excluidos.[9]

Estos planteamientos han hecho necesario crear un sistema de solución de conflictos y un sistema jurídico de carácter internacional, formado por convenios entre los países organizados, mediante acuerdos económicos normativos y el reconocimiento voluntario o forzoso de la autoridad de algunos de los organismos económicos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros que no son puramente económicos, por ejemplo: la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, etcétera.

Este sistema económico internacional es comercial, monetario y financiero, constituido por un conjunto complejo, multifuncional y dinámico, integrado por:

a) Los *actores*, de diversa naturaleza;
b) Las *interrelaciones* entre dichos actores que configuran la materia de las relaciones monetarias y financieras internacionales;

---

[7] **Víctor Manuel Soria Murillo**, *Integración económica y social en las Américas. Una evaluación del libre comercio* (TLCA, Mercosur y ALCA), Itaca, UAM, México, 2005, pág 14.
[8] **Joachim Hirsch**, *Globalización, capital y Estado*, pág 89, citado en **Soria**, ob cit, pág 14.
[9] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

c) Los *acontecimientos*, actos, antecedentes y productos que son la condición o el efecto de esa interrelación;
d) Las *normas* que gobiernan la interrelación.[10]

Además, cabe hacer mención que las presiones han dividido las propuestas mundiales en dos tendencias vivas y actuales: las llamadas de neoliberalismo y las de carácter social encabezadas por corrientes como la de la Tercera Vía o las de los grupos de países en vías de desarrollo, que han celebrado reuniones cumbre, como la de Porto Alegre, que vale la pena recordar.

El itinerario del capitalismo global ha afectado aspectos trascendentales de la convivencia humana, como:

- La relación cultura-naturaleza.
- La unidad y la diversidad del género humano.
- Los cambios en las nociones de tiempo y espacio.
- La relación entre tecnología y producción.

Lo anterior ha ocasionado cambios en la familia, la propiedad, el Estado y la política. Ahora, el capitalismo global es impulsado por cuatro factores clave del poder actual:

- Los Estados del grupo de los siete.
- El capital financiero privado internacional.
- Las grandes empresas de comunicación social.
- El crimen globalmente organizado.

Estos factores operan como una estructura mundial desterritorializada que articula redes financieras y flujos comunicacionales por medio de mercados bursátiles y financieros desregulados, del sistema bancario y financiero *off-shore* y de las grandes corporaciones de la comunicación social.

Asimismo, es oportuno hacer referencia a otros aspectos que avanzan lentamente:

- El comercio.
- Las inversiones productivas.
- Las tecnologías.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

[10] **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 11.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Cabe comentar que no existe la libre circulación de la fuerza de trabajo, elemento indispensable de una economía global, aun cuando en la Unión Europea la circulación de los trabajadores entre los países integrantes y la conservación de sus derechos laborales y de seguridad social son un asunto acordado hace mucho tiempo y que funciona más o menos adecuadamente.

En ese orden de ideas, ¿todo siglo tiene su Edad Media?

Insistimos en los puntos básicos planteados en el Foro Social Mundial de Porto Alegre que ve hacia otro mundo posible, con los siguientes temas propuestos para un programa común:

- Abolición de la deuda externa.
- Establecimiento de un impuesto sobre los movimientos de los capitales especulativos (*tasa tobin*).
- Reducción de aranceles de los países ricos sobre importaciones de productos agrícolas del Tercer Mundo.
- Reforma de las instituciones internacionales controladas por Estados Unidos (FMI y BM).
- Supresión de la producción de armas.
- Supresión de los paraísos fiscales.
- Eliminación de las semillas transgénicas.
- Adopción del protocolo de Kioto para el medio ambiente.
- Comercio justo.

En otro contexto se habla de posibilidades reales de generar un nuevo orden internacional con pactos civilizatorios de dimensión global acerca de los temas siguientes:

- Derechos humanos.
- Ecología.
- Exclusión social.
- Crecimiento económico estable.
- Crimen organizado.
- Corrupción.
- Libertad y responsabilidad en la comunicación social.
- Ética del progreso científico-técnico.

En toda la pléyade de países pobres, en vías de desarrollo o sin desarrollo se presenta una tendencia social de apoyo y protección estatal a los grupos humanos más miserables, además del intento formal legal de impulsar al país en-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

tero a superar el subdesarrollo, mediante políticas estatales proteccionistas y sociales, pero no con metas exclusivamente económicas.

Así se genera un conjunto de normas jurídicas que se incluyen en el derecho económico con un marcado acento social que considera, como menciona **Georges Schwarzenberger**, los siguientes temas principalmente:

- La propiedad y explotación de los recursos naturales.
- La producción y distribución de bienes.
- La moneda y las finanzas.
- Las transacciones internacionales y otros.[11]

Dichos temas han sido abordados en distintas secciones de este libro.

El derecho económico internacional, o derecho internacional económico como lo llaman los especialistas en derecho internacional, es también producto de las modificaciones que el orden internacional, tanto económico como jurídico, ha sufrido desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Muchos autores economistas, abogados y sociólogos mencionan la evolución que tanto las relaciones económicas como las sociales, las políticas y las culturales han tenido, lo cual conlleva una nueva visión y una nueva temática al derecho internacional, pues, como bien comenta **Cruz Miramontes**:

> Algunos de los jusinternacionalistas más destacados actualmente dan cabida sin reparo en sus textos a la presencia del factor económico en el desarrollo del derecho internacional, como ya hemos mencionado, a los que podemos añadir algunos profesores escogidos al azar, como: **Manuel Diez de Velasco**, **Alfonso Miaja de la Muela**, **Antonio Aguilar Navarro**, **Alfred Verdross**, **Paul Reuter**, **Charles Vischer**, **Kovar**, **Champaud** y **Héctor Gross Espiel**, y en México don **César Sepúlveda** incluyó las cuestiones económicas internacionales en su trabajo de derecho internacional, así como **Héctor Cuadra**, **Jorge Witker** y otros más.[12]

Cruz Miramontes agrega: "Una nueva dimensión de las relaciones internacionales desde el fin de la última guerra mundial es el interés en el desarrollo económico internacional", como afirma el profesor **Wolfgang Friedman**. A su vez, el maestro **Colliard** añade que: "El derecho internacional no es ya simple-

---

[11] **Georges Schwarzenberger**, "Comercio internacional: fórmulas jurídicas y realidades político-económicas", *Derecho internacional económico*, FCE, México, 1974, pág 28, en **Rodolfo Cruz Miramontes**, "¿Derecho internacional del comercio, derecho del comercio internacional o derecho del comercio exterior?, *Anuario de derecho internacional*, VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006.

[12] **Rodolfo Cruz Miramontes**, ob cit, págs 25 y 26.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

mente un derecho de coexistencia entre Estados limitados a sus relaciones; se ha convertido en un derecho finalista, en un marco necesario a la política económica de desarrollo y de aprovechamiento".[13]

Respecto a este derecho, al igual que con la globalización, tampoco existe aún un acuerdo general en cuanto a su concepción y ni siquiera a su denominación, ya que algunos autores lo identifican con el derecho comunitario, aunque éste tiene mayor limitación geográfica y más amplitud social y jurídica, como el título de la ponencia de **Rodolfo Cruz Miramontes**, quien lo ubica como una parte del derecho internacional.

Tal es el caso de la propuesta de **Carreau Dominique**, quien considera que al derecho internacional económico se le puede entender como "aquella rama del derecho internacional que regula los intercambios de bienes, inversiones y servicios entre agentes públicos o privados originarios o procedentes de diversos países o regiones".[14]

Otros autores denominan derecho del desarrollo al derecho económico por cuanto a la característica de este último de impulsarlo, o atendiendo a algunos de sus aspectos parciales; también se le ha llamado derecho de la integración. Todos estos términos serían aplicables, aun cuando no equivalentes ya que finas diferencias los hacen distintos.

Mucho tiene que ver la política económica que se lleve a cabo internamente en los Estados nacionales; así, aun cuando los diferentes organismos económicos supranacionales presionan de manera importante para adoptar medidas económicas más o menos uniformes en los países donde ejercen cierta autoridad por el volumen de la deuda externa que estos países tienen con ellos. Finalmente, depende de la autoridad estatal que se apliquen o no estas medidas.

Teóricamente y de acuerdo con las tendencias impulsadas por los intereses empresariales transnacionales, se observa que el "Estado no tiene ya la primacía como actor único en el sistema internacional, comparte roles con organizaciones internacionales y otras entidades, como las uniones científicas, las cámaras de comercio internacional, las federaciones de profesionales y trabajadores, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las empresas transnacionales, que han ido adquiriendo un creciente protagonismo".[15]

Una cosa es reconocer esas tendencias, impulsadas por los intereses económicos transnacionales y otra muy diferente levantar el acta de defunción de

---

[13] Ídem.

[14] Citado por **Jorge Witker Velásquez**, ob cit, pág 244, en su obra *Droit international economique*, Derecho y Jurisprudencia, París, 1980, pág 7.

[15] **Jorge Witker Velásquez**, ob cit, pág 243.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

los Estados nacionales. En ese sentido, si bien presiones económicas y compromisos políticos, a veces inconfesables, han llevado a los líderes temporales de muchos países a someterse y concesionar aspectos de su soberanía y jurisdicción, reconociendo además que algunos de los grandes problemas que los afectan requieren el apoyo de otros países o de los organismos internacionales económicos o no para su mejor solución, ello no significa que desde estos organismos supranacionales se pueda dirigir cada país.

Dichas concesiones pueden no ser definitivas, como no lo son las tendencias que se aprecian en las cuestiones internacionales; así lo ha probado la historia muchas veces. Ya se ha dicho con certeza que la supuesta desaparición del comunismo y de las ideas marxistas con la caída del Muro de Berlín y la desarticulación de la Unión Soviética significaron el dominio absoluto de las ideas neoliberales y del capitalismo salvaje (*wild*).

Sin embargo, la ideología marxista resurge con frecuencia como respaldo a los grupos que se oponen a la intervención absolutista de los organismos supranacionales que no negocian, sino deciden con base en intereses propios de sus fundadores y no atendiendo a la búsqueda del beneficio de grandes volúmenes de población que vive en condiciones miserables.

El derecho económico internacional no es una rama o un aspecto del derecho internacional, que sería el derecho internacional económico, sino que además de normar las relaciones económicas internacionales también aborda y regula las relaciones privadas entre personas o empresas de diferentes países, lo cual impacta las economías internas y mundiales, como se comentó en el apartado relativo a la legislación económica internacional; asimismo, debe abordar los aspectos sociales que la economía afecta e intentar mejorar la situación de los pobres y menos favorecidos económica, social y culturalmente, como es una característica del derecho económico en sus orígenes y no sólo un medio de enriquecimiento para las empresas transnacionales.

11.2 Leyes y reglamentos aplicables en este contexto

Se debe estar consciente de que, como señala **Ileana di Giovan**, en la actualidad los países, con mayor o menor intensidad pero de manera creciente, intervienen en la escena económica internacional como compradores, vendedores, prestatarios y prestamistas en general, como sujetos de derecho comercial o financiero internacional o por su jurisdicción sobre los residentes en su territorio, orientando, obstaculizando o alentando la proyección internacional de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

sus actividades, desde o hacia sus fronteras, como entes soberanos y sujetos de derecho internacional público.[16]

Como resulta innegable, toda esta evolución reciente que precede y propicia la globalización impacta de manera general a todo el mundo: países, ciudades e individuos involucrados, consciente o inconscientemente, en la vorágine del cambio. Por ejemplo, en cuanto a la Ciudad de México, se señala:

> Al finalizar el siglo XX, la ciudad de nueve kilómetros cuadrados y 350 mil habitantes que vio nacer la centuria se había convertido en una de las cinco ciudades más grandes del mundo, con 1 500 kilómetros cuadrados de superficie urbanizada y más de 18 millones de habitantes. De presentar sólo 2.5 por ciento de la población total de la República se había alcanzado una participación demográfica de 18 por ciento; de ser sólo sede de los poderes políticos, ahora es un vigoroso centro económico que produce la cuarta parte del PIB nacional.[17]

Es oportuno recordar que en los años cuarenta se difundió un eslogan publicitario de una cerveza en el que se afirmaba respecto a su calidad que "veinte millones de mexicanos" (o sea, la totalidad de la población nacional) no podían estar equivocados, población que ahora consta aproximadamente de 106 202 900 habitantes, según datos de 2005.

Este impacto del cambio se ha reflejado en el derecho internacional y en el interno como vimos en capítulos anteriores cuando se mencionaron los conceptos de globalización y la forma de evaluar ésta en años recientes. A este propósito también se anotó la evolución del derecho, especialmente en lo internacional, que ha buscado soluciones armónicas, primero acordadas en convenios bilaterales y luego mediante acuerdos multilaterales firmados por los gobiernos de los estados, respecto a los más variados temas y que, en relación con nuestra materia, versaban sobre temas jurídicos generados por las relaciones económicas internacionales.

Asimismo, se ha propiciado el desarrollo de los organismos supranacionales respecto a los cuales los integrantes se han comprometido a introducir en sus países de origen los principios y normas contenidas en dichos acuerdos, de manera que se generen leyes nacionales y políticas estatales en el sentido previsto en dichos acuerdos y tratados.

Cabe recordar los planteamientos hechos en casi todos los países latinoamericanos y sobre todo en México, donde se ha llegado incluso hasta la Su-

[16] **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 7.

[17] **Patricio Navia** y **Marc Zimmerman** (coords.), *Las ciudades latinoamericanas en el nuevo desorden mundial*, Siglo XXI, México, 2004, pág 410.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

prema Corte de Justicia de la Nación en la búsqueda de una precisión en cuanto a la jerarquía de normas. En principio se ha manejado la igualdad de nivel jerárquico entre las leyes reglamentarias y orgánicas de nuestra Constitución política y los acuerdos internacionales y en decisiones mas recientes reconocieron igual jerarquía y obligatoriedad entre los citados acuerdos y los contenidos de la Carta Magna, que se encontraba prevista en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Lo anterior tuvo impactantes consecuencias jurídicas que han requerido ajustes y han dado lugar a la existencia de contradicciones entre la legislación nacional vigente y algunas de las previsiones contenidas, por ejemplo, en el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, que, ante la prisa de figurar internacionalmente, los funcionarios de México no quisieron prever.

Otro ejemplo de la influencia de la globalización es el derecho penal, que aunque no es tema de este trabajo, tiene bastantes consecuencias en lo económico. Desde luego, todos los autores reconocen que la globalización se ha reflejado e impulsado de manera importante por los aspectos de la delincuencia organizada transnacional que tiene mucho de empresarial y tal vez viceversa.

Si bien tradicionalmente se consideró que el delito era producto de la miseria y de la ignorancia, con el mayor desarrollo de las naciones se esperaba una sustancial reducción de él, lo cual no ha sido alcanzado, pues las actividades delictivas han incrementado sus técnicas ilícitas cada vez más perfeccionadas y diversificando sus operaciones, guiadas por los principios de los negocios internacionales: "Reducción de riesgos y maximización de ganancias", según ha dicho **Eduardo Vétere**.

Dichas organizaciones criminales, verdaderos sindicatos del delito, continúan practicando sus ilícitos tradicionales, pero han encontrado nuevas formas de eludir la ley, haciendo indispensable la colaboración entre los países que individualmente no pueden enfrentarlas y cuya lucha tiene graves consecuencias económicas ya que se ve reducido su presupuesto para desarrollo y apoyos sociales, con el fin de dedicar fondos a la seguridad pública y a la lucha contra una delincuencia muy evolucionada e internacional.

Los aspectos de apoyo y cooperación internacional que se han requerido son múltiples. Algunos han demandado ceder en cuestiones que no nos hubiéramos imaginado en otros tiempos, como el envío de información sobre procesos penales y de prisioneros mexicanos al extranjero que delinquieron en México y que no han sido juzgados ni sentenciados ni han cumplido sus sentencias, como ha sido el principio para las extradiciones; sin embargo, son enviados al extranjero para ser juzgados y sancionados primero en otro país.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

También concentramos impacto jurídico y modificaciones penales en algunos cambios recientes a nivel constitucional (como la reforma al art 18), utilizando y obligando a las entidades federativas a usar el poco jurídico término de *adolescentes* en vez del más preciso de *menores infractores* (es decir, menores de 18 años), o en la creación de una norma especial para la delincuencia organizada, entre otras cuestiones que han limitado garantías reconocidas a todos los habitantes de nuestro país.

Sin ir muy lejos, México, en el ámbito económico, para dar eficacia al *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* en nuestro territorio, ha debido hacer importantes modificaciones tanto en las políticas económico-gubernamentales, como en sus programas y servicios legales, además de su legislación.

De entrada, con la firma del TLCAN se hicieron modificaciones a los arts 27 y 130 constitucionales, a la *Ley sobre la Celebración de Tratados*, a la *Ley General de Bienes Nacionales*, a la *Ley Agraria* y la de los tribunales agrarios, a la *Ley de Pesca*, a la *Ley de Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación*, a la *Ley de Vías Generales de Comunicación* y a la *Ley Minera* en el transcurso de los primeros cuatro años de vigencia del tratado, además de otras 100 leyes y otras cinco o seis reformas constitucionales y a códigos diversos. Conforme ha avanzado el tiempo y se aproximaron cumplimientos de otras previsiones, se han reformado infinidad de nuevas leyes o realizado nuevas modificaciones a las ya existentes.[18]

La modificación de la política económica, propiciada por el TLCAN, se orientó básicamente a la inversión extranjera, tanto que algunos autores lo llaman *Tratado de Libre Inversión* pues —según **Lucinda Villarreal**—, ésta incursionará en "minas, aguas nacionales, ferrocarriles, comunicación vía satélite, pesca, energéticos, petroquímicos, servicios profesionales de toda clase, la industria, la educación en todos los niveles, los servicios financieros, las obras públicas, las compras gubernamentales y otros ámbitos más. El tratado penetrará en todos los campos de la economía a través de las concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, franquicias, etcétera".[19]

Tan frustrante ha sido este alud de reformas legales que muchos maestros de derecho han desistido de actualizar sus obras o modificado el enfoque de éstas para no abordar en detalle el contenido de las leyes y remitir a la consulta a sus alumnos a diversos lugares de internet. Todo ello es independiente de la preocupación que por la poca visión de futuro en otros campos se tuvo al

---

[18] **Lucinda Villarreal**, *TLC. Las reformas legislativas para el libre comercio, 1991-2001*, 3a ed, prólogo de **Jorge Witker**, Editorial Porrúa, México, 2001, *passim*.

[19] Ibídem, págs XXXV y XXXVI.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

pactar, sin tomar en cuenta las enormes desigualdades existentes en relación con los otros dos firmantes, porque es fácil constatar que no existe igualdad de desarrollo ni de manejo respecto a las políticas internas de los tres países.

Esta nueva visión de lo jurídico ha generado graves problemas legales y ambientales (por ejemplo, en lo ecológico) que con gran dificultad la legislación interna había reglamentado y cuya regulación no coincide con lo previsto en el TLCAN y produce situaciones de "ilegalidad de la ley" en algunos estados y municipios, como el depósito de desechos peligrosos que en algunos lugares están legalmente prohibidos. Dichas prohibiciones se hallan en abierta contradicción con las labores de empresas transnacionales que intentan usar o utilizan estas zonas como sus basureros, con apoyo en el TLCAN, que debe respetar el trabajo de las empresas de los dos países que aparecen como "socios" en el tratado.

En un asunto como el mencionado, las empresas acudieron a organismos que el mismo tratado creó y el resultado fue una severa sanción para México por varios millones de dólares debido al perjuicio ocasionado a la empresa. En la práctica, nuestra ley, aprobada mediante el procedimiento previsto, es ilegal por estar en contradicción con el tratado, ya que nuestras autoridades no incluyeron alguna protección al ambiente como objeción al cumplimiento de las labores empresariales.

En lo económico, el *Tratado de Libre Comercio* de Estados Unidos de América, México y Canadá puede ser un ejemplo de la abundante legislación interna que ha requerido modificaciones para su cumplimiento desde mediados de los ochenta, cuando se estableció en México el sistema de globalización comercial. Hasta la fecha se tiene la clara intención de modificar el modelo de desarrollo basado en la sustitución de importaciones, hacia el modelo actual apoyado en la exportación y la captación de inversión extranjera. **Lucinda Villarreal** afirma al respecto: "Las reformas nos muestran el rumbo histórico de nuestra nación a tal grado que son los tratados comerciales y no la Carta Magna los documentos que marcan la pauta a seguir en todas y cada una de las reformas presentadas y que se presenten en el futuro. Los tratados de libre comercio son contratos programáticos, contratos a futuro que trazan el rumbo económico de México".[20]

Sin embargo, nada es definitivo y los vientos pueden cambiar de rumbo en algún momento pero no se vislumbra para cuándo.

Por lo que hace a la legislación, actualmente impulsada por la globalización, se encuentran la internacional y la nacional, referentes a cuestiones co-

[20] Ibídem, pág XXXIV.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

merciales, financieras y monetarias llevadas a cabo entre países, entre personas morales y Estados, entre personas o entre empresas de diversos países; en fin, podríamos enumerarlas de la siguiente manera, en el nivel internacional, con el impacto comentado en las legislaciones internas:

a) Tratados celebrados por el órgano facultado para hacerlo, por lo general el jefe de Estado, mediante el procedimiento señalado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, constituido por tres etapas (negociación, firma y ratificación), independientemente de que se le denomine convención, pacto, acuerdo o compromiso. Pueden ser tratados simples —contrato por conciliar intereses y originar obligaciones recíprocas de los firmantes— o tratados normativos que enuncien reglas jurídicas de aplicación general y de carácter objetivo. La citada convención señala que "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados".
b) También pueden ser bilaterales entre dos Estados o multilaterales en los que participan varios Estados o elaborados por organizaciones internacionales a las que se adhieren posteriormente diversos Estados.
c) Las resoluciones de las organizaciones internacionales y las opiniones de la Corte Internacional de Justicia son también creadoras de derecho.
d) Se presentan también las fuentes de derecho privado como creadoras de normas y referencias jurídicas, como los contratos y las convenciones internacionales privadas, las reglas de conflicto, y las normas concernientes a la creación y ejecución de contratos, entre otras.
e) Los marcos de aplicación del derecho internacional económico, por ejemplo: la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales de Nueva York de 1958, o la Convención Europea de Arbitraje de 1961 y la Interamericana de Arbitraje de 1975.
f) En el caso del derecho económico internacional, se dice que existen fuentes de normas jurídicas más amplias, descentralizadas y productivas que en el derecho internacional tradicional, sea público o privado; así, se menciona, junto a los tratados internacionales, bilaterales o multilaterales, una gran variedad de acuerdos que usan nombres diferentes y tienen formas y fines distintos. Tal sería el caso de "los convenios administrativos, los protocolos, las declaraciones conjuntas, los acuerdos en sentido amplio, incluyendo convenciones no ratificadas, códigos de conducta, programas de acción y muchos otros tanto bilaterales como multilaterales, así como toda la gama de recomendaciones y pautas adoptadas por los organismos internacionales que

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

pueden agruparse dentro de la categoría genérica de resoluciones, ya mencionados".[21]

11.3 Concepto de nuevo orden internacional y la globalización

En la actualidad, el primer decenio del siglo XXI, estamos conscientes de la existencia de un orden internacional que no es, ni con mucho, igual al ideal planteado cuando se renueva el uso del término, poco afortunado, de nuevo orden económico internacional, tal vez porque recuerda el vocablo utilizado por **Hitler** para definir su política como *nuevo orden*.

En realidad, el nuevo orden internacional, llamado también *orden mundial*, no tiene una concepción precisa y puede verse del modo siguiente:

- Como la forma de funcionamiento de las relaciones internacionales.
- Como la serie de acuerdos y arreglos existentes entre los Estados para preservar la seguridad política global.
- Como el ordenamiento internacional que rige las relaciones entre los Estados.
- Como "la ideología que moldea el sistema internacional con su poder, voluntad e ímpetu intelectual, de acuerdo con sus propios valores".[22]

El término fue acuñado por los líderes de los países no alineados en su reunión de 1973 en Argelia, para llamar la atención a la comunidad internacional acerca de la necesidad de revisar el sistema global de relaciones económicas; así, se utilizó el término *nuevo orden económico internacional* (NOEI) para buscar la instauración de fines reivindicativos de política y economía, necesarios para superar sus tristes condiciones, dando lugar a la generación de los documentos de la Organización de las Naciones Unidas.[23]

En el decenio de 1970 se reconoció formalmente la existencia de ese nuevo orden económico internacional propiciado por la finalización de la Guerra Fría, y se le atribuyeron algunos objetivos básicos derivados sobre todo de las siguientes resoluciones, según **Ervin Laszlo**:

---

[21] **Ileana di Giovan**, ob cit, pág 97, *passim*.

[22] **Henry Kissinger**, *Diplomacy*, citado en **María Cristina Rosas** y **Walter Astié-Burgos**, *El mundo que nos tocó vivir. El siglo XXI, la globalización y el nuevo orden mundial*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2007, pág 11.

[23] **María Cristina Rosas** y **Walter Astié-Burgos**, ob cit, págs 11 y 12.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

a) Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas (1970).
b) Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (1974).
c) Programa de acción de un nuevo orden económico internacional (1974).
d) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974).
e) Desarrollo y cooperación económica internacional (1975).
f) Declaración de Lima y plan de acción en materia de desarrollo industrial y cooperación (1975).[24]

Enseguida se mencionan los objetivos que, vistos a distancia, resultan importantes pero que son ideales inalcanzados y olvidados frente a las políticas globalizantes igualitarias que privan en la actualidad, en un llamado "desorden" económico actual.

11.3.1 Objetivos de ayuda y asistencia

- Cumplir las metas de asistencia para el desarrollo establecidas por las Naciones Unidas.
- Proveer asistencia técnica para el desarrollo y eliminar la fuga de cerebros.
- Renegociar la deuda de los países en desarrollo.
- Adoptar medidas especiales para ayudar a los países sin litoral, menos desarrollados e insulares.
- Destinar fondos del desarme para el desarrollo.

11.3.2 Objetivos del comercio internacional

- Mejorar los términos y condiciones del comercio de los países en desarrollo: barreras arancelarias y no arancelarias; sistema generalizado de preferencias; derechos e impuestos de importación, y comercio invisible.
- Adoptar un enfoque integral respecto a los productos básicos: el programa integrado, existencias reguladoras y asociaciones de productores.
- Crear un programa internacional de alimentos.
- Ajustar las políticas económicas de los países desarrollados para facilitar la expansión y diversificación de las exportaciones de los países en desarrollo.

[24] **Ervin Laszlo** y cols., *Obstáculos al nuevo orden económico internacional*, CEESTEM, Nueva Imagen, México, 1981, pág 153.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

- Mejorar e intensificar las relaciones comerciales entre países con diferentes sistemas económicos y sociales.
- Fortalecer la cooperación técnica y económica entre los países en desarrollo.

11.3.3 Objetivos en las finanzas internacionales

- Reformar el sistema monetario internacional: usar los derechos especiales de giro para la asistencia al desarrollo y, como principal activo de reserva monetaria internacional, promover tipos de cambio estables y protección contra los efectos de la inflación.
- Asegurar una adecuada participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.
- Incrementar la transferencia multilateral de recursos.

11.3.4 Objetivos de industrialización, ciencia y tecnología y actividades de empresas transnacionales

- Negociar el desplazamiento de capacidad productiva industrial hacia los países en desarrollo.
- Establecer mecanismos para la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.
- Regular y supervisar las actividades de las empresas transnacionales y eliminar las prácticas de negocios restrictivas.
- Mejorar la competitividad de los recursos naturales y poner término a su desperdicio.
- Explotar equitativamente los recursos del fondo marino y del lecho oceánico.

11.3.5 Objetivos sociales

Estos objetivos proponían una serie de cuestiones a favor de los países en desarrollo para mejorar los niveles de vida, producir la fuerza de trabajo de calidad y formular y aplicar programas de enseñanza de acuerdo con sus necesidades y generar empleo, especialmente de tipo rural. Además, los apoyarán los países desarrollados para ampliar los servicios básicos de salud.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

11.3.6 Objetivos políticos

- Asegurar la soberanía económica de los Estados.
- Compensar los efectos negativos de la ocupación extranjera, la dominación foránea o el *apartheid.*
- Establecer un sistema de consultas a nivel global, regional y sectorial, con el objeto de promover el desarrollo industrial.[25]

A mediados del siglo XX se desarrolló, al fin de la Guerra Fría, una corriente de carácter internacional que precisó el hecho que la realidad tenía presente: la división del mundo en dos sectores: el de los países altamente desarrollados y un tercer mundo (el segundo lo ocupaba la Unión Soviética y sus naciones, voluntarias o forzadas, aledañas), integrado por los países no desarrollados o pobres, divididos en diferentes categorías o niveles de desarrollo y llamados *los menos atrasados* o *en vías de desarrollo* y los otros, casi sin referencia, *países pobres*.

Sin profundizar en el análisis histórico, todas esas tendencias y planteamientos fueron desapareciendo. Así, fue hasta los años noventa, a raíz del fin de la guerra del Golfo Pérsico, cuando resurgió el término pero con una connotación diferente, como lo mencionó **George Bush** padre al señalar que "el objetivo de la política estadounidense debería ser contribuir a crear un nuevo orden mundial libre de la amenaza del terror, y firmemente comprometido con la justicia y la seguridad que aseguren una paz en la que las naciones del mundo, del este y del oeste, del norte y del sur puedan prosperar y vivir en armonía".[26]

Una definición aceptable y más actual sería la elaborada y propuesta por **Francisco Palacios Romero**, al entenderlo con una visión amplia y no ideológica como el "*statu quo* que prevalece en la escena internacional en un periodo histórico determinado y que es el resultado de las relaciones de todo tipo que se dan entre los actores internacionales, pero principalmente del equilibrio de fuerzas que se establece entre las potencias del momento".[27] Esto ha sido formulado no por la voluntad de los miembros de la comunidad mundial, sino como resultado de la voluntad de las grandes potencias y de los acuerdos a que llegan entre sí.

Los autores comentados coinciden de alguna forma con los planteamientos históricos hechos en esta obra en el sentido de que la globalización y el or-

---

[25] Ibídem, págs 153 a 168.

[26] **Graham Evans** y cols., *The Penguin Dictionary of International Relations*, citado en **María Cristina Rosas** y **Walter Astié-Burgos**, ob cit, págs 12 y 13.

[27] **María Cristina Rosas** y **Walter Astié-Burgos**, ob cit, pág 13.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

den mundial no son fenómenos nuevos. Así, dichos autores afirman que un verdadero orden mundial se presenta a partir de finales del siglo XV y principios del XVI, al comenzar la expansión europea sobre el resto de los continentes, pues antes de esa fecha sólo existían órdenes regionales que prevalecían en los distintos continentes sin que existiera una estructura de alcance global como la actual, en la que todos los miembros de la comunidad internacional están relacionados entre sí.

Cabe comentar cómo la globalización aún está presente en los inicios de este siglo, sin claras definiciones de los conceptos internacionales y sin la deseada universalidad de lo bueno y la limitación de lo negativo de dicha globalización. En este sentido, la principal característica del orden mundial actual o emergente es la globalización.

América Latina como región, México como país y todas las naciones que aún cuentan con millones de pobres en el aspecto socioeconómico enfrentan graves preocupaciones en tales aspectos, sin que se vislumbren soluciones reales.

Ya se comentó cómo ha proliferado en el mundo la propuesta y firma de acuerdos de comercio multilaterales y regionales (como los de la Organización Mundial de Comercio y los tratados de libre comercio en Europa y América), que reflejan los cambios económicos y técnicos del mundo, propiciando medidas que hace pocos años hubieran parecido imposibles e inaceptables, como la disminución y supresión de barreras fronterizas, arancelarias o no.

La integración de México en el llamado *Tratado de Libre Comercio para América del Norte* ha generado crecimiento económico al incrementar el comercio exterior con Estados Unidos de 80 000 dólares que se manejaban en 1994 a 200 000 después del año 2000. Empero, también se observa cómo se ha agudizado ostensiblemente la desigualdad social al no alcanzar los beneficios económicos generados por esta mejora a los grandes grupos de población que se ven cada día en peores condiciones de vida, como los obreros, los indígenas y los campesinos y en general de la llamada clase media y baja, debido a sus limitados niveles de ingresos que pierden diariamente poder adquisitivo.

Los movimientos económicos a favor del sistema de mercado han propiciado que en Estados Unidos e Inglaterra, por ejemplo, por ser países que en el momento de adoptar el sistema económico neoliberal estaban muy avanzados en su nivel de desarrollo y una mejoría en su situación económica, generaron empleo y se suprimieron medidas de desarrollo y reforma social a favor de los pobres.

En países que no habían alcanzado un buen nivel de desarrollo, la riqueza producida por estas políticas no se ha reflejado en una mejor distribución de ésta ni en la necesaria generación de empleos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

No está de más comentar que el *american dream* en realidad ha pasado a formar parte de la historia y se han propiciado penosas desigualdades educativas y económicas en la Unión Americana, como descarnadamente se notó con la tragedia de Nueva Orleans. Si se hace un análisis cuidadoso de la situación de los grupos trabajadores divididos racialmente allá, también se aprecia esta desigualdad que está muy lejos de las banderas que ondeaban los estadounidenses en el siglo pasado.

Paul Johnson comenta que en las décadas de 1960 y 1970 la transición de la época industrial a la posindustrial generó una crisis económica severa tanto en Europa Occidental como en el vecino país del norte, lugares que habían alcanzado muy buenos niveles de desarrollo y de poder a finales de la Segunda Guerra Mundial.

Estados Unidos empezó a perder sus enormes ventajas económicas a partir de "1972, cuando su participación en la producción mundial de automóviles se redujo de 32 a 19%, en la de acero de 20 a 12% y en la de manufacturas de 26% en los setenta a 20% en los ochenta".[28]

Sin embargo, en los países con bajos niveles de desarrollo son evidentes los efectos de estas políticas con crecimientos reales como las publicadas respecto al periodo 2000-2003, de 0.63% de crecimiento, más bajo desde la década de 1930 en México, pues los buenos ingresos generados por la política económica aplicada pertenecen a las grandes empresas, especialmente transnacionales que no derraman ni reinvierten sus ganancias en el país.

Sobra decir que no se ha obtenido una mejoría en el nivel de vida general y la distribución del crecimiento comercial sólo ha beneficiado a muy pocos y en los promedios estadísticos únicamente se ha producido mejoría simbólica, ya que se promedian los ingresos de un rico con la miseria de 1 000 pobres destinados a morir de hambre en la realidad.

Han surgido propuestas como la de **Al Gore** en Estados Unidos, a favor del surgimiento de una "segunda generación de reformas sociales" que implicaría el incremento del gasto público, por ejemplo, para la educación pública, el respeto a los derechos laborales con el fin de que las clases populares, cada día más numerosas, pudieran ingresar a la economía posmoderna.

Esto significaría otorgar mayor apoyo a la intervención estatal en cuanto a la infraestructura pública de transportes, comunicaciones, agua y luz, por ejemplo, con una política fiscal debidamente administrada, no mediante el aumento de los impuestos, sino con una ordenación adecuada de los gastos.

Empero, las políticas decididas por los acuerdos con el FMI o el Banco Mundial no admiten esa intervención del Estado y están a favor de que se supri-

[28] Ibídem, pág 37.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

man los subsidios, aun cuando sean manejados para la sobrevivencia de los grupos más miserables de los países pobres.

Estas visiones diferentes de las posibilidades de la globalización dan esperanzas de que, dadas las condiciones y propuestas elaboradas en siglos de evolución anteriores, pueda surgir una nueva civilización global que permita una vida mejor para todos, cultural, social y económicamente hablando; no obstante, debemos superar la otra posibilidad de "mundialización parcial, mutilada, caótica", que se proyecta como propiciatoria de un mundo de miseria, desamparo y muerte para los más pobres y una oportunidad inconmensurable para los pocos ricos que habrán de concentrar aún más esa riqueza.

Lo importante es entender la globalización como el fenómeno que parece dominar al mundo y que en realidad surge desde que los Estados crean fronteras que los separan de otros, quizá incluso desde que los grupos humanos se conciben a sí mismos como diferentes de los demás.

Existe alguna tendencia a crear Estados regionales, democráticos y supranacionales para la ordenación de la economía que relance el capitalismo productivo que vincule en su dinámica el crecimiento de la producción, las ventas, las utilidades, el empleo y los salarios como una opción para controlar los efectos negativos del capitalismo salvaje. De esta forma, podría desarrollarse una sociedad civil transnacional más democrática que otorgaría nuevos apoyos al poder y que sería más eficiente para combatir el crimen organizado y para ordenar los grandes medios electrónicos de comunicación.

Dichos Estados no implicarían la desaparición de los Estados nacionales, sino su participación voluntaria en las cuestiones estratégicas necesarias, mediante los pactos globales que permitirían surgir el nuevo orden internacional en cuanto a lo siguiente:

- Derechos humanos.
- Ecología.
- Exclusión social.
- Crecimiento económico estable.
- Crimen organizado.
- Corrupción.
- Libertad y responsabilidad en la comunicación social.
- Ética del progreso científico y técnico.[29]

[29] **César Verduga Vélez** y cols., *Las agendas del capitalismo global*, Grupo Editorial Lumen, México-Buenos Aires, 2003, pág 7.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Estos movimientos y tendencias han dado lugar a aplicar e institucionalizar principios antiguos, pero que se habían manejado en acuerdos y tratados bilaterales que en la actualidad buscan su reconocimiento y aplicación global.

Los principios generales del derecho tienen origen y tradiciones que han permitido agruparlos por familias o sistemas jurídicos con características semejantes, como el caso de la mayoría de los países latinoamericanos que se desarrollaron con un sistema jurídico romano germánico, llevado e impuesto por España y Portugal cuando ocurrió la Conquista.

El desarrollo de un nuevo sistema legal internacional requiere difusión, estudio y comprensión, por más que no todos sus contenidos son nuevos o derivados de otros sistemas, si bien hay cuestiones totalmente novedosas que son aplicables a fenómenos internacionales recientes. De ahí la importancia de incluir nuevas materias y realizar nuevas investigaciones y cursos para conocer y adoptar o atacar los nuevos movimientos y tendencias jurídicas.

Una manera muy ilustrativa de demostrar lo necesario de lo anterior es la transcripción del temario de unos cursos organizados en Chile titulados en principio "Tendencias en la era de la globalización, en el derecho internacional, las áreas de comercio e inversión internacionales y los sistemas de arbitraje y solución de controversias en estos campos". Por ejemplo, algunos temas son los siguientes:

- Análisis del efecto que tiene la globalización en las fuentes y los sujetos del derecho internacional.
- Nuevos desarrollos, en el ámbito del derecho económico internacional, de la protección al medio ambiente (*sic*) y las responsabilidades del Estado.
- Los problemas que se suscitan en la sociedad Internacional contemporánea.

También se atiende a temas relacionados con el comercio internacional, el derecho de las inversiones, la solución de controversias y el arbitraje internacional.

Se propuso un curso específico con estos temas:

1. Derecho internacional y globalización:

A. Introducción al derecho internacional contemporáneo y al papel cambiante de los sujetos de derecho internacional.
B. Problemas relacionados con la soberanía del Estado y el papel del individuo y las organizaciones internacionales.
C. La solución de controversias.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

2. Nuevos problemas de la economía internacional y protección del medio ambiente y del individuo:

A. Surgimiento del derecho económico internacional.

a) Protección al medio ambiente global e interacción de los individuos, el Estado y las organizaciones internacionales.
b) Derechos y obligaciones de los individuos según el derecho internacional.

3. El comercio internacional y sus nuevas reglas: de la Organización Mundial de Comercio a los acuerdos de libre comercio:

a) La evolución del derecho que rige el comercio internacional con arreglo a las normas fundamentales del GATT-OMC.
b) Aumento de la competencia del comercio internacional: *antidumping*, subsidios y otras cuestiones planteadas por la OMC.

4. La integración económica regional como mecanismo regulador del comercio internacional:

a) La Comunidad Económica Europea como modelo avanzado.
b) Las experiencias de integración latinoamericanas: Mercosur, Comunidad Andina, Comunidad Centroamericana y Comunidad del Caribe.

A. Sistema de acuerdos de libre comercio.

a) Asociación Chile-Unión Europea, libre comercio y cooperación ampliada.
b) Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.
c) Nuevas cuestiones: ambiente y comercio.

5. Propiedad intelectual:

a) Temas de reglamentación internacional.
b) Necesidad nacional de actualización.

6. La protección de las inversiones internacionales: arbitraje, reglas específicas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

También se integró un seminario por la Universidad de Heildelberg con dos temas básicos:

a) El individuo y el Estado en la Europa contemporánea.
b) Gestión de la Sociedad Internacional, con arreglo al imperio del derecho: nuevos desafíos del derecho internacional.

Todos estos puntos que resultan inquietantes por estar relacionados de manera directa con la cuestión que tratamos y que en realidad siguen siendo novedosos para nuestras universidades y para nuestros gobiernos nos hacen notar que, ya sea que estemos de acuerdo o no con las políticas globalizadoras, debemos estar informados y profundizar en los problemas actuales internacionales para entender las modificaciones y políticas, que frecuentemente y sin mayores explicaciones se reflejan en reformas legales.

Vale comentar que muchas de nuestras autoridades aún no conocen las causas de las modificaciones y las políticas y, desde luego, la mayoría de la población que, por ejemplo, se pregunta: ¿por qué la feroz persecución a los "piratas" cuando existe una más grave preocupación de la población por otros delitos que la afectan directamente, como el tráfico de menores, de drogas y de armas o los asaltos, el secuestro y el homicidio?

¿Podemos vislumbrar la verdad de los compromisos internacionales y presionar para mantener el balance entre ellos y nuestras tradiciones jurídicas y el marco general de nuestro sistema legal? La respuesta sería no si no los conocemos y, sin duda, los primeros obligados a conocerlos y difundirlos son los estudiosos del derecho.

Vemos con profunda preocupación cómo, por las modificaciones globales, este impacto del cambio que lleva directamente a reformas legales ha afectado algunos de los principios más caros al mundo jurídico, por lo difícil y a veces hasta sangriento que fue lograr su reconocimiento. Tal es el caso de la consagración general de los derechos humanos protegidos por las garantías constitucionales, el respeto a ciertas cuestiones de carácter internacional que han sido superadas o violentadas por decisiones de facto (como las guerras preventivas) y los acuerdos internacionales sobre los puntos esenciales de la economía internacional (como los acuerdos para atender las necesidades sociales y económicas de los países pobres, o los acuerdos de comercio exterior que en ciertos momentos han sido olvidados para imponer nuevas opciones).

Lo anterior sucedió con los avances logrados con el llamado nuevo orden económico internacional de los sesenta, en el cual los países pobres y en vías de desarrollo hicieron propuestas atendidas entonces por la ONU y que en la actualidad han sido rebasadas por las políticas negociadas o impues-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

tas por los organismos económicos internacionales creados a finales de la Guerra Fría.

La nueva corriente, al actuar, concede mayor beligerancia a las empresas mundiales y transnacionales que a los acuerdos propuestos y aceptados por los países pobres. Esto refleja de manera trágica la situación descrita en las palabras de **Mutsaku Kamilamba** al afirmar respecto a la "otra" postura de la globalización:

> Este movimiento emergente no está contra la globalización. Paradójicamente la globalización puede ayudar en el camino hacia este mundo mejor… Para nosotros, hasta ahora sólo estaban globalizadas la miseria y la marginación. Ya me gustaría a mí que se globalizaran la economía y el conocimiento. Queremos que se globalicen la cultura, la solidaridad, la riqueza, el poder…[30]

Al Estado ha correspondido naturalmente la transformación de las instituciones, las políticas y la evolución del derecho, aun cuando en la actualidad se intenta disminuir cada vez más el poder de los Estados nacionales para pensar en autoridades supranacionales. Además, definitivamente, en tanto no existan equivalentes, la autoridad estatal nacional es la única que puede propiciar y formalizar estos cambios.

Rodolfo Cruz cita, en referencia a cuestiones de integración internacional, la opinión del profesor **Pierre Pescatore** en cuanto a que "el proceso de integración sólo puede tener una consistencia real y sobre todo estabilidad y duración, si logramos darle una armazón institucional y jurídica suficientemente sólida.

> Esto es una cuestión fundamental para los que reconocemos la importancia básica de la estabilidad social que debe estar fundada en el sistema jurídico, pues de otra forma carece de seguridad la organización social.
>
> En cuanto al derecho económico, por ejemplo, que llegó tarde a nuestro país y que todavía encuentra críticos que lo consideran derecho administrativo, ha propiciado el marco jurídico a las decisiones económicas privadas y públicas, nacionales e internacionales, abriendo la puerta a nuevas materias y nuevas ramas del derecho, quizá aún muy recientes para alcanzar una madura evolución, pero que han sido necesarias para resolver conflictos y reglamentar el nuevo mundo del siglo XXI. Cuando aún se discute en México su existencia, ya ha nacido un nuevo aspecto del derecho económico: el derecho económico internacional con vigencia global.

[30] **Kande Mutsaku Kamilamba**, *La globalización vista desde la periferia*, Tecnológico de Monterrey, Humanidades y Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, pág 81.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

> El ejemplo del nacimiento del derecho económico en el sistema soviético, con el ejercicio de un control y dominio sobre la propiedad de los bienes de producción, la socialización de la agricultura, los controles a las actividades de las empresas fundamentalmente del gobierno, la regulación de las actividades laborales y otras manifestaciones más de la presencia del Estado en este amplio sector creó, sin duda, un cuerpo legal normativo de todas estas actividades. De ahí que para algunos analistas, el derecho económico existente en el conjunto de países socialistas vino a conformar un claro capítulo de un nuevo derecho.[31]

Sin embargo, casi de forma simultánea o quizá un poco después, en el periodo entre la Primera y Segunda Guerras Mundiales, fuera del bloque socialista surgen normas legales en otros sistemas económicos que dan lugar al reconocimiento de un derecho económico con otro perfil, en otros sistemas económicos y jurídicos, como la Autoridad del Valle del Tennese (TVA) mediante una planificación democrática en el país antagónico a la socialista Unión Soviética.

Lo anterior también se presenta de manera intensa, en su carácter de derecho económico público, con la intervención económica del Estado para impulsar el desarrollo económico de los llamados países pobres o tercermundistas, para apoyar la superación de la miseria e impulsar el desenvolvimiento económico, mediante subsidios y medidas fiscales para los grupos pobres y para impulsar los desarrollos nacionales-regionales y tratar de nulificar los efectos negativos del desarrollo, como la contaminación de aire, agua y tierras y la destrucción de los recursos naturales, renovables o no.

Estos movimientos dieron lugar, lógicamente, a un importante cambio de la legislación interna de los países que aborda, según cita **Cruz** y propone **Georges Schwarzenberger**, los aspectos siguientes:

- La propiedad y la explotación de los recursos naturales.
- La producción y la distribución de bienes.
- La moneda y las finanzas.
- Las transacciones internacionales y algunos otros.

Así, la economía pasa de ser individualista-capitalista a colectiva y general y se refleja en los grandes consorcios llamados *holdings* o empresas transnacionales; organizadas de las diversas maneras previstas dentro de la llamada *tendencia monopólica*. Asimismo, ha requerido importantes reformas tanto legales como de política económica para llevarse a cabo, dándole características

[31] Ídem.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

propias del sistema capitalista a un derecho económico que no es soviético ni nacional socialista, los dos extremos en los que se había desarrollado este derecho en el primer cuarto del siglo pasado.

11.4 Aspectos generales del Tratado de Libre Comercio para América del Norte

Para terminar con este capítulo y con el contenido del curso como está previsto actualmente en la Facultad de Derecho de la UNAM, haremos una breve referencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a sus antecedentes y sus aspectos generales, aun cuando ya hemos hecho diferentes menciones de éste y sólo haremos una descripción muy general de sus contenidos.

En principio, según los marcos precisados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y haciendo un cálido recuerdo de **Víctor Carlos García Moreno** que fuera espléndido profesor y amigo universitario que por primera vez me conectó con el derecho de los tratados, "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, y que consta en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular".[32]

Esta definición se elaboró específicamente para la convención, por lo cual, afirma **Méndez Silva**, puede haber otro tipo de acuerdos internacionales considerados tratados que sean diferentes, como los que celebran las organizaciones internacionales y los referidos en el listado de normatividad del apartado relativo.

Dicho autor comenta que la definición transcrita contiene elementos que pueden aparecer en la realidad de forma diferente. Por ejemplo, el tratado ha de ser regido por el derecho internacional, pero en la práctica puede pactarse que se rija por el derecho interno de cualquiera de los firmantes, como en los contratos privados, o debe constar en un instrumento único con o dos o más instrumentos conexos, con el fin de evitar dispersiones. Actualmente, en la realidad puede incluirse hasta un intercambio de notas, en virtud de la globalización que ha causado una aceleración en las relaciones internacionales.

Asimismo, se ha generado una amplia nomenclatura de los acuerdos internacionales e incluso en la práctica se utilizan diversos nombres para referirse a los mismos actos jurídicos, pues se habla de tratados, convenciones, conve-

[32] **Ricardo Méndez Silva**, "Tratados internacionales", en *Diccionario jurídico mexicano*, 13a ed, t IV, Editorial Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, pág 3149.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

nios, acuerdos, pactos, cartas, declaraciones, protocolos, intercambio de notas y más aún.[33]

Vale aquí hacer el comentario de que la convención de 1969 se orienta a favorecer la primacía de los tratados sobre las normas internas, incluidas las constitucionales, en especial al señalar en su art 27 que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".[34]

Llegando más lejos, el art 46 considera el caso de las manifestaciones de la voluntad de un Estado, en las cuales se obliga por un convenio que contradice las disposiciones internas relativas a la celebración de los tratados al expresar: "El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación a una disposición de su derecho interno, concerniente a la competencia para celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno".[35]

Tal referencia sólo hace más notorias las consecuencias de la firma del tratado que nuestros gobernantes no analizaron con el debido cuidado, de tal modo que, al transcurrir el tiempo, van apareciendo graves repercusiones de este descuido o, peor aún, de esta mal intencionada desatención.

Finalmente, en cuanto a las generalidades de los tratados, éstos se rigen por "tres principios: *a*) la norma *pacta sunt servanda* contenida en el art 26 ("todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"); *b*) un tratado produce efectos únicamente entre las partes, art 34 ("un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento") y *c*) el consentimiento como fundamento de las obligaciones convencionales rige para la celebración de las diversas figuras contempladas por el derecho de los tratados.[36]

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte consta de 22 capítulos en los que se señalan: objetivos, definiciones generales, el trato nacional y comercio de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, energía y petroquímica básica, sector agropecuario, medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas de emergencia, medidas relativas a la normalización, compras del sector público, inversión, servicios y asuntos relacionados, comercio transfronterizo de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, políticas en ma-

[33] Ibídem, pág 3150.
[34] Ídem.
[35] Citado en **Ricardo Méndez Silva**, ob cit, pág 3150.
[36] Ibídem, págs 3150 y 3151.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

teria de competencia, monopolios y empresas del Estado, entrada temporal de personas de negocios, propiedad intelectual, publicación, notificación y administración de leyes, revisión y solución de controversias en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias, disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias, excepciones y disposiciones finales, así como un Acuerdo de Cooperación Ambiental y uno de Cooperación Laboral.[37]

Al leer los enunciados generales y tratar de entender cómo se pudo pensar que existiera, ni ahora ni entonces, igualdad de desarrollo comercial entre los tres países, ni agrícola o industrial y sin analizar a fondo los contenidos y menos aún las posibles interpretaciones que los paneles para la solución de controversias, puedan hacer de estos contenidos, se comprende la preocupación y eventualmente inconformidad de los diversos sectores económicos y sociales involucrados en el cumplimiento sucesivo de los acuerdos, la presión para modificar leyes e incluso las tradiciones y costumbres.

Los capítulos que integran este larguísimo documento que consta de más de 1 000 páginas forman un programa de acciones económicas y buenos propósitos para armonizar el sistema económico de los tres países, pero en realidad, dado nuestro nivel de desarrollo, no podemos compartir el progreso con los otros dos países. En la práctica tal vez **Aguilar Zínzer** exageró al decir que somos el traspatio de ellos, pero no estuvo totalmente equivocado y a la temporal distancia de la entrada en vigor del tratado podemos ver con claridad que no han sido, ni con mucho, los resultados que se anunciaban de beneficio, inversión sana y empleo para México.

Por otra parte, automáticamente nos desligó de la parte de América que integrábamos, pues hasta el título del tratado que ahora se denomina "de América del Norte" nos separa de lo que histórica y tradicionalmente liderábamos para convertirnos quizá en "cola de ratón" o en el enlace que ha servido a Estados Unidos para inducir a varios países sudamericanos a adherirse al tratado o a establecer algunos acuerdos semejantes, con la intención de formar un sólido bloque económico en toda América, no para el beneficio de los países que la integran.

Sólo el tiempo podrá demostrar lo positivo o lo negativo de esta integración, pero por lo pronto se ha convertido en una cadena sobre las decisiones de México y de los países integrantes y un "estás conmigo o contra mí". Esto hace imposible la independencia y la libertad de decidir a las naciones que no están de acuerdo con la política dictada desde Estados Unidos.

---

[37] **Lucinda Villarreal**, ob cit, págs 41 y 42. La obra profundiza en este estudio, por lo cual resulta importante su lectura para conocer más a fondo este tratado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Lo anterior ha dividido a América Latina y ha colocado a México en una posición histórica incómoda y muy distante de la de hace 50 años en relación con el resto de países americanos, aunque se insiste en plantear que la necesaria globalización nos obliga a tener una visión jurídica y económica mundial diferente. De no hacerlo, México quedará rezagado para siempre, como los demás países atrasados, de ser proveedor de materias primas y de someterse a las políticas decididas desde la cumbre empresarial y no desde la conveniencia para la población.

Resulta de mucho interés el libro editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en 2005 acerca de la evolución jurídica del TLCAN a los 10 años de su vigencia porque analiza los aspectos más importantes del tratado y sus consecuencias.[38] Por ejemplo, en cuanto a la extranjerización del sistema bancario, **Alberto del Cueto** y **Antonio Espinoza**, en una breve revisión del sistema y su evolución, concluyen que no es consecuencia del TLCAN esta extranjerización, sino que quizá habría ocurrido y de peor forma a raíz de la crisis de 1994 que propició, casual o intencionalmente, una apertura al capital extranjero sin las apropiadas condiciones de evolución hasta ser 87% propiedad de este capital, sin haberse tomado las precauciones aconsejables para que el sistema de pagos no fuese extranjerizado.

Quizá si la población nacional fuera lo suficientemente preparada y conocedora y el sistema de oferta y demanda funcionara debidamente, los bancos que no se adaptaran a las necesidades y estilo del país tendrían que modificar su actividad para conservar su clientela, lo cual es lo que le interesa a cualquier empresa bancaria o mercantil.

En cuanto a la propiedad intelectual, **Adriana Berruecos** considera que ha surgido, después de la firma del TLCAN, un nuevo derecho mexicano de la propiedad intelectual con las modificaciones que hubo por ese motivo, pues aunque esta propiedad siempre ha tenido un perfil internacional, actualmente se considera una de las más avanzadas del mundo, pese a algunas inconsistencias que aún conserva.

Respecto a los beneficios comerciales, se afirma que Estados Unidos lleva las principales ventajas. En general, los autores extranjeros tienen algunos derechos patrimoniales más ventajosos que en otros países, sin que exista una reciprocidad para los creadores mexicanos, así como la reserva establecida por esa nación en cuanto a la Convención de Berna, por lo cual no se obliga respecto a derechos morales de autor.

---

[38] *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica: diez años después*, **Jorge Witker** (coord.), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, en el cual participaron 24 investigadores y se publicó en 2005.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

No hay mucho que alegar en lo concerniente a los compromisos jurídicos relativos a la protección de variedades vegetales que México cumple a pesar de la resistencia presentada en el nivel internacional a firmar el convenio respectivo, porque afecta al sector campesino en los posibles países suscriptores.

Esta problemática incluye una cuestión muy importante acerca de las reglas de origen que requeriría mayor estudio para su explicación y que deberá analizarse en los cursos de derecho internacional y comercio exterior; empero, cabe añadir el comentario de que los países firmantes del TLCAN deberían armonizar sus legislaciones y crear un tipo de delito por la declaración falsa o la alteración o falsificación de certificados de origen y proceder penalmente contra los autores de esos hechos cuando sean detectados, con una tipificación delictiva correcta.

Otro aspecto importante y que se aborda en el libro citado es el referente a las reglas de origen, el sistema armonizado y el acuerdo de valor en aduana de las mercancías, cuestiones relacionadas entre sí con la búsqueda de una protección a la región norteamericana para evitar el ingreso de mercancías de países ajenos al tratado, que ingresen a esta zona al amparo de preferencias arancelarias. En este sentido, **Virgilio Vallejo** comenta también que deberían hacerse más ajustes legales para colmar lagunas procesales (como las relativas a idiomas, plazos e intérpretes), con el fin de compatibilizar procedimientos y prácticas administrativas y poner todo de acuerdo con las garantías constitucionales reconocidas con las tres naciones firmantes, regidos por la buena fe y la equidad, para la interpretación de estos tratados internacionales.[39] Asimismo, en estas relaciones tripartitas se debe hacer valer el principio de reciprocidad que ha privado desde hace mucho tiempo en el derecho y las relaciones internacionales.

El capítulo 11 del tratado es uno de los de mayor influencia en la política económica y, como ya se ha comentado, en la economía y legislación interna, tanto que se ha denominado al documento *tratado de inversiones*. Al parecer, este tema de las inversiones entre los países firmantes ha dado lugar a una larga lista de asuntos arbitrados para resolverlos aunque el acuerdo prevé otros medios de resolución de controversias, quizá porque en este procedimiento se utilizan formas de actuar que se han usado en cuestiones anteriores a la firma del tratado. Esto lo hace más eficaz, aunque no se ha previsto resolver todos los problemas que pueden presentarse en la materia.

Un aspecto importante del tratado se refiere a los servicios profesionales, en el capítulo relativo al comercio transfronterizo de servicios profesionales que con-

[39] **Virgilio Vallejo Montaño**, "Una década de práctica aduanera en el TLCAN", en *El Tratado de Libre Comercio*..., ob cit, págs 88-89.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

sidera siete cuestiones básicas para analizar: educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local y protección al consumidor, todo lo cual se debe tomar en cuenta en los acuerdos de reconocimiento mutuo que se celebran.

Por lo que hace a la trascendencia del tratado en la economía de México, **José Luis Calva** hace un estudio muy interesante y subraya una cuestión que no pareció tomarse en cuenta a la hora de la firma del TLCAN: las asimetrías entre los tres países y en el sector agrícola, especialmente entre México y Estados Unidos. Ello ha ocasionado problemas y quejas por los integrantes del sector, quienes consideran verse muy perjudicados por estas desigualdades y el descuido de nuestros gobernantes, los cuales, a pesar de haber firmado este aspecto con desventaja, ni siquiera aprovecharon el tiempo para buscar hacer menos profundas estas diferencias.

El comentario de **Calva** respecto a la economía mexicana y el TLCAN parece tristemente acertado cuando dice:

> En general, debemos concluir que la economía mexicana bajo el TLCAN ha tenido un pobre desempeño. Actuar conforme a los dogmas del Consenso de Washington en nada ayuda a encontrar su propio camino hacia el crecimiento económico sostenido con equidad, por lo que México debe determinar su propio ritmo de cambio, redefiniendo su estrategia de desarrollo económico e inserción en los procesos de globalización y regionalización.[40]

Dicho autor termina su exposición y señala que, en cuanto al sector agrícola, la disparidad propiciada por los subsidios estadounidenses a su sector más las asimetrías en tecnología, productividad y provisión de recursos naturales colocan a nuestro país en una situación tan desventajosa como en los demás sectores de la economía que han sido de tan pobres resultados como éste.

Otro ejemplo de penosos resultados, analizado por **Sarahí Ángeles Cornejo** en la misma obra, se refiere al sector energético de mucha discusión política y que por el tratado se dejó en términos obviamente favorecedores a Estados Unidos, sus corporaciones y capital financiero transnacional, lo que ha ocasionado un debilitamiento, casual o intencional, de las más importantes empresas mexicanas, Pemex (Petróleos Mexicanos), CFE (Comisión Federal de Electricidad) y LFC (Luz y Fuerza del Centro).[41]

---

[40] **José Luis Calva Téllez**, "Efectos del TLCAN en la economía mexicana", en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte*…, ob cit, pág 232.

[41] **Sarahí Ángeles Cornejo O.**, "Resultados del TLCAN en el sector energético", en *El Tratado*…, ob cit, págs 263 y siguientes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Lo anterior quizá implique una profundización mayor en la globalización, planteada como la universalización de la economía llamada neoliberal, favorecedora de las grandes empresas transnacionales y no en la globalización ideal que han propuesto los países participantes, por ejemplo, en el Foro de Porto Alegre ya comentado y algunas otras reuniones y planteamientos cercanos.

Por último, cabe hacer una especial referencia y transcripción de las palabras de un economista estadounidense que ha vivido muy cerca de la economía global y en el centro de decisión económica más importante en la actualidad: **Joseph Stiglitz**, quien en su obra llamada *El malestar por la globalización*, expresa:

> Escribo este libro porque en el Banco Mundial comprobé de primera mano el efecto devastador que la globalización puede tener sobre los países en desarrollo y especialmente sobre los pobres en esos países.
>
> Creo que la globalización —la supresión de las barreras al libre comercio y la mayor integración de las economías nacionales— puede ser una fuerza benéfica y su potencial es el enriquecimiento de todos, particularmente los pobres; pero también creo que para que esto suceda, es necesario replantearse profundamente el modo en que la globalización ha sido gestionada, incluyendo los acuerdos comerciales internacionales que tan importante papel han desempeñado en la eliminación de dichas barreras y las políticas impuestas a los países en desarrollo en el transcurso de la globalización.[42]

Sólo el tiempo permitirá ver la evolución de las cosas, cómo queda la integración mundial finalmente y quiénes y cómo van a sobrevivir.

Cuestionario

1. ¿Qué se entiende por derecho económico internacional?
2. ¿Cómo se relaciona la globalización con el derecho económico internacional?
3. ¿Qué es el sistema monetario internacional?
4. ¿Qué se entiende por integración internacional?
5. ¿Qué es el comercio internacional?
6. ¿Cómo se relacionan globalización y derecho económico internacional?
7. Lo que es continuación de la evolución y revoluciones industriales, que algunos autores llaman Tercera Revolución, se caracteriza por _____ _____ .

[42] **Joseph E. Stiglitz**, *El malestar en la globalización*, traducción de **Carlos Rodríguez Braun**, Taurus Santillana Ediciones, México, 2002, pág 11.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

8. ¿Por qué se dice que la comunidad internacional ha devenido en una "aldea global"?
9. ¿Cuáles son los más importantes procesos económicos globales?
10. ¿Qué se entiende por relaciones internacionales?
11. ¿Cuáles son las diferencias entre lo llamado nuevo orden económico internacional de los años setenta y lo actualmente denominado nuevo orden mundial?
12. ¿Cuáles son los tres bloques económicos internacionales más importantes?
13. ¿Cuáles son los siete países que dominan actualmente la economía mundial?
14. ¿Qué se entiende por sistema económico internacional?
15. ¿Cuáles son los factores clave que impulsan el capitalismo global actual?
16. ¿Cuáles son los ocho temas necesarios para crear un pacto civilizatorio de dimensión global pero humana para un buen orden internacional?
17. Explique brevemente la problemática actual de los Estados nacionales frente a la globalización.
18. ¿Cuáles son los organismos supranacionales más importantes actualmente?
19. ¿Qué cambios, en general, se ocasionan en el derecho interno o la globalización?
20. ¿Cuáles son las principales normas jurídicas y de dónde surgen, a nivel internacional, con motivo de la globalización actual?
21. ¿Cómo puede conceptualizarse el nuevo orden mundial?
22. Haga una resumida descripción del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.
23. ¿Cuáles son los tres principios que deben regir los tratados internacionales actualmente y con base en qué? Explíquelos.

Bibliografía

CALVA TÉLLEZ, José Luis, "Efectos del TLCAN en la economía mexicana", en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, "¿Derecho internacional del comercio, derecho del comercio internacional o derecho del comercio exterior?", en *Anuario de derecho internacional*, t VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006.

DAM, Kenneth, *Le Systeme Monetaire Internacional*, citado por Ileana di Giovan, *Derecho internacional*.

Diccionario Microsoft Encarta, *Relaciones internacionales*, Encarta 2006, 1993-2005, Microsoft Corporation.

GIOVAN, Ileana di, *Derecho internacional económico y relaciones económicas internacionales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001.

GUILLÉN R., Arturo y cols., *Economía y sociedad en América Latina: entre la globalización, la regionalización y el cambio estructural*, Miguel Ángel Porrúa y Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2006.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Graham, Evans y cols., "The Penguin Dictionary of International Relations", citado en **Rosas, María Cristina** y **Astié-Burgos, Walter**.

Hirsch, Joachim, *Globalización, capital y Estado*, citado en **Víctor Manuel Soria Murillo**.

Kissinger, Henry, "Diplomacy", citado en **Rosas, María Cristina** y **Astié-Burgos, Walter**, *El mundo que nos tocó vivir. El siglo XXI, la globalización y el nuevo orden mundial*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2007.

Laszlo, Ervin y cols., *Obstáculos al nuevo orden económico internacional*, Ceestem, Nueva Imagen, México, 1981.

Méndez Silva, Ricardo, "Tratados internacionales", en *Diccionario jurídico mexicano*, 13a ed, t IV, Editorial Porrúa, UNAM, Instituto de Invesatigaciones Jurídicas, México, 1999.

Mutsaku Kamilamba, Kande, *La globalización vista desde la periferia*, Tecnológico de Monterrey, Humanidades y Miguel Ángel Porrúa, México, 2002.

Navia, Patricio, Zimmerman, Marc y cols., *Las ciudades latinoamericanas en el nuevo desorden mundial*, Siglo XXI, México, 2004.

Padua, María Eugenia, *México en el umbral del siglo XXI. Los efectos de la globalización*, Fontanamara, UAG, México, 1999.

Rosas, María Cristina y **Astié-Burgos, Walter**, *El mundo que nos tocó vivir. El siglo XXI, la globalización y el nuevo orden mundial*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2007.

Schwarzenberger, Georges, "Comercio internacional: fórmulas jurídicas y realidades político económicas", *Derecho internacional económico*, FCE, México, 1974.

Smith, James F., "Prólogo", en **Padua, María Eugenia**, *México en el umbral del siglo XXI. Los efectos de la globalización*, Fontanamara, UAG, México, 1999.

Soria Murillo, Víctor Manuel, *Integración económica y social en las Américas. Una evaluación del libre comercio (TLCA, mercosur o ALCA)*, Ítaca, UAM, México, 2005.

Stiglitz, Joseph E., *El malestar en la globalización*, traducción de **Carlos Rodríguez Braun**, Taurus Santillana Ediciones, México, 2002.

Tarchys, Daniel, "Discurso", en *Organized Crime in the Baltic sea area*, Nouvelles Etudes Penales, AIDP, 16, Suecia, junio 6-8, 1998.

Vallejo Montaño, Virgilio, "Una década de práctica aduanera en el TLCAN", en *El Tratado de Libre Comercio*.

Verduga Vélez, César y cols., *Las agendas del capitalismo global*, Grupo Editorial Lumen, México-Buenos Aires, 2003.

Villarreal, Lucinda, TLC. *Las reformas legislativas para el libre comercio. 1991-2001*, 3a ed, prólogo de **Jorge Witker**, Editorial Porrúa, México, 2001.

Witker Velásquez, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 5a ed, serie Doctrina Jurídica, McGraw-Hill Interamericana, México, 2003.

_____ y cols., *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica diez años después*, serie Doctrina Jurídica, núm 252, **Jorge Witker** (coord.), UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, México, 2005.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

ANEXOS

A1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

RUPERTO PATIÑO MANFFER*

A2 Panorama de los tratados en materia de inversión suscritos por el Estado mexicano

SIMÓN ABAD GONZÁLEZ**

Objetivo particular: *al terminar esta sección, el alumno:*

Podrá profundizar en el conocimiento del derecho económico internacional.

* Doctor en derecho por la UNAM, coordinador del programa universitario de posgrado en derecho de la UNAM, con estudios de posgrado en Legislación de comercio internacional en Ginebra, Suiza, como Becario del GATT. Actualmente director de la Facultad de Derecho de la UNAM, e investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y tutor académico del doctorado en derecho por investigación de la misma facultad.

** Licenciado en derecho y diploma en comercio exterior por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la asignatura Régimen jurídico del comercio exterior de la Facultad de Derecho en la misma universidad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

A1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

A1.1 Introducción

Dicho tratado es un acuerdo comercial suscrito por Canadá, Estados Unidos y México que formalmente tiene como objetivo formar la zona de libre comercio de América del Norte, en los términos establecidos por el art XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o NAFTA, como también se le conoce por sus siglas en inglés, entró en vigor el 1o de enero de 1994 y a partir de esa fecha se inició el proceso gradual de desgravación de las mercancías originarias de la región, proceso que culminó en 2008 con la desgravación o eliminación de los aranceles en beneficio de las mercancías que acrediten cumplir con las reglas o condiciones que les dan origen regional. Junto con la desgravación arancelaria, también se establecen condiciones para la liberación de los servicios y la circulación de capitales.

En consideración a que el tema del TLCAN forma parte del programa de la materia de régimen jurídico del comercio exterior, en este capítulo, dedicado al estudio del derecho económico internacional, sólo se mencionarán los 22 capítulos que integran el TLCAN, incluida una breve explicación de cada uno, con excepción del art 1904, el cual establece un procedimiento de revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas *antidumping* y compensatorias. En cuanto a este procedimiento, por la importancia que tiene su conocimiento para los estudiantes de derecho, se incluye un análisis puntual y detallado de dicha disposición.

A1.2 Contenido del TLCAN

El TLCAN se integra con un preámbulo, 22 capítulos y nueve anexos, todo lo cual se comenta brevemente.

A1.3 Preámbulo

En este apartado, los gobiernos de los tres países suscriptores expresan sus buenos deseos y las expectativas que tienen al decidirse a suscribir un tratado con alcances tan importantes. A 15 años de vigencia del TLCAN, es pertinente analizar el grado de cumplimiento o de realización de los propósitos que se plantearon los tres gobiernos suscriptores cuando decidieron crear la zona de libre comercio de América del Norte.

En el preámbulo del TLCAN, los países suscriptores declaran o manifiestan lo siguiente:

a) Se reafirman los lazos de amistad y cooperación que existe entre los tres signatarios.
b) Manifiestan su decisión de contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

c) Se pronuncian a favor de la creación de un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios producidos en el territorio de la zona, así como por reducir las distorsiones en el comercio.
d) Expresan su propósito de establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial y asegurar un marco comercial previsible para planear las actividades productivas y la inversión.
e) Declaran su intención de desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación.
f) Se manifiestan a favor de fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales, alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual.
g) Expresan su interés por crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios, de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente.
h) Se comprometen a preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público y promover el desarrollo sostenible, reforzando la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental.
i) Declaran su interés por fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores.

A1.4 Primera parte. Aspectos generales

A1.4.1 Capítulo I. Objetivos

Lo integran los arts 101 a 105 y un anexo al art 104.

En el art 101 se conviene en establecer la zona de libre comercio de América del Norte, en los términos y condiciones que dispone el art XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Es conveniente hacer una reflexión acerca de este importante artículo: en primer lugar, cabe recordar que el art XXIV, párrafo quinto del GATT, incorpora una significativa excepción al principio toral del multilateralismo comercial, es decir, al compromiso fundamental que asumen todos los países suscriptores del GATT de otorgarse el trato comercial de la nación más favorecida, es decir, sin discriminación.

Por su naturaleza, el TLCAN genera un tratamiento discriminatorio para todos los países que no formen parte de la zona de libre comercio de América del Norte; en consecuencia, para justificar jurídicamente poder apartarse del compromiso de no discriminación que los tres países de la región tienen por ser suscriptores del GATT, fue necesario que acordaran la formación de una zona de libre comercio, como se enuncia en el art 1o del tratado. Sin embargo, se considera que una zona de libre comercio es una forma de integración económica, que normalmente evoluciona hacia formas más complejas, como la unión aduanera, el mercado común y la unión económica.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

No existe ningún elemento que permita suponer que los tres países suscriptores del TLCAN hubiesen acordado o considerado la posibilidad de que la zona de libre comercio de América del Norte evolucione hacia la unión aduanera, mucho menos hacia un mercado común. Esta situación no resulta la más conveniente para México, cuya economía es la que tiene menor desarrollo económico en América del Norte y a la que más favorecería avanzar hacia niveles de integración más complejos.

La situación adversa que ha tenido que enfrentar México en su participación en la zona de libre comercio de América del Norte deriva de la presencia en el mercado de Estados Unidos de mercancías originarias de otras regiones, por ejemplo de Asia, que al llegar al mercado estadounidense reciben ventajas similares a las que obtuvo México derivadas del TLCAN; por ejemplo, un importante número de productos originarios de la República Popular China y que ya no se producen en la Unión Americana (como ciertos textiles y calzados) están exentos del pago de arancel de importación a su llegada al mercado estadounidense, por lo cual han alcanzado una importante presencia comercial en dicho mercado y compiten directamente con los productos similares originarios de México. Estos productos, por las condiciones en que se producen en los países asiáticos, sobre todo en la República Popular China y por los precios anormalmente bajos a los que se ofrecen en el mercado del vecino país del norte, han desplazado a los productos mexicanos, sin que el gobierno mexicano pueda hacer nada para defender a sus productores exportadores, quienes deben enfrentar la competencia desleal de los productos chinos, sin contar con mecanismos legales adecuados que les permitan hacerlo.[1]

En el art 102 se incorporan los principios fundamentales para el funcionamiento del tratado, como trato nacional, tratado de nación más favorecida y transparencia, y se establecen sus objetivos, a saber:

a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes.
b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes.
e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

---

[1] A pesar del compromiso que asumieron los países signatarios del TLCAN incorporado al art 317, *Dumping de terceros países*, este precepto nunca se ha aplicado, ni existen posibilidades reales de que se llegue a aplicar. El art 317 del TLCAN dispone:

> *1. Las Partes confirman la importancia de la cooperación respecto a las acciones comprendidas en el Artículo 12 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.*
>
> *2. Cuando una de las Partes presente a otra una petición de medidas antidumping a su favor, esas Partes realizarán consultas en el plazo de 30 días sobre los hechos que motivaron la solicitud. La Parte que recibe la solicitud dará plena consideración a la misma.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

En los arts 103 y 104 se establece el principio de preferencia que tiene el TLCAN frente a otros acuerdos comerciales suscritos por los signatarios en caso de incompatibilidad y la preferencia que, en su caso, tendrían los acuerdos internacionales en materia ambiental y de conservación si hubiera incompatibilidad con el TLCAN. En el anexo 1 al numeral 104 se incluye una lista de acuerdos bilaterales y en materia ambiental y de conservación suscritos indistintamente por los tres países signatarios, que quedarían sujetos a la preferencia acordada en el artículo mencionado.

Por último, en el art 105 se regula la obligación que adquieren los países signatarios de promover todas las acciones que sean necesarias en sus disposiciones jurídicas nacionales para asegurarse de que el TLCAN se aplique y lo observen los gobiernos estatales o provinciales (municipales en el caso de México).

A1.4.2 Capítulo II. Definiciones generales

En este capítulo, integrado por el art 201 y el anexo 201.1, se incluyen las definiciones de aplicación general y las definiciones específicas por país.

Se definen los siguientes términos de aplicación general: bienes de una parte; código de valoración aduanera; comisión; días; empresa; empresa de una parte; empresa del Estado; existente; medida; nacional; originario; persona; persona de una parte; principios de contabilidad generalmente aceptados; secretariado; sistema armonizado y territorio, así como las definiciones específicas por país: nacional y territorio.

A1.5 Segunda parte. Comercio de bienes

A1.5.1 Capítulo III. Trato nacional y acceso de bienes al mercado

Básicamente se incluyen los compromisos que adquieren los gobiernos signatarios respecto a la eliminación gradual de los aranceles o impuestos que se aplican a las mercancías de importación y de exportación que se consideren originarias o regionales, de conformidad con lo pactado sobre este tema.

Los signatarios se comprometen a otorgar a las mercancías regionales el mismo tratamiento que reciban en sus territorios las mercancías de origen nacional. Asimismo, se ratifica el compromiso que tienen los países signatarios de eliminar y no adoptar medidas que conduzcan a la prohibición o restricción de las importaciones y de las exportaciones de los bienes de cualquiera de las otras partes signatarias. Para este efecto se incorpora al tratado el texto del art XI del GATT y sus notas interpretativas.

A1.5.2 Capítulo IV. Reglas de origen

Para que una mercancía producida en América del Norte reciba los beneficios derivados del TLCAN, es necesario acreditar que cumple con la regla de origen correspondiente; es decir, no todas las mercancías que se comercializan en la región reciben el mismo tratamiento en cuanto al pago de impuestos de importación o de exportación, según sea el caso.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Para disfrutar de este beneficio es necesario que la mercancía en cuestión califique como mercancía regional, o sea, que tanto el proceso de producción como los insumos y materias primas utilizados en su fabricación o producción correspondan a los requisitos acordados por los signatarios del tratado para adquirir la categoría de producto regional. Para todos los productos susceptibles de comercializarse en la región se convino en una regla de origen específica, relacionada con el proceso de producción, con el porcentaje de integración regional o con costo regional o con el valor de los insumos incorporados o con una combinación de varios factores o de todos ellos. En el anexo correspondiente se puede consultar la regla de origen aplicable a cada producto clasificado en la Tarifa del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que los tres países signatarios han incluido en sus respectivas tarifas de importación y exportación de mercancías.

A1.5.3 Capítulo V. Procedimientos aduaneros

Este capítulo lo integran los arts 501 a 514 y se regulan los temas siguientes:

El certificado de origen es el documento que los importadores deben presentar a las autoridades aduaneras al realizar sus importaciones, para disfrutar el beneficio de la desgravación arancelaria. Las mercancías producidas en América del Norte que satisfagan los requisitos convenidos por las partes signatarias del tratado respecto a sus procesos de producción, su contenido regional, su costo de producción o su valor de venta, establecidos en el TLCAN, disfrutarán la desgravación arancelaria acordada por las partes y podrán circular libremente por la región, como si se tratara de mercancías nacionales originarias de cualquiera de los tres países signatarios.

Para certificar el origen de una mercancía, la autoridad aduanera del país importador puede interrogar al exportador o productor del país de origen de aquélla, mediante cuestionarios escritos y visitas a las instalaciones del exportador o del productor, con el propósito de examinar los registros de la empresa e inspeccionar las instalaciones en que se produzca el bien en cuestión.

Previamente a la realización de una visita domiciliaria, la autoridad aduanera del país que decida llevarla a cabo debe notificar a la empresa exportadora o productora del bien sujeto a verificación, así como a la autoridad aduanera del país donde se ubiquen las instalaciones de la empresa exportadora o productora y, en su caso, a la embajada del país exportador. La visita de inspección sólo podrá hacerse si la empresa exportadora o productora del bien involucrado acepta por escrito que se efectúe la misma. Obviamente, la negativa de la empresa para que se practique la inspección cancela la posibilidad de que ésta se realice; sin embargo, derivado de dicha negativa, la autoridad aduanera del país importador podría negar a las mercancías involucradas el reconocimiento del origen regional y, consecuentemente, el beneficio de la desgravación arancelaria.

A1.5.4 Capítulo VI. Energía y petroquímica básica

En relación con este tema, las partes signatarias acordaron tres principios básicos:

a) Pleno respeto a las constituciones de cada uno de los tres países.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

b) Reconocer que es deseable fortalecer el importante papel que el comercio de los bienes energéticos y petroquímicos básicos desempeña en la zona de libre comercio, y acrecentarlo mediante su liberalización gradual y sostenida.
c) Reconocer la importancia de contar con sectores energéticos y petroquímicos viables y competitivos a nivel internacional para promover sus respectivos intereses nacionales.

Las disposiciones de este capítulo tienen un ámbito de aplicación restringido a los bienes energéticos y petroquímicos básicos que se originan en los países signatarios y las medidas relacionadas con la inversión y con el comercio transfronterizo de servicios vinculados con dichos bienes. El ámbito de aplicación de este capítulo se puede consultar en el art 602 del TLCAN.

Por la importancia que tiene para México el tema de los energéticos, cabe mencionar las reservas que México acordó y que pueden consultarse en el anexo 602.3 del tratado. Por su importancia, a continuación se transcriben las reservas y disposiciones especiales contenidas en el anexo mencionado.

Reservas y disposiciones especiales

Reservas

1. El Estado mexicano se reserva para sí mismo, incluyendo la inversión y la prestación de servicios, las siguientes actividades estratégicas:

a) Exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos, y ductos;
b) Comercio exterior; transporte, almacenamiento y distribución, incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes:

i) Petróleo crudo;
ii) Gas natural y artificial;
iii) Bienes cubiertos por este capítulo obtenidos de la refinación o del procesamiento de petróleo crudo y gas natural, y
iv) Petroquímicos básicos;

c) La prestación del servicio público de energía eléctrica en México, incluyendo la generación, conducción, transformación, distribución y venta de electricidad, salvo lo dispuesto en el párrafo 5, y
d) La exploración, explotación y procesamiento de minerales radiactivos, el ciclo de combustible nuclear, la generación de energía nuclear, el transporte y almacenamiento de desechos nucleares, el uso y reprocesamiento de combustible nuclear y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos, así como la producción de agua pesada. En caso de contradicción entre este párrafo y cualquier otra disposición de este Tratado, prevalecerá este párrafo en la medida de la incompatibilidad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

2. Conforme al Artículo 1101(2), "Inversión-Ámbito de aplicación", no se permitirá la inversión privada en las actividades listadas en el párrafo 1. El Capítulo XII, "Comercio transfronterizo de servicios", se aplicará únicamente a la prestación de los servicios relacionados con las actividades señaladas en el párrafo 1, cuando México permita el otorgamiento de un contrato respecto a esas actividades y sólo para los efectos de ese contrato. Comercio de gas natural y de bienes petroquímicos básicos

3. Cuando los usuarios finales y los proveedores de gas natural o de bienes petroquímicos básicos consideren que el comercio transfronterizo de dichos bienes pueda ser de su interés, cada una de las Partes permitirá que dichos usuarios y proveedores, así como cualquier empresa del Estado de dicha Parte según lo exija su legislación nacional, negocien contratos de suministro. Cada una de las Partes dejará las modalidades de ejecución de dichos contratos a los usuarios finales y a los proveedores, y a cualquier empresa del Estado de la Parte según lo exija su legislación nacional. Dichas modalidades podrán asumir la forma de contratos individuales entre la empresa del Estado y cada una de las otras entidades. Dichos contratos pueden estar sujetos a aprobación reguladora. Cláusulas de desempeño

4. Cada una de las Partes deberá permitir a sus empresas estatales negociar cláusulas de desempeño en sus contratos de servicios. Actividades e inversión en plantas de generación eléctrica.

5. *a*) Autoabastecimiento

Una empresa de una de las otras Partes podrá adquirir, establecer u operar una planta de generación eléctrica en México para satisfacer sus necesidades de suministro. La electricidad generada que exceda dichas necesidades debe ser vendida a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la CFE deberá comprarla bajo los términos y condiciones acordados por la CFE y la empresa.

b) Cogeneración

Una empresa de una de las otras Partes podrá adquirir, establecer u operar una planta de cogeneración en México que genere electricidad por medio de calor, vapor u otras fuentes energéticas asociadas con un proceso industrial. No es requisito que los dueños de la planta industrial sean también los propietarios de la planta de cogeneración. La electricidad generada que exceda los requerimientos de suministro de la planta industrial debe ser vendida a la CFE, y la CFE deberá comprarla bajo los términos y condiciones acordados por la CFE y la empresa.

[...]

d) Producción independiente de energía eléctrica

Una empresa de una de las Partes podrá adquirir, establecer y operar u operar una planta de producción independiente de energía eléctrica (PPIEE) en México. La electricidad generada por dicha planta para su venta en México deberá ser vendida a la CFE, y la CFE deberá comprarla bajo los términos y condiciones acordados por la CFE y la empresa. Cuando una PPIEE ubicada en México y una empresa eléctrica de otra Parte consideren que el comercio transfronterizo de electricidad pueda ser de su interés, cada una de las Partes de que se trate permitirá a estas entidades

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

y a la CFE negociar los términos y condiciones para la adquisición de energía eléctrica y los contratos de venta de la misma. Las modalidades de ejecución de dichos contratos de suministro se dejarán a los usuarios finales, a los proveedores y a la CFE, y podrán asumir la forma de contratos individuales entre la CFE y cada una de las otras entidades. Cada una de las Partes de que se trate decidirá si los contratos se sujetarán a la aprobación reguladora.

A1.5.5 Capítulo VII. Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias

Por la importancia que tienen para los tres países signatarios del TLCAN sus respectivos sectores agropecuarios, se incluye un capítulo especial en el que se incorporan disposiciones que únicamente se aplican a la producción de alimentos y al comercio agropecuario.

Las disposiciones específicas contempladas en este capítulo se refieren a los temas siguientes: acceso a mercados, apoyos internos y subsidios a la exportación. Adicionalmente se crea un comité de comercio agropecuario y un comité asesor en materia de controversias comerciales privadas sobre productos agropecuarios.

El Comité Agropecuario se integra con representantes de cada uno de los gobiernos signatarios y tiene como funciones dar seguimiento y fomentar la cooperación entre las partes para la correcta aplicación de las disposiciones convenidas sobre el comercio agropecuario de la región; también se constituye en un foro en el que los gobiernos signatarios pueden consultarse acerca de las cuestiones relacionadas con el comercio agropecuario en la región, y debe rendir un informe anual a la Comisión del Tratado respecto a la aplicación de las disposiciones específicas acordadas para este tema.

El Comité Asesor en Materia de Controversias Privadas sobre Productos Agropecuarios se integra por personas con experiencia o conocimientos especializados en controversias relacionadas con el comercio agropecuario, cuyo objetivo principal es asesorar al comité para el establecimiento de un sistema de solución de controversias, en el territorio de cada uno de los países signatarios, que permita la solución rápida y efectiva de controversias vinculadas con los productos agropecuarios.

En este capítulo también se incluyen las disposiciones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias. Por la importancia que tiene este tema para el comercio de productos agropecuarios para los tres países de la región, se transcribe enseguida el contenido del art 712, que establece los principales derechos y obligaciones de los gobiernos signatarios del TLCAN.

Artículo 712. *Principales derechos y obligaciones*

Derecho a adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Cada una de las Partes podrá, de conformidad con esta sección, adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria necesaria para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio, incluida una medida que sea más estricta que una norma, directriz o recomendación internacional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Derecho a fijar el nivel de protección

2. No obstante cualquier otra disposición de esta sección, cada una de las Partes podrá, para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, fijar sus niveles apropiados de protección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 715.

Principios científicos

3. Cada una de las Partes se asegurará de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique:

a) Esté basada en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, factores pertinentes, como las diferentes condiciones geográficas;
b) No sea mantenida cuando ya no exista una base científica que la sustente, y
c) Esté basada en una evaluación de riesgo apropiada a las circunstancias.

Trato no discriminatorio

4. Cada una de las Partes se asegurará de que una medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique no discrimine arbitraria o injustificadamente entre sus bienes y los similares de otra Parte, o entre bienes de otra Parte y bienes similares de cualquier otro país, cuando existan condiciones idénticas o similares.

Obstáculos innecesarios

5. Cada una de las Partes se asegurará de que cualquiera de las medidas sanitarias o fitosanitarias que adopte, mantenga o aplique sea puesta en práctica sólo en el grado necesario para alcanzar su nivel apropiado de protección, tomando en cuenta la factibilidad técnica y económica.

Restricciones encubiertas

6. Ninguna de las Partes podrá adoptar, mantener ni aplicar ninguna medida sanitaria o fitosanitaria que tenga la finalidad o la consecuencia de crear una restricción encubierta al comercio entre las Partes.

A1.5.6 Capítulo VIII. Medidas de emergencia

Las medidas de emergencia o salvaguardas son el derecho que se otorgan las partes signatarias del tratado para apartarse temporalmente del cumplimiento de una obligación acordada y adoptar medidas de protección convenidas cuando, en virtud del cumplimiento de la obligación, las importaciones de un producto se incrementan en cantidades tan elevadas y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño serio o una amenaza de éste a una industria nacional del país importador.

En el capítulo VIII del TLCAN se autoriza a los signatarios a adoptar medidas de salvaguardia o de emergencia sólo durante el plazo de transición, es decir, el plazo que se acordó para la desgravación arancelaria. Como este plazo prácticamente se ha cumplido para

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

la totalidad de las mercancías, la posibilidad de adoptar una salvaguarda bilateral ha fenecido.

A1.6 Tercera parte. Barreras técnicas al comercio

A1.6.1 Capítulo IX. Medidas relativas a normalización

El tema de la normalización o barreras técnicas al comercio se encuentra regulado ampliamente en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que administra la OMC; por ello, como los tres gobiernos signatarios del tratado son miembros de la OMC, sus obligaciones sobre este particular se remiten en lo general a las disposiciones contenidas en dicho acuerdo. En efecto, en el art 903 del TLCAN se acordó lo siguiente: "En adición a lo dispuesto por el art 103, Relación con otros tratados internacionales, las partes confirman mutuamente sus derechos y obligaciones existentes respecto a las medidas relativas a normalización de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT y de todos los demás tratados internacionales, incluidos los tratados sobre medio ambiente y conservación, de los cuales las Partes sean parte".

A1.7 Cuarta parte. Compras del sector público

A1.7.1 Capítulo X. Compras del sector público

Las compras de bienes y mercancías que realizan los sectores públicos de los países, así como las contrataciones de obra que llegan a representar, por sus volúmenes, en general tienen una importancia fundamental para la economía de los países y con frecuencia los gobiernos tienden de manera casi natural a utilizar su poder de compra para beneficiar a sus industrias locales, pero discriminar sus compras a favor de sus proveedores domésticos y en perjuicio de otros proveedores extranjeros.

Este tema fue discutido y negociado ampliamente durante la Ronda Uruguay, pero, en virtud de no haberse alcanzado el consenso, fue necesario incorporarlo como un acuerdo plurilateral y no multilateral, es decir, de aplicación limitada a los países signatarios. México no suscribió dicho acuerdo; por ello, el capítulo de compras del sector público del TLCAN adquiere gran importancia dado que se establecen derechos y obligaciones para los tres países signatarios en dicha materia.

Por la importancia que tiene el tema para la economía mexicana, a continuación se transcribe el art 1001 del TLCAN, que establece el ámbito de aplicación de las disposiciones del capítulo sobre compras del sector público.

Artículo 1001. *Ámbito de aplicación*

1. El presente capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

a) *De una entidad de un gobierno federal señalada en el Anexo 1001.1a-1; una empresa gubernamental señalada en el Anexo 1001.1a-2; o una entidad de gobiernos estatales o provinciales señalada en el Anexo 1001.1a-3, de conformidad con el Artículo 1024;*
b) *De bienes, de conformidad con el Anexo 1001.1b-1; de servicios, de conformidad con el Anexo 1001.1b-2; o de servicios de construcción, de conformidad con el Anexo 1001.1b-3, y*
c) *Cuando se estime que el valor del contrato que será adjudicado iguale o supere el valor de los siguientes umbrales, calculados y ajustados de conformidad con la tasa inflacionaria de Estados Unidos según lo dispuesto en el Anexo 1001.1c, para el caso de:*

    i) *Entidades del gobierno federal, de 50 000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 6.5 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción;*
    ii) *Empresas gubernamentales, de 250 000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 8 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción, y*
    iii) *Entidades de gobiernos estatales y provinciales, el valor de los umbrales aplicables, según lo dispuesto en el Anexo 1001.1a-3, de conformidad con el Artículo 1024.*

2. El párrafo 1 estará sujeto a:

a) *Las disposiciones transitorias estipuladas en el Anexo 1001.2a;*
b) *Las Notas Generales señaladas en el Anexo 1001.2b, y*
c) *El Anexo 1001.2c, para las Partes ahí referidas.*

3. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4, cuando el contrato que una entidad vaya a adjudicar no esté sujeto a este capítulo, no podrán interpretarse sus disposiciones en el sentido de abarcar a los componentes de cualquier bien o servicio de dicho contrato.
4. Ninguna de las Partes preparará, elaborará ni estructurará un contrato de compra de tal manera que evada las obligaciones de este capítulo.
5. Compras incluye adquisiciones por métodos tales como compra, arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra. Compras no incluye:

a) *Acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia gubernamental, incluso acuerdos de cooperación, transferencias, préstamos, infusiones de capital, garantías, incentivos fiscales y abasto gubernamental de bienes y servicios otorgados a personas o a gobiernos estatales, provinciales y regionales, y*
b) *La adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

A1.8 Quinta parte. Inversión, servicios y asuntos relacionados

A1.8.1 Capítulo XI. Inversión

Desde el punto de vista económico, el tema de la inversión es quizá el más importante de los que integran el TLCAN, por lo menos para México, que en la región de América del Norte es el país receptor de capital extranjero, mientras que para los estadounidenses y canadienses la importancia de este capítulo deriva de su condición de ser exportadores de capitales.

Conforme a lo establecido en el art 1101, las reglas del capítulo XI se aplican a las medidas que adopte o mantenga un gobierno signatario referentes a los inversionistas de los territorios de los otros gobiernos signatarios o a las inversiones de inversionistas de cualquiera de los tres estados signatarios que se realicen en el territorio del gobierno que adopte la medida.

Básicamente, los compromisos que adquieren los gobiernos signatarios del TLCAN derivados de este capítulo aluden al trato nacional y al trato de la nación más favorecida. Adicionalmente, los gobiernos signatarios se obligan a otorgar a los inversionistas de los territorios de los tres países un trato acorde con el derecho internacional, incluido uno justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.

Por otro lado, se prohíbe establecer requisitos de desempeño, como la obligación de exportar determinados volúmenes o porcentajes de bienes o servicios, o alcanzar determinados grados de integración, entre otros, como condición para autorizar una inversión.

A1.8.2 Capítulo XII. Comercio transfronterizo de servicios

Las disposiciones para regular el comercio internacional de servicios o de bienes intangibles son similares *mutatis mutandi* a las que se aplican al comercio internacional de mercancías o de bienes intangibles. En consecuencia, se incorporan obligaciones sobre trato nacional, trato de nación más favorecida o trato de no discriminación.

De especial importancia para los estudiantes de derecho resulta el apartado del TLCAN en el que se regula el comercio de servicios profesionales y en específico el de los servicios jurídicos. Sobre el particular, la sección B, titulada "Consultores jurídicos extranjeros", dispone lo siguiente:

> ***Sección B. Consultores jurídicos extranjeros***
>
> *1. Al poner en práctica sus obligaciones y compromisos relativos a los consultores jurídicos extranjeros, indicados en sus listas pertinentes, y con sujeción a cualquier reserva establecida en las mismas, cada una de las Partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra Parte ejercer o prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer como abogado.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Consultas con organismos profesionales pertinentes

2. Cada una de las Partes consultará con sus organismos profesionales pertinentes con el fin de obtener sus recomendaciones sobre:

a) La forma de asociación o de participación entre los abogados autorizados para ejercer en su territorio y los consultores jurídicos extranjeros;
b) La elaboración de normas y criterios para la autorización de consultores jurídicos extranjeros, de conformidad con el Artículo 1210, y
c) Otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de consultoría jurídica extranjera.

3. Antes del inicio de las consultas a que se refiere el párrafo 7, cada una de las Partes alentará a sus organismos profesionales pertinentes a consultar con aquellos designados por cada una de las otras Partes respecto a la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre los asuntos mencionados en el párrafo 2.

Liberalización futura

4. Cada una de las Partes establecerá un programa de trabajo para elaborar procedimientos comunes en todo su territorio para la autorización de consultores jurídicos extranjeros.
5. Cada una de las Partes revisará sin demora las recomendaciones a las cuales se hace referencia en los párrafos 2 y 3, con el fin de asegurar su compatibilidad con este Tratado. Si la recomendación es compatible con este Tratado, cada una de las Partes alentará a sus autoridades competentes a ponerla en práctica en el plazo de un año.
6. Cada una de las Partes informará a la Comisión, en un plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y posteriormente cada año, sobre sus avances en la aplicación del programa de trabajo al que se refiere el párrafo 4.
7. Las Partes se reunirán en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado con el objeto de:

a) Evaluar la aplicación de los párrafos 2 a 5;
b) Reformar o suprimir, cuando corresponda, las reservas sobre servicios de consultoría jurídica extranjera, y
c) Evaluar el trabajo futuro que pueda requerirse sobre servicios de consultoría jurídica extranjera.

A1.8.3 Capítulo XIII. Telecomunicaciones

El servicio de telecomunicaciones mereció una regulación específica, diferente de la que se aplica al comercio de los servicios en general. El ámbito de aplicación de las disposiciones de este capítulo, conforme a lo dispuesto por el art 1301, es el siguiente:

a) Las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con el acceso a y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones por personas de otra Parte, incluso el acceso y el uso que dichas personas hagan cuando operen redes privadas;
b) Las medidas que adopte o mantenga una Parte sobre la prestación de servicios mejorados o de valor agregado por personas de otra Parte en territorio de la primera o a través de sus fronteras, y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

c) Las medidas relativas a normalización respecto de la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

A1.8.4 Capítulo XIV. Servicios financieros

El ámbito de aplicación de las disposiciones del capítulo XIV del TLCAN relativas a servicios financieros es, de acuerdo con lo establecido en el art 1401, el siguiente:

> ***Artículo 1401.*** *Ámbito de aplicación*
>
> *1. El presente capítulo se refiere a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a:*
>
> *a) Instituciones financieras de otra Parte;*
> *b) Inversionistas de otra Parte e inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en territorio de la Parte, y*
> *c) El comercio transfronterizo de servicios financieros.*

A1.8.5 Capítulo XV. Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado

En materia de medidas sobre competencia, monopolios y empresas del Estado, los gobiernos signatarios del TLCAN se comprometieron, en términos del art 1501, a lo siguiente:

> *1. Cada una de las Partes adoptará o mantendrá medidas que prohíban prácticas de negocios contrarias a la competencia y emprenderá las acciones que procedan al respecto, reconociendo que estas medidas coadyuvarán a lograr los objetivos de este Tratado. Con este fin, las Partes realizarán ocasionalmente consultas sobre la eficacia de las medidas adoptadas por cada Parte.*
> *2. Cada una de las Partes reconoce la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus autoridades para impulsar la aplicación efectiva de la legislación en materia de competencia en la zona de libre comercio. Las Partes cooperarán también en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la legislación en materia de competencia y consultarán sobre asuntos de interés mutuo, incluidos la asistencia legal mutua, la comunicación, la consulta y el intercambio de información relativos a la aplicación de las leyes y políticas en materia de competencia en la zona de libre comercio.*
> *3. Ninguna de las Partes podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este artículo.*

A1.8.6 Capítulo XVI. Entrada temporal de personas de negocios

En relación con la entrada temporal de personas de negocios a los territorios de América del Norte, los gobiernos signatarios del TLCAN acordaron facilitar dicha entrada conforme al

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

principio de reciprocidad y fijar criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Así, se convino en autorizar la entrada temporal de personas de negocios, previo cumplimiento de requisitos en materia de salud, seguridad pública y seguridad nacional, establecidos en sus respectivas legislaciones nacionales.

A1.9 Sexta parte. Propiedad intelectual

A1.9.1 Capítulo XVII. Propiedad intelectual

En materia de derechos de propiedad intelectual, los gobiernos signatarios incluyeron en este capítulo el art 1701, del que se derivan los siguientes compromisos:

> *1. Cada una de las Partes otorgará en su territorio, a los nacionales de otra Parte, protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual, asegurándose a la vez de que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.*
> *2. Con objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, cada una de las Partes aplicará, cuando menos, este capítulo y las disposiciones sustantivas de:*
>
> *a) El Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, 1971 (Convenio de Ginebra);*
> *b) El Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, 1971 (Convenio de Berna);*
> *c) El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1967 (Convenio de París), y*
> *d) El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convenio UPOV), o la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, 1991 (Convenio UPOV).*
>
> *Las Partes harán todo lo posible para adherirse a los textos citados de estos convenios si aún no son parte de ellos a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.*
> *3. El Anexo 1701.3 se aplica a las Partes señaladas en ese anexo.*

A1.10 Séptima parte. Disposiciones administrativas institucionales

A1.10.1 Capítulo XVIII. Publicación, notificación y administración de leyes

Los gobiernos signatarios del TLCAN se comprometieron a mantener puntos de enlace para facilitar la comunicación entre las autoridades de los tres gobiernos; asimismo, se comprometieron tanto a publicar con oportunidad y preferentemente, con anticipación a su entra-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

da en vigor, sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, como a brindar oportunidad razonable a las personas y a los gobiernos signatarios para que formulen observaciones acerca de las medidas que se pretenda adoptar.

A1.10.2 Capítulo XIX. Revisión y solución de controversias en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias

Las disposiciones de este capítulo, específicamente del art 1904, tienen una relevancia sobresaliente para los juristas, porque se incorporan en él disposiciones de carácter procesal que tiene como objetivo ofrecer a los importadores y exportadores de los territorios de los tres países signatarios la oportunidad de someter a revisión jurisdiccional las resoluciones administrativas que emitan las autoridades competentes en materia de derechos *antidumping* y cuotas compensatorias, que afecten a mercancías originarias o provenientes de cualquiera de los territorios de los tres países.

Por la importancia que tiene para los estudiantes de derecho el conocimiento puntual del procedimiento descrito en el art 1904 del TLCAN, a continuación se incluye un análisis detallado del contenido de este numeral.

A1.11 Análisis de artículo 1904 del TLCAN

A1.11.1 El procedimiento de revisión judicial establecido en el artículo 1904 del TLCAN

En este artículo, los gobiernos suscriptores acordaron establecer un procedimiento alternativo a la revisión judicial de las resoluciones definitivas sobre cuotas *antidumping* y compensatorias,[2] emitidas por las autoridades de cualquiera de los tres gobiernos suscriptores. El objetivo que quisieron alcanzar los negociadores de los tres países al acordar este procedimiento de revisión según un sistema de paneles binacional fue ofrecer a los particulares[3] involucrados en una investigación administrativa sobre discriminación de precios (*dumping*) o subvenciones la posibilidad de acudir directamente a una instancia de carácter internacional (en este caso de cobertura regional) para obtener una resolución definitiva apegada a derecho, sin tener que agotar previamente las instancias judiciales nacionales. Se consideró que un procedimiento con estas características daría mayor certeza y seguridad jurídica a los particulares que realizan operaciones comerciales en la región.

[2] En la legislación mexicana se denomina *cuotas compensatorias* a los gravámenes (aprovechamientos) que deben pagar los importadores de mercancías que conforme a la legislación han incurrido en prácticas desleales de comercio internacional, tanto en la modalidad de discriminación de precios (*dumping*) como de subsidios.

[3] En estos procedimientos administrativos participan los productores nacionales, los importadores y los exportadores extranjeros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Desde la entrada en vigor del TLCAN[4] y hasta la fecha en que se redacta este estudio[5] se han presentado 114 solicitudes de revisión de cuotas *antidumping* o compensatorias[6] y se ha producido información suficiente para sustentar un análisis puntual acerca de la naturaleza de este mecanismo, su carácter definitivo y vinculante, los resultados obtenidos y las objeciones de carácter legal y constitucional que aún son motivo de controversia y desacuerdo entre los especialistas.

Para abordar el tema propuesto, se seguirá el orden en que se redactó el art 1904 del TLCAN, transcribiendo cada párrafo del artículo y realizando a continuación su análisis, con la idea de destacar los puntos o apartados sobre los que se ha desarrollado la polémica en el foro nacional, la academia y los tribunales nacionales.

Antes de iniciar el análisis, es pertinente hacer precisar los límites de este trabajo, los términos y conceptos utilizados y las fuentes que han servido de referencia. En el presente ensayo sólo se analiza el art 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al que frecuentemente se aludirá como TLCAN, tomando como referencia el derecho mexicano aplicable, es decir, la Constitución mexicana, la *Ley de Comercio Exterior* y su reglamento y el *Código Fiscal de la Federación*. En líneas ulteriores se hará un análisis similar, en el que se tomarán como referencia las legislaciones canadiense y estadounidense.

Frecuentemente se aludirá a cuotas *antidumping* y compensatorias, porque así se mencionan en el TLCAN; sin embargo, en la legislación mexicana sólo se utiliza el término *cuotas compensatorias*, que son los gravámenes (aprovechamientos fiscales) que la autoridad administrativa mexicana (Secretaría de Economía) establece como forma de no causar daño a los productores nacionales de mercancías idénticas o similares a las que se importen al mercado mexicano en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, es decir, en condiciones de discriminación de precios (*dumping*) o subvencionadas.

Se emplean también en forma indistinta los términos *autoridad investigadora* o *autoridad administrativa*, porque en México la autoridad que tiene a su cargo conducir las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y, en su caso, determinar el establecimiento de cuotas compensatorias es la Secretaría de Economía. Diferente situación acontece, por ejemplo, en Estados Unidos, dado que las investigaciones sobre prácticas de *dumping* o de subvenciones son conducidas por dos agencias gubernamentales: el Departamento de Comercio, que investiga el margen de *dumping* o el monto de la subvención, y la Comisión de Comercio Internacional, que investiga el daño a la producción doméstica estadounidense.

---

[4] El texto íntegro del TLCAN fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 1993 y entró en vigor el 1o de enero de 1994.

[5] Al realizar la consulta, en febrero de 2007, se localizaron 114 casos tramitados bajo la cobertura del art 1904 del TLCAN. Incluye todos los casos presentados, tanto los concluidos como los que están en proceso, considerando las tres agencias: Canadá 21, EUA 75 y México 18.

[6] Información proporcionada por la sección mexicana del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su página electrónica: www.nafta-sec-alena.org. En el TLCAN se utilizan como sinónimos las denominaciones *cuotas antidumping* y *cuotas compensatorias*. En la legislación mexicana, se usa únicamente el término *cuotas compensatorias*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Se inicia así el análisis del art 1904 del TLCAN revisando cada uno de los 15 párrafos que lo componen, destacados con un tipo de letra distinto. Para ello, se seguirá el orden en que aparecen en dicho numeral, de manera que se pueda comentar cada párrafo por separado. Se empezará por el título.

> ***Artículo 1904.*** *Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias.*

Los tres países signatarios del TLCAN son miembros de la Organización Mundial de Comercio (en lo sucesivo OMC)[7] y, en consecuencia, están obligados a sujetar su actuación administrativa, judicial y legislativa en materia de medidas *antidumping* y compensatorias a los principios y disposiciones contenidas en el acuerdo relativo a la interpretación del art VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (conocido como Acuerdo *Antidumping*) y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ya sea mediante la aplicación directa de las disposiciones de ambos acuerdos o con la expedición de legislación nacional específica. Los tres estados cuentan con legislación nacional específica y, en este caso, la obligación que han adquirido como miembros de la OMC consiste en mantener sus legislaciones nacionales en armonía y congruencia con dichos acuerdos.

En las legislaciones nacionales sobre medidas *antidumping* y compensatorias, tanto de Canadá, como de Estados Unidos y México, se establecen procedimientos administrativos similares, cuyo objetivo es investigar y constatar la existencia de importaciones a precios discriminados (*dumping*) o que han recibido subsidios compensables, el daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares a las importadas y la relación causal entre ambas. Cuando como resultado de una investigación conducida por la autoridad competente se ha llegado a la conclusión y certeza respecto a la existencia de prácticas desleales de comercio, ya sea en su modalidad de *dumping* o de subvenciones, dicha autoridad queda legitimada para establecer medidas compensatorias, mediante la expedición de una resolución definitiva en la cual se establezca que los importadores de las mercancías investigadas quedan sujetos al pago de cuotas o derechos *antidumping*, en un caso, o de cuotas o impuestos compensatorios en el otro, según sea la práctica desleal de comercio investigada.[8]

A esas resoluciones definitivas, descritas brevemente, se refiere el título del art 1904 del TLCAN.

---

[7] La Organización Mundial de Comercio es un organismo internacional especializado, que forma parte del Sistema de las Naciones Unidas. Inició sus funciones el 1o de enero de 1995 como resultado de la ronda de negociaciones comerciales multilaterales, conocida como Ronda Uruguay, llevadas a cabo por los países que fueron partes contratantes del GATT de 1947.

[8] En México, la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, conduce la investigación administrativa sobre prácticas desleales de comercio internacional (*dumping* o discriminación de precios y subvenciones) y emite, en su caso, la resolución administrativa sobre cuotas compensatorias, como lo dispone el art 5o, fracc VII de la *Ley de Comercio Exterior*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

[…] 1. Según se dispone en este artículo, cada una de las Partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional.

En México, conforme a la legislación nacional, la revisión judicial de las resoluciones definitivas emitidas por la autoridad administrativa sobre cuotas compensatorias corresponde al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.[9] Sin embargo, de acuerdo con el compromiso suscrito por México en el TLCAN, las demandas de revisión de resoluciones definitivas por las que se establezcan cuotas compensatorias, aplicables a mercancías originarias de Canadá o de Estados Unidos,[10] deberían ser presentadas, tramitadas y resueltas, mediante la revisión judicial que lleve a cabo un panel binacional.

Conforme a una interpretación literal del párrafo primero del art 1904 del TLCAN, los tres gobiernos signatarios deberían haber sustituido la revisión interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas *antidumping* y compensatorias por la revisión que lleve a cabo un panel binacional; no obstante, la legislación mexicana, al igual que la canadiense y la estadounidense, han interpretado esta disposición considerando que se trata de un procedimiento alternativo. Por ello, la revisión a que se refiere este precepto sigue estando a cargo de los tribunales nacionales de cada uno de los tres estados, sin menoscabo de que, a petición de una parte con interés jurídico en la revisión, ésta se lleve a cabo preferentemente ante un panel binacional. Es decir, corresponde a quien tenga interés jurídico en la revisión de una resolución de este tipo decidir si la revisión debe realizarla un tribunal nacional, que en el caso de México correspondería al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o mediante un panel binacional creado ex profeso en los términos previstos por el art 1904 del TLCAN.[11]

---

[9] El art 11, fracc XI, de la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa* establece: "El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:… XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la *Ley de Comercio Exterior*". El art 94, fracc V, de la *Ley de Comercio Exterior* dispone: "El recurso de revocación podrá ser interpuesto contra resoluciones… V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen".

[10] El numeral 1901 del TLCAN establece lo siguiente: "1. Las disposiciones del artículo 1904 se aplicarán sólo a las mercancías que la autoridad investigadora competente de la Parte importadora decida que son mercancías de otra Parte, al aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias a los hechos de un caso específico".

[11] En el art 97 de la *Ley de Comercio Exterior* se dispone expresamente: "En relación con las soluciones y actos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 94, cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte. De optarse por tales mecanismos:

I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

En efecto, como se constata de la lectura del art 97 de la *Ley de Comercio Exterior*, que se transcribe en nota a pie de página, en la legislación mexicana se establece la posibilidad de optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias para demandar la revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas compensatorias. Empero, esta opción no elimina ni cancela la posibilidad de que eventualmente el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa intervenga en la revisión de una resolución administrativa sobre cuotas compensatorias, aun a pesar de que se trate de mercancías que califiquen como estadounidenses o canadienses, como se verá a continuación. Con ello se demuestra que la revisión de las resoluciones definitivas sobre cuotas compensatorias no fue sustituida plenamente por la revisión que se lleve a cabo ante un panel binacional.

Por principio, es necesario no perder de vista que las resoluciones definitivas que la Secretaría de Economía dicta al establecer cuotas compensatorias son el resultado de una investigación administrativa que se conduce en forma de juicio, en la cual participan diferentes actores con intereses jurídicos opuestos. Desde luego, participan los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares a las que se han importado en condiciones de prácticas desleales de comercio (*dumping* o subsidios). Dichos productores pretenden que la autoridad administrativa, previa investigación de la solicitud, concluya favorablemente al acceder a sus pretensiones y establecer la medida compensatoria solicitada. Por otra parte, también participan en la investigación los exportadores extranjeros acusados de incurrir en prácticas de *dumping* o de subvenciones y los importadores nacionales, quienes introducen al mercado mexicano las mercancías importadas en condiciones de prácticas desleales de comercio y eventualmente habrán de pagar las cuotas compensatorias, al retirar de la aduana la mercancía importada. Evidentemente, tanto los exportadores como los importadores tratarán de demostrar que sus operaciones comerciales no califican como prácticas desleales de comercio internacional y que, en consecuencia, no deberán ser gravadas con cuotas compensatorias.

Ahora bien, cabe analizar la situación en que se encuentran las partes que intervinieron en la investigación administrativa, frente a la resolución definitiva que emite la autoridad competente. Para ello, se debe considerar la existencia de una resolución definitiva, emitida por la Secretaría de Economía, en la que se considere procedente la petición de los productores nacionales y se concluya estableciendo cuotas compensatorias, aplicables a las mercancías importadas a México en condiciones de *dumping* o subvencionadas. Desde luego, es válido suponer que se trata de mercancías originarias de Canadá o de Estados Unidos.

En este primer escenario, se puede considerar que en contra de dicha resolución definitiva, tanto los exportadores como los importadores podrían tener interés en demandar la revisión judicial de la resolución. Sin embargo, es posible que los exportadores prefieran que la revisión judicial de la resolución definitiva quede a cargo de un panel binacio-

---

II. Sólo se considerará como definitiva la resolución de la secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de los mecanismos alternativos, y

III. Se observará lo establecido en el artículo 238 del *Código Fiscal de la Federación*".

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

nal, en los términos dispuestos por el art 1904 del TLCAN, mientras que los importadores nacionales podrán preferir que tal revisión se lleve a cabo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En este supuesto, dado lo establecido por el numeral 202, fracc XII del *Código Fiscal de la Federación*,[12] el juicio ante el Tribunal Federal resulta improcedente y la parte importadora deberá someter su demanda de revisión ante el panel binacional solicitado por la parte exportadora, sin posibilidad de que intervenga el Tribunal Federal.

Un segundo escenario, considerando el mismo caso hipotético descrito, consiste en que la parte exportadora no solicite la revisión de la resolución definitiva ante un panel binacional dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación de esta última, establecido en el párr 4 del art 1904 del TLCAN, y pierda así la oportunidad de la revisión a cargo del panel binacional. En este supuesto, una vez transcurrido el plazo de 30 días, se inicia la cuenta de un nuevo plazo de 45 días, dentro del cual la parte interesada podrá interponer primero el recurso de revocación ante la autoridad administrativa que emitió la resolución definitiva (es decir, ante la Secretaría de Economía) y posteriormente, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se emita la resolución que recaiga al recurso de revocación, podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa en un juicio contencioso-administrativo, como lo disponen los arts 98, fracc I, de la *Ley de Comercio Exterior* y 121 del *Código Fiscal de la Federación*.[13] Debe aclararse que en todo caso y conforme a lo dispuesto por el art 120 del *Código Fiscal de la Federación*, la interposición del recurso de revocación es optativa y así debería considerarse, a pesar de lo establecido por el art 95, segundo párrafo, de la *Ley de Comercio Exterior*, que dispone su previo agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal.

Como se observa, el gobierno mexicano no ha remplazado plenamente la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas *antidumping* y compensatorias, con la revisión que lleve a cabo un panel binacional, como se convino en el primer párra-

---

[12] El art 202 del *Código Fiscal de la Federación* expresamente dispone: "Es improcedente el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:… XII. Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la *Ley de Comercio Exterior*, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida".

[13] El art 98 de la *Ley de Comercio Exterior* dispone en lo conducente: "Además de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, los recursos relacionados con las resoluciones a que se alude en las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 94 se sujetarán a las siguientes reglas: I. Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el plazo para interponer el recurso de revocación no empezará a correr sino hasta que haya transcurrido el previsto en el tratado internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias…".

Por otra parte, el art 121 del *Código Fiscal de la Federación* establece en lo atinente: "El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala".

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

fo del art 1904 del TLCAN. Como se ha señalado, siempre será posible que el tribunal federal intervenga en la revisión de una resolución definitiva sobre cuotas compensatorias, si ninguna de las partes involucradas en la investigación administrativa demandó, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de ésta, la revisión de la resolución ante un panel binacional.

Resulta notorio el hecho de que cuando ninguna de las partes involucradas en una investigación administrativa sobre cuotas compensatorias solicita la revisión de la resolución definitiva por un panel binacional, los plazos que tienen las partes, normalmente exportadores e importadores, para impugnarla mediante los procedimientos judiciales ordinarios se multiplican casi al infinito, lo cual genera una situación de incertidumbre para todas las partes. Esto es así porque, para llegar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es necesario que primero transcurran 30 días naturales posteriores a la fecha en que se emita la resolución definitiva; transcurrido dicho plazo sin que ninguna de las partes haya solicitado la revisión ante un panel binacional, inicia el plazo de 45 días hábiles, aproximadamente 60 días naturales, para la interposición del recurso de revocación, que será resuelto por la autoridad administrativa, en el mejor de los casos, en un plazo no menor de 120 días e, invariablemente, la resolución que recaiga al recurso será en el sentido de confirmar la que se emitió al concluir la investigación administrativa. Así, se considera que en el procedimiento administrativo referente a la tramitación del recurso de revocación no son llamadas ni escuchadas las otras partes que intervinieron en la investigación administrativa, ya que el recurso de revocación se tramita y resuelve con sólo el escrito de expresión de agravios presentado por la parte recurrente, sin dar participación a ninguna otra parte interesada. No se debe olvidar que la investigación administrativa sobre prácticas desleales de comercio internacional se tramita en forma de juicio y en ella intervienen diversas partes que tienen intereses opuestos, por lo que, en todo caso, debería escucháreles antes de resolver el recurso de revocación interpuesto por una de las partes que intervino en la investigación administrativa.

En relación con este tema, debería modificarse el texto del art 94 de la *Ley de Comercio Exterior* y eliminar la fracc V, para establecer la improcedencia del recurso de revocación cuando se trate de resoluciones definitivas por las que se regulen cuotas compensatorias, de tal manera que las partes interesadas puedan acudir directamente al juicio contencioso administrativo, sin necesidad de agotar previamente el recurso de revocación previsto en la *Ley de Comercio Exterior*. Esto, más que constituir una oportunidad de defensa para los particulares, se traduce en una violación de las garantías individuales para quienes, una vez que han participado en una investigación administrativa sobre cuotas compensatorias, no son llamados, ni se les da oportunidad de intervenir en defensa de sus intereses jurídicos en la instancia correspondiente a la tramitación del recurso de revocación.

Al plazo que transcurre en la tramitación del recurso de revocación, aproximadamente 150 días, se le deben agregar 45 días, que es el autorizado por el *Código Fiscal de la Federación* para que una parte interesada intente el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; es decir, desde la fecha en que se emitió la resolución definitiva y hasta que el tribunal federal puede iniciar el conocimiento del

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

juicio contencioso, han transcurrido por lo menos 195 días, lo cual nos parece verdaderamente absurdo y contrario a toda idea de una justicia pronta y expedita.

Es necesario atender este problema y resolverlo. Un camino adecuado sería promover el cambio en la *Ley de Comercio Exterior* para declarar la improcedencia del recurso de revocación en los casos de resoluciones definitivas sobre cuotas compensatorias. Para aquellos en los que la cuota compensatoria se aplique a mercancías originarias de Canadá o de Estados Unidos sería suficiente con dar cumplimiento al compromiso establecido en el párrafo primero del art 1904 del TLCAN y sustituir plenamente la revisión judicial de las resoluciones definitivas en materia de cuotas compensatorias por la revisión a cargo de un panel binacional.

> *2. Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre cuotas antidumping y compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora. Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias consisten en leyes aplicables, antecedentes legislativos, reglamentaciones, práctica administrativa y los precedentes judiciales, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente. Únicamente para efectos de la revisión por el panel, tal como se dispone en este artículo, se incorporan a este Tratado las leyes sobre antidumping y cuotas compensatorias de las Partes, con las reformas que ocasionalmente se les hagan.*

Como se observa, al haberse acordado el remplazo de la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas en materia de cuotas compensatorias por la revisión que lleve a cabo un panel binacional, se genera a favor del panel binacional la competencia que la legislación interna le otorga a los tribunales nacionales, que en el caso de México es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Conforme a esta disposición, una parte implicada[14] está legitimada para solicitar que al panel binacional revise, con base en el expediente administrativo, la resolución definitiva sobre cuotas compensatorias, emitida por la autoridad investigadora competente de la parte importadora, que en el caso de México es la Secretaría de Economía. Esta revisión consiste en analizar la resolución definitiva, con base en el expediente administrativo y a la luz de la legislación nacional, que al respecto habría utilizado o invocado el tribunal nacional competente.

En todo caso, el mandato que recibe el panel binacional consiste en determinar si la resolución definitiva sobre cuotas compensatorias fue emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias de la parte impor-

[14] Cuando en el TLCAN se menciona la palabra Parte, con inicial mayúscula, debe entenderse que se refiere a cualquiera de los tres gobiernos signatarios del acuerdo. Conforme al art 1911 del TLCAN, Parte implicada significa: *a*) la Parte importadora, o *b*) una Parte cuyas mercancías sean objeto de la resolución definitiva.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

tadora. En cuanto a México, la legislación nacional aplicable es la *Ley de Comercio Exterior* y su reglamento.[15]

Un problema por resolver que ha sido motivo de arduas discusiones entre los estudiosos del tema y que deriva de la lectura del segundo párrafo del art 1904 del TLCAN se enuncia en los términos siguientes: ¿cómo debe interpretarse el concepto *disposiciones jurídicas* en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias de la parte importadora?, ¿deben incluirse los tratados internacionales sobre la materia suscritos por las partes, como el Acuerdo *Antidumping* y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias?

El problema se torna interesante, sobre todo en el caso de México, por la forma de incorporación directa de los tratados internacionales al derecho nacional, como lo establece el art 133 de la Constitución mexicana[16] y porque, derivado de este mandato, las autoridades administrativas incluyen e invocan frecuentemente, como fundamento de sus resoluciones administrativas, diversas disposiciones que se localizan en los acuerdos *antidumping* y de subvenciones y medidas compensatorias.

Lo anterior es un error en el que incurren las autoridades administrativas mexicanas, específicamente la Secretaría de Economía, al invocar disposiciones contenidas en acuerdos internacionales (*antidumping* y subsidios) para fundar las resoluciones que emiten en materia de cuotas compensatorias, ya que las disposiciones que rigen la conducción, tramitación y resolución de las investigaciones en materia de cuotas compensatorias se localizan sólo en la *Ley de Comercio Exterior* y su reglamento y no en los acuerdos internacionales que ha suscrito el Estado mexicano.

Analizando este asunto con mayor detenimiento, desde luego, el punto de partida para responder a las interrogantes planteadas se halla en el segundo párrafo del art 1904 del TLCAN, que dispone expresamente:

> *Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias consisten en leyes aplicables, antecedentes legislativos, reglamentaciones, práctica administrativa y los precedentes judiciales, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente.*

Como se constata en el párrafo trascrito, no se incluyen expresamente en el catálogo de *disposiciones jurídicas* los tratados o acuerdos internacionales suscritos por los tres países signatarios.

---

[15] La *Ley de Comercio Exterior* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de julio de 1993 y su última reforma se publicó el 13 de marzo de 2003. El reglamento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1993 y sus reformas en el mimo órgano oficial de difusión, el 29 de diciembre de 2000.

[16] El art 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dispone: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Adicionalmente, consideramos que este criterio se puede sustentar con los argumentos siguientes:

1. Los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano son normas jurídicas convencionales que, junto con la Constitución y las leyes federales, integran lo que en el texto constitucional se denomina *Ley Suprema de toda la Unión*; sin embargo, los tratados internacionales no son leyes nacionales en el sentido material y formal del término, por la simple razón de que no fueron expedidas por el órgano legislativo facultado por la Carta Magna para elaborar y expedir leyes. Los tratados internacionales contienen compromisos internacionales que el gobierno mexicano ha aceptado y se ha obligado a cumplir, según el principio fundamental de *pacta sun servanda*. Para ello, el gobierno mexicano debe ejecutar todas las acciones administrativas y legislativas que sean pertinentes con el fin de dar cumplimiento al compromiso adquirido; es decir, si bien las autoridades mexicanas están obligadas a realizar todas las reformas legislativas y a ejecutar todas las acciones administrativas que sean pertinentes para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos, esto no significa que los tratados internacionales sean formal y materialmente leyes nacionales.

2. Por otra parte, las autoridades administrativas están obligadas a cumplir con los mandatos contenidos en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo federal cuando actúa como legislador[17] y en dichos cuerpos legales debe encontrar el fundamento jurídico de su actuación.

3. Como se constata, en el concepto "disposiciones jurídicas en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias" no se incluyen los tratados internacionales para ninguno de los tres gobiernos signatarios del TLCAN, porque en los tres casos (Canadá, Estados Unidos y México) la autoridad investigadora competente en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias rige su actuación por mandato de leyes expedidas por sus congresos y no por las disposiciones contenidas en los tratados.

4. No haber incluido a los tratados en el catálogo de "disposiciones jurídicas en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias" del párrafo segundo del art 1904 del TLCAN no se debe a un olvido o error de los negociadores. Expresamente se dejaron fuera de dicho catálogo los tratados o acuerdos comerciales, porque (sobre todo en la Unión Americana) la incorporación a su derecho nacional de los Acuerdos Ejecutivos Congresionales[18] y en general de los tratados internacionales se realiza mediante un acto legislativo

[17] Por ejemplo, cuando emite decretos sobre reformas a las tarifas de la *Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación*, en ejercicio de la facultad extraordinaria que le concede el Congreso de la Unión derivado del mandato contenido en el art 131, segundo párrafo, de la Constitución mexicana, o cuando ejerce la facultad reglamentaria que le concede el art 89, fracc I, del Pacto Federal.

[18] El documento en el que se establecen los resultados de las negociaciones comerciales que lleva a cabo el gobierno de Estados Unidos con sus diversos socios comerciales se denomina Acuerdo Ejecutivo Congresional, porque el Ejecutivo federal estadounidense negocia al amparo de un mandato del Congreso federal y al concluir la negociación somete el resultado de ésta a la aprobación del órgano legislativo. Para que dicho acuerdo se incorpore a la legislación de Estados Unidos es

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

identificado como *implementation act*, que es una ley expedida por el Congreso de Estados Unidos, la cual dicho órgano legislativo interpreta y pone en vigencia los compromisos internacionales adquiridos por el gobierno estadounidense al celebrar acuerdos internacionales.

> *3. El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.*

En el anexo 1911 del TLCAN se establecen como criterio de revisión de las resoluciones emitidas por las autoridades mexicanas los principios y disposiciones contenidas en el art 238 del *Código Fiscal de la Federación*.[19] Derivado de este mandato, todo panel binacional que tenga bajo su responsabilidad revisar una resolución administrativa emitida por la autoridad mexicana deberá considerar que dicha resolución es ilegal cuando se haya incurrido en cualquiera de los supuestos jurídicos previstos en el art 238 del *Código Fiscal de la Federación*, que a continuación se comentan brevemente:[20]

1. Conforme a dicha disposición, resultan ilegales las resoluciones definitivas en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias, emitidas por funcionarios que carezcan de competencia legal para realizar el procedimiento de investigación administrativa o para resolver sobre el establecimiento de las medidas compensatorias.

2. También se consideran ilegales las resoluciones definitivas en las que se omitan los requisitos formales exigidos por la *Ley de Comercio Exterior* y su reglamento, cuando dicha omisión afecte la defensa de las partes implicadas y trascienda el sentido de la resolución definitiva. La ausencia de fundamento y motivación en la resolución provoca que ésta deba ser considerada ilegal.

3. Los vicios del procedimiento administrativo de investigación que afecten las defensas de cualquiera de las partes implicadas y trasciendan el sentido de la resolución definitiva, como la falta de notificación, la omisión de alguna etapa procesal prevista en la ley, la falta de respuesta a una petición legítima, etc, se consideran causa suficiente para declarar ilegal la resolución que emita la autoridad administrativa.

---

indispensable que el Congreso lo apruebe mediante un acto legislativo identificado como *Implementation Act*. Esta legislación y no el acuerdo internacional guía y sustenta la actuación de las autoridades estadounidenses competentes en materia de derechos *antidumping* e impuestos compensatorios. Por esta razón, mientras que para los estadounidenses el acuerdo comercial se identifica como *North American Free Trade Agreement* (NAFTA), para los mexicanos se identifica como Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

[19] En el *Diario Oficial de la Federación* del 1o de diciembre de 2005 se publicó la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*, que en su artículo segundo transitorio derogó el título IV del *Código Fiscal de la Federación* y los numerales comprendidos del 197 al 263, resultando que el contenido del art 238 del *Código Fiscal de la Federación* se reproduce en el 51 de la nueva ley. En consecuencia, siempre que se haga referencia al art 238 del CFF se deberá entender que se alude al art 51 de la LFPCA.

[20] *Véase* la nota anterior.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

4. También resulta ilegal una resolución definitiva en la cual los hechos que motivaron la investigación y que formaron parte de ella no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada por la autoridad investigadora.

5. Resulta ilegal una resolución administrativa definitiva cuando se emite en contravención a las disposiciones aplicadas o cuando se dejan de aplicar las pertinentes.

6. Por último, también se considera ilegal una resolución administrativa emitida en ejercicio indebido de facultades discrecionales cuando la resolución no corresponde a los fines para los cuales la ley confiere dichas facultades. Esta causal de ilegalidad resulta especialmente relevante en investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio, porque la magnitud de una medida compensatoria siempre es resultado de una decisión discrecional por la autoridad administrativa. Es decir, la autoridad administrativa puede decidir libre y discrecionalmente el monto o cantidad que por concepto de cuota compensatoria se establezca en cada resolución, siempre que sea igual o menor al margen de discriminación de precios o del monto de la subvención recibida.[21]

La investigación que lleva a cabo la autoridad administrativa sólo tiene como objetivo determinar la existencia de importaciones de mercancías en condiciones de discriminación de precios o *dumping*, el monto de ésta o el margen de *dumping*; la existencia de la subvención y su magnitud y el daño que se ha causado a la producción nacional, como resultado de dichas conductas. En todo caso, la autoridad administrativa está obligada a considerar y evaluar el mejor interés de la economía nacional y puede resolver no aplicar la medida compensatoria si considera que con tal resolución se obtienen mayores beneficios en favor de la economía nacional en su conjunto. En la legislación nacional no existe un derecho subjetivo en favor de la producción nacional[22] respecto al establecimiento de medidas compensatorias.

El art 238 del *Código Fiscal de la Federación*[23] contiene los criterios de revisión de una resolución definitiva en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias; en todo caso, la parte que solicita la revisión debe invocar, describir y hacer valer, puntual y detalladamente, la causal o causales por las que considera que la resolución que impugna es ilegal. Expresamente se prohíbe al panel binacional revisar de oficio cualquiera de las causales de ilegalidad incluidas en él, a diferencia de la facultad que se concede al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para revisar de oficio, por ser de orden público, la incom-

---

[21] En el art 62 de la *Ley de Comercio Exterior* se establece lo siguiente: "Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio. Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional".

[22] El concepto producción nacional está definido en el art 40 de la *Ley de Comercio Exterior* en los términos siguientes: "Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total".

[23] *Véase* la nota 19.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

petencia de la autoridad administrativa para dictar la resolución impugnada y la ausencia total de fundamento o motivación de ésta.

Dicha diferencia en las facultades que se otorgan al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y que se prohíben al panel binacional podría considerarse una violación al compromiso adquirido por el gobierno mexicano, consistente en remplazar la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas *antidumping* y compensatorias, con la revisión que lleve a cabo un panel binacional. Como se ha señalado, en el numeral 3 del art 1904 del TLCAN se acordó expresamente que el panel binacional aplicaría los criterios de revisión señalados en el anexo 1911, ya mencionado y comentado, así como los principios generales de derecho que un tribunal de la parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

Conforme a lo acordado en el art 1911 del TLCAN, en el concepto "principios generales de derecho" se incluyen: la legitimación del interés jurídico; el debido proceso; las reglas de interpretación de la ley; las cuestiones sin validez legal y el agotamiento de los recursos administrativos.

Si por mandato del art 238, último párrafo, del *Código Fiscal de la Federación*, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede hacer valer de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada y la ausencia total de fundamento o motivación en ésta, por ser cuestiones de orden público, ¿cómo puede justificarse que al panel binacional se le prohíba actuar con igual competencia? si, como quedó acordado, dicho panel sustituye al tribunal nacional y debe basar su actuación, según lo establecido en el numeral 2 del art 1904 del TLCAN, en las "disposiciones jurídicas en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias". En el concepto "disposiciones jurídicas" se incluyen, según lo acordado por los países signatarios del TLCAN, las siguientes: "leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales pertinentes, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente". No existe, según nuestra opinión, ninguna razón para restringir la competencia del panel binacional en cuanto a permitirle que pueda analizar de oficio "la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada y la ausencia total de fundamento o motivación en dicha resolución".

> *4. La solicitud para integrar un panel se formulará por escrito a la otra Parte implicada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la resolución definitiva en cuestión se publique en el diario oficial de la Parte importadora. En el caso de resoluciones definitivas que no se publiquen en el diario oficial de la Parte importadora, ésta las notificará inmediatamente a la otra Parte implicada cuando esa resolución involucre sus mercancías, y esa Parte podrá solicitar la integración de un panel dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la notificación. Cuando la autoridad investigadora competente de la Parte importadora haya dictado medidas provisionales con motivo de una investigación, la otra Parte implicada podrá notificar su intención de solicitar un panel de conformidad con este artículo, y las Partes lo instalarán a partir de ese momento. De no solicitarse la instalación de un panel en el plazo señalado en este párrafo, prescribirá el derecho de revisión por un panel.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

El procedimiento de revisión por un panel binacional de una resolución definitiva sobre cuotas *antidumping* y compensatorias se rige por las *Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, que fue negociado por las partes y que entró en vigor en la misma fecha del TLCAN.[24]

Conforme a dichas disposiciones procesales, un procedimiento de revisión ante un panel binacional se inicia con la presentación de un "aviso de intención de iniciar una revisión judicial". Este aviso debe presentarlo la persona que tenga interés en solicitar la revisión, dirigido a la autoridad investigadora, es decir, la que emitió la resolución definitiva que se pretende impugnar; a ambos secretariados implicados[25] y a todas las personas involucradas en la investigación llevada a cabo por la autoridad competente. Este aviso de intención debe presentarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha de notificación de la resolución definitiva cuya revisión se pretende solicitar.

Recibida esa primera solicitud, el secretario responsable enviará al otro secretario implicado copia de la solicitud, le comunicará el número de expediente formado con motivo de la presentación del aviso y notificará a todas las partes interesadas incluidas en la lista. En esta notificación, el secretario debe incluir, de acuerdo con lo estipulado en la regla 35, los avisos siguientes:

> *Que una Parte o una persona interesada podrán impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la regla 39 dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel; Que una Parte, una autoridad investigadora u otra persona interesada que no presenten una Reclamación pero que pretendan participar en la revisión ante el panel deberán presentar un Aviso de Comparecencia, de conformidad con la regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel; Que la revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante el panel y a los medios de defensa tanto adjetivos como sustantivos invocados en la revisión ante el panel.*
>
> *5. Una Parte implicada podrá solicitar, por iniciativa propia, que un panel revise una resolución definitiva, y deberá asimismo solicitarlo a petición de una persona que de otro modo, conforme al derecho de la Parte importadora, estaría legitimada para iniciar procedimientos internos de revisión judicial de la misma resolución definitiva.*

---

[24] Las *Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte* se pueden consultar en la página electrónica oficial del Secretariado del TLCAN, ubicada en la siguiente dirección: www.nafta-sec-alena.org

[25] Conforme a lo dispuesto por el art 2002 del TLCAN, la Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de los tres gobiernos signatarios, a nivel de secretarios de Estado, estableció un Secretariado integrado por secciones nacionales, que funciona bajo la responsabilidad de un secretario por cada sección. Básicamente, el secretario de cada sección nacional es responsable de proporcionar asistencia a la comisión, brindar apoyo administrativo a los paneles y comités instituidos conforme a los capítulos XIX y XX y apoyar la labor de los demás comités y grupos establecidos conforme al tratado, así como facilitar su funcionamiento.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

En una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, normalmente intervienen como partes interesadas los productores nacionales, quienes solicitan se lleve a cabo la investigación, los exportadores extranjeros, quienes venden sus productos o mercancías supuestamente en condiciones de *dumping* o discriminación de precios o subvencionadas, y los importadores nacionales, quienes introducen al mercado doméstico (de importación) las mercancías que son objeto de investigación y quienes eventualmente deberán pagar la cuota compensatoria que llegue a establecerse. Cualquiera de estas personas está legitimada para solicitar la revisión de la resolución definitiva sobre cuotas compensatorias por un panel binacional, y deberá sujetarse al procedimiento que establecen las reglas de procedimiento mencionadas.

> *6. El panel llevará a cabo la revisión según los procedimientos establecidos por las Partes conforme al párrafo 14. Cuando ambas Partes implicadas soliciten que un panel revise una resolución definitiva, un solo panel revisará tal resolución.*

El procedimiento de solución de controversias ante un panel binacional se tramita conforme a las *Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN*. Son 85 reglas que tienen por objetivo asegurar que un panel binacional actúe con apego a los principios esenciales de todo procedimiento judicial; es decir, que se garantice a todas las partes en el litigio la oportunidad de participar en las diferentes etapas del procedimiento, personalmente o por conducto de apoderado; que todas las personas que intervengan en el procedimiento de revisión tengan amplia oportunidad de defender sus intereses, de alegar a favor de sus pretensiones y de ser escuchadas por el panel en audiencia pública, y que se emita un acuerdo a toda petición formulada por escrito, entre otros.

> *7. La autoridad investigadora competente que haya dictado la resolución definitiva en cuestión tendrá el derecho de comparecer y ser representada por abogados ante el panel. Cada una de las Partes dispondrá que las personas que por otro lado, de conformidad con el derecho de la Parte importadora, estarían legitimadas para comparecer y ser representadas en un procedimiento interno de revisión judicial de la resolución de la autoridad investigadora competente tengan el derecho de comparecer y ser representadas por abogados ante el panel.*

Tal como sucedería si la demanda de revisión se presentara ante el tribunal nacional, en la revisión ante un panel binacional pueden intervenir todas las personas que participaron en la investigación administrativa, es decir, la autoridad investigadora que emitió la resolución impugnada, que siempre tendrá el carácter de autoridad demandada en el procedimiento de revisión, ya sea de carácter propiamente judicial o ante un panel binacional; los productores nacionales, que solicitaron la investigación y que, en su caso, recibirían el beneficio de una resolución administrativa en la que se establezcan cuotas compensatorias; los exportadores de la mercancía sujeta a investigación; los importadores de aquélla y, desde luego, la autoridad de la Parte exportadora. Todas estas partes tienen derecho a intervenir en el procedimiento de revisión ante un panel binacional y pueden acudir en defensa de sus intereses, ya sea al comparecer ante el panel binacional per-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

sonalmente o si se hacen representar por abogados autorizados para el ejercicio de la profesión.

> *8. El panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la instancia anterior con el fin de que se adopten medidas no incompatibles con su decisión. Cuando el panel devuelva una resolución definitiva, fijará el menor plazo razonablemente posible para el cumplimiento de lo dispuesto en la devolución, tomando en cuenta la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho implicadas y la naturaleza del fallo del panel. En ningún caso dicho plazo excederá el periodo máximo (a partir de la fecha de la presentación de la petición, queja o solicitud) señalado por la ley para que la autoridad investigadora competente en cuestión emita una resolución definitiva en una investigación. Si se requiere revisar la medida adoptada en cumplimiento de la devolución por la autoridad investigadora competente, esa revisión se llevará a cabo ante el mismo panel, el que normalmente emitirá un fallo definitivo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que dicha medida le haya sido sometida.*

A diferencia de la capacidad que tiene el tribunal nacional para resolver la nulidad lisa y llana de una resolución administrativa o la nulidad para efectos, cuando se trate del panel binacional, su competencia se limitará a confirmar la resolución definitiva si considera que la misma guarda congruencia y armonía con la legislación nacional aplicable o devolver el expediente a la autoridad administrativa, para que ésta adopte las medidas no incompatibles con su decisión, es decir, para que ponga la resolución administrativa en armonía con la legislación nacional aplicable, de acuerdo con el mandato que reciba del panel binacional.

El panel binacional no tiene competencia para declarar la nulidad lisa y llana de una resolución administrativa definitiva sobre cuotas *antidumping* y compensatorias. Veamos:

> *9. El fallo de un panel en los términos de este artículo será obligatorio para las Partes implicadas con relación al asunto concreto entre esas Partes que haya sido sometido al panel.*

La resolución que emita un panel binacional tiene carácter definitivo y vinculante para la autoridad que emitió la resolución definitiva sometida a revisión. En el caso de México, corresponde a la Secretaría de Economía dar cumplimiento a las órdenes emitidas por un panel binacional.

A diferencia de un tribunal nacional, el panel binacional no cuenta con medios coercitivos para hacer cumplir sus órdenes o resoluciones. En principio, por tratarse de mecanismos de solución de diferencias de carácter internacional (regional) se confía en la buena fe de las autoridades nacionales para que den cumplimiento a las resoluciones que surjan de estos mecanismos. No existe en el TLCAN ningún medio de impugnación que pudiera enderezarse en contra de la resolución emitida por el panel binacional.

Sin embargo, en el art 1905 del TLCAN[26] se prevé la circunstancia de que alguno de los tres gobiernos signatarios pudiera no dar cumplimiento adecuado a una decisión de un pa-

[26] El art 1905 del TLCAN dispone, en lo conducente, lo que sigue: "Cuando una Parte alegue que la aplicación del derecho interno de otra Parte: … c) ha impedido que se ejecute el fallo del panel solicitado por la Parte reclamante, o una vez dictado le ha negado fuerza y efecto obligatorios respecto

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

nel binacional, y establece como consecuencia de tal incumplimiento la suspensión de la aplicación del numeral 1904 entre las partes en conflicto, así como la suspensión de la aplicación de los beneficios derivados del tratado que las circunstancias ameriten. Esta situación extrema casi pudiera equipararse a la denuncia del tratado. Resulta evidente que si los tres gobiernos signatarios del TLCAN desean mantener vigente el tratado, deberán tener sumo cuidado de observar y cumplir las resoluciones que emitan los paneles binacionales, cuando resuelvan un procedimiento de revisión de las resoluciones que emitan en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias. Así, se tiene lo siguiente:

> *10. En lo relativo a resoluciones que no tengan carácter definitivo, este tratado no afectará:*
>
> *a) Los procedimientos de revisión judicial de cualquiera de las Partes; ni*
> *b) Los asuntos impugnados conforme a esos procedimientos.*

El mecanismo de revisión ante un panel binacional sólo se puede intentar en contra de resoluciones definitivas emitidas por la autoridad competente en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias. En México, la autoridad competente para conducir y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional es la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. Las resoluciones definitivas son suscritas por el titular de la secretaría y se publican en el *Diario Oficial de la Federación*. En consecuencia, resulta improcedente la revisión a cargo de un panel binacional cuando la resolución impugnada no es definitiva o cuando deriva o emana de un procedimiento jurisdiccional, a saber:

> *11. Una resolución definitiva no estará sujeta a ningún procedimiento de revisión judicial de la Parte importadora, cuando una Parte implicada solicite la instalación de un panel con motivo de esa resolución dentro de los plazos fijados en este artículo. Ninguna de las Partes establecerá en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus tribunales nacionales una resolución de un panel.*

Este tema ha sido discutido ampliamente por académicos, tribunales, postulantes y en general por quienes se interesan en el estudio del derecho constitucional y el administrativo.

El problema se plantea como un conflicto entre las obligaciones derivadas de un tratado internacional como el TLCAN y preceptos constitucionales que involucran garantías constitucionales.

Una resolución emitida por un panel binacional, como resultado de un procedimiento de revisión llevado a cabo en los términos acordados por el art 1904-11 del TLCAN, no de-

---

al asunto particular examinado por el panel; … 8. Si dentro del plazo de sesenta días, las Partes no llegan a una solución mutuamente satisfactoria… la Parte reclamante podrá suspender respecto de la Parte demandada: *a*) el funcionamiento del artículo 1904 con respecto a la Parte demandada; *b*) la aplicación de aquellos beneficios derivados del tratado que las circunstancias ameriten…".

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

be estar sujeta a revisión judicial de ningún tipo, tiene el carácter de definitiva y su cumplimiento corresponde a la autoridad que emitió la resolución definitiva que fue motivo de revisión.

Ahora bien, si se considera que un panel binacional comparte la naturaleza jurídica de una autoridad pública, dado que su existencia deriva de una norma jurídica creada mediante la suscripción de un tratado, cabe concluir que las resoluciones que emita dicho tribunal tienen el carácter de actos de autoridad; en consecuencia, pueden resultar violatorias de garantías individuales. En este caso, conforme a lo establecido por los arts 103 y 107 de la Constitución mexicana, pueden ser sometidas a los medios de control constitucional mediante la tramitación del juicio de amparo, en cuyo caso si se cumple el mandato constitucional, se violentará el compromiso internacional incorporado en el párrafo undécimo del art 1904 del TLCAN.

Para apoyar esta tesis se han invocado diversos criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los que sobresale el siguiente:

> **Autoridad para efectos del juicio de amparo. Lo son aquellos funcionarios de organismos públicos que con fundamento en la ley emiten actos unilaterales por los que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del gobernado.** Este Tribunal Pleno considera que debe interrumpirse el criterio que con el número 300 aparece publicado en la página 519 del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* 1917-1988, segunda parte, que es del tenor siguiente: "Autoridades para efectos del juicio de amparo. El término 'autoridades', para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen", cuyo primer precedente data de 1919, dado que la realidad en que se aplica ha sufrido cambios, lo que obliga a esta Suprema Corte de Justicia, máximo intérprete de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a modificar sus criterios ajustándolos al momento actual. En efecto, las atribuciones del Estado mexicano se han incrementado con el curso del tiempo, y de un Estado de derecho pasamos a un Estado social de derecho con una creciente intervención de los entes públicos en diversas actividades, lo que ha motivado cambios constitucionales que dan paso a la llamada rectoría del Estado en materia económica, que a su vez modificó la estructura estadual y gestó la llamada administración paraestatal formada por los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, que indudablemente escapan al concepto tradicional de autoridad establecido en el criterio ya citado. Por ello, la aplicación generalizada de éste en la actualidad conduce a la indefensión de los gobernados, pues estos organismos en su actuación, con independencia de la disposición directa que llegaren a tener o no de la fuerza pública, con fundamento en una norma legal pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen, por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados, sin la necesidad de acudir a los órganos judiciales ni del consenso de la voluntad del afectado. Esto es, ejercen facultades decisorias que les están atribuidas en la ley y que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se traducen en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad. Por ello, este Tribunal Pleno considera que el criterio supracitado no puede ser aplicado actualmente en forma indiscriminada sino que debe atenderse a las particularidades de la especie o del acto mismo; por ello, el juzgador de amparo, a fin de establecer si a quien se atribuye el acto es autoridad para

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

efectos del juicio de amparo, debe atender a la norma legal y examinar si lo faculta o no para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del interesado, y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades.

Novena época; instancia: Pleno; fuente: Semanario Judicial de la Federación *y su gaceta, tomo: V, febrero de 1997; tesis: P. XXVII/97; pág: 118; materia: común.*

Precedentes:

Amparo en revisión 1195/92. Julio Óscar Trasviña Aguilar. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diez de febrero en curso, aprobó, con el número XXVII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete. Nota: *esta tesis interrumpe el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial número 300, de rubro: "Autoridades para efectos del juicio de amparo", publicada en el apéndice al* Semanario Judicial de la Federación *1917-1988, segunda parte, página 519.*

Ahora bien, en el lado opuesto a este criterio están quienes consideran que los paneles binacionales no actúan con las prerrogativas de una autoridad pública y sus actos no pueden ser sometidos a la revisión jurisdiccional, aun si llegasen a violentar garantías individuales. Quienes sostienen esta tesis estiman que el panel binacional actúa como un mecanismo arbitral para la solución de controversias, que su potestad deriva de un convenio entre los países signatarios y que quienes acuden a este procedimiento alternativo lo hacen voluntariamente, al saber de antemano que la resolución que emita el panel binacional no puede ser impugnada por ningún medio judicial o administrativo.

Para apoyar esta tesis se afirma que el procedimiento seguido ante un panel binacional no es un juicio en sentido estricto, sino un procedimiento seguido en forma de juicio, y que esto se debe a la naturaleza del órgano que resuelve la controversia, en cuyo caso es el panel binacional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que los juicios se sustancian sólo ante órganos o individuos facultados por el Estado y que éste dota a dichos órganos o entidades del imperio o fuerza necesarias para hacer cumplir sus determinaciones. Los paneles binacionales carecen de la facultad de imperio que les permita hacer cumplir sus determinaciones.

No es exacta la afirmación de que al panel binacional acuden las partes en controversia de manera voluntaria, como lo harían ante un árbitro. Cuando la autoridad administrativa emite una resolución en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias, las partes que intervinieron en la investigación (es decir, los exportadores, los importadores y los productores, indistintamente) tienen la posibilidad de solicitar que un panel binacional revise la resolución administrativa en cuestión. Para ello, cuentan con un plazo de 30 días, durante el cual ninguna de las partes involucradas en la investigación sobre cuotas *antidumping* y compensatorias tiene posibilidad jurídica de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que es el tribunal nacional competente para revisar jurisdiccionalmente dichas resoluciones. Es decir, para estar en posibilidad jurídica de acudir al tribunal nacional, es indispensable que primero transcurran los 30 días a favor del panel binacional; si dentro de dicho plazo alguna de las partes involucradas solicita la revisión ante el panel binacional, se cancelará en definitiva la posibilidad para las demás partes involucradas en el litigio de acudir al tribunal nacional y quedarán sujetas a la resolución que emita el panel binacio-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

nal. Por ello, para dichas partes no resultará voluntario acudir ante el panel binacional, ni podrán usar la alternativa de acudir al tribunal nacional.

El plazo de 45 días que establece el *Código Fiscal de la Federación* para acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo empieza a computarse cuando han transcurrido los primeros 30 días a partir de que se notifica la resolución definitiva sobre cuotas *antidumping* y compensatorias y ninguna de las partes involucradas en la investigación solicitó la revisión ante un panel binacional.

En estas condiciones, si alguna de las partes que intervinieron en la investigación administrativa decide solicitar la revisión ante un panel binacional, las demás partes involucradas quedarán sujetas a la resolución que emita el panel binacional, independientemente de que estén o no de acuerdo en dicho mecanismo alternativo de solución de controversias. Es decir, no es del todo cierta la afirmación de que las partes involucradas en una investigación sobre cuotas *antidumping* y compensatorias acuden voluntariamente ante un panel binacional, como lo harían ante un árbitro que siempre actúa al amparo de un acuerdo o convenio suscrito entre las partes involucradas en un conflicto.

Si bien la existencia y actuación de un panel binacional deriva de un convenio entre los países signatarios del TLCAN, también es verdad que las partes involucradas en una investigación sobre cuotas *antidumping* y compensatorias (exportadores, importadores y productores) no necesariamente se someten a la jurisdicción del panel binacional por su voluntad, pues la revisión ante un panel binacional se inicia con la petición que presente cualquiera de las partes involucradas en la investigación sobre cuotas *antidumping* y compensatorias, sin que se indague o se requiera la anuencia o aceptación de las demás partes involucradas en la ella, a pesar de que a todas ellas les afectará la resolución que emita el panel binacional.

Por la ausencia de la voluntad de las partes para acudir ante un panel binacional, no es correcto calificar de arbitral el procedimiento jurisdiccional que se desahoga ante un panel binacional, constituido conforme al art 1904 del TLCAN.

A la Suprema Corte de Justicia de la Nación se le presentó la oportunidad de intervenir en la resolución de un amparo que se enderezó en contra de una resolución emitida por un panel binacional. Lamentablemente, la Corte no quiso entrar al fondo del problema y optó por la salida fácil, aunque falsa o errónea, de sobreseer el juicio, apoyándose en un razonamiento que francamente no resiste un análisis jurídico serio. El caso es el siguiente (se trata del amparo en revisión 280/98):

Al ejercitar su facultad de atracción, la Corte aceptó su competencia para resolver el recurso de revisión interpuesto por la quejosa en contra de la sentencia emitida por el juez de distrito que conoció de la demanda de amparo en primera instancia. Lo que se pretendía que resolviera la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refería a la procedencia o improcedencia del juicio de amparo en contra de una resolución emitida por un panel binacional constituido conforme a lo dispuesto por el art 1904 del TLCAN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó que, dado que el panel binacional no tiene facultades ni medios para hacer cumplir sus resoluciones, es decir, no dispone de medios coercitivos para imponer sus resoluciones, es necesario que la autoridad administrativa demandada ante el panel (es decir, en el caso en comento, la Secretaría de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Economía) dé cumplimiento a la resolución del panel binacional y esta última resolución la emitirá la Secretaría de Economía, la cual podrá impugnarse ante la justicia federal vía el juicio de amparo. Es decir, para la Corte, la resolución que emite el panel binacional no tiene el carácter de definitiva, pues, una vez emitida dicha resolución, es necesario que la autoridad demandada dé cumplimiento a ella. Por ende, según la Corte, la resolución que emita el panel binacional no es definitiva, ni puede enderezarse juicio de amparo en contra de dichas resoluciones porque no se ha satisfecho aún el principio de definitividad, que es indispensable para la procedencia del juicio de amparo.

Obviamente no podemos coincidir con el argumento sostenido por la Suprema Corte en virtud de que, evidentemente, es un error considerar que entre la resolución emitida por el panel binacional y el cumplimiento que debe dar a dicha resolución la autoridad administrativa demandada existe una continuidad: se trata de un procedimiento que sólo concluye con la resolución que emita la autoridad administrativa al dar cumplimiento a la resolución dictada por el panel binacional. De la simple lectura del art 1904 del TLCAN se llega a la conclusión de que la resolución que emite un panel binacional es definitiva y equivalente a la sentencia que en su caso emitiría, en México, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así, el cumplimiento que se dé a dicha sentencia queda a cargo de la autoridad administrativa que tuvo el carácter de parte demandada en el procedimiento jurisdiccional. Dicho cumplimiento no forma parte del procedimiento jurisdiccional llevado a cabo ante el panel binacional o, en su caso, ante el tribunal federal. La autoridad administrativa demandada sólo debe limitarse a cumplir el mandato del tribunal o en su caso del panel binacional y nada más. Se incurre en un evidente error al considerar que la resolución del panel binacional, equivalente a la sentencia que en su caso emitiría el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, carece de definitividad porque está sujeta a que la autoridad demandada dé cumplimiento a ella.

La parte conducente de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se ha hecho referencia, sostiene lo siguiente:

> Es de este modo que en el presente caso no debe perderse de vista que se está en presencia de un procedimiento seguido en forma de juicio en el que el órgano que emite la resolución no cuenta con fuerza ejecutiva que le permita hacer cumplir sus determinaciones y que, por tanto, se requiere el cumplimiento de la resolución del Panel por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que pueda estimarse como válidamente terminado el procedimiento.
>
> Es, dentro de este contexto peculiar que rige la normatividad del Panel Binacional contra cuya resolución se enderezó la demanda de amparo, que no puede desvincularse la determinación de dicho Panel con el cumplimiento de la misma por parte de la referida Secretaría de Comercio (hoy Secretaría de Economía), para los fines de agotar el principio de definitividad y por consiguiente las consideraciones del Juez de Distrito en el preciso sentido de haber estimado que en todo caso, para la promoción del juicio constitucional habrá de esperar a que la citada determinación del Panel sea acatada por la dependencia gubernamental de referencia, es congruente con lo dispuesto por la fracción II del artículo 97 de la *Ley de Comercio Exterior*, que establece que:"… II. Sólo se considerará como definitiva la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de los mecanismos alternativos…

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

> En este orden de ideas, que entre la fase administrativa del Panel y el cumplimiento por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial existe necesaria vinculación que no permite la separación que aduce la parte quejosa recurrente y con base en la cual estima la procedencia del juicio de garantías es posible desde el momento mismo en que el Panel emite su resolución; dicho en otras palabras, se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio que no puede fragmentarse como lo pretende la recurrente, por tratarse, como ya se ha puesto de manifiesto, de un juicio en estricto sentido, en el cual sí cabría esa pretendida separación entre la resolución y el cumplimiento.
>
> Como corolario de lo anterior y en congruencia con las propias consideraciones vertidas por el Juez de Distrito en su resolución de amparo, en todo caso y atendiendo la previsión normativa contenida en la ya mencionada fracción II del artículo 114 de la Ley en cita, la oportunidad procesal para la promoción de la demanda de garantías, en tratándose de procedimientos seguidos en forma de juicio, como el llevado ante el Panel Binacional del caso, será hasta que se pronuncie la correspondiente resolución definitiva (ya sea por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento); en la inteligencia de que precisamente el ya mencionado artículo 97, fracción II de la *Ley de Comercio Exterior*, señala qué determinación es la que debe considerarse como definitiva, como ya ha quedado puntualizado con antelación.

Sin embargo, con el criterio que emite la Corte, en realidad no se resuelve el problema planteado y en todo caso sólo se difiere, pues la Corte concluye y acepta que el juicio de amparo es procedente contra una resolución emitida por un panel binacional, siempre que la parte quejosa acuda a este medio de defensa, incluida la resolución que emita la autoridad administrativa al dar cumplimiento de la orden emitida por el panel binacional. Es decir, a fin de tener por agotado el principio de definitividad que exige la *Ley de Amparo* para la procedencia del juicio de garantías, es necesario que la parte quejosa espere a que la autoridad administrativa demandada ante el panel binacional dé cumplimiento a la sentencia de dicho tribunal. En ese caso se podrá interponer la demanda de amparo en contra de la resolución emitida por la autoridad administrativa y, desde luego, en contra de la que emitió el panel binacional; con ello, el problema de la improcedencia del juicio de amparo que se deriva del art 1904, párrafo undécimo del TLCAN, continúa vigente.

Desde luego, la interpretación que más conviene al sistema alternativo de solución de controversias, creado por el art 1904 del TLCAN, consiste en negar la procedencia del juicio de amparo en contra de las resoluciones que dicte un panel binacional. Con una interpretación en este sentido, se cancela toda posibilidad de que los tribunales federales puedan revisar, vía el juicio de amparo, las resoluciones dictadas por los paneles binacionales; así, se da cumplimiento al compromiso incorporado en el párrafo undécimo del art 1904 del TLCAN, que establece el carácter definitivo de las resoluciones emitidas por los paneles binacionales y la improcedencia de su revisión posterior por instancias jurisdiccionales nacionales. No obstante, este criterio riñe con lo dispuesto por los numerales 103 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y su reglamentaria *Ley de Amparo*. Por otra parte, de acuerdo con el principio *pacta sun servanda* y mientras el TLCAN esté vigente, México debe cumplir con los compromisos que firmó y ratificó. Si para ello debe modificar su legislación interna, será necesario que la modifique, pues la otra alternativa sería mantener en permanente riesgo la vigencia del art 1904 del TLCAN, que en la práctica ha

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

resultado conveniente para productores, exportadores e importadores que participan en el comercio internacional en la Zona de Libre Comercio de América del Norte.

Aún quedan varias cuestiones por dilucidar. Aquí sólo se enuncian:

¿Cuál es la naturaleza jurídica del procedimiento de revisión ante un panel binacional establecido por el art 1904 del TLCAN? ¿Se trata de un procedimiento jurisdiccional seguido ante un tribunal regional *ad hoc* establecido por el tratado, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio?

En todo caso, entre la resolución que dicte un panel binacional y el cumplimiento que debe ejecutar la autoridad administrativa demandada ante el panel binacional ¿existe una continuidad o unidad de procedimiento que permita afirmar que se trata de un procedimiento administrativo que sólo concluye con el cumplimiento que ejecute la autoridad administrativa demandada o la resolución emitida por el panel binacional tiene carácter de definitiva y su existencia, vigencia y obligatoriedad son independientes del cumplimiento llevado a cabo por la autoridad administrativa demandada?

La respuesta a estas interrogantes es relevante dado que de ello dependerá la clase de amparo que en todo caso podría promoverse. En efecto, si se concluye que el panel binacional comparte la naturaleza jurídica de un tribunal judicial, equivalente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y que sus resoluciones equivalen a sentencias definitivas que ponen fin al juicio, respecto de las cuales no procede ningún recurso ordinario mediante el cual puedan modificarse o revocarse, se estaría en presencia del supuesto descrito en el art 158 de la *Ley de Amparo*, que establece la procedencia del juicio de amparo directo cuyo conocimiento es competencia de los tribunales colegiados de circuito.

Si —contrario a lo expresado en el párrafo anterior—, se llegara a la conclusión, planteada por la SCJN, y se acepta que ante el panel binacional se desahoga un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y que en consecuencia el panel binacional no comparte la naturaleza jurídica de un tribunal judicial, se estará en presencia de un acto que puede ser impugnado ante la justicia federal, vía el juicio de amparo indirecto, promovido ante un juez de distrito, atento a lo dispuesto por el art 114 de la *Ley de Amparo*. En este caso, como lo afirma la Corte, se debe esperar a que la autoridad administrativa demandada ante el panel binacional dé cumplimiento a la orden del panel binacional, para lo cual emitirá una nueva resolución, con el fin de estar en posibilidad de reclamar, por la vía del amparo, tanto la resolución definitiva que emitió la autoridad administrativa demandada como la resolución dictada por el panel binacional.

Todavía está pendiente un pronunciamiento definitivo por la SCJN, a la cual le corresponde emitir la última palabra sobre esta cuestión.

Sólo cabe agregar a esta discusión un tema no incluido en el debate y relacionado con el mandato derivado del art 104, fraccs I y III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que en su parte conducente dispone:

> ***Artículo 104.*** *Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:*
>
> *I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano…*
>
> *III. De aquellas en que la federación fuese parte…*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Las cuestiones por dilucidar son las siguientes:

¿Es el panel binacional un tribunal de la Federación? Si la respuesta es positiva y se reconoce al panel binacional la categoría de tribunal de la Federación, no se podrá negar que sus actos sean reconocidos como actos de autoridad, en cuyo caso resultaría incuestionable la procedencia del juicio de amparo como medio de control de las resoluciones que emita dicho tribunal *ad hoc*.

Si la respuesta es negativa, es decir, si se le niega la condición de tribunal de la Federación, la pregunta pertinente sería: ¿se viola el mandato constitucional contenido en el art 104, fraccs I y III, del pacto federal al permitir que un panel binacional, que no es un tribunal de la Federación, conozca y resuelva las controversias que se plantean al impugnarse las resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Economía sobre cuotas *antidumping* y compensatorias, si se considera que en dichas controversias se ventilan cuestiones relacionadas con la aplicación y cumplimiento de una ley federal como la *Ley de Comercio Exterior* y de un tratado internacional como el TLCAN, además de que en todos los casos la Federación, representada por la Secretaría de Economía, tiene el carácter de parte demandada?

12. Este artículo no se aplicará en caso de que:

a) Ninguna de las Partes implicadas solicite la revisión de una resolución definitiva por un panel;
b) Como consecuencia directa de la revisión judicial de la resolución definitiva original por un tribunal de la Parte importadora, se emita una resolución definitiva revisada, en los casos en que ninguna de las Partes implicadas haya solicitado la revisión ante un panel de la resolución definitiva original, o
c) Se emita una resolución definitiva como resultado directo de la revisión judicial que se haya iniciado ante un tribunal de la Parte importadora antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Este párrafo del art 1904 del TLCAN no requiere mayor explicación, pues sólo establece los casos en que no es procedente solicitar la revisión ante un panel binacional: cuando ninguna de las parte con interés legítimo lo solicite, cuando la resolución sea consecuencia de una sentencia dictada por un tribunal nacional sin que se hubiere solicitado oportunamente la revisión ante un panel binacional y cuando se trate de resoluciones que se emitan en cumplimiento a un mandato judicial en asuntos que se hayan tramitado con anterioridad a la entrada en vigor del TLCAN.

13. Cuando en un plazo razonable posterior a que se haya emitido el fallo del panel alguna de las Partes implicadas afirma que:

a) i) Un miembro del panel ha sido culpable de una falta grave, de parcialidad, o ha incurrido en grave conflicto de intereses, o de alguna otra manera ha violado materialmente las normas de conducta,
ii) El panel se ha apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento, o

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

iii) El panel se ha excedido ostensiblemente en sus facultades, autoridad o jurisdicción establecidos en este artículo, por ejemplo, por no haber aplicado el criterio de revisión adecuado, y

b) Cualquiera de las acciones señaladas en el inciso a) haya afectado materialmente el fallo del panel y amenace la integridad del proceso de revisión por el panel binacional;

esa Parte podrá acudir al procedimiento de impugnación extraordinaria establecido en el Anexo 1904.13.

El procedimiento de impugnación extraordinaria es motivo de estudio y análisis en otro artículo preparado para su próxima publicación; por ello, por ahora sólo se incluye el párrafo decimotercero del art 1904, para no dejar incompleta la transcripción del mismo:

14. Para poner en práctica este artículo, las Partes adoptarán reglas de procedimiento a más tardar el 1o. de enero de 1994. Dichas reglas se basarán, cuando corresponda, en reglas procesales en grado de apelación judicial e incluirán reglas relativas al contenido y trámite de las solicitudes para integrar los paneles; la obligación de la autoridad investigadora competente para remitir al panel el expediente administrativo del procedimiento; la protección de información comercial reservada, información gubernamental clasificada y otra información privilegiada (incluidas las sanciones contra personas que intervengan ante los paneles y hagan uso indebido de esa información); intervención de particulares; limitaciones a la revisión arbitral por errores aducidos por las Partes o por particulares; presentación y trámite; cómputo y prórroga de plazos; forma y contenido de los memoriales y otros documentos; reuniones previas o posteriores a las audiencias; mociones; exposiciones orales, solicitudes de reposición de audiencias; y desistimiento voluntario de revisión ante el panel. Las reglas se formularán de modo que se expida el fallo definitivo dentro de los 315 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de integración de un panel y concederán:

a) treinta días para la presentación de la reclamación;
b) treinta días para el señalamiento o certificación del expediente administrativo y su presentación ante el panel;
c) sesenta días para que la Parte reclamante presente su memorial;
d) sesenta días para que la Parte demandada presente su memorial;
e) quince días para presentar réplicas a los memoriales;
f) de quince a treinta días para que el panel sesione y escuche las exposiciones orales, y
g) noventa días para que el panel emita su fallo por escrito.

México ha dado cumplimiento a este compromiso al adoptar las *Reglas del Procedimiento del Artículo 1904* del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, acordadas por los tres gobiernos que son parte del TLCAN. Estas reglas se pueden consultar en la página electrónica del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio:[27]

[27] http://www.nafta-sec-alena.org/DefaultSite/index_s.aspx?DetailID = 689

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

15. Para alcanzar los objetivos de este artículo, las Partes reformarán sus leyes y reglamentaciones en materia de cuotas antidumping *y compensatorias, así como las que se refieran al funcionamiento de aquéllas, en relación a las mercancías de las otras Partes. En particular, sin limitar la generalidad de los términos anteriores, cada una de las Partes:*

a) Reformará sus leyes o reglamentos para asegurarse de que los procedimientos existentes referentes a la devolución, con intereses, de las cuotas antidumping *y compensatorias permitan dar cumplimiento al fallo definitivo de un panel cuando éste señale que procede la devolución;*

México ha cumplido este compromiso mediante el art 94 del *Reglamento de la Ley de Comercio Exterior*, que en la parte conducente dispone:

Artículo 94. *Se procederá a cancelar o modificar las garantías que se hubiesen constituido o, en su caso, a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado o la diferencia respectiva, según se trate, cuando la Secretaría elimine o modifique cuotas compensatorias definitivas:*
[…]

V. En las resoluciones finales que adopte la Secretaría como consecuencia de la decisión decretada en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional contenidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Los intereses a que se refiere este artículo serán los equivalentes al monto que correspondería a los rendimientos que se hubieran generado si el monto de las cuotas se hubiera invertido en certificados de la Tesorería de la Federación, a la tasa más alta, desde la fecha en que se debió efectuar el pago de la cuota, hasta la fecha de la devolución.

b) Modificará sus leyes y reglamentos para asegurar que sus tribunales reconozcan plena autoridad y vigencia, respecto a cualquier persona en su jurisdicción, a toda sanción impuesta de conformidad con el derecho de las otras Partes, para hacer cumplir las disposiciones o compromisos protectores de la información confidencial, personal, comercial reservada u otra información privilegiada que la otra Parte haya expedido o aceptado con el fin de permitirle acceso para efectos de revisión por el panel o del procedimiento de impugnación extraordinaria;

México ha dado cumplimiento a este compromiso mediante la expedición de los arts 148-155 del *Reglamento de la Ley de Comercio Exterior*.

c) Modificará sus leyes y reglamentaciones para asegurar que:

i) Los procedimientos internos de revisión judicial de una resolución definitiva no puedan iniciarse antes de que concluya el plazo para solicitar la integración de un panel conforme al párrafo 4...

El país ha cumplido este compromiso al reformar el art 98, fracc I, del *Reglamento de la Ley de Comercio Exterior*, y 202, fracc XII del *Código Fiscal de la Federación*, que en su parte conducente disponen:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Artículo 98 (LCE). *Además de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, los recursos relacionados con las resoluciones a que se alude en las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 94 se sujetarán a las siguientes reglas:*

I. Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el plazo para interponer el recurso de revocación no empezará a correr sino hasta que haya transcurrido el previsto en el tratado internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias...

Artículo 202 (CFF). *Es improcedente el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:*

[…]

XII. Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior, *cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida.*

j) Como requisito previo para iniciar un procedimiento interno de revisión judicial de una resolución definitiva, una de las Partes u otra persona que pretenda iniciar dicho procedimiento notificará su intención a las Partes implicadas y a las demás personas que tengan derecho a iniciar los procedimientos de revisión de la misma resolución definitiva, a más tardar diez días antes de la conclusión del plazo en que pueda solicitarse la integración de un panel...

México ha dado cumplimiento a este compromiso mediante la expedición de las *Reglas del Procedimiento del Artículo 1904* del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, que en su parte conducente de las reglas 33 y 34 establecen:

33. 1) La persona interesada que tenga la intención de solicitar la revisión judicial de una resolución definitiva deberá:

a) Notificar, respecto de una resolución definitiva dictada en México o Estados Unidos y dentro de los 20 días siguientes a la fecha referida en el párrafo 3 b) o
[…]
c) Un Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial,

i) A ambos secretarios implicados,
ii) A la autoridad investigadora, y
iii) A todas las personas citadas en la lista para efectos de notificación.

34. 1) La Solicitud de Revisión ante un Panel debe cumplir con:

a) La sección 77.011 o 96.21 del Special Import Measures Act *y sus reglamentos;*
b) La sección 516A del Tariff Act *de 1930 y sus reglamentos;*
c) La sección 404 del North American Free Trade Agreement Implementation Act *de Estados Unidos y sus reglamentos; o*
d) Los artículos 97 y 98 de la Ley de Comercio Exterior *y su reglamento.*

2) La Solicitud de Revisión ante un panel deberá contener:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

a) La información a que se refiere la regla 58(1);
b) El nombre de la resolución definitiva respecto de la cual se solicita la revisión ante un panel, la autoridad investigadora que emitió la resolución definitiva, el número de expediente asignado por la autoridad investigadora y la cita apropiada cuando la resolución definitiva fue publicada en una publicación oficial;
c) La fecha en que se notificó a la otra Parte el aviso de la resolución definitiva cuando ella no haya sido publicada en una publicación oficial;
d) Cuando, habiéndose previamente notificado un Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial, el motivo de la Solicitud de Revisión ante un panel sea requerir la revisión de la resolución definitiva por un panel, mención de ello, y
e) La lista para efectos de notificación definida en la regla 3.

d) Llevará a cabo las reformas establecidas en el Anexo 1904.15.

A1.12 Conclusiones

En general, México ha cumplido los compromisos asumidos en el art 1904 del TLCAN, al realizar las reformas legislativas pertinentes; sin embargo, aún están pendientes de cumplirse a plenitud los compromisos que siguen:

1. Remplazar plenamente la revisión judicial interna, de las resoluciones definitivas sobre *antidumping* y cuotas compensatorias, con la revisión que lleve a cabo un panel binacional. Para dar cumplimiento a este compromiso, tendría que determinarse legislativamente la improcedencia del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando el acto impugnado sea una resolución definitiva emitida por la Secretaría de Economía sobre cuotas compensatorias, en cuanto éstas resulten aplicables a mercancías originarias o provenientes de Canadá o de Estados Unidos.

2. Incorporar en la *Ley de Amparo* la improcedencia de este medio de control constitucional, en contra de las resoluciones definitivas que dicten los paneles binacionales constituidos conforme a lo previsto por el art 1904 del TLCAN.

3. Reconocer constitucionalmente la naturaleza jurídica de los paneles binacionales, creados por mandato de los tratados internacionales de los que México sea parte, como tribunales de la Federación, para armonizar los procedimientos que se ventilen ante estos tribunales, con el mandato derivado del art 104 constitucional.

Los últimos capítulos del TLCAN que ahora se revisan son los siguientes:

A1.12.1 Capítulo XX. Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias

En este capítulo se dispone la creación de una estructura institucional regional, integrada por la Comisión de Libre Comercio y el Secretariado. Adicionalmente, se incorporan disposiciones para la solución de controversias que pudieran surgir por la interpretación y aplicación de las disposiciones del tratado, mediante un sistema de paneles binacionales.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

A1.13 Octava parte. Otras disposiciones

A1.13.1 Capítulo XXI. Excepciones

Se incorporan las excepciones generales recurriendo al texto del art XX del GATT, como lo dispone el párrafo que se transcribe a continuación:

> *Se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo el Artículo XX del GATT y sus notas interpretativas, o cualquier disposición equivalente de un acuerdo sucesor del cual todas las Partes sean parte. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XX(b) del GATT incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX(g) del GATT se aplica a medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales no renovables, vivientes o no.*

Adicionalmente se incorporan excepciones relativas a la seguridad nacional, tributación, balanza de pagos, divulgación de información e industrias culturales.

A1.13.2 Capítulo XXII. Disposiciones finales

Se incorporan al tratado sus anexos, se establece la posibilidad de introducir enmiendas, se define como fecha de entrada en vigor el 1o de enero de 1994, se prevé la posibilidad de que se adhieran otros países o grupos de países, se crea la posibilidad de la denuncia del tratado, mediante un aviso que se produzca con seis meses de anticipación y se acordó que los textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos.

Bibliografía

ARIÑO, Gaspar, *Economía y Estado*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, ISBN 950-20-0750-1.

BHALA, Raj, *International Trade Law: Theory and Practice*, Lexis Nexis, 2a ed, Newark, 2001, ISBN 0-8205-4883-9.

COOTER, Robert y ULEN, Thomas, *Derecho y economía*, traducción de Eduardo L. SUÁREZ, 1a reimpresión en español, Fondo de Cultura Económica, sección de obras de política y derecho, México, 1999, ISBN 968-16-5273-8.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Derecho y análisis económico*, Fondo de Cultura Económica-ITAM, sección de obras de política y derecho, México, 1997, ISBN 968-16-5140-5.

DI GIOVAN, Ileana, *Derecho internacional económico y relaciones económicas internacionales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992, ISBN 950-20-0659-3.

HERDEGEN, Matthias, *Derecho económico internacional*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Colección Profesores núm 5, Biblioteca Jurídica, Medellín, 1994, ISBN 958-9276-80-6.

JACKSON, John H., *The World Trading System*, 2a ed, Massachusetts Institute of Technology, Boston, 2000, ISBN 0-262-10061-4.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002. ISBN 968-36-9952-9.

Reyes Heroles, Jesús, *La carta de La Habana*, Edición y Distribución Iberoamericana de Publicaciones, Clásicos de la economía mexicana, Facultad de Economía, UNAM, México, 1948, ISBN 968-36-1143-5.

A2 Panorama de los tratados en materia de inversión suscritos por el Estado mexicano

A2.1 Antecedentes del trato a la inversión extranjera

La presencia de la inversión extranjera en nuestro país se remonta prácticamente desde el surgimiento a la vida independiente del novel Estado mexicano, pues a partir de 1824 se establecieron diversas compañías de capital extranjero en varios sectores de la incipiente economía.

Hasta mediados del siglo XIX se adoptaron algunos dispositivos para regular la actividad de los extranjeros, como medida de protección frente a las manifiestas ambiciones imperialistas de las potencias europeas y de nuestro siempre incómodo vecino país del norte.

Recuérdese que una práctica recurrente fue que los extranjeros, ante la más mínima afectación en su persona o patrimonio, invocaran la arrogante protección diplomática de sus gobiernos de origen como una forma de sustraerse a la jurisdicción de los tribunales mexicanos, situación que les procuraba un odioso régimen de privilegio respecto a los nacionales. En ese contexto, como no siempre fue posible concluir esta clase de reclamaciones mediante un arreglo satisfactorio por la vía diplomática, las grandes potencias recurrían al uso de la fuerza armada, con las funestas consecuencias ya conocidas. Uno de dichos medios legales que a la postre permitió contener esta serie de corruptelas fue la celebérrima Cláusula Calvo.

Es preciso mencionar que en 1856, el presidente **Ignacio Comonfort** emitió un decreto que establecía que "los extranjeros carecían de la facultad de alegar, respecto de los bienes que adquirieran en México, algún derecho como extranjeros, y que todas las cuestiones que pudieran surgir en relación con esa propiedad se ventilarían en los tribunales de la república y de conformidad con las leyes del país, con exclusión de cualquier intervención extranjera".

Asimismo, la Constitución federal del 5 de febrero de 1857, en el art 33, ordenaba que "los extranjeros tenían la obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos".

En 1861, el ministro plenipotenciario de México ante el gobierno de Francia, **Juan Antonio de la Fuente**, expuso al ministro del Exterior de aquel país un principio que años

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

más tarde defenderían unánimemente las naciones latinoamericanas en la Primera Conferencia Panamericana celebrada en la ciudad de Washington en 1889 y 1890, a pesar de la oposición del delegado estadounidense. He aquí sus palabras:

> Deberíamos declarar, por ley, que todo extranjero que quisiera tratar con el gobierno general debería hacer expresa renuncia a sus derechos de extranjería en las resultas del contrato, porque no es suficiente lo establecido por la Constitución [de 1857] sobre este particular, en razón de que podría invocarse contra ella el derecho de gentes por los gobiernos que gustasen llevar hasta el rigor sus demandas. Por lo demás, yo no soy de los que piensan que no se puede formular una renuncia de esta clase, porque si un extranjero, cambiando de naturaleza, por este acto de su voluntad puede perder en todos los negocios de su vida la protección de su gobierno, yo no alcanzo por qué le esté vedado hacer esta renuncia en uno o más casos particulares.

Cómo olvidar que en 1868 el ínclito autor de la célebre obra titulada *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América* alzara su voz para condenar tan aberrante práctica. He aquí algunos de sus reproches:

> Todas estas reclamaciones se han fundado en ofensas personales, reales unas veces, otras ficticias, cuando no exageradas por los agentes diplomáticos o consulares (...). La regla que, en más de un caso, se ha intentado imponer a los Estados latinoamericanos es que los extranjeros merecen consideraciones y privilegios más amplios que los que se conceden aun a los propios nacionales del país en donde residen. Este principio, que es intrínsecamente opuesto a la ley de la igualdad de los Estados y cuyas consecuencias son esencialmente perturbadoras, no constituye regla de derecho aplicable en las relaciones internacionales de los Estados europeos y, siempre que se ha exigido por alguno de ellos, la contestación del otro ha sido absolutamente negativa. [Y debería ser así, pues de lo contrario sería tanto como] crear un privilegio exorbitante y funesto, esencialmente favorable para los Estados poderosos y un baldón para los Estados más débiles, que provocaría una desigualdad injustificable entre nacionales y extranjeros.[28]

Finalmente, sentenció: "Es cierto que los extranjeros que se establecen en un país que no es el suyo tienen derecho a una protección igual a la de los nacionales, pero no deberían pretender una mayor".[29]

Como es bien sabido, el H. Congreso Constituyente de 1916-1917 reivindicó el dominio de las tierras y aguas, así como los recursos del subsuelo, a favor de la nación. Asimismo, en el texto original del art 27 constitucional, párrafo séptimo, fracción primera, los diputados constituyentes insertaron la famosa Cláusula Calvo, vigente hoy día, en los términos siguientes:

---

[28] **Carlos Calvo**, *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América*, vol III, 5a ed, Editorial Durand et Perdone-Lauriel, París, 1896, parágrafos 1278 y 1280, págs 139-142.

[29] Ibídem, vol VI, parágrafo 256, pág 231.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

La incapacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de minas, aguas o combustibles minerales en la República mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. (Énfasis añadido.)

No obstante que en el pasado gran parte de los doctrinarios europeos y estadounidenses rehusaban reconocer validez alguna a la Cláusula Calvo, producto de un manifiesto prejuicio, con motivo de la celebración de las convenciones de reclamaciones[30] en 1923 que creaban las comisiones de reclamaciones México-Estados Unidos, no faltó la oportunidad de someter la referida cláusula a un análisis profundo. En efecto, a partir del célebre caso *North American Dredging Company of Texas vs. United Mexican States*,[31] la Comisión General de Reclamaciones, sin emitir un pronunciamiento *a priori*, advirtió:

3. La Comisión se da plena cuenta de la importancia que tiene cualquier decisión judicial que sostenga o rechace en todo o en parte o interprete la llamada Cláusula Calvo, en contratos celebrados entre nacionales y extranjeros. Aprecia el legítimo deseo que tienen las naciones de tratar con las personas o las propiedades que están dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con sus propias leyes y de aplicarles los recursos previstos por sus propias autoridades y tribunales, leyes y recursos que, por otra parte, de ningún modo restringen o limitan sus obligaciones internacionales, ni restringen ni limitan los derechos correlativos de otras naciones, tales como los consagran las reglas del derecho internacional (…).

4. No hacen mella en la comisión los argumentos que se han aducido en pro o en contra de la Cláusula Calvo mientras tales argumentos no vayan a los extremos. La Cláusula Calvo no está ni sostenida por todas las autoridades internacionales y por las sentencias más sensatas de la misma naturaleza, ni tampoco universalmente rechazada. La Cláusula Calvo, en un contrato dado, no es una cláusula que deba ser sostenida, por más amplia que ésta sea, debido solamente a su naturaleza contractual, ni tampoco puede ser separada a discreción del resto del contrato como si fuese solamente una cláusula accidental. El problema no se resuelve afirmando o negando escuetamente; la respuesta afirmativa expondría los

[30] La Convención General de Reclamaciones se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de abril de 1924. Por otra parte, la Convención Especial de Reclamaciones se publicó en el mismo órgano de difusión el 26 de febrero de 1924.

[31] *North American Dredging Company of Texas (USA) vs. United Mexican States*, en *Reports of International Arbitral Awards*, Naciones Unidas, 31 de marzo de 1926, vol IV, págs 26-35.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

derechos de los extranjeros a innegables peligros; la respuesta negativa no dejaría a las naciones involucradas otra alternativa que la de excluir de los negocios a los extranjeros. La etapa presente del derecho internacional impone a todo tribunal internacional el solemne deber de procurar un adecuado equilibrio entre el derecho soberano de jurisdicción nacional, por una parte, y el derecho soberano de protección a los ciudadanos, por la otra. Ningún tribunal internacional podrá eludir el deber de buscar para ambos derechos aquellas limitaciones que los haga compatibles, de conformidad con las reglas y principios del derecho internacional (…).

7. Es bien sabido cuán notablemente han influido y cómo han moderado la exagerada concepción de la soberanía nacional el progreso de la civilización, el intercambio y la interdependencia de las naciones. A medida que la civilización ha progresado, el individualismo ha crecido y de la misma manera el derecho que tiene el ciudadano de decidir sobre los lazos que existen entre él y su país natal (...). Reconocer que de acuerdo con las leyes de una civilización progresiva e ilustrada una persona puede expatriarse voluntariamente, pero desconocer que fuera de la expatriación y, aunque conciba que tal es su interés, dicha persona no pueda, de forma alguna, aflojar por medio de un contrato los lazos que lo unen con su país, eso no es ni consistente con el actual intercambio de los pueblos ni con el desarrollo correspondiente en el ámbito del derecho internacional, y tampoco tiende a promover la buena voluntad entre las naciones.

En tal virtud, la comisión centró la *litis* en los términos siguientes:

8. La disposición controvertida, en este caso, forma parte de un contrato y debe ser mantenida, a menos que pugne con una regla reconocida de derecho internacional. Lo que ha de establecerse es, no que la Cláusula Calvo es universalmente aceptada o universalmente rechazada, sino que existe una regla de derecho internacional generalmente aceptada que condena a la Cláusula Calvo y que niega a los individuos el derecho a renunciar, bajo ciertas circunstancias y condiciones, la protección del gobierno al que deben obediencia (…).

9. La Comisión no vacila en declarar que no existe regla internacional que prohíba que el derecho soberano de una nación de proteger a sus ciudadanos en el extranjero pueda ser sujeto de limitaciones en algunas circunstancias (…).

11. Bajo las reglas de derecho internacional, ¿puede un extranjero hacer válidamente esta promesa? La Comisión sostiene que sí puede, pero al mismo tiempo sostiene que él no puede privar al gobierno de su nación de su indubi8table derecho de aplicar remedios internacionales a violaciones de la ley internacional, cometidas en su perjuicio. Tal gobierno, a menudo, tiene mayor interés en mantener los principios del derecho internacional que en exigir una indemnización por los daños sufridos por sus ciudadanos en un caso dado, y manifiestamente un ciudadano no puede, a través de un contrato, atar a este respecto las manos de su gobierno. Pero aunque cualquier intento de obligar así a su gobierno es nulo, la Comisión no encuentra regla generalmente reconocida de derecho internacional positivo que dé a un gobierno el derecho de intervenir, para echar abajo un contrato válido, otorgado por uno de sus ciudadanos (…). El claro propósito de tal contrato es el de evitar los abusos del derecho de protección, no destruir el derecho mismo, pues tales abusos son intolerables a cualquier nación que se respeta y son creadores prolíficos de fricciones internacionales (…).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

18. Si fuera necesario demostrar cuán legítimos son los temores de ciertas naciones con respecto a los abusos del derecho de protección (…), si fueran reconocidas y apoyadas ciertas concepciones extremas de este derecho, el presente caso podría proporcionar un ejemplo clarísimo. El reclamante, después de haber prometido solemnemente por escrito que no pasaría por alto las leyes, recursos y autoridades locales, se condujo desde el principio como si el art 18 [en el cual se insertó la Cláusula Calvo][32] de este contrato no hubiese siquiera existido. Usó el artículo 18 para procurarse el contrato, pero éste fue todo el uso que hizo de él. Nunca buscó remedio acudiendo a las autoridades y a los recursos locales que el artículo 18 le concedía libremente y que, de acuerdo con la ley mexicana, podía usar aun contra el propio gobierno sin restricción, ya se tratase de asuntos civiles o de derecho público (…).

Finalmente, la comisión resolvió en el sentido siguiente:

22. Es manifiestamente imposible para esta Comisión enunciar una fórmula universal para determinar la validez o invalidez de todas las cláusulas que participen de la naturaleza de la Cláusula Calvo y que pueden encontrarse en contratos, decretos, estatutos o constituciones en muy variadas condiciones. Siempre que tal disposición esté redactada de modo que intente impedir a un gobierno el que intervenga diplomáticamente o de cualquier otra manera, para proteger a uno de sus ciudadanos cuyos derechos, de cualquier naturaleza, hayan sido lesionados por otro gobierno, violando las reglas y principios del derecho internacional, esta Comisión no vacilará en decidir que la disposición es nula (…).

23. (…) Cuando una reclamación se base en la violación de una regla o principio del derecho internacional, la Comisión asumirá jurisdicción no obstante la existencia de tal cláusula en un contrato suscrito por el reclamante. *Pero cuando un reclamante haya convenido expresamente por escrito, atestiguándolo con su firma, que en todo lo concerniente a la ejecución, cumplimiento e interpretación del contrato tendrá que recurrir a los tribunales, remedios y autoridades locales, si luego, dolosamente, los pasa por alto recurriendo en tales cuestiones a su gobierno, será considerado como obligado por su contrato y esta Comisión no tomará jurisdicción sobre tal reclamación.* (Énfasis añadido.)

El ideario en el que se basa esta cláusula puede resumirse en los puntos siguientes:

1. El Estado mexicano, al igual que los Estados latinoamericanos, no reconocen a favor de los extranjeros ningún régimen o estatuto de privilegio o mayores derechos que los pre-

[32] El art 18, incorporado por el gobierno mexicano, como una cláusula indispensable y no separable de las otras estipulaciones del contrato, establecía lo siguiente: "El contratista y todas las personas que, como empleados o con cualquier otro carácter, tomaren parte en la construcción de la obra objeto del presente contrato, directa o indirectamente, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione, dentro de la República Mexicana, con la ejecución de tal obra y con cumplimiento de este contrato, sin que puedan alegar con respecto a los intereses o negocios relacionados con éste, ni tener otros derechos ni medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden a los mexicanos; quedando, en consecuencia, privados de todo derecho de extranjería y sin que por ningún motivo sea permitida la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto relacionado con el presente contrato".

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

vistos por sus constituciones políticas y demás leyes secundarias en beneficio de sus nacionales.

2. Todas las controversias que surjan entre los extranjeros y el Estado anfitrión deberán dirimirse exclusivamente en los tribunales y de acuerdo con la legislación interna de este último.

3. Al insertar esta cláusula en los contratos que los Estados latinoamericanos celebraban con los extranjeros (que refleja una práctica recurrente o la *inveterata consuetudo*) y plasmarla en sus constituciones políticas y la legislación secundaria (que refleja una convicción jurídica acerca de su alcance o la *opinio juris*), los Estados latinoamericanos sólo enarbolaban una regla consuetudinaria, si bien de corte regional, que impedía, cual *objetor persistente*, la cristalización de una norma de derecho internacional consuetudinario que reconociera un pretendido *estándar mínimo* o un régimen de franco privilegio a favor de los extranjeros.

En ese sentido, examinar a profundidad la copiosa legislación mexicana en que se insertó la famosa Cláusula Calvo rebasaría con creces el propósito de este breve ensayo. Hemos de conformarnos con mencionar sólo una disposición legal: la *Ley para la Promoción de la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de marzo de 1973.

Del contenido de dicha ley cabe destacar un par de aspectos:

a) Constituyó un intento por agrupar una serie de disposiciones que se encontraban dispersas en otros ordenamientos (leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etcétera).
b) Con la finalidad de impulsar la independencia económica del país, regulando debidamente la inversión extranjera para que no desplazara a la inversión nacional, en el art 13 de esa ley se establecía un conjunto de criterios que debía observar la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para determinar la conveniencia de autorizar un proyecto de inversión extranjera, a saber:

1. Ser complementaria de la nacional; II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas; III. Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones; IV. Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra; V. La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana; VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos; VII. La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior; VIII. La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana; IX. Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo; X. No ocupar posiciones monopolísticas (sic) en el mercado nacional; XI. La estructura de capital de la rama de la actividad económica de que se trate; XII. El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país; XIII. Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción; XIV. Preservar los valores sociales y culturales del país; XV. La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional; XVI. La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

centros de decisión económica del exterior, y XVII. En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional.

Lo anterior son criterios o lineamientos[33] que el gobierno mexicano aplicaba para inducir el desempeño de la inversión extranjera, es decir, permitían canalizar la inversión foránea a las áreas que se consideraban prioritarias para la economía nacional.

A2.2 Apertura comercial

Sin embargo, en los albores de la década de 1980 (que años más tarde se conocería como *la década perdida*) la realidad era completamente distinta en el ámbito económico nacional e internacional.

En el ámbito nacional se vivía una crisis económica con dimensiones insospechadas, producto de la combinación de profundos desequilibrios macroeconómicos, entre otros:

a) Un déficit en la cuenta corriente (aumento de las importaciones en comparación con lo que se exportaba), que evidenciaba el agotamiento del modelo de sustitución de importaciones debido a una política comercial mal encauzada.
b) Un déficit fiscal (disminución en la recaudación ante la pérdida de fuentes de empleo formal) cada vez más acentuado.
c) Una inflación galopante sin precedente.
d) La expansión del gasto público financiado en gran parte por el "boom petrolero" (altos precios del petróleo registrados entre 1978 y 1981), así como por los préstamos del exterior.

En el ámbito internacional también había varios cambios, a saber:

a) La caída estrepitosa de los precios del petróleo en 1982.
b) El aumento de las tasas de interés que aplicaban los bancos del exterior a partir de ese año.
c) Las reiteradas presiones del principal socio comercial de México: Estados Unidos. Recuérdese que en 1979 se había aprobado la *Ley de Acuerdos Comerciales*, que obligaba a sus socios comerciales a eliminar los subsidios a las exportaciones, abrir preferentemente los mercados a los productos estadounidenses y a resolver las controversias comerciales sólo al amparo de las disciplinas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés).[34] En consecuencia, aquellos socios que no pertenecían a este acuerdo fueron presionados a adherirse a él, si pretendían seguir gozando de las preferencias que ese país otorgaba mediante el sistema generalizado de preferencias comerciales.

[33] Estos criterios se conocen también como medidas o requisitos de desempeño. *Véase infra*.
[34] Este acuerdo se firmó en Ginebra, Suiza, el 30 de octubre de 1947 y entró en vigor a partir del 1o de enero de 1948, por medio de un protocolo de aplicación provisional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Ante ese panorama nada prometedor, el gobierno del presidente **Miguel de la Madrid Hurtado** decidió dar un fuerte "golpe de timón" y adoptó un nuevo modelo de apertura comercial.

Para renegociar la deuda externa y obtener nuevas líneas de crédito, dicho presidente fue presionado por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos a suscribir una serie de cartas de intención en 1982, 1984, 1985 y 1986, por medio de las cuales se comprometía a adoptar una serie de medidas de política económica emanadas del Consenso de Washington.

En 1989, **John Williamson**, distinguido economista del Institute for International Economics, enunció las 10 medidas siguientes:

> 1) Disciplina presupuestaria; 2) reorientación del gasto público desde los subsidios indiscriminados a actividades ineficientes hacia la sanidad, la enseñanza primaria y la infraestructura; 3) reforma fiscal encaminada a ampliar la base disponible y a mantener tipos marginales moderados; 4) *liberalización financiera* (sobre todo en lo relativo a los controles de cambio); 5) tipo de cambio competitivo; 6) *apertura comercial*; 7) *liberalización de la inversión extranjera directa*; 8) privatización de empresas públicas; 9) *desregulación* (esto es, eliminación de barreras de toda índole que obstaculizaran el libre flujo de las mercancías, servicios e inversión), y 10) garantizar los derechos de propiedad privada, especialmente en el sector informal.[35]

Asimismo, en 1985 el gobierno mexicano celebró un entendimiento comercial con Estados Unidos acerca de derechos *antidumping* y derechos compensatorios, que representaba la antesala para la suscripción del Protocolo de Adhesión al GATT[36] el 24 de agosto de 1986. Así, el Estado mexicano quedaba inscrito formalmente como el miembro nonagésimo segundo del GATT.

Todo lo anterior constituyó un hito en la historia económica de México, por cuanto representó un viraje en la tradicional política económica al abrazar un nuevo modelo de apertura económica.

A2.3 Celebración de tratados de libre comercio

El gobierno del presidente **Carlos Salinas de Gortari** sólo profundizó en la liberalización comercial, ahora en el ámbito regional,[37] mediante la celebración del *Tratado de Libre*

---

[35] **Pablo Bustelo**, *Desarrollo económico: del consenso al posconsenso de Washington y más allá*, Madrid, 2003, disponible en url: http:www.ucm.es/info/eid/pb/BusteloPCW03.htm

[36] *Véase* el decreto por el que se aprueba el Protocolo de Adhesión de México al acuerdo referido firmado en Ginebra, Suiza, el 25 de julio de 1986, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de octubre de 1986.

[37] Con fundamento en el art XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Comercio de América del Norte[38] (en lo sucesivo, TLCAN) el 17 de diciembre de 1992, vigente a partir del 1o de enero de 1994.

Al analizar el tema de esta exposición, cabe señalar que hasta hace poco tiempo la estrategia del gobierno mexicano en materia de inversión consistía en privilegiar la negociación de tratados de libre comercio incorporando un capítulo de inversión *ex profeso*.

Como es bien sabido, el Estado mexicano ha celebrado los siguientes tratados de libre comercio:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (que incluye a Estados Unidos y Canadá).
- Tratado de Libre Comercio con el Estado de Israel.
- Tratado de Libre Comercio con la República de Costa Rica.
- Tratado de Libre Comercio con la República de Chile.
- Tratado de Libre Comercio con la República de Bolivia.
- Tratado de Libre Comercio con la República de Nicaragua.
- Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (que comprende a las repúblicas de Colombia y Venezuela).[39]
- Tratado de Libre Comercio del Triángulo del Norte (que abarca a las repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador).
- Tratado de Libre Comercio con la República Oriental de Uruguay.
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica con Japón.

Estos tratados han seguido principalmente el modelo del capítulo XI del TLCAN. A su vez, los tratados suscritos con la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio (que incluye a la República de Islandia, el reino de Noruega, el principado de Liechtenstein y la Confederación Helvética) difieren de la estructura del capítulo XI del TLCAN.

Por cuanto al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con la Comunidad Europea, el art 33 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre México y la Comunidad Europea establece lo siguiente:

> *La Comunidad y sus Estados Miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, y México buscarán promover un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca. Esta cooperación se traducirá, entre otras cosas, en lo siguiente:*
>
> *a) Mecanismos de información, de identificación y divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión.*
> *b) El desarrollo de un entorno favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre México y los Estados Miembros de la Comuni-*

[38] *Véase* el decreto promulgatorio del tratado, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 1993.

[39] Actualmente este tratado ha quedado sin efectos por cuanto concierne al comercio México-Venezuela. *Véase* el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 2006.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

dad de Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de la Inversión y de Acuerdos destinados a evitar la doble tributación...

Por su parte, el art 47 del Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio prevé el mismo propósito.

A2.4 Celebración de acuerdos para la promoción recíproca de las inversiones

Actualmente, parece que la tendencia a celebrar tratados de libre comercio se ha detenido en gran parte debido a lo complicado o tortuoso que suelen ser las negociaciones en materias tan heterogéneas, como acceso a mercados, reglas de origen, prácticas desleales de comercio internacional, salvaguardas, servicios, inversiones, derechos de propiedad intelectual y mecanismos de solución de controversias. En su lugar se ha privilegiado la negociación de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (mejor conocida por sus siglas como APPRIS).

El Estado mexicano ha suscrito los APPRIS con los Estados siguientes:

A. Durante el gobierno del presidente **Ernesto Zedillo Ponce de León**:

- Reino de España, el cual se firmó el 22 de junio de 1995.
- Confederación Helvética, firmado el 10 de julio de 1995.
- República de Argentina, el cual se firmó el 13 de noviembre de 1996.
- Reino de los Países Bajos, que se firmó el 13 de mayo de 1998.
- República de Austria, firmado el 29 de junio de 1998.
- República Federal de Alemania, el cual se firmó el 25 de agosto de 1998.
- Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, que se firmó el 27 de agosto de 1998.
- República Francesa, el cual se firmó el 12 de noviembre de 1998.
- República de Finlandia, firmado el 22 de febrero de 1999.
- República Oriental de Uruguay, que se firmó el 30 de junio de 1999.
- República de Portugal, el cual se firmó el 11 de noviembre de 1999.
- República Italiana, el cual se firmó el 24 de noviembre de 1999.
- Reino de Dinamarca, firmado el 13 de abril de 2000.
- Reino de Suecia, que se firmó el 3 de octubre de 2000.
- República de Corea, el cual se firmó el 14 de noviembre de 2000.
- República de Grecia, firmado el 30 de noviembre de 2000.

B. Durante el gobierno del presidente **Vicente Fox Quezada**:

- República de Cuba, el cual se firmó el 30 de mayo de 2001.
- República Checa, que se firmó el 4 de abril de 2002.
- República de Islandia, firmado el 24 de junio de 2005.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

- Commonwealth de Australia, el cual se firmó el 23 de agosto de 2005.
- República de Panamá, que se firmó el 11 de octubre de 2005.
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado el 12 de mayo de 2006.
- República de Trinidad y Tobago, el cual se firmó el 3 de octubre de 2006.
- Renegociación del APPRI con el Reino de España, que se firmó el 10 de octubre de 2006.

C. En el actual gobierno del presidente **Felipe Calderón Hinojosa:**

- Unión India, el cual se firmó el 21 de mayo de 2007.
- República de Eslovaquia, que se firmó el 26 de octubre de 2007.

Finalmente, cabe señalar que están por concluir las negociaciones de los APPRIS con Singapur, Rusia y la República Popular de China.

A2.5 Análisis del contenido de los tratados en materia de inversión

En principio, si bien la redacción del clausulado de los distintos APPRIS y de los capítulos de inversión contenidos en los tratados de libre comercio suscritos por el Estado mexicano varía en algunos aspectos, esto no constituye un obstáculo insuperable para que se puedan referir algunas de sus notas características.

Por cuestiones de método, dicho análisis se ha dividido en dos partes: una sustantiva y otra adjetiva o contenciosa.

A2.5.1 Análisis de la parte sustantiva

La parte sustantiva de tales tratados consta de un conjunto de disciplinas que buscan eliminar las posibles prácticas discriminatorias o arbitrarias, que pudiera adoptar el Estado anfitrión en contra de los inversionistas extranjeros y sus inversiones, con la finalidad de otorgarles un mejor tratamiento en el territorio de las partes contratantes.

A2.5.1.1 Trato nacional

El trato nacional consiste en que cada parte contratante se compromete a otorgar a los inversionistas de la otra parte un trato no menos favorable que el concedido, en circunstancias similares, a sus inversionistas en lo referente a la administración, conducción, operación o disposición de las inversiones.

Lo anterior tiene el propósito de reducir la discrecionalidad en la admisión y el establecimiento de las inversiones en cualquiera de los territorios de las partes contratantes, lo cual significa que ningún Estado receptor podrá limitar el acceso de la inversión extranjera

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

a su territorio en los sectores que fueron objeto de liberalización, argumentando que aquélla afecta la actividad e iniciativa de los inversionistas nacionales.

A2.5.1.2 Trato de nación más favorecida

El trato de nación más favorecida consiste en que cada una de las partes contratantes otorgará a los inversionistas de la otra parte contratante un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier tercer Estado con el que se haya contratado anteriormente, en lo relativo a la administración, conducción, operación o disposición de las inversiones.

Esta disciplina constituye una garantía de igualdad entre los diferentes socios de las partes contratantes de un tratado. Las únicas excepciones a este principio son los tratados de integración económica y los tratados para evitar la doble tributación.

A2.5.1.3 Nivel mínimo de trato

En los tratados es frecuente que se inserte otra cláusula en virtud de la cual se establece que cada parte contratante otorgará a las inversiones de los inversionistas de la otra parte un trato acorde con el derecho internacional, incluido "trato justo y equitativo", así como "protección y seguridad plenas".[40] Esta cláusula se conoce como *nivel mínimo de trato*.

Dicho postulado significa que a los inversionistas de las partes contratantes se les otorgará protección en contra de posibles violaciones a un conjunto de reglas o principios sobre el trato a los extranjeros y sus propiedades, que con el paso del tiempo han cristalizado en el derecho internacional consuetudinario.[41] Por ello, al señalar que se otorgará un "trato justo y equitativo", así como "seguridad y protección plenas", se entiende que tal trato será conforme al derecho internacional consuetudinario. Es decir, para evitar ciertas prácticas arbitrarias, aun cuando éstas no se consideren discriminatorias por el Estado anfitrión, se garantiza mediante este principio que los inversionistas y sus inversiones gozarán de un trato reconocido por el derecho internacional consuetudinario.

---

[40] Es preciso señalar que, en cuanto al TLCAN, el 31 de julio de 2001 la Comisión de Libre Comercio, que se encarga de velar por el cabal cumplimiento de este tratado, adoptó una serie de notas interpretativas en relación con el capítulo XI. En una de ellas se precisó que con la expresión "trato conforme al derecho internacional" se aludía al derecho internacional consuetudinario. Asimismo, los términos *trato justo y equitativo* y *protección y seguridad plenas* no entrañaban un trato adicional al exigido por el nivel mínimo de trato a los extranjeros propio del derecho internacional consuetudinario, o que fuera más allá de éste.

[41] El derecho internacional consuetudinario reconoce como un estándar mínimo los principios siguientes: la no denegación de justicia, el debido proceso tanto administrativo como judicial y la no arbitrariedad en la conducta del Estado anfitrión hacia los extranjeros y sus propiedades. En este sentido, el nivel mínimo de trato prohíbe toda acción que implique un atropello, mala fe, incumplimiento voluntario del deber o una insuficiencia de una acción gubernamental que afecte a los inversionistas y sus inversiones, cuando dicha medida sea contraria al derecho internacional consuetudinario.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Si bien se establece que se concederá un "trato justo y equitativo", éste no se puede interpretar subjetivamente en el sentido de señalar lo que sería "justo" e "injusto" para cada una de las partes contratantes o para un árbitro en un procedimiento de solución de controversia, sino que el trato mencionado se debe ponderar según el grado de violación a una regla de derecho internacional consuetudinario.

Por lo anterior, cabe concluir que el nivel mínimo de trato es una garantía que reviste gran importancia toda vez que otorga a los inversionistas de las partes contratantes un *plus* de protección en contra de las medidas que adopte el Estado anfitrión, tanto administrativas como judiciales o legislativas, que entrañen una violación a los derechos de los inversionistas y que sean contrarias al derecho internacional consuetudinario.

A2.5.1.4 Requisitos de desempeño

Como una de las finalidades de celebrar esta clase de tratados consiste en crear un ambiente propicio que permita atraer mayores flujos de inversión extranjera, las partes contratantes se han comprometido a eliminar toda clase de restricciones injustificadas a la libre afluencia de capitales o a condicionar la operación de los proyectos de inversión mediante el cumplimiento de *requisitos de desempeño* como los siguientes:

a) Exportar determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios.
b) Alcanzar determinado grado o porcentaje de contenido nacional.
c) Adquirir o utilizar u otorgar preferencias a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio.
d) Relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión.
e) Restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas con el volumen o valor de sus exportaciones o con ganancias que genere en divisas.
f) Transferir a una persona en su territorio tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente, o cuando se deba emplear una tecnología específica para cumplir en lo general con disposiciones de carácter sanitario, de seguridad o de preservación del ambiente.
g) Actuar como proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para cierto mercado, regional o mundial.
h) Contratar a individuos de alguna nacionalidad, en particular para ocupar puesto de alta dirección.

Se considera que estas medidas distorsionan la libre circulación del capital y que si el entorno macroeconómico es estable, existen las condiciones de seguridad —en su acepción más amplia— y los proyectos de inversión son rentables, los operadores económicos

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

decidirán reinvertir sus utilidades o ganancias, sin necesidad de que el Estado induzca u oriente su desempeño.

A2.5.1.5 Régimen de expropiaciones lato sensu

En las disposiciones de esos tratados se establece que las partes no podrán nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente,[42] una inversión de otra parte en su territorio, ni adoptar medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, salvo que sea: *a*) por causa de utilidad pública, *b*) sobre bases no discriminatorias, *c*) con estricto apego a los principios de legalidad y de trato mínimo conforme al derecho internacional y *d*) mediante el pago de la indemnización respectiva.

Por otra parte, la indemnización a que se hace alusión se pagará *sin demora y conforme al valor justo de mercado*. Para determinar el valor justo de mercado de la inversión expropiada, se tomarán en consideración, entre otros criterios, el valor corriente (incluido el valor fiscal declarado) o el valor contable. Además, será *completamente liquidable* (en dinero) y se pagará de modo preferente en términos de una moneda del Grupo de los Siete;[43] y si se elige pagar en otra moneda, *en ningún caso el monto de la indemnización será inferior a la cantidad equivalente que se hubiera pagado en términos de alguna divisa de ese grupo, en la fecha de la expropiación*. Asimismo, toda dilación en el pago generará *intereses* con arreglo a una tasa comercial razonable, la cual no podrá ser inferior a la que prive en el Grupo de los Siete, intereses que se calcularán a partir de la expropiación y hasta que se efectúe el pago íntegro.

Finalmente, el monto de la indemnización podrá *transferirse libremente*, sin demora y conforme al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

A2.5.1.6 Régimen de transferencias

Las partes permitirán la libre transferencia de recursos al exterior por conceptos como los siguientes:

a) Pagos por concepto de expropiación o derivados de laudos arbitrales.
b) Utilidades, dividendos o ganancias de capital.
c) Regalías, pagos por asistencia técnica u honorarios.
d) Pagos en especie.

---

[42] Los términos *expropiación indirecta* o *medida equivalente a la expropiación* generalmente abarcan las *expropiaciones de facto*, las cuales implican la pérdida de control, en todo o en parte, del uso o goce de los beneficios razonablemente esperados de los bienes. Esto constituye una forma de erosionar o socavar el pleno derecho de propiedad asociada con la interferencia del Estado, así como las *expropiaciones constructivas* o *creeping*. Si bien una medida aislada no amerita el calificativo de *expropiatoria*, es posible que su combinación con otras sí lo sea; sin embargo, ha de ser más que la simple suma de sus partes.

[43] Dólar estadounidense o canadiense, libra esterlina, euro o yen.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Las remisiones al exterior se harán conforme al tipo de cambio que prevalezca en el mercado el día de la transferencia. Las partes sólo podrán impedir o regular la transferencia de recursos en determinados casos.[44]

A2.5.1.7 Subrogación

En algunos tratados se prevé que si una parte contratante o una entidad designada por ella otorgara una garantía financiera (incluidos seguros contra riesgos no comerciales) y realiza un pago al amparo de tal garantía, la otra parte reconocerá la subrogación de aquéllas respecto de cualquier derecho, título o privilegio que pudiera corresponder al inversionista. Sin embargo, en caso de que surja una controversia, el Estado mexicano ha incorporado una cláusula en estos tratados que establece que el diferendo solamente podrá plantearlo el inversionista ante tribunales nacionales o de arbitraje internacional. Así, la parte contratante o la entidad designada por ella que se hayan subrogado en los derechos del inversionista no podrán incoar una reclamación ante un tribunal nacional, ni someter la controversia a arbitraje internacional.

A2.5.2 Análisis de la parte adjetiva o contenciosa

El sistema de solución de diferendos constituye indiscutiblemente uno de los puntos más sensibles del articulado de estos tratados, cuya manifiesta complejidad propone no pocas interrogantes, a saber: ¿cuál es el *desiderátum* de estos mecanismos?, ¿quiénes pueden comparecer *iure proprio* ante las instancias jurisdiccionales de corte supranacional?, ¿cuáles son los criterios de revisión (valga decir, el derecho sustantivo) que se aplicarán? y ¿cuál es el alcance de las resoluciones que emiten estas instancias?

A2.6 Mecanismo de solución de controversias entre un inversionista extranjero y el Estado anfitrión

A2.6.1 Finalidad de este mecanismo de solución de controversias

Dichos tratados prevén un mecanismo para solucionar las controversias en materia de inversión, que asegura al inversionista extranjero un trato de conformidad con el principio del debido proceso legal ante un tribunal imparcial. En tal virtud, un inversionista extranjero puede elegir entre acudir a los tribunales nacionales para ejercer sus derechos o acceder al arbitraje internacional para los mismos efectos. Así, este mecanismo internacional remplaza a las instancias de revisión judiciales o administrativas de cada Estado anfitrión, mas debe advertirse que esta sustitución no es automática. Sólo cuando el inversionista decida for-

[44] Para proteger los derechos de los acreedores, en caso de quiebra o insolvencia, evidencia criminal o para garantizar el pago de sentencias judiciales o laudos arbitrales y en caso de un serio desequilibrio de la balanza de pagos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

malmente incoar un procedimiento de revisión ante una instancia internacional, ésta se instalará para remplazar la revisión doméstica.

Una vez que el inversionista opta por alguna de las dos vías, su elección es definitiva, lo cual evita la existencia de procedimientos paralelos que vulneren el sistema jurídico nacional. En este tipo de controversias, los principales actores no son los Estados, sino los particulares (inversionistas extranjeros), quienes, en su reconocido carácter de *alter ego* de los Estados, están facultados para presentar, ante una instancia internacional y sin necesidad de la intercesión de su Estado de origen, una reclamación en contra del Estado anfitrión, cuando consideren que este último ha infringido alguna obligación contenida en estos tratados. La reclamación puede referirse al daño o perjuicio que *directamente* resienta el inversionista en su ámbito jurídico, o cuando promueva *en representación* de una persona jurídica que, a pesar de estar vinculada con el Estado receptor por razón de la nacionalidad, *esté controlada directa o indirectamente* por un inversionista extranjero.

A2.6.2 Procedimientos de consulta y negociación

Si a consecuencia de una violación atribuible al Estado anfitrión el inversionista extranjero resiente un daño o perjuicio en su ámbito jurídico y decide someter el diferendo al arbitraje, tendrá que intentar —previamente— dirimir el conflicto por la vía de las consultas y la negociación.

A2.6.3 Procedimiento arbitral

Sólo en el supuesto de que la fase anterior no prosperara y siempre que haya transcurrido un plazo determinado a partir de la fecha en que tuvieron lugar los actos u omisiones que sustentan la reclamación, el inversionista extranjero podrá solicitar la integración de un tribunal arbitral *ad hoc*, de conformidad con los lineamientos de algunos de los dispositivos siguientes:

a) Las *Reglas del Convenio del CIADI*,[45] siempre y cuando la parte demandada y la parte del inversionista reclamante sean signatarias de este convenio.
b) Las *Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI*,[46] cuando la parte demandada o la parte del inversionista reclamante, pero no ambas, sean signatarias del convenio del CIADI.

[45] Merced al Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI), adoptado por resolución de los altos directores ejecutivos del Banco Mundial en Washington, el 18 de marzo de 1965, se creó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). Esta institución, adscrita al Banco Mundial, se encarga de administrar procedimientos de arbitraje a partir del 14 de octubre de 1966. Hoy día, 155 Estados han suscrito el Convenio del CIADI; es preciso mencionar que el Estado mexicano no es signatario de este convenio.

[46] Con la finalidad de extender el alcance de este foro, el Consejo Administrativo del CIADI aprobó el 27 de septiembre de 1978 las *Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI*, en virtud de las cuales se faculta al Secretario del CIADI a administrar procedimientos de arbitraje que originalmente están fuera de su ámbito jurisdiccional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

c) Las *Reglas de Arbitraje aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional* (CNUDMI o UNCITRAL).[47]
d) El *Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio*.[48]

Generalmente, los tribunales arbitrales *ad hoc* se integran por tres árbitros. Cada parte en conflicto nombrará a un árbitro y el tercer miembro, quien a la vez presidirá las sesiones del tribunal y será designado por mutuo acuerdo.

Los árbitros deberán satisfacer determinado perfil, a saber:

a) Demostrar amplios conocimientos y probada experiencia en el ámbito del derecho internacional y las relaciones comerciales, con especial énfasis en las inversiones.
b) Tener confiabilidad.
c) Gozar de absoluta independencia respecto de las partes en conflicto.

A2.6.4 Criterios de revisión

Uno de los temas más controvertidos de este mecanismo de solución de diferendos consiste en determinar cuáles son los criterios de revisión (en términos más llanos: cuál es el derecho sustantivo) que, en todo caso, deberán aplicarse para resolver un conflicto en materia de inversión.

En esos tratados se establece generalmente que los tribunales arbitrales deberán resolver los diferendos de conformidad con las disposiciones del tratado en cuestión y con las reglas del derecho internacional. En este punto, ha de tenerse presente que, con fundamento en el art 31 (1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: "Un Tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado, en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin".

A2.6.5 Laudo arbitral

El laudo que emite un tribunal arbitral sólo surtirá efectos *inter partes* y, en caso de que fuese adverso al Estado anfitrión, aquél podrá ordenar: *a*) la restitución del bien, propiedad del inversionista, o *b*) el pago de daños pecuniarios y, si procediera, los intereses, en el entendido de que jamás se podrá condenar al pago de daños de carácter punitivo.

En todo caso, la ejecución de un laudo arbitral internacional la realizarán los tribunales nacionales, los cuales se asegurarán de su congruencia con el sistema jurídico mexicano.[49]

---

[47] La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en la sesión plenaria del 15 de diciembre de 1976 la resolución 31/98, por la cual recomienda el uso del reglamento de arbitraje que elaboró la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL). Técnicamente, este instrumento no reviste el carácter de un tratado, sino que constituye un conjunto de reglas de uso potestativo destinadas a resolver controversias comerciales de toda índole. De manera que pueden emplearlo tanto Estados como particulares.

[48] Este dispositivo es una variante que sólo prevén algunos APPRIS.

[49] La ejecución del laudo se realizará conforme a las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nue-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

A2.7 Mecanismo de solución de controversias entre partes contratantes

Finalmente, en dichos tratados se establece también un sistema imparcial y equitativo para resolver cualquier controversia que surja entre las partes contratantes, por la interpretación y aplicación del tratado en cuestión.

A2.7.1 Acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América

En el marco de los trabajos del Programa "Sociedad para la Prosperidad de América del Norte", que tuvieron lugar en San Francisco, California, en 2003, los gobiernos de México y Estados Unidos firmaron el Acuerdo para el Fomento de la Inversión,[50] el cual permitirá a la *Overseas Private Investment Corporation* (OPIC, por sus siglas en inglés) ampliar sus programas y servicios de inversión a México.

El acuerdo fue suscrito por el entonces secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**, y el presidente de la OPIC, el doctor **Peter Watson**.

Con fundamento en la *Foreign Assistance Act* de 1971, se creó la OPIC, que es una agencia federal para el desarrollo independiente del gobierno de Estados Unidos. Esta agencia proporciona los servicios siguientes: otorga apoyos a la inversión estadounidense en el exterior en sectores como la educación, la infraestructura municipal y la preservación del ambiente,[51] en forma de seguros, coaseguros y reaseguros; participación en el capital social de empresas y la emisión de deuda, así como garantías a la inversión.

La política de esta agencia en cuanto al riesgo y ayuda financiera consiste en fomentar que las empresas estadounidenses de cualquier tamaño inviertan en más de 150 países con los que se ha suscrito un acuerdo de este tipo.

En suma, la OPIC podrá proporcionar apoyo financiero a las inversiones estadounidenses en relación con proyectos o actividades permitidas por el TLCAN o por la leyes de México.

A2.7.2 Adhesión al Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de las Inversiones

Finalmente, es oportuno señalar que el gobierno del presidente **Felipe Calderón** firmó *ad referéndum* el Convenio del Organismo Multilateral de Garantía de las Inversiones (OMGI) el 22 de octubre de 2007 y fue aprobado por el Senado el 28 de febrero de 2008.

---

va York), celebrada el 10 de junio de 1958, o la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá), celebrada el 30 de enero de 1975.

[50] *Véase* el decreto promulgatorio de este acuerdo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2004.

[51] Una vez suscrito el acuerdo, se analizarán otras oportunidades de inversión en los sectores de la vivienda e infraestructura hidráulica. Asimismo, el acuerdo permitirá crear sinergias para obtener préstamos del Banco de Exportaciones e Importaciones de Estados Unidos (Eximbank).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Con fundamento en la Convención de Seúl,[52] como también se conoce a este convenio, los inversionistas mexicanos que tengan interés en realizar inversiones en el exterior por medio del OMGI[53] podrán contratar seguros contra los siguientes riesgos no comerciales:

a) Inconvertibilidad y restricciones a la transferencia de divisas.
b) Guerras y disturbios civiles.
c) Expropiaciones.
d) Incumplimiento de contratos entre un gobierno y un inversionista.

Conclusiones

1. Hoy por hoy no existe en el ámbito del derecho internacional consuetudinario un estatuto o conjunto de derechos reconocido a favor de los inversionistas extranjeros que impongan al Estado anfitrión el deber de otorgar un tratamiento específico, fuera de las consabidas y dispersas normas del derecho de extranjería. Al respecto, baste advertir la singular proliferación de tratados bilaterales de inversión que se han suscrito en el mundo entero.

2. Como los Estados exportadores de capital no han demostrado la existencia de un estándar mínimo en materia de inversión extranjera, lejos de cejar en su intento, han redoblado copiosos esfuerzos. De esta manera, han diseñado o renovado sendos dispositivos que procuren condiciones óptimas de seguridad y rentabilidad de los proyectos de inversión de sus nacionales en el exterior. Estos intentos por reducir el área de fricción con los estados receptores de capital abarcan desde los convenios multilaterales en materia de inversión y los seguros gubernamentales o multilaterales hasta los tratados bilaterales que prevén un conjunto de disciplinas tutelar de los inversionistas extranjeros.

3. En ese contexto, si bien la estrategia del gobierno mexicano ha consistido en suscribir un sinnúmero de tratados en materia de inversión, con el manifiesto propósito de proteger y atraer cada vez mayores flujos de inversión extranjera, cabe reconocer que los tratados referidos no constituyen, por sí solos, un detonador directo de la inversión foránea hacia México.

4. Antes bien, por encomiable que pudiera parecer, la celebración de esos tratados constituye una verdadera "camisa de fuerza" que impide diseñar y aplicar una política económica proactiva.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

[52] Esta convención se celebró el 11 de octubre de 1985 en Seúl, República de Corea. El Organismo Multilateral de Garantía de las Inversiones, al igual que el CIADI, es una institución subsidiaria del Grupo del Banco Mundial.

[53] Hoy día, 172 Estados han suscrito este convenio.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Bibliografía

BUSTELO, Pablo, *Desarrollo económico: del consenso al posconsenso de Washington y más allá*, Madrid, 2003, Disponible en url: http:www.ucm.es/info/eid/BusteloPCW03.htm

CALVO, Carlos, *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América*, vol III, 5a ed, Editorial Durand et Pedone-Lauriel, París, 1896.

MARICHAL, Carlos, *México y las conferencias panamericanas (1889-1938). Antecedentes de la globalización*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2002.

North American Dredging Company of Texas (U.S.A.) vs. United Mexican States, en *Reports of International Arbitral Awards*, Naciones Unidas, 31 de marzo de 1926, vol IV, págs 26-35.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Índice de materias

Abad González, Simón Sergio, 503
Aceleración de la ciencia y la tecnología, 137-140
Acosta Romero, Miguel, 259-260
Actividad
  económica, intervención a la participación del Estado en la, 149-156
  turística, importancia económica de la, 391-392
Acuerdos para la promoción recíproca de las inversiones, celebración de, 557-558
Aguilar Navarro, Antonio, 473
Aguilar Zínzer, 495
Aguilar, Cándido, 89
Aguirre Berlanga, Manuel, 89
Alamán, Lucas, 294
Albores, Jesús, 40
Alonso, Jorge, 349
Alvarado, Salvador, 89
Álvarez, Juan, 82
Ampuero, Raúl, 53
Amuchategui Requena I., Griselda, 52
Análisis
  del artículo 1904 del TLCAN, 519
  del contenido de los tratados en materia de inversión, 558-562
    de la parte adjetiva o contenciosa, 562
    de la parte sustantiva, 558
    nivel mínimo de trato, 559
    régimen de expropiaciones *lato sensu*, 561
    régimen de transferencias, 561
    requisitos de desempeño, 560
    subrogación, 562
    trato de nación más favorecida, 559

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

trato nacional, 558
del derecho económico, política económica como campo de, 169-173
Andrino Hernández, Manuel, 36
Ángel Russo, Eduardo, 148
Ángeles Cornejo, Sarahí, 498
Ángeles Zurita, Teódulo, 73
Antecedentes
académicos del derecho económico, 72-76
del derecho económico, 71-145
en México desde 1819, 76-89
del trato a la inversión extranjera, 548-554
Anzilotti, D., 37
Apertura comercial, 554-555
Apoyo financiero, programas de, 368
Apropiación, exploración y aprovechamiento de los recursos naturales, 255
Aragón Reyes, Manuel, 56
Arce y Cervantes, José, 47
Arellano García, Carlos, 55
Ariscorreta, 84
Aristóteles, 175
Arnaiz Amigo, Aurora, 58
Arriaga, Ponciano, 82, 84
Artículo 2o, precepto constitucional fundamental para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, 191-192
Artículo 3o, consagra el derecho a la educación, 193-194
Artículo 4o, la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, 194-200
Artículo 5o, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, 200-202
Artículo 25, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, 202-205
Artículo 26, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, 206-209
Artículo 27, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, 209-212
Artículo 28, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, 213-218
Artículo 31, fracción IV, son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, 218-222
Artículo 73
fracción VII, faculta al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, 222
fracción VIII, Faculta al Congreso de la Unión para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, 222-223
fracción X, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República, 223
fracción XVIII, faculta al Congreso de la Unión para establecer casas de moneda, 223
fracción XXIX, faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones, 223-224
fracción XXIX-D, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional, 225
fracción XXIX-E, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes destinadas a la programación de acciones de orden económico, 225

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

fracción XXIX-F, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, 226
fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno, en materia de protección al ambiente, 226
fracción XXIX-K, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo, 227
fracción XXIX-L, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno, en materia de pesca y acuacultura, 227
Artículo 74, fracción IV, consagra, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, 228-234
Artículo 131, dispone que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, 237-240
Artículo 134, señala que los recursos económicos de que disponga el gobierno se administrarán con eficiencia, 241
Asentamientos humanos
clasificación de los, 432-433
definición de, 430
derecho de los, 428-450
Aspectos generales
del TLCAN, 505-507
del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, 493-499
Astié-Burgos, Walter, 481, 484
Astudillo, Pedro, 72-73
Autores y países que estudian la relación derecho-economía, 89
Ayala Espino, José, 185-186
Babini, José, 138
Baca Calderón, 87
Bacon, 207
Báez Martínez, Roberto, 249-251, 265, 283-284, 297
Balanza de pagos, 396-397
Banco de México, ordenador de la política monetaria, 325-327
Baqueiro Rojas, Edgar, 46-47
Barcia, Roque, 348
Barre, Raymond, 41, 65, 108
Barrera Graf, 48
Barreras técnicas al comercio (TLCAN), 513
Bassols Batalla, Ángel, 297
Bastiat, 184
Belley, Jean-Guy, 247-248
Bello, Andrés, 55
Berruecos, Adriana, 496
Bertalanffy, Ludwig von, 148
Bienes, en el régimen de propiedad, 46-47
Bismarck, 96, 124
Blair, Tony, 128
Blanc, Louis, 95-96, 426
Bloch-Lainé, Francois, 118, 121
Bobbio, Norberto, 38, 247
Brañez, Raúl, 359
Brieux, Eduardo, 11
Bruse, Robert, 355
Buenrostro Báez, Rosalía, 46-47
Burdeau, Georges, 83, 87-88
Burgoa, Ignacio, 44, 50
Bush, George, 484
Bustamante, Anastasio, 349
Bustamante, Carlos, 81
Bustelo, Pablo, 555

Cabrera, Luis, 89
Calderón Hinojosa, Felipe, 339, 558, 565
Calva Téllez, José Luis, 498
Calvo, Carlos, 549
Cambios en la política económica, 347-348

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Campos Domínguez, Fernando Gerardo, 309
Campos, Julieta, 108
Canales Clariond, Fernando, 565
Características
de la demanda turística, 402
del derecho económico, 16-27
Carbonell, Miguel, 204
Cárdenas, Lázaro, 154-155, 263-264, 349
Carpizo, Jorge, 204
Carranza, 262
Carrillo Flores, Nabor, 278
Castoriadis, Cornelius, 354
Catalano, Fernando, 283
Celebración
de acuerdos para la promoción recíproca de las inversiones, 557-558
de tratados de libre comercio, 555-557
Cerexhe, Etienne, 94
Champaud, Claude, 7-8, 18, 77, 90, 473
Champo Sánchez, Nimrod Michael, 59
Chenot, Bernard, 12
Chumbita, Hugo, 184, 201
Cicerón, 27, 56
Ciclo presupuestario, 316, 318-320
Ciencia y tecnología, aceleración de, 137-140
Clasificación
de los asentamientos humanos, 432-433
de los factores del turismo, 412-415
de recursos turísticos, 410-411
Clement, Norris C., 323-324
Clinton, Bill, 128
Coeficiente de liquidez, 328
Colander, 90
Colliard, D., 64, 473
Comercio
de bienes (TLCAN), 507-512
internacional, objetivos del, 482
transfronterizo de servicios (TLCAN), 515-516
Comisión Nacional
Bancaria y de Valores, 330
de Fomento a la Vivienda, 445
de Seguros y Fianzas, 331
del Sistema de Ahorro para el Retiro, 332-333
para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 334
Comonfort, Ignacio, 548
Competitividad, estrategias para acrecentar la, 361
Compras del sector público (TLCAN), 513-514
Comte, Augusto, 60-61
Concepto(s)
básicos internacionales: internacionalización, regionalización, integración, interdependencia, intercambio y multilateralismo, 134-137
de derecho económico, 6-8
internacional, 465-475
de nuevo orden internacional y la globalización, 481-492
fundamentales de derecho económico, 1-34
Constitución y el turismo en México, la, 415-418
Consumidor(es)
definición de, 452-454
derechos del, 450-461
en la comunidad internacional, 459-461
organización de los, 457-458
protección jurídica del, 454-457
Consumo y educación, 458-459
Contenido del TLCAN, 504
Coordinación de la política monetaria y de la política fiscal, 338-341
Corriente(s)
turística potencial, 414
turísticas, cómo controlar las, 404-405
Cruz Miramontes, Rodolfo, 473-474
Cruz, Rodolfo, 491-492

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Cuadra, Héctor, 42, 53, 58-59, 94, 473
Cuadrado Roura, Juan R., 149, 158, 161, 169, 362
Cuello Calón, Eugenio, 52

Dahl, Robert, 170, 194
Dam, Kenneth, 469
David Ricardo, 90, 113
De Anzorena Caballero, José María, 78
De Buen Lozano, Néstor, 100
De Jodar, Julia, 141
De la Cueva, Mario, 83, 88
De la Fuente Rodríguez, Jesús, 329, 331
De la Fuente, Juan Antonio, 548
De la Garza, Juan José, 82
De la Madrid Hurtado, Miguel, 202, 377, 555
De Laubaderé, André, 63
De Mandeville, Bernard, 150
De Pina Vara, Rafael, 49
Decreto expropiatorio, 264-272
Definición(es)
  de asentamientos humanos, 430
  de consumidor, 452-454
  de turismo, 390-391
  generales (TLCAN), 507
Del Campo, Salustiano, 37
Del Castillo Velasco, José María, 84
Del Cueto, Alberto, 496
Demanda, 402
  turística
    características de la, 402
    integrantes de la, 403-404
  y oferta turísticas, estudio de los factores de la, 411-415
Derecho(s)
  administrativo en relación con el derecho económico, 51-52
  civil, 45
    obligaciones en el, 48
    persona en el, 45
  constitucional en relación con el derecho económico, 50-51
  de la economía y derecho económico, 27-29
  de los asentamientos humanos, 428-450
  económico
    antecedentes, 71-145
      académicos del, 72-76
      en México desde 1819 del, 76-89
    características del, 16-27
    como instrumento para mejorar la calidad de vida, 425-463
    complejo, 18
    conceptos fundamentales de, 1-34
    concreto, 20
    economía y las áreas de su problema, 31-33
    en los sistemas económicos del siglo xx, 147-182
    en México, fundamentación constitucional del, 190-191
    enfoques microeconómico y macroeconómico del, 21-22
    humanista y dinámico, 16
    instrumento para el cambio social, 23-27
    internacional, 465-501
      concepto de, 465-475
      leyes y reglamentos aplicables en el, 475-480
    multidisciplinario e interdisciplinario, 20-21
    nacional e internacional, 19
    objeto del, 9-10
    sujetos de, 11-15
    turismo en el, 387-423
    y fomento industrial, 343-386
    y recursos naturales renovables y no renovables, 249-251
  en la economía de mercado libre a las economías mixtas, 156-164
  familiar, 46
  internacional en relación con el derecho económico, 54-55
  mercantil, 48-49
  penal en relación con el derecho económico, 52-54
  sucesorio, 47

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

del consumidor, 450-461
Desarrollo e instrumentos utilizados, impulso estatal al, 362-370
Descartes, 56, 207
Desorden económico actual, objetivos de ayuda y asistencia en un, 482
Desregulación, 366-367
Di Giovan, Ileana, 19, 41, 43, 54, 63-64, 66, 468-469, 471, 475-476, 481
Di Tella, Torcuato S., 184, 201
Díaz Ordaz, 155
Díaz, Elías, 36
Díaz, Porfirio, 86, 88, 262, 273, 294
Diéguez, Manuel M., 87, 89
Diez de Velasco, Manuel, 473
Diferencias entre derecho económico, derecho de la economía y análisis económico del derecho, 27-33
Dilthey, Wilhelm, 36
Disposiciones
administrativas institucionales (TLCAN), 518
finales (TLCAN), 547
institucionales y procedimientos para la solución de controversias (TLCAN), 546
Distinción técnica y práctica del derecho económico con el derecho público y el derecho privado, 35-69
Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, 44, 47
Domínguez Vargas, Sergio, 47
Dominique, Carreau, 474
Downs, 169, 172
Dromi, Roberto, 362
Dror, 170
Dumazedier, 389
Durkheim, Emile, 37, 60-61
Duverger, Maurice, 44, 50

Ebeling, Richard M., 133
Echeverría, Luis, 154-155
Edgeworth, 40-41
Educación y consumo, 458-459
Einstein, 138
Ekelund, Robert, 96
Elementos integrantes del turismo, 401-411
Elías, Salvador M., 73
Emisión de dinero, 328
Empleo, el turismo aumenta el nivel de, 398-399
Empresa
global, 121-122
individual, 114-120
pública, 119-120
transnacional y economía colectiva, 120-121
Encaje legal, 328
Energía
nuclear, 277-283
y petroquímica básica (TLCAN), 508-509
Enfoques microeconómico y macroeconómico del derecho económico, 21-22
Entrada temporal de personas de negocios (TLCAN), 517
Enunciado de la legislación reglamentaria desde el punto de vista jurídico-económico, 261-306
Equilibrio de la economía y el desarrollo, las finanzas públicas y el derecho económico como instrumento para el, 309-342
Escutia, Pascual, 96
Espinosa, Alberto, 496
Estado mexicano, organización económica del, 183-243
Estímulos fiscales, 365
Estrategias para acrecentar la competitividad, 361
Estructura del sistema financiero mexicano, 329-337
Estudio de los factores de la demanda y oferta turísticas, 411-415
Etapas para lograr el conocimiento de los recursos turísticos de un lugar, 407-408

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Evolución de las políticas económicas, 98-107
Excepciones (TLCAN), 547

Fáber, Guillermo, 247, 366
Facilitación comercial, 361
Factor(es)
  del turismo, clasificación de los, 412-415
  directos del turismo, 411
  indirecto(s)
    del turismo, 412-414
    dinámico, 414-415
    estructurales, 413-414
Facultades
  de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia económica, 235-237
  del Congreso de la Unión en materia económica, 222-234
  del Ejecutivo en materia económica, 234-235
Farjat, Gerard, 7, 11-12, 42, 49, 90, 346
Fayt, Carlos S., 58, 184
Ferguson, Niall, 105
Fernández Díaz, Andrés, 345, 372
Fernández Luna, Rubén, 245
Fernando VII, 80
Filosofía en relación con el derecho económico, 56-57
Finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, y el derecho económico, 86
Finanzas
  internacionales, objetivos en las, 483
  públicas, 310-311
Fix-Zamudio, Héctor, 41, 49, 72, 103
Flores Barrueta, Benjamín, 73
Flores Magón, Ricardo, 88
Flores Zavala, Ernesto, 310
Fomento industrial
  cuál ha sido, es y debería ser la política de, 353-361
  y su visión actual en el derecho económico, 344-348
Forestal, 289-292
Formas de intervención: orientación, concentración y planeación, 164-168
Forrester, Viviane, 201
Fourier, 426
Fox Quezada, Vicente, 557
Fraga, Gabino, 51, 257, 260, 264
Friedman, Wolfgang, 20, 473
Fuchs Bobadilla, Margarita, 1
Fundamentación constitucional del derecho económico en México, 190-191

Gaitán Fonseca, Carolina, 139-140, 142
Gallego Tamames, Ramón Santiago, 368
García García, Rodolfo, 450-451, 454
García Máynez, Eduardo, 43, 45, 48-51
García Moreno, Víctor Carlos, 493
García Ramírez, Sergio, 120
García-Pelayo, Ramón, 122
Garófalo, Pietro, 50
Gasto
  corriente, 314
  público, 313-314
  turístico, multiplicador del, 397
Gaudemet, Eugène, 48
Gayo, 45
Gelles, Richard J., 57
Génesis del derecho económico y su visión actual, 72
Giddens, Anthony, 40, 61-62
Gide, Carlos, 95
Giner, Salvador, 39
Globalización
  como fenómeno actual, 122, 125-134
  concepto de nuevo orden internacional y la, 481-492
Goldschmith, Hans, 7
Gómez Bote, Valentín, 391
Gómez Farías, Valentín, 82-84
Gómez Gallardo, Perla, 56
Gómez Granillo, Moisés, 250, 316
González Díaz Lombardo, 72
González, Juliana, 13

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Gore, Al, 59, 129, 486
Graham, Evans, 484
Gresham, 426
Gross Espiel, Héctor, 473
Grosso, 91
Guerrero, Vicente, 81, 120

Hahn, Frank, 40
Harrington, James, 58
Hartmann, Nicolás, 58
Hauriou, Maurice, 50
Hayek, 207
Hedemann, Justus W., 42, 89-90
Hegel, 20
Heráclito, 13
Hérbert, Robert, 96
Hidalgo y Costilla, Miguel, 77-79, 81-82
Hidrocarburos, 261-272
Hirsch, Joachim, 470
Hitler, 97, 105, 112, 481
Hobbes, 150, 207
Hoffman Elizalde, Roberto, 320
Holesovsky, Vaclav, 158
Hollis, Martin, 40
Houin, 42
Houssiaux, J., 121
Huberman, Leo, 141
Huerta Quintanilla, Rogelio, 358
Hug, 12
Huxley, Aldous, 30

Ianni, Octavio, 40, 66
Ibarra, 87
Idea de fomento industrial y su visión actual en el derecho económico, 344-348
Iglesias, Juan, 43, 45, 48
Ihering, 36, 95
Illchmen, 170
Importancia económica de la actividad turística, 391-392
Impulso estatal al desarrollo e instrumentos utilizados, 362-370
Independencia y el siglo XIX, 77-86
Industrialización, ciencia y tecnología y actividades de empresas transnacionales, objetivos de, 483
Influencia de las grandes transformaciones en el derecho, 114
Infraestructura, estructura y supraestructura, 409
Innovación, 361
Instituto
  del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, 443-445
  para la Protección al Ahorro Bancario, 335-337
Instrumentos
  de la política fiscal: *Ley de Ingresos* y presupuesto de egresos de la Federación, 315-316
  primarios de la política monetaria, 327-329
Integración
  económica, niveles de, 163-164
  político-económica, tendencias a la, 122, 124-125
Integrantes de la demanda turística, 403-404
Interacción del derecho y la economía, 29-31
Intervención a la participación del Estado en la actividad económica, 149-156
Introducción al tema del TLCAN, 504
Inversión
  extranjera, 374
    y la transferencia de tecnología, problemas en relación con la, 375-376
  servicios y otros asuntos (TLCAN), 515
Iturbide, 81

Jacquemin, Alex, 7
Jeanneuney, J.M., 90
Jeannot Rossi, Fernando, 157
Jessup, 54

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Jiménez de Aréchiga, Eduardo, 55
Jiménez Martínez, Alonso de Jesús, 399
Johnson, Paul, 486
Juárez, Benito, 82, 86
Justiniano, 16, 48

Kahn, Ph., 54,
Kant, Immanuel, 94
Kaplan, Marcos, 93
Kelsen, Hans, 50, 55
Kennedy, P.M., 106
Keynes, 97, 120, 169
Kissinger, Henry, 481
Kovar, 473
Krupp, Sherman Roy, 31

Lafragua, José María, 83
Landreth, 90
Larsson, Tomas, 133
Las finanzas públicas y el derecho económico como instrumento para el equilibrio de la economía y el desarrollo, 309-342
Laszlo, Ervin, 481-482
Latorre, Ángel, 37
Lazcano Espinoza, Enrique, 101
Legislación reglamentaria, 376-384
Lenin, 97
León Duguit, 43, 51
Levin, Ann, 57
Ley
de Adquisiciones y Obras Públicas, 322-323
de Agrupaciones Financieras, 329
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 434-437
de Instituciones de Crédito, 329
de Inversiones Extranjeras, 381
de Metrología y Normalización, 379-380
de Nacionalidad, 422
de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 316-318
de Propiedad Industrial, 382-384
de Vivienda del Distrito Federal, 438
Federal de Competencia Económica, 377-379
Federal de Turismo, 418-420
Federal de Vivienda, 438-440
General de Deuda Pública, 320-321
General de los Asentamientos Humanos, 430
General de Población, 420-422
Orgánica del Banco de México, 325
Leyes y reglamentos aplicables en el derecho económico internacional, 475-480
Limpens, 13
Liquidez, coeficiente de, 328
List, Friedrich, 90, 96, 122
Locke, John, 150
Lombroso, 138
Longo, 91
López Ayllón, Sergio, 246-248
López Mateos, Adolfo, 273
López Monroy, Jesús, 73
López Portillo, José, 120, 155, 335
López Rayón, Ignacio, 79-81
López-Rey y Arrojo, Manuel, 54
Lozano Hirschfeld, Andrés, 135

Macedo, Pablo, 48
Madero, Francisco I., 262
Maldonado, Severo, 81
Malthus, Robert, 117, 426
Mansilla y Mejía, María Elena, 425
Mantilla Molina, 48
Mao Zedong (Tsé-Tung), 91-92
Maquiavelo, 184
Marshall, Alfred, 41, 61
Martínez Cachero, Luis Alfonso, 39, 41, 60
Martínez Morales, Rafael I., 166
Martínez Peñalver, 95
Martínez, Gabriel, 247, 366
Marúm Espinosa, Elia, 349
Marx, Karl, 40, 96, 100
Mata, José María, 82
Matteucci, Nicola, 247
Maza, Enrique, 29

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Mecanismo de solución de controversias
entre partes contratantes, 565-566
acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, 565
Adhesión al Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantías de las Inversiones, 565
entre un inversionista extranjero y el Estado anfitrión, 562-564
criterios de revisión, 564
finalidad de este mecanismo de solución de controversias, 562
laudo arbitral, 564
procedimiento arbitral, 563
procedimientos de consulta y negociación, 563
Medidas
de emergencia (TLCAN), 512
relativas a normalización (TLCAN), 513
Medina Piña, Luis, 248
Méndez Galeana, Jorge, 249, 252, 257, 260
Méndez Silva, Ricardo, 493-494
Mendieta y Núñez, Lucio, 298
Mendoza Bremauntz, Emma Carmen, 39, 53-54, 59, 71, 76, 107, 147, 173, 343, 465
Mercado
abierto, opciones de, 327
interno, 361
Merrymann, John, 17
Miaja de la Muela, Alonso, 473
Millán, Agustín, 89
Minería, 292-297
Minoli, 91
Mitchell, 170
Mochón, Francisco, 388, 402, 405
Modestino, 48
Modificación de las tasas de interés, 329
Molina Enríquez, Andrés, 87
Molinari, G., 122
Montaño, Otilio, 89
Montchretien, 89
Montenegro, José María, 82
Montesquieu, 102
Moore, Wilbert E., 23
Morelos y Pavón, José María, 77-82
Morgersten, 170
Mossa, Lorenzo, 104, 106
Moto Salazar, Efraín, 51
Moto Salazar, José Miguel, 52
Multiplicador del gasto turístico, 397
Muñoz, Joaquín, 293
Murdoch, 427
Mussolini, 105
Mutsaku Kamilamba, Kande, 128, 491
Myrdal, Gunnar, 97

Navia, Patricio, 476
Neuman, 170
Neves, Marcelo, 50, 57
Newton, 207
Niveles de integración económica, 163-164
Nordhaus, 41
Novoa Monreal, Eduardo, 53
Nueva
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 448-449
Revolución industrial, 137, 141-142
Núñez Carpizo, Elssie, 35
Nusbaum, Arthur, 7

Objetivos
de ayuda y asistencia en un llamado "desorden" económico actual, 482
de industrialización, ciencia y tecnología y actividades de empresas transnacionales, 483
del comercio internacional, 482
del TLCAN, 505-507
en las finanzas internacionales, 483
metodológicos, 9
políticos, 484-492
sociales, 483

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Objeto del derecho económico, 9-10
Obligaciones en el derecho civil, 48
Ocampo, Melchor, 82, 84
Ocio, 401
Oferta turística, 405
  cómo está integrada la, 406-408
Ojeda Paullada, Pedro, 183
Olivera, Julio H.G., 11-12, 93
Olvera, Isidoro, 84-85
Opciones de mercado abierto, 327
Orden jurídico del turismo en México, 415-422
Organización(es)
  de los consumidores, 457-458
  económica del Estado mexicano, 183-243
  no gubernamentales y su intervención en la vida económica y social, 177-181
Órganos de gestión en materia de vivienda y asentamientos humanos, 440-442
Oriol Prats, Juan, 190
Orozco, Wistano Luis, 87
Oseguera Magaña, José Ángel René, 387
Ovalle Favela, 450
Owen, Robert, 95

Padua, María Eugenia, 127, 130
Palacios Luna, Manuel R., 42, 44, 49, 63, 65, 73, 121, 149, 249, 297, 311
Palacios Romero, Francisco, 484
Palacios, Manuel R., 3, 13, 72, 74
Palekar, Shreekant, 101
Panorama de los tratados en materia de inversión suscritos por el Estado mexicano, 548-566
Parra Muñoz, Augusto, 11-12
Participación del turismo en el PIB, 397-398
Pasqualaggi, Gilles, 12
Patiño Manffer, Ruperto, 503
Peniche Bolio, Francisco J., 44
Peres, Shimon, 29
Perroux, Francois, 118, 121
Perry, 170
Persona(s)
  de negocios, entrada temporal de (TLCAN), 517
  en el derecho civil, 45
Pesca, 283-289
Pescaore, Pierre, 491
Petit, Eugene, 48
Plan Nacional de desarrollo, 449
Planiol, 47
Platón, 56
Política(s)
  cuantitativa, política cualitativa y política de reforma, 174-177
  de fomento industrial en México, revisión histórica al estudiar la, 348-353
  económica(s)
    cambios en la, 347-348
    como campo de análisis del derecho económico, 169-173
    como concepto, 345-347
    evolución de las, 98-107
    taxonomía de la, 187-188
  en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado (TLCAN), 517
  en relación con el derecho económico, 57-59
  fiscal, 311-313
    concepto y fines cuantitativos y cualitativos de la, 310-314
  monetaria
    concepto y objetivos de la, 323-337
    instrumentos primarios de la, 327-329
    y política fiscal, coordinación de, 338-341
  sectorial, 361
Polo, Antonio, 104
Pool, Charles John, 323
Popper, Karl, 207

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Porcentaje de reservas obligatorias, 328
Poviña, Alfredo, 40, 58, 61
Preámbulo del TLCAN, 504-505
Prieto, 84
Principales objetivos de la política económica, 188-189
Problemas
  de transferencia de tecnología e inversión extranjera, 370-376
  de vivienda y bienestar, 433-434
  en relación con la inversión extranjera y la transferencia de tecnología, 375-376
Procedimiento(s)
  aduaneros (TLCAN), 508
  de revisión judicial establecido en el artículo 1904 del TLCAN, 519-546
Programas de apoyo financiero, 368
Propiedad intelectual (TLCAN), 518
Protección jurídica del consumidor, 454-457
Proudhon, Pierre-Joseph, 64
Publicación, notificación y administración de leyes (TLCAN), 518

Quesnay, 426

Rabasco, Esther, 339
Radbruch, Gustav, 7, 11, 18, 26, 42-44
Ramas del derecho económico interno y del derecho económico internacional, 62-66
Ramírez Blanco, Manuel, 390-391, 404, 406
Ramírez de Vidal, Edith, 74
Ramírez, Ignacio, 84-86
Ramos Espinosa, Ignacio, 39, 41
Rangel Couto, Hugo, 3, 8, 11, 47, 64-65, 72-74, 77, 90, 92-93, 99, 129, 139, 150, 312, 348-349, 351
Rawls, 170
Recaséns Siches, Luis, 36-37, 39, 43, 46, 60
Recursos
  naturales, 245-308
    apropiación, exploración y aprovechamiento de los, 255
    renovables y no renovables y el derecho económico, 249-251
  turísticos, 409
    clasificación de, 410-411
    de un lugar, etapas para lograr el conocimiento de los, 407-408
Redescuento, 327
Reglas de origen (TLCAN), 507-508
Relación
  del derecho económico
    con las ramas del derecho privado, 43-49
    con las ramas del derecho público, 49-55
    con otras ciencias, 56-61
  del turismo con otras ciencias, 399-401
  derecho-economía, autores y países que estudian la, 89
  tecnología/producción, 137-140
René David, 30
Reservas
  obligatorias, porcentaje de, 328
  y disposiciones especiales (TLCAN), 509-511
Reuter, Paul, 63, 473
Revisión
  histórica al estudiar la política de fomento industrial en México, 348-353
  y solución de controversias en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias (TLCAN), 519
Riaño, Juan Antonio, 78
Rifkin, Jeremy, 201
Rigaux, Francois, 14
Righi, Esteban J.A., 53
Ripert, George, 31
Rivero, J., 90
Rizt, Carlos, 95
Robbins, Lionel, 60
Robles Sotomayor, María Elodia, 147

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Rocco, Alfredo, 48
Rockefeller, John Davison, 261
Rodríguez Braun, Carlos, 111, 499
Rodríguez García, Mauro, 323
Rodríguez, Abelardo L., 273
Rojina Villegas, 47
Romero Rubio, 84
Romeuf, Jean, 12
Rosas Sánchez, Rosa María, 323
Rosas, María Cristina, 481, 484
Rouaix, Pastor, 89
Rousseau, Jean-Jacques, 94, 193
Ruy Díaz, 453

Saint-Simón, 95-96
Salinas de Gortari, Carlos, 346, 376-377, 555
Salvatore, Dominick, 124, 135
Samuelson, Paul A., 41, 219, 338-339
Sandoval, José Inés, 82
Santa Anna, 82
Santa María, Vicente, 81
Santos Briz, J., 7
Sauvy, Alfred, 12
Savatier, René, 90
Savy, Roberto, 42, 99, 101, 104
Sayeg Helú, Jorge, 78, 81-85, 87-88
Scheler, Max, 39
Schmidt, Eberhard, 53
Schmillhoff, Clive, 42-43
Schram, Gunnard, 250
Schrans, Guy, 7
Schumpeter, 139, 169, 194
Schwarzenberger, Georges, 473, 492
Seara Vázquez, Modesto, 55
Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias (TLCAN), 511-512
Sen, Amartya, 41, 207,189-190
Sepúlveda, César, 473
Serra Rojas, Andrés, 44, 49-51, 62, 246, 251, 260, 320, 338
Servicios
  financieros (TLCAN), 517
  turísticos, 408
Sierra, Justo, 87
Silvestre, José, 374
Silliman, Benjamin, 261
Simiand, 61
Simon, H., 170
Sismondi, Jean Charles Léonard Simonde de, 95-96
Sistema(s)
  económicos del siglo xx, derecho económico en los, 147-182
  financiero mexicano, estructura del, 329-337
Smith, Adam, 90, 98, 142, 150-151, 344, 427
Smith, James F., 127, 130
Sociedad(es)
  financieras de objeto limitado, 446-448
  Hipotecaria Federal, 445
Sociología en relación con el derecho económico, 60
Sócrates, 13
Solana. G., 3
Sorense, Max, 55
Soria Murillo, Víctor Manuel, 470
Soto Sobreyra, Ignacio, 327
Spencer, Herbert, 60
Stiglitz, Joseph E., 59, 111, 208, 499
Suárez, Eduardo L., 40
Sujetos de derecho económico, 11-15
Sutherland, Edwin, 54

Tasas de interés, modificación de las, 329
Taxonomía de la política económica, 187-188
Teilhard de Chardin, 10, 20
Telecomunicaciones (TLCAN), 516
Tendencias a la integración político-económica, 122, 124-125
Terán Mata, 72
Tierra, 297-300
Timbergen, Jan, 97, 345
Toffler, Alvin y **Heidi**, 3, 5, 106, 125, 132, 141
Toharia Cortés, Luis, 339
Torres Bodet, Jaime, 193
Transferencia de tecnología, 371-373

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

e inversión extranjera, problemas de, 370-376
Transformaciones
de la empresa, 114
tecnológicas y estructurales del mundo y su influencia en el derecho, 108-137
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), 504-547
análisis del artículo 1904 del, 519
aspectos generales del, 493-499, 505-507
barreras técnicas al comercio, 513
comercio
de bienes, 507-512
transfronterizo de servicios, 515-516
compras del sector público, 513-514
contenido del, 504
definiciones generales, 507
disposiciones
administrativas institucionales, 518
finales, 547
institucionales y procedimientos para la solución de controversias, 546
energía y petroquímica básica, 508-509
entrada temporal de personas de negocios, 517
excepciones, 547
introducción al tema del, 504
inversión, servicios y otros asuntos, 515
medidas
de emergencia, 512
relativas a normalización, 513
objetivos del, 505-507
preámbulo del, 504-505
procedimiento de revisión judicial establecido en el artículo 1904 del, 519-546
procedimientos aduaneros, 508
propiedad intelectual, 518
publicación, notificación y administración de leyes, 518
reglas de origen, 507-508
reservas y disposiciones especiales, 509-511
revisión y solución de controversias en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias, 519
sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias, 511-512
servicios financieros, 517
telecomunicaciones, 516
trato nacional y acceso de bienes al mercado, 507
Tratados
de libre comercio, celebración de, 555-557
en materia de inversión suscritos por el Estado mexicano, panorama de los, 548-566
Trato
a la inversión extranjera, antecedentes del, 548-554
nacional y acceso de bienes al mercado (TLCAN), 507
Treves, Renato, 39
Triboniano, 16
Trueba Urbina, Alberto, 72-73
Tucker, Irvin B., 328
Turismo
definición de, 390-391
elementos integrantes del, 401-411
en el derecho económico, 387-423
en el PIB, participación del, 397-398
en México
y la Constitución, 415-418
orden jurídico del, 415-422
extranjero, 393-395
factores
directos del, 411
indirectos del, 412-414
nacional, 396
y su importancia económica en otros rubros, 396-399
y su relación con otras ciencias, 399-401

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Ulpiano, 43
Uphoff, 170

Vallarta, 86
Vallejo Montaño, Virgilio, 497
Vallet de Goytisolo, Juan, 2
Verdross, Alfred, 473
Verduga Vélez, César, 131, 136, 138, 487
Vericat Núñez, Isabel, 40
Vétere, Eduardo, 477
Vidaurri, 82
Villada, Vicente, 89
Villanueva Colín, Guadalupe Margarita, 343
Villarreal, Lucinda, 478-479, 495
Villaseñor Dávalos, José Luis, 389, 399, 416
Viscarra Cifuentes, José Luis, 365
Vischer, Charles, 473
Vivienda
y asentamientos humanos, órganos de gestión en materia de, 440-442
y bienestar, problemas de 433-434
Vizcarra Cifuentes, José Luis, 353

Wallerstein, Immanuel, 65-66
Watson, Peter, 565
Weber, Max, 58, 61
Weil, Prosper, 62-63
Wildanwasky, 170
Wilders, N.M., 20
Williamson, John, 555
Witker Velásquez, 151, 190, 208, 344, 355, 466, 473-474, 478, 496

Zapata, Emiliano, 89
Zarco, Francisco, 84
Zedillo Ponce de León, Ernesto, 166, 557
Zepelius, Reinhol, 248
Zimmerman, Marc, 476
Zona económica exclusiva, 300-306
Zorrilla Arena, Santiago, 313-314, 374

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Derecho económico, edited by Bremauntz, Emma Mendoza, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513375.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-13 03:23:02.